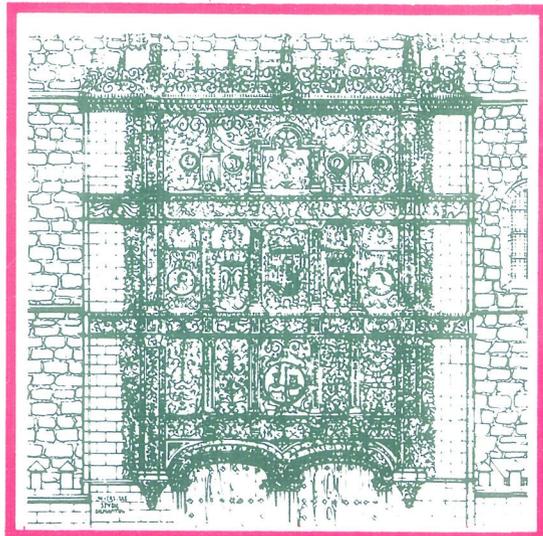
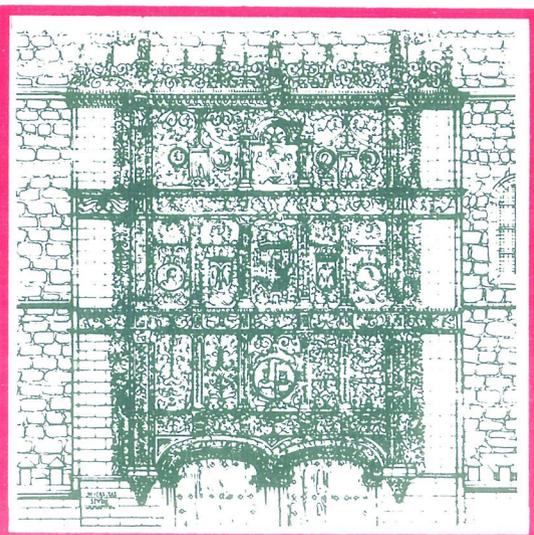


STVDIA HISTORICA

H.^a MEDIEVAL

VOL. IV, N.º 2. 1986.



ediciones
universidad
de salamanca

STVDIA HISTORICA

H.^a MEDIEVAL

VOL. IV, N.º 2. 1986



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

COMISION COORDINADORA

- Director del Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Salamanca.
- Directores de los Departamentos de:
H.^a Antigua, H.^a Medieval, H.^a Moderna e H.^a Contemporánea.

CONSEJO DE REDACCION DE ESTE NUMERO:

José-Luis Martín Rodríguez (Director)
Angel Barrios García
José María Monsalvo Antón
Gregorio del Ser Quijano
Alberto Martín Expósito (Secretario)

Todo autor, departamento o editorial que desee se le haga una reseña o se recoja una publicación en esta revista, deberá enviar dos ejemplares de la misma al Departamento correspondiente de la Sección de Historia de esta Universidad.

Studia Historica

Suscripción anual (4 números)	2.000 pts.
Ejemplar suelto	600 pts.
(Se admiten suscripciones a número suelto al mismo precio que el del ejemplar).	

© EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Apartado de Correos, n.º 325
Salamanca (España)

Depósito Legal: S. 225-1983

Gráficas Cervantes, S. A. Ronda Sancti-Spíritus, 9. Salamanca.

STVDIA HISTORICA

H.^a MEDIEVAL

VOL. IV, N.º 2. 1986.

Sumario

- Estructura y dinámica del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial
Ludolf Kuchenbuch-Bernd Michael 7
- La renta feudal en la Alta Edad Media. El ejemplo del Cabildo catedralicio de León en el período asturleonés
Gregorio del Ser Quijano 59
- Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres
M.^a Dolores García Oliva 77
- Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática
José M.^a Monsalvo Antón 101
- VARIA**
- La difusión de la mentalidad vasallática en el lenguaje cotidiano
José Mattoso 171
- La rebelión del año 754 en la Marca Superior y su tratamiento en las crónicas árabes
Eduardo Manzano Moreno 185
- Elementos para una historia de la manufactura textil andalusí (siglos IX-XII)
Luis Serrano-Piedecabras Fernández 205

LIBROS

Comentarios críticos

Consideraciones sobre la lengua árabe y su traducción: a propósito de la traducción de la «Historia de Al-Andalus» de Ibn Al-Kardabūs
Felipe Maíllo Salgado 231

Notas sobre publicaciones medievales portuguesas
José-Luis Martín 251

Reseñas 263

Noticias bibliográficas 275

Libros recibidos 279

ESTRUCTURA Y DINAMICA DEL MODO DE PRODUCCION 'FEUDAL' EN LA EUROPA PREINDUSTRIAL *

*Ludolf Kuchenbuch
Bernd Michael*

En el presente ensayo intentaremos delinear una teoría tanto de la estructura económica y social de la sociedad en la Europa preindustrial como de las condiciones del desarrollo de esta sociedad. Al hacer esto somos conscientes de un *triple déficit*: 1) un déficit teórico, que consiste sobre todo en las dificultades aún no superadas para determinar la relación entre la categoría de modo de producción y la de formación social (y económica); 2) un déficit ideológico-crítico, consistente en nuestro deficiente reconocimiento de referencias valorativas y juicios de valor implícitos en la bibliografía utilizada; 3) y un déficit empírico, que resulta de las lagunas existentes en relación con nuestro conocimiento acerca de datos conocidos y a los que habría que haber recurrido en el marco de este trabajo.

Creemos necesarias algunas acotaciones sobre el título y la realización de nuestro trabajo: con el concepto de *modo de producción* optamos heurísticamente por el punto de partida metódico más general para el análisis teórico, concepto que

* *Zur Struktur und Dynamik der 'feudalen' Produktionsweise im vorindustriellen Europa*, en L. KUCHENBUCH Y B. MICHAEL (eds.), *Feudalismus-Materialien zur Theorie und Geschichte*, Verlag Ullstein Frankfurt/Main-Wien-Berlin, 1977, pp. 694-761. Traducción de Víctor Fariás Zurita.

El artículo de L. Kuchenbuch y B. Michael que publicamos apareció a comienzos de 1977 en una antología, que ellos mismos editaron y comentaron, sobre teoría e historia del feudalismo. A pesar del tiempo transcurrido desde entonces y de las muchas aportaciones al debate sobre el modo de producción feudal y los problemas de la transición al capitalismo, creemos oportuno y necesario dar a luz en castellano este texto. A raíz de los conocidos y ya clásicos artículos de Robert Brenner se produjo durante finales de los años 70 y principios de los 80 una reactivación de la discusión historiográfica, heredera directa del célebre debate sobre la transición compilado por R. Hilton. Ahora que están siendo publicados en nuestro país algunos de los artículos que dieron cuerpo a esta discusión y es posible que próximamente se edite el volumen aparecido en Inglaterra, que reúne los trabajos publicados en la revista «Past and Present», es conveniente que uno de los textos pioneros, como es éste que ahora aparece en *Studia Historica*, sea dado a conocer, ya que sin él el acercamiento al debate sobre el feudalismo y la transición al capitalismo sería incompleto, y más teniendo en cuenta el tradicional desconocimiento y difícil acceso de la historiografía alemana.

K. Marx no desarrolló exhaustivamente¹, pero cuyos elementos esenciales se encuentran dispersos en su obra científica, elementos que posteriormente han sido reunidos repetidas veces quedando ensamblados en la estructura general del concepto de modo de producción².

Con el adjetivo 'feudal' se expresa que nuestro objeto será la teoría de un modo de producción *específico*. Lo cual puede parecer más banal de lo que en realidad es, como mostraremos más adelante. Las comillas indican que este adjetivo plantea connotaciones históricas contradictorias, dilema³ heredado que intentaremos superar, no a través de una crítica historiográfica, sino dándole el contenido más preciso posible⁴. El adjetivo 'feudal' implica asimismo que este modo de producción específico ha de ser interpretado como uno entre varios, pero, en nuestra opinión, como modo de producción *dominante* entre los que coexisten en la Europa preindustrial.

La delimitación espacial y temporal plantea grandes problemas. Ante todo, porque no excluye en principio la existencia (histórica/actual) de modos de producción 'feudales' fuera de Europa, y ello exige, para posibilitar la comparación con feudalismos afirmados o supuestos, una exactitud analítica. La generalización irreflexiva

¹ Las referencias más importantes se encuentran en K. MARX, *Zur Kritik der Politischen Ökonomie*, en Marx-Engels Werke (MEW) 13, Berlin, 1971, pp. 8 y ss. (trad. cast., *Contribución a la crítica de la economía política*, Madrid, 1970); K. MARX, *Das Kapital. Kritik der Politischen Ökonomie*, I, MEW 23, Berlin, 1971, pp. 96, 192 y ss.; *Das Kapital*, II, MEW 24, p. 42; *Das Kapital*, III, MEW 25, pp. 798 y ss. (trad. cast., *El Capital*, libros 1-3, OME 40-44, Barcelona, 1976-1980); K. MARX, *Grundrisse der Kritik der Politischen Ökonomie (Rohentwurf)*, Frankfurt s. f., pp. 363 y ss. (trad. cast., *Líneas fundamentales de la crítica de la economía política*, OME 21-22, Barcelona, 1977-1978). Quisiéramos hacer unas anotaciones sobre la forma de recepción del pensamiento de Marx. Nosotros hemos mantenido esta recepción a un nivel «abstracto», ya que, en nuestra opinión, lo importante es llegar a comprender el punto de partida teórico (y sus problemas) planteado por el concepto (general) de modo de producción. En contraste con esto, las referencias explícitas de Marx (y Engels) acerca del feudalismo sólo tienen un valor secundario. Muchas reservas merecen las referencias a detalles concretos de la historia medieval, ya que a menudo se basan en investigaciones que han quedado anticuadas. Los esfuerzos realizados para confirmar estas referencias parecen ser un error fundamental de la historiografía marxista-leninista, aunque aquí cabría hacer una serie de matizaciones. Por otro lado, se trata de datos banales de naturaleza empírica que Marx y Engels nunca hubieran reclamado para sí como productos de su «conocimiento». Acerca de la recepción del pensamiento de Marx en la historiografía véase E. HOBBSAWM, *Marx Beitrag zur Geschichtsschreibung* (1968), en H. M. BAUMGARTNER y J. RÜSEN (eds.), *Seminar: Geschichte und Theorie. Umriss einer Historik*, Frankfurt, 1976, pp. 139-161.

² Nos referimos al intento de explicación realizado por E. Balibar en L. ALTHUSSER y E. BALIBAR, *Das Kapital lesen*, II, Reinbek, 1976, pp. 268 y ss. (trad. cast., *Para leer «El Capital»*, México, 1969). Los problemas teóricos que plantea el concepto están lejos de ser solucionados. Los intentos de sustituir o eludir este concepto («sistema socio-económico», etc.) no han sido tomados en cuenta, ya que estos sustitutos no resuelven los problemas teóricos planteados por la «interpretación socio-económica de la historia en general» (J. Kocka). Un progreso en la cuestión no puede ser logrado a través del recambio de nociones generales, sino sólo a través de un esfuerzo intelectual colectivo y de una crítica objetiva.

³ Véase al respecto los artículos de O. BRUNNER, *Feudalismus. Ein Beitrag zur Begriffsgeschichte*, en O. BRUNNER, *Neue Wege der Verfassungs- und Sozialgeschichte*, Göttingen, 1968, pp. 128-159; C. MAZAU- RIC, *Note sur l'emploi de 'régime féodal' et de 'féodalité' pendant la Révolution française*, en C. MAZAU- RIC, *Sur la Révolution française*, Paris, 1970, pp. 120 y ss.; y la introducción de H. WUNDER en H. WUNDER (ed.), *Feudalismus. Zehn Aufsätze*, Munich, 1974, pp. 10 y ss.

⁴ G. BOIS, *Crise du féodalisme. Economie rurale et démographie en Normandie orientale du début du 14^e siècle au milieu du 16^e siècle*, Paris, 1976, p. 349, n. 1: «Si ce vocable hérissé, qu'on choisisse un autre! Mais que l'on ne fasse pas disparaître, du même coup, le problème».

ha llevado a una aplicación abusiva del concepto de modo de producción 'feudal' a sociedades no europeas, hecho ante el cual nos reservamos una postura escéptica⁵. 'Preindustrial' quiere expresar que también en condiciones en las que predomine un modo de producción capitalista, esto es, industrial, el modo de producción 'feudal' desempeña un papel relevante⁶; problemática que, sin embargo, aquí hemos excluido, y con ello todas aquellas preguntas que guardan relación con la acumulación 'primitiva' del capital. El mismo concepto de Europa es un producto histórico con un contenido específico según las épocas. Se puede delimitar geográficamente, y a grandes rasgos, como un espacio en el cual incluimos los países de la Europa central y las Islas Británicas, así como las penínsulas italiana e ibérica. No nos referimos sistemáticamente al Este y al Norte ya que nos faltan los conocimientos necesarios para ello⁷.

La distinción entre *estructura* y *dinámica* es fundamental para la articulación del texto⁸. Partimos de la base de que la condición para el análisis teórico de un proceso histórico, o de una de sus partes, debe ser el conocimiento de su estructura básica, en el sentido de que este proceso coincide en sus rasgos esenciales con la reproducción simple o ampliada de dicha estructura, esto es, con el desarrollo en el tiempo de la misma. Con esto, el proceso histórico no queda explicado en la totalidad de sus aspectos, pero sí deviene teórica y sistemáticamente explicable: la dinámica específica del modo de producción 'feudal' determina la época en la cual predomina. Esto

⁵ Nos adherimos a los argumentos planteados por C. CAHEN, *Reflexions sur l'usage du mot féodalité*, en «Recherches Internationales à la lumière du marxisme», 37, 1963 (trad. cast., *El modo de producción feudal*, Madrid, 1976); M. RODINSON, *Islam und Kapitalismus*, Frankfurt, 1971, pp. 91 y ss. (trad. cast., *Islam y Capitalismo*, Buenos Aires, 1973); J. W. HALL, *Feudalism in Japan. A Reassessment*, en H. WUNDER (nota 3), pp. 140 y ss.; P. ANDERSON, *Lineages of the Absolutist State*, Londres, 1975 (trad. cast., *El Estado Absolutista*, Madrid, 1982). No compartimos el escepticismo de A. R. BROWN, *The Tyranny of a Construct. Feudalism and Historians of Medieval Europe*, «The American Historical Review», 79, 1974, pp. 1.063 y ss.

⁶ Véase P. ANDERSON, *Lineages*, (sobre todo el capítulo de conclusiones, pp. 428 y ss.); sobre el proceso de transición véase, *L'abolition de la «féodalité» dans le Monde Occidental*, 2 vols., Paris, 1971 (trad. cast., *La abolición del feudalismo en el mundo occidental*, Madrid, 1979).

⁷ Lo mismo cabe decir de nuestros conocimientos acerca de «los comienzos de la Edad Moderna». Véase al respecto G. LEMARCHAND, *Féodalisme et société rurale dans la France moderne*, «Annales historiques», 41, 1969, pp. 77-108. (trad. cast., *Feudalismo y sociedad rural en la Francia moderna*, en Ch. PARAIN, P. VILLAR y otros, *El Feudalismo*, Madrid, 1976, pp. 125-149); así como P. ANDERSON, *Lineages*; I. WALLERSTEIN, *The Modern World-System. Capitalist Agriculture and the Origins of the European World-Economy in the Sixteenth Century*, Nueva York/San Francisco/Londres, 1974 (trad. cast., *El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*, Madrid, 1979); W. KULA, *Théorie économique du système féodal. Pour un modèle de l'économie polonaise. 16^e-18^e siècles*, Paris, 1970 (trad. cast., *Teoría económica del sistema feudal*, México, 1979); R. BRENNER, *Agrarian Class Structure and Economic Development in Pre-Industrial Europe*, «Past and Present», 70, 1976, pp. 30 y ss. (trad. cast., *Estructura agraria de clases y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, «Debats», 5, pp. 69-92).

⁸ Puntos de arranque parecidos pero no idénticos se encuentran en P. ANDERSON, *Passages from Antiquity to Feudalism*, Londres, 1975, pp. 147 y ss. y 182 y ss. (trad. cast., *Transiciones de la Antigüedad al feudalismo*, Madrid, 1979); W. KULA (nota 7), pp. 5 y ss. Hasta qué punto pueda estar acertado el intento de T. RADER (*The Economics of Feudalism*, en «Monographs and Texts in the Behavioral Sciences», II, New York/Londres/Paris, 1971) de formular *the dynamical system of feudalism* en términos matemáticos se nos escapa, a causa de nuestros deficientes conocimientos matemáticos.

significa al mismo tiempo, como apuntaba M. Bloch, la imposibilidad de analizar la génesis de la estructura, mientras no sea comprendida como estructura formada: «You cannot study embryology if you do not understand the grown animal»⁹.

Pero incluso el concepto de estructura *formada* del modo de producción 'feudal' no está exento de problemas, ya que presupone —a este nivel de abstracción— la posibilidad de ensamblar las relaciones particulares y *esenciales* del modo de producción 'feudal' en un conjunto coherente, que permite su delimitación respecto de los modos de producción *extraños* a él, o bien ser captada su influencia sobre éstos. La prueba de esto no la podemos dar en este ensayo, pero nos parece evidente que el tema central de una eventual demostración habría de referirse al marcado *regionalismo*, incluso *localismo*, de las relaciones económicas europeas, a la extrema diferencia en el grado de *densidad* de integración socioeconómica de las diversas regiones y a la *coexistencia* en el tiempo y en el espacio de estructuras particulares y generales más y menos «avanzadas»¹⁰.

Con el concepto de estructura formada quedan simultáneamente planteados los problemas de su *disolución* general, los de las formas y etapas (tanto regionales como temporales) de esta disolución en relación con su sustitución por *nuevas* formas, problemas que sólo pueden ser resueltos a través de una *teoría* de la transición, o de las transiciones, fundada en los datos empíricos.

Con el concepto de 'estructura' del modo de producción 'feudal' viene dado el problema básico de nuestra exposición. La cuestión es la siguiente: ¿en *qué orden* 'deben' aparecer en la exposición los *elementos* constitutivos de la estructura? Si uno no quiere limitarse a una simple descripción, sino acceder al análisis científico de la 'lógica interna' del modo de producción 'feudal', no puede evitar esta cuestión. En la medida en que se eluda o se responda erróneamente a ella, uno se cierra a la posibilidad de explicar elementos concretos de la estructura, o su desarrollo, a partir de su contexto interno abstracto; se hace entonces necesario el recurso a modelos explicativos y a normas valorativas exteriores a la estructura: el relativismo de la actitud histórica hacia el objeto comienza a impregnar el análisis, los conceptos modifican su función. En lugar de ser objetos de análisis, se convierten en herramientas del análisis, que son dejadas de lado una vez realizado el trabajo, aproximándose el historiador siguiente al mismo objeto con 'nuevos' instrumentos conceptuales. El trabajo investigador adquiere de esta manera el carácter de infinito proceso de constante reinterpretación (M. Weber). Esta crítica de principios ha de ser tomada como postulado, al cual seguramente no podemos hacer justicia, ya que también nosotros hemos 'aprendido' esta actitud histórica hacia el objeto de análisis, lo que significa que la reproducimos al menos inconscientemente. Al mismo tiempo, no hemos de

⁹ M. BLOCH, *The Rise of Dependent Cultivation and Seigneurial Institutions*, en M. M. POSTAN y H. J. HABAKKUK (eds.), *The Cambridge Economic History of Europe* (CEHE), I, Cambridge, 1971², pp. 235 y ss. (trad. cast., *Historia Económica de Europa, Universidad de Cambridge*, 3 vols., Madrid, 1967). Un punto de vista parecido es desarrollado por K. MARX, *Grundrisse* (nota 1), p. 26.

¹⁰ Aquí habría que enlazar con el análisis realizado por P. ANDERSON en sus dos libros (notas 5 y 8).

negar los estímulos para la investigación, tanto empírica como teórica, que han surgido de la controvertida multiplicidad de puntos de vista basados en las diferentes actitudes valorativas.

Con la intención de tomar en serio lo que K. Marx desarrolló en el «Método de la Economía Política»¹² intentaremos aquí —como muchos antes de nosotros, por eso, sin pretensión de originalidad— partir del concepto de *trabajo socializado*, es decir, de una concepción según la cual el proceso de la vital transformación de los recursos naturales es impensable sin la cooperación específica de los individuos afectados. Este punto de partida general es precisado por Marx con la introducción de dos parejas de conceptos: la diferenciación entre *trabajo necesario* y *plustrabajo* y la que existe entre *valor de uso* y *valor de cambio* del trabajo.

Esto posibilita determinar no sólo el proceso de producción *inmediato*, esto es, la manera en que sus elementos constitutivos (fuerza de trabajo, medio de trabajo, objeto de trabajo) aparecen *combinados*, y su *productividad*, sino también el *reparto* social de los elementos y los resultados del proceso de producción. A partir de aquí, tendría que ser posible esclarecer la relación entre las esferas de producción, distribución, circulación (intercambio) y consumo en el interior del modo de producción 'feudal'.

La caracterización más abstracta posible será nuestro punto de partida. Tengamos en cuenta que también, pero no sólo, el modo de producción 'feudal' en Europa está determinado por una *agricultura* destinada a crear *valores de uso* y cuya productividad permite alimentar, además de a los campesinos productores directos, también a otras personas: el *plusproducto* (*surplus*) trabajado por aquéllos es apropiado bien *directamente* por terceros, bien *indirectamente* a través de actos de intercambio con productores de bienes no-agrícolas (en este contexto: medios que no sirven para la subsistencia inmediata). El desarrollo de la exposición ha de seguir esta caracterización, que coincide a grandes rasgos con el recientemente discutido concepto de «peasant economy»¹³.

En un principio hemos de situar, por lo tanto, el análisis del proceso de producción inmediato en el marco de la agricultura, y, en relación con ésta, el de la producción 'industrial' de materia bruta (incluyendo procesos de elaboración ulterior conectados a ésta).

¹¹ El primer esquema general fue desarrollado por A. SMITH, *Eine Untersuchung über Natur und Ursache des Volkswohlstandes*, en *Sammlung sozialwissenschaftlicher Meister*, 2 vols., Jena, 1923 (trad. cast., *De la riqueza de las naciones*, México, 1958). La variante inglesa de este proceso ha sido magistralmente analizada por MARX (MEW 23, pp. 741 y ss.); una buena introducción al problema en P. VILAR, *La transition du féodalisme au capitalisme*, en *Sur le Féodalisme*, París, 1971, pp. 35-48 (trad. cast., *La transición del feudalismo al capitalismo*, en Ch. PARAIN, P. VILAR y otros, *El Feudalismo*, Madrid, 1976, pp. 53-69).

¹² *Grundrisse*, pp. 21 y ss. La comprensión de estas páginas no es tarea fácil. Aunque han sido citadas en muchas ocasiones, falta aún una interpretación exhaustiva. El mejor intento procede de O. MORF, *Geschichte und Dialektik in der politischen Ökonomie. Zum Verhältnis von Wirtschaftstheorie und Wirtschaftsgeschichte bei Karl Marx*, Frankfurt, 1970, pp. 36 y ss.

¹³ Véase el ensayo de T. SHANIN, *The Nature and Logic of the Peasant Economy*, «The Journal of Peasant Studies», 1, 1973-74, pp. 63 y ss. y 186 y ss. (trad. cast., *Naturaleza y lógica de la economía campesina*, Barcelona, 1976).

El siguiente paso tiene como objetivo el análisis de la *apropiación* del plustrabajo campesino. Cuando hayan sido reconocidas sus *formas* específicas, podremos pasar a la estructura de su *utilización*: como *revenu* del señor es, o bien *consumido* directamente (o redistribuido), o *intercambiado* por trabajo o productos/dinero, para ser consumido en esta forma secundaria, resultado del intercambio. La 'raíz' *lógica*, tanto de la producción artesanal como del comercio, hay que buscarla *simultáneamente* en el proceso de intercambio del *revenu* señorial y en el intercambio directo del *surplus* campesino, a partir de aquí se puede desarrollar analíticamente la *esfera de la producción 'industrial'*, desligada definitivamente de la esfera campesina y relacionada con la *esfera de la circulación*: la forma feudal de la *ciudad* en Europa, que *simultáneamente* es sujeto y objeto de apropiación; la ciudad vive del intercambio (desigual) con el campo, esto es, campesinos y señores, y es fuente de apropiación *secundaria* para estos últimos.

En un cuarto paso intentaremos precisar la construcción *social* que corresponde a esta estructura económica. Uno se puede preguntar si con esto no se abandona el nivel de abstracción dado al concepto de modo de producción 'feudal'¹⁴. Pero hemos tenido ocasión de comprobar qué aspectos esenciales de la dinámica interna del modo de producción 'feudal' no pueden ser comprendidos, si no se define la distribución de las funciones políticas y económicas según sus agentes. Al fin y al cabo son los propios hombres socializados los que 'realizan' esta estructura y los que en este proceso de realización la modifican *ad hoc* y *à la longue*. Si la proyección de la estructura social, la cual aparece como un haz de conos complejos, esto es, de *estamentos*, pudiera parecer un duplicado de los tres apartados anteriores, hemos de tener en cuenta, sin embargo, que sólo a través de esta proyección nos será posible el reconocimiento íntegro de la fisonomía y de la estructura de conflicto del modo de producción 'feudal'.

Solo después de este paso puede ser mostrada la *dinámica* específica del modo de producción 'feudal'. Punto de partida ha de ser el crecimiento y la disminución del producto agrícola, el carácter (cíclico y acíclico) de las coyunturas y crisis agrarias, sus causas y efectos en todos los ámbitos de la economía, la sociedad y la política. Punto de partida que, además, tendrá su base de referencia en el desarrollo analítico de la estructura. El problema central de este apartado consiste en la distinción de la '*lógica interna*' de la dinámica respecto a lo que es su '*morfología histórica*'¹⁵. Aquí es donde se plantean los mayores interrogantes. Nos parece que en numerosas ocasiones los investigadores participantes en el debate teórico tienden, en primer lugar, a enzarzarse en problemas concretos de cronología antes de intentar formular la cohesión lógica de la dinámica interna¹⁶. Hay fundadas razones para esta forma de

¹⁴ Acerca de este problema N. POULANTZAS, *Politische Macht und gesellschaftliche Klassen*, Frankfurt, 1974, sobre todo pp. 70 y ss. (trad. cast, *Poder político y clases sociales en el estado capitalista*, México, 1969).

¹⁵ E. BALIBAR (nota 2), pp. 382 y ss. y p. 393.

¹⁶ Así por ejemplo, Ch. PARAIN, *Evolution du système féodal européen*, en *Sur le Féodalisme*, pp. 18-34; B. BERTHOLD, E. ENGEL, A. LAUBE, *Die Stellung des Bürgertums in der deutschen Feudalgesellschaft bis zur Mitte des 16. Jahrhunderts*, «Zeitschrift für Geschichtswissenschaft», 21, 1973, pp. 196-217;

proceder: como historiadores, han de tratar de dar una explicación de las interrelaciones de los diversos acontecimientos concretos; además, el período de la historia europea del cual tratamos aquí (del 500 al 1800 aproximadamente) está caracterizado por desarrollos y transformaciones tan fundamentales que, para captarlas en su causalidad específica, parece no bastar la elaboración del concepto único de modo de producción 'feudal'. ¡Esto es correcto! Para la solución de estos problemas se nos ofrece, como concepto complementario, el de *formación social* (y económica), que podría servir como categoría clave y, a la vez, objeto central del análisis de los procesos históricos¹⁷.

El lector notará el carácter no problemático, e incluso afirmativo, de gran parte del discurso que sigue a continuación¹⁸. Esta forma de presentación oculta, no obstante, problemas que en un principio hemos suprimido y postergado para tratarlos más específicamente en una *tercera parte*, pero esta vez en forma de preguntas que planteamos al texto, 'abriéndolo' así otra vez metódica y factualmente. Este procedimiento puede parecer extraño, pero nos sirve, por un lado, para resaltar el carácter inconcluso del nivel de nuestro propio trabajo teórico y, por otro, para señalarle al lector puntos de arranque de la crítica: «La investigación avanza, por así decirlo, como en una procesión de Echternach. El categórico da dos pasos en adelante y el crítico lo hace retroceder suavemente un paso atrás» (F. Meinecke).

I. ESTRUCTURA

1. Estructura de la producción rural

1.1. *Los elementos de la unidad económica campesina y su combinación en el proceso de producción*

1.1.1. *Elementos*

En contraste con las condiciones ecológicas generales (temperaturas y precipitaciones moderadas como término medio, pero variables en función de un ritmo estacional; bosques mixtos; diversas calidades de suelos; nivel del agua de fondo, etc.) que han de ser consideradas como condiciones en gran medida no modificables (*ad hoc*), el *suelo* representa un sistema articulado de *medios de trabajo* cuyos elementos más importantes —y esto es fundamental— están *localmente integrados*. Asimismo, algunos de estos elementos cumplen varias funciones, bien simultáneamente, bien si-

G. DHOCQUOIS, *Pour l'histoire*, Paris, 1971, pp. 135-146 (trad. cast., *En favor de la historia*, Barcelona, 1977); R. HILTON, *Commentary*, en R. HILTON (ed.), *The Transition from Feudalism to Capitalism*, Londres, 1976, pp. 109 y ss. (trad. cast., R. HILTON (ed.), *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona, 1977); P. ANDERSON (nota 8), pp. 182 y ss. (nótese aquí la identificación de *dynamic* y *progress*).

¹⁷ Referencias muy útiles sobre esta cuestión en E. SERENI, *De Marx à Lénine. La catégorie de «formation économique et sociale»*, «La Pensée», 159, 1971, pp. 3 y ss. (trad. cast., *La categoría de «formación económico-social»* en *El concepto de 'formación económico-social'*, México, 1976², pp. 55-95).

¹⁸ Para no entorpecer la lectura del texto hemos optado por resumir al final de cada apartado las lecturas a las que debemos las sugerencias y el «material» para este ensayo.

guiendo un ciclo anual o de cultivos. Se pueden distinguir los elementos siguientes (enumeración de las diferentes partes del suelo portadoras de *materias primas*): 1) tierra *laborable* para la producción de cereales (organizada en un sistema de rotación de cereales de primavera, de invierno y barbecho) y para el cultivo de otras especies; 2) tierra de *prado* para la obtención de forraje para el ganado en invierno (heno); 3) tierra de *pasto* para el autoabastecimiento del ganado, bien durante todo el año, bien durante determinadas estaciones (función de pasto de los rastrojos de las tierras ya segadas); 4) tierra de *huerto* para el cultivo de verduras, frutas, legumbres, plantas oleaginosas, plantas textiles; 5) lotes de tierra destinados a cultivos *específicos* (relevancia local/regional): viña, olivo, cultivos destinados a una reelaboración 'industrial'; 6) tierra de *bosque*: extracción, variable en regularidad e intensidad, de materiales para la combustión, construcción e iluminación (madera), bayas, setas, follaje, miel y cera de abejas; 7) las *aguas* corrientes o estancadas para la pesca, la utilización de la energía cinética, el abastecimiento de hombres y ganado con agua potable; 8) reservas *minerales* de carácter local: material para la construcción, greda (para la marga), metalíferos/limonitas, barro (alfarería), etc.

El conjunto de los *medios de trabajo* diferenciados (animados e inanimados) refleja una parecida diversidad de formas, y es también utilizable económicamente de forma pluridimensional. Los instrumentos *inanimados*, contruidos generalmente de madera, están caracterizados por la incorporación de piezas metálicas: el arado (reja y cuchilla metálicas, vertedera, ruedas), el carro y, además, la guadaña y la hoz, el hacha, el trillo, etc.

Las *simientes* consisten en una variedad de especies, que se diferencian en función del período y el ritmo de crecimiento, del agotamiento del suelo, de la finalidad y su valor para el consumo: siembra de invierno (trigo, espelta y centeno como cereales panificables más generalizados; cebada para gachas y la fabricación de cerveza); siembra de primavera (avena [y centeno] para gachas y el forraje del ganado).

Como instrumentos de trabajo *animados/móviles* esenciales han de ser considerados el buey y el caballo, cuya diferente fuerza de tracción y velocidad puede ser utilizada para el arado y el carro por medio de sistemas de enganche específicos (buey: yugo; caballo: collera y herraduras). Las restantes especies de ganado sirven para la producción de materias brutas o como medios de consumo. La oveja suministra principalmente materia prima (lana). La vaca (leche), el cerdo con su singular capacidad reproductiva, así como las aves de corral (gallina, pato, ganso, paloma), son principalmente suministradores de medios de consumo, y sólo marginalmente constituyen fuentes de materia prima (cuero, huesos, cuernos, plumas, etc.). Es también importante el abono de todo el ganado, ya que posibilita la bonificación (limitada) del suelo (al margen de la marga, la roza, etc.). Las fuentes de avituallamiento de este ganado están distribuidas en diferentes elementos del suelo.

Los *miembros* de la *unidad económica campesina* forman un conjunto variable, dentro de determinados límites, de productores directos y de un número, fluctuante según el ciclo familiar, de consumidores no capacitados para colaborar en el trabajo (viejos, niños). El *núcleo* está formado por la *familia* conyugal, marido/esposa, 'gobernada' por el campesino casado (patriarcado limitado por determinados derechos

señoriales; patri- y matrilocidad: o sea, doble posibilidad de reclutamiento del cónyuge). Este núcleo puede ser ampliado en tres direcciones: primera, ampliación (patri) *lineal* hacia una familia de tres generaciones, en la cual se le otorga normalmente al hombre de la segunda generación la posición de autoridad (dueño de casa, *Hausherr*); segunda, ampliación *lateral* hacia la co-residencia de parientes colaterales (hermanos/hermanas que pueden estar casados); tercera, incorporación forzosa, a corto plazo o permanentemente, y a causa de requerimientos estacionales de trabajo suplementario, de desequilibrios en el ciclo familiar (matrimonio hacia afuera de parientes colaterales aptos para el trabajo, mientras existe simultáneamente un número creciente de niños no capacitados aún para el trabajo) o de azares biológicos (enfermedad, muerte, esterilidad de la mujer, etc.), de personas *no* emparentadas: servidumbre, adopción de descendencia, segundo matrimonio, a veces obligatorio. Por lo que se refiere a sus componentes, la estructura de esta comunidad de residencia está determinada fundamentalmente por el ciclo familiar, esto es, el proceso de reproducción biológica de la familia, pero simultáneamente trasciende las relaciones de parentesco. Su volumen respectivo varía, además, en función de los rendimientos puntuales (cosecha), de las dimensiones de las tierras, de las disponibilidades en ganado y herramientas, de las oportunidades de trabajo exteriores a la unidad familiar (cuyas condiciones posibilitan la permanencia en el hogar) y de las costumbres relacionadas con los sistemas de herencia y los derechos señoriales.

Esta comunidad de 'palpitaciones' cíclicas y azarasas se presenta como un *estrecho ensamblaje de funciones*: es simultáneamente comunidad de trabajo, de hogar, de sustento y de economía doméstica (en este último caso: si es que los viejos no viven retirados, *Ausgedinge*). El proceso de trabajo está determinado por una *división del trabajo* según el sexo y la edad, y organizado en sus detalles por el hombre detentor de la autoridad ('*Hausvater*'). El rendimiento o producto del trabajo de la persona como individuo no se percibe como propiedad de ésta, sino como componente orgánico de la *totalidad del trabajo* o *del producto* realizado por la unidad familiar campesina.

1.1.2. Proceso de producción

Cada unidad campesina produce, en principio, *independientemente*. La necesidad de adaptarse a los diversos ritmos de crecimiento de la flora y la fauna, condiciona la discontinuidad y la intensidad diferencial del proceso de trabajo a lo largo del año: a temporadas, sobre todo agrícolas, de intensa actividad (fechas de labranza, siembra, cosecha) siguen períodos de relativa tranquilidad (sobre todo en el trato con la naturaleza), que son preferentemente utilizados para la reelaboración de materias primas (por ejemplo, el trabajo textil durante el paréntesis invernal, como uno entre otros de la 'industria' casera): cada trabajo tiene 'su' tiempo. La actividad predominante es el cultivo extensivo (en contraste con los cultivos de plantón), mediante el arado, de diferentes especies de *cereales*, que está en relación interdependiente e indisociable con la actividad ganadera: sin el abono y la fuerza de tiro del ganado, se obtendría una deficiente labranza y se dificultaría la regeneración del suelo (las consecuencias: decreciente fertilidad y reducción de las superficies, recurso obligado al

cultivo con la azada); e inversamente, sin tierras de pasto y prados, así como parte del cereal de primavera (avena), será deficiente el suministro de forraje para el ganado con la consiguiente reducción numérica de éste.

Esta integración inestable de labranza y ganadería representa quizás la combinación decisiva en el marco de la economía campesina individual, un círculo del cual no hay escapatoria, mientras el suelo no pueda ser provisto sistemáticamente de sustancias minerales que lo hagan independiente de abonos orgánicos y mientras la fuerza de tiro del ganado no pueda ser reemplazada por el motor. En esta combinación están basados, en gran medida, tanto el potencial de crecimiento de la productividad agrícola, (y del *surplus* agrícola con todas las consecuencias que ello conlleva), como la específica predisposición a la crisis y los límites principales de la productividad de la agricultura (véase II).

Al margen o conectados a esta combinación existen, *complementándola*, importantes sectores de la producción: los cultivos intensivos del huerto (frutas, verduras) y la crianza de ganado menor, sirviendo ambos, tanto para tapar los huecos en el aprovisionamiento (sobre todo en los momentos inmediatamente anteriores a la cosecha), como para cubrir, en general, las necesidades vitamínicas y proteínicas; el aprovechamiento, en gran parte exhaustivo, de pastos, bosques y aguas; finalmente, la reelaboración de materias primas en el marco de la 'industria' doméstica.

Aun interpretando la unidad campesina individual como célula elemental de todos estos sectores y formas de actividad, en cuyo interior permanecen y a la cual vuelven para el consumo colectivo los resultados de estos trabajos (restando el *surplus*), hemos de considerar, sin embargo, que la integración local de los elementos del suelo, la distribución de éstos en el interior o en la periferia de la campiña, así como las exigencias específicas del trabajo en el marco del cultivo de cereales, de la ganadería y de la utilización de bosques y aguas, obligan a las unidades campesinas vecinas a diversas, y más o menos estrechas, formas de cooperación simple: 1) cooperación simple, limitada al marco del *cultivo cerealístico* (válido sobre todo, pero no exclusivamente, para el campo [*Flur*] dividido en parcelas [*Gewanne*], articuladas en fajas que son poseídas respectivamente por las diversas unidades campesinas, aplicándose al conjunto el sistema de rotación trienal): coordinación temporal de los trabajos de labranza, siembra, cercado y cosecha; regulación de la utilización de caminos y senderos situados en el interior de la campiña; explotación colectiva de los rastrojos (y su estercolamiento por el ganado) hasta la temporada de labranza venidera; 2) explotación colectiva o bien regulación colectiva de la explotación individual de las *tierras comunales*: cuidado, por turnos o por delegados (también niños), del ganado que se autoabastece sobre tierras de pastos estacionales o permanentes; regulación temporal del acceso al bosque para la ceba de los cerdos a finales de otoño, para la tala (colectiva), para la recolección (individual) de frutos del bosque, leña, follaje; regulación del acceso al agua (ganado), de las fechas y cuotas de pesca en los arroyos y diques; 3) explotación colectiva de instalaciones, que no se han desarrollado a nivel de oficio como una función específica, para la *reelaboración de materias primas* hasta el producto final consumible: horno, cervecería, lagar.

Estas formas de actividad cooperativa, determinadas por el ciclo anual, junto a oportunidades esporádicas para la colaboración (trabajo recíproco [*Bittarbeit*] en caso de incendio, construcción de casa, roturaciones, etc.), fechas del ciclo vital y familiar, así como de cultos telúricos (más o menos 'cristianizados') al campo y los bosques, integran las unidades campesinas en una vecindad/comunidad (aldeana). A estos fundamentos de la interdependencia en la comunidad hay que sumar todo un complejo de factores adicionales, del que resulta un enorme *espectro de variaciones*: la distribución local, así como la abundancia o falta de elementos de la tierra comunal; el reparto de los suelos de diferente calidad en el marco de la campiña; las formas, surgidas de manera espontánea o planificada, del hábitat concentrado o la dispersión de emplazamientos o solares (*Weiler, Rundling, Haufen-, Strassen-, Anger-, Wald-/Marsch-hufendorf, Einzelhofsiedlung*); la amplitud de las tierras señoriales explotadas directamente; etc.

A la estructura de la comunidad (aldeana) se añade además un cierto grado de cooperación compleja (*división local o aldeana del trabajo*), que viene dado tanto por el abandono definitivo de ciertas funciones artesanales, antaño desarrolladas en el seno de la unidad campesina, como por el establecimiento de artesanos (anteriormente) ambulantes, y de cuyos servicios los hogares campesinos no pueden prescindir. En primer lugar hay que nombrar el *molino* harinero, la primera máquina alimentada por energía cinética inorgánica (agua, viento), cuya construcción es compleja, pero su mantenimiento, por otro lado, relativamente fácil. Representa un alivio considerable para el hogar campesino (sobre todo para la mujer), pero, simultáneamente, lo vincula a esta instalación. Lo mismo se puede decir, aunque en menor grado, del horno, la cervecería, etc., actividades desligadas de los hogares campesinos. A éstas se añaden la *herrería* o la forja (trabajo del hierro para la producción o reparación de herramientas de todo tipo), el *pastor* independiente, la *taberna*. Estos 'oficios aldeanos' conservan, no obstante, generalmente, un carácter campesino: están 'acoplados' a un establecimiento agrícola complementario e integrado en la comunidad¹⁹.

1.2. Producción rural de materias inorgánicas

Las diversas, voluminosas y fácilmente accesibles reservas minerales de Europa, el conocimiento, en parte legado históricamente, de los yacimientos y de las técnicas

¹⁹ B. H. SLICHER VAN BATH, *The Agrarian History of Western Europe. A. D. 500-1800*, Londres, 1963 (trad. cast., *Historia agraria de Europa occidental. 500-1800*, Barcelona, 1974); A. CHAYANOV, *Die Lehre von der bäuerlichen Wirtschaft. Versuch einer Theorie der Familienwirtschaft im Landbau*, Berlin, 1923; W. KULA (nota 7), pp. 43 y ss.; G. DUBY, *L'économie rurale et la vie de campagnes dans l'Occident médiéval*, 2 vols., Paris, 1962 (trad. cast., *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, 1968); F. W. HENNING, *Das vorindustrielle Deutschland 800 bis 1800*, Paderborn, 1974, sobre todo pp. 48 y ss.; W. ABEL, *Geschichte der deutschen Landwirtschaft vom frühen Mittelalter bis zum 19. Jahrhundert*, Stuttgart, 1967²; Ch. PARAIN, *The Evolution of Agricultural Technique*, en CEHE, I, pp. 126 y ss.; L. WHITE, *The Expansion of Technology*, en C. CIPOLLA (ed.), *The Fontana Economic History of Europe, I, The Middle Ages*, Londres/Glasgow, 1976³, pp. 143 y ss. (trad. cast., C. CIPOLLA (ed.), *Historia económica de Europa, I, La Edad Media*, Barcelona, 1981); M. BLOCH (nota 9), pp. 272 y ss.; y del mismo, *Avènement et conquête du moulin à eau*, en M. BLOCH, *Mélanges historiques*, Paris, 1963, pp. 800 y ss.; M. M. POSTAN, *The Medieval Economy and Society. An Economic History of Britain in the Later*

de explotación y preparación, así como la omnipresencia de indispensables fuentes de energía (in)orgánica (carbón, agua): éstas son las condiciones naturales y técnicas tanto para la *explotación* ampliamente generalizada (y en parte marcada por una notable intensidad de desarrollo) de la *sal* y, sobre todo, de los diferentes *metales* (los de más relevancia para la *producción*: hierro, metales no-férreos [cobre, estaño, plomo, cinc]; los de importancia para la *circulación*: plata [menos frecuente: oro]), como para las diversas formas de reelaboración de estas materias (forja, fundición, etc.). Los *elementos* esenciales ya han sido nombrados: la mina, o sea, los lugares de yacimiento de la materia en cuestión (o en uno de sus estados preliminares), la madera como material de combustión y construcción, y (además del ganado de tiro) el agua (corriente) para la limpieza, el transporte y el accionamiento de diversas máquinas (martillo, fuelle, etc.).

Asemejándose más a la artesanía urbana (véase 3. 2.) que a la unidad económica campesina, predomina aquí el *taller maestral de reducidas dimensiones*, por lo menos mientras la productividad de las técnicas de explotación y fundición resulten esencialmente de la fuerza y la destreza del minero, siendo éste, por lo tanto, sólo limitadamente sustituible por herramientas más complejas. Sustitución que se realiza sólo de forma tardía y en algunas ramas mineras (sistemas de drenaje en explotaciones subterráneas y perfeccionamiento de los métodos de fundición, que llegan hasta el alto horno).

El intento de reunir estas diversas ramas de la producción en *una* estructura básica se hace casi imposible, porque los minerales en cuestión yacen bajo el suelo en densidades y cantidades extremadamente diferentes. La explotación del *hierro* o la producción alfarera de cerámica casera, por ejemplo, conservan un carácter predominantemente campesino (en analogía a la actividad molinera); porque el hierro (como limonita, por ejemplo) es un metal ampliamente difundido, pero que a nivel local sólo aparece en pequeñas cantidades, siendo explotado, por lo tanto, en función de las necesidades locales. Esto es un hecho fundamental que no debe ser subestimado. Lo contrario sucede con la extracción de la *sal*, de los *metales preciosos* y de los *metales no-férreos*; en estos casos, la acumulación de las reservas en yacimientos de volumen considerable lleva a la concentración de la explotación y de la fundición, a su despegue de la actividad agrícola y a la formación de 'ciudades' o regiones mineras (*Bergstadt, Salzstadt*), que están primordialmente orientadas hacia el comercio y donde surgen, en fecha relativamente temprana, corporaciones de mineros (*Einungen y Knappen*) funcionalmente análogas a los gremios urbanos (véase 3.2.2.). Destacando, sin embargo, una *diferencia específica* tanto respecto a la producción artesana rural, como a la urbana: el agotamiento, tan brusco como el descubrimiento, de los yacimientos locales y la fatigosa búsqueda de nuevos —lo que vale, sobre todo,

Middle Ages, Harmondsworth, 1975; R. HILTON, *The English Peasantry in the Later Middle Ages*, Oxford, 1973; P. DE SAINT-JACOB, *Etudes sur l'ancienne communauté rurale* en «Annales de Bourgogne», 13 (1941), 15 (1943) y 18 (1946); K. S. BADER, *Studien zur Rechtsgeschichte des mittelalterlichen Dorfes*, vols 1-3, Weimar/Köln/Wien, 1957-1973; acerca de la familia campesina véase M. MITTERAUER y R. SIEDLER, *Vom Patriarchat zur Partnerschaft. Zum Strukturwandel der Familie*, München, 1977.

para los metales preciosos— obliga al minero a un tipo de vida que, con alguna razón, ha sido comparado con el del nómada²⁰.

1.3. Relaciones de intercambio local

Si de las formas de cooperación simple ya se desprenden posibilidades de intercambio de *trabajo activo* entre las diversas unidades económicas campesinas (trabajo recíproco: T'-T''), la división intra-aldeana del trabajo obliga tanto al intercambio de *productos* por trabajo (y lo inverso: T-P; P-T), como al intercambio de productos (P-P), pudiendo realizarse ambos movimientos de tal forma que, por un lado, surjan relaciones de deudor-endeudado y, por otro, no sea necesaria la intervención del dinero como intermediario de estos actos de intercambio. A esto se añade: la dependencia de las economías campesinas de productos que generalmente no pueden obtener de las reservas naturales locales: sobre todo la sal, los metales (o productos metálicos); la posibilidad de intercambiar los propios excedentes en centros de consumo o mercados cercanos (mercado rural, ciudad) por productos o dinero; la obligación de satisfacer determinadas cantidades de dinero al señor de la tierra (véase 2.2).

La estructura de este proceso de intercambio se caracteriza tanto por la circunstancia de que toda unidad campesina está, potencialmente, conectada de forma *individual* a él, como por el hecho (legado históricamente) de que la *totalidad de los productos* de la economía campesina (cereales, ganado, materias primas manufacturadas, textiles, etc.) pueden ingresar en este proceso de intercambio. Es también un legado histórico la utilización del dinero para el intercambio, sobre todo en aquellas formas que hemos enunciado más arriba en último lugar, tanto como *medida de valor* de los productos, como de *medio* concreto de *circulación* y de pago en la forma de *moneda* de metal precioso (denario de plata, etc.), y que puede efectivamente ejercer una función mediadora y estimulante tanto sobre la circulación de mercancías campesinas, cuyo valor es generalmente reducido, como en la cancelación de deudas y la satisfacción de la renta-dinero.

La esfera de la producción campesino-aldeana en la Europa preindustrial está, por lo tanto, conectada a una esfera de intercambios (tanto interior como exterior) de bienes y (con la moneda como medio) de mercancías. Intercambio que, no obstante, sólo *puede* desempeñar una función *complementaria*, ya que la economía campesina produce gran parte de sus medios de reproducción y porque una fracción del surplus trabajado por ella no es 'llevada' al mercado, sino directamente al señor (véase 2.2). En contraste con ello, los productores de la 'industria' rural, en la medida que estén definitivamente desligados de la 'empresa' campesina o señorial, están

²⁰ J. U. NEFF, *Mining and Metallurgy in Medieval Civilisation*, en CEHE, II, M. M. POSTAN y E. E. RICH (eds.), *Trade and Industry in the Middle Ages*, Cambridge, 1952, pp. 430 y ss.; E. GOTHEIN, *Bergbau und Hüttenwesen*, en «Grundriss der Sozialökonomik», 2 VI, Tübingen, 1923, pp. 294 y ss.; M. WEBER, *Wirtschaftsgeschichte. Abriss der universalen Sozial- und Wirtschaftsgeschichte*, Berlin, 1958², pp. 161 y ss. (trad. cast., *Historia económica general*, México/Buenos Aires, 1964); C. SINGER, E. J. HOLMYARD, A. R. HALL y T. I. WILLIAMS (eds.), *A History of Technology, II, The Mediterranean Civilizations and the Middle Ages c. 700 B. C. to A. D. 1500*, Oxford, 1956.

en un grado bastante mayor —en aproximada analogía con el artesanado urbano— de dependencia de la circulación mercantil²¹.

1.4. *Resumen.*

La unidad básica determinante de la producción rural en la Europa preindustrial es la *economía campesina individualizada* (*mansus, meix, hide, mas, Hufe*, y demás denominaciones en lenguas nacionales o regionales). Representa, por lo que se refiere a sus elementos constitutivos y a la combinación de éstos en el proceso de producción, una figura económica y social de enorme complejidad. Parece decisivo que este proceso, integrado parcialmente en diferentes formas de cooperación aldeana-comunitaria, se realiza de manera *independiente*, relacionándose el sujeto del trabajo, en el proceso de trabajo, directamente con sus instrumentos de trabajo y elementos del suelo, *sin* que una tercera persona tenga que crear, o pueda evitar, esta relación. Circunstancia que constituye —a este nivel de abstracción— la *diferencia decisiva* con respecto a las relaciones de esclavitud o de asalariado y que determina sustancialmente la especificidad del modo de producción 'feudal'.

La finalidad de la producción es la *reproducción* de la comunidad doméstica, y el rendimiento anual que asegure la subsistencia es el objetivo del trabajo (reproducción '*simple*'). Pero la productividad de este trabajo campesino permite la creación de *excedentes* más allá de lo necesario para la subsistencia (*surplus* agrícola), lo que puede servir de sustento a individuos no dedicados a la actividad campesina. Si dejamos aparte las formas de intercambio basadas en las relaciones de comunidad de las unidades económicas individuales integradas localmente, podemos llegar a la conclusión de que es, sobre todo, este *surplus* el que enlaza al campesino con otras personas: con los productores de las 'industrias' rurales o urbanas a través del *intercambio* por los productos de éstos (circulación mercantil simple, mediada por el *dinero*), con el *señor* a través de la *apropiación* directa; de ahí que la calidad y la cantidad del *surplus* agrícola constituyan las condiciones para la reproducción '*ampliada*' del modo de producción 'feudal'²².

²¹ Sobre la historia monetaria en general véase M. BLOCH, *Esquisse d'une histoire monétaire de l'Europe*, Paris, 1954; C. CIPOLLA, *Money, Prices and Civilization in the Mediterranean World. Fifth to Seventeenth Century*, Nueva York, 1967; P. VILAR, *A history of Gold and Money. 1450-1920*, Londres, 1976 (trad. cast., *Oro y moneda en la historia. 1450-1920*, Barcelona, 1981); A. LUSCHIN VON EBENGREUTH, *Allgemeine Münzkunde und Geldgeschichte*, Munich, 1928; R. SPRANDEL, *Das mittelalterliche Zahlungssystem nach hansisch-nordischen Quellen des 13-15. Jahrhunderts*, Stuttgart, 1975².

²² La especificidad de la forma europea de producción campesina resalta sobre todo en el momento de compararla a las formas extra-europeas, T. SHANIN (nota 13); G. DALTON (ed.), *Tribal and Peasant Societies. Readings in Economic Anthropology*, Nueva York, 1967; T. SHANIN (ed.), *Peasants and Peasant Societies. Selected Readings*, Harmondsworth, 1971; (trad. cast., *Campesinos y sociedades campesinas*, México, 1979); J. GOODY, *Economy and Feudalism in Africa*, «The Economic History Review», 22, 1969, pp. 393 y ss.; E. TERRAY, *Zur politischen Ökonomie der «primitiven» Gesellschaften. Zwei Studien*, Frankfurt, 1974, pp. 93 y ss. (trad. cast., *El marxismo ante las sociedades primitivas*, Buenos Aires, 1971); C. MEILLASSOUX, «Die wilden Früchte der Frau». *Über häusliche Produktion und kapitalistische Wirtschaft*, Frankfurt, 1976 (trad. cast., *Mujeres, graneros y capitales. Economía doméstica y capitalismo*, Madrid, 1975); J. V. MURRA, *The Economic Organization of the Inca State*, Chicago, 1956 (trad. cast., *La organización económica del Estado inca*, México, 1980); M. GODELIER, *Ökonomische Anthropologie. Untersu-*

2. Estructura de la apropiación del plusproducto agrícola²³

2.1. *Plustrabajo y coacción extraeconómica*

El *surplus* campesino es, en cualquiera de sus formas y al nivel definitorio más abstracto, el trabajo o el resultado del trabajo que los campesinos realizan *más allá* de lo necesario para su reproducción, o sea *plustrabajo*. Dado el hecho de que la existencia de *plustrabajo* es un rasgo común en todas las sociedades campesinas preindustriales, la tarea decisiva de todo intento de comprensión del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial será la determinación de sus formas *específicas* de *plustrabajo* y de apropiación. Como punto de partida para una primera aproximación, podemos recurrir a dos nociones básicas desarrolladas por K. Marx (en parte en estrecha continuidad a R. Jones). Este diferencia, por un lado, *tres formas* de *plustrabajo* (*renta-trabajo*, *renta-producto*, *renta-dinero*) y, por otro lado, le concede a la *coacción extraeconómica* el papel decisivo en relación con el modo de apropiación: dominio estructural (basado en última instancia en violencia militar) y no poder 'puramente' económico, es lo que determina el modo de apropiación del *plustrabajo*.

Estos puntos de arranque, sumamente abstractos, exigen ser concretados. Para esto habrá que hacer referencia a la estructura del proceso de producción que hemos analizado más arriba. Tres aspectos merecen especial atención: la *independencia* de la producción, esto es, la disposición *de facto*, por parte de los campesinos, de las herramientas y elementos del suelo (en contraste, por ejemplo, con la economía esclavista); la *forma 'individualizada'* del proceso de trabajo, que tiene como punto de referencia la explotación campesina individual (en contraste con formas esencialmente comunitarias o colectivas de producción agraria: clan, aldea, etc.); y la existencia de una *circulación mercantil* complementaria, mediada por el dinero, a la cual cada hogar campesino está *potencialmente* conectado.

A partir del primer aspecto podemos concluir que, por un lado, la apropiación del *plustrabajo* no puede ser realizada simultáneamente a la producción de los medios de subsistencia, sino que existe una *separación* temporal y/o espacial de ella: deducción de una parte de los *resultados* del trabajo (entrega de productos), o bien de parte de la *capacidad* de trabajo (corvea). Por otro lado, la pretensión continua sobre el *plustrabajo* ha de ser sostenida mediante un poder de disposición sobre los

chungen zum Begriff der sozialen Struktur primitiver Gesellschaften, Reinbek, 1973, pp. 92 y ss. y pp. 281 y ss. (trad. cast., *Economía, fetichismo y religión en las sociedades primitivas*, Madrid, 1974); W. C. NEALE, *Reciprocity and Redistribution in the Indian Village: Sequel to Some Notable Discussions*, en K. POLANYI, C. M. ARENSBERG y H. W. PEARSON (eds.), *Trade and Markets in the Early Empires. Economies in History and Theory*, Nueva York/Londres, 1957, pp. 218 y ss. (trad. cast., *Comercio y mercados en los imperios antiguos*, Barcelona, 1976); K. A. WITTFOGEL, *Wirtschaft und gesellschaft Chinas. Versuch der wissenschaftlichen Analyse einer grossen asiatischen Agrargesellschaft*, I, Leipzig, 1931; J. W. HALL (nota 5); P. ANDERSON (nota 5); M. RODINSON (nota 5).

²³ Hemos preferido el término de «apropiación» al de «explotación» por las siguientes razones: para evitar las connotaciones emocionales que implica el término «explotación»; para abarcar tanto las relaciones entre el hombre y la naturaleza, como las relaciones de los hombres entre sí; y para poder integrar el aspecto de la *distribución* del *surplus* (en el sentido de M. Weber).

elementos de la producción y *exterior* al proceso de producción. Esto se realiza, esencialmente, de una doble manera: bien a través de la *propiedad superior* o titular del suelo y de sus agregados (medios de trabajo), bien a través de la sujeción (de la fuerza de trabajo) del campesino a la tierra (dependencia *real*, *Hörigkeit*) y/o al señor (dependencia *personal*, *Leibeigenschaft*), o sea, a través de la '*propiedad señorial*' (*Herreneigentum*, M. Weber) sobre tierras y/o hombres. Los desarrollos anteriores en el marco europeo (yuxtaposición de estructuras gentilicias, diferenciación económica interna, cautividad, 'autosometimiento' a una dependencia, secuestro), que han adquirido la forma de esclavitud patriarcal-doméstica o generalizada, de colono o de dependencia tributaria de los productores directos, pertenecen a las condiciones históricas de esta forma doble de '*propiedad señorial*' (*Herreneigentum*). Su carácter de compromiso jurídico (temporal y materialmente) está fijado por las *tradiciones* y es modificado a través de las mismas (derecho consuetudinario: *mos*, *consuetudo*). A esta '*propiedad señorial*' se añade la facultad de sancionar, lo que puede ir desde la aplicación inmediata de violencia física 'justa', a las más diferentes formas coactivas de justicia (derechos procesales y penales de todo tipo).

De la misma trascendencia es el hecho de que la forma '*individualizada*' del proceso de trabajo campesino obliga al '*propietario señorial*' a tomar como *index* de sus pretensiones a la apropiación, no a colectivos más o menos amplios de productores, sino a la *unidad económica individualizada* o a su *cabeza de familia* (u otros miembros). Sobre todo, esta circunstancia implica, junto a las condiciones naturales del proceso de producción, la posibilidad de una *parcelación* y *jerarquización* cuantitativa y cualitativa de los derechos de apropiación y, con esto, una competencia extremadamente disociada y compleja por su distribución. Inversamente, el plustrabajo en forma de *dinero* puede llevar a la *concentración* cuantitativa y cualitativa, esto es, a la restricción de la competencia (monopolización de la renta y de los medios de poder).

Estas primeras conclusiones no bastan, sin embargo, para llegar a un conocimiento apropiado de la especificidad de la estructura de apropiación feudal. Para lograrlo es necesario aclarar tanto el complejo *entramado* de las diversas formas de plustrabajo como el *marco* local e institucional en el cual se realiza el proceso de apropiación.

2.2. Estructura de la renta de la tierra

El plustrabajo campesino, cualquiera que sean las formas de sanción que garanticen su apropiación, es, como '*ingreso*' del señor, *renta de la tierra*. Dicho de otra forma, la renta de la tierra es la realización de la '*propiedad señorial*' sobre el suelo y sobre las unidades campesinas que lo ocupan; desde el punto de vista campesino es la expresión de su status como individuos u hogares *investidos* con (o *sujetos* a) aquella tierra y/o *propiedad* de aquel señor.

Las formas materiales fundamentales del plustrabajo son las siguientes:

1) La *renta-trabajo*: los miembros de la unidad económica campesina están obligados a poner a disposición del señor su capacidad de trabajo para la explotación de los lotes de tierra que pertenecen directamente a éste (reserva, *terra indominita*,

réserve, demesne, Guts- o Salland). Se da aquí, por lo tanto, una coincidencia entre producción y apropiación de plustrabajo. Las diferentes formas de la renta-trabajo (corvea) están en función de una multiplicidad de factores: a) del proceso de trabajo en el cual estén integradas: labranza, cultivo de la viña y del huerto, explotación del prado y del bosque; reelaboración de materias primas agrícolas y de la 'industria' o los talleres caseros; construcción de caminos, castillos, casas; reparación de herramientas, edificios, cercados, etc.; pastoreo; transporte de bienes o mensajes; servicio de guardia y de séquito; venta de excedentes; etc.; b) de si la corvea comprende sólo partes de estos procesos de trabajo; c) de quién y cuáles sean los medios de trabajo necesarios para la realización de la corvea; d) de si el hogar campesino la ejecuta de forma individual o con otros hogares sujetos a la corvea en acción cooperativa o sucesiva y bajo la vigilancia del representante del señor.

2) La *renta-producto*: Con esta forma fundamental de renta se desplaza el plustrabajo hacia el *interior* de la unidad campesina individual. Esto significa que la fabricación de los productos es sustraída en gran parte y hasta la fecha de entrega al control del señor o de su representante. Esta prestación, que aparece como trabajo transformado en producto, puede implicar casi todas las ramas de la producción campesina: cereales, vino, lúpulo, ganado, pescado, abono, madera, cera/miel, lino/lana y otras materias primas o productos 'semimanufacturados' de carácter artesanal (esto último es válido sobre todo para los [semi-] dedicados a la 'industria' rural). En este sentido, no existe una diferencia esencial con la multiplicidad de las formas de la renta-trabajo. Pero se ha de observar que, por lo general, las formas de la renta-producto han de ser entregadas en su estado bruto, esto es, en un estado que no permite el consumo inmediato (granos de cereal en vez de pan, por ejemplo): así, el señor conserva su libertad de disposición sobre el producto que puede ser reelaborado en su hogar (ampliado) o destinado al consumo o a la venta. Además de esto, el estado primario de los productos facilita su conservación, lo cual adquiere importancia en épocas de escasez o cuando se vende durante éstas.

3) La *renta-dinero*: bajo esta forma el plustrabajo se ha 'desprendido', a través del acto preliminar de la venta, de su morfología natural. Para disponer del censo en dinero, el campesino está obligado a intercambiar plusproducto (con menos frecuencia, plustrabajo) por cantidades determinadas de dinero, pero puede decidir, en función de la cantidad y calidad de sus excedentes y de las expectativas locales y estacionales de salida para sus productos, *qué* excedentes han de ser vendidos.

Es una característica de la estructura de apropiación feudal la *coexistencia* de sus tres formas fundamentales, o mejor dicho: que en la medida de las posibilidades están *asociadas* y tienen al hogar *individual* como *index* de la renta. Las formas concretas están, temporal y espacialmente y de dominio a dominio, en una relación cualitativa y cuantitativa mutua, que tenemos que imaginar como extremadamente *variable*, lo que significa, en última y 'lógica' consecuencia, que cada hogar individual podría tener 'su' status de renta.

Si el *ritmo* de la recaudación de estas formas particulares (fechas de recaudación) está, de forma primaria, sujeto a las necesidades de trabajo y a los tiempos de cosecha que se repiten en un *ciclo anual*, existen, no obstante, al mismo tiempo otras

posibilidades: el *ciclo vital* del campesino o de la campesina (*mainmorte*, etc.), el *ciclo familiar* (*formariage*, etc.), el comienzo o el final de una relación de concesión (derechos de entrada, etc.), la venta de lotes de tierra, etc. Si estas formas de renta se refieren todas a la estructura temporal de las condiciones de vida *campesinas*, hay otros acontecimientos de carácter cíclico, casual o arbitrario, y resultado de las condiciones de vida *señoriales*, que pueden ser motivo para la exigencia y recaudación de renta: situación de emergencia del señor (guerra, cautividad, endeudamiento), rituales de iniciación (caballería), matrimonio, fiestas, hospedajes en visitas o durante el tránsito, juicios, cambio de propietario, y otros ('impuesto', *taille*, etc.). También la *fundamentación* originaria que sirve de base a la exigencia de renta ('*Radizierung*') (o su desplazamiento en lo concreto y jurídico) puede determinar la forma específica de la renta: cabeza, casa, 'fuego', tierra de labor, explotación de tierras comunales, molino, iglesia, mercado, etc. No es suficiente, por lo tanto, contentarse con la unidad campesina como *index* más 'pequeño' de la renta, si se busca una explicación a la pluridimensional e irritante 'individualización' de las relaciones de renta concretas. Finalmente, digamos que sobre todo las formas de renta sujetas al ciclo anual tienen, en función de su rendimiento anual (volumen de la cosecha), del precio de mercado, del poder adquisitivo de la moneda y de la expectativa de salida de los productos, un *peso* variable (y diferente según se trate del señor o del campesino).

La estructura de apropiación agrícola del modo de producción europeo-feudal está caracterizada, por lo tanto, por la multiplicidad, en lo *concreto*, de las diversas formas de renta, las posibilidades de *acoplamiento* y *desplazamiento* de éstas, las diferentes estructuras *temporales* de la recaudación, las diversas formas jurídicas y concretas de su *fundamentación* y por las *oscilaciones* de su volumen real y su valor de cambio. Condiciones para una complejidad y elasticidad, difíciles de hallar en otras sociedades agrarias preindustriales²⁴.

2.3. Estructura del señorío

La estructura compleja de la renta delimita aún más su contorno cuando se la relaciona con el marco institucional y local, en el cual adquiere su forma concreta y se desarrolla o transforma. Con razón se ha interpretado al señorío (*villa*, *dominium*, *seigneurie*, *manor/estate*, *signoria*, *Grundherrschaft/Domäne*, etc.) como *institución básica* de la *socialización* feudal, que vincula al campesino y al señor económica, social y políticamente. El espectro de variaciones de su morfología concreta y las posibilidades de su desarrollo están determinados por los factores siguientes:

1) La relación cuantitativa entre tierra del *señor* (reserva) y tierras de los *campesinos* (mansos) (estructura *bipartita* del señorío): si predomina la tierra del señor, la renta-trabajo es la forma de plustrabajo determinante (a lo que puede sumarse el trabajo complementario de esclavos domésticos y jornaleros). Esto hace necesario la organización y el control del proceso de trabajo por parte del señor o de sus repre-

²⁴ Véase la bibliografía citada en la nota 22.

sentantes (*Gutswirtschaft*) y obliga al campesino a aceptar duras restricciones en su campo de iniciativa económica (y jurídica). Si predomina en cambio la tierra campesina, entonces la renta-trabajo es económicamente aprovechable sólo hasta un punto determinado (trabajos de transporte, en las tierras comunales y en la construcción), prevaleciendo la renta-producto y/o la renta-dinero. El señor o sus representantes tienen una función de 'recaudadores' (en las respectivas fechas de recaudación) (*Hebeverfassung, Rentenwirtschaft* - señorío rentista). Los campesinos llevan una existencia económica relativamente independiente.

2) La distribución *territorial* de la 'propiedad señorial' con respecto al suelo (y los campesinos): los polos opuestos oscilan, por un lado, entre la marcada dispersión de los bienes y de los campesinos que los explotan, llegando incluso a distribuirse las explotaciones individuales en aldeas alejadas entre sí; y, por otro lado, la concentración de los bienes en los límites de una aldea, de una asociación de aldeas o de una comarca.

3) La distribución, tanto de las atribuciones para sancionar, como de las exigencias de renta derivadas de los poderes *jurisdiccionales* y *banales*: alta y baja justicia (tribunal condal, inmunidad, *avouerie*, jurisdicción señorial/patrimonial, tribunal aldeano) pueden presentarse en lo concreto y lo espacial, y en relación a su detentador, disociadas o asociadas, y esto en una irritante multiplicidad de formas, cuyos rasgos esenciales, sin embargo, consisten: primero, en que la justicia es *remunerada*, esto es, la persecución del delito representa una fuente suplementaria para la exigencia de renta (multas, sumas a pagar por quebrantar la paz); segundo, en que la facultad de castigar funciona como instrumento para imponer la *obediencia* de los afectados; tercero, en que pueden operar o justificarse, concreta o ideológicamente, como *servicio* o *promesa* de *protección* contra amenazas desde el 'exterior'. Se manifiesta aquí una raíz del concepto —esencialmente aristocrático— de ideología de la reciprocidad: el señor protege y el campesino ayuda. El *ban* como derecho a mandar y castigar, que puede ser entendido como instrumento para la imposición y ampliación de las exigencias de renta, se aplica *sobre todo* a los elementos de la producción campesina que están sustraídos a la explotación individual, de los cuales, sin embargo, ésta no puede prescindir: molino, cervecería, horno, lagar, tierras comunales. También la distribución de estos derechos define la respectiva estructura del señorío.

4) El reparto de formas y fracciones de renta que resultan del *culto* y de los *derechos sobre iglesias propias*: las diferentes formas de la *ecclesiastical rent* (diezmo parroquial, derechos de altar, oblaciones, multas eclesiásticas, indulgencia, remisión), a interpretar formalmente como retribución al acto, de diversa índole, de la cura de almas, están sujetas también, como todas las restantes formas de renta, a su distribución fáctica *también* entre señores que no realizan este servicio.

5) La proximidad o lejanía de *mercados* que permiten dar salida a los productos.

6) El *modo de vida* de los propios señores: standard de consumo, formas de residencia (fija o ambulante), relaciones de parentesco y mecanismos de herencia ejercen una notable influencia sobre la estructura y el desarrollo del señorío.

2.4. Resumen

Esta enumeración, lógicamente no satisfactoria, de factores puede, por lo menos, mostrar la —pensable— multiplicidad de formas concretas de la estructura de apropiación del excedente rural. La posibilidad de *separación* o *combinación*, tanto de las exigencias de renta, fijadas en lo económico, lo jurídico-político, lo social y en el espacio, como de los instrumentos para imponer estas rentas, permite percibir los complejos *mecanismos de distribución* del *surplus* rural directamente apropiado, característicos del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial: la *coexistencia* de 'agregados' de apropiación de diferente densidad y volumen, así como los continuos *desplazamientos*, puntuales o a largo plazo, de sus fundamentos. Con el objetivo de llegar a dominar esta multiplicidad, se ha intentado repetidas veces aislar cada uno de los factores determinantes que más arriba hemos enunciado (más otros que no hemos considerado). Las *tipologías* que de estos intentos se derivan (dominio señorial, rentista, jurisdiccional, banal, territorial, real, monacal, episcopal, etc.), aun siendo legítimas a un nivel heurístico, tienden a olvidar en qué consiste la *unidad interna* de estas formas de 'propiedad señorial' sobre tierras y campesinos ('*Gewere*'), tanto cuando aquéllas aparecen separadas, como cuando aparecen combinadas: todo dominio (señorial), sea cual sea su densidad espacial, su composición material y humana y su coraza jurídico-política, representa una base *material* de aprovisionamiento para su titular, cuya protección respecto a otros competidores y cuya ampliación a costa de estos últimos determinan la actuación del respectivo titular. A la *pluralidad* de posibilidades de apropiación se adaptan las orientaciones de sus actos y los de sus competidores; de aquí resulta la complejidad de la competencia por las fuentes de renta («struggle for rent», R. Hilton). Pero incluso esta diferenciación del concepto de estructura de la apropiación no es suficiente para la configuración de una imagen —teóricamente— exhaustiva²⁵.

²⁵ Las mejores visiones de conjunto sobre el señorío (y en las que se da abundante material bibliográfico) son: CEHE, I, capítulos VI y VII; (sobre Alemania) F. LÜTGE, *Geschichte der deutschen Agrarverfassung vom frühen Mittelalter bis zum 19. Jahrhundert*, Stuttgart, 1976²; (sobre Inglaterra) M. M. POSTAN (nota 19), pp. 81-122; G. DUBY (nota 19) y del mismo *Guerrriers et paysans VII^e-XII^e siècle. Premier essor de l'économie européenne*, Paris, 1973, pp. 97 y ss. y 240 y ss. (trad. cast., *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea 500-1200*, Madrid, 1976); B. H. SLICHER VAN BATH (nota 19), pp. 40 y 145. En lo demás hay que atenerse a los estudios regionales, de los cuales cabe citar M. BOSCH, *Die wirtschaftlichen Bedingungen der Befreiung des Bauernstandes im Herzogtum Kleve und in der Grafschaft Mark im Rahmen der Agrargeschichte Westdeutschlands*, en «Tübinger Staatswissenschaftliche Abhandlungen», N. F. 21. Heft, Berlin/Stuttgart/Leipzig, 1920; P. DOLLINGER, *L'évolution des classes rurales en Bavière jusqu'au milieu du XIII^e siècle*, Paris, 1949; C. E. PERRIN, *Recherches sur la seigneurie rurale en Lorraine d'après les plus anciens censiers*, Paris, 1935; R. FOSSIER, *La terre et les hommes en Picardie*, 2 vols., Lovaina, 1968; E. LE ROI LADURIE, *Les paysans de Languedoc*, Paris, 1966; G. BOIS (nota 4); H. P. R. FINBERG, *Tavistock Abbey. A Study in the Social and Economic History of Devon*, Cambridge, 1951; R. HILTON, *A Medieval Society. The West Midlands at the End of the Thirteenth Century*, Londres, 1966, pp. 65 y ss. y 124 y ss.; G. DUBY, *Hommes et structures du moyen âge. Recueil d'articles*, Paris, 1973 (interesan los artículos II, IV, VII, IX, XXIII) (trad. cast., *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, 1977); P. BONNASSIE, *La Catalogne du milieu du X^e à la fin du XI^e siècle. Croissance et mutations d'une société*, I, Toulouse, 1975; sobre la *ecclesiastical rent*, U. STUTZ, *Geschichte des kirchlichen Benefizialwesens von seinen Anfängen bis auf die Zeit Alexanders III.*, Aalen, 1972; G. CONSTABLE, *Monastic Tithes from their Origin to the Twelfth Century*, Cambridge, 1964.

3. Producción urbana, circulación y apropiación

3.1. Condiciones generales

A pesar de que la producción urbana en el feudalismo europeo nunca pierde por completo su 'toque' agrario, consistente en una producción agrícola, ganadera, etc., propia y complementaria (huertos, establos, tierras comunales y de labor en las afueras), llevada a cabo por una parte de los ciudadanos (*Ackerbürger*), es el *surplus rural* el que representa la condición lógica de su existencia, y el (creciente y fluctuante) volumen de este *surplus* la condición de su desarrollo.

Este *surplus*, cuya forma *material* resulta de la diversidad de los resultados del trabajo, tanto de la agricultura como del taller complementario campesino, así como de la 'industria' vinculada a reservas locales de materia prima (productos alimenticios: vegetales, ganado; materias primas orgánicas e inorgánicas de todo tipo), es adquirido —como ya apuntábamos en 1. 3 y 2. 2— a través de actos de intercambio, adoptando así la forma *económica* de *mercancia*, de tal manera que el metal precioso (acuñado) determina la regulación de estos actos de intercambio como valor de cambio generalizado —circunstancia heredada históricamente—: siempre como medida de valor y en la mayoría de los casos como medio de circulación (separación del intercambio en venta: M-D; y compra: D-M). La forma *social* del *surplus* rural está determinada, por un lado, por el hecho de que procede *directamente* del productor, a saber, como excedente vendido, tanto para abastecer a su hogar como para la adquisición de sumas de dinero que posteriormente han de ser entregadas al señor. Por otro lado, el *surplus* rural es intercambiado de forma indirecta a través de (fracciones de) la renta (*revenu*) que los señores no llegan a (o no pueden) consumir o redistribuir.

Ni esta —triple— determinación formal del *surplus* rural, ni la estructura espacial y temporal de su transferencia —los *mercados* diarios, semanales y anuales, tanto locales como intra e interregionales— son suficientes para la comprensión de la forma y posición específicas de la ciudad en el modo de producción 'feudal' en Europa. A esto hay que sumar tanto la *parcelación* en la esfera de la *producción* (cada hogar es individualmente comprador y vendedor) como —la circunstancia más significativa— la *parcelación* de la *apropiación* (y de la distribución) de la renta (y de los medios de fuerza). El comprador, sea artesano o mercader, gremio de artesanos o corporación de mercaderes, se enfrenta a unos vendedores individualizados, que venden fracciones de sus respectivos excedentes: campesinos necesitados de dinero y mercancías suplementarias (véase más arriba), señores que compiten entre sí por transformar la 'apariencia' campesina de sus ingresos (*revenu*) en medios de consumo que correspondan a su posición social (bienes de lujo). La estructura individualizada de la necesidad de venta posibilita al comercio y a los oficios la emancipación de las sujeciones reales y personales que pesan sobre la aldea campesina y el señorío, o sea, la obtención de una *autonomía* económica y política.

Esta autonomía es, sin embargo, estructuralmente limitada. Si la forma descentralizada de la apropiación significa, por parte de la nobleza, la imposibilidad de absorber la totalidad del *surplus* rural, y si aquella depende de la oferta de bienes de

lujo suministrados por el comercio a larga distancia, así como de los resultados del trabajo especializado del artesano urbano, asimismo y simultáneamente, la nobleza *fomenta* el comercio y la artesanía, a través de su preeminencia política (monopolio señorial del poder), con el fin de *incrementar* o complementar el *revenu*. La ciudad ha de 'adquirir' su autonomía económica y política parcial a cambio de contrapartidas materiales ('impuestos' sobre el mercado, la moneda, la justicia, las rutas o en casos de guerra), que representan el *revenu secundario* de la nobleza. Esta forma del *revenu* podría ser denominada como 'renta-circulación'; la competencia por ésta se produce tanto en el seno de la nobleza como entre la nobleza y las ciudades.

Esta dualidad como *sujeto* de funciones económicas y políticas y, simultáneamente, como *objeto* de apropiación secundaria determina la forma y el papel específico de la ciudad en el marco del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial. Ambas funciones tienen sus repercusiones específicas: la autonomía parcial ('libertad') hace de la ciudad un polo de atracción para las 'reservas' de población rural, al mismo tiempo ella aspira a regular la división del trabajo y la circulación de mercancías entre sí y el territorio que la circunda en favor suyo, sin, por otra parte, poder hacerse independiente de la productividad agrícola, esto es, del volumen del *surplus* rural. Por un lado, la ciudad puede 'dictar' las condiciones del intercambio a una aristocracia que no puede prescindir de su oferta de mercancías, pero, por otro, debe pagar un (elevado) tributo material para poder ejercer este intercambio desigual y tener siempre presente la posibilidad de una expropiación violenta, de mayor o menor amplitud (saqueo, guerra), de sus funciones económicas y políticas.

El análisis exhaustivo de esta estructura pluridimensional y contradictoria (relación campo-ciudad) lo llevaremos a cabo en la segunda parte (Dinámica). Como condición ulterior de este análisis examinaremos ahora el artesanado y comercio urbanos²⁶.

3.2. *Producción artesanal*

3.2.1. *Elementos de la producción artesanal*

Objeto de trabajo de la producción artesanal son las materias primas desligadas del suelo. El fácil alcance y la favorable distribución de las reservas minerales del subsuelo, las múltiples formas y posibilidades de utilización de la flora y la fauna local/regional, las técnicas de elaboración primaria empleadas en las 'empresas' mineras y forestales, tanto rurales como propiamente campesinas, la importación por el comercio y otros, configuran las premisas de una variedad inhabitual, que resulta

²⁶ Acerca de estas condiciones generales A. B. HIBBERT, *The Origins of the Medieval Town Patriciate*, «Past and Present», 3, 1953; J. MERRINGTON, *Town and Country in the Transition to Capitalism*, en R. HILTON (nota 16), pp. 170 y ss. (véase también la *Introduction* de R. Hilton, pp. 17 y ss.); R. Mc. ADAMS, *Urban Revolution*, «International Encyclopedia of the Social Sciences», XVI, 1968; E. ENNEN, *Die europäische Stadt des Mittelalters*, Göttingen, 1972; C. HAASE (ed.), *Die Stadt des Mittelalters*, vol. I (*Begriff, Entstehung und Ausbreitung*), vol. II (*Recht und Verfassung*), vol. III (*Wirtschaft und Gesellschaft*), Darmstadt, 1969-73.

difícil de ordenar. A esto hay que añadir que tanto el carácter como el espectro de las posibilidades de utilización de la materia prima varían en función del grado de trabajo rural que les haya sido aplicado con anterioridad al proceso de elaboración artesanal. Sin embargo, existe la posibilidad de una articulación esquemática de la 'base material' del artesanado urbano: de las materias primas minerales (metales féreos, no-féreos y preciosos) se pueden distinguir las materias primas vegetales: madera, fibras textiles (lino, cáñamo, algodón), y, de éstas, las materias primas animales (lana, cuero, piel, cuerno, hueso). Todas estas materias son, o bien trabajadas como herramientas, vestimentas, utensilios domésticos, etc., o bien aprovechadas en su calidad de suministradoras de energía. Se diferencian de éstas las que sirven para la alimentación, que exigen, por regla general, una elaboración menos intensiva.

Ya que las herramientas sólo están groseramente adaptadas a las propiedades inherentes a la materia prima y a la calidad y función del producto final y ya que sólo son limitadamente conectables a fuentes de energía transmitidas mecánicamente, han de ser empleadas mediante la aplicación directa de fuerza muscular y destreza. Esto exige un entrenamiento intensivo y prolongado, por lo cual la insuficiente productividad de la herramienta ha de ser suplida por la estrecha *adaptación* del trabajo al instrumento y el *conocimiento* profundo de las propiedades de la materia prima. K. Marx compara acertadamente la calidad de esta combinación entre fuerza de trabajo y medio de trabajo con la del caracol y su casa. De ello mismo se originan los estrechos límites para una disgregación cualitativa del proceso de trabajo (división del trabajo en el interior del taller); la transmutación formal de la materia prima en un bien de uso es realizada, en general, por una sola persona —excepto si este bien es de composición demasiado compleja (oficios de la construcción) o si aquella transmutación impone procesos de elaboración que se diferencian demasiado entre sí, tanto cualitativa como temporalmente (producción textil)—. Entonces se desarticulan las condiciones de la producción individual, haciéndose necesaria, bien la cooperación, bien la división transversal (K. Bücher) de los diversos oficios (véase más abajo).

La unidad de producción, el hogar artesano, tiene un carácter familiar, manifestando una analogía parcial con el hogar campesino: la familia nuclear, dirigida por el cónyuge (patriarcado artesanal) y que crece y decrece en un ciclo familiar (padres, hijos, parientes colaterales no-casados; el volumen es, como media, menor que el de la familia campesina). La división del trabajo intra-familiar se refiere menos al proceso de trabajo artesanal que a la separación entre trabajo doméstico (mujer) y trabajo profesional (maestro). Paralelamente a la realización, por parte de la misma familia, de ambas funciones, puede llevarse a cabo la integración de trabajo especializado a través de oficiales (y aprendices) no emparentados, que pueden pertenecer al hogar y al taller o ser remunerados en especie y/o en dinero y disponer de un hogar disociado del lugar de trabajo. Con esto, sin embargo, no queda sentada la relación de trabajo asalariado en el sentido burgués, ya que el oficial posee, por lo general, sus propios instrumentos de trabajo, no estando, por lo tanto, obligado a vender exclusivamente su capacidad de trabajo al maestro.

3.2.2. *Proceso de producción y de intercambio*

Si la unidad económica campesina está 'enclavada' esencialmente en el ciclo anual del proceso de producción de la naturaleza misma, la unidad económica artesanal lo

está esencialmente entre las condiciones de suministro de la materia prima (y de los medios de subsistencia) y las condiciones de venta de los resultados del trabajo. Esta doble dependencia determina en gran medida las formas de organización del artesanado. Por medio de esta organización, el taller artesano individual está integrado directa o indirectamente en cinco niveles de competencia: en el interior del oficio, entre oficios, en el interior de la ciudad, entre ciudades y entre ciudad y campo.

Esto se puede reconocer, por un lado, en las modalidades de suministro de la materia prima: puede ser comprada, tanto individual como colectivamente, por el gremio en cuestión (*Zunftkauf*), siendo en este caso distribuida a continuación a los talleres particulares. Esto tiene, hacia dentro, el efecto de una regulación de la competencia por la materia prima entre los talleres individuales; y hacia fuera, el efecto de aparecer como consorcio de compradores, o sea, la regulación de precio, calidad y cantidad de la materia prima, frente a los vendedores: campesinos, señores, mercaderes y ramas de las 'industrias' rurales o urbanas preliminares. O bien la materia prima puede llegar a manos de un artesano o de un sector artesanal sin que pase a ser propiedad de ambos: es 'puesto a disposición', entregado para ser elaborado en el taller (*Heimwerk*) o en la casa del propietario de la materia prima (K. Bücher). Lo mismo se puede observar en las condiciones de venta: una demanda de productos artesanales (*Preiswerk*) y trabajo artesano (*Lohnwerk*) por parte de compradores con diferentes intereses en relación con el consumo (consumo directo: alimentación, herramientas; reelaboración; reventa), cuyo volumen fluctuante, calidad y nivel de precio, los artesanos de los diversos oficios tratan de controlar a través de la agrupación en un consorcio de vendedores (regulación de la cantidad y calidad de la oferta, de los precios, de los horarios y sitios de venta, de la publicidad). *Last not least*: el hogar artesano, obligado a comprar sus medios de vida, sólo a través de la asociación con sus iguales puede protegerse de las fluctuaciones, cualesquiera que sean sus orígenes, de los precios y del volumen de estos medios de vida (regulación urbana de los precios y de la distribución de los medios de vida).

Estas tres formas o direcciones de la *circulación* mercantil entre ciudad y campo, así como en el interior de la ciudad, y la regulación de sus perspectivas y riesgos, determinan por lo general la estructura de la *producción* mercantil ciudadana, aunque tengan una incidencia desigual según los diferentes oficios. La *reducción de la competencia* en el marco de un oficio, con el fin de obtener un óptimo provecho de la oferta de materia prima y de la demanda (corporación, gremio, hermandad, gilda, etc.) *restringe* notablemente el campo de actividad del taller individual (asignación de materia prima, limitación del número de trabajadores, fijación de los sueldos, limitación de la jornada y de la intensidad del trabajo, de los gastos en instrumentos de trabajo, del número de productos, regulación y control periódico de la calidad de los productos, asignación de horarios y puestos de venta), pero, inversamente, le *garantiza* el suministro de materia prima, el acceso a medios de trabajo que el taller individual no puede adquirir ni aprovechar al máximo (batán, martillo de fragua y demás tipos de molinos; horno de fundición o de panadero; grúas, fundiciones; etc.; estos podrían ser definidos como elementos de apropiación comunal por parte de los diversos oficios urbanos), la salida de los productos al precio determinado por el gremio en cuestión (*Zunftpreis*), la protección de su 'maestría', la

participación en los ritos gremiales, el auxilio en casos de necesidad y la posibilidad de ascender a cargos gremiales o ciudadanos. *Evita*, por lo tanto, la acumulación y asegura el trabajo y la subsistencia a cada uno de los talleres y oficios.

Este circuito de actividad económica corporativa es perforado, en principio, por la *demanda* de productos no estandarizados o cualitativamente nuevos. A esta demanda, continuamente cambiante, los diversos oficios sólo pueden reaccionar, si no quieren sacrificar su organización corporativa, a través de una *división longitudinal*: el producto nuevo crea un oficio nuevo. Esto es aplicable, sobre todo, a los diversos oficios del cuero y del metal, siendo el mejor ejemplo el de la elaboración del hierro en el marco de la herrería productora de armas, donde cada uno de los componentes del equipo militar es trabajado por un oficio especializado. La consecuencia de esta división longitudinal es la integración de varios oficios en un gremio, la separación de oficios de un gremio o incluso la existencia de oficios, o sea talleres de maestros, al margen de toda organización gremial. Una influencia desintegradora ejerce, en segundo lugar, el *Lohnwerk** realizado por un artesano individual o por una rama profesional, mediante el cual llega a perderse, sobre todo, el control gremial, tanto sobre el acceso a la materia prima como sobre la distribución de la misma.

La regulación de la competencia *entre* diversos oficios está, además, amenazada por restricciones *tecnológicas*, hecho observable, sobre todo, en los diferentes oficios relacionados con la construcción y el textil: los procesos de elaboración, por lo que respecta a la producción de paños, son de naturaleza tan diversa (preparación de la lana sucia, hilado, tejido, abatanado, secado, tensado, cardado, tundido, teñido) y, además, sólo realizables *sucesivamente*, que se impone una *división transversal* del trabajo y, a partir de ahí, de los diferentes oficios. La 'migración' de la materia prima a través de los diversos oficios genera conflictos que conciernen, sobre todo, a la competencia para la venta del producto final. En los oficios relacionados con la construcción la estructura del objeto obliga, inversamente, a una actividad (relativamente) *simultánea* de las diferentes profesiones, lo que lleva a estimular la competencia entre éstas y favorece, si es llevada a cabo como *Lohnwerk* (lo que sucede en la mayoría de los casos), la dependencia con respecto al cliente.

El peligro, seguramente más relevante, para la autonomía económica del gremio parte del comercio (independiente): por un lado, a causa de la *importación* de materias primas extrañas, tanto de aquéllas sin las cuales no es posible la reelaboración de las materias locales (colorantes, curtientes) como de las que faltan de forma generalizada (el algodón, por ejemplo); y, por otro lado, a causa de la *exportación* de productos (especializados) que, a causa de la definida localización de las reservas de materia prima, son producidos en un volumen que supera la demanda local. Esto obliga, por lo tanto, a la venta de los productos en mercados lejanos, con lo cual queda sustraído al artesano/gremio el control de las modalidades de la venta. Esta posible doble separación del artesanado, tanto del productor de materias primas como del comprador del producto, le da al comercio la posibilidad estructural de imponer el 'sometimiento del artesano' en el plano económico, o sea, el '*Verlag*' (M. Weber)²⁷.

* El dueño de la materia prima contrata a un artesano (N. del T.).

²⁷ Sobre el artesanado K. BÜCHER, *Gewerbe*, en *Handbuch der Staatswissenschaften*, editado por L. ELSTER, A. WEBER y F. WIESER, Jena, 1927⁴, pp. 966 y ss.; M. WEBER (nota 20), pp. 110 y ss.; K. MARX,

3.3. *Función y estructura del intercambio comercial y del comercio del dinero*

Aunque, entre otros, K. Marx haya subrayado el hecho de que tanto el capital comercial como el capital usurario hubiesen existido como gemelos parasitarios sólo en los 'poros' de la sociedad feudal o de todas las sociedades precapitalistas con circulación mercantil y monetaria, sea cual fuera la forma que hubiera adquirido ésta, creemos que el estudio pormenorizado de sus funciones y estructuras es necesario para el análisis del modo de producción 'feudal'. Sin el recurso a estas formas de capital, como mínimo, no serían comprendidos adecuadamente los rasgos de la 'mecánica de desarrollo' (N. Elias) de dicho modo de producción. Como condiciones elementales del capital comercial y usurario hemos enumerado inicialmente (3.1) la parcelación de la estructura de la distribución del *surplus* rural, su carácter mercantil, así como la existencia de una moneda metálica que funcione como valor de cambio generalizado y mediador de la circulación mercantil. A esto hay que añadir ahora (3.2) la dependencia del artesanado (urbano), tanto del suministro de medios de vida y materias primas como de la salida de sus productos. El capital comercial y usurario resulta de la *riqueza monetaria*, cualesquiera que sean los orígenes de ésta, y se interpone como *mediador* entre productores/consumidores que intercambian mercancías. Funciona, por lo tanto, como instancia independizada de la circulación mercantil y monetaria, respecto a los polos de esta última, con el objetivo de lograr beneficios de esta función mediadora (beneficio que resulta de la enajenación: D-M-D'; D-D'). En este sentido, por un lado, se comporta a la inversa del campesino, del señor y del artesano que intercambian respectivamente su *surplus*, su *revenu* y su producto total por medios de consumo y/o de producción, y, por otro lado, modifica a la vez estas relaciones de intercambio.

3.3.1. *Intercambio comercial*

La forma más simple del intercambio mercantil mediado por la moneda consiste en la secuencia: compra, cambio de lugar y venta de la(s) mercancía(s), realizada en su totalidad por una sola persona. De ahí que el dinero, los medios de transporte (y

MEW 23 (nota 1), p. 354, n. 24 y p. 379; del mismo *Grundrisse* (nota 1), pp. 371, 394, 411, 481 y 501; del mismo *Resultate des unmittelbaren Produktionsprozesses*, Frankfurt, 1970, pp. 52 y ss.; además los vols. II y III (M. M. POSTAN, E. E. RICH y E. MILLER (eds.), *Economic Organization and Policies in the Middle Ages*, Cambridge, 1971²) de la CEHE; C. SINGER, etc. (nota 20), pp. 103 y ss.; W. KULA (nota 7), pp. 54 y ss.; B. GEREMEK, *Le salariat dans l'artisanat parisien aux XIII^e-XV^e siècles*, Paris, 1968, sobre todo el primer capítulo; G. MICKWITZ, *Die Kartellfunktionen der Zünfte und ihre Bedeutung bei der Entstehung des Zunftwesens. Eine Studie in spätantiker und mittelalterlicher Wirtschaftsgeschichte*, Leipzig/Helsingfors, 1936; R. ENNEN, *Zünfte und Wettbewerb. Möglichkeiten und Grenzen zünftlerischer Wettbewerbsbeschränkungen im städtischen Handel und Gewerbe des Spätmittelalters*, en «Neue Wirtschaftsgeschichte», III, Colonia/Viena, 1971; J. HARVEY, *Medieval Craftsmen*, Londres/Sydney, 1975; E. KELTER, *Geschichte der obrigkeitlichen Preisregelung, I, Die obrigkeitliche Preisregelung in der Zeit der mittelalterlichen Stadtwirtschaft*, Jena, 1935; F. FÜRGER, *Zum Verlagssystem als Organisationsform des Frühkapitalismus im Textilgewerbe*, en «Beiheft zur Vierteljahresschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte», H. 11, Stuttgart, 1927; K. H. KAUFHOLD, *Umfang und Gliederung des deutschen Handwerks um 1800*, en W. ABEL (ed.), *Handwerksgeschichte in neuer Sicht*, «Göttinger Handwerksgeschichtliche Studien 16», Göttingen, 1970, pp. 26 y ss.

las rutas) y los conocimientos acerca de las expectativas de compra y venta de las mercancías, sean las condiciones más generales del comercio; la última de estas condiciones es, además, la razón para la frecuente dedicación al comercio de grupos sólo parcialmente sedentarios. Estas condiciones se diferencian en la medida en que estos actos de intercambio sean realizados simultánea y repetidamente por una serie de personas que no actúan bajo órdenes de terceros ni en un colectivo, sino bajo su *propio* riesgo e *individualmente*, y en la medida en que se incrementen el volumen, la intensidad, el alcance espacial y el '*tempo*' de la circulación mercantil y monetaria. Ambos fenómenos dan al comercio de la Europa preindustrial su imagen específica.

Como formas de diferenciación más relevantes habría que citar: a) las relaciones de propiedad del *capital inicial* se diferencian: varias personas (participantes activos y pasivos) depositan o prestan (a crédito) capital, a saber, bajo diferentes formas de fianza (separación de mercader y comendatario); los participantes diversifican, además, su dinero en diferentes actos comerciales ('viajes') y sociedades; b) las condiciones de *compra* de las mercancías son mejoradas a través de una observación continuada del mercado (separación de casa central y casa filial, esta última con privilegios análogos a la inmunidad en centros de poder o mercados exteriores) y la adquisición privilegiada y sin el recurso a efectivos en metálico de mercancías (compra a crédito, monopolios de compra, derechos de preferencia); c) las relaciones de propiedad de los *medios* de transporte (animales de carga, carros, naves) se diferencian; el comisionista (capitán, patrón) se separa, bajo diversas formas jurídicas, del (colectivo de) propietario(s) de las mercancías o del dinero depositado; d) el *transporte* de las mercancías es asegurado mediante su ejecución colectiva y sujeta a determinadas fechas (caravana); además, es puesto directamente bajo protección armada o se le conceden diversos privilegios que se refieren tanto a la seguridad en el viaje como a la utilización de los caminos; a esto se añade que el transporte de las mercancías es abaratado mediante la concesión de privilegios aduaneros; los riesgos de pérdida son reducidos por medio del reparto de las mercancías en diferentes medios de transporte, a través de la realización de contratos de seguro, la adquisición de derechos de playa, etc.; e) las condiciones de *venta* de las mercancías son mejoradas (en analogía a las condiciones de compra): observación del mercado de salida, monopolio de venta, almacenamiento de la mercancía (especulación sobre los precios), venta a crédito (suministro antes del pago), etc.; f) finalmente, se diferencian y se mejoran las formas del *servicio de pago* (banca de cambios, cheque), de la 'paralización' y el 'retiro' sin riesgo de las ganancias comerciales (mercado de rentas, depósito, etc.), las técnicas de comunicación (correspondencia escrita) y de la rendición de cuentas (contabilidad por partida doble).

Estas formas de desenvolvimiento que hemos enumerado a nivel del ciclo aislado de compra-transporte-venta, y que conceptualmente podrían ser integradas, en analogía al artesanado, en una *división* (y combinación) *longitudinal* y *transversal* del ciclo (*división del trabajo/cooperación*), adquieren toda su complejidad en el momento de pensarlas como *estructura general* de la circulación mercantil, mediada por el capital comercial, en el interior de regiones con un modo de producción 'feudal' dominante y las periferias de éstas (colonias mercantiles, comercio 'mundial'). Aquellas formas

tienen, sin embargo, todas la misma finalidad: la maximización de las *expectativas de beneficio* y la reducción del riesgo, todo ello en el marco de diferentes niveles de competencia. Uno de éstos, y seguramente el principal, es aquél que se lleva a cabo entre los propios mercaderes. En los otros niveles habría que situar las relaciones que se establecen con la nobleza 'donante' de privilegios y consumidora de productos de lujo, con el artesanado necesitado de materias primas y vías de salida para sus productos y con el productor rural (sobre todo en lo que se refiere a la producción campesina de paños y a las diversas ramas de la minería y la metalurgia).

Excederíamos el espacio limitado de este ensayo, si nos propusiéramos exponer en sus rasgos esenciales los aspectos cualitativos de esta circulación mercantil, esto es, las direcciones del movimiento y los centros de intercambio de las diferentes *categorías* de mercancías. Pero no se debe dejar de subrayar el hecho de que procedencia, condiciones del transporte, valor de uso, carácter de los consumidores y otros factores (basta con imaginarse las diferencias existentes entre: pimienta-cereales; algodón en rama-paño; hierro bruto-coraza; arenque-piel de cebellina; sal-alumbre; ¡esclavos!) pre-establecen para el comerciante individual determinadas expectativas y riesgos para la realización del beneficio y con ello determinadas formas de competencia y auto-organización. Como regla general puede establecerse que cuanto más escaso sea el producto en cuestión, cuanto más ayude su posesión a fomentar prestigio y cuanto más elevado sea el riesgo para su adquisición, más alto será el beneficio comercial; de ahí que el comercio a *larga distancia* produzca los beneficios más elevados y se relacione de forma más estrecha con la nobleza necesitada de bienes de lujo. Y, por lo mismo, pero a la inversa, el comercio *local* que negocia, sobre todo, con el *surplus* campesino se asemeja más al artesanado urbano y tiene pocas posibilidades de acumulación.

3.3.2. Comercio del dinero

A un nivel 'lógico' el comercio del dinero tiene varios orígenes, que hay que diferenciar para poder aclarar el papel que aquél desempeña en el interior del modo de producción 'feudal'.

1) La distribución parcelada de las fuentes de ingresos produce (asimismo) una dispersión en el espacio de diferentes monedas (supremacía de una moneda, área de validez de una moneda, derecho de proscribir una moneda, etc.). El comprador con moneda extraña o proscrita, esto es, no válida (en lo que se refiere al lugar donde se encuentra el propietario de la moneda), ha de intercambiarla o hacerla reacuar, servicios que han de ser remunerados. En el lugar donde se concentra la función de la moneda como *medio de circulación*, o sea en el *mercado* (mercado de productores/consumidores o mercado de mercaderes: feria), han de estar presentes, por lo tanto, cambista y acuñador.

2) La circulación mercantil, mediada por la moneda, presupone la posibilidad de *separar* temporalmente el acto de venta de una mercancía y el acto del pago de ésta. Esto deriva, por un lado, de la diferencia existente, tanto en relación con la duración o la fecha de producción de diferentes mercancías como entre el lugar de producción y el lugar de venta de una *misma* mercancía; y, por otro lado, de la venta 'utilitaria' (alquiler/arrendamiento). Por lo tanto, el comprador recibe su mercancía antes de haberla pagado

o bien paga su mercancía antes de haber 'consumido' el precio de ésta. Junto a estos tipos de *deuda monetaria*, originados en el marco del *intercambio mercantil* 'puro' y que afectan, sobre todo, al comercio de bienes y a la producción realizada por los oficios, aparecen, y esto es muy importante, otras condiciones para la creación de deuda monetaria que vienen dadas por la *monetarización*, más o menos desarrollada, de las *relaciones de apropiación*. En el ámbito campesino, una deuda de este tipo puede resultar de una situación de apuros económicos: pérdida de la cosecha, incendio, guerra, epidemia, etc. Estas circunstancias pueden reducir los resultados del trabajo en tal medida que los campesinos se ven obligados al endeudamiento monetario, para así garantizar su propia subsistencia y reunir las rentas exigidas; a esto habría que añadir el incremento de la renta por parte del señor. Inversamente, la necesidad de créditos por parte de la nobleza tiene su origen —dejando aparte la contracción del *revenu* rural— en la diferencia temporal entre la entrada de la renta-dinero (o la transformación del *revenu* natural en dinero por medio de la venta) y la necesidad irregular e intermitente de dinero (guerra, rescate, motivos puntuales para la distribución y el consumo: regalos, fiestas, etc.).

Los tipos de interés derivados del cambio de moneda, así como los intereses derivados de créditos al consumo (y, en menor grado, de créditos inversionistas) representan, pues, las formas de beneficio del comercio del dinero. Sus expectativas de acumulación varían en función del volumen del capital inicial y de la persona a la cual el capital es prestado: noble, mercader, campesino o artesano. Con esto, el comercio del dinero creador de intereses está integrado en los mismos *niveles* de competencia que el intercambio mercantil, del cual resulta, al cual se asocia y a partir del cual desarrolla formas análogas de organización para maximizar las expectativas de beneficio y reducir los riesgos²⁸.

3.3.3. Conclusiones

La descripción de la estructura y el funcionamiento del capital comercial y usurario permite sacar conclusiones de especial relevancia para la *estructura general* (y la dinámica) del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial.

1) Intercambio mercantil y comercio del dinero contribuyen a la *ampliación* de la *producción mercantil* y a la *monetarización* de las *relaciones de intercambio y apropiación*.

²⁸ Sobre intercambio comercial y monetario consúltese K. MARX, MEW 25, pp. 335-349 y 607-624 (nota 1); M. WEBER (nota 20), pp. 174 y ss.; los vols II y III de la CEHE; el vol. I de la *Fontana Economic History of Europe* (nota 19), pp. 174 y ss.; A. SCHULTE, *Geschichte des mittelalterlichen Handels und Verkehrs zwischen Westdeutschland und Italien mit Ausschluss Venedigs*, I, Berlin, 1966; J. AHLERS, H. ORBON y R. TOLLE, *Zur politischen Ökonomie des Handelskapitals. Ein Beitrag zur historischen Dimension der Weltgesellschaft*, en K. J. GANTZEL (ed.), *Herrschaft und Befreiung in der Weltgesellschaft*, Frankfurt, 1975, pp. 115 y ss.; C. BAUER, *Unternehmung und Unternehmensformen im Spätmittelalter und in der beginnenden Neuzeit*, «Münchener volkswirtschaftliche Studien», N. F. H. 23, Jena, 1936; B. KUSKE, *Die Entstehung der Kreditwirtschaft und des Kapitalverkehrs*, en B. KUSKE, *Köln, der Rhein und das Reich. Beiträge aus fünf Jahrzehnten wirtschaftsgeschichtlicher Forschung*, Colonia/Graz, 1956, pp. 48 y ss.; R. de ROOVER, *L'évolution de la lettre de change, XIV^e-XVIII^e siècles*, Paris, 1953; M. M. POSTAN, *Credit in Medieval Trade*, «The Economic History Review», 1, 1927/28, pp. 234 y ss.; G. LE BRAS, *Usure*, *Dictionnaire de théologie catholique*, XV, 1950, columna 2.315 y ss.; P. DOLLINGER, *Die Hanse*, Stuttgart, 1966, pp. 186 y ss. y 209 y ss.; H. SCHIELE y M. RICKER, *Betriebswirtschaftliche Aufschlüsse aus der Fuggerzeit*, «Nürnberger Abhandlungen zu den Wirtschafts und Sozialwissenschaften», H. 25, Berlin, 1967.

ción. Pero, ‘ampliación’ no equivale a decir ‘generalización’: una parte considerable de los productos originados en las esferas de producción y de apropiación rurales no ingresa en la circulación. Esta última conserva, por lo tanto, un carácter principalmente *complementario*. El que parte de la concepción de la unidad económica campesina como «productores simples de mercancías» sencillamente no ha reconocido esta circunstancia fundamental²⁹.

2) Intercambio mercantil y comercio del dinero someten tanto a la producción rural y a la urbano-artesanal como a la ‘propiedad señorial’ a una dependencia económica, que le permite utilizar una parte de sus ganancias para asegurar y *ampliar* sus *campos de acción*: compra definitiva (propiedad), adquisición condicionada (investidura, diferentes tipos de derechos de usufructo) o usurpación de *privilegios* (‘libertades’), de los cuales ya hemos hablado más arriba. Dicha dependencia afecta a la moneda (derechos de acuñación y de cambio, delimitación del área en el cual determinados tipos de moneda han de tener validez), a la circulación mercantil (las aduanas en las rutas, las tarifas del mercado, el depósito, los monopolios de compra y venta), así como a la protección militar y jurídica de sus actividades económicas (tribunales de mercado y de ciudad, autonomía jurídica en el interior de los diversos oficios, derecho al armamento, mando sobre tropas ciudadanas, etc.), hasta configurar, como integración de todos estos elementos, el *dominio ciudadano* (*Stadtherrschaft*).

3) Con esta enumeración ya hemos insinuado los *límites* políticos y económicos opuestos a esta emancipación: el *monopolio* (cualquiera que sea el grado de su fragmentación) de la tierra y de la violencia por parte de la nobleza, así como la *producción* rural y urbano-artesanal. Sobre todo la separación de la nobleza respecto a la propiedad de la tierra y los medios de violencia sólo son posibles hasta límites muy precisos (el poder es, sobre todo, poder *ciudadano*, no poder territorial; adquisición de posesiones de tierra urbana y rural suministradora de *revenu* por parte de ciudadanos).

Además, como hemos indicado más arriba, la nobleza consiente esta separación parcial sólo a cambio del ‘precio’ de *revenu* suplementario. Bajo este punto de vista, todos los privilegios del comercio y de la ciudad aparecen como expresión de una *partición* de las *ganancias de la circulación* entre la nobleza y la burguesía urbana (y mercantil). Con esto se *duplica* la fragmentación de la apropiación del *surplus* en el interior del modo de producción ‘feudal’: además de una apropiación *inmediata* en la esfera de la *producción*, aparece una apropiación ‘*secundaria*’ en la esfera de la *circulación*. La adquisición de posesiones de tierra suministradoras de *revenu* (incluidos los derechos jurisdiccionales) produce la ‘feudalización’ de la persona en cuestión.

La *otra* limitación consiste en el hecho de que los productores campesinos y artesanos no pueden ser separados, en su generalidad, de las condiciones *objetivas* de su

²⁹ Esta forma de proceder es aún habitual, por ejemplo, en las investigaciones realizadas en la República Democrática Alemana. Estas se basan en unas referencias de Engels cuyo fundamento es una interpretación parcialmente equívoca del primer capítulo del primer tomo de *El Capital*.

producción (suelo y/o instrumentos de trabajo). No pueden, por consiguiente, ser 'transformados' (como generalidad) en asalariados, en el sentido burgués. Esto sólo es realizable, y también aquí sólo parcialmente, en sectores de la producción que exigen la aplicación y el despliegue de medios de trabajo y fuentes de energía que superan las posibilidades de los talleres urbanos (o rurales) individuales o de los gremios (como es el caso, por ejemplo, de los oficios dedicados a la minería y metalurgia). A esto se podría añadir la forma del *Verlag* rural o urbano, donde se logra la separación jurídica de los productores de sus instrumentos de producción (telar, etc.). Pero, incluso si el capital comercial llega a ser propietario de los instrumentos de trabajo, éstos permanecen, generalmente, en el taller artesano individual. La concentración de los productores en talleres amplios (manufactura), esto es, la separación espacial de los productores de sus instrumentos de trabajo, continúa siendo un fenómeno excepcional.

Intercambio mercantil y comercio del dinero quedan, por lo tanto, principalmente limitados a la *explotación* de la *esfera de la circulación*. Esta, sin embargo, ofrece posibilidades de acumulación tan sustanciosas, que permite unas primeras tentativas hacia la integración de fuentes de *revenu* exteriores a la esfera de la circulación³⁰.

3.4. Resumen

La característica económica de artesanado y comercio (integrados en y como ciudad) que más llama la atención, en contraste con la producción y la apropiación del excedente rural, es la circunstancia de que el *suelo*, como medio u objeto de trabajo y base de apropiación, sólo tiene un *significado secundario*. Al artesano le sirve como 'asiento' del hogar y del taller, al comercio como 'asiento' del hogar y camino (ruta) y a ambos como fuente de los medios de subsistencia. La incorporación y combinación de determinados elementos de la producción también diferencian los 'procesos de producción'. En el marco del artesanado: maestría, herramienta y materia prima (más energía). En el marco del comercio: conocimientos sobre el mercado y el '*transfer*', medios de transporte y mercancías destinadas al intercambio (producto/dinero). Reelaboración y cambio de lugar sistemáticos, así como propiedad del producto/mercancía *desligado* del suelo, de su productor y del receptor de surplus, son, simultáneamente, punto de partida y punto de llegada de la actuación económica, funcionando el dinero como su '*perpetuum mobile*'; para el artesano como medio para un fin, para el comerciante como fin en sí mismo.

Tanto el volumen como el carácter mercantil del surplus rural, así como la disgregación económica y política del territorio, permiten el 'despegue' de artesanado y comercio (*división del trabajo* y del *poder* en el interior de la *sociedad*), configurándose la coalición de ambos como la *forma general* de la ciudad feudal. Esta adquiere su forma *específica* en función de las diferencias cualitativas/cuantitativas, locales o regionales del *surplus* rural; de la forma, densidad y dirección del intercambio comercial y del grado de concentración o disgregación de las relaciones de poder locales o

³⁰ Véase la visión de conjunto que da A. B. HIBBERT, *The Economic Policies of Towns*, en CEHE, III, pp. 157 y ss.; así como J. MERRINGTON (nota 26).

regionales. La relevancia respectivamente diferente de estos diversos factores y su combinación determinan los distintos *tipos* de la ciudad feudal: a) la *villa* (*Marktflecken*): intercambio local (intra-regional) del respectivo surplus rural por productos manufacturados; b) la ciudad 'industrial' (*Gewerbestadt*): reelaboración, orientada hacia la exportación, de reservas de materia prima que se hallan concentradas local o regionalmente: textiles, productos metalúrgicos, sal y, además, alimentos (vino, cereal, cerveza, etc.); c) la ciudad 'comercial' (*Handelsstadt*): por un lado, punto de partida o encrucijada del tránsito (a larga distancia) mercantil por tierra o por mar; por otro, centro de transbordo del comercio (a larga distancia) de productos de masa o de lujo: ciudad de feria (*Messestadt*); d) la ciudad 'residencial' (*Residenzstadt*): centro de consumo de la nobleza allí domiciliada, cuyo germen (histórico) han sido el castillo, el palacio, el monasterio, la sede episcopal o bien una combinación de éstos.

La hegemonía de uno de estos factores determina, en gran medida, la dimensión externa, la distribución del poder en el interior de la ciudad y la relación de ésta con el campo o con otras ciudades, esto es, la respectiva *hegemonía*, bien de la nobleza (urbana) o de los comerciantes («patriciado»), bien de los oficios (gremios), la parcialidad de la autonomía política, el predominio sobre el territorio que le rodea (o al revés), la coalición de ciudades o de los grupos dirigentes de éstas contra otras ciudades o la nobleza regional.

Esta variedad de posibles estructuras reales y vías de desarrollo de la ciudad encuentra su *reflejo jurídico* en la pluralidad e incluso 'individualidad' de las *libertades* (o 'no-libertades'), lo que indica la influencia de las estructuras de poder rurales. Al mismo tiempo, muestra la *imposibilidad* de hablar —tratándose del modo de producción 'feudal'— de una producción artesanal o de una circulación mercantil y monetaria formalmente libres en el sentido burgués, esto es, determinadas exclusivamente por su aspecto económico: las fórmulas D-M, M-D, D-M-D' y D-D' son, como expresión teórica de procesos pensados a un nivel puramente económico, inadecuados en la medida que cada uno de estos movimientos expresados está *impregnado* de influencias *extraeconómicas* de mayor o menor fuerza. Aunque en un grado menor que el campo, también la ciudad feudal está determinada por la *integración* de restricciones económicas y extraeconómicas; de éstas, las religiosas desempeñan un papel significativo, al margen de las políticas, aunque esto sólo debe ser tomado como un apunte³¹.

4. Estructura social

4.1. Nota preliminar

En las líneas que siguen analizaremos los *efectos* de esta estructura que acabamos de delinear sobre los individuos que se integran en ella, o sea, la formación en la

³¹ Acerca de la tipología de la ciudad en general véase M. WEBER, *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der verstehenden Soziologie*, Colonia/Bonn, 1964, pp. 983 y ss. (trad. cast., *Economía y sociedad*, México, 1977); sobre la tipología de la ciudad medieval E. ENNEN (nota 26), pp. 149 y ss.

sociedad de relaciones de funciones que, al mismo tiempo, resultan de y modifican esta estructura. Con todo, no podremos evitar repetirnos más de una vez.

1) Es imposible intentar explicar la estructura social recurriendo exclusivamente a las relaciones de propiedad o al control sobre los *medios de producción* (suelo, materia prima, herramienta). Aun comprendiendo que la estructura del proceso de producción campesino (y artesano) determina la reproducción del sistema social como totalidad, sin el recurso sistemático a los procesos de *apropiación* y de *intercambio*, así como a los medios por los cuáles éstos se realizan, el análisis no podrá ser satisfactorio. 2) De esto se deduce que la coacción *extraeconómica*, en cualesquiera de las formas que aparezca, es constitutiva de las relaciones sociales de funciones en el interior del modo de producción 'feudal': criterios determinativos puramente económicos restringen el alcance de esta circunstancia. Es necesario establecer la diferenciación social *tanto* económica *como* políticamente, de manera que aparezca también bajo la forma de categorías jurídicas. 3) Una incidencia parecida tiene lo que hemos descrito como *parcelación*, tanto de la estructura de la producción como de la estructura de la apropiación; este hecho define en gran medida las formas de *integración* social y las condiciones de la toma de conciencia.

Esto significa que la estructura social del modo de producción 'feudal' no es adecuadamente comprensible a través del concepto de *clase* concebido a un nivel 'puramente' económico. A éste hay que añadir el concepto de *estamento* (*Stand*). La fusión estructural de economía y política significa que las clases económicas aparecen trabadas en una *estructura estamentaria jurídico-política* que, por un lado, muestra una básica *estratificación* vertical (la famosa 'pirámide', o, mejor dicho: 'cebolla'), y por otro se diferencia marcadamente en sentido horizontal (esto significa aquí: local y regionalmente). Asimismo, muestra la capacidad de *multiplicarse* como sistema en su totalidad o en sus partes, en función de la interdependencia o autonomía económica y política. Para escapar del dilema conceptual dado por la usual oposición entre los conceptos de clase y estamento, hemos optado por la huída hacia adelante denominando la estructura social del modo de producción 'feudal' como un *conjunto de clases estamentarias* (*ständische Klassen*)³².

³² Sobre los problemas que plantean los conceptos de «clase», «estamento» y «estratificación» hemos utilizado G. LENSKI, *Macht und Privileg. Eine Theorie der sozialen Schichtung*, Frankfurt, 1973, pp. 108 y ss. y los capítulos 8 y 9 (trad. cast., *Poder y privilegio. Teoría de la estratificación social*, Buenos Aires, 1969); S. OSSOWSKI, *Die Klassenstruktur im sozialen Bewusstsein*, Neuwied, 1962, pp. 84 y ss. y 160 y ss. (trad. cast., *Estructura de clases y conciencia social*, Barcelona, 1969); G. LUCKÁCS, *Geschichte und Klassenbewusstsein*, Berlin, 1923, sobre todo pp. 66 y ss.; H. FREYER, *Soziologie als Wirklichkeitswissenschaft*, 1964², pp. 264 y ss.; sobre el concepto de «clase» en Marx véase M. MAUKE, *Die Klassentheorie von Marx und Engels*, Frankfurt, 1970; S. OSSOWSKI, *pass.*; A. JASINSKA y L. NOWAK, *Grundlagen der marxischen Klassentheorie. Eine Rekonstruktion*, en J. RITSERT (ed.), *Zur Wissenschaftslogik einer kritischen Soziologie*, Frankfurt, 1976, pp. 175 y ss.; es insuficiente M. WEBER (nota 31), p. 223 (fragmento); K. BOSL, *Kasten, Stände und Klassen im mittelalterlichen Deutschland. Zur Problematik soziologischer Begriffe und ihrer Anwendung auf die mittelalterliche Gesellschaft*, «Zeitschrift für bayrische Landesgeschichte», 32, 1969, pp. 477 y ss.; referencias útiles en M. MITTERAUER, *Probleme der Stratifikation in mittelalterlichen Gesellschaftssystemen*, «Sozialwissenschaftliche Informationen für Unterricht und Studium», 5, 1976, pp. 67 y ss.

4.2. Campesinos

Los puntos que siguen podrían ser característicos para los campesinos (mejor dicho: las unidades económicas campesinas) como 'clase estamentaria' (90-70 % de la población total) del modo de producción 'feudal' de la Europa preindustrial.

1) En la posesión fáctica de los medios de producción e integrados en formas locales-aldeanas de cooperación (y división del trabajo) los campesinos se orientan hacia el consumo directo del rendimiento anual, cuyas fluctuaciones, por otro lado, ellos tratan de compensar a través de una intensificación y prolongación o, a la inversa, del trabajo ('autoexplotación', A. Chayanov). Los efectos estimulantes sobre la producción proceden más bien del exterior de la esfera de producción campesina: la presión ejercida por la apropiación y las expectativas ofrecidas por el mercado.

2) La diferenciación en el interior del campesinado (*estratificación*) está determinada por el tipo y el número de medios de producción decisivos de los que dispone el campesino (área arable, animales de tiro, arado); esta diferenciación tiene su límite superior en la capacidad de trabajo de la unidad doméstica (*Vollbauernhof*) y su límite inferior en el mínimo que representan la disposición de tierras y, sobre todo, el derecho de acceso a las tierras comunales (*Kätner*). Si esta última condición no se da, el productor rural pierde su calidad campesina, pasa a ser económicamente dependiente y no puede formar familia (jornalero). Esta diferenciación en tres estratos —a los que hay que añadir el grupo de los artesanos aldeanos o rurales que disponen de un lote de tierra de carácter campesino como complemento— indica simultáneamente los límites de la *movilidad vertical*: la, ya en sí difícil, acumulación de medios de producción lleva rápidamente a un punto en el cual la unidad doméstica por sí sola, o con la fuerza de trabajo suplementaria, ya no es capaz de superar las exigencias del trabajo. De este modo, se ve obligada a delegar trabajo en otros hogares, lo que se realiza o bien bajo las órdenes del campesino rico, que es, al mismo tiempo, la autoridad del hogar, o bien a cambio de un censo, con lo cual este individuo, 'desligándose' de la esfera de trabajo campesino, pasa a ser señor de la tierra o a disgregar la tierra otra vez en parcelas individuales de dimensiones 'normales'. A la inversa, y como ya hemos apuntado, la separación del campesino de sus medios de producción más relevantes significa la pérdida de su *status* como tal (en este contexto también desempeñan un papel esencial los hechos dados por el ciclo vital y familiar).

3) En el apartado 2.1. hemos evidenciado la circunstancia según la cual el *surplus* producido por el campesino sólo puede ser apropiado a través de formas de relación que *no* resulten directamente del proceso de producción; estas relaciones se superponen, por así decirlo, a la esfera de producción y se enlazan con los elementos esenciales de ésta última: los productores como tales o los medios de producción. Las condiciones para la casi inabarcable multiplicidad de formas concretas que reviste el *surplus* apropiado han sido delineadas como «Estructura de la renta de la tierra» en el apartado 2.2. Desde el punto de vista campesino, estas formas aparecen como variaciones de la forma general de *reducción* de libertad, una cualidad *estamental* fijada por el derecho consuetudinario, que nosotros, en analogía a los términos técnicos acuñados a partir del latín en otras lenguas nacionales: *serfdom*, *servage*, *servilità*,

llamaremos servilidad (*Servilität*)*. Los elementos esenciales de ésta son: limitada movilidad horizontal (sujeción real, *glebae adscripti*); limitada facultad de alienación del suelo (consentimiento del señor en lo que toca a la venta y la herencia); limitación de la elección del cónyuge (consentimiento señorial para la realización del matrimonio); limitada posibilidad de disposición tanto de la capacidad de trabajo personal o familiar (corvea: por día, semana o año) y de los instrumentos del trabajo (incorporación de éstos a la corvea; sumas que han de pagarse por aquéllos cuya construcción y cuyo mantenimiento se reserva el señor) como de los resultados anuales del trabajo y de las existencias de bienes al final de la vida (*mainmorte*), etc. Esta enumeración no significa, naturalmente, que cada uno de los elementos enunciados haya de estar presente en cada una de las formas concretas de servilidad. Esto, precisamente, no es el caso; lo que más bien predomina son las diferencias locales y regionales y las desigualdades en el tiempo. La 'ratio' general de esta variedad en la forma consiste, sin embargo, en la necesidad de sujetar de forma duradera la unidad económica campesina (como *familia, homines proprii*, 'subditos', etc.) al señor, para de esta forma asegurar la apropiación continua del *surplus*.

4) Para imponer tal continuidad (a ella se opondría el saqueo accidental) se hace necesaria, en consecuencia, la separación de los campesinos tanto respecto a los medios de *violencia* decisivos en el plano militar y de las facultades jurisdiccionales como de los medios para alcanzar la *salvación*.

5) El doble carácter del trabajo, por un lado, como realizado para el campesino mismo y, por otro, como trabajo para aquél que dispone de medios de sanción física y psicológica, determina, en gran medida, la conciencia del campesinado como clase 'servil'. A pesar de ser insustituibles económicamente, de la limitada disposición de medios de violencia y jurisdiccionales, del 'entrenamiento' deficiente para la aplicación de violencia controlada y efectiva, de la dispersión local y el correlativo nivel de conciencia e interés, del miedo al castigo corporal y espiritual y a la proscripción social, los campesinos logran desarrollar medios para oponerse a una ampliación o a un empeoramiento de las restricciones personales y de las exigencias de renta: la huida (hacia la ciudad o en busca de un 'buen' señor), la compra, temporal o duradera, de la 'libertad' (siempre parcial), el rechazo abierto u oculto al trabajo o a la obediencia, el fortalecimiento de la solidaridad local (comunidad aldeana), la apelación al ('antiguo') derecho consuetudinario en el marco de instancias superiores, la formación de comunidades para la autoprotección y la contraviolencia aislada u organizada, pero en general local o regionalmente limitada (revuelta, levantamiento).

6) La combinación de presión de la renta señorial, resistencia campesina y coyuntura económica cambiante (véase III) llevan a una constante contradicción entre *status* jurídico y situación económica, lo que constituye uno de los grandes problemas para el análisis del campesinado como clase 'servil'. La historia, tanto de la 'libera-

* El idioma alemán, al igual que el castellano, no conoce un término que abarque tanto la dependencia real como la dependencia personal (*Hörigkeit - Leibeigenschaft*). El neologismo *Servilität/servilidad* trata de integrar los dos aspectos (por otro lado sólo difícilmente separables) de la 'propiedad señorial' sobre la fuerza de trabajo campesina (N. del T.).

ción' como del 'sometimiento' del campesinado en el feudalismo, está determinada, en gran medida, por esta contradicción³³.

4.3. Nobleza

El *status* colectivo de la nobleza europea-feudal (aristocracia) —2-8 % de la población total— está determinado, en gran parte, por: a) los ingresos-renta percibidos fundamentalmente de la agricultura campesina y dominical, a lo que se añaden aquéllos que percibe de la explotación de materias primas no-agrícolas, de la producción artesanal y de la circulación de bienes, mercancías y dinero y, finalmente, del botín (obtenido durante actos de guerra, tanto en el interior como en el exterior); todo lo cual se nos aparece como diversos aspectos del *revenu* 'feudal'; b) el monopolio de las armas y el ejercicio de la violencia 'justa' (hacia el interior y el exterior); c) las facultades jurisdiccionales (la garantía o el reestablecimiento de la 'paz' o de la 'justicia': baja y alta justicia); d) las facultades de mediar y de negar la salvación; e) la libertad 'innata'; f) el consumo ostentatorio y las correlativas formas de socialización. Esta enumeración sólo adquiere rasgos definitorios, cuando se haya desarrollado en una *estructura* la cohesión funcional de los elementos nombrados, esto es, cuando haya sido comprendida como conjunto de las condiciones de reproducción de la nobleza como 'clase estamentaria'. Realizar esto de forma sistemática es algo extremadamente difícil, de ahí que sólo intentaremos una primera aproximación, que además ha de tener importantes limitaciones³⁴.

Si, como hemos intentado explicar en los apartados 1.1.2. y 2.1.-2.4., de la parcelación de la estructura de producción campesina resulta una estructura *grosso modo* 'análoga' de apropiación del *surplus*, esto 'ha' de tener un efecto determinante sobre la articulación social interna de la nobleza.

³³ Las mejores visiones de conjunto proceden de R. HILTON, *Bond Men Made Free. Medieval Peasant Movements and the English Rising of 1381*, Londres, 1973, pp. 25-66 (trad. cast., *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*, Madrid, 1978); del mismo, *The Peasantry as a Class*, en R. HILTON, *The English Peasantry in the Later Middle Ages. The Ford Lectures for 1973 and Related Studies*, Oxford, 1975, pp. 3 y ss.; del mismo, *Introduction* (nota 26), pp. 14 y ss.; una síntesis útil es G. FOURQUIN, *Les paysan d'Occident au Moyen Age*, Paris, 1972; G. FRANZ, *Geschichte des deutschen Bauernstandes vom frühen Mittelalter bis zum 19. Jahrhundert*, Stuttgart, 1970; G. FRANZ (ed.), *Deutsches Bauerntum im Mittelalter*, «Wege der Forschung», CCCCXVI, Darmstadt, 1976 (consúltese sobre todo los trabajos de O. Brunner, K. Bosl, F. Rörig, P. Blickle y H. H. Hofmann); además de esto consúltese la bibliografía citada en las notas 19 y 25.

³⁴ La limitación más importante viene dada por la exclusión de la problemática que gira en torno del concepto de «estado». Para esta forma de proceder no sólo hay razones objetivas. En este contexto habría que, por un lado, 'solucionar' el problema más arduo planteado por la Historia del Derecho y, por otro, elaborar un concepto de la estructura feudal-preindustrial del Estado, que permita la integración de las nociones jurídicas que expresan diferentes etapas del desarrollo de las formas del Derecho: Estado configurado por vínculos personales (*Personenverbandsstaat*) - «Estado territorial»; «Imperio» - «Estado nacional»; monarquía feudal-medieval - Estado estamentario - absolutista. También en el aspecto metodológico se plantea como problemático tratar la estructura del Estado a nivel del concepto de modo de producción: el señorío, como institución al mismo tiempo «privada» y «pública», sería un argumento a favor; la duda acerca de la congruencia de «clase dominante» y «estado» podría ser un argumento en contra. Sobre esta problemática véase P. ANDERSON (nota 5), pp. 43 y ss. y 397 y ss. (en referencia crítica a los trabajos fundamentales de O. Hintze (nota 35) en materia de historia comparativa del Derecho).

1) Esta articulación se demuestra como un *sistema de competencia* en el interior del cual cada individuo o cada grupo lucha por la conservación o la ampliación de su participación en el *revenu* total, y esto a condición de que los medios de violencia estén en manos de todos y de que sean (o puedan ser) utilizados por unos contra otros (sistema denominado, a menudo, como 'anarquía feudal', pero más adecuado sería, siguiendo a G. W. F. Hegel, 'poliarquía', *Polyarchie*). Esta lucha por la distribución sólo hace posible, como lo ha anotado acertadamente M. Weber, el 'pacto de caso en caso'.

2) Al margen de *relaciones de parentesco* —rígidas (agnáticas) o laxas (cognáticas)— cuya fuerza integradora no debe ser subestimada (M. Bloch), existe sobre todo *una* forma específica de relación capaz de regular esta competencia: el nexo *feudo-vasallático*, institución que media libertad (innata) y subordinación (política). Este nexo consiste, por parte del vasallo, sobre todo en *servicios* (entendidos como *consilium et auxilium*) de tipo militar, pero también de tipo judicial y administrativo, realizados a cambio de un *feudo* (un complejo de derechos y portador de rentas, M. Weber) concedido por el señor. El nexo es concluido sobre la base de una expectativa de *fidelidad* recíproca como garantía (concebida de forma negativa) de la respectiva actuación en un futuro; garantía que en la conclusión del pacto ha de ser prometida a través de un juramento prestado personalmente y revestido sacramentalmente. Esta forma de relación es frágil, en el sentido de que, por un lado, sólo puede ser realizada entre *personas* aisladas, quedando, por lo tanto, extinguida con la muerte de una de las partes en cuestión (*Herrenfall, Mannfall*) y, por otro lado, en el caso de no cumplimiento de las obligaciones 'negociadas' («infidelidad», «felonía») puede llegarse a la ruptura del pacto y a la venganza ('guerra privada').

3) La 'multiplicación' de los nexos feudo-vasalláticos (junto a formas de relación concurrentes: parentesco, ministerialidad, elección, etc.) posibilita la formación y conservación de un poder (supra-) regional (monarquía, imperio, principado, etc.) en forma de una jerarquía, complejamente *estratificada*, de 'propietarios señoriales' que se diferencian e incorporan en estamentos definidos. Al mismo tiempo, se reproduce en el interior de este sistema una *división horizontal* entre la 'alta' nobleza, directora de la 'alta' política y constituida por unas pocas familias («casas»), y la «*aristocratie de second rang*» (P. Contamine), numéricamente más amplia y relativamente móvil en el sentido vertical, la cual aparece como auxiliar para imponer los intereses de la alta nobleza, pero que, simultáneamente, aspira a incrementar el *revenu* con el que ha sido infeudada y a elevar su prestigio social (caballero, castellano).

4) Esta estructura gana en complejidad por el hecho de que las obligaciones de legitimación, tanto sobrenatural (mágico-religiosa) como mundana (política-social), llevan a reproducir el corte *vertical* de la nobleza: separación de '*ordo*' laico y '*ordo*' clerical («*bellatores*», «*oratores*»). Este último se divide, además, por un lado, en *intermediarios* para la salvación, especializados en la función carismática, o sea, los sacerdotes (hierocracia que va desde el Papa hasta el cura), y, por otro lado, *postulantes* a la salvación, formados en una 'religiosidad virtuosa' (M. Weber), o sea, las órdenes monásticas (con formas de organización profundamente divergentes). Ambos 'estamentos' configuran conjuntamente un «pattern of alternate endowment and

deprivation» (R. Hilton), lo que caracteriza la forma específica de la competencia feudal, tanto por el *revenu* global y la distribución del poder (y con esto la ‘coyuntura’ política: guerra, paz) como por la legitimidad. Lo específico de esta estructura («pattern») de conflicto consiste en el *cruce* y el *ensamblaje* de las competencias en casi todos los terrenos de la distribución de los medios de *revenu*, de la violencia, de sanción y de legitimación.

5) Paralelamente a estas formas de integración y desintegración funcionales, la estructura de la nobleza está también determinada por las *condiciones* de la apropiación del *surplus*, por la forma *concreta* que adquiere este surplus y por las *condiciones de consumo*. a) La infeudación (como recompensa por servicios a realizar) implica que el detentador del feudo, en un principio, sólo adquiere el *título jurídico* sobre el *revenu*, teniendo, por lo tanto, que imponer la *realización* de este *revenu* por cuenta propia o a través de servidores patrimoniales. Esta circunstancia favorece el proceso de *independización* del infeudado, convirtiéndolo en un señor relativamente autónomo, y agrava la competencia entre ambos señores en cuestión, amenazando con ello el poder suprarregional (‘mecanismo’ de la descentralización, N. Elias). b) La forma concreta del *revenu* rural, su ‘apariencia campesina’, sólo sirve limitadamente para el consumo directo de la nobleza. Una parte no desdeñable ha de ser transformada en bienes de consumo conformes al *status* nobiliario. Tiene, por lo tanto, que ser *enajenada* por determinadas sumas de dinero, que sirven a su vez para la adquisición de aquellos bienes de consumo, siempre que éstos no sean producidos en el hogar (señorial) ampliado o apropiados directamente de artesanos o mercaderes. La alternativa a esto es la apropiación directa de sumas de dinero (renta-dinero) de campesinos (y ciudadanos). La dependencia, por parte de la nobleza, de estos bienes, y la competencia que establece por ellos, estimulan el desarrollo tanto de la división del trabajo en el interior de la sociedad y de las relaciones de intercambio como de la *monetización* de las *relaciones de apropiación* y de las *relaciones sociales* en el seno de la misma nobleza: sustitución del servicio por dinero (*Lehnsgeld*), títulos sobre sumas de dinero y su concesión, empeño o ‘venta’ (*feodum de bursa*, prenda, adquisición de cargos). c) Pero no sólo la *universal* convertibilidad del dinero, sino también su convertibilidad en *cualquier momento*, puede contribuir a la monetización de las relaciones nobiliarias; con esto se intenta superar la contradicción entre, por un lado, la estructura temporal del ingreso del *revenu*, *fijada*, de forma primaria, en función del ciclo anual (fechas de la cosecha y del ‘pago’ de la renta), y, por otro lado, las necesidades de consumo y dinero *intermitentes* de la nobleza (guerra, fiestas, soborno, rescate, etc.). Esto es realizado a través de *préstamos* financieros concedidos por ciudadanos adinerados o por medio de un mutuo endeudamiento por parte de los nobles (siendo diversas las formas ‘feudales’ o ‘comerciales’ de la garantía o la fianza). d) La forma monetaria del *revenu*, pero no sólo ésta, puede, *last not least*, contribuir a la *concentración* del *revenu* en manos de un reducido número de personas (monopolización del *revenu*, modificación de la relación entre renta e ‘impuesto’), las cuales lo distribuyen como paga y sueldo a sus servidores, contrarrestando así la parcelación de los medios de poder y de la violencia (monopolio de la violencia) (ejército permanente; integración cortesana de la nobleza = ‘*Verhöflichung*’, N. Elias).

Estas notas básicas sobre la estructura interna de la nobleza no agotan, evidentemente, el contenido del objeto que analizamos³⁵. Más bien han de ser entendidas como un estímulo para la teorización más rigurosa, tarea que, por otro lado, nos parece mal resuelta, a pesar de la numerosa bibliografía existente al respecto³⁶.

4.4. Ciudadanos

La exposición de la estructura económica de la ciudad en el interior del modo de producción 'feudal' (apartado 3) ha demostrado claramente, por un lado, que la población urbana *no* puede ser resumida en una 'clase' y, por otro, que la diferenciación económica de las funciones está estrechamente entremezclada con una diferenciación política o jurídica, esto es, *estamentaria* (en analogía a lo que se refiere al

³⁵ M. WEBER (nota 31); G. LEMARCHAND (nota 7); R. HILTON (notas 26 y 33); M. BLOCH, *European Feudalism*, en M. BLOCH, *Mélanges Historiques*, I, París, 1961, pp. 177 y ss.; asimismo las obras esenciales de M. BLOCH, *La société féodale. La formation de liens de dépendance. Les classes et le gouvernement des hommes*, París, 1968 (trad. cast., *La sociedad feudal*, México, 1968); F. L. GANSHOF, *Qu'est-ce que la féodalité*, Bruselas, 1947 (trad. cast., *El Feudalismo*, Barcelona, 1963); H. MITTEIS, *Lehnrecht und Staatsgewalt. Untersuchungen zur mittelalterlichen Verfassungsgeschichte*, Weimar, 1933; del mismo, *Der Staat des Hohen Mittelalters. Grundlinien einer vergleichenden Verfassungsgeschichte des Lehnzeitalters*, Weimar, 1962. A continuación las obras que nos parecen más sugestivas N. ELIAS, *Über den Prozess der Zivilisation. Soziogenetische und psychogenetische Untersuchungen*, 2 vols., Berna/Munich, 1969²; O. BRUNNER, *Land und Herrschaft. Grundfragen der territorialen Verfassungsgeschichte Österreichs im Mittelalter*, Viena, 1939, sobre todo el primer capítulo; R. BOUTRUCHE, *Seigneurie et féodalité*, 2 vols., París, 1968-70 (trad. cast., *Señorío y feudalismo*, Madrid, 1980); H. KAMMLER, *Die Feudalmonarchien. Politische und wirtschaftlich-soziale Faktoren ihrer Entwicklung und Funktionsweise*, Colonia/Viena, 1974 (gráficas expresivas en pp. 98 y 103 y ss.); O. HINTZE, *Wesen und Verbreitung des Feudalismus*, en O. HINTZE, *Gesammelte Abhandlungen, 1: Staat und Verfassung*, Gotinga, 1962, pp. 84 y ss.; G. LE BRAS, *Institutions ecclésiastiques de la chrétienté médiévale*, en *Histoire de l'Eglise*, XII, París, 1959/64; A. BORST (ed.), *Das Rittertum im Mittelalter*, «Wege der Forschung», CCCIL, Darmstadt, 1976; W. STÖRMER, *Früher Adel. Studien zur politischen Führungsschicht im fränkisch-deutschen Reich vom 8. bis 11. Jahrhundert*, 2 vols., Stuttgart, 1973; P. CONTAMINE (ed.), *La noblesse au Moyen Age XI^e-XV^e siècles. Essais à la mémoire de Robert Boutruche*, París, 1976; H. RÖSSLER (ed.), *Deutscher Adel 1430-1555*, Darmstadt, 1965; A. SCHULTE, *Der Adel und die deutsche Kirche im Mittelalter. Studien zur Sozial-, Rechts- und Kirchengeschichte*, Darmstadt, 1958; J. MEYER, *Noblesses et pouvoirs dans l'Europe d'Ancien Régime*, París, 1973; B. D. LYON, *From Fief to Indenture. The Transition from Feudal to Non-Feudal Contract in Western Europe*, Cambridge/Mass., 1957; C. BAUER, *Mittelalterliche Staatsfinanz und internationale Hochfinanz*, en C. BAUER, *Gesammelte Aufsätze*, Friburgo/Basilea/Berlin, 1965, pp. 88 y ss.; H. KRAUSE, *Pfandherrschaften als verfassungsgeschichtliches Problem*, «Der Staat», 9, 1970, pp. 387 y ss. y 515 y ss.; W. REINHARD, *Staatsmacht als Kreditproblem. Zur Struktur und Funktion des frühneuzeitlichen Ämterhandels*, «Vierteljahresschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte», 61, 1974, pp. 289 y ss.; G. RICHARD, *Noblesses d'affaires au XVIII^e siècle*, París, 1974; J. F. NOEL, *Zur Geschichte der Reichsbelehnungen im 18. Jahrhundert*, «Mitteilungen des österreichischen Staatsarchives», 21, 1968, pp. 106 y ss.; J. T. ROSENTHAL, *The Purchase of Paradise. The Social Function of Aristocratic Benevolence, 1307-1485*, Londres/Toronto, 1972; E. WYLUDA, *Lehnrecht und Beamtentum. Studien zur Entstehung des preussischen Beamtentums*, «Schriften zur Verfassungsgeschichte», IX, Berlin, 1969.

³⁶ Aspectos problemáticos, como la tecnología militar, el grado de sedentarismo o movilidad de los detentores del poder, las condiciones de la desintegración de la reunión de poderes en una sola persona (surgimiento de jueces, funcionarios, etc.), las corporaciones estamentales (cortes, concilios, etc.), la relación entre renta e impuesto, el papel de las regalías y muchos más, o bien han sido tratados superficialmente o bien han sido dejados al margen. Esto se justifica no sólo por razones de espacio, sino también por el escaso tratamiento teórico del que han sido objeto estos fenómenos.

campesinado y a la nobleza). En este sentido, no es procedente buscar en la ciudadanía feudal los ‘gérmenes’ que han de ‘desarrollarse’ históricamente, de forma más o menos continua, hacia la burguesía capitalista. Esta interpretación presupone una oposición estructural entre la ciudad y el campo, lo que significa metodológica y concretamente la ‘exclusión’ de los ciudadanos del modo de producción ‘feudal’. Pero éste, en nuestra opinión, está justamente caracterizado por la *integración* —naturalmente conflictiva— de ciudad y campo³⁷.

Los rasgos esenciales de la estructura social de la ciudadanía son los siguientes:

1. *Económicamente* la población ciudadana se *divide horizontalmente* en *comerciantes*, cuya actuación económica está determinada por el cambio sistemático de lugar y de persona de las mercancías y del dinero que poseen; en *artesanos*, que viven de la reelaboración de las materias primas rurales; y en los llamados ‘*estratos marginados*’, de composición un tanto difusa, que, por un lado, luchan por la participación en los actos económicos del comercio y del artesanado y, por otro, viven de la redistribución, tanto del *revenu* ciudadano como del *revenu* de la nobleza urbana. Esta *estratificación* económica aparece como un sistema de *estamentos* político-jurídicos, que presenta significativas similitudes con el del campo, pero que también se diferencia de éste.

2. La diferencia más relevante viene dada por el *derecho ciudadano*, que asocia a comerciantes y artesanos. Representa la integración jurídico-política de ambas ‘clases’ económicas en y como *sujeto colectivo*, el cual se separa, a través de la forma jurídica de la *coniuratio* periódicamente repetida, tanto del campo como de los representantes de la nobleza en el interior de la ciudad, para de esta forma asegurar o ampliar *políticamente* el margen de acción económica alcanzado (‘libertad’ ciudadana).

3. El derecho ciudadano, del cual quedan excluidos por lo menos parte de los estratos marginados, unifica a la ciudadanía, o sea, en éste y otros sentidos, a la ciudad, hacia el *exterior* con las siguientes finalidades: regulación de las expectativas de compra del surplus rural (materias primas, medios de vida) y de las expectativas de venta de los productos urbanos (mercado interior y exterior); protección de los bienes comunales en el exterior de las murallas; delimitación general de la ciudad como espacio jurídico (tribunales); protección militar de la ciudad (murallas, tropas propias, derecho a portar armas por parte de los ciudadanos, derechos de alianzas y derecho a la ‘guerra privada’). En razón de esto se ha considerado, con algo de justificación, a la ciudad feudal como ‘castillo entre castillos’, o bien como ‘señor (feudal) colectivo’.

³⁷ Esta interpretación de la ciudad feudal como «germen» de la sociedad capitalista aún domina la discusión de los científicos de la R.D.A. Véase al respecto el artículo de B. BERTHOLD, etc. (nota 16); el debate sobre la transición entre M. DOBB y P. SWEEZY (nota 16) se basó en premisas básicamente análogas. Sin embargo, no pretendemos discutir el papel «ambivalente» de la ciudad en la *transición* hacia la sociedad capitalista (es fundamental al respecto J. MERRINGTON, nota 26). Pero, de lo que *aquí* se trata es del papel de la ciudadanía *en el marco* del modo de producción ‘feudal’.

4. Hacia el *interior*, este derecho ciudadano funciona como *sistema de distribución* de expectativas económicas y políticas entre ciudadanos formalmente iguales; éstos compiten por (el acceso a/y) el control de los órganos más decisivos de la *administración autónoma* de la ciudad (consejo, colegio de jurados, asamblea ciudadana, cargos diversos, etc.); la homología —en el marco del oficio— y la diferencia —entre los diferentes oficios— de los intereses económicos y políticos conduce a la fusión en *asociaciones parciales* (corporación, gilda, gremio, etc.).

5. En el marco de esta competencia, organizada, en apariencia jurídica, como igualitaria y corporativa, se reproducen las relaciones de poder económico, así como los conflictos que resultan de estas relaciones: una *ciudadanía de doble estratificación* económica (W. Ehebrecht), en la cual, como regla, un número reducido de *patricios* (comerciantes, *Verleger*, propietarios de tierras) ocupa la posición de mando (*estrato superior* relacionado estrechamente con la nobleza [urbana, 'ministerialidad'] o bien con el patriciado de otras ciudades). Como amplio *estrato medio* se nos presenta el *artesano* organizado en gremios, el cual lucha, con un éxito diverso, entre sí o frente al patriciado, por una participación en la dirección política, para de este modo asegurar sus intereses económicos. Por último, están los *estratos marginados* que, en gran medida apartados de la administración intra-ciudadana, sirven como objeto de impuestos, reserva para la demanda (estacional) de trabajo, socios de alianzas puntuales o para la legitimación política y religiosa (política social urbana: limosnas, hospitales, donaciones).

La estructura de los conflictos intraurbanos está determinada por esta compleja situación (de intereses); está determinada, no por luchas «antagónicas», sino por conflictos, tanto por la *protección* de la posición alcanzada y jurídicamente fijada, y por el intento de *equilibrar* las contradicciones entre derecho 'anticuado' y nueva situación económica de grupos aislados o estamentos enteros, como por la *distribución* 'justa' de impuestos y contribuciones militares, exigidos por la nobleza o necesarios para la salvaguarda de los intereses de la ciudad como tal. A todo lo dicho queda por añadir un punto esencial: al margen del volumen del *surplus* rural, es, sobre todo, del grado de disociación de la nobleza de lo que depende la consecución y la conservación de la parcial autonomía política; de ahí que la nobleza, en su función de señor de la ciudad, pueda 'intervenir' de forma modificadora en los conflictos señalados y de ahí, también, que la autonomía parcial de la ciudad pueda perderse en su totalidad en el curso de la concentración suprarregional del poder³⁸.

³⁸ Al margen de la bibliografía señalada en las notas 27-32, cabe citar O. BRUNNER, «*Bürgertum*» und «*Feudalwelt*» in der europäischen Sozialgeschichte, en C. HAASE (nota 26), III, pp. 480 y ss. (ahí mismo también los artículos de E. PITZ, K. CZOK, E. MASCHKE, así como los artículos de K. KROESCHELL, H. PLANITZ y K. FRÖHLICH en el tomo II); E. MASCHKE, *Die Schichtung der mittelalterlichen Stadtbevölkerung Deutschlands als Problem der Forschung*, en *Mélanges en l'honneur de F. Braudel*, II, Toulouse, 1972, pp. 367 y ss.; del mismo, *Deutsche Städte am Ausgang des Mittelalters*, en W. RAUSCH (ed.), *Die Stadt am Ausgang des Mittelalters*, «Beiträge zur Geschichte der Städte Mitteleuropas», III, Linz, 1974, pp. 1 y ss.; W. EHBRECHT, *Bürgertum und Obrigkeit in den hansischen Städten des Spätmittelalters* en el volumen citado anteriormente, pp. 275 y ss.; K. SCHULZ, *Die Ministerialität als Problem der Stadtgeschichte*, «Rheinische Vierteljahresblätter», 32, 1968; E. MASCHKE y J. SYDOW (eds.), *Gesellschaftliche Unterschichten*

4.5. Conclusiones sumarias

La estructura social del modo de producción 'feudal' está fundamentalmente caracterizada por conflictos, tanto por la *apropiación* del *surplus* rural como por la *distribución* de éste entre nobleza y ciudadanos. El conflicto de apropiación tiene por parte del campesinado un carácter *defensivo* («struggle against rent»). El objetivo del campesino es la reproducción de sus condiciones de vida en el marco local, asimismo 'luchan', generalmente en la forma cotidiana de la sustracción disimulada a las obligaciones, por el aligeramiento del *status quo* de la renta fijada local y consuetudinariamente, por un ejercicio 'justo' o 'más justo' del poder, por una autonomía local parcial (cofradía) y por unas condiciones de intercambio 'favorables'. En los casos de resistencia *violenta* —pudiendo ser las razones para esto muy diversas— dependen, en muchas ocasiones, de diferentes alianzas (estratos marginados de las ciudades, nobles desclasados) y de líderes relativamente 'exteriores' al horizonte de vida campesino (artesanos, mercaderes, representantes locales de la nobleza, clérigos) que a menudo se autoimponen como tales (tendencia a la traición desde 'arriba'). El 'localismo' de los objetivos campesinos hace casi imposible la aplicación de estos objetivos, en el sentido de una 'generalización' suprarregional de la resistencia. Al margen de la falta de experiencia en el manejo de los medios de violencia, es seguramente esta circunstancia la razón para la fragilidad fundamental de todos los levantamientos. Estos son más bien 'descargas' limitadas espacial y temporalmente, y en la mayoría de los casos sin éxitos notables. Estos éxitos son conseguidos en mayor medida por la persistente resistencia cotidiana.

Por parte de la nobleza este conflicto, 'doblado' en lucha por la apropiación y por la distribución, tiene un carácter *ofensivo*. Tanto la apropiación del *surplus*, procedimiento exterior al proceso de producción campesino, en cierta manera 'acoplado' a éste, como el crecimiento, la contracción o el estancamiento (véase II) a largo o corto plazo de este mismo *surplus*, obligan a la nobleza a una constante *reorientación*, esto es, a la modificación de un volumen de renta solidificado por la costumbre. Esta actuación necesaria es agravada por la competencia intra-estamentaria por el *surplus*. La consecuencia son continuos intentos de cambiar la forma real, económica y social de las fracciones individuales del *surplus*, para así, por un lado, poder equilibrar

in den südwestdeutschen Städten, Stuttgart, 1967; M. MOLLAT (ed.), *Etudes sur l'histoire de la pauvreté (Moyen Age - XVI^e siècle)*, Paris, 1974; W. EBEL, *Über den Leihgedanken in der deutschen Rechtsgeschichte*, «Vorträge und Forschungen», V, Lindau/Konstanz, 1960, pp. 21 y ss.; G. DILCHER, *Rechtshistorische Aspekte des Stadtbegriffes*, en H. JANKUHN y H. STEUER (eds.), *Vor- und Frühformen der europäischen Stadt*, I, 1973, pp. 12 y ss.; G. VOGLER, *Probleme der Klassenentwicklung in der Feudalgesellschaft. Betrachtungen über die Entwicklung des Bürgertums in Mittel- und Westeuropa vom 11. bis zum 18. Jahrhundert*, «Zeitschrift für Geschichtswissenschaft» 21, 1973, pp. 1.182 y ss.; ya que las visiones de conjunto que giran en torno de la ciudad de la temprana edad moderna no son satisfactorias, hemos recurrido a trabajos sobre aspectos puntuales del fenómeno en cuestión: P. HERTNER, *Stadtwirtschaft zwischen Reich und Frankreich. Wirtschaft und Gesellschaft Strassburgs 1650-1714*, «Neue Wirtschaftsgeschichte», VIII, Viena/Colonia, 1973; P. DEYON, *Amiens, capitale provinciale. Etudes sur la société urbaine au XVIII^e siècle*, Paris/La Haya, 1967; F. G. DREYFUS, *Remarques sur les structures sociales dans les villes allemandes dans la seconde moitié du XVIII^e siècle*, en E. MASCHKE, *Die Schichtung*, etc. (compilación citada mas arriba), pp. 165 y ss.

el éxito de la sustracción campesina, por otro, 'absorber' el incremento de la productividad y, finalmente, poder mantenerse en el conflicto de distribución, esto es, en la competencia por un consumo fomentador de prestigio. Esto se consigue sentando un 'nuevo' derecho, o sea, a través del *cambio* de la fundamentación de las formas de renta (cambio de la persona al suelo, de las tierras de labor a las tierras comunales, del molino al 'tribunal', etc.), bien del cambio de la renta-trabajo a la renta-producto, de la renta-producto a la renta-dinero o a la inversa. A esto habría que añadir además el cambio de las formas de *revenu* 'primario' (rurales) a formas de *revenu* 'secundario' (aranceles, impuestos urbanos, 'regalías', etc.) o el acoplamiento de ambas formas. La finalidad general es el incremento del *volumen*. La lucha por la distribución, llevada a cabo a menudo bajo el pretexto ideológico de la mutua negación de la legitimidad, es realizada con una dureza, que puede degenerar en ocasiones en un estado de guerra permanente ('guerras privadas'), a partir de lo cual sólo difícilmente puede ser reconducida a cauces más 'ordenados' (paz).

Con la implicación de la ciudadanía se complica y modifica esta lucha por la apropiación, en el sentido de que aquélla logra vincular tanto a la nobleza, a través del suministro de bienes que equivalgan al *status* de ésta, como al campesinado, a través del suministro de herramientas y sumas de dinero (renta-dinero, préstamo monetario) necesarios para éste. En otro contexto y al mismo tiempo, en este proceso de intercambio 'desigual' con el campo, la ciudadanía ha de tener presente la posibilidad de abusos por parte de la nobleza, además del hecho de que ella misma está caracterizada por conflictos de distribución en su interior: también la 'absorción' del campo, la distribución intra-urbana del *surplus* y el pago del *revenu* secundario a la nobleza aparecen como luchas por *derechos*, o sea, modelos y normas de actuación plasmadas como costumbres, que, además, tienen que ser adaptadas a las 'realidades' económicas y políticas cambiantes.

De esta manera, finalmente, podemos constatar que la estructura social del modo de producción 'feudal' está determinada en *todos* sus niveles sociales por conflictos *estamentarios*; la totalidad de 'clases estamentarias', grupos y estratos integrados en esta estructura, compiten por la conservación y ampliación de sus expectativas económicas, expectativas que, por un lado, 'han' de ser plasmadas en *derechos* individualizados y jerarquizados y, por otro lado, y como resultado de lo anterior, están o entran en *contradicción* no sólo *entre sí*, sino también con las *condiciones reales* cambiantes³⁹.

II. DINAMICA

1. Nota preliminar

En nuestra introducción ya hemos indicado la mayor dificultad para una teoría de la *dinámica interna* del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial;

³⁹ En este contexto véanse las anotaciones muy concentradas de G. LUCKÁCS (nota 32), p. 69. De ahí que la siguiente formulación de H. HEIMPEL tenga alguna justificación: «Historia medieval (nosotros

ésta consiste en tratar, o mejor dicho 'construir', la dinámica interna a un nivel de abstracción, que se diferencie claramente del nivel de desarrollo de la historia europea en esta época. Para lograr esto, se hace necesario un concepto diferente del *tiempo*. Efectivamente, no se puede tratar del tiempo 'cronológico', en el sentido de un corte en el proceso histórico real, irreversible e inconfundible, sino, más bien, de *desarrollos* que, manteniendo su identidad estructural, se repiten, esto es, procesos *cíclicos*, formalmente análogos al ciclo anual o familiar, pero con la específica diferencia de que como tales 'determinan' el contexto *general* del modo de producción, al mismo tiempo que lo pueden llegar a *modificar*. La articulación de la dinámica interna ha de ser posible —con analogía al análisis de la estructura— sin que se haga necesario el recurso a ejemplos o contextos parciales del proceso histórico real (coronación de Carlomagno, Lübeck a finales de la Edad Media). Esto significa una primera gran dificultad. La segunda consiste en la *diferenciación* entre ciclos a *corto* plazo y 'trends' de *larga* duración, así como en la necesidad de precisar la relación 'causal' entre ambos movimientos⁴⁰.

Las líneas que siguen son, también para nosotros, un primer intento de reflexión. En consecuencia, hemos de dar paso tanto a un estilo de argumentación más 'abierto' como a un desplazamiento en la relación entre texto y bibliografía.

2. La crisis de «ancien type»⁴¹

Los hechos esenciales para la predisposición a corto plazo del modo de producción 'feudal' a la crisis vienen dados, en primer lugar, por la imposibilidad, impuesta por el nivel de la técnica de la producción agrícola, de obtener rendimientos constantes a un ritmo anual; en segundo lugar, por la condición de la agricultura como base de la producción y reproducción de la sociedad en su totalidad. Resultado de esta doble circunstancia, estas formas de crisis podrían ser denominadas como crisis brus-

añadimos: la de la Europa "feudal") es, dicho de una forma extrema, historia del derecho» (en H. QUIRIN, *Einführung in das Studium der mittelalterlichen Geschichte*, Braunschweig, 1961, p. 15).

⁴⁰ Con esto nos distanciamos de una forma de conceptualización de la dinámica que relaciona a ésta última sobre todo con las fases de crecimiento empíricamente observables (así, por ejemplo, P. ANDERSON, nota 8, pp. 182 y ss.) y nos adherimos grosso modo al concepto de dinámica desarrollado por la escuela de los «Annales». Buenos ejemplos para observar la forma en que puede ser utilizado este concepto en G. BOIS (nota 4) y W. KULA (nota 7).

⁴¹ La elaboración de este concepto por E. LABROUSSE apenas ha sido tenida en cuenta en Alemania. W. ABEL es uno de los pocos historiadores que han tomado nota de los trabajos de Labrousse, intentando integrar los resultados a los que había llegado éste último en sus propias investigaciones sobre las coyunturas agrarias. Su recepción del concepto de «*crise d'ancien type*» no está, sin embargo, libre de malentendidos; sobre esto P. VILAR, *Réflexions sur la «crise d'ancien type»: «inégalité des récoltes» et «sous-développement»*, en *Cojuncture, structures sociales. Hommage à E. Labrousse*, Paris, 1974, pp. 44 y ss. (trad. cast., *Reflexiones sobre la «crisis de antiguo tipo». «Desigualdad de las cosechas» y «subdesarrollo»*, en P. VILAR, *Economía, derecho, historia. Conceptos y realidades*, Barcelona, 1985, pp. 13 y ss.). Nos referimos a las siguientes obras de E. LABROUSSE, *La crise de l'économie française à la fin de l'Ancien Régime et au début de la Révolution: Introduction Générale*, en E. SCHMITT (ed.), *Die französische Revolution. Anlässe und langfristige Ursachen*, «Wege der Forschung», CCXCIII, Darmstadt, 1973, pp. 48 y ss. (trad. cast. parcial en *Fluctuaciones económicas e historia social*, Madrid, 1962); E. LABROUSSE, P. LEÓN y otros, *Histoire économique et sociale de la France*, II, Paris, 1970, pp. 529 y ss.

cas e imprevisibles de *subproducción* de la agricultura, con consecuencias para la sociedad en general.

Para el análisis de esta forma de crisis nos parece secundaria la cuestión acerca de cuál eventual ciclo o 'trend' de factores 'exógenos' sea el motivo desencadenante; decisivo es, en cambio, cómo *reaccionan* (o pueden reaccionar) los hombres enfrentados a una mala cosecha en el marco de determinadas relaciones económicas y sociales⁴². Evidentemente, los motivos vienen dados, primariamente, por las fluctuaciones anuales del *clima* (dureza y duración del invierno, grado de humedad y de calor del verano, inundaciones, tempestades, etc.)⁴³. Cada inestabilidad atmosférica o cada sucesión de situaciones atmosféricas negativas para el cultivo cerealístico puede producir una *contracción*, en relación al año precedente o a la media 'acostumbrada', del rendimiento agrícola anual (aquí hay que distinguir entre procesos que afectan a regiones limitadas y procesos que afectan a amplias zonas de Europa). Las consecuencias de una tal *contracción* pueden ser toscamente delineadas como sigue⁴⁴:

1) La reproducción del hogar *campesino* está amenazada, ya que la cuantía de consumo de sus miembros (y del ganado de que se dispone) sólo puede ser reducida hasta límites muy precisos (*mínimo vital*), una parte de la cosecha tiene que ser conservada para el ciclo productivo siguiente (*simiente*) y una parte fija o variable de la cosecha ha de ser entregada a terceros (*renta*). Esta inelasticidad de la 'partida de gastos' del presupuesto anual campesino tiene como consecuencia *primaria* la *contracción*, o incluso la desaparición, de la cuota '*vendible*' de la cosecha: los campesinos venden menos o simplemente no venden, de ahí que no puedan aprovecharse de las subidas de precio de los productos agrícolas, y por consiguiente tienen menos dinero para la compra de productos artesanos-urbanos. Si los campesinos se ven obligados a la venta (renta-dinero), faltan medios de consumo y de inversión inmediatos.

2) La disminución de la parte de la cosecha lanzada por los campesinos a la circulación compromete a los productos '*industriales*': a causa de la subida abrupta de los precios agrarios (sobre todo los de los cereales panificables), aquéllos están obligados a *gastos* más elevados para la adquisición de los medios de subsistencia. Simultáneamente, el descenso de la demanda rural (e intra-urbana) de productos manufacturados lleva a una sobre-oferta y a un correspondiente desmoronamiento de los precios (abertura aguda de la 'tijera' entre precios agrícolas y precios 'indus-

⁴² Sobre esto el brillante artículo de VILAR citado en la nota 41.

⁴³ B. H. SLICHER VAN BATH (nota 19); H. J. SCHMITZ, *Faktoren der Preisbildung für Getreide und Wein in der Zeit von 800 bis 1350*, «Quellen und Forschungen zur Agrargeschichte», XX, Stuttgart, 1968, pp. 12 y ss.; para la historia del clima es fundamental E. LE ROY LADURIE, *Times of Feast, Times of Famine: A History of Climate since the Year 1000*, Londres, 1972.

⁴⁴ Al respecto véase E. LABROUSSE (nota 41), pp. 55 y ss.; W. ABEL, *Agrarkrisen und Agrarkonjunkturen. Eine Geschichte der Land- und Ernährungswirtschaft Mitteleuropas seit dem Hochmittelalter*, Hamburgo/Berlin, 1966, pp. 22 y ss.; del mismo, *Massenarmut und Hungerkrisen im vorindustriellen Europa. Versuch einer Synopsis*, Hamburgo/Berlin, 1974, pp. 267 y ss.; H. VAN DE VEE, *Typologie des crises et changements de structures aux Pays-Bas (XV^e-XVI^e siècles)*, «Annales E.S.C.», 18, 1963, pp. 209 y ss.; W. KULA (nota 7), pp. 45 y ss.; para la época de 800 a 1350 consúltese F. CURSCHMANN, *Hungersnöte im Mittelalter. Ein Beitrag zur deutschen Wirtschaftsgeschichte des 8.-13. Jahrhunderts*, reimpresión Aalen, 1970, pp. 47 y ss.; H. J. SCHMITZ (nota 43), pp. 33 y ss.

triales'). Tanto el elevado coste de vida como los bajos ingresos producen una constricción de la base material del artesanado (hasta la próxima cosecha).

3) Sólo aquéllos que disponen de unas reservas en alimentos que exceden las necesidades del consumo personal pueden 'aprovechar' esta (creciente) emergencia generalizada de abastecimiento; la subida de los precios agrarios, resultado de la mala cosecha, repercute —si dejamos de lado los actos de redistribución (limosna) o la atenuación de las exigencias de renta— como expectativa de acumulación para la nobleza, y puede favorecer a los comerciantes, en el sentido que son ellos los que generalmente pueden aprovechar el desnivel de los precios que se produce entre las diferentes regiones con y sin buena cosecha. A esto se añade la posibilidad para ambos de influir directamente en la configuración de los precios a través de un (sistémico) acaparamiento de las reservas existentes (alza arbitraria de los precios).

Este mecanismo social de la crisis de subproducción sólo puede ser contenido o 'revocado' por una mejor cosecha en el año siguiente, dependiendo, sin embargo, la posibilidad de la realización de ésta, del volumen de la cosecha perdida y de la amplitud espacial de esta pérdida.

Cuanto más radical sea la escasez aguda de alimentos, mayor es el peligro de que los campesinos consuman sus medios de producción y de inversión (simiente, ganado), que se endeuden ('coyuntura' puntual de la usura rural), que acepten (a cambio de consumo) concesiones desfavorables, que tengan que abandonar sus parcelas ('despoblados'/*Wüstungen*), para luego vagar sin meta mendigando o saqueando; o bien se trasladen a las ciudades donde, por otro lado, los artesanos y los estratos marginados (jornaleros) ya han debido vender sus bienes muebles e inmuebles, para poder adquirir medios de vida. Con esto se llega, por lo tanto, a una agravación suplementaria de la situación de abastecimiento, situación que puede desembocar en revueltas de hambre (asaltos a tiendas de alimentos y almacenes). La consecuencia de la crisis de hambre es, por consiguiente, una agravación *general* de las *tensiones* sociales. A todo esto se suma la circunstancia de que la subalimentación de hombres y ganado incrementa la predisposición a las infecciones: epidemias (tifus exantemático, peste bovina) y muertes masivas pueden 'acompañar' la crisis.

Junto a la amplitud de la pérdida de la cosecha motivada por factores 'exógenos', viene dada la prolongación 'endógena', e incluso reproducción preprogramada de la crisis: cuanto más se devasta el campo, se diezma la población, se consume la simiente, se muere o consume el ganado, más reducida será la posibilidad de una nueva y mejor cosecha; antes bien, podría ser inminente el próximo ciclo de hambres, para, dos años más tarde, presentarse la recuperación de la agricultura, y con ella, la de la obtención del *surplus*, la de las condiciones para la baja de los precios de los medios de vida, la de la demanda de bienes manufacturados (cierre de la 'tijera' de precios).

Este *ciclo corto* 'ritma' (P. Vilar), por lo tanto, la realidad económica y social y es característico de la estructura temporal del proceso de producción 'feudal'. Pero, debido a determinadas consecuencias, que hemos subrayado más arriba, este proceso de reproducción no debe ser comprendido como ciclo que permanece prácticamente invariable (restablecimiento respectivo de las condiciones de partida). Las *expectativas* de acumulación de la nobleza y de los comerciantes (de mercancías y de dinero),

y el *peligro* de endeudamiento o expropiación al que se ven afectados los campesinos, artesanos y jornaleros, implican, simultáneamente, que la estructura económica y social puede también ser *modificada* por la crisis de '*ancien type*' o por las secuencias de esta crisis⁴⁵.

3. A modo de transición: el potencial de crecimiento del modo de producción 'feudal'

Ya en el apartado que trataba del proceso de producción campesino (1.1.2.) hemos comentado la circunstancia básica a la que ha de referirse cuando se busca el enlace lógico entre la dinámica del ciclo corto y la del 'trend' a largo plazo: la integración de cultivo extensivo de cereales y ganadería (ganado de tiro) en el marco de la 'empresa' campesina individual (parcialmente incorporada en la aldea), determina, en gran medida, tanto las expectativas de crecimiento como los riesgos de contracción endógenos de la producción agrícola (y con ella los del modo de producción 'feudal' como tal).

Los cálculos que se han efectuado, tanto de los rendimientos agrícolas como de su fluctuación a corto y largo plazo, han demostrado que este sistema de agricultura no puede sobrepasar de forma continua la cuota de máximo rendimiento del 1×6 o 1×8 , pudiendo, por otro lado, 'recaer' a cuotas mínimas del $1 \times 2,5$ ⁴⁶. De ahí que el *margen de productividad* en el modo de producción 'feudal' esté determinado por estos valores extremos: crecimiento y contracción se mueven a corto y a largo plazo entre estos dos polos.

El volumen del producto agrícola (y del *surplus*) sólo puede ser incrementado más allá de esta cuota máxima o de la respectiva cuota media, si la *superficie* agrícola es ampliada (roturaciones, extensión de los cultivos, colonización). Con esto, sin embargo, se plantea un *doble* peligro: se cultivan suelos (de inferior calidad) que, con la ayuda de la técnica agrícola a disposición, no dan permanentemente esta cuota deseada (agotamiento). Además, la ampliación de la superficie arable reduce la parte del suelo que es necesaria para el aprovisionamiento del ganado (tierras de pasto, prados, bosques). Estos peligros se desarrollan, sin embargo, de forma más o menos furtiva, esto es, sin ser reconocidos *ad hoc*, o pueden ser 'provocados' momentáneamente o *à la longue* por la presión de la renta o las expectativas ofrecidas por el mercado. Aquí es donde tiene su raíz la dinámica del 'trend' a largo plazo:

⁴⁵ A esto habría que añadir las modificaciones en las costumbres alimenticias de las cuales resultan ciertas reorientaciones en la esfera de la producción, así como otras «lecciones» derivadas de la crisis que pueden modificar las estructuras establecidas (limosna, regulación de los precios por el poder superior, desarrollo del comercio intra e interregional, etc.). La integración de estos factores en el análisis significa, sin embargo, abandonar el nivel de abstracción en el cual nos hallamos, para penetrar en la observación concreta de crisis de «ancien type» reales.

⁴⁶ Véase en este contexto B. H. SLICHER VAN BATH (nota 19), pp. 328 y ss.; y las estadísticas que el mismo autor ha elaborado en *Yield Ratios 810-1820*, «A. A. G. Bijdragen», 10, 1963, pp. 1 y ss.

el margen de productividad, intrínseco a la agricultura campesina, puede, por un lado, ser 'agotado' o llevado hasta el máximo, pero, por otro, no puede ser desdeñado, sin el correspondiente 'castigo'.

4. La dinámica del 'trend' (a largo plazo)

Casi todas las investigaciones que se dedican a los procesos de coyuntura a largo plazo y de crisis buscan tanto soluciones adecuadas a la periodización de la historia de la Europa preindustrial como explicaciones a la transición hacia la sociedad burguesa, bajo unos puntos de vista de historia económica y social, que se basan, implícita y explícitamente, en principios teóricos muy divergentes⁴⁷. Pero, como aquí no se trata de aclarar estos problemas o de criticar las correspondientes soluciones propuestas, sino del concepto teórico de la dinámica a largo plazo del modo de producción 'feudal', la consideración sistemática de estos trabajos sólo hubiera sido posible a través de un análisis elaborado y crítico de sus ventajas y debilidades en relación con nuestro proyecto. Esto no podía ni debía ser tratado aquí.

El único trabajo reciente en el cual se lleva a cabo el intento de teorización a un nivel de abstracción análogo al nuestro es el de G. Bois⁴⁸. A partir del análisis de los procesos de crisis y recuperación en la Normandía oriental desde 1400 hasta 1550, Bois deduce un concepto general de la dinámica a largo plazo del modo de producción 'feudal', que puede servir magníficamente como punto de referencia para los problemas aquí planteados. Dicho autor define el ciclo a largo plazo como sucesión de fases de crecimiento y fases de estancamiento o contracción, cuyos elementos característicos se relacionan entre sí de forma simétrica:

<i>Elementos</i>	<i>Fase de crecimiento</i>	<i>Fase de decrecimiento</i>
— índice de sustracción	decreciente	creciente
— ocupación del suelo	creciente	decreciente
— producto agrícola	creciente	decreciente
— población	creciente	decreciente
— productividad agrícola	decreciente	creciente
— precios agrarios relativos	crecientes	decrecientes

⁴⁷ No existe una revisión amplia y sistemática de estos puntos de partida que al mismo tiempo se base en el concepto de modo de producción, entendiendo este concepto como problemático. Referencias útiles en R. BRENNER (nota 7), pp. 32-46; F. GRAUS, *Das Spätmittelalter als Krisenzeit. Ein Literaturbericht als Zwischenbilanz*, «Medievalia Bohemica», Supplementum 1, 1969; P. VILAR (nota 41), pp. 38 y ss.; R. HILTON, *Warriors and Peasants*, «New Left Review», 83, 1974, pp. 90 y ss.; los debates en torno a la polémica Dobb-Sweezy (nota 26); las discusiones en torno al libro de W. Kula (nota 7) en «Quaderni Storici», 5-7, 1970-1972.

⁴⁸ *Crise du féodalisme* (nota 4), pp. 351 y ss. y sobre todo 356-359.

— precios industriales		
relativos	decrecientes	crecientes
— salarios reales	decrecientes	crecientes
— volumen de renta	creciente	decreciente

Hay que reconocer, en primer lugar, *cuáles* son los elementos que G. Bois ha considerado como determinantes para el 'ciclo-trend' del modo de producción 'feudal'. Equivalen, en general, a los que han sido puestos de relieve en este ensayo; a éstos Bois añade el elemento demográfico, así como la —importante— diferenciación entre índice de sustracción y volumen de la renta⁴⁹. También la *disposición* de los elementos es convincente: muestra que la esfera de la producción y del intercambio están enclavadas en la estructura de la apropiación; la disposición en el cuadro de los elementos que se refieren a la renta muestra, además, la posición predominante de la producción agrícola.

Lo que, por otro lado, nos parece *cuestionable* es si el papel de la productividad agrícola ha sido incorporado adecuadamente a esta teoría. Se tiene la impresión de que el *potencial* de crecimiento de aquélla (véase II. 3) ha sido insuficientemente puesto de relieve⁵⁰. Esto es demostrable, no sólo a través del recurso 'histórico' al creciente rendimiento de las cosechas en los siglos VIII a XIII, sino también a través de las fluctuaciones de estos rendimientos en el espacio de tiempo indicado⁵¹. El punto de partida empírico (la Normandía a finales de la Edad Media) parece haberle jugado una 'mala pasada' al autor. Lo mismo se puede decir de la subestimación del papel de la renta-trabajo, o sea, de una forma estructural del señorío (sistema bipartito), que ha de ser incorporada en cualquier análisis del modo de producción 'feudal'⁵².

Si son acertadas estas objeciones, lo que se demostrará en el curso de las discusiones acerca de este punto de partida teórico, nos estaríamos enfrentando a una forma de teorización de la dinámica a largo plazo, que se deduce, en primer lugar, de la —tan discutida— crisis de *finales* de la Edad Media⁵³.

⁴⁹ A través de esto Bois evita el malthusianismo implícito o explícito de muchos otros autores.

⁵⁰ Se echan en falta tablas exhaustivas sobre el desarrollo de los rendimientos, hecho que puede estar justificado por la falta de fuentes.

⁵¹ Se hace difícil creer en la *simultaneidad estructural* de, por un lado, población y ocupación del suelo crecientes y, por otro, productividad decreciente, si se tiene presente el «take-off» del período central de la Edad Media, que se caracteriza no sólo por la ampliación de las superficies cultivadas sino también por el aumento de la productividad del trabajo agrícola (véase G. DUBY, nota 25, pp. 205 y ss.; B. H. SLICHER VAN BATH, nota 19).

⁵² Para un tratamiento teórico del papel de la renta-trabajo véase A. CASANOVA y Ch. PARAIN (nota 7); así como W. KULA (nota 7), pp. 84 y ss.; la *ratio* estructural de la renta-trabajo altomedieval aún no ha suscitado el interés correspondiente; sin embargo, hay que retener las ideas importantes de G. DUBY (nota 25), pp. 97 y ss.

⁵³ Se tiene la impresión de que Bois ha sido notoriamente influenciado por R. HILTON, *Y eut-il une crise générale de la féodalité?*, «Annales E. S. C.», 1951, pp. 23 y ss., donde se presenta la crisis bajomedieval como primera crisis *general* del modo de producción 'feudal'. La bibliografía acerca de la crisis bajomedieval es ya casi inabarcable. Una primera impresión se encuentra en F. GRAUS (nota 47). Algunas

Las observaciones de G. Bois sobre el esquema aquí presentado dejan entrever, sin embargo, que no se figura las secuencias de los ciclos a largo plazo como reproducción casi invariable del modo de producción, sino que les concede —en analogía a la función del ciclo de ‘*ancien type*’— una capacidad *modificadora* del modo de producción. La formulación *teórica* de esta función modificadora, tanto del ciclo corto como del ciclo de larga duración, representa una tarea que se plantea no sólo en relación con la historia del feudalismo, sino también en relación con su transición hacia la sociedad burguesa⁵⁴.

III. CUESTIONES ABIERTAS

1. El lector habrá notado que en este ensayo se ha intentado eliminar todo recurso a ‘ejemplos’ históricos concretos. La argumentación con estos ‘ejemplos’, generalizada no sólo entre los grandes teóricos, sino también entre los científicos de la especialidad cuando van a lo ‘fundamental’, desemboca una y otra vez en la ‘apertura’ hacia lo empírico, lo que hemos tratado de evitar por principio. Si esta exclusión es posible como principio, es una de las preguntas que quisiéramos formular.

2. Conceptos medulares del concepto general de modo de producción (en K. Marx) o bien no han sido puestos de relieve como tales (diferencia *objeto* de trabajo y *medio* de trabajo)⁵⁵ o bien han sido eludidos (relaciones de producción-relaciones de propiedad, fuerzas productivas, ‘dialéctica’ de relaciones de producción y fuerzas productivas), o han sido sustituidos (apropiación por ‘explotación’). Esta forma de proceder se basa, por un lado, en diversas reservas que hemos ido desarrollando durante el proceso de recepción de la teoría marxista, frente a un ‘estancamiento’ intelectual ‘materialista’. Por otro lado, la acumulación de problemáticas planteadas por la investigación especializada nos ha impedido la aplicación de tales conceptos. Habría que cuestionarse hasta qué punto aquí no están en juego inconsecuencias *ideológicas* o problemas teóricos *objetivos* que se nos han escapado.

3. ¿Está justificada la casi ‘producción’ de conceptos ‘borrosos’ cuando se utilizan nociones como plusstrabajo, plusproducto, *surplus*, renta y *revenu* casi como *sinónimos*, tal como nosotros lo hemos hecho?

4. ¿Pueden conceptos *nuevos*, como ‘servilidad’, ‘renta-circulación’, ‘clase estamentaria’, que hemos introducido en el curso del ensayo, cumplir con lo que nos hemos propuesto con ellos o quizás tiendan más bien a la ocultación de problemas?

5. Con la exposición de los sectores particulares de la producción, ¿no hemos penetrado ya en *particularidades* que *trascienden* el nivel de abstracción dado por el concepto de modo de producción? ¿No será que el intento de sistematización de los fenómenos particulares encierre el peligro de una elaboración de conceptos de tipo ideal, en el sentido de M. Weber? Y, finalmente, ¿ha ‘dado’ la elección de estas

referencias críticas importantes sobre la relación entre datos «cuantitativos» y explicación «cualitativa» se pueden encontrar en E. PRITZ, *Die Wirtschaftskrise des Spätmittelalters*, «Vierteljahresschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte», 52, 1965, pp. 349 y ss.

⁵⁴ P. VILAR (nota 11); del mismo autor y en la misma obra *Quelques thèmes de recherche*, pp. 49 y ss.

⁵⁵ C. MEILLASOUX (nota 22), pp. 47 y ss.

particularidades con lo que ha de ser *específico* para el modo de producción '*feudal*' en la Europa preindustrial?

Interrumpiremos aquí la lista que, por otra parte, podría ser prolongada sin dificultades. Pedimos, finalmente, una 'disculpa': la dificultad de los problemas nos ha impuesto un lenguaje que, en ocasiones, puede haber alcanzado los límites de la legibilidad. Esta deficiencia sólo puede ser superada con más experiencia y progreso en la materia.

LA RENTA FEUDAL EN LA ALTA EDAD MEDIA. EL EJEMPLO DEL CABILDO CATEDRALICIO DE LEON EN EL PERIODO ASTURLEONES

Gregorio del Ser Quijano

Cuando se intenta profundizar en el conocimiento de los fenómenos económicos ocurridos en las formaciones sociales de los primeros años de la Edad Media castellano-leonesa, es frecuente, por no decir general, que los investigadores aduzcan la escasez de fuentes y, allí donde son algo más abundantes, el laconismo de las mismas como justificación razonable de la imposibilidad de llegar más allá en los resultados obtenidos. Por desgracia estas dificultades son ciertas y todos los que hemos estudiado alguna faceta de esos años nos hemos encontrado con ellas; sin embargo, se impone hacer un esfuerzo e innovar, mejor ampliar, en la medida de lo posible los métodos de análisis para poder aprehender con más detalle la realidad que subyace en la documentación de la época¹.

En este sentido hay que señalar que el panorama que se alcanza a contemplar, cuando uno se interna en la compleja temática de los grandes dominios de los primeros tiempos medievales de la región, es bastante fragmentario e incompleto a todas luces. Para empezar, la historiografía se ha centrado, casi exclusivamente, en aquellos dominios generados en torno y gracias a la acción de los diferentes centros religiosos que se van constituyendo; sin duda, ello es consecuencia de la mayor abundancia y conocimiento de las fuentes conservadas de procedencia eclesiástica². En con-

¹ Hace tiempo que se superó la visión casi única y uniformizadora de la vertiente institucional de la sociedad medieval hispánica; ahora, una vez analizados los aspectos más evidentes de la documentación, empiezan a darse tímidos intentos de estudio de detalles menores de esta documentación, si no despreciados, sí pasados por alto casi siempre. Un ejemplo de ello puede verse en J. L. MARTÍN, «Utilidad de las fórmulas 'inútiles' de los documentos medievales», en *Semana de Historia del monacato cántabro-astur-leonés*, Monasterio de San Pelayo, Oviedo, 1982, pp. 81-86.

² En la mente de todos está buena parte de las numerosas colecciones documentales que se han ido publicando en los últimos años, todas ellas relacionadas con algún monasterio o sede catedralicia, pero ello no implica que todos los documentos sean de y para eclesiásticos. Habría que realizar una selección de los mismos y se podría comprobar la gran cantidad de documentos relacionados con laicos —como «particulares» están catalogados en algunos casos— que se conservan en los archivos eclesiásticos. A modo de ejemplo, extensible a otras colecciones documentales, sirvan, por serme más conocidos, los 120

secuencia, se ha llegado en algunos casos a la situación paradójica de conocer con más precisión la evolución y componentes de la propiedad de pequeños centros religiosos —lo que no es óbice para reconocer su necesidad e importancia— que las actividades económicas y conexiones de los principales linajes de la nobleza asturleonés y castellana altomedieval³.

Pero incluso en aquel campo más estudiado, el de la gran propiedad eclesiástica, hay un evidente desequilibrio, por ser más numerosos y también por una ya larga tradición historiográfica, a favor de los centros monásticos⁴, mientras que las sedes episcopales apenas están estudiadas⁵. Igualmente, como es lógico suponer, no todos

documentos publicados por mí en *Documentación de la Catedral de León (siglos IX-X)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1981, pp. 151-307, que tienen nutrida continuación en el «Fondo Particular» del Archivo de la Catedral de León, o los numerosos documentos de los siglos X y XI del apenas explotado «Fondo de Otero de Dueñas», del Archivo Histórico Diocesano de León (vid. R. RODRÍGUEZ, *Catálogo de los documentos del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas (Archivo Episcopal de León)*, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», León, 1948).

³ Por lo general, los estudios que se realizaban hace unos cuantos años consistían en meras genealogías sin más pretensiones. Parece que la tendencia se está invirtiendo y al estudio ya clásico de M.^a C. CARLÉ, «Gran propiedad y grandes propietarios», *Cuadernos de Historia de España*, LVII-LVIII (1975), pp. 1-224, le han sucedido otros entre los que cabe destacar, sin lugar a dudas, la interesante puesta al día de la cuestión de C. ESTEPA DÍEZ, *La nobleza leonesa en los siglos XI y XII*, Centro de Estudios Astorganos «Marcelo Macías», Astorga, 1984, el sugerente análisis de las primeras fases de J. M.^a MÍNGUEZ, «Ruptura social e implantación del feudalismo en el Noroeste peninsular (siglos VIII-X)», *Studia Histórica. Historia Medieval*, III, n.º 2 (1985), pp. 7-32, y el estudio de algunos casos concretos, en un contexto más amplio, de P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Institución Cultural Simancas, Valladolid, 1985, pp. 321-422.

⁴ Limitándonos solamente a la actual provincia de León y a las etapas cronológicas más antiguas, a fin de no hacer interminable esta relación, y teniendo presente que todos ellos son deudores en mayor o menor grado de los clásicos y conocidos trabajos de Gautier Dalché, García de Cortázar y Moreta Velayos sobre los monasterios de Liébana, San Millán y Cardaña, respectivamente, se pueden citar los trabajos de M. GONZÁLEZ GARCÍA, «Algunos aspectos de la vida del monasterio de Sahagún hasta el año 1100», *Archivos Leoneses*, XXI, n.º 42 (1967), pp. 249-360; M.^a P. YAÑEZ CIFUENTES, *El monasterio de Santiago de León*, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», León, 1972; C. ESTEPA DÍEZ, «El dominio de San Isidoro de León según el Becerro de 1313», en *León y su historia. Miscelánea histórica*, III, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», León, 1975, pp. 77-174; G. CASTÁN LANASPA, «La formación y explotación del monasterio de Villaverde de Sandoval (siglos XII y XIII)», en *León y su historia. Miscelánea histórica*, IV, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», León, 1977, pp. 213-317; M. DURANY CASTRILLO, *San Pedro de Montes. El dominio de un monasterio benedictino de El Bierzo (siglo IX al XIII)*, Institución «Fray Bernardino de Sahagún», CSIC, León, 1977; J. M.^a MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X. Paisajes agrarios, producción y expansión económica*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1980; M.^a L. VILLALOBOS, J. I. GONZÁLEZ y R. REDONDO, «San Justo y Pastor de Ardón. Problemas históricos y patrimonio monástico», en *Semana de Historia del monacato cántabro-astur-leonés*, cit., pp. 155-173; y M.^a A. VALCARCE, *El dominio de la Real Colegiata de S. Isidoro de León hasta 1189*, Institución «Fray Bernardino de Sahagún», CSIC, León, 1985. Una visión de conjunto y estado actual de la cuestión en León y Castilla puede verse en J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, «Estudios de economía monástica medieval de la cuenca del Duero: el déficit empírico», en *Cuadernos burgaleses de historia medieval*, 1, Burgos, 1984, pp. 13-65.

⁵ Entre las más próximas, Astorga, por ahora, sólo cuenta con los sucesivos títulos de A. QUINTANA PRIETO, *El obispado de Astorga en los siglos IX y X*, *El obispado de Astorga en el siglo XI* y *El obispado de Astorga en el siglo XII*, Publicaciones del Archivo Diocesano de Astorga, Astorga, 1968, 1977 y 1985, que se reducen a simples episcopologios; para Palencia tenemos el breve y poco elocuente artículo de J. SAN MARTÍN PAYO, «El cabildo de Palencia», *Publicaciones de la Institución «Tello Téllez de Meneses»*,

los estudios alcanzan semejantes logros ni analizan los mismos elementos; a pesar de ello, se empieza a estar en condiciones de extraer algunas conclusiones de carácter general⁶.

Casi todos los autores consideran necesarios, para la mejor comprensión de los procesos económicos que se desarrollan en esta época en cada centro religioso, el conocimiento de los *mecanismos* de acumulación que se utilizan, la delimitación de las *áreas* geográficas en que se asienta y crece tal patrimonio y la diferenciación de los distintos *elementos* constitutivos del mismo. Pero, esta mayor o menor coincidencia se ve rota cuando se trata de analizar las relaciones que en torno a estas propiedades se concretan entre propietarios y usufructuarios; es decir, cuando se intentan conocer los resortes por los que quedan sometidos al control y coerción señorial los bienes territoriales. En este punto, a veces también en otros, es donde aparece siempre el pretexto de la escasez y mutismo documentales, para, de esta forma, dejar de lado o zanjar lo más rápido posible el aspecto que, a nuestro juicio da sentido y operatividad a todos los demás: la realización de la *renta feudal*.

Salvo las diferencias y matices inevitables en un campo de observación tan complejo, sabemos que los monasterios y cabildos catedralicios conformaban sus extensos patrimonios gracias sobre todo a la generosidad, no siempre voluntaria, de *donantes* pertenecientes a todo el abanico social, si bien eran los nobles, y en primer lugar el rey, quienes contribuían de manera más rotunda a su engrandecimiento. De signo económico contrario a las donaciones, las *compraventas* representan el segundo sistema de acumulación empleado por los grupos religiosos, aunque en algunos casos sobrepasen numéricamente a aquéllas⁷, dado que, por lo general, las propiedades

34 (1974), pp. 227-248; y para Burgos sigue siendo imprescindible la obra de L. SERRANO, *El obispado de Burgos y la Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, 3 vols., Madrid, 1935. Por lo que toca a León pueden verse mi Tesis Doctoral *El obispado de León en la Alta Edad Media. Formación de la jerarquía diocesana y desarrollo del dominio catedralicio*, Universidad de Salamanca, 1985 (inédita); el libro de T. VILLACORTA RODRÍGUEZ, *El cabildo catedral de León. Estudio histórico-jurídico, siglos XII-XIX*, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», León, 1974; y, con bastantes matizaciones, lo referente a esta época del reciente trabajo de J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, *El patrimonio del cabildo catedralicio de León en la segunda mitad del siglo XV*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1985.

⁶ Lo que se expone a continuación no deja de ser un resumen, necesariamente breve, de las impresiones recogidas tras la lectura de los trabajos citados en las notas precedentes y de otros muchos más, que no pretende sino presentar el ambiente general en el que se produce el fenómeno que queremos analizar. Es evidente, por tanto, que la realización de esta síntesis de forma más pormenorizada permitiría delimitar diferencias regionales y cronológicas importantes para el desarrollo de la sociedad altomedieval. En la línea del trabajo de J. J. García González, citado en la nota 4, sería conveniente que se intentara la concreción, en un todo inteligible y orgánico, de todos los resultados particulares conseguidos en cada uno de los estudios.

⁷ Independientemente de las fluctuaciones temporales presentes en todos los centros, así sucede en Sahagún a todo lo largo del siglo X (vid. J. M.^a MINGUEZ FERNÁNDEZ, *El dominio del monasterio de Sahagún*, cit., pp. 212 y 214). Otro tanto debía suceder entre los particulares, para quienes lo usual sería comprar y vender en lugar de donar; así parece desprenderse del sondeo para el periodo asturleonés que he efectuado entre la documentación de Otero de las Dueñas. Estos fenómenos, entre otros varios, serán los que hagan que las compraventas representen casi el 50 % de las transacciones realizadas en el obispado de León en dicha época, mientras que las donaciones apenas sobrepasan el 39 % de las mismas (vid. nuestra Tesis Doctoral).

así adquiridas eran de menor extensión e importancia económica que las recibidas a título gratuito. Las restantes fórmulas de adquisición de bienes apenas si se dan, quedando relegadas a un plano casi testimonial y en la mayoría de las ocasiones meramente coyuntural. En definitiva, puede decirse que las instituciones religiosas en estos años iniciales reciben mucho, compran lo menos posible y cambian o pleitean en contadas ocasiones, casi siempre cuando el beneficio no se les puede escapar; pero el resultado final es siempre el mismo: la creación de una *gran propiedad* principalmente de base territorial.

En otro orden de cosas, puede decirse que estos bienes patrimoniales, en su progresiva acumulación, se distribuyen de forma *desigual*, casi siempre *dispersa*, en el espacio; no obstante, se observa una tendencia bastante general a la *concentración* de la propiedad en las zonas más cercanas a la sede del centro religioso —lo cual no significa que alcance la mayor parte del conjunto—, al tiempo que los bienes patrimoniales aparecen cada vez más *aislados* a medida que nos vamos acercando a los extremos del dominio, donde se debían producir, por otra parte, colisiones con los intereses de las instancias dominicales colindantes. Con todo, será la relación entre estas fuerzas de concentración y dispersión, a veces condicionadas por la decisión bienhechora de los donantes ajenos a las posibles directrices del centro receptor, la que articule y dinamice el proceso de organización y ampliación de la gran propiedad eclesiástica⁸.

Por otra parte, aun teniendo en cuenta las ineludibles variantes que se presentan como consecuencia de las diferentes formas de relieve y de los avances técnicos y de ocupación, puede decirse que los dominios eclesiásticos se articulan, en gran medida, en torno a espacios específicos destinados a cultivos cerealistas, entre los cuales suelen afianzarse gradualmente algunas áreas concretas dedicadas a la viticultura. Estas dos facetas constituyen el elemento contrapuesto a los grandes espacios ocupados por el bosque y otros lugares especiales adecuados para el mantenimiento de la ganadería, que, si bien siempre mantuvo una función complementaria de la agricultura, puede llegar a constituirse en elemento decisivo de la orientación económica del dominio⁹. En mucha menor proporción surgen aquí y allá espacios más reducidos dedicados al cultivo de otros productos agropecuarios cuya representatividad, bastante escasa, está condicionada a las diversas situaciones en que se encuentra cada

⁸ Un ejemplo elocuente de cómo la dispersión y lejanía de las distintas propiedades del dominio pueden articularse en un todo coherente y dinamizador lo ofrece el monasterio de Sahagún en sus primeros años de funcionamiento (vid. J. M.^a MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *El dominio del monasterio de Sahagún*, cit., pp. 184-192).

⁹ En esta cuestión se ha defendido con mejores resultados la formación y funcionamiento de la gran propiedad eclesiástica de signo cerealista, quizá como fruto del impulso y rigor argumental de los trabajos pioneros en este campo de García de Cortázar y Moreta Velayos; el estudio ya citado de Mínguez representa, gracias a un minucioso análisis de la terminología agraria utilizada en los diplomas, el polo opuesto. Ante tal situación no sería inútil proceder con cautela y suponer una mayor variedad de orientaciones en la economía de los centros religiosos que la uniformidad que en algunos casos se ha querido imponer.

núcleo señorial. Del mismo modo, tampoco se pueden olvidar aquellos elementos de indudable complejidad técnica, como molinos, pesqueras y regadíos, que permitían un mejor aprovechamiento de los recursos tanto humanos como productivos del dominio¹⁰.

Por último, a pesar de los silencios y de las ambigüedades inherentes a la documentación, tuvieron que formalizarse desde un primer momento determinadas relaciones entre el propietario colectivo, formado por los miembros de la comunidad religiosa correspondiente, y los habitantes de las distintas zonas que permitieron a aquél ejercer un control efectivo sobre unas propiedades cada vez más amplias y a veces alejadas del lugar de residencia del señor. Razones de índole económica y social, incluso de orden práctico, obligan al señor a organizar la producción de sus propiedades de manera que, salvaguardadas las necesidades de mantenimiento, pueda afianzar su posición de preeminencia; para ello se valdrá de la extracción de los excedentes de la producción a base de exigir derechos y rentas en los distintos procesos productivos¹¹.

Por lo general, en este capítulo se suele intentar, pues no siempre es posible, el análisis de la naturaleza de tales exacciones, es decir, conocer las distintas modalidades que adopta, así como la valoración de la cuantía alcanzada en los distintos periodos y el destino que se da a las cantidades así ingresadas. Sin embargo, ante la frecuencia con que se soslaya el examen de estos fenómenos en los primeros años de la Edad Media, obviando la cuestión con una referencia genérica a la existencia de rentas e imposiciones fiscales no muy diferentes a las de épocas posteriores, aquí se pretende ver a través del ejemplo del dominio catedralicio leonés, qué aspectos nos revelan los documentos y hasta qué punto podemos llegar a entender el funcionamiento de los procesos exactivos que pudieran darse en el periodo asturleonés.

Sin olvidarnos en ningún momento de la escasez documental, quizá más importante que la penuria informativa, conviene comenzar este examen comprobando,

¹⁰ Para el mejor conocimiento de la terminología y diversidad de elementos constitutivos de un gran dominio son de gran utilidad los trabajos de M.^a C. PALLARES MÉNDEZ y E. PORTELA SILVA, «Aproximación al estudio de las explotaciones agrarias en Galicia en los siglos IX-XII» y de S. JIMÉNEZ GÓMEZ, «Análisis de la terminología agraria en la documentación lucense del siglo XIII», ambos en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas. I. Historia Medieval*, Universidad de Santiago, Santiago de Compostela, 1975, pp. 95-113 y 115-133, respectivamente; y de J. FACI, «Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media», *Moneda y Crédito*, 144 (1978), pp. 69-87.

¹¹ Esta temática, ya lo hemos dicho, es la más desasistida de todas las referentes a dominios eclesiásticos, por lo que, aun a riesgo de pecar de estrictos, nos limitamos a señalar la interesante tentativa de construcción de un método de S. MORETA VELAYOS, *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1974, fruto de una polémica a propósito del libro de J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1972; de éste último también es aprovechable su artículo «Rentas en trabajo en San Salvador de Oña: las sernas (1011-1550)», en *Cuadernos burgaleses de historia medieval*, 1, cit., pp. 119-194; y, aunque para un ámbito geográfico más lejano, es de gran utilidad el estudio de A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Avila (1085-1320)*, 2 vols., Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1983-1984.

en la medida de lo posible, la existencia o no de más de una forma de percepción de rentas por parte de los titulares del dominio¹².

Repasando la documentación referida estrictamente a la sede leonesa, nos encontramos con la existencia de cuatro términos distintos, esto es, el *census*, la *ratio*, el *obsequium* y el *seruitium*, número bastante importante para estos primeros años considerados de irritante escasez informativa. Como se ve, todos ellos dan a entender la presencia de algún tipo de relación por la que determinadas personas tienen que satisfacer algo a otras, por lo que, debido a la semejanza de significado que tiene alguna de estas palabras y dada la falta de más precisiones en los diplomas, se ha creído oportuno recurrir a la comprobación de algunas hipótesis que permitan apreciar los posibles matices y la evolución de dichos conceptos.

En este sentido, se observa que los primeros en aparecer son *census* y *ratio*. La primera mención de *census* se encuentra en un documento del año 874, otorgado por el obispo leonés Frunimio, en el que se decide que nadie deje de satisfacer dicha carga¹³. *Ratio*, por su parte, aparece por primera vez a finales del siglo IX, al encomendar el obispo Mauro las iglesias que tenía la sede leonesa en Galicia, estableciendo que «sub decanos nostros monachos nobis parte ipsi monachi nobis faciant *rationem*»¹⁴.

Con todo, estas imposiciones, además de ser mencionadas sólo en contadas ocasiones —dos y tres veces, respectivamente— son las primeras y únicas que dejan de figurar en la documentación. La última referencia a *census* es del año 914, en el que Ordoño II concede a la sede leonesa «omnes ecclesias uel cimiteria, siue intus seu et foris... ut ibi reddeant *census* ecclesiasticum»¹⁵. La utilización del término *ratio* se prolonga algo más, llegando hasta el año 935, en el que se establece que los clérigos que rigen las iglesias diocesanas de León, situadas entre los ríos Eo y Masma en Galicia, «per annis singulis huic loco sancto et patri domno episcopo... fidelem faciant *racionem*»¹⁶.

Pero aún hay más. Tanto en el caso del *census* como de la *ratio* se da la circunstancia de que aparecen marcados con un innegable carácter eclesiástico. Como «*census ecclesiasticum*» aparece mencionado en una ocasión, y la *ratio* están obligados a

¹² En el caso de la sede leonesa los titulares temporales del dominio son el obispo y los clérigos capitulares, formando todavía en esta época un colectivo único, entre los que se va estableciendo una cierta jerarquización y distribución de funciones, acordes en muchos casos con el grado de aquélla, a la vez que una cierta cooptación para la promoción a los puestos más elevados del grupo, atendiendo en ocasiones a la mayor fortuna de los interesados.

¹³ «Nullus quidem in hoc seculo hominum uos indigere *censum*», Archivo Catedral de León (= ACL), Fondo de la Catedral, n.º 1.326 (vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 3).

¹⁴ ACL, Fondo de la Catedral, n.º 1.329 (vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 4).

¹⁵ ACL, Fondo de la Catedral, n.º 971 (vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 9).

¹⁶ ACL, *Libro del Tumbo*, fol. 13r-v (vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit. doc. n.º 13). En idénticos términos se expresa un documento del año 916, que trata el mismo tema (vid. *ibid.*, doc. n.º 8).

satisfacerla los «monjes» y sacerdotes¹⁷. Quizá haya que suponer que esta clase de ingresos está condicionada por la procedencia de los mismos, pues son las iglesias diocesanas, como se ha visto, las que tienen el deber de entregar estas cargas, pudiendo entonces entenderse como la parte que, del total de renta percibido por cada una de las iglesias, correspondería a la sede de la que dependen. Se trataría, en definitiva, de hacer llegar a la sede episcopal las rentas a que están obligadas las personas, por su condición de fieles, mediante un reparto preestablecido que garantiza la percepción de las rentas y el funcionamiento, al mismo tiempo, del organismo intermedio —la iglesia local— que ejerce unas labores de control y recaudación.

Como explicación posible del significado de tales rentas es satisfactoria, pero la pronta desaparición de las mismas y su no sustitución por otras plantea el inconveniente, de difícil solución, de encontrar los motivos por los que la jerarquía eclesiástica actuó de esta manera, siendo así que las relaciones de subordinación de las iglesias locales y de sus fieles no desaparecieron¹⁸.

Pese a lo dicho hasta aquí, esto no significa que tras una primera etapa de orientación casi exclusiva de carácter eclesiástico se pase a otra en la que predomine la vertiente secular en la percepción de rentas, pues también en los primeros años se habla de ciertos ingresos que nada tienen que ver con lo eclesiástico¹⁹. Lo que sucede es que en estos momentos iniciales la mayoría de las propiedades sobre las que recae la gestión catedralicia son iglesias y centros religiosos y, en cualquier caso, el problema radicaría en saber de qué forma sigue percibiendo el grupo capitular los derechos que le son propios como institución religiosa en los momentos sucesivos.

Al lado de estos dos tipos de rentas vistos hasta ahora aparecen, en épocas diferentes, las otras dos ya señaladas: el *obsequium* y el *seruitium*. La aparición del primero se produce en el año 917, repitiéndose de forma continuada a lo largo de todo el período²⁰; por su parte, el *seruitium* aparece tardíamente y, con tal deno-

¹⁷ Aunque no lo consideramos de especial importancia, conviene señalar que las tres menciones de la *ratio* se refieren a la zona gallega que está en manos de la diócesis de León. ¿Habría que pensar en una diferente terminología según las áreas geográficas?; es posible, pero en este caso resulta imposible cualquier conclusión definitiva.

¹⁸ Así parece indicarlo el que, casi un siglo más tarde, en el año 1000 el obispo leonés traspase a los monasterios de Sahagún y Santiago la mitad de las cargas diocesanas de las iglesias de la zona norte del Esla («ego Froylani, episcopi, dono et uoluntarie ofero et cartula testamenti facio de *diocenso* de eglesiis qui sunt iustas flumine Estula... de termino de Campos Caudoces ad sursum usque a terminos de Saliamen, et de Eigon et de Siario, illa medietate que ad Sancta Maria ad Regula deserbia, ipsa medietate ad integrydate concedo» (AHN. *Clero. Pergaminos*. Carpeta 878, n.º 6 y *Clero. Códices*, 989B, Becerro Gótico, ff. 145v-146r; vid R. ESCALONA, *Historia del real monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782, pp. 438-439). Es posible que la fuerza de la costumbre hiciera innecesaria la referencia a unas obligaciones vigentes ya de antiguo y aceptadas por todos.

¹⁹ Ya en el año 917 el obispo Frunimio entrega a la sede que él mismo preside una villa para que todos los «omines ibi auitantes, uel qui abitare uenerint, ad uestra conueniant precepta, reddant uobis obsequium» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 1.328; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 10).

²⁰ Para la primera mención véase la nota anterior; la última, referida a dos villas que se entregan a la Catedral, se da el año 1037 («item concedo, in primis, uilla... cum omnia suas ereditates ab integro et homines habitantes in ea, qui uestrum reddant obsequium... et (uilla) cum omnes hominibus qui ibidem

minación, en menor número de ocasiones que el *obsequium*, aunque en contrapartida las expresiones que tal vez puedan asimilarse a él son algo más abundantes²¹.

Contrariamente a lo que sucedía con el *census* y la *ratio*, las rentas señaladas con las palabras *obsequium* y *seruitium* parecen tener un carácter secular indudable. En estos casos no son los centros religiosos los productores de rentas, sino las *villas* y las demarcaciones administrativas de la época los puntos donde se originan los tributos, y, por otra parte, son todos los habitantes de esas áreas, por su condición de moradores, no de fieles, los que están obligados al cumplimiento de tales imposiciones²².

Así pues, puede hablarse, con las precauciones debidas a lo restringido del análisis, de unas diferentes formas de exacción y ritmos en su aplicación. Pero, quizá más importante que la concreción minuciosa de estas diferencias sea comprobar si se produce una distinta materialización de cada uno de los tributos. Para ello, dada la parquedad expresiva de las fuentes, puede resultar positivo un análisis de las distintas construcciones semánticas en que aparece inserto cada uno de los componentes fiscales de esta época.

Una vez revisada toda la documentación referente al dominio capitular se constata la presencia de dos formas diferenciadas a la hora de mencionar los tributos. Por un lado, el verbo *reddere*, con sus significados de ‘dar, dar en pago o dar a cambio de lo que se debe’; por otro, el verbo *facere*, con su claro significado de ‘realizar o hacer’²³. Si se refiriesen siempre al mismo tipo de carga, podríamos aventurar una diferenciación entre aquéllas que se redimirían mediante el pago de alguna cosa y aquéllas otras que exigirían la realización de algo gracias a algún tipo de trabajo.

En principio, la documentación parece confirmar la hipótesis, ya que *facere*, y sus similares, aparece siempre con *ratio* y *seruitium*, mientras que *reddere* lo hace con *census* y *obsequium*. Esto significa que las dos primeras rentas consistirían en alguna prestación personal de trabajo, aunque quizá el carácter eclesiástico que, según hemos visto, tiene la *ratio* no permita incluirla dentro de este tipo de exacciones; en

sunt habitantes uel qui uenerint ad habitandum ad uestram concurrant precepta et uobis reddant obsequium»; ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 1.349).

²¹ Refiriéndose a los habitantes de una villa que se da a la Catedral en el año 960, se dice por primera vez que «uestrum exercent seruitium» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 1.340; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 30). Las expresiones que se utilizan son todas ellas formas del verbo *seruire*, como es el caso de un documento del año 1026 en el que se dice que «seruiat ipsa uilla... ad sedem Sancte Marie cum suo debito» (ACL, *Libro del Tumbo*, ff. 41v-42r) o el de la villa que, junto con otras, se entrega a la sede leonesa en 1037 con sus «homines ad seruiendum» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 1.349).

²² A modo de ejemplo, pues la expresión se repite con ligeras variantes en toda la documentación, pueden servir los textos de las notas 19 y 20.

²³ Hay un caso en el que se usa el verbo *exercere*, con significado de ‘ejercer o realizar’ (vid. antes nota 21). Mención aparte merece la expresión *adimplere atque peragere*, que se repite varias veces sin que en ningún caso se mencione renta alguna («quicquid iniunctum uel ordinatum acceperint omnia inexcusabiliter adimpleant atque peragant», ACL, *Libro del Tumbo*, fol. 27r-v; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 25 —otros ejemplos en n.º 31, 48 y 50). Dado el significado de estos verbos —‘realizar o realizar por completo’—, semejante al de *facere*, nos inclinamos a pensar que su presencia denota la prestación de la misma imposición que aquélla que acompaña a este último verbo.

todo caso, tal vez, se esté indicando con el uso del verbo *facere* que los clérigos encargados de las iglesias son los que «hacen la recogida y el reparto de la renta» para después distribuirla a los distintos beneficiarios²⁴.

Por el contrario, el *census* y el *obsequium* serían cargas que se satisfacían con la entrega de alguna cantidad en especie estipulada previamente, pero de la que no se trasluce nada en la documentación. Nos induce a creer en esta posibilidad el hecho de que en una ocasión, en que no se menciona el tipo de renta que deben pagar los habitantes de un lugar, se especifica su contenido en especie y se emplea el verbo *reddere*, que, por su significado, nos parece más adecuado para este tipo de tributos. Sucede esto el año 917, cuando el obispo entrega a la sede que preside la villa de Bercianos del Páramo con todos sus habitantes con la obligación de que «reddant uobis per singulos annos XII modios de ordeo et XII uizinarios de lino et VI relias»²⁵.

Si esto no fuera suficiente para admitir la diferente significación y alcance de rentas tales como *seruitium* y *obsequium*, bastaría ver detenidamente la lista de lugares que en el año 1037 entrega a la Catedral de León la monja Elvira, de noble linaje, y comprobar cómo casi en cada caso se da una situación diferente²⁶. Si las exacciones que pagaba cada lugar fueran las mismas, la donante no se habría tomado la molestia de especificar detalladamente cada variante; la dificultad, quién lo duda, la tenemos nosotros para captar en su totalidad las consecuencias de cada caso no los contemporáneos de la donación, que venían padeciendo el efecto de la carga impositiva y veían que en su nuevo destino no se modificaba la situación.

Como es fácil suponer, no se puede precisar nada referente a la fecha en que comienzan a actuar estas exacciones sobre la población, pues la aparición de una determinada carga en un lugar concreto no comporta su extensión a todo el territorio ni la extracción de excedentes por el grupo hegemónico se realizó de forma general sino paulatina. Hay que pensar que la sede leonesa hereda en cada lugar incorporado la misma situación fiscal en que lo tenía su anterior propietario, inserto en el mismo proceso de consolidación de unos vínculos de preeminencia sobre los hombres y tierras que éstos ocupaban; de esta forma se consigue una explicación, que debe ser utilizada con las cautelas precisas, de la amplitud y velocidad con que se fueron implantando prácticas señoriales de coerción y dominación desde épocas bastante primitivas de la sociedad medieval leonesa.

En este sentido, resultan interesantes los contados ejemplos en que se dice claramente que tales dependientes deben satisfacer la renta de igual forma que lo venían haciendo últimamente en la presente generación, pero también desde hacía dos y

²⁴ Pese a todo, la diferenciación vendría más por el significado de *ratio* que por el empleo de *facere*, que aparece en un caso con *seruitium* («et fatiamus seruitium tam nos quam et omnes qui in ipsa uilla habitauerint», ACL, *Libro del Tumbo*, fol. 47r-v; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 35).

²⁵ ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 1.328; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 10.

²⁶ Al menos en tres casos se especifica el tipo de prestación que debe cumplir cada lugar (vid. los ejemplos correspondientes al documento ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 1.349, en las notas precedentes 20 y 21).

tres generaciones²⁷. Estas diferencias son las que, sin duda, producen esa sensación contradictoria de homogeneidad y confusión del sistema impositivo de la época, al reflejar posiciones distintas dentro de una tendencia general a la configuración definitiva de los sistemas de preeminencia y exacción que el grupo social hegemónico practica sobre el resto de la población; y también, qué duda cabe, será esta situación la que empujará a los miembros de este grupo social a efectuar una racionalización lo más grande posible de todo el sistema tributario, a fin de darle mayor cohesión y permanencia.

Por otra parte, un aspecto que sí aparece en los documentos estudiados es el trasvase de competencias fiscales que se da entre los miembros del bloque social hegemónico. Normalmente es el rey el que traspasa sus derechos tributarios en este caso al obispo, el cual en alguna ocasión los cede a favor del grupo capitular, del que forma parte, en su totalidad. Este fenómeno no deja de ser un ejemplo claro del proceso de fragmentación de la soberanía, que se produce en la sociedad feudal, con la subsiguiente dispersión de derechos²⁸.

Para que se produzca este traspaso, es necesario el otorgamiento por parte del detentador —el rey— del *ius* sobre los bienes transmitidos²⁹, aunque en algún caso ya no provenga directamente de él, sino de un beneficiario intermedio; la usurpación de este *ius* constituye la enajenación y pérdida de tales derechos a favor de terceras personas con los consiguientes problemas que acarrea³⁰. Pero esta concesión implica la capacidad de dominio o autoridad por parte del receptor, bien sea por su condición social o por alcanzar tal situación en el momento de la transmisión patrimonial, extremos que no aclara suficientemente la documentación, pero que pensamos responde más al primer supuesto que al segundo. Los documentos hablan de que los moradores de los lugares entregados al grupo capitular deben *concurrere preceptum, iussionem* u *ordinationem* que ejerce el nuevo propietario; es decir, están obligados a cumplir todo aquello que ordene «pro uestris utilitatibus peragendis... et quod a

²⁷ Así, se dice en un documento «uobis reddant obsequium, sicut ad *genitoribus* meis fecerunt ita et uobis adimpleant» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 1.349) y en otro «uobis reddant obsequium, si equum *auii* et parentes usuales illis adfuit» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 975; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 29 —otros ejemplos en los docs. n.º 10 y 42).

²⁸ El concepto de fragmentación de la soberanía ha sido puesto de relieve por P. ANDERSON, *Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1979, pp. 148-151, quien lo considera como uno de los elementos característicos y definitorios del feudalismo. Conviene recordar que este trasvase de competencias —judiciales, fiscales...—, expresión de la fragmentación de la soberanía, es similar al que se producirá en relación con los concejos, que ven incrementado su ámbito de actuación y su jurisdicción gracias a la transmisión de unas competencias originalmente regias (vid. C. ESTEPA DÍEZ, «El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII», *Studia Historica, Historia Medieval*, II, n.º 2 (1984), pp. 7-26).

²⁹ El año 1000 la reina Elvira concede una heredad para que «quieto et perpetualiter in *iuri* uestro permeneat semper» (ACL, *Libro del Tumbo*, ff. 27v-28r; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 51).

³⁰ Así estaba a punto de sucederle al obispo Sabarico cuando tuvo que reclamar ante el rey la propiedad de unas villas, en las que «intrauerunt comites et omnes, qui non habebant Deum, in ipsas uillas per uim et tulerunt iure de ipsas uillas» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 984; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 44).

uobis iniunctum uel imperatum acceperint omnia illud inexcusabiliter impleant atque peragant»³¹. Por otro lado, no podía ser de otra manera, el ejercicio de esta facultad permitía la recepción de cualquiera de las rentas que se imponían a los habitantes del dominio, fueran éstas en especie, *obsequium*, o en trabajo, *seruitium*³².

No obstante, donde se evidenciará más la fragmentación de la soberanía es en los casos en que el monarca concede al obispo la gestión de entidades administrativas concretas, como son los comisos o un castillo con sus mandaciones, «ad imperandum» con las mismas consecuencias jurisdiccionales y fiscales que hemos visto antes. Mientras que con las villas se conseguía al mismo tiempo la propiedad eminente —en teoría perenne— de las mismas, con los comisos y demás demarcaciones administrativas sólo se obtienen derechos de apropiación de rentas, con frecuencia de corta duración, dado que la titularidad de la propiedad permanece en la corona. Tal vez esta diferencia esté señalada por la formulación empleada por la documentación en estas circunstancias; en todas ellas se utiliza la expresión «ad imperandum», detalle que no se expresa en las demás ocasiones.

Pero, más que la propiedad, en estos casos lo que interesa es la facultad de control sobre un determinado territorio y la capacidad de extracción de excedentes que ello permite, sin que cuente demasiado la clase de renta que se pueda obtener del mismo; así, mientras en los documentos al referirse al castillo de San Salvador de Curueño se dice siempre que los habitantes de su demarcación «ad uestram concurrant iussionem et uobis reddant obsequium»³³, cuando se menciona de forma más concreta uno de los comisos que se ceden a la Catedral parece que se refieren al *seruitium*³⁴.

Lo dicho hasta aquí pone de manifiesto los resortes con que cuenta el grupo capitular para mantener su situación de privilegio. Es evidente que el sistema fiscal está todavía en unos momentos iniciales, por lo que su articulación y contenidos son poco nítidos, aunque se percibe ligeramente una progresiva concreción o, al menos, una mayor utilización de la detracción de rentas. La acumulación patrimonial y las necesidades de gestión consecuentes a ello deben de estar en la base de esta mejora sustantiva de los sistemas de extracción de excedentes.

Ahora bien, de nada servía la propiedad de amplios y numerosos espacios agrarios si no se disponía de los medios adecuados para obtener la mayor cantidad posi-

³¹ El ejemplo, entre otros, está tomado de ACL. *Fondo de la Catedral*, n.º 986; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 48.

³² Como muestra puede servir «ad uestram concurrant iussionem et uobis reddant obsequium» y «ad uestrum concurrant preceptum et uestrum exercean seruitium» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 975 y 1340; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., docs. n.º 29 y 30, respectivamente).

³³ ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 975 y 990 y *Fondo Particular*, n.º 5; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., docs. n.º 29 y 50, para el primer y último caso, y M. RISCO, *España Sagrada*, XXXVI, pp. XVIII–XIX, para el segundo.

³⁴ Así se deduce, a tenor de lo dicho antes en la nota 23: «populus ad uestram concurrant hordinationem pro uestris utilitatibus peragendis et quicquid iniunctum uel ordinatum acceperint omnia inexcusabiliter adimpleant atque peragant» (ACL, *Libro del Tumbo*, fol. 27r-v; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 25).

ble de beneficios. De igual modo, la configuración de las diferentes cargas impositivas y el reconocimiento del derecho a imponerlas quedaban vacíos de contenido si no fuera por la existencia de unas personas sujetas al cumplimiento de tales obligaciones; es decir, los propietarios-señores precisaban de unos poseedores-vasallos que mantuviesen en funcionamiento todo el proceso de producción mediante el cumplimiento de determinadas cargas y su fijación a la heredad en que habitaban³⁵.

Por tal razón, el grupo capitular va a ocuparse en establecer, primero, y en mantener, después, un control lo más estricto posible sobre los habitantes de las zonas que, bien en propiedad, bien por delegación regia, quedan bajo su jurisdicción. Así, los documentos van a dejar claramente diferenciados dos grupos de personas: de una parte, los detentadores de la propiedad, los señores, que la transmiten entre ellos, es decir, los reyes, nobles y obispos; de otra, los asentados en cada lugar o propiedad señorial, los que la documentación llama «omnes ibi abitantes» y «populus», sin hacer concesiones a los posibles matices de la condición jurídica teórica de cada uno.

La generalización de la dependencia es algo evidente en la documentación de forma positiva; así ocurre en un texto del año 978 en que el rey, al hacer entrega de una villa declara que sus habitantes «nulli homini (...) homini alii reddens quispiam sicut quidam adsolent de diuersis uillis et uicis... nullum reddat obsequium aut tributum nisi tantum quod uos domne et pontifex eis instituere uidemini»³⁶. Es más, la misma escasez de población, el riesgo de perder la que hay o la necesidad de un mayor número de dependientes, hace que los propietarios prevean incluso la llegada de nuevos pobladores, dándoles de antemano el mismo trato jurídico que a los ya residentes en el dominio³⁷.

De cualquier forma, en el supuesto de que la entrada en dependencia sea algo reciente o de dudosa estipulación, como sucede en torno al año 950 cuando se entrega a la sede leonesa el castillo de San Salvador de Curueño con sus dependencias, la fijación definitiva no tarda en producirse, pues vemos que a finales de siglo —en el

³⁵ Esta interesante temática, aunque referida a unos siglos posteriores, ha sido abordada en sucesivas etapas con importantes aciertos, esclarecedores para épocas como la aquí estudiada, por J. L. MARTÍN, *Campesinos vasallos de la iglesia de Zamora en los siglos XII y XIII*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1977, *Campesinos vasallos del obispo Suero de Zamora (1254-1286)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1981 y «¿Campesinos de remensa en Castilla y León?», en *En la España medieval, II. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, II, Universidad Complutense, Madrid, 1982, pp. 37-47.

³⁶ ACL, *Libro del Tumbo*, ff. 13v-14r; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 37. Como es sabido, en esta época todavía no se ha acuñado el término *vasallo*, pero resulta interesante comparar la terminología empleada ahora con la que se usará dos siglos más tarde: «nullius dominio nisi uestro subiacea(n)t, nulli nisi uobis... seruiet» y «nemini nisi domno Bernaldo zemorensi episcopo suisque successoribus aliquod, inuiti, seruicium faciant nec aliquo de suo tribut» (vid. J. L. MARTÍN, *Campesinos vasallos de la iglesia de Zamora*, cit., p. 8).

³⁷ Sirva de ejemplo la expresión utilizada por Ordoño III, en el año 951, al entregar una villa a la Catedral: «concedimus ipsa uilla cum omnes habitantes in ea, uel qui uenerint ad habitandum, ad uestram concurrant iussionem» (ACL, *Libro del Tumbo*, fol. 9r; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 24).

año 999— en una confirmación de lo anterior ya se emplea la fórmula habitual que supone la existencia continuada de las relaciones de dependencia³⁸.

Sin embargo, parece que puede observarse alguna disparidad en el grado de dependencia que se exige a los pobladores de los lugares de señorío, según cabe deducir de las expresiones documentales. Por una parte, en la mayoría de los casos, aunque en los textos no esté a veces expuesto de manera suficiente, los poseedores dependientes quedan sujetos de forma irrenunciable y completa al servicio del señor, al igual que lo habían estado con anterioridad, y obligados al cumplimiento de cuanto quiera ordenarles.

Así sucede en el año 991 a los habitantes de las villas de Paradilla y Toldanos que deben atender «inexcusabiliter» los mandatos del obispo, su nuevo señor, «sicut dudum permanserunt in populatione abitantium ibi»³⁹. Una situación semejante se debe suponer en aquellos casos en los que, sin utilizar términos tan rigurosos, no se deja ningún resquicio a la atemperación de las relaciones, pues, de lo contrario, los interesados intentarían dejarlo patente en el testimonio documental.

Pero, no todas las situaciones eran tan severas. Los señores se verían obligados, tal vez por las dificultades de captación de pobladores para sus tierras, a abrir la mano y conceder unas condiciones de dependencia más favorables. En este sentido, no debían pasar desapercibidas situaciones como la que se daba en Bercianos del Páramo a cuyos moradores se les permite, en el año 917, la facultad de abandonar el lugar y marchar a otro, aunque no sea del mismo señor —así hay que admitirlo al no oponerse a ello la escritura en que se estipula—, al mismo tiempo que se les garantiza la justicia exclusiva de nadie que no sea su propio señor.

No obstante, esta aceptable situación queda un poco en entredicho dado que para hacer uso de ella el vasallo debe renunciar a la heredad —las tierras— que tenía en posesión y a la mitad de su peculio⁴⁰. Es decir, quedar en un estado bastante precario como para intentar moverse y afrontar las circunstancias hasta encontrar un nuevo lugar donde asentarse. Quizá se tratase más de una presión psicológica que real, elaborada de cara a otros señores, para contrarrestar los efectos negativos que

³⁸ El documento del 950 mantiene la condición de que se haga «si equum abii et parentes usualem illis adfuit» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 975; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 29), en consonancia con lo que a principios del siglo XI establece la ley XIII del *Fuero de León*: «mandauimus iterum ut cuius pater aut auus soliti fuerunt laborare hereditates regis aut reddere fiscalia tributa, sic et ipse faciat» (vid. A. GARCÍA GALLO, «El fuero de León. Su historia, texto y redacciones», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX (1969), p. 151), mientras que el texto del año 999 impone que «illud inexcusabiliter impleant atque peragant» (ACL, *Fondo Particular*, n.º 5; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 50).

³⁹ ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 986; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 48.

⁴⁰ «Et, si de ipsa uilla ductus fuerint ad alia parte auitantes, ibi dimitant medietate de omnia rem suam quam abuerint et illa ereditate; et dum ipsos omnes ibi fuerint auitantes sic homicidios, furtos, fornicationes, quantumque illis contempserit, ad eglise sancte... pergant qum depregatione et pacto» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 1.328; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 10).

éstos pudieran ocasionar si ofrecían condiciones más favorables a los posibles dependientes⁴¹. Sea como fuere, se trate de una dependencia antigua o reciente, se goce de mejores condiciones o no, la realidad que subyace a todas las posibles variantes es la de una progresiva amplitud en la aplicación de la misma, ejercida de forma directa o a través de alguna persona delegada del propietario⁴².

El entramado jurisdiccional así formado provoca un interés cada vez mayor, dada su influencia, en el mantenimiento de la situación socioeconómica de la fracción eclesiástica del bloque social hegemónico, por un lado, y del resto de la población, por otro. Prueba de ello es el sistemático recurso a acciones judiciales en defensa de los derechos señoriales, que, por regla general, son usurpados o quebrantados por otros miembros de la clase feudal, que de esta forma podían incrementar su poder y sus áreas de influencia⁴³.

El ejercicio de esta usurpación, ya lo apuntamos más arriba, se efectúa siempre adueñándose de la jurisdicción —el *ius* dicen los documentos— del lugar tomado, recurriendo para ello al empleo de la fuerza, si fuera necesario. Esto es lo que sucedió a la muerte de Ramiro III en un buen número de villas dependientes de la Catedral, por lo que el obispo Sabarico se ve obligado a recurrir a la instancia jurisdiccional regia para que se le reconozcan sus derechos⁴⁴. Otro tanto sucede el año 1002 con el monasterio de Manzaneda, usurpado por un *dux* mediante alguna artimaña, a lo que se quiere dar visos de legalidad amparándose en la virtualidad que se concede a los documentos escritos, siempre que no se descubra su falsedad; con todo, el legítimo propietario consigue que se le reintegre en su *ius*⁴⁵.

Idéntica pretensión —el aprovechamiento de los derechos señoriales— es la que perseguía el conde Diego Fernández al apropiarse de Villa Revelle con ocasión de las invasiones de Almanzor por tierras leonesas; sin embargo, la manera de ponerlo en práctica va a ser distinta. Para ello debió considerar más apropiado movilizar toda la población de la villa usurpada y llevarla a otro lugar próximo, heredado de su

⁴¹ La situación parece que se mantenía todavía en los primeros años del siglo XI, pues la ley XII del *Fuero de León* recoge estas mismas condiciones para que los *iuniores* puedan marchar de sus heredades («moretur in ipsa hereditate iunior et habeat illa seruiendo pro ea. Si uero in ea habitare noluerit, uadat liber ubi uoluerit, cum kauallo et atondo suo, *dimissa integra hereditate et bonorum suorum medietate*»; vid. A. GARCÍA GALLO, «El fuero de León», cit., p. 153). Sobre la libertad de movimientos y la obligación de residencia de los vasallos en época posterior vid. J. L. MARTÍN, *Campesinos vasallos de la iglesia de Zamora*, cit., pp. 15-17.

⁴² Este es el caso, que no sería único, del castillo de San Salvador de Curueño, a cuyo frente estaba un «uir qui ipsum kastrum tenebat de manibus pontifex iam nominato», según consta en un documento del año 1012 (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 990; vid. M. RISCO, *España Sagrada*, cit., pp. XVIII-XIX).

⁴³ La defensa de los derechos señoriales, precisamente, es uno de los aspectos más importantes de la actividad al frente de la diócesis de un obispo zamorano de la segunda mitad del siglo XII (vid. J. L. MARTÍN, *Campesinos vasallos del obispo Suero*, cit., pp. 18-22).

⁴⁴ Vid. antes nota 30.

⁴⁵ «Quidam ducis quadam artis ingenio, ignorans sacros canones et lex gotica, non Deo sed sibi placente ualido posse, ad hanc sedem subtraxit (el monasterio) et eum in personas non sibi debitas per scriptura testamenti tradidit... perrexit in presentia sepe dicto rege... et ordinauit coram sinodo... ad ius ecclesie reuocare et iuri meo possiderem» (ACL, *Libro del Tumbo*, ff. 22v-24r).

abuelo⁴⁶. Visto el caso en juicio, reconoce el usurpador los hechos y se estipula que la villa en litigio «seruiat ...ad sedem Sancte Marie cum suo debito».

Además de las agresiones externas existía el riesgo de que dentro del propio dominio surgiera alguien que quisiera apropiarse de los derechos señoriales que tan importantes beneficios podían reportar. Los sistemas de gestión-explotación patrimonial, fundados en una red de administradores, al igual que la distancia al centro de dirección del dominio, podían favorecer las eventuales intentonas de usurpación, quizá aprovechando momentos de desconcierto político. Este es el caso del administrador del castillo de San Salvador de Curueño que, con motivo de una rebelión nobiliaria durante el reinado de Alfonso V, se alzó con el castillo y sus dependencias contra los intereses de su señor, el titular de la diócesis leonesa⁴⁷. Pese a que la última confirmación en el disfrute de este castillo había sido hecha hacía poco tiempo —en el año 999, al subir al trono el niño Alfonso V—, la solución al problema pasa por una nueva súplica al rey para que ratifique lo que había concedido en un primer momento⁴⁸.

Como puede apreciarse, en los momentos en que el rey consigue afianzarse en el trono hay que recurrir a su poder y a su autoridad para mantenerse en el disfrute de algunas rentas que pueden haber tenido originariamente un carácter público. Por tanto, la monarquía en ciertos momentos puede constituirse en fuente de poder y de derechos de acumulación de rentas o, lo que es lo mismo, el soberano contribuye de todos modos al mantenimiento de la situación hegemónica de clase por parte del bloque social dominante; en el ejemplo aducido, del colectivo integrado en la Catedral de León.

No cabe duda que en una sociedad señorializada como la leonesa de esta época también se tuvieron que producir enfrentamientos de los pequeños poseedores con sus señores para recuperar las antiguas libertades materializadas en el disfrute pleno de la propiedad de las tierras⁴⁹. Sin embargo, las huellas dejadas en la documentación son muy escasas y confusas. Es de suponer que una oposición de este tipo estaban manteniendo unos poseedores que son llevados a juicio por el representante del cabildo

⁴⁶ «Presit illa uilla comes Didago Fredenandiz et dispopulauit eam et leuauit ipsos homines, qui ibidem erant habitantes, ad alia sua populatione de hereditate que fecit Uincenti ad Fafila Olaliz, auus istius Didaco Fredenandiz» (ACL, *Libro del Tumbo*, ff. 41v-42r).

⁴⁷ «Euenit bellum inter christianos et mentitus fuit uir qui ipsum kastrum tenebat de manibus pontifex iam nominatus et erexit super se domnus Garsea Comiz, qui cum gens Hismahelitarum erat» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 990; vid. M. RISCO, *España Sagrada*, cit., pp. XVIII-XIX).

⁴⁸ Así lo recuerda el rey en el preámbulo del documento del año 1012: «eo quod fui sucessus in regno auorum et parentum meorum, sicut me regali orico consolat et age parbula... hordinamus dare ad hunc locum kastellum quam dicunt Sancto Salvatore... iterum fecit sugessionem domnus Nunnus, aepiscopus, ... ut quod prius geramus denuo adfirmassemus; ego atquieui et dixi: 'faciam quod postulatis mici'» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 990; vid. M. RISCO, *España Sagrada*, cit., pp. XVIII-XIX), haciendo referencia al documento del año 999 (ACL, *Fondo Particular*, n.º 5; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 50).

⁴⁹ Esta problemática ha sido estudiada en profundidad por R. PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1980.

catedralicio en el año 946; se les reclamaba una serna que estaban ocupando y que había sido asignada por la Catedral al padre y abuelos de la mujer de uno de ellos. De nada sirvió a los campesinos negarlo en un primer momento, pues, obligados a jurarlo, tuvieron que reconocer que la tenían «occulte» y «presumptiue» y devolverla a su legítimo dueño⁵⁰.

Y, quizá, algo parecido se puede pensar de los habitantes de Villa Castellana que, a renglón seguido de reconocer la dependencia hacia la Catedral que habían observado sus antepasados, prometen solemnemente «stare et permanere tam nos quam et omnis posteritas nostra post parte ecclesie uestre et de domno episcopo secula per cuncta»⁵¹.

La realidad que se desprende de todo lo expuesto hasta aquí es la de una sociedad claramente dividida en dos grupos sociales enfrentados por los intereses derivados de su diferente condición social y económica; unos, los propietarios-señores, refuerzan su situación mediante la percepción de rentas y tributos a que están sometidos los otros, los campesinos-vasallos, que por caminos diferentes han pasado a depender de aquéllos y son fijados a la tierra por procedimientos coactivos de tipo económico —graves pérdidas de bienes y propiedades— sobre una base extraeconómica —la sujeción a la justicia del señor.

Un documento del año 1032⁵² expresa con realismo, a pesar del lenguaje narrativo y, posiblemente, ejemplarizante empleado, la situación por la que pasaba una parte importante de la población. Alvino Fáñez vino a vivir con su familia a Reliegos, villa propiedad de la sede de León en la que todos sus habitantes prestaban el correspondiente «servicio» al señor. Alvino se opuso a ello, siendo encarcelado por Nuño, el obispo-señor, probablemente para evitar que cundiera el ejemplo; para verse libre de tal situación tiene que entregar al obispo lo que éste quiera —en este caso 50 sueldos de plata y la mitad de la mejor viña que tenía— y comprometerse a cumplir las obligaciones del «servicio» que le correspondiera por la explotación y usufructo de la heredad familiar.

A la muerte del obispo, Alvino volvió a levantarse contra su señor, si bien ahora lo materializa marchándose a vivir a otra parte y tomando otro señor. Ante esta situación el nuevo prelado recurrió a la justicia civil en solicitud de consejo; el conde Flaino Fernández, que actúa como delegado regio en la zona donde se encuentra la aldea, considera que se debe aplicar el fuero regio —el fuero de León—, por el que

⁵⁰ «Petiuit nos in iudicio eo quod socer noster Froila uel sui parentes habuerunt seneras addiligatas de Sancta Maria... et negauimus quia nec tenebamus, neque sciebamus... et dum uenimus in iuramentum cognouimus nos in ueritate ante supra dictos iudices, quia tenebamus ipsa senera occulte aput nos cum omnibus terminis suis» (ACL, *Libro del Tumbo*, ff. 45v-46r; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 20).

⁵¹ ACL, *Libro del Tumbo*, fol. 47r-v; vid. G. del SER QUIJANO, *Documentación de la Catedral de León*, cit., doc. n.º 35.

⁵² ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 1.346.

le está permitido al recurrente destruir la morada del rebelde y coger todas sus posesiones, siendo así llevado a cabo⁵³.

No obstante, el recalcitrante Alvino no encuentra inconveniente para presentarse de nuevo humildemente ante el obispo de León, Servando, suplicándole que se le permita disfrutar de sus antiguos bienes. El obispo le reintegra en el usufructo tanto de lo que él había poseído como de lo que había repartido con sus hijos, todo lo cual constituye la base por la que en último extremo tendrá que pagar los derechos debidos a la sede episcopal⁵⁴.

Como puede observarse tras este somero análisis, al final del periodo asturleonés las exacciones fiscales se aplicaban con bastante eficacia y creciente amplitud. Gracias a un minucioso análisis de la escasa documentación conservada, procurando no distorsionar ni exigir un contenido mayor del existente, pero avanzado hipótesis razonables allí donde era posible, se ha podido clarificar un poco el panorama de la renta feudal en estos inicios de la Edad Media. Los logros son escasos: constatar fehacientemente la existencia de varios tipos de imposiciones que se materializan de diversa forma, ocasionando enfrentamientos entre los receptores de las mismas y los obligados a su cumplimiento y entre distintos miembros de aquéllos. Sin embargo, bastantes aspectos, algunos de gran importancia como son la cuantía o la utilización de tales ingresos, siguen sin poderse resolver dado el estado actual de conocimiento de las fuentes. No obstante, creemos que la realización de análisis semejantes a éste para otras zonas del reino asturleonés, que pongan de manifiesto los múltiples matices que pueden esconderse en la documentación, permitirán el estudio comparado del complejo mundo de la renta feudal altomedieval y, por qué no, tal vez el descubrimiento y especificación de detalles hasta ahora imposibles de concretar.

⁵³ El documento lo expresa con claridad: «dixit ipse domno Flaino *per foro de rex domno Adefonso et de nostra gens*»; A. GARCÍA GALLO, «El fuero de León», cit., p. 27, considera que se está refiriendo a los preceptos contenidos en las leyes II y XII, por los que no se puede alegar la prescripción de *servidumbre*, pasados treinta años, por los que sirvieron a la iglesia ni les está permitido a los *iuniores* perder su condición.

⁵⁴ «Et pro ipsa ereditate... in Reiricos, faciamus cum eo *seruitio in uita nostra, et post obitum uero nostrum ad filiis uel neptis cui uos illa dederitis faciant uobis cum ea seruitio*» (ACL, *Fondo de la Catedral*, n.º 1.346).

ORIGENES Y EXPANSION DE LA DEHESA EN EL TERMINO DE CACERES

M.^a Dolores García Oliva

La formación de las dehesas en el territorio extremeño apenas ha atraído la atención de los historiadores, a pesar de que constituyen un rasgo característico del paisaje rural extremeño. S. Zapata Blanco denuncia esta situación en «El análisis histórico de la dehesa: Elemento clave para la comprensión de la Historia de Extremadura», título de un epígrafe de un artículo de este autor bastante elocuente y que en absoluto magnifica el papel de la dehesa en la historia socioeconómica de la región¹.

La historiografía cacereña, que no representa una excepción, en general contempla las dehesas sólo como integrantes de los patrimonios de los grandes linajes y remonta sus orígenes a la época de los repartimientos. Estas afirmaciones se han apoyado en gran medida en el *Memorial de Ulloa*, obra realizada en el siglo XVIII por un miembro de esa familia, que recoge noticias de los bienes más importantes de las personas más destacadas y sobre su origen, que atribuye a las tierras recibidas por los antepasados respectivos en los repartimientos². De Sancho Sánchez de Ulloa, por ejemplo, dice que, aunque no existen noticias sobre su participación en la conquista de la villa, es posible que lo hiciera algún familiar suyo, de quien heredaría los bienes, *porque las haciendas, casas, torres i dehesas que tuvo esta casa en Cáceres (que aun repartida en varios hijos della, fue en todos mui quantiosa) dan a entender que procedieron desde los grandes repartimientos que tuvieron en su conquista*³. El mismo autor recoge dos documentos relativos a las concesiones de dehesas realizadas por Alfonso X y Sancho IV en favor de Alfón Pérez Golfín y de su hijo homónimo, respectivamente; según éstos, el primero recibió Torre Arias y Fuente de la Higuera, en 1261, y su hijo Casa Corchada, en 1291⁴. Ambos documentos, admitidos sin

¹ *Contribución al análisis histórico de la ganadería extremeña*, «Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano», Cáceres, 1979, p. 843.

² *Memorial de la calidad y servicios de la casa de don Alvaro Francisco de Ulloa Golfín y Chaves, caballero de la Orden de Alcántara, señor del mayorazgo del Castillejo, en la villa de Cáceres*, Madrid, 1775.

³ *Ibid.*, f. 7r.

⁴ *Ibid.*, ff. 102r-v y 103r-v.

cuestionar su autenticidad por P. Hurtado y M. A. Ortí, son reputados como falsos, y con suficientes argumentos, por A. C. Floriano, quien opina que son elaboraciones del siglo XVI para justificar las posesiones de la familia⁵. Este último autor considera, no obstante, la posibilidad de que los hechos documentados, los adhesionamientos, se hubieran realizado, aunque no en esa fecha necesariamente.

La credibilidad de que ha gozado la obra entre muchos historiadores locales, favorecida por la escasez de fuentes, les ha llevado a la conclusión de que inmediatamente después de la conquista de la villa se formaron los grandes patrimonios, en los que incluyen las dehesas⁶. Pero un estudio detallado de la documentación conservada confirma que éstas y aquéllos fueron fruto de un largo proceso en el que intervinieron compras de heredades y usurpaciones de tierras y de derechos, proceso similar al que se produjo en buen número de lugares andaluces⁷.

Las formas originarias de acceso a la propiedad de la tierra la constituyeron los repartimientos de *quadrellarios* y de *sexmeros*, a través de los cuales se otorgaba la propiedad plena, transmisible y enajenable, facultades de las que derivan las otras dos formas de acceso, compra y herencia, importantes en un segundo momento. La inexistencia de libros de Repartimientos y, sobre todo, la parquedad de las fuentes documentales para esa época no permiten realizar un análisis del reparto de la propiedad de la tierra en los primeros momentos, pero creo que no es aventurado pensar que al menos la extensión de las *heredades de quadriella* estuvo en relación con la

⁵ P. HURTADO, *Ayuntamiento y familias cacerenses*, Cáceres, 1915, p. 381; M. A. ORTÍ BELMONTE, *Cáceres bajo la Reina Católica y su camarero Sancho de Paredes*, «Revista de Estudios Extremeños», 1955, pp. 218-9; A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Cáceres ante la Historia. El problema medieval de la propiedad de la tierra*, «Revista de Estudios Extremeños», 1949, pp. 17-8, y *Estudios de Historia de Cáceres (El Fuero y la vida medieval). Siglo XIII*, Oviedo, 1959, pp. 246-50.

⁶ P. HURTADO, *Ayuntamiento...*, *ob. cit.*; J. M. LODO DE MAYORALGO, *Viejos linajes de Cáceres*, Cáceres, 1971; G. VELO NIETO, *Castillos de Extremadura (tierra de conquistadores)*. Cáceres, Madrid, 1968.

⁷ Hasta hace unos años también estaba arraigada la idea de que el origen del latifundio andaluz se remontaba a los repartimientos, pero este supuesto se ha descalificado en numerosos trabajos de historiadores actuales entre los que cabe citar, como pionero de estas tesis, a M. GONZÁLEZ GIMÉNEZ cuyos planteamientos fueron recogidos en el volumen *En torno a los orígenes de Andalucía: la repoblación del siglo XIII*, Sevilla, 1980, y asimismo, sin ánimo de ser exhaustivos, a M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla, 1983, p. 281; E. CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Edad Media*, Córdoba, 1977, p. 73; A. COLLANTES DE TERÁN, *Le latifundium Sevillan aux XIV^e et XV^e s. Ebauche d'une problematique*, «Mélanges de la Casa de Velázquez», XII, 1976, p. 102, y *Génesis de la gran propiedad en la baja Edad Media: la propiedad eclesiástica sevillana*, «La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas», Madrid, 1979, pp. 133-4; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *La gran propiedad en la Andalucía del siglo XIII*, «En la España medieval. Estudios dedicados al prof. D. Julio González González», Madrid, 1980, p. 149; A. MALPICA CUELLO, *La propiedad agraria en el concejo de Loja a fines de la Edad Media (1486-1506)*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía», Córdoba, 1978, II, pp. 425 y ss.; J. RODRÍGUEZ MOLINA, *Economía rural medieval en Andalucía Bética*, «Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval», Córdoba, 1982, pp. 159-162.

categoría social de los destinatarios, caballeros o peones⁸. Por lo que respecta a la composición cualitativa de los lotes recibidos, los Fueros latino y romanceado presentan unos elementos similares en las *heredades de quadriella* y en las *heredades de conceio*. Según el primero el monarca concedió *uniquique vicino de Caceres suas casas, hereditates, ortos, molinos, alcaceres et totas suas particiones, quas postea fecerint per suos quadrellarios vel per manum concilii*, y la disposición se recoge en idénticos términos en el Fuero romanceado⁹.

Basándose en la información foral J. Clemente llega a la conclusión de que los pobladores recibieron unas propiedades elementales: casas y tierras de cereal y, algunos de ellos, también tierras para cultivos especializados, posesiones que, juntamente con el derecho a los aprovechamientos comunales, conformaron las unidades de explotación¹⁰. Estos derechos de usufructo colectivo afectaban a los recursos ofrecidos por la tierra de forma espontánea, sin aplicación de fuerza de trabajo, y derivaban de la cesión del dominio útil sobre *totis suis terminis, rivis et fontibus, montibus, pascuis...*, realizada por el monarca a los pobladores de Cáceres en la Carta de Población¹¹.

Si bien los pastizales, por tanto, estaban sometidos a los derechos de usufructo comunal, tierras dedicadas a la explotación ganadera fueron objeto de propiedad particular desde los primeros tiempos. Así, en 1289 los hijos de Menga Marín vendían *nuestro heredamiento que avemos a la pobra de Castiel Guerrero —Alpotreque— tan bien deffesa como heredamiento* y esta propiedad, probablemente con las tierras del comprador que colindaban con ella, fue traspasada tres años después, siendo definida en este caso como *cotada con su heredamiento*¹². Mucho más reveladora resulta la información que nos ofrece Marina Díaz, cuando reclama unas propiedades situadas en Castellanos que habían pertenecido a su suegro Gonzalo Ruiz, pues especifica que *la dicha casa con sus heredamientos y pastos que fueron del dicho*

⁸ En diversas zonas andaluzas hay constancia de este hecho. Así, por ejemplo, en Sevilla los caballeros ciudadanos recibieron 2 yugadas de tierra y 8 aranzadas de olivar, y los peones la mitad (J. GONZÁLEZ, *El repartimiento de Sevilla. Edición y estudio*, Madrid, 1951, I, p. 286); y en Vejer los caballeros recibieron 6 yugadas de tierra y los peones 2 (M. A. LADERO QUESADA, *La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)*, «Historia. Instituciones. Documentos», IV, 1977, p. 279).

⁹ «Mando et concedo a cada vizino de Caceres, suas casas, heredades, ortos, molinos, alcaceres et todas sus particiones que fueren fechas por sus sexmeros et por mandado de conceio en domingo fecho, et presten» (*Fuero de Cáceres*, art. 493, publicado por P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros municipales de Cáceres. Su derecho público*, Cáceres, 1974).

¹⁰ *El concejo de Cáceres en el siglo XIII*, memoria de licenciatura, Cáceres, 1982, pp. 49 y ss. El autor coincide así —y toma como punto de partida— con la tesis formulada por J. A. García de Cortázar, para quien «cada unidad de explotación familiar tendió a componerse de tres elementos: una habitación, unos campos de explotación permanente (cereal, viñedo, huerto) individual y unos derechos a aprovechar los espacios boscosos patrimonio de la colectividad» (*La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*, Santander, 1978, p. 51).

¹¹ A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Estudios...*, *ob. cit.*, pp. 236 y ss.

¹² Archivo Municipal de Cáceres (A.M.C.), docs. 17.0 (1289, enero, 1) y 21. C (1292, diciembre, 8). Para los documentos de este archivo anteriores a 1475 sigo la transcripción de A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *La documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres. Transcripción. Clasificación. Crítica histórica. Primera parte: de 1229 al reinado de los Reyes Católicos*, inédita.

*Gonçalo Ruíz en el su heredamiento; y que los otros heredamientos y pastos que pertenecían a la dicha casa que la mayor parte dellos comprara el dicho Gonçalo Ruíz por sus dineros*¹³. Y en la primera mitad del siglo XIV los hermanos Blázquez poseían *heredamientos, pastos y defesas*, aparte de otros bienes, en Torre de Blasco Muñoz, Aldea del Cano, Atalaya, Santiago de Bencaliz, Malgarrida, Arroyo del Mato, Pizarral, Ventosa y en otros lugares sin especificar entre el río Ayuela y la sierra de San Pedro¹⁴.

En los primeros casos se observa claramente la utilización del término *heredamiento* con un doble significado: hace referencia a la tierra cultivada y se contrapone a *pasto* o *deffesa*, tierras de dedicación ganadera; y se identifica con heredad en el sentido con el que esta palabra es utilizada en el Fuero, es decir, alude al conjunto de tierras o lote entregado por *quadrellarios* o *sexmeros*. Esta doble acepción semántica del término *heredamiento* y la evolución de la propiedad de la tierra dificultan el estudio de la organización del espacio productivo en los primeros tiempos, problemas a los que se suman la inexistencia de fuentes hasta los últimos años del siglo XIII, su escasez posterior y, además, su falta de precisión en muchas ocasiones.

El *heredamiento* vendido en 1289 por los hijos de Menga Marín en Alpotreque, lugar enclavado en el extremo suroccidental del término, en la sierra de San Pedro, aparece delimitado *como parte con vosco* —propiedad del comprador— *et como parte con Botova et da en Sante Yuste, et como viene por cima del çierro del Valle del Ffuerno et da en el sendero viego que va de la puebra para Azagalla et da an Çapatón ayusso, como da en Botova arriba et torna en Sante Yuste*, y tres años más tarde el comprador traspasó *una cotada con su heredamiento*, que comprendía los bienes adquiridos y los que poseía con anterioridad, pero ya no se cita ninguna propiedad colindante en la delimitación¹⁵. Las posesiones reunidas por Gonzalo Ruiz en Castellanos, lugar situado en la vertiente meridional de la sierra de San Pedro, se delimitaban en 1330 por caminos, accidentes geográficos y alusiones a la vegetación del entorno, pero en el deslinde se citaban además como puntos de referencia *como parte con Diego Martín, y con Nuño Martín, y con el Albarrán fasta encima de Estevan... con la defesa que fue de doña Urraca, la de Sancho Delgado ... e dende en su derecho a un Portezuelo raso, pasante la raya de doña Urraca*¹⁶. Las propiedades de María García, situadas próximas al río Guadiloba, en la penillanura trujillano-cacereña, fueron deslindadas en 1300 de forma similar, con referencias a accidentes geográficos, senderos y *como parten los heredamientos que fueron de Domingues con Pero Martín en Gadanya ... et da en la rraya vieja de los de Sierra de Fuentes ... et da o parten con los de Valfondo ... o entra el arroyo de la Peraleda en Guadiloba, que es el primer mojón de la defesa de los fijos de Martín Domingues. Et yendo*

¹³ A. M. C., doc. 48. R (1329, mayo, 20), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros y privilegios de Cáceres*, Madrid, 1675, pp. 176-7.

¹⁴ Archivo Conde de Canilleros, sección de rollos, n.º 1, doc. I (1320, julio, 18) y doc. II (1342, abril, 19), publicados por M. MUÑOZ DE SAN PEDRO, *El mayorazgo de Blasco Muñoz*, «Revista de Estudios Extremeños», IV, 1948, pp. 273-276 y 277-284, respectivamente.

¹⁵ A. M. C., docs. 17.0 (1289, enero, 1) y 21.C (1292, diciembre, 8).

¹⁶ *Ibid.*, doc. 50.R (1330, julio, 11), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, pp. 178-80.

*partiendo con los fijos de Martín Domingues et da ençima de la cumbre asomante a las casas de los fijos de Yanes Alvaro*¹⁷ Y, por último, la dehesa boyal establecida en 1278 en Arguijuelas, lugar situado en el valle Salor-Ayuela, se amojonó *como parte con don Gonçalo y sus heredamientos, e dende a mojón cubierto a la cumbre que parte con la Zafra, que es defesa del concejo, e dende a mojón cubierto como parte con los de Aldea de Pedro Cervero, e dende a la Alçada...*¹⁸.

Las referencias a *la rraya vieja de los de Sierra de Fuentes, los de Valfondo y los de Aldea de Pedro Cervero* nos hacen pensar en espacios ocupados por varias familias que comprenderían, aparte de las casas de morada y edificios anejos necesarios para la explotación agropecuaria, tierras de cultivo y una zona de pastos posiblemente colectiva, que habría sido desmontada por los pobladores de los distintos lugares para el mantenimiento de su ganado. Asimismo, aunque con más reservas que en el caso precedente, es posible interpretar que las referencias a *herederamiento, defesa*¹⁹ y a propietarios de forma individualizada indican la presencia de unidades de explotación integradas por tierras de cultivo y *pastos*, similares a las propiedades colindantes objeto de las delimitaciones. Con estos presupuestos la organización del paisaje agrario se nos ofrece de forma un poco diferente en la sierra de San Pedro, donde está definido por unidades de explotación agropecuarias independientes próximas entre sí —Castellanos— o semiaisladas —Alpotreque—, y en las zonas llanas —valle Salor-Ayuela y penillanura trujillano-cacereña—, donde aparecen junto a aquéllas heredades agrupadas con una zona de pasto común.

De estos testimonios podemos deducir, paralelamente, la existencia de hombres que contaban sólo con tierras para el cultivo, dependiendo su actividad ganadera, complemento de la agrícola, de la explotación colectiva de las zonas próximas, y de otros más afortunados que pudieron reservar una parte de sus propiedades para pasto. Quizá originariamente estos *pastos* se establecieron para el ganado de labor, dependiendo el mantenimiento de otras especies ganaderas de la explotación colectiva de los amplios espacios baldíos realizada a través de la rafala. Pero, si la extensión de la propiedad permitía mantener otras cabezas además de las encargadas del trabajo agrícola, los propietarios no renunciarían a completar su explotación con otro ganado, práctica que no habría de vencer graves obstáculos a pesar de la normativa foral relativa a los productos espontáneos, porque la presión demográfica era débil y abundaban los espacios libres.

Como se puede observar en los testimonios documentales recogidos, aparecen contrapuestos a heredamiento/tierra de labor los términos *pasto* y *defesa* indistintamente, pero existen otros casos en los que se aplican estos vocablos para señalar realidades diferentes, aun cuando su utilización no sea excesivamente precisa. Así,

¹⁷ *Ibid.*, doc. 26. C (1300, febrero, 20).

¹⁸ *Ibid.*, doc. 12. R (1278, junio, 30), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, pp. 101-2.

¹⁹ Aunque el término se aplique con precisión, hecho que no siempre ocurre como veremos, *defesa* puede ser entendido como sinónimo de *heredamiento* —tierra de labor y *pastos*— en cuanto al tipo de explotación del que fue objeto en un primer momento, diferenciándose de aquél en la caracterización jurídica de la propiedad.

en 1300 María García exponía a Fernando IV que tenía *una deffesa et heredamiento que son entre Caçeres et Ssierra de Ffuentes, et que querría en ellos fazer pasto para sus ganados et que ay algunos omnes que gelo enbargan et non ge los dexan de ffa-zer*²⁰. Bastantes años después, en 1341, el concejo se quejaba de que los alcaldes entregadores exigían a los vecinos de la villa y del término *que les muestren por quál rrazón tienen las dehesas et pastos que an en el dicho término. Et aquellos que non tienen cartas de los reyes onde nos venimos o cartas de aquellos que partieron el término que mandan a estos atales que no tengan de pasto más de tres arançadas para cada yunta de bueyes. Et lo demás que lo dexen a los pastores que vienen con su ganado de fuera parte*²¹. De este último documento se puede deducir que *pasto* se aplicaba a tierras de reducida extensión dedicadas al ganado de labor, mientras que *defesa* se refería a zonas más amplias reservadas para el mantenimiento del ganado en general. En el documento precedente, sin embargo, la utilización de diferentes términos se realiza para constatar distintas caracterizaciones jurídicas de la propiedad de la tierra, independientemente de su extensión. Sólo en estos dos casos se alude al contenido de cada término; el distanciamiento cronológico y, sobre todo, la falta de concordancia entre ellos impiden precisar el sentido concreto con el que se utilizan en el resto de los documentos, cuando se aplican para definir una propiedad o señalar los elementos que la integran. Pero, a pesar de la imprecisión terminológica, se detecta la existencia de diferentes derechos de explotación de los pastizales de las tierras de propiedad particular. Por una parte se encontraban aquéllos cuyo usufructo conservaba, al menos jurídicamente, la colectividad y, por otra, los que se habían sometido al dominio útil del propietario de la tierra, es decir, los que habían sido adehesados, utilizando el término con propiedad.

El último documento revela asimismo las disputas surgidas por la explotación de los pastizales entre los ganaderos locales y los foráneos. La presencia de éstos en el término de Cáceres está documentada desde el último tercio del siglo XIII, pero sin duda se remonta a años atrás, dado que la obtención de pastos invernales fue un factor que influyó en la expansión territorial castellano-leonesa²², y ello significa que el ganado de los vecinos de Cáceres había de compartir los herbazales con los de hombres de fuera del término durante la temporada invernal. Sin duda la posesión de privilegios contradictorios por parte de los ganaderos locales y los trashumantes fomentaba la rivalidad por el aprovechamiento de los pastizales entre ambos. Según la Carta de Población, concedida por Alfonso IX y confirmada por los monarcas que le sucedieron, los vecinos de Cáceres y de su tierra poseían el dominio útil del terri-

²⁰ A. M. C., doc. 25.C (1300, febrero, 11).

²¹ *Ibid.*, doc. 54.O (1342, enero, 28).

²² C. J. BISHKO, *El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media*, «Homenaje a J. Vicens Vives», Barcelona, 1967, I, p. 208; J. GAUTIER DALCHÉ, *L'organisation de l'espace pastoral dans les pays de la Couronne de Castille avant la création de la Mesta (XIème- XIIIème siècles)*, «Economie et société dans les pays de la Couronne de Castille», Londres, 1982,; A. MACKAY, *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio (1000-1500)*, Madrid, 1980, p. 52; J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana*, «Hispania», XLII, 1982, pp. 349 y ss.

torio, y en base a ello pretendían reservarse el usufructo de las hierbas, mientras que los ganaderos integrados en el concejo de la Mesta defendían sus derechos a la explotación de los pastizales, amparándose en los privilegios obtenidos. Los ganaderos cacereños encontraron la forma más segura —al menos teóricamente— de preservar sus intereses y, al mismo tiempo, contrarrestar los privilegios de los trashumantes en el cambio de la situación jurídica que caracterizaba la propiedad de la tierra, y esto se consiguió con los adhesionamientos, que reservaban la explotación de los pastizales a los propietarios de la tierra, individuales o colectivos²³. El establecimiento de dehesas, en definitiva, sancionaba la privatización de los *pastos* y significaba la extensión del concepto de propiedad particular como señala A. Herrera, aunque sobre las tierras adhesionadas se mantuvieron limitaciones referidas a *los montes et las aguas et las cannadas afforadas por donde ssuelen entrar et ssalir los ganados de ffuera parte*²⁴.

J. Klein opina que los adhesionamientos se iniciaron en el siglo XIV pero no aumentaron significativamente hasta el siglo XVI, y este retraso se consiguió gracias a la ganadería trashumante, «elemento que estuvo en pugna con los cercados y que más tarde impidió eficazmente su progreso durante dos siglos»²⁵. La oposición de la Mesta a los adhesionamientos es una realidad constatable, y se refleja en la resistencia de los ganaderos trashumantes a respetar las zonas acotadas. Ya en 1279 el concejo de Cáceres denunciaba la intromisión de ganado foráneo en las dehesas y en 1280 se dirigía de nuevo al monarca para exponerle que los pastores trashumantes no respetaban las dehesas comunales de Zafra y Zafrilla²⁶. En el último documento se aprecia que tales incursiones estaban permitidas, de hecho, por los alcaldes entregadores ya que, según denunció el concejo, *empero que y ponen sus cotos que les han menester pora guardallas, que no dexan por ello los omnes de fuera parte de meter y sus ganados; e si los prendan por esta razón, que nunca les fazedes* —los alcaldes entregadores— *tomar la prenda*²⁷. Es evidente la connivencia entre los entregadores y los transgresores, y ello explica la reiterada petición presentada por los concejos en diferentes Cortes para que aquéllos, en lugar de actuar en solitario, dirimieran con los alcaldes de los concejos respectivos los problemas surgidos entre los pastores y los vecinos de las ciudades o villas²⁸.

Ahora bien, el éxito de la Mesta frente a la expansión de los adhesionamientos, en contra de la opinión de J. Klein, fue bastante limitado y en el término de Cáceres, a pesar de las lagunas documentales existentes, se observa que en el siglo XIII se constituyeron dehesas comunales y particulares.

²³ A. CABO, *Constantes históricas de la gran propiedad en el campo extremeño*, «Congreso de Historia rural. Siglos XV al XIX», Madrid, 1984, p. 176; A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Estudios...*, *ob. cit.*, pp. 239 y ss.; M. D. GARCÍA OLIVA, *Aspectos sobre las relaciones del concejo de Cáceres y la Mesta durante la Baja Edad Media*, «Norba», III, 1982, pp. 171-172.

²⁴ A. M. C., doc. 26.C (1300, febrero, 20). A. HERRERA GARCÍA, *Labradores, ganaderos y aprovechamientos comunales. Algunos aspectos de su conflictividad en las tierras sevillanas durante el antiguo régimen*, «Agricultura y Sociedad», XVII, 1980, pp. 257-259.

²⁵ J. KLEIN, *La Mesta*, Madrid, 1979², p. 323.

²⁶ A. M. C., doc. 13.C (1279, febrero, 15) y 14.C (1280, noviembre, 22).

²⁷ *Ibid.*, doc. 14.C (1280, noviembre, 22).

²⁸ J. KLEIN, *La Mesta*, *ob. cit.*, pp. 109 y ss., M. D. GARCÍA OLIVA, *Aspectos...*, *ob. cit.*, pp. 173-175.

Entre los documentos del Archivo Municipal de Cáceres publicados por P. Ulloa Golfín se encuentra uno relativo al establecimiento de una dehesa boyal, pero la copia, según A. C. Floriano, «revela flagrantes incorrecciones de transcripción y es harto sospechosa por su redacción»²⁹. El hecho de que esta copia sea el único testimonio conservado plantea dudas sobre su autenticidad al autor citado, aunque finalmente admite la veracidad del contenido del documento, en base a la correcta estructura diplomática que presenta y, sobre todo, a la alusión a escrituras sobre el establecimiento de dehesas por García Rodríguez y Fernán Gómez de Soria, los mismos que intitulan la carta de la dehesa boyal, en un documento fechado unos meses después de la data de aquélla³⁰. En el documento se especifica que la dehesa se concedió a los del *Alguijuela*, núcleo de población al menos hasta el siglo XVIII pero que nunca adquirió la categoría de aldea, y quizá la suposición de que Ulloa identificaba la dehesa boyal con las dehesas que posteriormente llevaron ese nombre indujo a A. C. Floriano a atribuir la consignación del topónimo a una lectura equivocada del transcriptor, limitándose a resaltar las dificultades que entraña localizar el terreno adehesado³¹. J. Clemente, por su parte, parece que encuentra menos problemas en relación con esta dehesa y afirma: «La Alguijuela tenía unas dos mil hectáreas —cuatro mil trescientas cincuenta y una fanegas—, es decir, veinte kilómetros cuadrados» y continúa, refiriéndose ya a esta dehesa y a las de Zafra y Zafrilla, «estamos claramente ante acotamientos con fines esencialmente ganaderos, con visión no sólo de supervivencia sino también de futuro. Otra característica que resalta es la lejanía de estos espacios de la villa, situándose entre ocho y quince kilómetros —precisamente, lo cual es indicativo, la dehesa boyal es la más lejana—, lo que los hacía de difícil uso para todos aquéllos que no contaran con cabañas ganaderas amplias y se dedicaran en gran medida a esta actividad»³². Estos supuestos no son aplicables a la dehesa boyal porque, en mi opinión, parten de premisas falsas. Según declara el mismo autor, los datos sobre la extensión de la dehesa los ha extraído de las páginas dedicadas por A. Villegas a las dehesas de Arguijuelas de Abajo y Arguijuelas de Arriba y, a pesar de que las cifras que nos facilita son bastante dispares de las que aparecen en la obra citada³³, de ello se deduce que identifica la dehesa boyal con estas últimas. Tal identificación es un craso anacronismo porque Arguijuelas en esa época era un heredamiento-aldea³⁴, no una dehesa, y precisamente esta realidad me induce a

²⁹ P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, p. 101; A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Estudios...*, *ob. cit.*, p. 276.

³⁰ A. M. C., doc. 13.C (1279, febrero, 15).

³¹ A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Estudios...*, *ob. cit.*, p. 244.

³² *Sociedad y ganadería. Cáceres en el siglo XIII. II: La ganadería*, «Alcántara», II, 1984, p. 27.

³³ A. Villegas señala 435 fanegas para la dehesa Arguijuelas de Abajo y 301 para Arguijuelas de Arriba (*Libro de las yerbas de Cáceres*, Cáceres, 1909, pp. 25-27).

³⁴ El término *heredamiento* también se aplica en la documentación a circunscripciones territoriales que comprendían varias unidades de explotación básicas —tierras de labor y edificios de habitación—, *pastos* y una zona de utilización común. Presentaban, por tanto, una estructura similar a la de las aldeas —categoría que alcanzaron algunos *heredamientos*—, de las que se diferenciaban por contar con un número de pobladores más reducido y carecer de organización político-administrativa propia. Para evitar equívocos utilizo el término aldea unido a heredamiento cuando éste se refiere a núcleos de población.

admitir que la dehesa boyal se concedió a los pobladores del lugar. Su localización no contradice este supuesto, pues, a pesar de que los puntos de referencia señalados son escasos y no todos identificables actualmente, se estableció entre el río Salor, la dehesa Zafra y la aldea de Pedro Cervero, próxima por tanto al heredamiento-aldea.

En el amojonamiento de esta dehesa boyal ya aparece Zafra como dehesa del concejo y quizá también estaba constituida en esa fecha Zafrilla, la otra gran dehesa comunal, cuyos adehesamientos remonta A. C. Floriano, aunque sin remitirse a ninguna fuente, a 1270³⁵. En cualquier caso, ambas aparecen citadas en 1280, y precisamente con motivo de la queja presentada por el concejo de Cáceres al monarca a causa de que no eran respetadas por los pastores trashumantes.

Del único adehesamiento realizado en favor de particulares que nos ha llegado información fidedigna es del relativo a la dehesa de Guadiloba, establecido en las propiedades de María García por Antolín Pérez y Gonzalo Ruiz, en cumplimiento de un mandato de Fernando IV³⁶.

No es casual la proximidad cronológica observable entre los primeros privilegios conocidos de la Mesta y la constitución legal de dehesas en el término, sino que refleja claramente que éstas surgieron a causa de las disputas existentes entre los ganaderos locales y los trashumantes por la explotación de los pastos. Y, a pesar de las lagunas documentales sobre el establecimiento de dehesas, existen otras noticias que confirman la proliferación de adehesamientos particulares desde el reinado de Alfonso X. En un documento de Sancho IV se alude a la extensión de los adehesamientos realizados por los vecinos de la villa, gracias a las cartas ganadas *en la chancillería del rey nuestro padre e de la nuestra*, y se recoge la queja de los vecinos de Casar, quienes habían expuesto al monarca que *los del pueblo no podían aver sus heredades desembargadas ni podían criar su ganados nin podían entrar a beber las aguas en aquellos lugares do las entravan a beber ante que las dehesas hí fuessen dadas*³⁷. Esta información refleja la multiplicación de los acotamientos, los abusos cometidos por los propietarios de dehesas y, además, las tensiones surgidas entre éstos y los vecinos de la villa y del término que basaban su actividad ganadera en la explotación comunal de los pastizales. La conflictividad debida a esta causa no fue, sin embargo, acusada, gracias al escaso número de pobladores, su distribución en pequeños núcleos, la organización del paisaje agrario y la abundancia de baldíos, factores todos ellos que permitieron mantener latentes las contradicciones internas derivadas de la reducción de los derechos colectivos en la mayor parte de los casos.

Sin duda las dehesas de propiedad particular se establecieron inicialmente sobre los *pastos* privatizados, y en muchos casos significarían la legalización de una situa-

³⁵ A. M. C., doc. 12.R (1278, junio, 30), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, pp. 101-102; A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Estudios...*, *ob. cit.*, p. 243.

³⁶ A. M. C., doc. 25.C (1300, febrero, 11) y 26.C (1300, febrero, 20). Ya señalamos anteriormente la escasa fiabilidad que ofrecen los documentos recogidos en el *Memorial de Ulloa* relativos a la concesión de las dehesas de Torre Arias, Fuente la Higuera y Casa Corchada.

³⁷ A. M. C., doc. 19.R (1291 (?), febrero, 18), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, pp. 104-5.

ción de hecho con escasa incidencia, por tanto, en el ejercicio de los derechos de usufructo comunales de los vecinos de la villa y del término. Esta circunstancia pudo darse en los adhesionamientos de las unidades independientes de explotación agropecuarias, situadas en la sierra de San Pedro, zona en la que la escasez de núcleos de población permite pensar que los propietarios de la tierra se reservaban la explotación de los recursos naturales que ésta ofrecía con anterioridad a su adhesionamiento. La misma práctica pudieron mantener los propietarios de unidades de explotación agropecuarias ubicadas junto a núcleos de población con un reducido número de habitantes, situación que afectaba a la mayor parte de los lugares del territorio. Pero cuando la concentración demográfica era un poco más acusada y, paralelamente, la ocupación del suelo más intensa es posible que los vecinos de estos lugares ejercieran sus derechos de usufructo sobre los pastos de tierras de propiedad particular, aunque es difícil precisar cómo y en qué medida, y en este caso su adhesionamiento provocaba la reducción de las prácticas comunales en los espacios próximos al núcleo habitado, aflorando entonces las tensiones debidas a esta causa. No contamos con ninguna fuente para evaluar el nivel de población de los diferentes lugares del territorio a lo largo de los siglos bajomedievales, pero algunos testimonios indican que a finales del siglo XV Casar era la aldea más poblada de las dependientes de la jurisdicción cacereña; es posible que la concentración de la población en este lugar se hubiera iniciado en el siglo XIII y por este motivo los vecinos de la aldea se mostraran más sensibles que el resto de los pobladores del término ante la reducción de los derechos de usufructo derivada de los adhesionamientos. Junto a Valhondo y Sierra de Fuentes se encontraban los *pastos* que María García tenía dificultades para adhesionar, porque *ay algunos omnes que gelo enbargan et non gelos dexan de ffazer*³⁸, pero en este caso no está claro si tales hombres eran los vecinos de los lugares citados, de la villa o ganaderos integrados en la Mesta.

Sin duda el avance del espacio adhesionado guardó relación con la concentración de la propiedad de las tierras situadas en un mismo lugar, aunque no podemos analizar el proceso de compraventas debido a las limitaciones impuestas por las fuentes conservadas. Sólo contamos con seis cartas de compraventa anteriores al siglo XV y, de ellas, cuatro se refieren a los sucesivos trasposos de que fue objeto un *heredamiento* situado cerca de Alpotreque. Además de las dos ventas ya reseñadas relativas a esta propiedad, en 1342 Fagund Yanes, hijo de Juan Bravo, vendió a su cuñado Juan Fernández el *quiñón y derecho* que tenía en la dehesa de Cabezas del Bravo, nombre con el que se designa la propiedad anterior, y el mismo año éste, por sí y en representación de su mujer y de los otros hijos de Juan Bravo, todos vecinos de Alburquerque, vendía al concejo de Cáceres la *heredad e defesa* citada³⁹. Años antes, en 1312, el concejo de Cáceres había comprado a los testamentarios de don Martín Gil de Sousa, conde de Barcelos, la casa y poblado de Alpotreque con sus *heredamientos* y pertenencias, los cuales le había dado Fernando IV⁴⁰. Pero este traspaso quizá se refiera

³⁸ *Ibid.*, doc. 25.C (1300, febrero, 11).

³⁹ *Ibid.*, doc. 56.O (1342, enero, 27) y 57.C (1342, octubre, 26).

⁴⁰ *Ibid.*, doc. 37.O (1312, diciembre, 27).

fundamentalmente a derechos jurisdiccionales, ya que en la carta de pago del precio de la venta se especifica que aquél se debía en razón de *la costa que el dicho conde hizo en la torre e casa de la aldea de Alpotreque, que es del concejo de Cáceres*⁴¹, y la venta pudo estar condicionada por reivindicaciones del concejo sobre la jurisdicción de la aldea. Y en 1377, finalmente, Alonso Fernández vendió al comendador Diego García las propiedades que tenía en Ventosa⁴².

Los raros ejemplos de cartas de compraventa conservados, interrelacionados con la escasez de mano de obra y el presumible interés de los caballeros por la explotación ganadera de los espacios comunales, llevan a J. Clemente a considerar que «todo nos inclina a pensar que la oligarquía local debió tener poco interés en la acumulación de propiedades que en estos momentos no les eran útiles ni necesarias, pese a su valor presumiblemente pequeño», situación que contrasta, según el mismo autor, con el proceso de concentración de la propiedad seguido en otros concejos de la Submeseta Norte, Castilla la Nueva y Andalucía⁴³. Pero la escasez de documentos no es un elemento básico para enjuiciar el pasado, y menos aún en este caso, debido a que las deficiencias de la información para la mayor parte del período bajomedieval afectan a todos los aspectos que interesan al análisis histórico. Esta circunstancia hace ineludible considerar cualquier testimonio, aunque sea indirecto y tan raro como los anteriores, y en este sentido existen noticias que confirman la acaparación de tierras por parte de algunos caballeros desde los primeros tiempos, resultando significativa la información que nos ha llegado sobre Gonzalo Ruiz y la familia Blázquez.

Según el testimonio ya reseñado, el primero, beneficiario de los repartimientos, incrementó su patrimonio mediante la compra de otros *heredamientos y pastos*, presumiblemente recibidos también por los vendedores en los repartimientos. La ubicación de estas propiedades en la sierra de San Pedro permite pensar que el proceso de venta de tierras inicialmente tuvo mayor incidencia en las zonas económicamente marginales, en las que se distribuyeron lotes de tierras para propiciar el asentamiento de pobladores junto a enclaves defensivos y, sobre todo, para garantizar la ocupación efectiva del territorio por hombres dependientes de la jurisdicción cacereña. De la información citada también se deduce que los traspasos comenzaron poco tiempo después de la entrega de tierras, hecho para el que no existía ningún impedimento legal, dado que los bienes recibidos de *quadrellarios* o de *sexmeros* podían ser enajenados libremente⁴⁴. Y los hombres que se desprendieron de sus propiedades en los primeros tiempos quizá no llegaron a asentarse en el lugar en el que se encontraban aquéllas o lo abandonaron, pudiendo haberse dirigido a otras tierras más fértiles incorporadas al reino castellano-leonés de acuerdo con el avance de la frontera cristiano-musulmana, a sus lugares de procedencia, a circunscripciones próximas o,

⁴¹ *Ibid.*, doc 38.C (1313, mayo, 9).

⁴² Archivo de la Casa del Sol, leg. 5-A, n.º 18.

⁴³ *Sociedad y ganadería, ob. cit.*, pp. 22-23.

⁴⁴ El artículo 496 del *Fuero* prescribe: «*Despues que conoscier el vizino su ración de heredad, venda qui quisiere, et compre et preste*», y de la Carta de Población se desprende la misma facultad, ya que sólo se prohibía la venta de bienes a los *fratres*, por lo que se deduce que en los demás casos estaba permitida.

incluso, a otros lugares del alfoz cacereño situados en zonas económicamente más productivas.

Por lo que respecta a la familia Blázquez, sabemos que Blasco Muñoz II incluyó en el mayorazgo fundado en 1320 casas, *heredamientos* y *pastos* situados en Atalaya, Aldea del Cano, Santiago de Bencaliz, Seguras y Torre de Blasco Muñoz; corrales en todos los lugares citados, menos en el primero; huertas en Seguras y Torre de Blasco Muñoz, y dehesas en Atalaya y en la zona comprendida entre el río Ayuela y la sierra de San Pedro, donde también amayorzgó *heredamientos* y *pastos* pero no casas⁴⁵. Y su hermano Garci Blázquez, según el testamento redactado en 1342, poseía casas, corrales, cortinales, *pastos* y *heredamientos* en Arroyo del Mato y Malgarrida, y los mismos elementos, más prados, en la dehesa de la Torre —de Blasco Muñoz—, el Dehesijo, Aldea del Cano, dehesa Muñoz Pérez, Pizarral y Ventosa⁴⁶.

Ambos hermanos poseían, por tanto, los elementos básicos que integraban las unidades de explotación campesinas —casas y *heredamientos*— en todos los lugares, salvo el primero, en la zona comprendida entre el río Ayuela y la sierra de San Pedro. Esto nos induce a pensar que en la formación de su patrimonio habían intervenido las compras hechas a pequeños poseedores, quienes se habrían desprendido total o parcialmente de sus bienes. Esta última situación pudo darse en la excepción reseñada, puesto que no se especifican casas entre las propiedades, pero en el resto de los casos, dada la ausencia de datos cuantitativos, no podemos aventurar si los diferentes elementos pertenecían a sendas unidades de explotación o a varias y, paralelamente, si se habían adquirido en bloque o de forma fragmentada. Otro aspecto difícil de esclarecer es el relativo a la cronología de las compras. Pensamos, no obstante, que en la acumulación de pequeñas explotaciones participarían el padre, de quien habrían heredado al menos los bienes situados en Aldea del Cano y Torre de Blasco Muñoz, donde ambos hermanos poseían heredades, y éstos últimos. Blasco Muñoz incluyó en el mayorazgo fundado *lo que yo herede de mi padre ... e lo que gane e llegue con la merced de Dios e de los señores e por el mio trabajo e sea todavía llegado*, referencia que puede aludir a la participación de las compras en el incremento del patrimonio; y en el testamento de Garci Blázquez se señala que algunas propiedades habían sido adquiridas por el testador, concretamente una casa en la villa, una huerta en la Ribera y otros bienes sin especificar en Focino, cerca de Malgarrida⁴⁷.

El proceso de enajenaciones de tierras no se limitaría, por tanto, a los años inmediatos a la época de los repartimientos. En un plano meramente hipotético podemos pensar en la pérdida de capacidad reproductora de las unidades de explotación familiares a partir de la segunda generación, a causa de la división de las mismas entre los herederos. Pero hemos de recordar, además, que las dificultades financieras del reino castellano durante el reinado de Alfonso X se dejaron sentir especialmente sobre la masa de campesinos pecheros. Al aumento de la presión fiscal ocurrido durante ese reinado hay que añadir las devaluaciones monetarias llevadas a cabo por

⁴⁵ Archivo Conde de Canilleros, sección de rollos, doc. I (1320, julio, 18).

⁴⁶ *Ibid.*, doc. II (1342, abril, 19).

⁴⁷ *Ibid.*, docs. I y II.

ese monarca y por su sucesor, con el consiguiente efecto inflacionista y de pérdida de poder adquisitivo. En relación con estas devaluaciones R. Pastor explica el segundo período de concentración de ventas efectuadas por los pequeños propietarios mozárabes toledanos, período que circunscribe a los años 1273-1292⁴⁸. Indudablemente, los efectos de esta política monetaria no se restringieron al área de Toledo.

Parte de las tierras así acumuladas fueron adehesadas. Sobre las propiedades reunidas por Gonzalo Ruiz, a las que pudieron sumarse otras adquiridas por sus herederos, se estableció la dehesa de Castellanos; y las acaparadas por Blasco Muñoz y sus sucesores dieron lugar a las dehesas de Mayoralgo, Mayoralguillo y Malgarrida.

Asimismo, los espacios desmontados colectivamente y reconocidos de manera expresa o tácita como términos del lugar, cuyos pobladores se habían encargado de limpiar, pasaron a formar parte de dehesas, cuando las tierras de propiedad particular situadas en el mismo se concentraron en una persona o institución, la cual reunió; paralelamente, los derechos de usufructo del «término». El concejo de Cáceres, que adquirió los derechos jurisdiccionales sobre Alpotreque y un *heredamiento* situado en el lugar, formó una dehesa de propios con estas tierras, aunque en este caso no podemos especificar si la organización del paisaje agrario se conformaba sólo por la yuxtaposición de unidades agropecuarias autónomas o si aparecía junto a ellas una zona de utilización colectiva. Valhondo, sin embargo, es un claro ejemplo de este proceso, porque a su espacio común se alude en la delimitación de la dehesa de Guadiloba y en el siglo XV aparece como dehesa de propiedad particular. El avance del espacio adehesado estuvo en relación, por tanto, con la actividad repobladora y roturadora y, como afirma M. Rodríguez Llopis para Albacete en el siglo XV, se realizó al compás y al calor de la expansión agrícola⁴⁹.

La concentración de la propiedad de las tierras concedidas por *quadrellarios* y *sexmeros* desempeñó un papel importante en la formación de las dehesas, pero la extensión del espacio acotado por particulares dependió también de las usurpaciones de tierras, fenómeno bastante generalizado en el reino castellano entre los miembros de la aristocracia territorial y de las oligarquías urbanas como medio de incrementar sus fuentes de ingresos⁵⁰. Entre los factores que favorecieron las prácticas usurpa-

⁴⁸ *Problemas de la asimilación de una minoría: Los mozárabes de Toledo*, «Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval», Barcelona, 1980², pp. 236-237.

⁴⁹ M. RODRÍGUEZ LLOPIS, *Expansión agraria y control de pastos en tierras albacetenses durante el siglo XV*, «Congreso de Historia de Albacete. II. Edad Media», Albacete, 1984, p. 165. La desaparición de aldeas y su conversión en dehesas también es señalada por J. L. MARTÍN MARTÍN, *Sur les origines et les modalités de la grande propriété du Bas Moyen Âge en Estrémadure et dans la Transierra de Léon*, «Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché», Niza, 1983, p. 84; E. RODRÍGUEZ AMAYA, *La tierra de Badajoz de 1230 a 1500*, «Revista de Estudios Extremeños», VII, 1951, pp. 479-480.

⁵⁰ Entre los numerosos trabajos que contemplan este aspecto podemos citar los de E. CABRERA MUÑOZ, *El condado...*, *ob. cit.*, y *Usurpaciones de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía», Córdoba, 1978, II, pp. 38-84; N. CABRILLANA, *Salamanca en el siglo XV: Nobles y campesinos*, «Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania», III, 1969, pp. 255-95; A. MALPICA CUELLO, *El concejo de Loja (1486-1508)*, Granada, 1981, pp. 38-95; E. RODRÍGUEZ AMAYA, *La tierra de Badajoz...*, *ob. cit.*, pp. 395-497. Y el caso cacereño

doras E. Cabrera señala la despoblación de la tierra, la importancia de la explotación ganadera y la participación de miembros de la aristocracia en el gobierno municipal, circunstancias todas ellas —precisando que el gobierno municipal fue controlado por los caballeros villanos— que se produjeron en el territorio cacereño prácticamente desde los primeros años de la repoblación y que explican que las usurpaciones de tierras fueran en este caso, utilizando palabras del mismo autor, «un mal endémico»⁵¹.

Las primeras noticias sobre usurpaciones, aunque indirectas, se remontan ya a la primera mitad del siglo XIV, época de la que nos ha llegado una carta plomada fechada en 1341 muy reveladora. En ella se recoge la queja presentada por Ferrand Blázquez y Gómez González, representantes del concejo de Cáceres, ante Alfonso XI, sobre la actuación de los alcaldes entregadores, a quienes acusan de no respetar las dehesas del término cuyos dueños no presenten documentos acreditativos de la propiedad, *maguer les mostrades el ffuero en como vos fue dado el término, et mandado partir a los pobladores que viniesen y a la dicha villa, et otrossí en como tenedes las dichas dehesas et pastos cada uno de vos en pacífica posesión de luengo tiempo, segun que las tovieron aquellos donde las heredastes et comprastes et vos lo non quieren guardar*⁵². El documento constata claramente la existencia de adehesamientos ilegales, ya que la base en la que los vecinos de Cáceres fundamentan la justificación de su propiedad ante los alcaldes entregadores es, evidentemente, muy débil. La presentación de las dehesas como derivadas de los repartos hechos por *quadrellarios* o *sexmeros* no es un argumento válido, porque de tales concesiones se podía derivar la propiedad de la tierra pero no su adehesamiento, y a esto último precisamente era a lo que se oponían los alcaldes entregadores. Los procuradores del concejo, además, no aludieron en ningún momento al establecimiento de dehesas mediante autorizaciones reales, forma legal de constituir las y modo que querían evitar porque en muchos casos no se habría cumplido con los trámites necesarios. Su solicitud giró en torno al reconocimiento por parte real de las dehesas, y consiguieron plenamente su objetivo, ya que el monarca les confirmó las dehesas existentes, aunque *non mostredes cartas nin otro rrecabdo de como las tenedes e ffueron dadas a aquellos donde las ovistes*⁵³. El más firme opositor de tales adehesamientos, el concejo de la Mesta, quedaba así sin argumentos legales para no respetar las dehesas establecidas, cualquiera que fuera su procedencia.

Dada la ausencia tan sospechosa de documentos, se puede pensar, además, en la existencia de tierras usurpadas, posibilidad que tiene presente el monarca cuando

ha sido estudiado por J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Usurpaciones de tierras y conflictos internos en el concejo de Cáceres durante el siglo XV*, comunicación presentada a las «I Jornadas de Historia de Extremadura», Cáceres, marzo de 1979 (pendiente de publicación) y *La resistencia antiseñorial del concejo de Cáceres durante el siglo XV. Un esquema para el análisis de las minorías dirigentes de los concejos*, «Norba», I, 1980, pp. 219-29, trabajos de los que he recogido gran parte de las ideas que expongo.

⁵¹ E. CABRERA MUÑOZ, *Usurpaciones...*, *ob. cit.*, p. 34.

⁵² A. M. C., doc. 54.0 (1342, enero, 29). El contenido de este documento lo he analizado de forma más detallada en *Aspectos sobre...*, *ob. cit.*

⁵³ *Ibid.*

ordena que, caso de haberlas, se dejen libres. Entre los factores que favorecieron la apropiación de tierras figura la distribución de la población por el término. En esa época no había núcleos importantes, a excepción de la villa y quizá Arroyo del Puerco y Casar, y los hombres residentes en lugares pequeños difícilmente se podrían oponer a la ocupación de tierras realizada por los caballeros urbanos, aunque ello significara la disminución de los aprovechamientos comunales a los que tenían derecho. Igualmente, la inestabilidad política existente durante el reinado de Fernando IV, la minoría de Alfonso XI y los primeros años de gobierno de este último habrían facilitado las usurpaciones. El control político conseguido posteriormente por Alfonso XI no cambiaría la situación creada, ya que el monarca adoptó una postura ambigua ante este problema; salvaguardaba, en teoría, los derechos de la Mesta al declarar que las tierras ocupadas deberían ser devueltas, pero esto no era sino una mera declaración de principios, ya que con el reconocimiento de las dehesas existentes anulaba la efectividad de la medida, no lesionando los intereses de los caballeros cacereños.

No podemos precisar si la intensidad del movimiento usurpador se aceleró con la crisis demográfica del siglo XIV, al igual que en otras zonas, pues sobre este problema no volvemos a tener información hasta mediados del siglo XV. Pensamos, no obstante, que al menos no se interrumpió. Precisamente el temor a perder las tierras apropiadas de forma ilegal figura, como ha puesto de relieve J. M. Mínguez, entre las causas que explican la resistencia ofrecida por los caballeros, escuderos y *hombres buenos* de la villa a aceptar el señorío del príncipe don Enrique⁵⁴. Y Juan II, para vencer esta oposición, hubo de prometer, entre otras cosas, *que non tomará ni enbargará las fazendas e bienes e cosas de los cavalleros e escuderos y otras personas de la dicha villa e su tierra ni los propios del concejo, ni les demandara los títulos de sus heredades e bienes, e que todo esto les confirmará e jurará el dicho príncipe nuestro sennor*⁵⁵. El documento revela la identidad de los usurpadores; sin duda éstos controlaban el gobierno municipal, y ello explica la intervención del concejo para defender las dehesas existentes, cuando su legalidad era cuestionada. Este tipo de actuaciones se llevaron a cabo frente a la Mesta en 1341 y en esta ocasión. Sin embargo, el concejo reivindica la posesión de las tierras ocupadas ilegalmente por personas o entidades ajenas a la villa, como las usurpadas por los Herrera, señores de Arroyo del Puerco, por Alonso de Monroy, señor de Azagala, y por la orden de Alcántara⁵⁶.

La abundancia de tierras baldías permitió la expansión económica de los caballeros de la villa mediante la usurpación de tierras. La convergencia de intereses de los mismos no originaría enfrentamientos cuando había tierras para todos y, aunque surgieran disputas ocasionales por un mismo espacio, unían sus fuerzas cuando sus intereses se veían amenazados desde el exterior. Ahora bien, esta expansión tenía un límite, dado que se proyectaba sobre un espacio territorial concreto y delimitado. La disminución progresiva de las tierras baldías determinó que la rivalidad por obte-

⁵⁴ J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *La resistencia...*, *ob. cit.*, p. 226.

⁵⁵ A. M. C., doc. 97.C (1445, octubre, 6).

⁵⁶ *Ibid.*, doc. 85.0 (1406, abril, 15); 94.C (1436, noviembre, 12); 155.C (1484, agosto, 31); 93.C (1436, septiembre, 23) y 255.0 (1491, marzo, 8).

nerlas fuera cada vez mayor y que, al mismo tiempo, se vigilaran más directamente los intentos de usurpación protagonizados por un número de personas cada vez más reducido.

Poco tiempo después de la incorporación de la villa al señorío del príncipe Enrique aparecen las primeras denuncias contra usurpadores vecinos de Cáceres, las cuales no obedecen a la ruptura del compromiso adquirido por aquél sino a la confluencia de intereses del mismo grupo dirigente y reflejan el cambio que se estaba produciendo. Ya en 1447 el corregidor de la villa realizó una pesquisa para determinar qué cortes de la sierra de San Pedro pertenecían al concejo, y meses después el *conçejo de regidores, cavalleros e escuderos* informaba al príncipe que *de poco tiempo acá algunas personas syngulares syn aver cabsa alguna ni aviendo ni teniendo título a las dichas dehesas e cortes ni alguna dellas, diz que se an entremetydo a les preñar la dicha posesyón, diziendo que heran suyas e les pertenesçian de derecho*⁵⁷. Y en 1448 se produjo la primera denuncia contra un vecino concreto de la villa, Diego de Mayoralgo, el cual había ocupado parte de la dehesa de Carmonita, dehesa de propios del concejo, situada en la vertiente septentrional de la sierra de San Pedro, en su extremo oriental, y limítrofe con Mayoralgo y Mayoralguillo, dehesas del presunto usurpador⁵⁸. Creo que la denuncia guarda alguna relación con la reivindicación de las cortes de la sierra de San Pedro, presentada el año anterior por los regidores, y Diego de Mayoralgo era uno de ellos. Constituye así un ejemplo de las consecuencias que se podían derivar de la persecución de las usurpaciones desde el gobierno municipal, cuando los cargos eran aún rotativos, aunque no se puede afirmar que fuera ése el único motivo de la reclamación. Tanto ésta como la de 1447 ponen de manifiesto que ya las tierras susceptibles de apropiación individual eran cada vez más escasas y se vigilaban más los movimientos de expansión, cualesquiera que fueran sus protagonistas.

Durante el reinado de los Reyes Católicos continúan las denuncias de usurpaciones. Reivindicaciones de tipo general provienen de los *escuderos e hijosdalgo del común*, quienes reclaman la devolución de las tierras ocupadas por *algunos caballeros, escuderos y otras personas principales de la villa*, revelando una vez más la identidad de los usurpadores; el concejo, regidores, caballeros y escuderos plantean la misma reivindicación, pero en su relación de usurpadores incluyen a concejos y señoríos vecinos, contra los que más bien iría dirigida su petición⁵⁹. En todos los casos los monarcas ordenaron al corregidor de la villa que realizara las pesquisas necesarias y juzgara sumariamente los pleitos, pero nos ha quedado constancia de pocas actuaciones.

Entre los vecinos de Cáceres acusados de haber usurpado tierras figuran los herederos de Vasco Porcallo, a quienes el concejo reclamó las cortes de Sierra Quemada,

⁵⁷ *Ibid.*, doc. 101.C (1447, marzo, 17) y 103.C (1447, septiembre, 15).

⁵⁸ *Ibid.*, doc. 105.C (1448, noviembre, 18).

⁵⁹ Archivo General de Simancas (A.G.S.), Registro General del Sello (R.G.S.), agosto, 1447, fº 395 y diciembre, 1480, fº 24; A. M. C., doc. 132.0 (1447, septiembre, 17).

San Simón y Palomares, ocupadas presumiblemente por aquél hacia 1447⁶⁰. De acuerdo con el resultado de sendas pesquisas, Pedro Alonso Holguín y Catalina Gómez, su hermana, habían anexionado tierras baldías a su dehesa de Aguas Vivas, y Diego de Cáceres y Juan Martínez de Mercado las habían incorporado a la dehesa de Valhondo⁶¹. La reclamación más importante se refiere a la dehesa de Los Cortijos, en poder de diversos miembros de las familias Aldana, Paredes y Ulloa. El pleito se inició antes de 1506, fecha a la que pertenece la primera apelación presentada por los poseedores de la dehesa al haber sido la sentencia favorable a la villa, y se prolongó al menos hasta 1513, fecha en la que se encargó al doctor Palacios Rubios que realizara de nuevo la pesquisa. Desconocemos la sentencia definitiva pero, favorable o no a la villa, ésta se gastó más de 100.000 maravedíes en los diversos autos del pleito, según reflejan las cuentas municipales correspondientes a esos años⁶².

De acuerdo con los testimonios encontrados las usurpaciones de tierras se detectan a lo largo de los siglos XIV, XV y primeros años del XVI. Aunque su reflejo en la documentación resulte esporádico, suscribo las palabras J. M. Mínguez, para quien «parece poco probable que estas usurpaciones sean meras anécdotas circunstanciales; debe tratarse más bien de una política constante realizada por las grandes familias que tienen acceso al cargo de regidores del concejo»⁶³. Sin duda la entidad de los usurpadores aparece bastante bien definida. Las denuncias se refieren a señorías colindantes, tierra de Ordenes y a vecinos de la villa pertenecientes a las familias que controlan el gobierno municipal; apellidos como Mayoralgo, Holguín, Porcallo, Paredes, Ulloa, Cáceres, etc. son suficientemente reveladores. Por otra parte, esta práctica se inscribe perfectamente en el contexto general de la historia castellana. Con la paralización de la expansión territorial a mediados del siglo XIII desaparece uno de los medios utilizados por la nobleza para extender sus propiedades y, en consecuencia, aumentar sus ingresos. Este hecho, unido a la crisis demográfica y económica de mediados del siglo XIV, que incidió notablemente en el descenso de rentas señoriales, explica el recurso a métodos más drásticos para fortalecer sus rentas, entre los cuales S. Moreta ha señalado la guerra, el pillaje y las «más diversas malfetrías»⁶⁴. Lógicamente, las oligarquías urbanas, que atravesaron por las mismas dificultades, recurrieron a prácticas similares.

No podemos precisar en qué medida contribuyeron las usurpaciones de tierras a incrementar el espacio adhesionado por particulares ni cómo avanzó éste, pero parece

⁶⁰ A. M. C., doc. 147.0 (1482, marzo, 12) y A. G. S., R. G. S., marzo, 1491. f° 208.

⁶¹ A. M. C., doc. 139.C (1479, agosto, 26) y 199.C (1489, agosto, 29).

⁶² A. G. S., R. G. S., mayo, 1506, sin folio, y enero, 1513, sin folio. Entre 1506 y 1513 se gastaron 107.515 mrs. en ese pleito concreto. A esta suma quizá se pueda añadir alguna cantidad más, pues algunos epígrafes recogen los gastos realizados por el pago de escrituras, de procuradores enviados por la villa a la Corte o de salarios de pesquisadores y jueces, sin especificar el concepto, y en algún caso pueden estar relacionados con este pleito.

⁶³ J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Usurpaciones...*, ob. cit.

⁶⁴ *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla, siglos XIII y XIV*, Madrid, 1978, p. 105.

que en el transcurso de los siglos bajomedievales se establecieron la mayor parte de las dehesas, cuya superficie total se aproximaría a las cerca de 200.000 Ha. —89 % de la extensión del territorio cacereño— que correspondían a la tierra adehesada en el siglo XVI⁶⁵. Estas dehesas se distribuyeron por todo el término, cediendo sólo en el valle Salor-Ayuela ante la presencia de los heredamientos-aldeas, en las inmediaciones de la villa y de las aldeas y en la sierra de Cáceres y el macizo más elevado de la sierra de San Pedro, zonas estas últimas que permanecieron como baldíos del concejo.

Las dehesas establecidas sobre las heredades procedentes de los repartimientos contaban con tierras de labor y de pastizal, y fueron objeto de una explotación agropecuaria por parte de los propietarios en los primeros tiempos. La presencia de casas, casares y corrales y las divisiones de que fueron objeto por motivos hereditarios permiten suponer el mantenimiento de este tipo de explotación, en algunos casos de forma directa⁶⁶. El primer ejemplo hallado de división de la propiedad se remonta a 1330, año en el que se repartió la dehesa de Castellanos entre Marina Díaz y Juan Fernández⁶⁷. El acta de la división de la dehesa no es excesivamente explícito, ya que sólo cita un huerto, pero en el ejido que dejaron en común podían estar ubicadas casas, corrales y otras dependencias necesarias para la explotación agropecuaria.

En 1409 los dos hijos de Fernando Alonso de los Nidos, Fernando Alonso y Gómez Fernández, se repartieron la dehesa de Torre de Miguel Gil con su *siesega*⁶⁸. Este término aparece en el documento contrapuesto a *dehesa*, por lo que quizá se refiera a la zona en la que se encontraban la casa principal, casares y otras dependencias que también se distribuyeron los hermanos: a Fernando Alonso le correspondieron la mitad del palacio, tres casares y un corral, y a Gómez Fernández la otra mitad del palacio, un casar, la mitad de otros dos casares y la mitad de un corral. Pero dado que es la única vez que aparece ese vocablo en la documentación no contamos con elementos suficientes para precisar su contenido. Posiblemente el propietario de la dehesa había mantenido una explotación agropecuaria, de la que se encargarían los hombres que moraban en ella, y los herederos optaron por la división bien para asegurarse plena autonomía en la explotación o bien para cambiar el régimen de la misma. Parece que esto último sucedió con la suerte adjudicada a Alonso Fernández, aunque no sabemos a partir de qué fecha, pues en 1457 su viuda vendió a Diego García de Ulloa 600 maravedís de renta de hierba situados en la dehesa, y esto indica que ya se dedicaba al arrendamiento de los pastos⁶⁹.

⁶⁵ J. L. PEREIRA IGLESIAS, *Estructura agraria de Cáceres y su tierra en el siglo XVI*, Tesis doctoral leída en la Facultad de F. y Letras de la Universidad de Extremadura, Cáceres, 1982 (inérita), pp. 334-336.

⁶⁶ J. L. MARTÍN MARTÍN, *Sur les origines...*, *ob. cit.*, p. 91.

⁶⁷ A. M. C., doc. 50.R (1330, julio, 11), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, pp. 178-180.

⁶⁸ *Ibid.*, doc. 14.C (1280, noviembre, 22).

⁶⁹ Archivo de la Casa del Sol, leg. 13-A, n.º 32-B (1457, agosto, 25).

Otro ejemplo lo constituye la división de la dehesa de Casas de Carrasco entre los herederos de Alfonso Jiménez Carrasco, realizada en 1448, *porque cada uno se podiese aprovechar de la su suerte e fazer della lo que quisiese*⁷⁰. En la delimitación de la dehesa se especifica que colindaba *de la una parte dehesa del dicho Diego Garçía de Ulloa que dizen las Casas de Carrasco*, y los herederos de Alfonso Jiménez dejaron *el exido e corrales e casas de la dicha dehesa e Casas de Carrasco para todas tres las partes, segund que antes estava, e los antecesores que tenían la dicha heredad e dehesa lo dexaron partido e ygualado*⁷¹, de donde se deduce que ya había sido objeto de otras divisiones y, a la vez, que otros hombres además de los descendientes de Alfonso Jiménez poseían casas, corrales y derechos en el ejido de la dehesa. La autonomía buscada por los propietarios de estas dehesas obedecería a las causas ya indicadas, y podemos pensar que en el momento en el que se realizaron las divisiones no eran arrendadas ya que este sistema permitía la conservación de la propiedad pro indiviso. Cuando María García se dirigió a Fernando IV solicitando el adehesamiento de sus propiedades especificó que *quería fazer pasto para sus ganados*⁷², motivo que induciría inicialmente a los propietarios de tierras a adehesarlas, pero el arrendamiento de las tierras acotadas se extendió progresivamente en el transcurso de los siglos bajomedievales.

Nos consta que en los primeros años del siglo XVI algunas dehesas eran arrendadas para pasto y labor por los vecinos de Casar y de otras aldeas, arrendamientos debidos a que la extensión de las tierras de cultivo no aumentó al compás de la población. Según un testimonio de 1507, el contrato era formalizado por varios campesinos quienes, a su vez, subarrendaban labranzas a otros hombres sin tierras⁷³. Posiblemente en estos casos se observaba un período de rotación amplio y quizá la labor no afectaba a toda la dehesa. Diego de Herrera, arrendatario de las alcabalas de las hierbas en 1510, denunciaba el fraude cometido por los propietarios de dehesas del término cacereño en el pago de las alcabalas correspondientes, porque *arriendan muchas dehesas que tienen en los términos desa villa a pasto e labor, e que el primer anno de los dichos arrendamientos le pagan el alcavala e de los otros annos no se la quieren pagar las personas que las arriendan, paçiendo como diz que paçen la mayor parte de las dichas dehesas con sus ganados e ajenos, diziendo que están en uso e costunbre la non pagar de los tales arrendamientos, que asý fazen a pasto e labor*, y la queja se repite siendo arrendatario Lope de Ureña, quien dice que de las dehesas arrendadas a pasto y labor *non lavran de las veynte partes la una*⁷⁴. Esta información sin duda no puede interpretarse en sentido literal, dado que los arrendatarios harían hincapié en la importancia de la explotación ganadera en estos casos para conseguir la percepción de las alcabalas de las hierbas, pero pone de manifiesto que sólo una parte de las dehesas era cultivada y que en la explotación de los pastos podían participar otros hombres además de los que arrendaban labranzas. J. L. Pereira

⁷⁰ *Ibid.*, leg. 13-A, n.º 25 (1448, febrero, 15).

⁷¹ *Ibid.*

⁷² A. M. C., doc. 25.C (1300, febrero, 11).

⁷³ A. G. S., R. G. S., septiembre, 1507, sin folio.

⁷⁴ *Ibid.*, enero, 1510, sin folio y octubre, 1511, sin folio.

llega a la conclusión de que en el siglo XVI las dehesas arrendadas para este tipo de explotación eran siempre las mismas y sólo representaban un 20 % de la superficie total acotada⁷⁵. La situación en los últimos años del siglo precedente sería similar. Aunque no disponemos de datos cuantitativos, podemos afirmar que en la segunda mitad del siglo XV predominaban las dehesas arrendadas para la explotación de los pastos. El arraigo de este sistema se deduce de la extensión del régimen de propiedad pro indiviso en las dehesas y de los traspasos de *maravedíes de renta de hierba*, documentados en esa época. En muchas ocasiones incluso no se concreta la parte proporcional de la propiedad de la dehesa que corresponde a la renta traspasada, sino que se señala la cantidad del arrendamiento total de la dehesa en ese momento y se especifica que la suma enajenada variará —*creciendo e menguando*— de acuerdo con aquélla.

La ausencia de noticias que permitan pensar en la venta de hierba⁷⁶ hasta la segunda mitad del siglo XV no se debe, según creo, a que el sistema no estuviera suficientemente implantado con anterioridad a esa época, sino a las deficiencias propias de la documentación cacereña. Además, caso de haberse impuesto en las últimas décadas del cuatrocientos, el cambio provocado en el régimen de explotación habría dejado huellas en la documentación coetánea, ya más numerosa. Más bien pienso que el avance del espacio adehesado pudo ser impulsado, al menos parcialmente, por la posibilidad de vender los pastos a los trashumantes, ya que la progresiva disminución de las tierras baldías les obligaría a arrendar dehesas, a la vez que la posibilidad de obtener beneficios de la venta de hierbas haría más atractivo a los caballeros cacereños la extensión de los adehesamientos.

En cualquier caso, la desgravación del pago de alcabalas por la venta de hierbas, concedida a los vecinos de Cáceres en tiempos de Enrique IV, pone de manifiesto que la práctica ya estaba arraigada. En 1469 Gutierre de Solís, sin duda para mantener el apoyo de los partidarios que tenía en la villa y para captarse otros nuevos, renunció en favor de los vecinos de la villa los maravedíes de juro que tenía situados en las alcabalas de las hierbas, y en 1471 Enrique IV, para asegurarse también el apoyo de la villa, concedió la exención del pago de esta alcabala a los *cavalleros, escuderos, e duennas e donzellas e otras personas, vezinos e moradores de la dicha villa*, exención que los Reyes Católicos confirmaron inmediatamente después de su subida al trono por el mismo motivo⁷⁷. Tales concesiones demuestran la importancia del arrendamiento de dehesas en la economía de sus propietarios, que eran principalmente caballeros y escuderos como señala el documento.

Probablemente a raíz de las Cortes de Toledo de 1480 tal exención se limitó a la mitad de la alcabala, pues en las relaciones de los subarriendos de las alcabalas de

⁷⁵ J. L. PEREIRA IGLESIAS, *Estructura...*, *ob. cit.*, pp. 631-634, 647 y 712-713.

⁷⁶ «Venta de hierba» lo utilizo con el sentido que aparece en la documentación coetánea: *quandoquiera que alguno arrienda alguna dehesa a alguna persona que ge la viene a arrendar o a comprar, que se entiende arrendamiento no obstante que diga en el contrato que vende el pasto e yerva de la tal dehesa, que todo es una cosa, segund la costumbre desta villa* (Archivo de la Real Chancillería de Granada, sala 3.^a, leg. 812, n.º 1 —1506, diciembre, 11—).

⁷⁷ A. M. C., doc. 121.C (1469, mayo, 12); 123.C (1471, diciembre, 12) y 127.C (1475, marzo, 20).

la villa de Cáceres, cuyas primeras noticias se remontan a 1481, se incluye una partida correspondiente a la mitad de la alcabala de la venta de hierbas de los vecinos de la villa y la alcabala completa de las hierbas pertenecientes a hombres forasteros. En algunos casos se subarriendan por separado los ingresos relativos a cada uno de los conceptos incluidos en esta partida, y estos datos permiten conocer el lugar ocupado por los ingresos procedentes del arrendamiento de dehesas en la economía cacereña y la distribución de los mismos. En 1494, por ejemplo, la alcabala de las hierbas vendidas por los vecinos de la villa supusieron 154.000 mrs. y la de los propietarios forasteros 42.447 mrs., representando ambas cantidades el 12,21 % de la suma total de los subarriendos de las alcabalas de la villa ese año⁷⁸. Si multiplicamos por dos la primera cifra obtenemos la cantidad por la que se habría subarrendado hipotéticamente la renta en el caso de que los vecinos de la villa estuvieran obligados al pago de todo el impuesto, y entonces el porcentaje correspondiente a la alcabala de hierbas se elevaría al 19,88 %, el más alto de todos los conceptos, percibiendo los vecinos de la villa el 87,88 % de las rentas de hierbas obtenidas de las dehesas del término y los propietarios forasteros sólo el 12,12 %. Dada la procedencia de estos datos no se pueden tomar más que como indicativos, pero evidencian que la venta de hierbas era una fuente de ingresos importante en la villa de Cáceres y que éstos eran percibidos en su mayor parte por los caballeros y escuderos cacereños.

La información sobre la identidad de los arrendatarios es tan parca como para los aspectos tratados hasta ahora, pero parece que el número de ganaderos trashumantes era elevado, aunque no llegaban a monopolizar la explotación de las dehesas, como ocurría en la provincia de León de la orden de Santiago⁷⁹. Así, la división temporal del aprovechamiento de las dehesas estaba determinada, sin duda, por las condiciones climatológicas propias de la tierra de Cáceres, pero también por la afluencia de ganaderos serranos. El invernadero, que comprendía la época de la mejor hierba y, por tanto, deparaba los mayores ingresos a los propietarios de dehesas, se extendía desde el 29 de septiembre hasta mediados de marzo o de abril, fecha en la que comenzaba el veranadero, que daba paso a su vez al agostadero desde mediados de mayo. Esta división no obedece exclusivamente a condicionantes del clima, pues durante el veranadero aún hay hierba fresca abundante, dado que todavía se producen lluvias y las temperaturas no son excesivamente elevadas. Para el siglo XVI se ha comprobado que predominaban los contratos de arrendamiento que comprendían el veranadero y el agostadero, los cuales eran contraídos por vecinos de Cáceres y de su tierra, y que cuando se arrendaba el veranadero de forma independiente eran ganaderos serranos los que formalizaban el contrato⁸⁰. El veranadero era arrendado, por tanto, por ganaderos trashumantes y locales, hecho que induce a pensar que la periodización establecida en la explotación de la dehesa obedecía a las migraciones de ganado. Si los serranos se marchaban a mediados de marzo o de abril —la diferencia en la fecha de partida quizá estaba en relación con el lugar de procedencia— aún

⁷⁸ A. G. S., Expedientes de Hacienda, leg. 8.

⁷⁹ D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV y XV)*, Badajoz, 1985, pp. 173 y 258.

⁸⁰ J. L. PEREIRA IGLESIAS, *Estructura...*, *ob. cit.*, pp. 902 y 915.

quedaba hierba fresca en las dehesas, y es lógico que sus propietarios la vendieran a mayor precio que la de la temporada estival.

La importancia del arrendamiento de dehesas a los trashumantes se pone de manifiesto, asimismo, en la queja presentada por el concejo de Cáceres con motivo del acuerdo adoptado en Mérida por los miembros del Honrado Concejo, durante la temporada invernal 1487-88, consistente en monopolizar el arrendamiento de las dehesas. En esta ocasión el concejo de Cáceres expuso a los monarcas que *muchos cavalleros e personas syngulares e yglesias e monesterios tienen algunas heredades e dehesas de yerva en los términos de la dicha villa e su comarca, las quales de tiempo ynmemorial acá están en costumbre de las arrendar e multiplicar quanto pueden, como fazen los dichos pastores e duennos de ganado las lanas e pannos e mercaderias que trahen*, y a consecuencia del monopolio establecido en Mérida *hera forçado que los sennores de las dichas dehesas las diesen por el preçio que los sennores de los dichos ganados quisiesen, por non poder fazer otra cosa o perder las heredades*⁸¹. El concejo de Cáceres solicitó amparo real para los pastores y ganados serranos que acudieran a invernar a las dehesas del término sin respetar el acuerdo de Mérida, petición que revela cómo la eficacia del monopolio era relativa a causa de la elevada demanda de pastizales de invierno. Ni siquiera la ley de arrendamiento o de posesión promulgada en 1501, que permitía a los ganaderos mesteños usufructuar por tiempo indefinido las dehesas arrendadas hasta entonces sin modificar la renta, fue respetada por los integrantes de la Mesta.

Si bien los intereses de los propietarios de dehesas y de los ganaderos eran opuestos, con relación al precio de la hierba, coincidían en el hecho mismo del arrendamiento de las dehesas, ya que los primeros basaban la rentabilidad de éstas en la venta de los pastos y los segundos necesitaban invernaderos para mantener sus cabañas. Una muestra del interés de los arrendadores en la afluencia de ganado serrano la ofrecen los acuerdos pactados entre el concejo de Cáceres y el de la Mesta para facilitar el tránsito del ganado por el término, en especial cuando su punto de destino eran dehesas situadas en el mismo, entre los que cabe destacar⁸²: penalización al ganado serrano que entre en dehesas para reposar como el de los vecinos de la villa; permiso para atravesar cualquier dehesa hasta llegar a la que tienen arrendada, siempre que anden al paso, y sin restricción alguna a la vuelta de los invernaderos; permiso para atravesar las dehesas de Zafra y Zafrilla y los ejidos de las aldeas a los ganados que se dirigen a dehesas situadas al sur de la villa y permiso para hacer corrales para el ganado siempre que se guarden las ordenanzas de la villa sobre los montes.

A lo único que se opuso el concejo de Cáceres fue a la apertura de nuevas cañadas, y repitió la negativa años más tarde a Miguel Sánchez del Tronco, vecino de Soria, que como procurador de la Mesta solicitó que se establecieran cañadas *para Portugal e para Alcantara e Ceclavín e Valençia e para las Broças, e para las*

⁸¹ A. G. S., R. G. S., mayo, 1488, f^o 69.

⁸² A. M. C., doc. 138.C (1489 ?).

*dehesas de Araya e del Arroyo del Puerco*⁸³. No es extraño que el concejo se negara a satisfacer esta petición. Acceder a la apertura de nuevas cañadas suponía la disminución de la extensión de las dehesas que se vieran afectadas por la nueva red pecuaria, pero tal hecho podía provocar además un aumento en la oferta de los pastos, algunos quizá más competitivos que los cacereños, y en consecuencia una disminución de su precio, lo que lesionaría gravemente los intereses de los propietarios de dehesas en el término de Cáceres.

La sensibilidad del concejo ante los problemas de los propietarios de dehesas demuestra que los intereses de éstos estaban plenamente representados en los centros de poder local, y su control les deparó la posibilidad de ampliar los derechos sobre las tierras acotadas, dado que desde el gobierno se regulaba la explotación de los productos y recursos naturales sometidos al dominio útil de la colectividad. Así, aunque inicialmente los productos arbóreos no podían ser privatizados, a finales del siglo XV el granillo —bellota residual de la montanera o caída posteriormente— ya era considerado propiedad del dueño de la tierra; su mayor o menor abundancia dependía del tiempo que duraba el desacoto de la lande para los vecinos de la villa y del término, y este período al menos en 1496 fue reducido. Hasta ese año el desacoto de la bellota se realizaba en tres períodos de quince días cada uno: el primero afectaba a la sierra de San Pedro, el segundo a la zona comprendida entre esa sierra y el río Salor y el último a la parte septentrional del término; y en el año citado se limitó el tiempo del desacoto a treinta días y se alteró el orden seguido⁸⁴. Años antes ya se habían modificado las *ordenanzas del monte* en lo relativo al aprovechamiento comunal del agua en las dehesas, preceptuando la nueva normativa que el artículo que defendía el derecho de los vecinos a la utilización del agua *se entendiese a las aguas que estoviesen en los términos comunes de la dicha villa e su tierra, e no a las aguas que estan en las dehesas e tierras de los sennores*⁸⁵. Los objetivos perseguidos con estas restricciones son fácilmente comprensibles. Con la disminución del tiempo de desacoto de la lande es más abundante el granillo y, en consecuencia, los ingresos por su venta se elevan; y con la reserva del agua al propietario de la dehesa se garantiza el abastecimiento para el ganado que permanece en la misma, bien sea del propietario bien de los arrendatarios, revalorizándose posiblemente en este caso la venta de los agostaderos con reserva de agua.

Favorecer la apropiación de productos espontáneos parece una constante de la política concejil, pero la actitud del concejo es diferente con los propietarios de dehesas de fuera del término. Denuncia a Alonso de Cárdenas, maestro de la orden de Santiago, y a Bernardino de Velasco, señor de Arroyo del Puerco, por impedir a los vecinos de Cáceres y de su tierra participar en la explotación de los recursos naturales de las dehesas que poseían en el término de Cáceres, y cuando reclama

⁸³ Archivo Histórico Nacional, Archivo de la Mesta, Ejecutorias y sentencias, caja 43, n.º 7 (1479, marzo, 12).

⁸⁴ A. G. S., R. G. S., enero, 1496, fº 101.

⁸⁵ *Ibid.*, octubre, 1494, fº 79; *Ordenanzas del Monte*, arts. 47-49, en *Libro de ordenanzas del concejo de Cáceres recopiladas en 1569*, ff. 60r-v.

la pertenencia de la dehesa de Castellanos, propiedad de Alonso de Cárdenas, a la jurisdicción de Cáceres defiende también el ejercicio de los derechos comunales que afectan a la dehesa⁸⁶. La actuación es similar a la seguida antes con respecto a las usurpaciones de tierras: el concejo se erige en defensor de los derechos colectivos cuando éstos se encuentran amenazados por personas ajenas a la comunidad, pero favorece y silencia la lesión de esos derechos, si los responsables son vecinos de la villa. Esta actitud del concejo revela las conexiones existentes entre el control del poder local por parte de los caballeros y su expansión económica, basada en gran medida en la ampliación del espacio adehesado. La propiedad de las dehesas les permitió participar en los beneficios derivados del desarrollo ganadero del reino castellano, pero lo hicieron como rentistas de la tierra más que como propietarios de ganado.

⁸⁶ A. G. S., R. G. S., mayo, 1488, fº 213; julio, 1489, fº 359; A. M. C., doc. 155.C (1484, agosto, 31) y 218.0 (1490, octubre, 12).

PODER POLITICO Y APARATOS DE ESTADO EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL. CONSIDERACIONES SOBRE SU PROBLEMATICA

José M.^a Monsalvo Antón

La revalorización del estudio de la organización política de las sociedades feudales parece ser una de las expresiones más sobresalientes de la toma de conciencia sobre las carencias de la ciencia histórica actual. Son, sin embargo, pocos los trabajos de historiadores que se adentran con cierta profundidad en esta problemática; especialmente los historiadores por antonomasia, quienes, precisamente por su preparación, deberían estar en mejor disposición —al menos aquellos que desarrollan su actividad desde posiciones metodológicas materialistas— para abordar las relaciones entre los sistemas políticos y los sistemas sociales, única vía para poder desprenderse del reduccionismo jurídico-institucionalista que, con honrosas excepciones, suele impregnar los trabajos de historiadores del derecho y las escuelas historiográficas tradicionales.

Las transformaciones políticas del período bajomedieval son uno de los temas que exigen una profunda reflexión histórica. El fortalecimiento de la monarquía y sus órganos centrales, el robustecimiento del poder político de los reyes, la creación de estructuras burocráticas y centralizadas, son sólo algunos de los lugares comunes en la descripción de las estructuras políticas bajomedievales. Pero más importante que la descripción será sin duda el conocimiento de su significado, en la línea de relaciones a que aludíamos antes. Se plantean múltiples problemas históricos y teóricos: la naturaleza del estado, en especial la naturaleza de clase; el papel de la organización política en las relaciones sociales, y viceversa; la posibilidad de sentar las bases de conocimiento de un modelo castellano de articulación de estructuras de clase y superestructuras; la verificación histórica de la operatividad de conceptos teóricos sobre la problemática del estado —sin pretender elaborar una «teoría general del estado», que es una pretensión quimérica—, etc.

Los historiadores suelen presentar el período de los siglos XIV y XV como un período de transición entre una organización política feudal o feudovasallática, y una organización estatal, centralizada, propia de la Edad Moderna. Las transformaciones institucionales, jurídicas y políticas de la época bajomedieval irían encaminadas a la creación de un fuerte aparato estatal que convencionalmente se llamará

monarquía «absoluta», «autoritaria», «preeminencial», etc., vigente durante los siglos XVI-XVIII¹. Por lo que respecta a la relación de esta nueva monarquía —cuyos rasgos se apuntan en la Baja Edad Media— con el orden social preexistente, nadie propugna una disolución de este último por la presunta absorción de poder político que aquélla lleva a cabo; sirva como ejemplo que autores tan dispares como Valdeón o Suárez, al referirse a las luchas entre nobleza y monarquía del final del medioevo, aprecian un triunfo simultáneo de la monarquía —éxito político— y de la nobleza —éxito social y económico—, de modo que esta última habría cedido el poder político a aquélla a cambio de la garantía y el impulso de sus posiciones socioeconómicas privilegiadas². Sin entrar en el diferente transfondo según unas y otras interpretaciones, lo cierto es que se ve el fenómeno como un proceso en el que, en algún momento, se separan estado y sociedad, que se suponen imbricados en las relaciones feudales anteriores. Desde ese momento —y sólo para los historiadores materialistas—, el feudalismo será una realidad económica y social exclusivamente; la sociedad será «señorial», pero el estado no será «feudal». Desde el materialismo histórico la tácita escisión estado-sociedad es particularmente grave puesto que, si se reconoce la necesidad de aplicación del poder político para la obtención de la renta en las unidades de producción durante todo el período feudal, difícilmente se comprende que la clase dominante ceda este poder a un estado que, aún protegiendo sus intereses, concentre en sí mismo toda la soberanía. Esta *falta de armonía* entre categorías del modo de producción y de la formación social será uno de los problemas con que nos enfrentemos³. De todos modos el esquema de paso de una organización feudal, con pluralidad de centros de poder, a otra de tipo estatal, centralizada, es sólo una de las versiones.

Algunos autores escamotean el concepto mismo de estado a sociedades anteriores a la revolución burguesa, en las que no se dan condiciones de igualdad ante la ley, generalidad, legalidad, separación de poderes, etc⁴. En estos casos se resalta la continuidad en la organización política durante todo el período feudal. Recientemente, Salustiano de Dios, en un importante artículo, se ha referido a estas y otras concepciones; entre ellas las que parten de un esquema «ternario», que presupone el paso de

¹ Por razones obvias, no consideramos oportuno abordar la problemática del absolutismo o de las «nuevas monarquías» de la Edad Moderna, si bien muchas de las consideraciones que hagamos para el período anterior aportan criterios de análisis y conceptos perfectamente aplicables a dichas realidades.

² Vid. algunas referencias, entre otros de sus trabajos, en J. VALDEÓN, *El feudalismo ibérico. Interpretaciones y métodos*, en «Estudios de Historia de España. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara», I, Madrid, 1981, pp. 79-96; y *Conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, pp. 32-33. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Madrid, 1975 (2.^a ed. revisada); y *Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV*, en «Historia de España», dirigida por R. Menéndez Pidal, XV, Madrid, 1982 (1.^a ed. en 1964), pp. 11-13.

³ Es ocioso decir que es un problema que sólo afecta a las concepciones materialistas.

⁴ J. PÉREZ ROYO, *Introducción a la teoría del Estado*, Barcelona, 1980; vid. varios trabajos de B. CLAVERO, escritos después de su estudio sobre el mayorazgo, donde hacía un uso más convencional y no problemático del término «estado»; así, *Señorío y hacienda a finales del antiguo régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones*, «Moneda y Crédito», n.º 135, 1975, pp. 111-128; *Temas de Historia del Derecho: Derecho Común*, Sevilla, 1977; *Derecho y privilegio*, «Materiales», n.º 4, jul.-ag., 1977, pp. 19-32; *Institución política y derecho. Acerca del concepto historiográfico de «Estado Moderno»*, «Revista de Estudios Políticos», n.º 19, 1981, pp. 43-57; *«Hispanus fiscus, persona ficta». Concepción del sujeto político en el ius comune moderno*, «Quaderni Fiorentini», n.º 11/12, 1982-83, pp. 95-167.

la organización política por tres etapas: la pluralidad de poderes, propia del orden feudal; el dualismo estamental, propio del período de transición bajomedieval —rey frente al reino, constituido por estamentos—, y el absolutismo monista, propio de la Edad Moderna, que se produciría al imponerse el rey sobre los estamentos, que le disputaban el poder. El citado autor critica estas concepciones⁵, en base a que, por un lado, la creación del estado moderno no puede supeditarse a la supervivencia o no del papel de los estamentos⁶; y, por otro, porque los autores objeto de crítica «dan a entender que la construcción del estado absoluto depende más que de otros factores de la persona del rey»⁷. La postura de S. de Dios supone un paso importante aunque de alcance limitado. No rompe con la consideración del rey —o la monarquía— como sujeto histórico, pero en vez de convertirlo en «deus ex machina» de la historia recomienda atender a los intereses de la clase señorial, responsable de la construcción de una sólida organización política, que tendría por misión garantizar su situación privilegiada, cediendo la soberanía al estado. Para dicho autor desde finales del XV se puede hablar de estado, y no antes, un tipo de estado que duraría hasta el siglo XVIII y que tendría tres notas distintivas: sería estado, absoluto y señorial⁸; durante el período bajomedieval ya se apuntarían estas tendencias, que no obstante —entonces y después— tardarían en imponerse, dada la negativa de las «potestades jurisdiccionales» a abandonar su papel decisonal, pese a haber cedido la soberanía que habían detentado mientras estuvo vigente la organización feudovasallática⁹. Esta interpretación tiene la ventaja de abordar el trasfondo social de los cambios políticos, pero queda sin verse la articulación de instancias¹⁰, y genera por

⁵ Sucintamente se refiere a las concepciones de autores como Hintze, Näf, Maravall, García Pelayo y González Alonso, entre otros, quienes, desde diferentes formulaciones terminológicas y cronológicas, comparten la interpretación tripartita, S. DE DIOS, *Sobre la génesis y los caracteres del estado absolutista en Castilla*, «Studia Historica. Historia Moderna», III, 1985, pp. 11-46.

⁶ *Sobre la génesis...*, p. 21. Ciertamente, de aceptar los planteamientos ternarios, llegaríamos a la absurda conclusión de que en la Corona de Aragón, al mantenerse los poderes políticos de los estamentos, no habría entrado el estado moderno —permanecería la organización política medieval— hasta, por lo menos, los Decretos de Nueva Planta, llegando en Navarra este arcaísmo prácticamente hasta el siglo XIX.

⁷ *Ibid.*, p. 21.

⁸ *Estado*, porque habría superado la estructura feudovasallática, o feudalismo político sin más, dándose en él los elementos definitorios: soberanía, conciencia de comunidad política y existencia de un fuerte aparato centralizado de gobierno; *absoluto*, porque el monarca concentra los poderes y se desliga incluso del derecho positivo; *señorial*, porque el estado es un instrumento de la clase señorial, que lo necesita para conservar sus privilegios, *Sobre la génesis, pássim*.

⁹ *Ibid.*, p. 15.

¹⁰ De hecho, se menciona escuetamente la crisis de ingresos de la clase señorial en el siglo XIV (*Ibid.*, p. 15), pero la descripción del absolutismo, y su génesis, se desenvuelve básicamente en la autofagia explicativa del inmanentismo evolutivo de las formas jurídicas y doctrinales, quedando la economía como simple marco de referencia al que no se acaba de ver incidiendo realmente en la evolución de las superestructuras. Probablemente esto se deba a la perspectiva metodológica del autor, que reclama para la Historia del Derecho el exclusivo abordaje del tema por la misma naturaleza del objeto histórico, al tiempo que rechaza «la apelación a un automatismo o mecanicismo socioeconómico» (p. 16); de este modo, el ardid funciona según los parámetros clásicos: se caricaturiza previamente el resultado o posibilidades de un determinado objeto, en este caso, una disciplina como la historia económica y social, —que en realidad no tiene por qué ser mecanicista— para criticarla con facilidad, situarse confortablemente en el intrínseco reduccionismo de la historia del derecho y hacer caso omiso de las posibilidades explicativas que pudiera proporcionar aquélla.

otra parte problemas serios, como suponer que hay una creación del estado en las postrimerías medievales, negándose antes su existencia; o el de identificar monarquía con estado central y ambos con «estado» simplemente, olvidando una de las cualidades del poder político que suelen reconocerse en el feudalismo —que, como algo económico y social, el autor no cuestiona, aunque adjetive— como es la fragmentación de la soberanía y la implicación del poder en la extracción de renta; o considerar al estado exterior a las clases, instrumentado por ellas —por la clase dominante— pero actuando como sujeto independiente.

Otros autores, como Fernández Albadalejo¹¹, tienden a resaltar la continuidad de la organización jurídico-política de la vieja sociedad en el feudalismo tardío, bajo el absolutismo —continuidad puesta de manifiesto por autores como B. Clavero—, sin encontrar rupturas históricas rotundas entre supuestos períodos preestatales y estatales; el autor enfatiza las pervivencias de las estructuras corporativas, asociativas, estamentales, etc., en las nuevas monarquías y relativiza el valor de ciertos enfoques desde los que abordan la cuestión ciertos autores marxistas, que dan prioridad al hecho de que el estado absolutista sirva a la nobleza feudal. Su crítica al concepto puramente instrumental del estado y, de modo más general, al determinismo de la superestructura política por las necesidades objetivas de las clases¹², no se basa en la negación del principio marxista de sobre-determinación, sino en la desviación reduccionista de abordar la problemática del estado en virtud exclusivamente de su función de clase, a la que se supeditaría todo lo demás. Al dar prioridad, por el contrario, a la dimensión estatal como organización político-jurídica, que es el enfoque que propone para la monarquía absoluta, el autor cae en la concepción subjetivista del poder, que tácitamente presupone la exterioridad del estado respecto

¹¹ Vid. un resumen de sus concepciones en P. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, *La transición política y la instauración del absolutismo*, en «Cien años después de Marx. Ciencia y marxismo», Madrid, 1986 (mesas redondas de 1983), pp. 407-416.

¹² Era éste el trasfondo específico del planteamiento de Valdeón, al que aludíamos antes como ejemplo. Pero sobre todo es el planteamiento de estudios que se han dedicado a desentrañar la naturaleza de clase del absolutismo. Generalmente se ha considerado que son las necesidades de clase de la nobleza feudal las que explican la transformación estatal, B. F. PORSHNEV, *Los levantamientos populares en Francia en el siglo XVII*, Madrid, 1978 (1.^a ed. 1948), donde enfatiza la lucha de clases bipolar y el carácter represivo del estado en beneficio de las clases dominantes feudales; F. HINCKER, *Contribución a la discusión sobre la transición del feudalismo al capitalismo: la monarquía absoluta francesa*, en «El Feudalismo», Madrid, 1976 (3.^a ed.), pp. 89-96, autor que llega a acuñar el término de «feudalismo de Estado» para referirse a la organización política de monarquía absoluta, que aseguró la continuidad del feudalismo bajo nuevas condiciones: desarrollo desigual de las fuerzas productivas y aparición de una burguesía cada vez más fuerte, pero incapaz de imponerse aún; desde un análisis factorial más diversificado, también se remite a las necesidades de clase de la nobleza terrateniente P. ANDERSON, *El Estado absolutista*, Madrid, 1979. No faltan quienes, sin mucho rigor, ven el estado absoluto como superación del feudalismo o estado de transición hacia el capitalismo, resaltando su carácter burgués, aunque fuera embrionario; el propio Engels partía de este supuesto, y sus teorías han sido seguidas no sólo por el marxismo ortodoxo —Lublinskaia— sino por autores como N. POULANTZAS, *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*, Madrid, 1973, pp. 197 y ss.

de las relaciones de clase¹³: así, si bien la constitución estamental —concepto que asume— no desaparecerá bajo el absolutismo, éste —con el referente de los condicionamientos obvios de las clases, pero actuando con independencia de ellas— dislocará los estamentos; la crítica al estado/instrumento de las clases se invierte, en la interpretación de este autor, en una instrumentación de las clases por el estado, en concreto por el poder ejercido por los reyes desde la «nueva monarquía»¹⁴.

Probablemente cualquier consideración puramente organizativa del estado —que al fin y al cabo es la tradicional— que prescindiera de la articulación clase/estado, está abocada a caer en enfoques subjetivistas del poder político, y esto es particularmente grave en el caso de los trabajos materialistas sobre el feudalismo, donde se presupone una fusión entre lo económico y lo político, fusión que, si se mantiene en las categorías del modo de producción, debe encontrarse, conjurando así la posible antinomia, en las propias categorías de la formación social.

No es nuestro objetivo discutir puntual y pormenorizadamente estas opiniones, expuestas como pinceladas introductorias, ya que alargaría enormemente estas páginas y nos obligaría a adentrarnos en períodos alejados de la Edad Media. Confiamos, no obstante, en que quede implícita —y en menor medida explícita— la crítica a estas concepciones en nuestro análisis; en particular las concepciones que niegan la existencia del estado antes de la revolución burguesa; las que parten del «alumbraamiento» del estado en una fase determinada del sistema feudal; las que identifican estado con monarquía o con estado central estrictamente; aquellas que no contemplan dentro de la problemática estatal los aparatos descentralizados; las que disocian la estructura de clases de la estructura y poder del estado... Partiremos para ello de algunos criterios metodológicos, que ahora enunciaremos: una distinción entre el nivel de análisis del modo de producción y de la formación social, así como la exigencia de *armonización* entre sus respectivas categorías; una distinción analítica, que no presupone segregación fenoménica desde el punto de vista empírico, entre conceptos como *régimen político* —rey, órganos de la monarquía, centralización administrativa e institucional, burocracia, fuerzas político-sociales como nobleza o concejos...—, *formas estatales* —combinación específica de centralización política y aparatos descentralizados, relación entre superestructura jurídica y formas de detración seño-

¹³ G. Therborn critica el enfoque subjetivista del poder político. Según él, este enfoque pretende localizar al «sujeto» del poder y lleva implícita la pregunta «¿cuántos o quiénes tienen el poder?». Se reduciría al estudio de los gobernantes, las élites de poder, etc... Frente a ello, opone el enfoque materialista histórico: «A diferencia de otros, su punto de partida no es el punto de vista del actor, sino de los procesos sociales respondería a la pregunta: ¿cuál es el carácter del poder y cómo se ejerce? siendo el objetivo de la investigación la naturaleza de clase del poder y no su sujeto o su cantidad», G. THERBORN, *¿Cómo domina la clase dominante? Aparatos de estado y poder estatal en el feudalismo, el capitalismo y el socialismo*, Madrid, 1979, pp. 152-154. Su trabajo adolece de la necesaria preparación histórica sobre las sociedades concretas del pasado. Vid. sobre esta cuestión de enfoques la nota 80 y, en general, toda nuestra reflexión.

¹⁴ «¿Debemos continuar preguntándonos si esta nueva construcción (el absolutismo) había sido hecha al exclusivo servicio de la aristocracia o, incluso, de la burguesía? ¿Tiene sentido tal pregunta cuando ambas habían sido instrumento del rey antes que el rey de ellas?», P. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, *La transición política...*, p. 415.

rial...— y *naturaleza del estado* —en su esencia, feudal, sin solución de continuidad entre un «antes» y un «después» del progreso de la centralización—; distinción entre poder, en sus formas más diversas, y poder político, un tipo específico; distinción entre *estructura* de los aparatos de estado y *poder* emanado de ellos; aplicación concreta de conceptos como «determinación en última instancia» y «autonomía» del estado, que, como se verá, no es tanto la separación del estado respecto de la sociedad sino la autonomía del estado frente a una determinada fracción de clase del bloque social hegemónico.

1. *El poder político en el feudalismo*

Dado que hablamos de estado y de poder político, convendrá saber a qué nos referimos. El *poder político* no agota las formas de poder en el seno de una sociedad. Relaciones de poder se dan desde múltiples puntos de vista: en el seno de la familia, las cárceles, las microsociedades, etc., y también en relación con las clases sociales, por lo que podemos hablar de poder económico, poder cultural... de una clase, y de relaciones de poder entre miembros de las clases y sujetos económicos: obrero-empresario, propietario-arrendatario... El poder político sería una forma específica que, a diferencia de otras, incide en todas las esferas, incluyendo aquellas que más directamente afectan a las relaciones sociales. El modo concreto de incidencia vendría determinado por la historia, y es distinto en cada modo de producción, pero, por encima de ello, la especificidad del poder político radica en que actúa mediante *decisiones vinculantes* para toda una comunidad, acompañando o fundiéndose con otras formas de ejercicio del poder. El poder político como tal es una *relación*¹⁵, que se manifiesta o expresa a través de la materialidad orgánica y concreción institucional de unas estructuras organizativas que llamamos estado. En la medida en que el poder político incide —y lo hace prioritariamente frente a otras posibles áreas de intervención— en la distribución de los bienes —de todo tipo— entre los miembros de una sociedad y, por tanto, en la organización social, puede afirmarse que dicho poder político, o su concreción estatal, tienen un determinado carácter de clase, al tiempo que el propio estado, del que emana dicho poder, refleja a su vez relaciones de clase y poder de clase, debiendo remitirnos por tanto para su conocimiento a las relaciones sociales de producción en una sociedad determinada. Es importante tener en cuenta el papel —o «función»— del estado en la sociedad: como *materialización de unas relaciones de poder específicamente político* el estado es un factor de cohesión de los elementos de una formación social y de reproducción de las condiciones de existencia de unas relaciones sociales determinadas. Sin embargo, la aplicación del poder político a la sociedad, es decir, la actuación del estado, no se puede hallar expresada en abstracto sino que se realiza a través de sus aparatos o, para ser más precisos, de sus *sistemas de aparatos*.

La problemática del poder político y del estado desde la perspectiva materialista puede abordarse en dos niveles de conocimiento, el modo de producción y la formación social. Nos interesa especialmente la segunda, pero conviene antes referirse

¹⁵ La idea del poder como relación se la debemos a Poulantzas; vid. *infra*.

a los rasgos constitutivos del poder político en el primer nivel de conocimiento, ya que en cualquier análisis congruente sobre el poder político en una formación social en que sea dominante un determinado modo de producción dichos rasgos fundamentales deben poder percibirse nítidamente, aunque bajo formas históricas específicas.

Desde la perspectiva conceptual del modo de producción resulta obligado referirse al poder político en el feudalismo. Creemos que en este modo de producción el poder político presenta tres características sustantivas que, como hipótesis, intentaremos demostrar: 1.^a) el poder político, o estado, en el feudalismo, a diferencia de lo que ocurre en el capitalismo, se halla implicado directamente en las relaciones de producción; 2.^a) el estado aparece fragmentado en múltiples parcelas de soberanía, tantas como unidades de apropiación de excedentes, lo que se traduce en un sistema de aparatos de estado caracterizado por la descentralización política, aunque no sea total; 3.^a) la existencia de la desigualdad jurídica, consustancial al feudalismo, tiene que ser garantizada y reproducida por el estado.

La mera formulación de estas hipótesis responde a un determinado planteamiento metodológico; a saber, que el conocimiento del estado feudal, de la instancia jurídico-política, a la que se asigna en el modo de producción feudal un papel dominante frente a otras instancias en la reproducción de las relaciones sociales de producción, no puede, en ningún caso, eludir el conocimiento de éstas en su dimensión más global, ni constituye condición suficiente de dicha reproducción, por la sencilla razón de que, sea cual fuere su papel estructural —la primera de las hipótesis habla de su implicación directa— no puede explicar totalmente las relaciones sociales ni su configuración y contenido intrínsecos, que son condiciones objetivas de su propia existencia superestructural. En este sentido, aunque no podamos apreciar una separación empírica, sí debe percibirse una prioridad lógica de las relaciones sociales de producción frente al estado, haciendo abstracción —porque sería prolijo y superfluo aquí— del conjunto de aspectos que deben abordarse al estudiar un modo de producción: fuerzas productivas, clases sociales, etc., aspectos que, por otra parte, se articulan en torno al concepto más importante del materialismo histórico, el de las relaciones sociales de producción. La conceptualización elaborada por el propio Marx acerca de ello se vincula a la crítica que realiza a los conceptos de la Economía Política clásica, pero la tarea de interpretación acerca de qué comprende exactamente esta noción clave del marxismo sigue siendo materia polémica —en la que no entraremos— entre los epígonos del marxismo¹⁶. Independientemente de los contornos precisos que pueda tener tal noción de relaciones de producción, atendiendo a la matriz de las prioridades lógicas antes citadas, sí cabe preguntarse por la clave explicativa y

¹⁶ En su denso trabajo de exégesis sobre las categorías teóricas de la sociología clásica y el marxismo, el sociólogo escandinavo G. THERBORN, a nuestro juicio uno de los mejores intérpretes de los textos de Marx, dice: «al conceptualizar los fenómenos económicos como relaciones de producción, Marx pretende, sobre todo, subrayar que esos fenómenos designan relaciones sociales entre los hombres». Este autor distingue tres aspectos en la concepción marxista de las relaciones de producción: la distribución de los medios de producción y de subsistencia; el objetivo de la producción; y las relaciones sociales estructuradas de producción, G. THERBORN, *Ciencia, clase y sociedad. Sobre la formación de la sociología y del materialismo histórico*, Madrid, 1980, pp. 376 y 385.

virtualmente definitoria. En este sentido, sin el concepto marxista de *plusvalor* creemos que no se pueden entender las relaciones de producción. En todos los modos de producción históricos donde una clase, o un sector de la sociedad, es propietaria de los medios de producción o controla la mayor parte de ellos o los más importantes, el trabajador se ve obligado a dedicar una parte de su tiempo de trabajo a garantizar su subsistencia —trabajo necesario— y otra parte al trabajo excedentario —plustrabajo—, trabajo no pagado, del que se apropian los propietarios de los medios de producción en forma de los beneficios, de donde sale la ganancia de los propietarios y los gastos de amortización y renovación de los medios de producción, es decir, las condiciones de la reproducción, pero reproducción tanto de los objetos y condiciones de trabajo y producción como de la propia relación social de explotación. El valor del plusproducto o excedente productivo del trabajo no necesario —plustrabajo—, es denominado plusvalor por Marx. La importancia del materialismo histórico no se reduce a este descubrimiento, sino que radica en su proyección histórica y en su proyección no «económica» sino hacia todos los niveles de la sociedad. Las distintas formas de explotación del trabajo, *la obtención del plusvalor históricamente*, condicionaría no ya sólo las relaciones que se establecen entre los hombres como explotadores y explotados, la organización social, sino también las propias *formas de dominación jurídico-políticas*, la forma específica de estado en cada caso¹⁷.

Teniendo esto en cuenta¹⁸ —y con el objeto de verificar las hipótesis antes enunciadas— la pregunta es: ¿cómo se configura en el feudalismo la relación entre los propietarios de los medios de producción y los productores directos para dar como resultado una determinada organización social y política, de las que es su «secreto más íntimo», su fundamento? La dominación jurídico-política en el modo de producción feudal responde a una forma específica de explotación del trabajo que se caracteriza por la *no separación* total de los productores directos respecto de los medios de producción.

Mientras en el capitalismo el trabajo excedente realizado por el trabajador inmediato y el que éste dedica a generar sus propios medios de subsistencia no aparecen diferenciados espacial y temporalmente —la plusvalía no se percibe como tal en el propio proceso productivo— en el feudalismo la separación entre trabajo necesario y trabajo excedentario es nítida y la explotación se presenta como tal; los productores directos se hallan a menudo separados en un alto grado de los objetos de trabajo y medios de producción desde el punto de vista de la relación de propiedad y los complejos derechos derivados de ella, mientras que no lo están desde el punto de vista de la relación de posesión¹⁹, lo que les permite conservar el control relativo del

¹⁷ Marx condensa estos principios: «es en la relación directa entre los propietarios de los medios de producción y los productores directos ... donde encontraremos el secreto más íntimo, el fundamento oculto de toda la estructura social, y por consiguiente también de la *forma política* que presenta la relación de soberanía y dependencia, en suma, de la *forma específica del estado* existente en cada caso. Esto no impide que la misma base económica —la misma con arreglo a las condiciones principales—, en virtud de incontables diferentes circunstancias empíricas, condiciones naturales, relaciones raciales, influencias históricas operantes desde el exterior, etc., pueda presentar infinitas variaciones y matices en sus manifestaciones, las que sólo resultan comprensibles mediante el análisis de estas circunstancias empíricamente dadas», *El Capital*, Libro III (ed. de Siglo XXI, vol. 8, p. 1007).

¹⁸ Vid. texto de nota anterior.

¹⁹ En el feudalismo son muy variadas las formas concretas que adopta la unión/separación del productor directo respecto de los medios de producción: aquellos que trabajan, con sus propios instrumentos,

proceso de trabajo y practicarlo —económicamente— sin intervención directa del señor/propietario feudal. Para obligar a los productores a producir y obtener sus excedentes, los señores se ven empujados a utilizar algún tipo de *coerción extraeconómica*, político-legal; como resultado obtienen la renta feudal, que es la clave de la explotación en el feudalismo²⁰, inasimilable a los beneficios «económicos» obtenidos en el capitalismo. El poder político tendrá que aplicarse, como medio de coerción extraeconómica, a la obtención de renta, implicándose en las relaciones de producción, puesto que las leyes económicas del sistema no garantizan la explotación de los productores directos, pero tendrá que implicarse en todos los puntos de extracción de excedentes donde sea preciso el empleo de dicha coerción.

Por tanto —primera hipótesis—, el poder político, y el estado en que se materializa, como medio de la necesaria coerción extraeconómica, tiene que funcionar como vía de apropiación del excedente, como requisito irrenunciable de la explotación del trabajo. El ejercicio del poder político *está orgánicamente implicado en las relaciones de producción*²¹.

Además —segunda hipótesis—, la necesidad de una coerción extraeconómica para obtener el plusvalor hace que el estado, al aplicarse directamente a la producción y extracción de excedentes, se centrifugue y disperse en tantos puntos como unidades de extracción de excedentes exige la realización de los procesos producti-

tierras de la reserva señorial; aquellos que poseen tierras ajenas sujetas a una renta territorial, con numerosas modalidades contractuales; combinación de aprovechamientos colectivos e individuales; campesinos que trabajan tierras en régimen alodial... Los derechos de propiedad en el feudalismo aparecen mezclados, superpuestos, en una amalgama que posibilita que personas o instituciones de rango distinto, o bien a distintos niveles, detenten derechos de propiedad sobre los mismos bienes, independientemente de que exista o no confusión jurídica.

²⁰ En el capitalismo la clave de la explotación es, por el contrario, el capital, como relación social derivada de la propiedad privada de los medios de producción. Los capitalistas obtienen la plusvalía en virtud de dicha propiedad. En este sistema el trabajador, que no detenta derechos de propiedad, es teórica y jurídicamente libre, constituye la fuerza de trabajo convertida en mercancía, que como tal debe «vender» para poder sobrevivir. La explotación del trabajo es, pues, en el capitalismo «económica», producto de una relación de intercambio de mercancías en el mercado, protagonizada por individuos libres e iguales ante la ley. En el capitalismo el estado se limita, aunque en la práctica su papel en el sistema sea mucho más complejo, a garantizar el orden social burgués, a salvaguardar el sistema, pero no tiene por qué estar implicado en el proceso productivo, ya que éste se rige por leyes económicas de mercado.

²¹ En su síntesis sobre las doctrinas sobre el estado, J. PÉREZ ROYO, que estudia los planteamientos de la teoría política «preestatal» y «estatal», ha sabido ver las diferencias entre los modos de producción precapitalistas y el capitalista, y su influencia en las concepciones de la ciencia política, *Introducción a la teoría del Estado*, pp. 105 y ss. A pesar de tratarse de un excelente ensayo, hay algunas cuestiones que pueden resultar controvertidas desde el punto de vista marxista; por ejemplo, niega que pueda hablarse de estado antes del advenimiento del modo de producción capitalista. Creemos que no es apropiado reducir el empleo de este término —algo que también hace B. Clavero— a una de sus variantes específicas, la del estado burgués. Pero, prescindiendo de ello, el diagnóstico de las sociedades y sus correspondientes concepciones políticas es interesante; así, por ejemplo, y en consonancia con lo que nosotros hemos señalado, el autor dice que «en los modos de producción precapitalistas la forma de organización del poder político es en sí misma una relación de producción, y que, en consecuencia, el poder político es un presupuesto para el desarrollo del proceso productivo» (*Ibid.*, p. 106).

vos²². De este modo, la reproducción de las condiciones materiales de la producción y la explotación del trabajo es la propia reproducción de las *condiciones políticas* de dominación, con lo que *cada unidad de extracción de excedentes se funde con una misma unidad política*; la soberanía se fragmenta.

Una tercera consecuencia —tercera hipótesis— se deriva. Si la coerción extraeconómica o jurídico-política es un instrumento de explotación del trabajo, la desigualdad entre los individuos tendrá que ser, además de fáctica, jurídica, única garantía del diferente grado de derechos de propiedad según la condición individual, de estatutos personales privilegiados, etc., única garantía de que, a diferentes niveles, unos y otros ocupen posiciones distintas en torno a la renta feudal. En estas sociedades, el privilegio, en su más amplio sentido, es la expresión más genuina y definitoria de la discriminación jurídica entre las personas²³. En este sentido, tan importante como reconocer esta realidad es enfatizar que *el estado tiene que reproducir la desigualdad jurídica*, privilegiar y normativizar de forma singularizada.

Las superestructuras políticas —por encima de las formas históricas concretas— de las formaciones sociales donde sean dominantes las relaciones de producción feudales tendrán que reflejar, en consecuencia, estos tres rasgos esenciales. El historiador, sin embargo, no puede conformarse con este nivel de conocimiento, pero tampoco evitarlo. En cualquier caso, y teniendo esto presente, se hace necesario abordar la problemática en el horizonte de las categorías de las sociedades concretas y las realidades históricas de la formación social.

La armonía entre categorías, propias del modo de producción y de la formación económico-social deberían percibirse en cualquier interpretación. En este sentido, nos encontramos con serios problemas y contradicciones, aunque sean «domésticos», referidos exclusivamente a las corrientes materialistas²⁴. En relación con el poder político en el feudalismo hemos propuesto tres características fundamentales. Bajo

²² Vid. J. PÉREZ ROYO, *Introducción a la teoría del Estado*, p. 109. Aunque la idea viene siendo asumida por todos los autores marxistas, uno de los que mejor han planteado la cuestión es P. ANDERSON; para él, «el feudalismo como modo de producción se definía originariamente por una unidad orgánica de economía y política, paradójicamente distribuida en una cadena de soberanías fragmentadas a lo largo de toda la formación social»; esta especie de definición se encuentra al comienzo de su obra *El Estado absolutista*, p. 13, pero puede verse desarrollada en su libro *Transiciones de la Antigüedad al feudalismo*, Madrid, 1978, pp. 148-154. El problema es que sólo aplica esta noción de «cadena de soberanías fragmentadas» al período clásico del feudalismo.

²³ Con respecto a la desigualdad jurídica entre las personas, vid. el artículo de B. CLAVERO, *Derecho y privilegio*, en el cual demuestra que el sistema de Derecho se presenta como instancia necesaria en la articulación de la sociedad capitalista, donde el carácter autónomo de las leyes económicas de funcionamiento exige un orden jurídico igualitario, inconcebible en un sistema de privilegio, como es el de las sociedades feudales, en las que se fusiona la estructura económica y la coerción político-legal. Un estudio empírico concreto sobre la realidad del sistema de privilegio en A. BARRIOS GARCÍA y J. M.^a MONSALVO ANTÓN, *Poder y privilegio feudales. Los señores y el señorío de Alba de Tormes en el siglo XV*, «Salamanca. Revista Provincial de Estudios», n.º 7, 1983, pp. 33-95.

²⁴ Lógicamente el problema no existe si no se parte de los conceptos de modo de producción y formación social o si se concibe el estado como una entidad técnico-administrativa separada de la sociedad, que se limita a solucionar los problemas que existen en ella mediante su arbitraje y su intervención institucional.

otras formulaciones, y con mayor o menor grado de sistematización y rigor teórico, o de forma implícita, estos principios son asumidos por cualquiera de las interpretaciones marxistas, o al menos partimos de ese supuesto. La realidad histórica de la época clásica del feudalismo encajaría perfectamente con el enunciado de los citados rasgos. ¿Qué ocurre, sin embargo, cuando las categorías del modo de producción que hemos propuesto —u otras de formulación análoga— han de encontrarse con la existencia de un estado centralizado, como el que se perfila desde la Baja Edad Media en toda Europa y se consolida durante los siglos siguientes?²⁵ La existencia histórica de un estado de esas características no es discutida por los historiadores y, eso sí, en cuanto materialistas, consideran que el nuevo estado será un instrumento de las clases dominantes, bien por estar supeditado a ellas bien por defender con independencia posiciones nobiliarias; su nacimiento, por lo demás, se relaciona con los reajustes provocados por la crisis del siglo XIV²⁶. La concepción instrumental

²⁵ No vamos a entrar a discutir el momento de nacimiento del «estado moderno» ni su adjetivación; pero está claro de qué realidades se habla: existencia de órganos centralizados, soberanía de los monarcas, burocracia, ejército... Abordaremos después estas cuestiones, aunque sólo para el período medieval.

²⁶ Según P. ANDERSON, la unidad orgánica de economía y política (vid. nota 22) se resquebraja con la desaparición de la servidumbre, que, «como mecanismo de extracción del excedente fundía, en el nivel molecular de la aldea, la explotación económica y la coerción político-legal... Con la conmutación generalizada de las cargas por una renta en dinero la unidad celular de la opresión política y económica del campesinado se vio gravemente debilitada... El resultado fue un desplazamiento de la coerción política en un sentido ascendente hacia una cima centralizada y militarizada: el Estado absolutista», *El Estado absolutista*, pp. 13-14. Plantea la cuestión en términos dualistas —por un lado, la economía, la propiedad, la producción; por otro, el estado— puesto que señala que «el complemento objetivo de la concentración política del poder en la cúspide del orden social, en una monarquía centralizada, fue la consolidación, por debajo de ésta, de las unidades de propiedad feudal ... los miembros individuales de la clase aristocrática, que perdieron progresivamente los derechos políticos de representación en la nueva era, registraron avances en la propiedad»; el autor señala que la maquinaria de estado y el nuevo orden jurídico aumentaron la eficacia del dominio aristocrático al reducir al campesinado a nuevas formas de dependencia y explotación; así, «los estados monárquicos del Renacimiento fueron, ante todo y sobre todo, instrumentos modernizados para el mantenimiento del dominio nobiliario sobre las masas rurales» (*Ibid.*, pp. 14-15). En suma, triunfo político del estado y triunfo económico y social de la nobleza terrateniente, que habría cedido el poder político a favor de aquél para asegurar éste. I. WALLERSTEIN ve también como salida a los problemas de la nobleza la creación de un estado central: «los señores feudales jamás hubieran dado su bienvenida a un fortalecimiento de la maquinaria central, si no hubieran estado en una situación de debilidad en la que vieron más difícil resistir las exigencias de la autoridad central ... tal situación fue la planteada por las dificultades económicas de los siglos XIV y XV», *El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*, Madrid, 1979, pp. 40. Las concepciones dualistas se ven reforzadas por su acepción del «estado»: «¿Qué era el estado?» —se pregunta refiriéndose al período de transición—; era el príncipe, «que poco a poco fue apartado de sus súbditos»; era la burocracia, «que emergía ahora como grupo diferenciado, aliado del príncipe; eran los cuerpos parlamentarios, creados por los soberanos y que éstos y la nobleza trataban de utilizar los unos contra los otros» (*Ibid.*, pp. 42-43). Ya en el siglo XVI, los reyes, «directores del aparato de estado», utilizaron cuatro mecanismos para fortalecerse: burocratización, monopolización de la fuerza, creación de legitimidad, y homogeneización de la población súbdita (*Ibid.*, pp. 191 y ss.) Tanto este autor como Anderson trazan la evolución de las principales transformaciones institucionales del nuevo estado, pero para la Edad Moderna. Vid. los trabajos citados en nota 12. Este concepto instrumental y las categorías dualistas son también las que algunos historiadores españoles ofrecen al hablar, refiriéndose a las luchas entre nobleza y monarquía —situadas así en el mismo plano— al final de la Edad Media, y lo que parece ser el paradójico triunfo simultáneo —económico y político respectivamente—, (vid. nota 2). Otros ejemplos de concepciones instrumentales: S. DE DIOS, *Sobre la génesis...* pp. 14-15, y *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, pp. 141-142.

del estado plantea el nexo histórico entre estado y estructura de clases, punto de vista que sería tanto más operativo cuanto más se precisara en cada caso concreto qué tipo de estructura de clases está detrás del estado, ya que no resulta tan evidente como a veces se cree que sea la nobleza feudal la única que modela el estado feudal. Pero la cuestión no es ésta. La concepción instrumental, por su carácter incompleto e inexacto, aporta tan alto grado de deficiencias teóricas que provoca peligrosas antinomias, radicadas en la consideración de «exterioridad» del estado respecto a la sociedad²⁷, y tendremos ocasión de comprobarlo al hilo del examen de un campo histórico mucho más específico. Con el objeto de problematizar estas tesis, digamos que considerar que, en un momento dado, el estado absorbe la soberanía y concentra el ejercicio del poder político, supone contemplar los fenómenos de la infraestructura separados de la superestructura, con lo que se pulveriza la integración entre ambas que debe darse en cualquier formación social donde sean dominantes las relaciones de producción feudales. Desde este tipo de posiciones dualistas se entiende que el sistema social —la sociedad, la economía— presenta una unidad interna y continuidad esenciales hasta la revolución burguesa y tanto antes como después del proceso centralizador puede seguir considerándose feudal²⁸ —propiedad feudal, renta feudal, señores-campesinos como clases antagónicas, mentalidad feudal—; en suma, un orden social donde se dan relaciones propias del modo de producción feudal; por el contrario —y aquí radica el peligroso dualismo, tanto entre categorías económicas y políticas como entre las del modo de producción y la formación social— en las superestructuras políticas habría habido ruptura. Desde la Baja Edad Media, una naciente organización estatal habría ido eliminando la aplicación de poder político a la explotación del trabajo en cada unidad de producción y renta; las clases dominantes habrían prescindido de esta forma de dominación coercitiva directa —que se considera propia del modo de producción feudal— para dejar en manos de una instancia central —desde entonces la única depositaria del poder político soberano... lo otro serían «potestades jurisdiccionales»— la defensa de sus intereses de clase. ¿No es éste acaso el comportamiento del estado capitalista, donde la infraestructura está separada de la superestructura por lo que a implicación de una y otra en la explotación del trabajo se refiere?

Uno de los objetivos ulteriores de este trabajo es demostrar que los rasgos fundamentales del poder político en el feudalismo se mantienen a pesar de la centralización, sin que ninguna bisectriz bajomedieval o renacentista divida el mismo sistema feudal en dos grandes períodos superestructurales, el policentrismo medieval y el absolutismo moderno, y sin que tampoco una supuesta solución de continuidad estatal sea la solución²⁹. En todo caso hay una evolución de las formas de estado

²⁷ Vid. estos conceptos, aunque no referidos a ninguna sociedad en particular —a no ser la capitalista— en notas 13 y 80.

²⁸ Parece incluso ser preferido el término «sociedad señorial», o «feudo-señorial», como si el término «feudal» evocara con demasiada crudeza estructuras medievales ya superadas —feudovasalláticas— y sustituidas en la Edad Moderna por otras estructuras donde ya no se confunde lo económico y lo político.

²⁹ La continuidad que encontramos en cuanto a la naturaleza del estado durante el feudalismo no es óbice para reconocer al mismo tiempo la transformación de las formas estatales a lo largo del tiempo,

durante el feudalismo, de igual modo que hay evolución en las formas de producir, consumir, intercambiar, pero no rupturas en el modo de producción, en ninguna de sus instancias. Será también un objetivo a desarrollar demostrar que el estado central no es un sujeto exterior a las clases.

Pero como el objetivo inmediato es problematizar tesis al uso, concluyamos este breve apartado con la argumentación teórica de las antinomias señaladas, y ello a partir de tres premisas: 1^a) se considera que el modo de producción no es algo «económico»; es un concepto unitario e integral que permite articular un sistema de determinación de instancias económicas, jurídico-políticas e ideológicas; 2^a) se considera que el poder político en el modo de producción feudal interviene directamente en la explotación del trabajo, se presenta fragmentado y reproduce la desigualdad jurídica; su ámbito específico sería la inexcusable fusión entre unidad económica y unidad de coerción; 3^a) se considera que hasta el siglo XVIII, al menos, el modo de producción feudal es dominante en Europa. Al aplicar la idea de un estado identificado con la monarquía absoluta, que acapara la soberanía, se está negando: bien la premisa primera, con lo cual se niega algo tan axiomático en el marxismo como es el principio de determinación en última instancia de la superestructura³⁰; o bien la premisa segunda, ya que no tienen por qué ser característicos del modo de producción los tres rasgos del poder político antes enunciados, pero no debe olvidarse que han sido elaborados a partir del modo de explotar el trabajo en el feudalismo, y en consonancia con la primera premisa, con lo cual o se ofrece otra teoría sobre la obtención del plusvalor en el feudalismo o se acaba asimilando la coerción feudal a la coerción que ejerce, por ejemplo, el estado capitalista, que no se implica directamente en los mecanismos de extracción sino que se limita a defender el orden social; finalmente puede considerarse que el modo de producción feudal no dura tanto y que la aparición de un estado centralizado y soberano marca el principio del fin de feudalismo, posibilidad que no parece corresponderse con las realidades económicas y sociales de la Edad Moderna, que, pese a su carácter de transición, no permiten afirmar que las relaciones de producción feudales no son dominantes.

No puede renunciarse —creemos— a ninguna de las tres premisas. Frente a otras posibles interpretaciones que, en base a las tres posibles negaciones citadas, ponen en entredicho la armonía de categorías —las del modo de producción y las de la formación social, las de la economía y la política—, se puede demostrar: en primer lugar, que las clases dominantes no pierden el poder político en el proceso de centralización, puesto que el nuevo estado central es el medio de seguir ejerciéndolo directamente,

incluso los cambios en sus aspectos puntuales. El estudio de las *formas* políticas, en su dinámica y evolución, es asimilable epistemológicamente al de las formas económicas: tipos de renta agraria, evolución de sistemas de cultivo, acumulación de capital, formas de explotación, etc; y al de las formas sociales: auge de algunas capas sociales en períodos determinados, fragmentación en el seno de las clases, fenómenos de movilidad social, evolución de las estructuras familiares o comunitarias, etc. Cuando los historiadores se refieren a la evolución morfológica económica y social no tienen por qué cuestionar las características esenciales del modo de producción, cuya identidad se mantiene. El mismo criterio debe respetarse acerca de la organización política.

³⁰ Principio que no impide constatar, aunque dentro de la unidad del modo de producción, temporalidades diferenciales y autonomía relativa entre unas instancias y otras. Vid. nota anterior.

siendo las clases dominantes el único sujeto auténtico del nuevo estado, y no los reyes o los órganos de la monarquía; en segundo lugar, que en ningún momento, mientras existe feudalismo, el estado —central— arrebató el poder político a las unidades básicas de extracción de renta, sino que por el contrario la soberanía sigue fragmentada en dichas unidades. En el feudalismo el señorío nunca deja de ser «político» para ser exclusivamente «económico».

La necesidad a que antes aludimos de abordar las cuestiones en el nivel de las realidades históricas concretas nos remite en primer término a valorar el alcance y limitaciones de las transformaciones políticas e institucionales bajomedievales, con el objeto de precisar si con su robustecimiento los aparatos centralizados del estado consiguen absorber el ejercicio de las funciones estatales. La respuesta será negativa, y además creemos que el concepto de centralización debe vincularse sobre todo a la estructura de clases, lo que nos llevará en un segundo término a analizar el propio carácter de clase de los aparatos y poder del estado central.

2. *Desarrollos del régimen político castellano*

Se trata ahora de relacionar las transformaciones institucionales y políticas bajomedievales con las funciones estatales, entendiendo por éstas no la «función» de reproducción del sistema por el estado sino las tareas, potencialidades o capacidades concretas que llevan a cabo sus aparatos. ¿Qué funciones?³¹ La enumeración podría complejizarse enormemente, pero, en principio, podrían agruparse atendiendo a criterios sistemáticos sensibles a características históricas, como es la no correspondencia entre órgano y función, en cuatro grupos: a) capacidad normativa y de gobierno, incluyendo las tareas de autorregulación normativa —dictar normas de funcionamiento interno y reproducción institucional de cada aparato o sistema de aparatos— y judicación. En el caso de la monarquía bajomedieval esto nos llevará a conocer el poder del rey y la organización de los órganos centrales más directamente relacionados con el ejercicio de esta función. b) Capacidad extractiva, financiera y distributiva: hacienda y potencialidades fiscales. c) Capacidad de control social mediante la legitimación ideológica, que únicamente relacionaremos con un aspecto, el de la autolegitimación del poder centralizado. d) Capacidad de uso de la fuerza o violencia estatal, sin entrar en su aplicación interna o externa, únicamente referida al aspecto militar.

La tesis de partida es que durante los siglos finales de la Edad Media en la Corona de Castilla se experimenta un progreso del *autoritarismo regio*, de la *centralización institucional-administrativa* y de la *burocratización*, que propicia la absorción por el estado central de funciones estatales en un alto grado, afianzándose como pieza clave de todo el sistema político. El alcance del proceso hay que verlo históricamente.

³¹ En el capitalismo es mucho más fácil relacionar los aparatos con las funciones ideológicas, represivas o técnico-administrativas, entre otras cosas por la separación de poderes en el amplio sentido de la palabra, y al ser estados de derecho, pero en cualquier caso esta clásica taxonomía marxista resulta un tanto simple y poco operativa.

a) Es característica del período altomedieval la atomización sociopolítica de las comunidades hispano-cristianas³², que se traduce en la extrema diversidad de ordenamientos jurídicos³³ y se corresponde con la fragmentación acentuada del espacio político. En este contexto, sin embargo, los monarcas castellano-leoneses ejercerán unas tareas de dirección política y militar que les sitúan en una posición de supremacía³⁴ respecto al resto de los miembros de la comunidad. En el terreno de la promulgación de normas y judicación, los monarcas altomedievales, aunque con poderes limitados, contribuyen a fijar el derecho tradicional, en consonancia con la multiplicidad de fuentes de derecho local: corrigen costumbres, establecen normas mediante «juicios», «fazañas», sellan pactos estables con magnates y comunidades —de tipo foral—; desde este punto de vista puede considerarse a los reyes altomedievales creadores de derecho y jueces supremos, aunque compartan este tipo de tareas con otros poderes. La administración central es raquítica y simple; se acabará articulando en torno a una Curia formada por magnates laicos y eclesiásticos, dignidades y vasallos del rey, que no ponen en entredicho ya en este período el liderazgo político de la realeza, pero que ejercen un influjo poderoso sobre el ejercicio del gobierno. Muchos de estos vasallos del rey, u otros vasallos a su vez de ellos, serán los beneficiarios de los señoríos concedidos por los soberanos —no olvidemos que éstos son titulares de las tierras conquistadas— o de los «hombres» y «tenencias» que constituyen el armazón de la administración de los dominios del rey.

Desde la segunda mitad del siglo XII, pero sobre todo en el siglo XIII, asistimos a una modificación de las formas jurídico-políticas. Al examinar los poderes del rey encontramos elementos de continuidad coexistiendo con innovaciones, que tienden a reafirmar su posición política de preeminencia, situación a la que se llega mucho antes de los presuntos albores del «nuevo estado» tardomedieval. La capacidad regia de concesión de inmunidades —capacidad determinada por el sistema social señorial y no acto volitivo personal de los monarcas—, la suprema administración de justicia, la acuñación de monedas y fijación de sus valores, la dirección militar, las declaracio-

³² Según expresión de J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *La época medieval*, Madrid, 1973, p. 293. Siguen siendo muy valiosas las páginas que dedica en este libro a los aspectos jurídicos y políticos, vid. especialmente pp. 290-322.

³³ A pesar de que progresen paulatinamente las tendencias hacia la unificación jurídica a lo largo de la Edad Media, la pluralidad de ordenamientos jurídicos será característica de todo el período y, en buena lógica, de siglos posteriores, ya que no se puede hablar en sentido estricto de una unificación del derecho, como mínimo, hasta los Borbones, tal como señala A. GARCÍA GALLO, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1977 (7ª ed. revisada), I, pp. 88 y 367-390. Para ver referencias concretas y detalladas a las fuentes de derecho e instituciones medievales vid., además de la obra citada, L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1982 (1ª ed. 1968); y J. LALINDE ABADÍA, *Iniciación histórica al Derecho español*, Barcelona, 1970.

³⁴ La supremacía regia en los reinos cristianos de León y Castilla no será, en cuanto tal, una conquista bajomedieval. Estaba sostenida sobre sólidas bases desde antiguo. A. MACKAY señala que ya desde el siglo IX los reyes de Asturias se entregaban a la «religión monárquica», a la sacralización de la autoridad real; este autor dice acertadamente que la frontera, abierta en el período altomedieval, reforzará el poder del rey, al convertirle en la figura central de la colonización, por su liderazgo en todos los órdenes y ser titular de todas las tierras conquistadas, *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio (1000-1500)*, Madrid, 1980.

nes importantes de guerra, etc., son atribuciones de arraigo altomedieval, cuando el rey ya era el vértice del sistema político, reforzándose durante los siglos centrales del medioevo. El ejercicio de las funciones estatales por el rey estaba entonces muy limitado por el poder fáctico de los grandes, sobre todo por su injerencia a través de la Curia. En los siglos centrales, las limitaciones al ejercicio del poder por los reyes van a persistir a pesar de los desarrollos institucionales derivados de la Curia y sus prestaciones de «auxilium» y «consilium» y a pesar de que los reyes, en virtud de su preeminencia política, contarán con instrumentos jurídicos mucho más sólidos. El instrumento fundamental será la recepción del derecho romano-canónico, que pugna con los derechos tradicionales desde el siglo XII y se consolidará durante el siglo siguiente, al menos en la doctrina jurídica³⁵. El rey irá uniendo desde el siglo XIII, y durante toda la Baja Edad Media, la condición de legislador supremo a la tradicional de juez supremo. El rey era ya creador de derecho con anterioridad, pero desde ahora reclama para sí una potestad legislativa que pueda ejercer mediante fórmulas que le permitan prescindir, en principio, de los otros poderes del reino³⁶. Los progresos realizados en este período en la centralización administrativa están estrechamente relacionados con las mayores capacidades de los reyes sobre la base de la mayor uniformidad jurídica de los códigos y de su potestad legislativa. Se ha ido organizando la administración territorial sobre bases más técnicas mediante funcionarios como merinos y adelantados, vinculados a los reyes. Estos, por su parte, han ido reuniendo en la corte expertos juristas, letrados, y en torno al rey y la Curia funcionan ya en el siglo XIII tribunales de justicia semiprofesionalizados, donde el grupo de «sabidores de derecho» tiene ya un peso específico propio. Ha ido remitiendo la diversidad foral gracias precisamente al carácter territorial del nuevo derecho y a la labor de los

³⁵ El derecho nuevo o derecho común tiene varias procedencias. LALINDE habla del «complejo jurídico romano-canónico-feudal», destacando la importancia del componente romano, *Iniciación histórica*, p. 108. Por lo que se refiere a las concepciones políticas, según GARCÍA GALLO, la base de derecho elaborada para reforzar el «absolutismo romano» encajaba con las pretensiones de los reyes castellanos, que intentaban ir compaginando sus preceptos con la costumbre; Alfonso X, que contaba con el precedente del intento de Fernando III de aplicar el Fuero Juzgo a las ciudades conquistadas, se encontró con un mosaico de ordenamientos, cuya superación pasaba por la unificación que sólo un derecho basado en la territorialidad como era el derecho común podía proporcionar; y ello a pesar de que un texto como el Fuero Real, que busca la unificación jurídica, suponía un compromiso entre el Fuero Juzgo, los preceptos consuetudinarios castellanos y los romanos; las Partidas, sin embargo, tienen un carácter no castellano sino universal, romanista-canonista, *Manual de Historia del Derecho*, pp. 88-90. Al entrar en colisión con los derechos locales, la nobleza y las ciudades se opusieron desde 1270 a la introducción de los textos alfonsinos, incluyendo el «castellano» Fuero Real, y desde aquel año tanto el Rey Sabio como Sancho IV y Fernando IV se verán obligados a confirmar los fueros y privilegios tradicionales. A pesar del fracaso en la aplicación total durante el siglo XIII, esta codificación abrirá las puertas a la introducción de formas jurídicas más uniformes —en la administración de justicia, ya a fines del XIII se distingue entre pleitos foreros y pleitos del rey o casos de corte, que obligan a recurrir al rey cuando falte norma de judicación aplicable en los fueros municipales— y servirá de base al Ordenamiento de Alcalá.

³⁶ Sobre la irrupción del rey-legislador, vid. A. MARONGIOU, *Un momento típico de la monarquía medieval: el rey-juez*, AHDE, n.º 23, 1953, pp. 677-716; B. CLAVERO, *Temas de Historia del Derecho*, p. 85; B. GONZÁLEZ ALONSO, *La fórmula «obedézcase pero no se cumpla» en el derecho castellano de la Baja Edad Media*, AHDE, n.º 50, 1980, pp. 469-488 y J. L. BERMEJO CABRERO, *Principios y apotegmas sobre la ley y el rey en la Baja Edad Media castellana*, «Hispania», n.º 129, 1975, pp. 33-47.

juristas. La capacidad legislativa de los monarcas facilita el intervencionismo jurídico-político en las unidades políticas descentralizadas —señoríos y concejos— al sobreimponer a sus disposiciones propias —normas jurídicas forales o disposiciones de gobierno y administrativas concretas— las leyes regias, cartas o los propios ordenamientos de cortes, que son también una de las vías de despliegue de las facultades legislativas monárquicas.

A pesar de estos avances, las limitaciones de esta monarquía, más centralizada y más «autoritaria», son enormes. La unificación jurídica está lejos de verse consumada. Las limitaciones directas de los reyes por los poderosos continúan reafirmando la tradición secular. Pese a que el derecho romano da más libertad de actuación a los reyes desde el siglo XIII, ésta estará limitada por el papel de los notables y las fuerzas sociales representadas en cortes y el primitivo Consejo real —derivación de la antigua Curia—, así como por otros medios de asesoramiento al rey no institucionalizados —pero derivación también, como aquél, de las antiguas funciones de «consilium»—, donde nunca faltaron los grandes del reino, señores laicos y preladados. Finalmente, las unidades políticas descentralizadas, aunque sufren una injerencia de signo unificador y homogeneizador por parte de la autoridad central, experimentan en estos siglos precisamente un proceso de consolidación en cierta medida paralelo al del estado central. Si la monarquía se robustece durante los siglos XII y XIII, los concejos elaboran durante estos mismos siglos los cuadros sociales e institucionales que garantizan su fortaleza política: se crean en ellos nuevos oficios propios y se multiplican las tareas administrativas; se complejiza el trabajo político local, se generan medios autónomos de financiación, etc. Los señoríos, lejos de supeditarse a los reyes —que formalmente son quienes los conceden— siguen ejerciendo sobre sus vasallos las funciones estatales fundamentales y disfrutan de una inmunidad que, si bien no total, da pie para afirmar el gran aislamiento político de estos dominios respecto del estado central. En este sentido el desarrollo superestructural castellano no deja de ser contradictorio, pues asistimos al fortalecimiento simultáneo de aparatos centralizados y descentralizados sin que la supremacía jurisdiccional y el papel aglutinador del reino desempeñado por los primeros, en torno a la figura de los reyes, constituyan ninguna solución de continuidad entre los primeros siglos y los últimos de la Edad Media.

Si contemplamos la situación durante los siglos XIV y XV tampoco parece hallarse una ruptura. Se acentúan, eso sí, las tendencias apuntadas en el fortalecimiento monárquico pero no hay ninguna inflexión en lo que podría ser la hipotética curva imaginaria de este fortalecimiento, cuyo trazo ascendente sería de idéntica trayectoria. Durante los últimos siglos medievales los fundamentos jurídicos sobre los que descansa el autoritarismo regio y la centralización experimentan progresos considerables. El célebre Ordenamiento de Alcalá de 1348, que recopila ordenamientos anteriores y normas de derecho privado, recoge la herencia de las Partidas, cuya vigencia se proclama ahora, aunque como derecho supletorio. En efecto, el ordenamiento fija un orden de prelación normativa —que no afecta en principio a la norma singular—, o sea, una gradación de los distintos elementos del ordenamiento general: en primer lugar, la legislación real, en ese caso el propio ordenamiento de Alcalá, sustituido luego por las leyes generales como primera fuente de derecho; en segundo

lugar, y en su defecto, se aplicarían las disposiciones de los fueros municipales, que podrían ser enmendadas por los reyes; en tercer lugar, y a su vez en su defecto, se aplicarían las Partidas, que de este modo pasan de ser pura doctrina jurídica a legislación vigente³⁷. Los historiadores del derecho conceden una gran importancia al ordenamiento —confirmado posteriormente en las Leyes de Toro de 1505 y en las recopilaciones legales posteriores— en lo que supone respecto a la pérdida de valor de los fueros locales: además de poder enmendarse, se establece que los fueros sólo se apliquen en aquello en que se usan, no en todo lo que dicen. El panorama de las fuentes de derecho bajomedievales contempla, en consecuencia, un declive de las costumbres locales, aunque no se puede olvidar que no desaparecen totalmente sino que en cierto modo se rejuvenecen bajo otras fórmulas no forales³⁸. En este período, por otra parte, la actuación de los jueces se adecuará a los códigos, algo conseguido ya desde el siglo XIII. Esto último y el citado declive de la costumbre son síntomas del mismo progreso de la unificación jurídica y supeditación de la actividad normativa y judicial a la codificación centralizada. Junto a estos dos elementos tienen lugar, además, los avances bajomedievales en lo que podríamos —impropiamente— denominar poderes legislativo y ejecutivo de los reyes, que la noción medieval de «ley» uniformiza bajo las mismas denominaciones. Por lo que respecta a la potestad legislativa en sentido estricto, durante la Baja Edad Media las facultades regias se desarrollan en un alto grado. Las leyes de cortes —ordenamientos de cortes, contenidos en los cuadernos de leyes, y las respuestas regias a las demandas de los procuradores, contenidas en los cuadernos de peticiones— se sustentan en un nuevo concepto de ley, elaborado desde el siglo XIV, que hace que la ley se base no en su contenido material —el concepto de ley anterior se circunscribe a materias litigiosas, contrapuesto a las disposiciones de cortes llamadas «posturas» o «cosas»— sino en el concepto formal, es decir, atendiendo a los órganos de creación, en concreto, las cortes, o mejor dicho, las cortes con el rey³⁹. Pero es que, además, ya desde el siglo

³⁷ El orden de prelación establecido en 1348 se mantiene sustancialmente durante las épocas medieval y moderna, A. GARCÍA GALLO, *Manual de Historia del Derecho*, I, p. 400.

³⁸ GARCÍA GALLO dice, refiriéndose al Ordenamiento de Alcalá: «de esta manera los Fueros se convierten en costumbre y el Derecho local durante el siglo XV se habrá reducido a unas pocas prácticas de régimen agrario o pastoril, de la vida interna de los pueblos o a algún aspecto del Derecho privado», *Manual de Historia del Derecho*, I, p. 408. La opinión de otro eminente jurista, LALINDE, es coincidente en este punto, *Iniciación histórica*, p. 137. Es, a nuestro juicio, una opinión excesivamente sesgada por el maximalismo reduccionista jurídico. El declive de los fueros no es debido sólo al empuje de otras fuentes de derecho sino también a la inadecuación —y anacronismo— con respecto a la realidad; los dirigentes de los concejos tomarán los preceptos forales que les interesen en cada caso; además, en estas «pocas prácticas de régimen agrario y pastoril...» residen importantes resortes de la economía y la organización social local. Por otra parte, los concejos dispondrán de nuevos instrumentos para adecuar la ley a la realidad, como, por ejemplo, las ordenanzas.

³⁹ Sobre este concepto formal de ley, vid. J. LALINDE, *Iniciación histórica*, p. 134. El prototipo formal de «ley» hecha por el rey y las cortes no presupone en principio una merma de las facultades de los monarcas. No pretendemos desentrañar aquí la compleja naturaleza de esta institución, sometida por otra parte a discusión. J. M. Pérez-Prendes, con agudos razonamientos, contesta la tesis de las cortes como limitación jurídica al poder real, defendida tradicionalmente por los historiadores del derecho, y también la tesis de las cortes como limitación de hecho al poder real, defendida por J. VALDEÓN (en su trabajo *Las cortes castellanas en el siglo XIV*, AEM, n.º 7, 1970/71), que prescinde de los aspectos jurídicos para, desde

XIV, los reyes castellanos legislan por medio de «reales pragmáticas» —llamadas así o «cartas»—, en virtud de su «poderío real absoluto», señalándose a veces que estas cartas «tienen fuerza e vigor de leyes, como si fuesen fechas e ordenadas en cortes»⁴⁰. Los reyes siguen, además, dictando normas singulares, de excepción, a personas, instituciones o comunidades concretas, y disposiciones de gobierno del mismo modo «autoritario»— «cartas», «albalaes», «cédulas», «provisiones», «instrucciones». Las normas singulares y privilegios —nuevos o antiguos—, al tener vigencia sobre el derecho común, pueden entrar en colisión con los contenidos de ordenamientos y pragmáticas, y estas últimas pueden entrar en colisión, no ya sólo con privilegios, sino con los ordenamientos de cortes, aun cuando fueran estos dados por estricta iniciativa de los reyes o su Consejo. Las disposiciones de los reyes y sus órganos también pueden contradecir la normativa existente, aunque sea regia, dada anteriormente. En unos y otros casos, existen instrumentos que limitan las facultades del rey y sus órganos, como la posibilidad de recurrir por vía judicial o de gobierno en defensa de los privilegios con la posibilidad de dejar en suspensión o sobreseer las disposiciones no deseadas mediante la fórmula «obedézcase pero no se cumpla», institucionalizada en la segunda mitad del siglo XIV⁴¹. La fórmula no cuestiona la

planteamientos puramente fácticos, sociales y políticos, demostrar que las cortes tuvieron un peso variable según las diferentes coyunturas. Pérez-Prendes, desde una perspectiva jurídica, rechaza que las cortes fueran verdaderamente un órgano legislativo. La facultad legislativa residía, según él, exclusivamente en el rey, que recurre al «deber de consejo» —característico del sistema feudal— de sus cortes para legislar con más precauciones y mayores garantías de publicidad y aplicación, pero sin compartir con ellas aquella facultad, J. M. PÉREZ-PRENDES, *Cortes de Castilla*, Madrid, 1974, pp. 44-59 y 136-151. Sin cuestionar en absoluto la corrección de estas teorías, los historiadores, creemos, deben ser sensibles a los factores sociopolíticos en las relaciones entre los poderes del reino y, en esta línea, no se puede ignorar el diferente papel jugado por las cortes en las minorías o durante la segunda mitad del XIV, por ejemplo, y la situación, por el contrario, durante el siglo XV, en que estuvieron controladas por los monarcas.

⁴⁰ En el siglo XV, incluso haciendo caso omiso de la interpretación jurídica de Pérez-Prendes (vid. nota anterior), hallaríamos unas cortes irrelevantes desde el punto de vista político, al haberse convertido prácticamente en un órgano más del poder central. Muchas de las cortes de fines de la Edad Media recogen sólo disposiciones regias, sin mediar ningún preámbulo consultivo o reivindicativo de las ciudades. Además en este período, e incluso antes, la fórmula empleada por los reyes «como si hubiesen sido hechas y ordenadas en cortes» referida y aplicada a las pragmáticas y ordenamientos reales dados fuera de las cortes, debe interpretarse, a nuestro juicio, no tanto como signo del reconocimiento de la suprema legitimidad de la institución, en calidad de órgano legislativo imprescindible, en cuyo caso la excepcionalidad de que hacen uso los monarcas al otorgar leyes fuera de este ámbito se intentaría contrarrestar asumiendo con la citada fórmula el principio de supeditación de la capacidad normativa de los reyes a las cortes, sino que significaría, por el contrario, la apropiación por los monarcas de una atribución que ha dejado de corresponder a aquéllas; es decir, la fórmula no se esgrime para significar actos jurídicos excepcionales que dejan a salvo el papel normativo supremo de las cortes, sino para normalizar una usurpación de facultades legislativas en beneficio exclusivo del rey y en detrimento del binomino rey-cortes. La prueba de ello es que se asocia la fórmula a la del «poderío real absoluto», la expresión que más claramente demuestra la potestad legislativa del rey al margen de otros órganos e instituciones: «Yo, commo rey e señor ... de mi propio motu e çierta çiença e *poderio real absoluto*, estableasco e quiero e mando e ordeno por esta mi carta, la qual quiero que sea avida e guardada como ley e aya fuerça de ley, bien así *commo si fuese fecha en Cortes...*» (el ejemplo, con un formalismo muy repetido en el siglo XV en cartas reales, corresponde a la pragmática de Juan II de 1427 en que prohíbe las alegaciones en los juicios de los glosadores recientes, legitimando a los más antiguos, ed. por M. A. PÉREZ DE LA CANAL, *La Pragmática de Juan II, de 8 de febrero de 1427*, AHDE, n.º 26, 1956, pp. 659-668).

⁴¹ B. GONZÁLEZ ALONSO, *La fórmula «obedézcase*. Da cuenta detallada y documentada de todas las posibilidades G. VILLAPALOS, *Los recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media*, Madrid, 1976.

autoridad suprema del rey —hecho que, por lo demás, no es ninguna novedad⁴²— pero supone en la práctica una limitación al ejercicio del poder del rey, ya que su empleo es «político».

Junto a limitaciones de este tipo y a la inoperancia práctica de las leyes y disposiciones regias para someter estatutos privilegiados, principios consuetudinarios o simplemente situaciones de fuerza⁴³, no debe olvidarse que los progresos de las atribuciones de los reyes no impiden que los aparatos descentralizados continúen ejerciendo funciones estatales, sobre todo en el gobierno ordinario, donde los señoríos y los concejos llevan a cabo una actividad considerable, que no desaparecerá después del período medieval. Estas unidades políticas descentralizadas van a estar en una posición de inferioridad jurisdiccional respecto a los reyes, sobre todo en la administración de justicia⁴⁴, y sufrirán intervención de la monarquía —sobre todo los concejos a través de cauces como el corregimiento—, pero ello no implica en modo alguno acaparamiento por los monarcas del ejercicio de las funciones estatales, y de hecho la intervención del estado central, la injerencia en las unidades descentralizadas de la soberanía regia se explica y actúa precisamente en competencia con la soberanía de ellas. Deberíamos entender por soberanía algo diferente de la simple «supremacía» regia —aun a costa del propio concepto histórico jurídico-doctrinario— para que resulte un concepto operativo en la interpretación histórica y poder relacionarlo en consecuencia con otras categorías teóricas y analíticas con las que interpretamos el pasado⁴⁵.

⁴² Vid. nota 34. Así por ejemplo, y según señala LALINDE ya la reacción popular en 1270 contra el Fuero Real (vid. nota 35) se dirigió contra lo desfavorable de su contenido, no contra su redacción por el monarca, no cuestionada, *Iniciación histórica*, p. 135.

⁴³ Hasta un autor como Sánchez de Arévalo, defensor del fortalecimiento del papel legislativo de los monarcas, reconoce elocuentemente que la ley del rey puede ser como «tela de araña», que sólo atrapa «a los animales flojos, pero a los fuertes (léase: los poderosos) no se extiende», cit. en J. L. BERMEJO CABRERO, *Principios y apotegmas*, p. 43. Esta situación se mantendrá durante todo el Antiguo Régimen, hasta la abolición del sistema de privilegio.

⁴⁴ Desde el siglo XIV el monarca se reserva en la administración de justicia —en sentido estricto— la «mayoría de justicia» en los señoríos, vid. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861-1882, Alcalá, 1348, *Cortes*, I, pp. 539-540; Burgos, 1377, II, pp. 282-283; Guadalajara, 1390, II, pp. 430-432; Valladolid, 1442, III, pp. 428-429. Sobre la función jurisdiccional del rey vid. M. A. PÉREZ DE LA CANAL, *La justicia en la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV*, HID, n.º 2, 1975, pp. 383-481; D. TORRES SANZ, *La Administración Central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, pp. 15-16; J. L. BERMEJO CABRERO, *Mayoría de Justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana*, «Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas», Santiago, 1975, pp. 207-215. Este autor considera que la fórmula, creada en Alcalá, intentó resolver las dudas sobre el papel judicial que corresponde al rey en los señoríos, ya que las facultades de administración de justicia de los titulares de los señoríos no estaban claras en las fórmulas de donación. La cláusula se usó fuera de ámbitos señoriales y perdió su fuerza; por lo demás, mayoría no pasa de ser sinónimo de supremacía jurisdiccional regia y síntoma del fortalecimiento del poder regio, pero de uso muy restringido a los casos de «mengua de justicia», que, según Bermejo, son los únicos —aparte del recurso de alzada ordinario— en los que el rey intervendrá necesariamente en los señoríos: denegación de justicia por los titulares señoriales, delitos señoriales, sobre todo traición, graves alteraciones del orden y conflictos entre señores o entre una villa y un señor, si se llega a una situación grave, *Ibid.*, p. 208.

⁴⁵ La noción de soberanía debería centrarse más que en el ámbito de las concepciones ideológicas en el del sistema político. Es difícil determinar qué notas características tendría dicha noción. Asimilar soberanía a supremacía regia resulta poco operativo y además habría que reconocer que se ha dado mucho

A pesar de las limitaciones, el rey, con sus nuevos instrumentos de gobernar, legislar y juzgar, es el centro de la monarquía durante la Baja Edad Media. Sin embargo, el progreso del autoritarismo regio no es solamente, ni necesariamente, poder personal. Simultáneamente al crecimiento del poder de los reyes se produce el de la centralización administrativa. Los órganos creados, o rejuvenecidos, durante los últimos siglos medievales expresan, por un lado, el ejercicio del poder por los monarcas, quien delega sus capacidades en los oficiales de los órganos centrales y de la administración territorial; por otro lado, las fuerzas sociales estarán presentes en estos órganos de forma directa y, junto con los profesionales, serán quienes frecuentemente legislen, gobiernen o juzguen en nombre del rey, quien, no obstante, no renuncia tampoco al ejercicio personal del poder, exige lealtad y designa a los oficiales, sanciona sus decisiones e interviene en su elaboración y dictamen, moviéndose a partir de sus propios impulsos y, con frecuencia, a partir del asesoramiento de los oficiales —técnicos o estamentales—, según una lógica variable imposible de describir en este momento. Lo cierto es que, desde la óptica del régimen político, el rey interviene personalmente a través de los órganos centrales de la monarquía. Otra cuestión será valorar su papel desde el punto de vista de la problemática del estado, como veremos. En todo este período el ejercicio de las tareas de la Administración Central se irá haciendo más técnico, más profesionalizado, estará más sujeto a reglamentos internos de los órganos, se desarrollará la colegialidad de los oficios. Sería prolijo referirse aquí a la evolución histórica, competencias, composición, obligaciones, mecanismos de designación de los oficiales... de los órganos centrales de la monarquía castellana, estudiados en sus pormenores en algunos trabajos, a los cuales remitimos⁴⁶, pero insistiendo en que este tipo de consideraciones se refieren al régimen político. Baste decir que entre los órganos más directamente relacionados con el ejercicio de las funciones normativas, de gobierno, judiciales, junto al desarrollo de los oficios de la burocracia cortesana —cancilleres, notarios, secretarios...—, de menor importancia política, y con independencia de las mismas cortes —que fueron también instrumento de centralización, sobre todo en el siglo XV, al ser controladas por los reyes—, destacan los progresos centralizadores llevados a cabo en la administración de justicia en sentido estricto, siendo la creación de la Audiencia su expresión más

antes de lo que se supone que es una conquista tardomedieval o moderna. Si por soberanía se entiende la omnipotencia o monopolización del poder político por los reyes, esta nota no se daría en todo el Antiguo Régimen, dadas las limitaciones al poder de los reyes; no hubieran existido limitaciones si el sistema político se hubiera basado en el binomio rey-súbditos, sin otra mediación política, pero esto no es así; por el contrario, más bien parece darse una poliarquía con múltiples centros de poder político que ejercen funciones estatales legítimamente, por propia iniciativa, no por derivación o delegación de la instancia monárquica, centros que funcionan como organizaciones no independientes pero tampoco heterodeterminadas, entre otras cosas porque ningún sistema de derecho formaliza los papeles decisionales respectivos, que se ubican en consecuencia en una pluralidad de centros políticos. Al no hallar ninguna instancia que concentre un poder político exclusivo y lo ejerza sin limitaciones, y al comprobar que existe una pluralidad de focos de poder político no heterodeterminados, consideramos que se debe reconocer la inexistencia, durante toda la época feudal, de un único poder que pueda llamarse «soberano».

⁴⁶ Sobre los oficios públicos y los órganos de la Administración Central y territorial en la Baja Edad Media, vid. J. M^a GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974; R. PÉREZ BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración territorial en Castilla (1230-1474)*, 2 vols., Madrid, 1976; D. TORRES SANZ, *La Administración Central*; S. DE DIOS, *El Consejo Real*; L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia*.

clara⁴⁷; y sobre todo, la creación del Consejo Real, el principal órgano de decisiones de la monarquía durante los últimos siglos medievales, con competencias amplísimas —las de los propios monarcas prácticamente—, único órgano de poder integral y único en el que, junto a oficiales técnicos, se hallan presentes de forma directa y evidente representantes estamentales, nobles y prelados⁴⁸.

b) El ejercicio de otra importante función estatal, la capacidad financiera y extractiva, recae durante los siglos XIV y XV en una fuerte organización hacendística

⁴⁷ Desde el siglo XIII, en relación con el progreso de los poderes del rey y sus nuevos instrumentos jurídicos, se instituyen órganos judiciales desligados de la Curia regia. Desde aquel siglo los encargados de administrar justicia serán un mecanismo de fortalecimiento regio: los oficiales judiciales serán dependientes del rey, por él designados y semiprofesionales. Así, Alfonso X creó alcaldes o jueces de corte, que actuaban como tribunales unipersonales —y solían proceder de capas sociales no nobles—; se desarrollaron diferentes tipos de alcaldes durante la Edad Media en la Administración Central, como alcaldes de alzada, de hijosdalgo... De los asesores letrados que formaban el consejo judicial —fueran alcaldes o no— desde la segunda mitad del XIII y ya sobre todo en el XIV, a los que se llamará oidores, surgirá la base para la creación de la Audiencia, institucionalizada como tal en las cortes de 1371. Actuará como tribunal supremo de Castilla, con jurisdicción delegada —producto de la desconcentración funcional de las tareas del rey— de la suprema jurisdicción real. El rey se reservará la posibilidad de avocación. Sin presencia de los estamentos privilegiados de más alto nivel, la Audiencia será un órgano muy tecnificado y especializado en las causas civiles —lo criminal estaba encomendado a los diferentes tipos de alcaldes y las causas de esta índole que llegaban a la Audiencia lo hacían sólo por vía de apelación—, si bien hacia 1432 se incorporó a la Audiencia una sección de nuevos alcaldes dedicados a asuntos criminales, con autonomía pero bajo la supervisión de los oidores, dedicados a causas civiles. Además de alcaldes y Audiencia, los reyes contaron con oficiales que representaban judicialmente a los reyes en todo el reino, procurador fiscal y promotor de justicia —que según Torres Sanz más que oficios diferentes eran funciones diferentes—, figura perfilada en el siglo XIII e institucionalizada en 1312. El procurador fiscal actuará como abogado del rey en lo civil y acusador público en lo penal. Sobre la administración de justicia, vid. D. TORRES SANZ, *La Administración Central*, pp. 125-179; L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia*, pp. 555-570, y por lo que respecta a las atribuciones judiciales del Consejo Real, vid. títulos citados en la nota siguiente. La administración de justicia fue el campo donde más progresó la monarquía. Según algunos autores la justicia funcionaba durante el reinado de los Reyes Católicos como un engranaje muy perfeccionado, estructurado en tres niveles que aseguraban el control por la corona: una primera instancia de alcaldes ordinarios y corregidores, nombrados por el rey; una segunda instancia de tribunales de apelación en la «Audiencia y Chancillería», que es como se denominaba entonces; una tercera, excepcional, la del Consejo Real. Es importante resaltar que esta estructura se refiere exclusivamente al realengo, quedando fuera los señoríos, que sufrirán injerencias regias, pero que no perderán el control de la justicia en sus áreas jurisdiccionales, A. MORALES MOYA, *El estado absoluto de los Reyes Católicos*, «Hispania», n.º 129, 1975, pp. 75-119.

⁴⁸ Existen precedentes del Consejo Real durante el siglo XIII, en que los reyes se rodearon de asesores técnicos y estamentales, pero la creación como tal de este órgano no se producirá hasta 1385. Desde su creación funcionará como principal órgano jurisdiccional, con jurisdicción real pero no como jurisdicción «del rey» propiamente dicha; no será apéndice de la voluntad de los reyes. Dirigirá el gobierno de Castilla y, a diferencia de la Audiencia, que sólo conoce por proceso, el Consejo entiende también por vía de gobierno. Las atribuciones, inmensas, han sido estudiadas, junto con otros aspectos, por el que es, sin duda, el mejor conocedor del organismo, Salustiano de Dios, quien las agrupa en tres esferas: 1) asuntos de gracia y merced: concesión de mercedes, tenencias, franquicias,... 2) vía de gobierno —incluyendo también la actividad normativa, difícil de deslindar—: participación en la elaboración de leyes, pragmáticas, cartas —sancionadas por el rey—; provisiones reales, cédulas, instrucciones, mandamientos...; protección de derechos y reparación de agravios, protección de la jurisdicción real y jurisdicciones particulares; control de los oficiales; gobierno de ciudades y villas de realengo; orden público; hacienda, guerra y «estado»; 3) vía de proceso, también con amplísimas competencias judiciales en todo tipo de causas, S. DE DIOS, *El Consejo Real*; D. TORRES SANZ, *La Administración Central*, pp. 181-211.

central, relacionada con el cambio en los sistemas impositivos⁴⁹, si bien el estado central en ningún caso absorberá la totalidad de los mecanismos de detracción al compartir esta capacidad las unidades políticas descentralizadas. El mismo proceso de centralización antes señalado debe aplicarse a la organización de la Hacienda regia siendo el momento clave la segunda mitad del siglo XIV, en que empezará a contar con un sistema muy perfeccionado de tesoreros, contadores, recaudadores y sistemas de arrendamiento, hecho que debe vincularse sobre todo con la instauración de la alcabala como impuesto ordinario principal. La importancia del aumento de la capacidad extractiva por parte del estado central no radica sólo en permitir organizar institucionalmente la Hacienda regia sino en poder sostener la centralización estatal en general, no ya sólo en términos de costo burocrático —órganos, oficiales, etc.— sino también por el drenaje de recursos que necesita la reproducción social de las clases dominantes en un período de ajuste estructural, y que, desde el punto de vista de la problemática del estado, es el auténtico significado del concepto de centralización política, como veremos.

c) La capacidad de control social, en su vertiente simbólica, ideológica, es desempeñada por el estado central de forma integral, versátil, «proteiforme», dado que la ideología que sostiene el orden establecido impregna cada actuación de los aparatos centrales, cada texto legal, cada disposición de él emanada. Prescindiendo, por razones obvias, de estas cuestiones, interesa resaltar que la monarquía bajomedieval encuentra legitimización a su propia configuración y se dota a sí misma de una doctrina y una legitimidad que tienden a resaltar —en pugna con otros principios— los progresos del autoritarismo regio y el robustecimiento de los poderes centrales. El

⁴⁹ Según Ladero se suceden tres sistemas impositivos a lo largo de la Baja Edad Media: 1º) Desde fines del siglo XIII hasta mediados del siglo XIV hay un peso considerable de yantares, fonsaderas, pedidos y monedas foreras, servicios y martiniegas, sentándose las bases, desde la época de Alfonso X, de un sistema que refuerza la concentración del poder político en manos del rey: cobro de diezmos aduaneros, salinas, tercias reales, «servicios» obtenidos de los ganados trashumantes; 2º) Entre 1338 y 1406 se crea el segundo sistema, vigente durante el siglo XV. La recaudación se incrementará enormemente. Se basará, desde el reinado de Alfonso XI, en la alcabala, servicio y montazgo, remozamiento del sistema de aduanas. En la segunda mitad del siglo XIV surgen las principales instituciones hacendísticas y se generaliza el arrendamiento como procedimiento; 3º) A este segundo sistema, que no desaparece, sino que seguirá siendo la columna vertebral, se irá superponiendo, en la época de los Reyes Católicos, otro sistema, que permite incrementar aún más los ingresos extraordinarios: servicios no foreros, deuda a través de juros, bulas de cruzada, subsidios, etc... Los Reyes Católicos aumentan además la racionalización hacendística, M. A. LADERO QUESADA, *Instituciones fiscales y realidad social en el siglo XV castellano*, en su obra «Fuentes de renta y política fiscal», Barcelona, 1982, pp. 59-60; vid. del mismo autor *Ingreso, gasto y política fiscal de la Corona de Castilla desde Alfonso X a Enrique III (1252-1406)*, recopilado en el mismo volumen, pp. 13-57; así como su artículo *Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)*, en «Historia de la Hacienda española. Epocas antigua y medieval. Homenaje al profesor García de Valdeavellano», Madrid, 1982, pp. 319-400; sigue siendo de inestimable valor su estudio global *La Hacienda real castellana en el siglo XV*, La Laguna, 1973. Para algunos aspectos relacionados con la elección de los sistemas de cobro de impuestos, con su funcionamiento y los problemas que surgían entre la Hacienda real y los contribuyentes, vid. J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, *Impuestos, recaudadores y arrendadores en la Corona de Aragón y en Castilla (s. XII-XV)* en su libro «Economía y sociedad en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media», Barcelona, 1983, I, pp. 141-183.

principio de superioridad del rey, impulsado con vigor ya desde el siglo XIII⁵⁰, se reafirma agudamente durante los siglos siguientes. Durante todo el período no se discute tanto la posición preeminente del rey como si se halla sujeto a derecho o libre —«solutus a lege»—. Reyes y juristas tenderán a considerar al monarca no sujeto y por encima de leyes seculares, mientras que los partidarios de reducir el autoritarismo regio —los «estados» del reino sobre todo— tenderán a considerar al rey sometido a las leyes. Durante los siglos XIV y XV en los reinos peninsulares se entabla una pugna teórica sobre el carácter contractual o autoritario de la monarquía, en la que participan importantes tratadistas —Sánchez de Arévalo, Alonso de Madrigal, Alvaro Pelayo, Eiximenis...—, articulándose la polémica en torno a dos principios contrapuestos que sintetizan las corrientes de pensamiento político: «quod omnes tangit debet ab omnibus approbari», por un lado, y «quod principi placuit legis habet vigorem» —equivalente al «princeps legibus solutus est»— por otro⁵¹. La concepción de que el rey ejerce un poder supremo sin limitaciones por los poderes y la leyes del reino, sólo sometido a la ley natural y divina, constituirá la base del concepto doctrinario de soberanía, desarrollado teóricamente con posterioridad al período medieval, pero que ya antes había encontrado formulaciones con la apelación a la «maiestas», «mayoría», «plenitudo potestatis»... y fundamentalmente, en el siglo XV, «poderío real absoluto»⁵² fórmulas, sobre todo esta última, que trasciende el campo de los textos de doctrina para arraigarse en los documentos regioes. Monarcas y oficiales de la Administración Central, en el plano de lo que podíamos llamar el «horizonte de lo imaginario jurídico», elaboran un perfil simbólico de los reyes cargado de tendenciosidad de carácter absolutista o preabsolutista. El reinado de Juan II será el período de formulación clara del absolutismo real en Castilla⁵³, sin que el

⁵⁰ El fortalecimiento jurídico y político de la monarquía, ya en el siglo XIII, encuentra su justificación doctrinal simultáneamente. La filosofía política del derecho romanista que se introduce contiene principios de centralidad pública monárquica, además de preceptos civiles novedosos. Desde el siglo XIII los monarcas, en su competencia con el Emperador y el Papa, irán apropiándose paradójicamente de la «plenitudo potestatis» de éstos, y adecuando el principio precisamente a su reafirmación —el rey es emperador en su reino— como vértice político frente a los súbditos. Esta noción de súbdito se va superponiendo —pero no eliminando— paulatinamente a la de vasallo, siendo uno de los elementos claves de la teoría política del siglo XIII. La noción implicará no ya sólo dotar a los reinos de una base espacial de poder político, como comunidad jurídica y territorial —«naturales»—, sino también supeditar doctrinariamente a los señores —y el vínculo de vasallaje por antonomasia, por tanto— frente a la supremacía regia —y su vínculo de naturaleza con la comunidad.

⁵¹ No es un debate exclusivamente castellano. En Francia, por ejemplo, la corriente «cesarista» (princeps legibus solutus est) no triunfa hasta la época de Francisco I. En los siglos XIV y XV domina la tendencia «moderada», que pretende evitar que la monarquía degenerara en tiranía, R. FEDOU, *El estado en la Edad Media*, Madrid, 1977, p. 175. Hay que enmarcar estas polémicas en el debate general sobre los principios de teoría política. Vid. las obras de W. ULLMANN, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, 1971, e *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, 1983; J. KRYNEN, *Ideál du prince et pouvoir royal en France a la fin du Moyen Âge (1380-1440). Etude de la littérature politique du temps*, París, 1981. Para nuestro país, J. A. MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*, Madrid, 1972, y varios estudios agrupados en el volumen *Estudios de historia del pensamiento español*, Madrid, 1967.

⁵² Pueden verse algunas fórmulas utilizadas en J. L. BERMEJO CABRERO, *Orígenes medievales de la idea de soberanía*, REP, n.º 201, 1975, pp. 283-290.

⁵³ Vid. las páginas que dedica al desarrollo de estas teorías en el reinado de Juan II y Enrique IV A. MACKAY, *La España de la Edad Media*, pp. 146-156.

reinado de Enrique IV supusiese un retroceso. Será, sin embargo, en el reinado de los Reyes Católicos cuando la idea de los monarcas como superadores de la supuesta dualidad rey-reino se consolide definitivamente⁵⁴. No debe olvidarse, sin embargo, que se trata de concepciones doctrinarias que, si bien reflejan el incremento del poder de los reyes y fortalecimiento de las monarquías, no se corresponden con la realidad de las prácticas políticas y, sobre todo, mistifican la figura de los reyes como sujetos políticos, haciendo abstracción del sistema social que sustenta todo orden político.

d) La capacidad de uso de la fuerza armada, otra de las funciones estatales, experimenta también durante el período bajomedieval una absorción importante por el estado central. Desde el punto de vista militar, la concentración de poderes en manos del rey venía de antiguo en Castilla, y ya hemos aludido a ello. La conquista había inducido a la unidad de mando militar de los monarcas, quienes asumirían también la defensa de las fronteras a través de la oficialidad militar, por encima —aunque sin disolverlos— de los vínculos vasalláticos. En este sentido la guerra exterior le quedaba un tanto «ancha» a la nobleza castellana. A pesar de ello, y de que las guerras bajomedievales, por su propia lógica, tienden a fortalecer el papel aglutinador de la monarquía, el peso militar de las clases dominantes fue alto durante todo el período medieval; es más, los altos cargos militares del ejército con los Trastámara —condestable, almirante— fueron detentados por los nobles. La estructura medieval del ejército —basada en un equilibrio variable entre huestes señoriales, milicias concejiles y de Ordenes, junto con mesnadas reales, bajo la indiscutida dirección estratégica, política y diplomática de la monarquía— no se romperá hasta el reinado de los Reyes Católicos⁵⁵, coincidiendo además con un despliegue intenso de los instrumentos de coacción interna en el reino. Aun así, será la Edad Moderna⁵⁶ el período en el que se desarrollará, a costa del poderío militar de la nobleza, un ejército permanente «moderno», que integrará por otra parte a aquélla en sus estructuras⁵⁷.

⁵⁴ A. MORALES MOYA, *El estado absoluto*. Según este autor los Reyes Católicos tuvieron plena conciencia y certidumbre respecto de su «absolutismo»; como ejemplo, en el testamento de Isabel la Católica hay nada menos que siete referencias expresas a su «poderío real absoluto», *Ibid.*, p. 97.

⁵⁵ A fines del siglo XV se producen importantes hechos que crean un ejército de estructuras «modernas». En 1493 se crean las Guardas de Castilla. En 1495, las ordenanzas de Tarazona y en 1496 las de Tortosa contemplan el reclutamiento obligatorio, la concidión armada de la población, según su categoría social, la jerarquización militar, etc.; otras ordenanzas de comienzos del siglo XVI continuarán esta línea, R. QUATREFAGES, *Etat et armée en Espagne au début des temps modernes*, «Mélanges de la Casa de Velázquez», n.º 17, 1981, pp. 85-101. Una copia de las Ordenanzas de Tarazona, de 1495, conservada en Ledesma, ha sido publicada recientemente: A. MARTÍN EXPÓSITO y J. M.ª MONSALVO ANTÓN, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca, 1986, pp. 235-241.

⁵⁶ Todavía en la batalla de Villalar, que supone un éxito de la realeza imperial sobre las fuerzas populares urbanas, fue decisiva la actuación de las tropas señoriales.

⁵⁷ La creación de ejércitos modernos no es causada sólo por el fortalecimiento de las monarquías. Las exigencias de la guerra bajomedieval y sobre todo moderna en un contexto de luchas entre reinos —o «estados», en el sentido convencional-territorial de la palabra— supera las posibilidades de las fuerzas señoriales: disminución del peso de la caballería, levas masivas y necesidad de contingentes permanentes mediante la mercenarización de las tropas.

Al hacer un balance de los fenómenos que se producen en la esfera político institucional durante los siglos XIV y XV parece innegable el proceso de lo que denominábamos «autoritarismo regio, centralización administrativa y burocratización». El alcance es, sin embargo, limitado. El pluralismo jurídico no ha sido superado, aunque sí restringido; el estado central no impone sus medidas a las unidades políticas descentralizadas totalmente, aunque exista una superioridad de la jurisdicción real. Por otra parte, muchas de estas transformaciones vienen de lejos: la superioridad de los reyes y sus poderes, el prestigio de la monarquía, no ha de esperar a los siglos finales de la Edad Media para manifestarse, aunque sí experimentará un fuerte impulso en ellos. El período que comprende el siglo XIII y primera mitad del siglo XIV registra ya avances muy considerables, de tal forma que reinados como los de Alfonso X y sobre todo de Alfonso XI ven crecer enormemente el poder de los reyes, aumentar la uniformidad jurídica con la recepción del derecho romano, de la centralización administrativa... Pensemos por ejemplo en la mitad del XIV, con el Ordenamiento de Alcalá, la intervención regia en los concejos con la creación de los regimientos —que, no obstante responderán a algo más— y los antecesores de los corregidores, la reserva de mengua de justicia, o mayoría del rey, en los señoríos... El impulso de la centralización —si entendemos por ésta los fenómenos descritos en este apartado— no se puede, pues, vincular a las consecuencias de la crisis, aunque todos estos fenómenos se verán estimulados por lo que ésta supone, como veremos posteriormente. Muchos de estos avances deben situarse en la superficie de la problemática del estado, en la línea evolutiva del estricto régimen político; aunque tiene que darse una sintonía histórica entre ambas, la evolución de las superestructuras hacia formas estatales con mayor centralización política no se corresponde mecánicamente con los cambios institucionales, administrativos, jurídicos, examinados anteriormente, ni son asociables a la evolución inmanente o la generación espontánea. Cualquier consideración sobre la problemática del estado, no la problemática de la monarquía, debe atender ante todo a los reajustes estructurales en la formación económico-social. Nos ocuparemos de ello inmediatamente.

3. *El modelo castellano de centralización política*

El concepto de centralización que debe emplearse para la caracterización de la forma de estado en una formación social determinada presenta puntos de contacto con el que, bajo la misma denominación, explica, por ejemplo, las transformaciones institucionales, pero no es asimilable a éste. El primero tiene menos que ver con el aumento de los poderes de los reyes o con la creación de órganos centrales —judiciales, consultivos, administrativos, de gobierno, financieros— que, por ejemplo, con los sistemas fiscales y la reorganización por las clases dominantes de los mecanismos de explotación, si bien el concepto de *centralización estatal* —o centralización, sin adjetivar, o «centralización política», que utilizamos como convención para distinguirla de la «centralización administrativa», o sea la que se refiere al régimen político estrictamente— también se refiere a aquellos otros fenómenos, como «prios lógico» de ellos, en cuanto implica necesidades políticas de las clases dominantes que favorecen desarrollos institucionales como los apuntados más arriba. Pero el principio

marxista de determinación en última instancia/ autonomía de la superestructura⁵⁸ debe aplicarse a las relaciones entre las estructuras concretas de la formación social —en especial la estructura de clases y la conformación objetiva del sistema social en general— y a la «centralización estatal», y sólo de forma remota y muy indirecta a las morfologías institucionales. Es sólo en este citado campo de sobredeterminación estructural en el que la referencia histórica a la crisis del siglo XIV cobra sentido⁵⁹. Con el concepto de centralización política no nos referimos a los fenómenos de autoritarismo regio, centralización administrativa y burocratización, sino a los fenómenos que afectan a la problemática del estado, que en una dialéctica de mecanismos centralizados y descentralizados, que siempre se han combinado en el estado feudal, se decanta hacia los primeros sin eliminar los segundos, obedeciendo a una línea de transformación de la relación social que propicia un reajuste de los medios de dominación. Interesa saber, preferiblemente con una referencia de historia comparada, cuáles son las transformaciones en el sistema y en los intereses y estrategias de las clases en el seno de las formaciones sociales, como vía para conocer qué tipo específico de evolución estatal, y en general de las superestructuras jurídico-políticas, se configura a expensas de las necesidades de las clases en lucha y las necesidades generales objetivas de reproducción del sistema; sólo de este modo podremos explicar *por qué* se producen las transformaciones de la superestructura y *en qué grado y de qué modo* responden estas transformaciones a las citadas necesidades, es decir, podremos conocer cuál es el papel específico de la organización estatal en una formación social determinada, cuál es la naturaleza de clase de sus aparatos y la orientación de clase del poder emanado de ellos.

⁵⁸ Vid. nota 17.

⁵⁹ Convencionalmente la historiografía más rigurosa viene enunciando la trascendencia de la inflexión del siglo XIV, la crisis, en los progresos de la centralización, pero suele entender por ésta el aumento de poderes del rey, la centralización puramente administrativa, etc. Si por centralización no se entiende sino gobierno central fuerte y autoritarismo regio, habría que reconocer paradójicamente que no existe tal inflexión, pues el proceso sería, en toda Europa, un «continuum» desde, al menos, el siglo XIII, siglo de clara hegemonía monárquica frente a las restantes unidades de soberanía. Por el contrario, la única forma científica de demostrar que la inflexión sí se produce a partir del siglo XIV, y que hay una verdadera modificación de la forma de estado, es poner en relación las estructuras políticas de los siglos XIII —o antes— y XIV —y después— con todo el sistema social y, muy especialmente, con las vías de extracción de excedentes por parte de las clases dominantes o fracciones de la clase explotadora, en definitiva con los mecanismos históricamente dados de reproducción de las relaciones sociales de producción feudales. Si se sigue esta perspectiva, que necesariamente es ajena a la historia institucionalista, hallaremos, como nudo gordiano de las transformaciones operadas en el plano político desde el siglo XIV, los condicionamientos históricos de la situación de partida, la crisis y las diferentes respuestas o salidas estructurales a la misma, que van a ser las que, por un lado, determinen bajo qué forma de estado se concreta el ejercicio de las funciones del estado, y por otro, favorezcan o frenen los cambios y modificaciones puntuales en el plano institucional, administrativo, etc., muchas de las cuales son irrelevantes para la problemática del estado o hunden sus raíces en siglos anteriores, como ya hemos visto, mientras que otras encajan perfectamente en las necesidades políticas del sistema social, y de ahí el estímulo a su fortalecimiento. En esta línea, aun tratándose de fenómenos inseparables empíricamente desde el siglo XIV, la noción de «renta centralizada» resulta ser más operativa y epistemológicamente prioritaria frente a la de «concentración de poderes en manos del rey» u otras similares. Y si señalamos la unidad empírica y, al mismo tiempo, prioridades epistemológicas es porque, de hecho, uno de los objetivos de esta reflexión es poner de manifiesto el papel de las superestructuras políticas en la reproducción del sistema y al mismo tiempo la sobredeterminación de las mismas, tanto desde la perspectiva del modo de producción como de la formación económico-social.

El debate historiográfico en torno a la estructura de clases y el desarrollo económico de la Europa preindustrial⁶⁰ ha puesto de manifiesto la necesidad de recurrir al conocimiento de los niveles de organización de las clases en lucha durante el período medieval y moderno como requisito para la comprensión de la articulación del poder, en todos los poros de la sociedad. Aunque la temática discurre por derroteros distintos a los que constituyen el objeto de nuestra reflexión, ningún historiador puede desconocer el salto cualitativo que han supuesto estos trabajos para cualquier explicación histórica en el período precapitalista. Así, por ejemplo, la imposibilidad de retornar, en cualquier intento de síntesis, a esquemas que no respondan a análisis multifactoriales, o que tiendan a disociar los agentes económicos o materiales de los políticos. Esta ruptura de la falsa especialización temática se ha hecho fundamentalmente desde una de las pocas concepciones que, por encima de matices, puede proporcionar síntesis globales, el materialismo histórico, y que en las sociedades precapitalistas resulta ser inexcusable precisamente por lo que ya se ha señalado, el papel específico del poder político en el feudalismo y la naturaleza global de la coerción extraeconómica, con su inseparable fusión entre estructuras económicas y estructuras jurídico-políticas.

a) En la Europa medieval se da una tensión permanente entre posesión campesina y capacidad de los señores para emplear la coerción. El nivel de cohesión intraseñorial va a resultar clave en su actuación como clase, dada la separación entre los intereses de los señores individuales —«soberanía dividida»— sometidos a la presión

⁶⁰ R. BRENNER, *Estructura agraria de clases y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, «Debats», n.º 5, 1982, pp. 69-92 (Past & Present, 70, 1976). La revista «Debats» ha traducido, con una excelente introducción de P. Iradiel, algunas contribuciones al debate, —producidas durante 1978 sobre todo, fundamentalmente en torno al trabajo de Brenner— de G. Bois, Le Roy Ladurie, Postan y Hatcher, Crott y Parker (Vid. «Past & Present» ns. 78, 79 y 80), recogidas en el mismo número que el primero de los trabajos de Brenner sobre el tema; R. BRENNER, *The Agrarian Roots of Modern Capitalism*, «Past & Present», n.º 97, 1982, pp. 16-113. Las conclusiones a las que llegan estos historiadores constituyen el resultado de veinte años de rigurosas investigaciones hechas, desde diferentes perspectivas, por historiadores ingleses y franceses especialmente: Postan, Hilton, Duby, Fossier, Le Roy, G. Bois, etc., muchos de los cuales polemizan con el trabajo de Brenner defendiendo sus posiciones. El último artículo citado de este autor, que pretende matizar algunos aspectos, presenta, dentro de sus excelencias y su mayor carga de síntesis definitiva, algunas deficiencias. No se refiere, por ejemplo, a las formaciones sociales periféricas, y especialmente grave es la omisión del desarrollo histórico de la península ibérica, a estas alturas injustificable dada la abundante producción historiográfica de este país y del vecino. Hay asimismo un tratamiento muy escaso de las referencias concretas a las estructuras políticas, algo seguramente achacable a imperativos del tema, más centrado en la respuesta a la problemática del desarrollo económico europeo y la transición al capitalismo. Pero se echa en falta, no obstante, una reflexión teórica sobre el papel histórico del estado, concepto que se emplea convencionalmente o como sinónimo de las instituciones centrales de la monarquía más que como materialización de una relación social. En sus alusiones a la configuración del poder —en un sentido amplio— parece haber acentuado excesivamente el peso de las exigencias de la clase señorial o de una lucha de clases articulada estrictamente en torno a dos polos antagónicos —señores y campesinos— dejando en un lugar secundario las líneas de fractura social entre agrupaciones de clase, la movilidad social, los agentes urbanos; quizás una profundización mayor sobre la complejidad de encuadramientos del bloque social hegemónico y la estratificación campesina hubiera contribuido a enriquecer sus puntos de vista.

constante de las luchas campesinas. De esta manera, el modo y el grado de aplicación del poder marcan las características de la clase dominante, pero de igual modo determinan el desarrollo del sistema global de producción y la organización política. Cuando sobrevenga la crisis feudal —disminución demográfica, caída de rentas— los señores se verán obligados a actuar como clase resaltándose en muchos ámbitos la necesidad de centralización estatal. Las salidas a la crisis tendrán entonces mucho que ver con la cohesión señorial, el grado de autoorganización de los señores y con el resultado de la lucha de clases que se ha venido produciendo hasta el siglo XIII, antes de los reajustes. Donde los señores han conseguido resolver con éxito a la altura de ese siglo lo que Brenner llama la «acumulación política»⁶¹, han podido arrebatar paulatinamente derechos sobre la tierra a costa de los campesinos y pueden disponer de sólidos ingresos agrarios, lo que les sitúa en una situación muy diferente frente a la crisis de la de aquellos señores que, faltos de cohesión intraseñorial en el período de expansión o por otras razones —en las que obviamente no podemos entrar—, han ido perdiendo terreno frente al control campesino de los medios de producción. Es lo que ocurre respectivamente en Inglaterra y Francia, y demostraría —hablando siempre en términos muy esquemáticos y relativos— la importancia de la lucha de clases ya antes de la crisis, que ha decantado el siglo XIII, en un caso, como siglo de «reacción señorial» y en otro de «conquistas campesinas». Comparando estos modelos antagónicos, según datos empleados por Brenner y extraídos de múltiples investigaciones, resulta que en Francia entre un 85-90 % de la tierra, a fines del siglo XIII, se encuentra bajo tenencias hereditarias campesinas, sujetas a anquilosados censos, predios alodiales, fórmulas diversas que suponen que esa cantidad de tierra está bajo control directo —de la producción agraria, las inversiones, etc.— por los campesinos; no hay mucho lugar para cargas señoriales arbitrarias; la insignificancia de las grandes explotaciones feudales señoriales y la práctica ausencia de servidumbre hacían que sólo una mínima parte de los excedentes productivos campesinos fuera a parar a manos de los señores, quienes apenas disfrutaban de derechos no agrarios, cada vez más caducos e impotentes para afrontar una aguda crisis de ingresos con las propias armas del señorío. En Inglaterra, por el contrario, un tercio de la tierra era reserva señorial, mientras otro tercio de tenencia campesina

⁶¹ La competencia entre señores individuales obliga a incrementar el poder militar y la autoridad jurisdiccional con el objeto de obtener ingresos que sufraguen los costos de los medios humanos y materiales que despliegan en su competencia. Sin embargo, un alto grado de autoorganización de la clase feudal favorece la necesaria cooperación política y la reducción de la competencia intraseñorial, reduciéndose el desgaste. El éxito se traducirá en la creación de formas políticas más desarrolladas para protegerse recíprocamente, sancionando además con leyes generales sus derechos de propiedad. Una centralización monárquica que garantice dimensiones jurídicas favorables y una jefatura militar regia que dote de cohesión a la clase feudal parecen ser un elemento clave. Durante los siglos XII y XIII, Inglaterra, que recoge los frutos unificadores normandos, fue modélica en este sentido, y los largos períodos de buena convivencia aristocrático-monárquica, los desarrollos institucionales del reino, los contrapesos políticos...facilitaron que los señores garantizaran no sólo éxitos de cara al exterior sino también que consolidaran su dominio sobre los campesinos como clase. El prematuro triunfo de la autoorganización política de la clase señorial inglesa sobre la organización de clase campesina facilita posteriormente, cuando desde el siglo XIV la acumulación política se resquebraje, una salida a la crisis basada justamente en los logros obtenidos antes, los derechos de propiedad y el control efectivo de la tierra.

estaba sujeto a cargas señoriales fortísimas y prácticamente debe considerarse también como tierra señorial. La debilidad de los derechos de los productores, las fuertes reservas y la servidumbre campesina aseguran a los señores ingleses un drenaje denso y fluido de excedentes productivos. No es lugar para atender a las causas de esta situación, pero probablemente la situación demográfica y las solidaridades aldeanas en los siglos de expansión tienen una responsabilidad de base importantísima en uno y otro caso, como lo demuestra también, para otra zona, la disímil evolución entre las áreas occidentales alemanas que, al igual que en Francia, fueron de conquistas campesinas, y las áreas situadas más al este; el denso asentamiento en el oeste y sur germanos y la falta de correspondencia entre aldea y señorío permitió la solidaridad de las comunidades aldeanas, facilitó la dispersión del poder coactivo y frenó el sometimiento campesino; en el este, por el contrario, con una relación señor-aldea de 1 a 1, la cohesión intraseñorial fue más eficaz y los campesinos fueron sometidos más fácilmente.

Con esta disparidad de desarrollos de la lucha de clases y estructuras agrarias en distintas formaciones sociales, la incidencia y las salidas a la crisis fueron dispares. Sin entrar en la explicación de la crisis, materia controvertida, podemos afirmar que las reacciones ante la crisis de ingresos obedecen a distintos modelos de los que podemos hacer una abstracción como «Idealtypus» —tomamos el concepto de Weber—, siendo tres los tipos de salida para los señores: 1) intensificar los mecanismos de extracción de renta más propiamente «económicos», basados en la rentabilidad de la propiedad y control directo de la tierra por los señores: *rentas agrarias*; 2) intensificar la sujeción del campesinado mediante la *servidumbre*; 3) recurrir al fortalecimiento de los mecanismos centralizados y de las prerrogativas jurisdiccionales como vía de obtener rentas, pero no tanto rentas del suelo como rentas fiscales, procedentes de dicha jurisdicción y de los aparatos hacendísticos centrales —nobleza pagada—, produciéndose una incardinación entre nobleza y aparatos centrales del estado: *renta centralizada*. Se trata de tipos ideales pero que responden a realidades históricas desde el punto de vista de desarrollos tendenciales. Aunque los señores utilizaron todos los recursos a su alcance en unas y otras áreas, todos los disponibles y viables —no es incompatible el incremento de los ingresos centralizados con la implantación de sistemas de arrendamiento cortos, con el pillaje y la violencia feudal, con el intento de recomposición de cargas feudales arcaicas...—, no cabe duda de que el desarrollo inglés, el del este de Europa, y el francés o castellano, se corresponden tendencialmente bastante bien con los tres tipos respectivamente, y obedecen todos a la situación de partida y la consiguiente asimilación y superación concreta de la crisis⁶².

⁶² En todo caso, claro está, el sistema tenía sus límites. El límite siempre de su capacidad productiva, los límites de la subsistencia campesina y los resultados seculares o episódicos de la lucha de clases; pero no ya sólo de la lucha del campesinado por ampliar su bienestar o elevar el techo de sus condiciones de subsistencia —en lo que también influye el estímulo del consumo y los fenómenos terciarios como referencia objetiva— sino también la lucha de clases que traduce la competencia entre extractores de renta. Es importante resaltar la lucha de las ciudades y sus oligarquías patricias, tras siglos de expansión económica y comercial, por la obtención de ingresos de diferente procedencia, contando para ello con sus inversiones

En la Europa del Este los señores reforzaron la servidumbre campesina individualmente y mediante un evidente progreso de la cohesión intraseñorial consiguieron ejercer un control social y político férreo en los niveles locales y regionales, al tiempo que la centralización estatal en unidades macroterritoriales amplísimas en la última época medieval constituyó, no la garantía de la dominación —asentada en firmes bases micropolíticas y comarcal-regionales— pero sí un importante refuerzo de sus poderes señoriales. La debilidad o inexistencia de capas medias y de la burguesía urbana, así como el despliegue de una tupida red de relaciones feudo-clientelares que escalonaron las jerarquías nobiliarias y vasalláticas, unido a la especialización de la producción de las reservas en el mercado del grano⁶³ —hecho relacionado tanto con el trabajo servil de las reservas como con el freno al pequeño comercio urbano y a una posible burguesía— hicieron menos necesario el recurso señorial a vivir del estado central, como en otras partes de occidente, e inviable el inicio de una transición agraria al capitalismo.

En Francia el período de caída demográfica y la tendencia a la disminución de las rentas señoriales acentuó la base de partida y fortaleció la posesión campesina. El campesinado francés resistió y utilizó la crisis por lo que al mantenimiento de sus derechos sobre la tierra se refiere. La imposibilidad de aumentar las cargas sobre las heredades consuetudinarias campesinas, y dada la debilidad de sus bases territoriales agrarias, hizo que los señores franceses acudieran al estado central para la obtención de excedentes del campesinado. Es el caso más tangible de modelo centralizado. La brutal fiscalidad regia francesa, el poderío monárquico y la burocratización de su estado central son expresiones de estas necesidades señoriales; los procedimientos de redistribución de los excedentes a favor de los señores se produjeron sobre todo por la vía de los cargos remunerados⁶⁴ —en el ejército, la administración— y por el drenaje de ingresos de la corona hacia aquéllos. El «absolutismo francés» integró a la nobleza en la estructura estatal, pero lo hizo a costa de obstaculizar la utilización por los señores de mecanismos descentralizados más allá de los derechos eminentes, al consolidar legalmente los derechos campesinos sobre la tierra: supresión de impuestos señoriales arcaicos —como la talla señorial—, integración de la organización administrativa local en la maquinaria hacendística de la corona, con grandes competencias locales, etc., logros de «deseñorialización» sólo aparentes, con los que el campesinado francés vio compensadas las nuevas y fortísimas exacciones, tallas, gabelas y multitud de impuestos sobre la circulación y el consumo recaudados por

en bienes raíces, su estatus de rentistas, su control sobre las políticas municipales: obtención de beneficios mediante el control de precios, proteccionismo, monopolios comerciales o artesanales. Será el peso específico en el sistema de capas no nobles el que condicione, junto con las exigencias de la clase señorial noble, la organización estatal que nos encontraremos en la Baja Edad Media.

⁶³ H. WUNDER, *Peasant organization and conflict in East and West Germany*, «Past & Present», n.º 78, 1978, pp. 47-55. Sobre la jerarquización de la pirámide feudal en Polonia vid. J. BIENIAK, *Clans de chevalière en Pologne du XIII^e au XV^e siècle*, VV.AA., «Famille et parenté dans l'occident médiéval», Roma, 1977, pp. 321-341; vid. el clásico estudio de W. KULA, *Teoría económica del sistema feudal*, Madrid, 1974, VV.AA., *La segunda servidumbre en Europa central y oriental*, Madrid, 1978.

⁶⁴ G. BOIS, *Noblesse et crise des revenus seigneuriaux en France au XIV^e et XV^e siècles: essai d'interprétation*, en Ph. CONTAMINE (ed.), «La noblesse au Moyen Age», París, 1976, pp. 219-233.

oficiales regios pero que en su destino final podían acabar en las arcas de los notables. La clase feudal francesa —con mayor intensidad que en otras partes— se vio abocada a vivir del estado central, aunque eso sí, con bastante exclusividad como clase, máxime después de los fracasos de E. Marcel en 1358 y la politización de la revolución cabochiana de la segunda década del XV por los sectores burgueses en un intento fallido de compartir el poder estatal protonacional con los notables. Esta clase, más o menos cortesana, seguiría siendo durante la Edad Moderna la única clase políticamente dominante, la única clase identificada con el estado.

En Inglaterra la crisis del siglo XIV rompe la cohesión intraseñorial y la estabilidad anterior entre facciones de la nobleza y entre ésta y la monarquía y frena en parte la salida estatalizadora como medio de solventar la crisis de ingresos. Por otra parte, fue imposible la sujeción del campesinado a la servidumbre como se vio desde 1381. Los señores ingleses contaron para salir de la crisis con el enorme potencial que les proporcionaban sus extensas propiedades. El control de la tierra convirtió en más prescindible el recurso tanto a los mecanismos centralizados como a la coerción extraeconómica directa en sus unidades territoriales. Por ello una clase terrateniente no noble, sin el privilegio jurídico que le permitiera utilizar la coerción político-legal, se irá integrando con facilidad en el bloque social hegemónico. Por lo que respecta a la clase señorial, la crisis bajomedieval incrementó la extensión de sus heredades e intensificó, como salida a la misma, los rendimientos agrarios. En el mismo sentido un bloque social original, —en el que la condición de terrateniente se impuso claramente sobre cualquier encuadramiento basado en los rigores de la «nobility»— sustituyó el dominio señorial y la burocratización estatal por un verdadero sistema «económico» basado en la explotación racional de la tierra y los aprovechamientos pecuarios, en la proletarización de la fuerza de trabajo campesina, en la propiedad privada... En suma, un sistema que, desde el XV y sobre todo posteriormente, empieza a romper la fusión feudal entre unidad productiva y unidad de coerción, entre estado y sociedad, entre fuerza de trabajo y posesión campesina. Es quizá el único caso donde empiezan a no funcionar los tres rasgos que considerábamos característicos del poder político en el modo de producción feudal. El estado que estaba construyendo este bloque social original en Inglaterra ya en la Baja Edad Media era muy distinto al que se desarrollaba en el país vecino. La clave no estaba en el respectivo poderío de los monarcas, en su «absolutismo» —era en todos los casos un poder fuerte, dadas las guerras, las crisis políticas; y la superioridad de los monarcas como vértice político era indiscutida⁶⁵. En Francia una pesada burocracia desplegaba sus tentáculos en una tupida red, desde la corte hasta los prebostes, bailes y senescales, con una distribución del reino en distritos militares, administrativos y fiscales que, pese a la formal desconcentración administrativa —delegaciones de cargos burocráticos territorializados, «apanages»— consolidaban un estado centralizado en el que

⁶⁵ Pueden verse aspectos concretos de los desarrollos institucionales durante el período medieval, básicamente en Francia e Inglaterra, en J. R. STRAYER, *Sobre los orígenes medievales del estado moderno*, Barcelona, 1981, (1.^a ed. 1970); M. PACAUT, *Les structures politiques de l'occident médiéval*, París, 1969, pp. 348 y ss.

todos los titulares de cargos, desde los nobles a los oficiales locales, ejercían funciones públicas delimitadas por los puestos superiores e inferiores y obtenían recursos de la apropiación estatal ante la insuficiencia de sus ingresos agrarios; mientras tanto, los Estados Generales languidecían como ficción de un irreal mito representativo que las trabas a la movilidad en el seno mismo de la sociedad impedían revitalizar al margen de los rígidos estamentos. En Inglaterra era un estado central eficaz pero barato lo que parecía convenir a las clases dominantes. La descentralización inglesa era también administrativa, la burocracia se mantuvo reducida. La estabilidad del sistema descansa en notables locales, pequeños burgueses, «gentry», terratenientes rurales... Asentados al frente de las diversas comunidades, representados en el Parlamento —y unidos mediante una especie de pacto entre sí y con el poder central—, con sólidas fortunas rurales o comerciales, ejercen en los distritos rurales hasta los oficios de jueces sin retribución alguna; y condensan una hegemonía de valores y prácticas sociales que durará siglos, mientras la explotación se vuelve cada vez más económica, como hemos dicho. No cabe duda que esta organización y permeabilidad facilitó la superación más temprana y fluida de las estructuras feudales, durante los siglos de la Edad Moderna, los desarrollos revolucionarios específicos —la cohesión y fortaleza del bloque social inglés aristocrático-burgués favoreció su triunfo en el período revolucionario frente a los intentos de freno del cambio social y restauración de un viejo orden aristocrático-monárquico por la vía del absolutismo imposible— y una transición rural y urbana al capitalismo y la sociedad burguesa más precoz.

b) En cuanto a la situación castellana, seguirá un modelo que exigirá una gran centralización estatal durante los últimos siglos medievales, con lo que se aproxima al modelo francés, aunque no se presente de forma tan rotunda. Es necesario señalar que el sistema social que determina la evolución superestructural no es sólo el resultado de las necesidades históricas de una clase, aunque parece claro que es una clase la más directamente implicada y beneficiada en este proceso.

Las tesis fundamentales que, a nuestro juicio, explican el tipo ideal de modelo castellano, o de desarrollo tendencial de las estructuras de la formación social castellana, son las siguientes. Partimos de las escasas posibilidades de que la clase señorial castellana reprodujera directamente su dominación social por medio de la rentabilidad económica y los beneficios de las rentas agrarias, que pese a todo no siempre fueron descuidadas. Al haber experimentado Castilla un proceso peculiar de conquista y repoblación que impidió el auge de la servidumbre, frenó la expansión de los dominios territoriales y facilitó el control efectivo de los medios de producción por clases no señoriales —incluido el campesinado—, como salida a la crisis la clase señorial necesitó un estado central fuerte que detrajera los excedentes campesinos y los beneficios resultantes de la expansión económica —incluyendo una fiscalidad indirecta muy desarrollada, que recogiera los frutos del incremento e intensificación de los intercambios— y los redistribuyera, por diferentes vías, en su favor. Necesitó también un estado central fuerte, con órganos que detentaran amplias competencias y prerrogativas de creación de medidas de gobierno, legislativas y judiciales, para que transfiriera fluidamente funciones estatales —jurisdicción—, sancionara jurídicamente desde arriba usurpaciones fraudulentas y protegiera jurídicamente los meca-

nismos de transmisión familiar de su patrimonio y sus derechos de propiedad, básicamente rentas, ante la imposibilidad de dotarse colectivamente de los medios de control feudal necesarios para su reproducción como clase a partir de los estrictos derechos procedentes de sus escasos dominios territoriales o, lo que es lo mismo, ante la imposibilidad histórica de extraer excedentes y ejercitar las funciones estatales —que les corresponde en una sociedad feudal— con las únicas potencialidades de su nivel de autoorganización de clase. Los señores, sin embargo, no moldearon el estado a la estricta medida de sus necesidades, por cuanto otras fracciones de clase del bloque social hegemónico —oligarquías caballerescas, sectores ennoblecidos, rentistas urbanos—, fuertes debido al mismo proceso de expansión, competían por el control del estado, directamente o, sobre todo, intentando inclinar los contenidos estratégicos de la política estatal a su favor, necesitando, de igual modo, un crecimiento de la centralización estatal que protegiera su dominio económico, rural y urbano, salvaguardara sus prerrogativas de control político local, sancionara sus condiciones personales privilegiadas y defendiera sus posiciones de clase, incluso el ejercicio de potestades señoriales, frente al siempre ominoso poderío de la clase señorial por antonomasia. La competencia o lucha entre fracciones del bloque hegemónico se dio en el seno del estado, como veremos, y no fuera de él.

No pretendemos ligar automáticamente las transformaciones institucionales bajomedievales a esta problemática. Ciertamente en la evolución del régimen político intervienen otros agentes específicos: la guerra que fortalece la monarquía, el peso de instituciones de siglos anteriores, etc., pero no cabe duda que la centralización estatal, según la acepción de la problemática del estado, se armoniza con los desarrollos propios del régimen político y obedece a los rasgos estructurales de la formación social antes mencionados.

Resulta del todo inviable extendernos en la concreción o síntesis detallada de varios siglos de historia. Pero creemos que la evolución castellana podría comprenderse a partir de unas pocas líneas que serían las grandes hipótesis de trabajo para comprender el modelo de desarrollo estructural de la formación social castellana determinante de la centralización política. Sobra decir que estas líneas son interdependientes e inseparables empíricamente, entre otras razones porque no son consecutivas ni segregables científicamente. En primer lugar, el modelo castellano está marcado por la impronta de los procesos de conquista y colonización del territorio; en segundo lugar, el desarrollo de las fuerzas productivas durante el proceso de expansión de los siglos XI-XIII que, por lo que respecta al aumento de los intercambios, no remite posteriormente, condicionará las potencialidades de movilización de recursos en los siglos XIV y XV tendentes a la creación y complejización de la maquinaria estatal, así como a la asignación clasista de los mismos; en tercer lugar, el problema nuclear de la incidencia de la disminución de rentas, con la crisis del siglo XIV, generará un formato castellano de reacción señorial, decantando ésta —aun con todos los matices posibles— hacia un tipo determinado de señorío, ya apuntado antes de la crisis, y hacia una consiguiente modalidad de recuperación de ingresos que fomenta la centralización.

Las consecuencias que para los reinos de León y Castilla tuvo la prolongada lucha contra el Islam son originales en el contexto de formaciones sociales medie-

vales. Sin entrar en el debate historiográfico sobre la existencia de feudalismo o sobre el grado de feudalización y desarrollo de las instituciones feudovasalláticas en Castilla, sí conviene destacar que crea, frente a otras áreas, formas de colonización —la presura, por ejemplo— adecuadas a la escasez relativa de mano de obra y a la inestabilidad de amplias zonas fronterizas. El campesinado castellano sometido al dominio señorial es comparativamente inferior al de Aragón, por ejemplo, con menor expansión de frontera, y ello a pesar del fuerte incremento de los señoríos solariégos castellanos durante los siglos XI y XII. En amplias zonas geográficas castellanas, con una situación marcada por la frontera, el fenómeno de la colonización crea unas especiales condiciones que, sin entrar en detalles, podríamos enumerar: escasa consistencia de la condición servil y exigüidad de las prestaciones de trabajo en fechas muy tempranas; libertad de movimientos del campesinado, que incluso se detecta en situaciones de dependencia un tanto especiales como las que se dan con la behetría; acceso a la tierra y control efectivo de los medios de producción fundamentales por los campesinos: sujetos a los derechos de la «propiedad feudal»⁶⁶, hay una hegemonía campesina en la producción —generalmente en base a explotaciones familiares—, una gran disponibilidad de los bienes raíces, que pueden ser objeto de compraventa, donación, transmisión hereditaria, operaciones de arrendamiento, etc.; debilidad relativa de los dominios territoriales; creación de precoces cuadros vecinales consolidados prematuramente e institucionalizados en los concejos... Situaciones que, desde el siglo XI, se dan en las Extremaduras, valle del Duero, reino de Toledo, fundamentalmente, por no hablar de la irradiación hacia el sur⁶⁷ y aun hacia el norte.

Hay otra característica de peso, también provocada por el proceso de conquista: la temprana emergencia de la supremacía regia. Las exigencias militares de los reinos cristianos hicieron crecer en ellos, desde el siglo XI o algo antes incluso, la autoridad de los reyes. Como titular de las tierras conquistadas, impuso a los posibles beneficiarios de concesiones la necesidad de recurrir a él o, lo que es lo mismo, a asumir una lógica de trasvase de dominios que pasaba por la mediación de la corona y que tendrá, desde la segunda mitad del XIII, su natural continuación, con referente monárquico en el vértice político, en las luchas y apoyos de las fuerzas sociales a distintas facciones políticas, de las que podían depender las concesiones de jurisdicción que nominalmente corresponde otorgar a los reyes.

Pero volviendo a las restantes condiciones históricas que genera el proceso de colonización y frontera en el orden económico y de la organización social, hay un

⁶⁶ Desechemos, pues, los mitos sobre Castilla como tierra de «pequeños propietarios libres». El control del proceso productivo por el campesinado tendrá incidencia, entre otras cosas, en el tipo de coerción, pero no es «propiedad».

⁶⁷ Hablamos siempre en términos comparativos y tendenciales, sintetizando los rasgos de un modelo histórico, no describiendo la situación real en toda su complejidad y desarrollo contradictorio; tampoco deben extraerse ficticias conclusiones sobre la bonanza de la condición campesina castellana, que no tiene mucho que ver con las formas históricas concretas de colonización y organización espacial y política de un territorio. Vid. A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)*, 2 vols. Salamanca, 1983-1984; y J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR y otros, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, 1985.

elemento que se deriva de esa temprana hegemonía del campesinado en la producción en un contexto, hasta el siglo XIII, de mantenimiento de las exigencias militares del reino. A expensas de éstas, un sector de la población prospera económica y socialmente y consigue ocupar, en competencia con la nobleza pero sin fusionarse, los intersticios sociales que ésta se ve obligada objetivamente a liberar ante su imposibilidad histórica de absorber y hegemonizar todos los resortes de la expansión militar y económica que comporta el avance hacia el sur. De este modo la caballería villana, junto con el sector de eclesiásticos que protagonizan también como rentistas y explotadores la organización del espacio y la producción, se van a incorporar a la clase feudal, resultando un bloque social hegemónico original que marcará el desarrollo histórico castellano⁶⁸.

Podría objetarse que los procesos colonizadores no fueron homogéneos en toda la península y que, por tanto, este esquema tendría que verse alterado si contemplamos, por ejemplo, las características de la expansión en tierras meridionales. La identidad de fondo subyace, no obstante, y no debemos olvidar la interrelación que presentan los agentes históricos que operan diferencialmente en las distintas áreas geográficas de la corona, de modo que la colonización de las tierras de la meseta afecta a las zonas del norte, y la colonización meridional se ve influida por la repoblación anterior y condiciona a su vez la evolución de estructuras económicas de las áreas centrales. Interrelación y reciprocidad en la que no vamos a entrar, pues es de todos conocida. Digamos únicamente que, por lo que respecta al sur, a pesar del protagonismo de los nobles y órdenes militares en estas conquistas, el proceso colonizador proporcionó tierras a los campesinos; actúa aquí el influjo de la situación existente en tierras más septentrionales, junto a otros condicionamientos demográficos y materiales. La atracción del campesinado en la colonización meridional no puede garantizarse sino en condiciones homologables a las de otras áreas por lo que respecta a la hegemonía productiva de los campesinos. Independientemente de la condición jurídica y económica del campesinado, y sin poner en entredicho el carácter de la propiedad feudal, ni en Andalucía ni en las Extremaduras hubo pequeños propietarios libres pero sí pequeñas unidades de producción campesinas, posesión, dominio útil, control directo de la tierra, decisivas y opuestas a las grandes unidades de producción o reservas señoriales, que proliferaron en otras formaciones sociales⁶⁹. Ciertamente podríamos

⁶⁸ El proceso es suficientemente conocido y está relativamente bien enfocado por autores como Reyna Pastor, C. Astarita, Mínguez, T. F. Ruiz, A. Barrios, etc., eso sí, desde diferentes ángulos. Por lo que respecta a la cuestión señalada, la de la configuración de un bloque social con incorporación de sectores no nobles, podríamos destacar la clarificadora interpretación de A. Barrios, que forma parte de las conclusiones de su excelente estudio: «La antigua nobleza de sangre, ante la imposibilidad de trasladar sus formas de explotación a la frontera, dado que ello hubiera supuesto la merma de derechos y rentas en sus espacios más septentrionales de dominación, a la vez que habría puesto en entredicho los necesarios procesos de repoblación y colonización, no pudo reproducir de manera absoluta su dominio social ni su control político sobre los territorios recuperados. Su posición hegemónica de clase terminó siendo ocupada, ante la permanente existencia de amplias reservas de tierras vacantes y las acuciantes necesidades de defensa, sobre todo desde el momento en que desaparece el papel intermediario que representan los sucesivos «domini villae», por los guerreros-pastores, A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla*, II, p. 266.

⁶⁹ Resalta esta particularidad del feudalismo hispano, en todos los territorios, J. VALDEÓN, *El feudalismo ibérico*, pp. 88-89. Como ejemplo definitivo de demostración empírica de la hegemonía productiva de

mencionar ejemplos de grandes explotaciones señoriales, sean o no serviles, que no se corresponden con la situación descrita —el latifundio andaluz bajomedieval, por ejemplo, ya que hablamos de zonas meridionales— pero el desarrollo tendencial, el modelo apunta en la otra dirección. En las tierras meridionales, por otra parte, también se desarrollan instituciones concejiles, si bien durante toda la época medieval en un entorno de marcado cariz señorial y de fuerte injerencia de los señores en las instituciones municipales, tal y como hicieron los reyes en los ayuntamientos de toda la corona desde el siglo XIV. Los rasgos que se derivaron de las formas de conquista y repoblación del sur —esto es sólo una hipótesis no contrastada, y expuesta con mucha precaución— hicieron quizá más vulnerables en estas zonas, pese a la identidad de fondo, a las oligarquías locales no nobiliarias, algo que se aprecia en la provisión y remuneración «bajo cuerda» de los oficios municipales de los siglos XIV y XV por miembros de la alta nobleza, e hicieron también más drástica la competencia entre reyes y nobles de cara a compartir parcelas de poder en los concejos, mayoritariamente de realengo, mientras que la injerencia de los nobles en los concejos de la meseta castellana suele circunscribirse básicamente a aquéllos de los que eran titulares.

Pero, en cualquier caso, ya sea sin el precedente de una fase histórica de autonomía concejil y mayor participación popular, como en Andalucía, incorporada al marco institucional desde el XIII, ya sea con el citado precedente, como ocurre con las zonas del centro y del norte —eso sí, superando esta situación de partida durante los siglos XII y XIII—, lo cierto es que las oligarquías urbanas emergieron con la fuerza suficiente para detentar resortes importantes de poder económico y político, consolidado, y aun agrandado a pesar o por medio de injerencias exteriores, durante los siglos XIV y XV. Oligarcas y campesinos, prescindiendo de su antagonismo interno, consiguieron disponer de tierras —incluyendo el control ejercido sobre amplios espacios agrosilvopastoriles mediante fórmulas de propiedad concejil y aprovechamientos comunales— y, los primeros, de resortes de dominio político, impidiendo la polarización señores-campesinos en torno al control de la tierra y reduciendo las potencialidades agrarias de la nobleza señorial, con lo que la coerción extraeconómica, que en sí misma es consustancial al feudalismo y mecanismo básico de articulación de la estructura de clases —tiene que darse en cualquier sociedad feudal—, adquiere en Castilla un valor excepcionalmente enfático; no por ser una innovación original frente a otras formaciones sociales, sino por generar y determinar la constitución de dimensiones jurídicas y políticas, si no inéditas, si al menos muy marcadas: la importancia de la ratificación jurídica de una situación de privilegio efectiva a favor de la caballería villana durante el XIII, reforzada administrativa, social y políticamente en los siglos siguientes; los justificados anhelos de las capas sociales más prósperas económicamente por acceder a alguno de los peldaños de la nobleza; las aspiraciones, unánimemente compartidas por nobles y caballeros, de obtener concesiones jurisdiccionales, cuyos derechos serán cuantitativamente decisivos en la composición de la

las pequeñas explotaciones campesinas, que recuerda la situación estudiada para otras partes de Europa, vid. el trabajo de A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla*, II, pp. 155-188, especialmente.

renta; el interés de las clases dominantes por los cargos remunerados, a cualquier escala, y las carreras políticas; e igualmente la entrada y control de los aparatos centrales del estado y la obtención desde ellos de políticas favorables a sus intereses, individuales o de clase... Son dimensiones jurídicas y políticas que comparten con las de otros medios históricos no castellanos algunos rasgos frecuentes o universales, pero que, en el modelo superestructural castellano, se ven determinadas, como hemos señalado, por la colonización y la frontera, el acceso campesino al control de la tierra, el peso de las oligarquías no nobles, la tibieza de la sujeción campesina, la debilidad de los dominios territoriales de la nobleza, en suma, por todo un conjunto de agentes del mismo proceso que motivan la imperiosa necesidad de utilización de los mecanismos jurídicos y políticos en la reproducción social, y no sólo por la nobleza sino por todas las agrupaciones de clase del bloque hegemónico que han tenido protagonismo histórico y se benefician del empleo de los mecanismos de coerción político-legal.

A la altura del siglo XIII se halla ya perfilado el panorama sobre el que se asentará la evolución histórica bajomedieval y, en concreto, la configuración superestructural. Por lo que respecta a los concejos, al agotarse las posibilidades de expansión física, se produce la reconversión aristocratizante de la fracción caballeresca⁷⁰, asentándose definitivamente las bases para su oligarquización como rentistas y monopolizadores de los aparatos concejiles; estos últimos, bajo la hegemonía de dicha clase, a la que proporcionan políticas favorables y rentas, funcionan eficazmente como señoríos colectivos, con un peso decisonal considerable en materias tan importantes como la fiscalidad, los aprovechamientos agropecuarios, los precios y condiciones de intercambio, etc. Los concejos cuentan con todas las posibilidades —¡pese al declive de los fueros y la costumbre!— para instalarse definitivamente en la panorama político como partes autónomas de los sistemas de aparatos de estado descentralizados. En cuanto a la clase señorial noble, también ya en el XIII, se halla preparada o acondicionada para afrontar la crisis de una forma determinada. En ese siglo, el señorío jurisdiccional despunta, ante la debilidad de las rentas y volumen de tierra, como el único viable para ejercer el control descentralizado sobre los vasallos. Como la jurisdicción sólo puede proceder del poder estatal central, los señores tendrán interés en utilizar éste directamente y, en particular, en obtener las concesiones que formalmente sólo el rey puede otorgar. El protagonismo sistémico correspondería, sin duda, a la clase señorial, no al régimen monárquico, pero lo cierto es que, ante esas necesidades, no puede decirse que fuera contra sus intereses un fortalecimiento regio, una imprescindible jefatura alcanzada siglos atrás y reforzada desde el estado por la

⁷⁰ Sobre esta reconversión de la caballería villana, vid. especialmente J. M^a MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses*, «Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó», Madrid, 1982, II, pp. 109-122; C. ASTARITA, *Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano-leonesa: una propuesta para resolver la problemática*, «Hispania», n.º 151, 1982, pp. 355-413; A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla*, I, pp. 202-217 y II, pp. 133-154; M. SANTAMARÍA LANCHO, *Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (Siglos XIII-XVI)*, «Studia Historica», III, n.º 2, 1985, pp. 85-94.

propia clase señorial posteriormente. Junto a ello, los señores necesitaban también un estado para apropiarse de los beneficios de la economía monetaria.

Esto último constituiría la segunda línea para explicar el modelo castellano. Sin embargo, no es específico de Castilla. El desarrollo de las fuerzas productivas en el campo y el aumento de los excedentes comercializables durante los siglos de expansión propició un desarrollo económico basado en la agricultura pero con crecimiento de la artesanía y el comercio que, desarrollado a todos los niveles⁷¹, desde el comercio a larga distancia hasta el pequeño comercio de productos alimenticios y artesanales, potenció el crecimiento urbano⁷², así como el surgimiento de capas sociales no nobles —«burguesía», a falta de otro término y sin las connotaciones de esta clase en el capitalismo. Estas capas complejizan la composición del bloque social hegemónico y, al igual que la caballería rural y urbana que obtiene ingresos de la agricultura y ganadería, compiten con la nobleza feudal por la apropiación de excedentes, escalan peldaños de baja nobleza y controlan, a veces, resortes del poder municipal, convirtiéndose incluso, allí donde los beneficios del comercio y del mercado —incluido el mercado de la tierra— les encumbra socialmente, en dirigentes concejiles. Por otro lado, el crecimiento de los excedentes, los procedimientos de comercialización, el incremento de las actividades manufactureras, algo que continuará durante los siglos XIV y XV, por encima de las coyunturas, crean las condiciones para el desarrollo de la fiscalidad indirecta. La centralización estatal bajomedieval tiene como telón de fondo la creación de sistemas fiscales adecuados a las posibilidades económicas del sistema, y la racionalización hacendística a la que aludíamos antes —como síntoma del crecimiento de la burocratización y fortalecimiento de la maquinaria del estado central— se ajusta y se ve requerida por esta nueva fiscalidad que hunde sus raíces en la expansión económica; en ella se fundamentará el sistema fiscal de la Baja Edad Media y la combinación de impuestos directos e indirectos que permite⁷³. La

⁷¹ Puede verse un esquema general y sintético del desenvolvimiento de los intercambios en J. GAUTIER-DALCHÉ, *L'étude du commerce médiéval a l'échelle local, regional et inter-regionale: la pratique méthodologique et le cas des pays de la couronne de Castille*, «Actas de las I Jornadas...», pp. 329-351.

⁷² Hoy se tiende a descartar cualquier contraposición que parta de la asimilación entre ciudad = antesala del capitalismo, por un lado, y campo = feudalismo, por otro. El crecimiento de la ciudad estuvo muy vinculado al desarrollo de la economía agraria; la ciudad se comporta como señorío; se desenvuelve en una situación de interioridad en el sistema, con un carácter plenamente feudal basado en la fragmentación y graduación de esferas de soberanía, también económico-corporativas; no funciona como polo de desarrollo opuesto al desarrollo agrario, según una absurda dualidad caracterizada ya por su obsolescencia; la transición al capitalismo se efectuará indistintamente; y, en general, como muy inteligentemente señala Ph. Abrams en su introducción a un importante libro sobre todas estas cuestiones «la conclusión sobre el papel de las ciudades tiende a perder significación y va siendo reemplazada por una preocupación por comprender las ciudades como enclaves en los cuales la historia de los sistemas sociales más amplios —estados, sociedades, modos de producción, economías-mundo— es parcial pero crucialmente ejecutada», Ph. ABRAMS y E. A. WRIGLEY (eds.), *Towns and Economic Growth: Some Theories and Problems*, Cambridge, 1978, p. 3.; A. MACKAY, *Ciudad y campo en la Europa medieval*, «Studia Historica», vol. II, n.º 2, 1984, pp. 27-53. Vid. también los trabajos citados en nota 60, y el ya clásico, pero sugerente, de J. MERRINGTON, *Ciudad y campo en la transición del feudalismo al capitalismo*, en R. HILTON (ed.), «La transición del feudalismo al capitalismo», Barcelona, 1977, pp. 238-276.

⁷³ Vid. nota 49. No hay que olvidar que los mismos fenómenos de crecimiento económico, sobre los que se sustenta el fortalecimiento de los aparatos centrales, actúan en las unidades descentralizadas —se-

necesidad de ingresos es bien patente a mediados del siglo XIV y está en estrecha relación con el crecimiento de la máquina del estado, entre otras cosas al tomar conciencia los reyes de que sin dinero no hay órganos de gobierno ni algo tan importante como ejércitos⁷⁴, claves en el convulsionado mundo bajomedieval. El sistema económico está preparado, a la altura de este período, para satisfacer estas exigencias, y es por entonces precisamente cuando se produce la inflexión tras la cual se disparan los impuestos sobre producción, circulación y consumo, la alcabala; las regalías; las tercias; los impuestos directos, ordinarios y extraordinarios.

La introducción de la economía monetaria y la inflación estructural alteran también la situación agraria. Afecta a los cultivos y acelera la caída tendencial de los ingresos feudales. El aumento de los precios de los productos agrarios sostiene las rentas derivadas de los excedentes productivos, pero convierte en insignificantes los tributos tradicionales, que son fijos, procedentes del dominio señorial, o bien se encuentran con la tradicional pervivencia de la enfiteusis. La situación será particularmente crítica cuando sobrevenga la crisis y se vea agravada por la endeblez demográfica del campesinado tributario. Los ingresos procedentes de las rentas viejas, pagados desde antiguo en dinero, se desvalorizan paulatinamente, a tenor de las rigideces consuetudinarias combinadas con constantes devaluaciones monetarias. El peso de la economía monetaria, pues, está influyendo en las salidas posibles a la crisis. Pero ésta es precisamente la tercera cuestión.

La tercera línea de interpretación para la comprensión del modelo se refiere a la creación de un *formato castellano de reacción señorial*, conectado estrechamente con el tipo de recuperación de los ingresos tras la crisis, cuya fenomenología y causas obviamos en esta ocasión⁷⁵. En rigor, los señores castellanos utilizaron todo tipo de medios y vías para salir de la crisis: intensificaron las explotaciones agrarias; innovaron sistemas de arrendamiento, de tierras, dehesas, etc; introdujeron impuestos sobre el tráfico de mercancías, el consumo o el ganado; intentaron relanzar tributos obsoletos de rancia raigambre altomedieval —infurción, yantares...—; usurparon bienes o rentas comunales y concejiles; recurrieron al pillaje y la violencia feudal. Estas, entre otras vías de ingresos más importantes —a las que nos referiremos inmediatamente—, son una muestra de la diversificación de los ingresos que caracteriza a las haciendas señoriales bajomedievales⁷⁶, vías que en gran medida pudieron utilizar

ñoríos nobles o urbanos— en el mismo sentido de dotarles de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones políticas.

⁷⁴ Aspecto que resalta R. FEDOU, *El estado...*, p. 241.

⁷⁵ Como sinopsis reciente puede verse J. VALDEÓN, *Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla*, «En la España medieval IV. Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari», Madrid, 1984, II, pp. 1047-1060.

⁷⁶ La clasificación de los ingresos señoriales no es tarea fácil. Ha llevado, por ejemplo, a S. de Moxó a ir rectificando —o matizando algunos criterios— paulatinamente sus propios parámetros, S. DE MOXÓ, *Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial*, «Hispania», n.º 24, 1964, pp. 185-236 y 399-430; *Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio*, AHDE, 1973, pp. 271-309; *Los señoríos. Estudio metodológico*, «Actas de las I Jornadas de Metodología...», pp. 163-173. CLAVERO reaccionó, con la agudeza crítica que le caracteriza, contra este tipo de enfoques sobre fiscalidad y Hacienda, refiriéndose también a otros trabajos sobre épocas posteriores a la medieval, en *Señorío y*

con la aquiescencia de un creciente poder central —que los señores integraban— que dictaba medidas acordes con sus intereses y sancionaba irregularidades. La expansión señorial de los últimos siglos medievales se realiza a expensas de las posibilidades de cada lugar y titular de señorío de poder desplegar concretamente la mencionada diversificación de ingresos, lo que convierte en relativamente heterogénea la realidad señorial bajomedieval⁷⁷. La constatación de esta realidad no impide, sin embargo, reconocer la orientación general fundamental del señorío castellano en este período. Al concederse señoríos —tengan o no una dimensión fiscal solariega, territorial, que no afecta a la explotación de la tierra— necesariamente superpuestos sobre núcleos de población preexistentes, organizados, con un campesinado u otras personas e instituciones dueños de las tierras, sus titulares no obtienen el dominio territorial efectivo de las tierras, a pesar de que las fórmulas de donación incluyen «prados», «montes», «tierras», etc. Los señores tendrán derechos eminentes pero sólo mediante la compra de tierras podrán obtener rentas agrarias —de tipo censual, contractual, arrendamientos, explotación directa⁷⁸—, que no serán la base fundamental del señorío en Castilla. Reducidas, pues, estas posibilidades y dado el carácter territorial-tributa-

hacienda a finales del antiguo régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones, «Moneda y Crédito», n.º 135, 1975, pp. 111-128. Intentos de clasificación de los ingresos señoriales, en una línea de perfeccionamiento de los criterios de Moxó, se encuentran en los artículos de M. C. QUINTANILLA RASO, *Haciendas señoriales andaluzas a fines de la Edad Media*, «Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza», Sevilla, 1982, pp. 53-65; y *Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media*, «Historia de la Hacienda española...», pp. 769-798.

⁷⁷ Los factores de diversificación del tipo de ingresos nobiliarios son varios: la época y circunstancias históricas de la señorialización, que hace que en los dominios de mayor arraigo temporal tiendan a predominar o simplemente existir tributos arcaicos, por ejemplo; las disponibilidades económicas del área geográfica en que se ubican los dominios, con su mayor o menor preponderancia de las actividades ganaderas, agrícolas, comerciales, que también condicionan la orientación de una parte de la renta; el tipo de concesión regia, que obedece a su vez a varios factores, desde el motivo exacto de la concesión hasta el rango del beneficiario, que es precisamente otro de los grandes factores de diversificación; en efecto, el rango o posición jerárquica de los nobles influirá en el tipo de ingresos, por ejemplo, la posibilidad de tener juros, que no alcanza a la pequeña nobleza. La combinación de todos estos factores conduce a diversidades y matices —que no podemos abordar aquí— entre diferentes áreas geográficas castellanas y entre unos señoríos y otros.

⁷⁸ Aunque ya había insistido varias veces sobre ello, lo ha demostrado recientemente S. de Moxó a partir de ejemplos documentales muy clarificadores procedentes de Aguilar de Campóo. El dominio señorial, superpuesto a solares y heredamientos que tenían titulares anteriores a la concesión del señorío, implicará una dimensión jurisdiccional y también cierta potestad solariega, expresada en gabelas tributarias de índole territorial, como la martiniega. Pero no afectará a los ingresos patrimoniales o renta de la tierra, que serán percibidos por sus antiguos dueños, S. DE MOXÓ, *La desmembración del dominio en el señorío medieval. Estudio sobre documentación de Aguilar de Campóo*, AHDE, n.º 50, 1980, pp. 909-940. De este trabajo, y sin entrar en una categorización exhaustiva sobre la clasificación de los ingresos nobles, se desprende la necesidad, al menos, de distinguir entre la renta de la tierra y la fiscalidad señorial, tenga ésta una dimensión solariega o específicamente jurisdiccional; se comprueba asimismo la continuidad de los derechos dominicales preexistentes a la concesión del señorío. Vid. los trabajos de Moxó citados en la nota 76. Vid. al respecto B. CLAVERO, *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974, pp. 426 y ss.; M. C. QUINTANILLA RASO, *Haciendas señoriales nobiliarias*, p. 773; I. ATIENZA HERNÁNDEZ, *El poder real en el siglo XV: Lectura crítica de los documentos de donación de villas y lugares. La formación de los Estados de Osuna*, «Revista Internacional de Sociología», n.º 48, XLI, 1983, pp. 557-591.

rio pero no agrario del señorío solariego, en la práctica el señorío castellano bajomedieval será predominantemente del tipo que convencionalmente se denomina «jurisdiccional»⁷⁹. Los ingresos verdaderamente importantes en términos cuantitativos no serán, por tanto, las rentas viejas ni los ingresos territoriales agrarios, sino las rentas nuevas, anexas al señorío jurisdiccional y a la fiscalidad centralizada. Como el señorío jurisdiccional implica formalmente la mediación de una concesión feudal —por parte de los aparatos centrales— que contiene la transacción de funciones estatales, y su salvaguarda jurídica, hacia los enclaves descentralizados y como la participación de los señores en los ingresos de la hacienda regia requiere el desarrollo de la capacidad detractora del estado central, el robustecimiento de éste, el incremento de sus medios y capacidades normativas, extractivas y de legitimación será, no un obstáculo o mal menor con el que se encuentra la clase feudal para recomponerse tras la crisis, sino un auténtico catalizador para la reproducción social, una necesidad histórica objetiva para las clases dominantes.

4. *Estructura de clase y poder estatal de los aparatos centrales*

Al esbozar los puntos claves del modelo castellano hemos llegado a la conclusión de que, ante la crisis de reproducción social, las clases dominantes castellanas se ven objetivamente obligadas a recurrir a la centralización estatal. La pregunta ahora es ¿de qué modo estas exigencias de las clases dominantes se manifiestan en el estado central? La organización estatal, que es intrínsecamente tan poco monolítica como la estructura de clase que la determina, proporciona unidad política al conjunto del bloque social hegemónico, garantizando la reproducción social. Recordemos lo dicho anteriormente a propósito de la «Función» estatal. Pero el estado no cumple este papel debido a su carácter exterior, sustantivo o de sencillo instrumento de la clase dominante señorial⁸⁰, sino en virtud de su *autonomía relativa*, tanto entre fracciones

⁷⁹ Los estudiosos de los concejos y señoríos castellanos comprobamos por doquier las frecuentes oscilaciones, durante los siglos XIV y XV, de la titularidad de las villas y sus territorios, que pasan del realengo al señorío o de un señor a otro sin que se modifiquen los derechos dominicales de sus habitantes. En Castilla era perfectamente posible que en extensos dominios bajo su jurisdicción los señores no fueran dueños de una sola yugada de tierra propia. No olvidemos, sin embargo, que en una sociedad feudal la clave de la explotación es la renta y en este sentido no se puede, ni mucho menos, minusvalorar la importancia de los derechos señoriales, la jurisdicción, la fiscalidad centralizada..., como tampoco el ejercicio del poder político que se ejerce desde los centros señoriales.

⁸⁰ N. Poulantzas rechaza el concepto del estado como algo exterior a la sociedad —refiriéndose al estado capitalista, pero con sugerencias interesantes de validez más general— según dos vertientes posibles. En el concepto de «estado-cosa», el estado sería instrumento de una clase y las contradicciones de clase afectarían al estado pero serían exteriores a él, dado que el estado sería producido o creado por las clases dominantes o bien una estructura técnica y aséptica acaparada por las clases dominantes. En el «estado-sujeto», las contradicciones del estado —luchas entre élites políticas— serían exteriores a las clases sociales, que se verían afectadas, pero no integradas en la estructura misma del estado. Por el contrario, en la acepción que el citado autor defiende y que denomina «estado-relación» las contradicciones de clase están inscritas en la estructura misma del estado, de modo que éste no sería ni una institución específica ni un instrumento sino la condensación de las relaciones de clase de una sociedad, N. POULANTZAS, *Estado, poder y socialismo*, Madrid, 1979, pp. 6-9, 176 y ss., especialmente; vid, también del mismo autor *Poder político y clases sociales* y, en su polémica con Miliband, *El problema del Estado capitalista*, en R. BLACKBURN (ed.), «Ideología y Ciencias Sociales», Barcelona, 1977, pp. 267-283. El problema de

del bloque social como entre aparatos, y se expresa por la especificidad tanto del poder político que se realiza en el estado central como del personal del estado.

Por lo que respecta a los aparatos estatales centralizados del período estudiado, comprobamos que la actuación de éstos no obedece sólo a que los miembros que los componen se dejen influir por las posiciones de las clases organizadas a la hora de dictar una u otra medida. La composición y la política emanada de estos aparatos aparecen fraccionados internamente en tantas líneas de contradicción como participación, directa o indirecta, de las fracciones de clase. La autonomía de los órganos de la monarquía no vendría dada por su independencia frente a unos poderes del reino que intentaran presionarle, sino por su especificidad de instancia política. Los aparatos desarrollan su capacidad de condensar o *procesar políticamente relaciones contradictorias*, en el seno del bloque hegemónico, y contradicciones entre éste y cada una de sus fracciones frente a las clases dominadas, contradicciones que se darían, de no mediar la instancia estatal, de forma directa como conflictos de clase y de poder —poder en general, no sólo poder político— en el seno de la sociedad con una clara proyección centrífuga, necesaria pero no suficiente para la reproducción social. Esta capacidad hace que la lucha de clases se desenvuelva *en el seno mismo de cada aparato y entre diferentes aparatos* según su diferente composición y compromisos de clase de su personal. ¿No es preferible acaso interpretar los conflictos entre, por un lado, las disposiciones del Consejo Real, controlado por la nobleza, o de pragmáticas reales y, por otro lado, la normativa emanada de las cortes, como un conflicto de fracciones de clase en el seno del estado central, entre nobleza y oligarquías urbanas, más que como conflictos de competencias entre órganos políticos, por cierto todos ellos «monárquicos»? ¿No es, de igual modo, la lucha de clases interna del estado la que determina las tensiones en los órganos centrales, durante los siglos XIV y XV, entre los letrados y la alta nobleza, en tanto esta última encuentra en aquéllos no ya la expresión neta de sus antagonistas sociales o del presunto adversario político —la monarquía— sino la demostración de que existen vías de gobierno y legislativas no comprometidas mecánicamente con los intereses de clase señoriales? ¿No es la orientación plural de la política estatal central, que favorece a veces intereses de fracciones de clase no nobles, ejemplo de la escisión interna de los aparatos, al tiempo que demostración —no es ninguna paradoja— de que la orientación política es sobre todo pro-señorial, en consonancia con la propia constitución social? ¿No es también cierto que la pista fundamental para analizar los contenidos de la política emanada de los órganos centrales no es tanto la comprobación de que se plasma en ella un programa global estatal unitario, desglosado en medidas puntuales abocadas a él, sino la constatación de que obedecen a prácticas de resolución de demandas y conflictos claramente sesgados por intereses de clase, corporativos, etc., y, por ende, contradictorios⁸¹?

estos trabajos es que se mueven en la pura teoría, sin apenas base empírica y con débil proyección heurística; en todo caso el referente es siempre la sociedad capitalista, lo cual hace disminuir el interés de los historiadores por este tipo de ensayos.

⁸¹ Claro está que la combinación concreta de ciertas medidas políticas, su reiteración y la normalización de prioridades de gobierno ofrecen una determinada «línea política», pero más que verla como

En esta capacidad de condensación de contradicciones que ejerce el estado en virtud de su autonomía relativa radica la operatividad del recurso al estado por parte de las clases dominantes. Porque, en efecto, las fracciones del bloque hegemónico, aisladamente, ejercen amplios poderes, de todo tipo, sobre los bienes y las personas sometidos a su dominación, incluyendo el poder político circunscrito a los enclaves descentralizados que personifican o controlan. Pero la ventaja de formar parte del estado central es que *pueden imponer medidas vinculantes y globales*, que afectan a todo tipo de asuntos, a un universo social enorme, a toda una comunidad de súbditos, incluyendo aquellas medidas políticas —y, por tanto, vinculantes y globales— que contribuyen a garantizar su control de los aparatos descentralizados del estado, los centros señoriales en general. Nos estamos refiriendo a la autonomía relativa de los aparatos de estado y sus políticas respecto a las fracciones de clase, pero, en la misma línea de relaciones clase/estado, esa autonomía se ve reforzada por la que se origina entre unos aparatos y otros, dada su diferente composición de clase y tareas. Esto permite la adopción por cada aparato de decisiones singulares o sectoriales que, o bien se amparan en sus prerrogativas y su funcionalidad jurídico-autonormativa específicas o bien experimentan un proceso de filtración y refracción al entrar en conflicto con las de otros aparatos, creando así «su» política, no independientemente pero sí autónomamente respecto de los intereses de clase inmediatos de la fracción dominante, aun cuando ésta controle el resto o la mayoría de los aparatos. Desde esta perspectiva puede en consecuencia afirmarse que, tanto en conjunto como atendiendo a cualquiera de sus aparatos, el estado central mantiene una autonomía relativa respecto a cada fracción de clase, cuyas contradicciones condensa internamente, gracias a lo cual *reproduce la hegemonía del bloque social hegemónico globalmente*, con respecto al polo opuesto de las clases dominadas, que no participan del poder estatal⁸².

Al estudiar el carácter de clase del estado central, en este caso durante el período bajomedieval en Castilla, se hace obligado partir de una distinción analítica fundamental, que permite fijar el campo de observación. Conviene distinguir entre la *estructura de los aparatos* y el *poder estatal*. Ambos aspectos se remiten a la determinación estatal por las relaciones de clase y a la Función del estado. Ambos expresan

proyecto de la monarquía podríamos entenderla como plasmación de una especie de destilación histórica estratégica del poder estatal —de sus contenidos— por parte del bloque hegemónico, con todas sus contradicciones internas y con el obvio margen de actuación de los aparatos, no ligado a los intereses de las clases sistemáticamente. Aquí hemos puesto sólo algunos ejemplos, que se acompañarán después precisamente con otras líneas estratégicas de la política estatal, pero sería aconsejable abordar con exhaustividad las medidas estatales desde esta perspectiva para evitar los tópicos sobre la monarquía y su supuesta independencia frente a las clases.

⁸² Hay otro campo en que se manifiesta la autonomía relativa del estado y la política estatal, y lo constatamos cuando nos enfrentamos con la imposibilidad de traducir en problemática de clase algunas cuestiones resueltas o planteadas en el estado, no en el sentido de que haya problemas asépticos que carezcan de connotaciones de clase, sino en el sentido de que éstas pueden ser irrelevantes o secundarias frente a otros objetivos. Así, por ejemplo, ciertas medidas técnico-burocráticas, de orden público, diplomáticas, o incluso las relaciones con las minorías, que aunque tengan connotaciones clasistas no son reductibles a problemática de clase.

las relaciones de clase de la misma sociedad y retroactúan sobre ella, pero el primer concepto hace referencia a la cristalización que se produce en el seno de los aparatos a tenor de la división social del trabajo político, que se traduce en la composición de clase de los mismos. El poder estatal, que se ejerce a través de los aparatos, se expresa sin embargo en el contenido de clase de la política que lleva a cabo el estado y debe evaluarse por el efecto directo que tiene tanto en las relaciones sociales de producción como en la propia configuración de los aparatos de estado, puesto que muchos de estos contenidos están abocados a la reproducción de la composición de los aparatos⁸³. Los dos aspectos son parte de la problemática del estado.

Si nos referimos a la estructura de los aparatos del estado central en la Baja Edad Media y sin entrar en innecesarios detalles —puestos de manifiesto por varios autores que han estudiado los pormenores de la Administración Central⁸⁴—, hay una primera evidencia sobre la situación de clase de sus miembros que conviene destacar: la extracción noble no monopoliza la composición de los aparatos, incluso en algunos de ellos apenas está presente. Hay en esto una diferencia con respecto al período altomedieval, donde los cargos más altos están ocupados sólo por nobles y magnates, laicos y eclesiásticos. En síntesis, durante los siglos XIV y XV, la situación es la siguiente: los oficios de cuño altomedieval, como alférez, mayordomo, canciller, de la corte, así como oficios de alto rango que se desarrollan durante la Baja Edad Media, como almirante y condestable⁸⁵, se reservan a la alta nobleza. En definitiva, oficios honoríficos y «dignidades» son desempeñados por nobles. Por el contrario, los oficios de carácter «público», propiamente bajomedievales, creados al amparo de una tecnificación y profesionalización creciente de las tareas administrativas, como oidores y alcaldes de corte, otros tipos de alcalde, así como tesoreros, contadores, etc., en definitiva, oficios de la administración de justicia y hacendística, son reclutados entre caballeros, «burgueses», «hidalgos», «hombres buenos» generalmente con capacitación profesional, bachilleres, doctores...⁸⁶. No es tampoco una regla fija, pero esas son las tendencias. Es de destacar en particular el ascenso de los letrados desde el despegue en el siglo XIII de la recepción del nuevo derecho. Fernando III, Alfonso X ya se rodearon de «sabidores de derecho», pero sobre todo la promoción de los letrados fue contundente en los ámbitos cortesanos durante el reinado de Alfonso XI⁸⁷, y también posteriormente. Los avatares políticos de la segunda mitad del siglo XIV no interrumpen esta progresión de personal burocrático especializado y con formación jurídica, alcanzando durante el reinado de los Reyes Católicos

⁸³ Esta conceptualización, ya utilizada por N. Poulantzas —vid. nota 80— que ya se encuentra apuntada en la categorización althusseriana, ha sido más desarrollada por G. THERBORN, *¿Cómo domina la clase dominante?*, pp. 31, 45 y 47, especialmente, aunque su referencia es el estado capitalista —las alusiones al pasado se basan en los tópicos sobre las formas clásicas del feudalismo—, que es por naturaleza un estado centralizado y con aparatos especializados.

⁸⁴ Entre otros, los trabajos ya citados de García Marín, D. Torres Sanz, S. de Dios, sobre el oficio público, la Administración Central en general y el Consejo Real.

⁸⁵ J. TORRES FONTES, *Los condestables de Castilla en la Edad Media*, AHDE, n.º 41, 1971, pp. 57-112.

⁸⁶ D. TORRES SANZ, *La Administración Central*, p. 55.

⁸⁷ S. DE MOXÓ, *La promoción política y social de los letrados en la corte de Alfonso XI*, «Hispania», n.º 129, 1975, pp. 5-29.

dimensiones extraordinarias ¿Qué ocurre en el principal órgano, el Consejo Real?⁸⁸. Aquí la situación es algo más compleja. Hay que recordar la importancia de este órgano desde que, con las ordenanzas de 1385 y 1387 quedó claro su carácter de alto órgano de gobierno, de amplísimas competencias y no meramente consultivo, que además ejerce el gobierno de forma efectiva; en efecto, se da una desconcentración funcional o práctica de los poderes del rey, que detenta pero no siempre ejerce personalmente. La estructura del Consejo Real refleja en este punto un compromiso oscilante entre la representación estamental y la pura profesionalización. En un principio entran en el Consejo representantes de las ciudades, los señores laicos y eclesiásticos. Muy pronto, desde 1387, el estado ciudadano será excluido, apareciendo posteriormente su presencia muy esporádica y marginalmente, lo que llevó a los representantes urbanos —coincidiendo en el XV con el declive de las cortes— a reclamar más participación. Los representantes de ciudades fueron sustituidos por letrados, y este grupo profesional se asentará definitivamente en el Consejo. ¿Quién controló el Consejo, desde el punto de vista de su estructura? La situación fue variando a tenor de la fortaleza coyuntural de los reyes y las guerras del período⁸⁹, pero puede afirmarse que, junto a los letrados, la nobleza y los prelados tuvieron un peso específico importante en su composición. La nobleza siempre dio mucha importancia, a diferencia de lo que ocurrió con las cortes, a este organismo.

En consecuencia, a pesar de la exclusión de la nobleza de la administración hacendística y judicial, y dada la enorme importancia política del Consejo Real, donde sí estuvieron presentes, debe afirmarse que los nobles están personalmente integrados en los aparatos centrales del estado, pero comparten esta presencia con personal de extracción social diferente, no noble, profesionales o no, muchos de ellos miembros de capas urbanas⁹⁰. ¿Cómo interpretar esta situación? Generalmente, la historiografía —y en particular los estudiosos de las instituciones: autores citados como D. Torres, S. de Dios, García Marín, pero también García Gallo, Valdeavellano...— entiende que el carácter público de los oficios, la profesionalización burocrático-jurídica, la exclusión de la nobleza o su reducción al campo de lo honorífico, el nombramiento real de los oficiales, etc, son síntomas evidentes de la pérdida de poder político por parte de la nobleza. Se abriría la puerta al estado moderno, distinto del estado feudal. Ya hemos hecho mención a estas concepciones; ciñéndonos a la cuestión del personal del estado, estas tesis clásicas deben ser también puestas en entredicho. Señalábamos más arriba que la autonomía del estado se expresaba por la especificidad del poder político y también del personal estatal.

⁸⁸ S. DE DIOS, *El Consejo Real*; D. TORRES SANZ, *La Administración Central*, pp. 194-211.

⁸⁹ Es muy diferente la composición durante el período de esplendor de los infantes de Aragón, sobre todo en 1442, cuando sus partidarios nobles controlaron el Consejo, a la que se dio en 1445 y en los primeros años del reinado de Enrique IV, en la que se potenció la presencia de letrados; desde 1465 los representantes del estado noble adquieren de nuevo peso... Durante mucho tiempo, las facciones y bandos en lucha —partido monárquico, partido pronobiliar— se acusaron, con fundamento, de aprovechar coyunturas victoriosas para controlar el Consejo; vid. S. DE DIOS, *El Consejo Real*, pp. 116-118 y 259; y la relación entre coyuntura política y composición del Consejo también en L. SUÁREZ, *Nobleza y monarquía*.

⁹⁰ Los reyes justifican la presencia del estamento ciudadano en los órganos centrales. Es significativo que un monarca como Enrique II, caudillo de un gran movimiento de la alta nobleza, lo hiciera en las cortes de 1371, *Cortes*, II, p. 208; resalta el hecho D. TORRES SANZ, *La Administración Central*, p. 134.

Precisamente, uno de los autores citados, al referirse a las variaciones de la composición del Consejo Real, constata: «no obstante, el número de sus miembros, así como la proporción entre los diversos grupos (nobles, clérigos y letrados), era cuestión accesorias, que no afectaba a la vida y funcionamiento del Consejo Real»⁹¹. Esta afirmación, aun sacándola de su contexto, no puede ser rigurosamente exacta, a nuestro juicio, dado que la composición de los aparatos sí afecta a su funcionamiento y además responde a situaciones reales, pero sí es significativa, al indicar que no hay correspondencia directa entre composición y actuación de un determinado órgano. La explicación de este hecho puede variar. Puede remitirse a la asunción última por el rey de las decisiones de sus órganos de gobierno, que sería la perspectiva institucionalista. Nosotros creemos que puede explicarse por la *especificidad del personal estatal, del que el propio rey forma parte*.

Es bien sabido que en el estado que conocemos, el estado capitalista, la extracción social de los gobernantes y burócratas no se corresponde con los contenidos de clase del estado⁹². En el estado feudal, si se parte de la fusión entre economía y política y de una imperfecta separación de poderes y tareas, debería considerarse que la clase dominante es al mismo tiempo élite dirigente⁹³. Esta identificación básicamente no se pierde en el feudalismo, sobre todo si atendemos a los aparatos señoriales. Por lo que respecta a los aparatos centrales, al darse una condensación de las relaciones sociales en su propio seno, no cumplen necesariamente el requisito de la identificación, dada la complejidad del bloque social hegemónico y la autonomía relativa del estado respecto de cada fracción concreta; esto permite el acceso de personal no noble y también de profesionales, no afectos a una fracción de clase determinada. Pero es que, además, la nobleza cuenta con un poder político fáctico enorme para condicionar —reiteramos, políticamente—, fuera y dentro de los aparatos, su funcionamiento y orientación. Teniendo en cuenta estas cuestiones y dado que el personal burocrático más que una clase social es una categoría especial en la que cuenta más la posición de clase que la extracción de clase, es necesario concluir que el progreso de la centralización política bajomedieval no se produce a costa de la pérdida del poder político de la clase dominante noble. Se produce a costa de un

⁹¹ D. TORRES SANZ, *La Administración Central*, p. 203.

⁹² Se ha puesto de manifiesto en la polémica sobre el managerialismo y la tecnoestructura, y está presente en las clásicas concepciones políticas marxistas sobre el significado histórico de la socialdemocracia y el fascismo.

⁹³ En la teorización marxista esto parece axiomático, pero ocurre que los teóricos marxistas al referirse a la historia lejana suelen hablar de formas puras, de modos de producción, o se remiten a su escaso conocimiento del feudalismo clásico, o de determinadas formaciones sociales. Así, el polaco Z. BAUMAN señala: «en el período feudal, la clase dominante y la élite de poder eran idénticas en su esfera de influencia. Los propietarios feudales de la tierra constituían todos en conjunto la clase dominante y cada uno, en su dominio propio, los órganos del estado, donde tomaban decisiones políticas fundamentales. Además, cada uno disponía de fuerzas armadas propias, único órgano legal de coerción en aquella época y expresión típica del poder estatal», *Fundamentos de sociología marxista*, Madrid, 1975, p. 209. No obstante, salvo por el hecho de que esta identificación entre élite y clase no tiene por qué agotar todas las posibilidades, el texto —y por eso lo reproducimos— es muy clarificador y, aunque no está desarrollado en su libro, concuerda sustancialmente con varias de las tesis defendidas en nuestra reflexión.

desplazamiento relativo del centro de gravedad estatal —mayor importancia del estado central— y, por lo que ahora estamos tratando, a costa de una escisión relativa entre clase dominante y personal del estado en el seno de los aparatos⁹⁴. Así pues, el estado sigue reflejando durante la Baja Edad Media, con mecanismos más centralizados, el poder político que ejercen desde él las clases más poderosas social y económicamente, pero no de modo automático, sino con la mediación —término que no debe confundirse con la noción de arbitraje— de órganos y oficiales profesionalizados⁹⁵, e incluyendo el autoritarismo regio. Incluyendo —reiteramos— el autoritarismo regio⁹⁶.

Efectivamente, el poder de los monarcas no puede verse exonerado de las consideraciones sobre el personal estatal. La corona carece de entidad epistemológica para expresar, en el mismo plano que las clases sociales, la problemática del estado. Habría que recordar las observaciones de B. Clavero⁹⁷, cuando, al referirse a la

⁹⁴ Por esta razón es importante la distinción entre estructura de los aparatos y poder estatal. En una dinámica de larga duración, no caba duda de que ha de haber armonía, pero los desajustes son posibles y provocan conflictos. Es esto quizá lo que hizo pensar a Engels que los órganos de la monarquía absoluta de los siglos XVII y XVIII inclinaban la balanza en el seno del estado a favor de la burguesía, al tiempo que veía una sociedad hegemónizada por la nobleza terrateniente, vid. P. ANDERSON, *El estado absolutista*, p. 9-10. Sobre este posible desajuste señala G. THERBORN; «un aparato de estado opera simultáneamente como expresión de dominación de clase... y como ejecutor de tareas... Los dos aspectos constituyen una unidad esencial. Pero las fuerzas de ejecución pueden entrar en contradicción con las relaciones de dominación en el aparato de estado (pone un ejemplo: la inadecuación del vasallaje y la caballería a la complejidad del arte militar hizo que el estado feudal tardío tuviera que reclutar mercenarios y oficiales no nobles)», *¿Cómo domina la clase dominante?*, p. 42.

⁹⁵ Tampoco hay que considerar homologable el personal del estado central feudal con el del estado capitalista, por ejemplo. A pesar de la profesionalización, el nacimiento y el parentesco eran esenciales en el reclutamiento de los oficiales, así como el carácter personal del servicio, no demasiado ajeno a un ejercicio de la autoridad basado en lealtades personales y piramidales; el carácter público de los oficios es siempre relativo, hasta el punto de que las competencias y atribuciones de los oficiales no eran garantía suficiente para determinar la solución de un determinado problema por encima, digamos, del juego de relaciones fácticas y jerárquicas.

⁹⁶ A. MACKAY, al referirse al absolutismo castellano (vid. nota 53), señala que la facción noble que depuso temporalmente a Enrique IV y colocó en su lugar a Alfonso (XII) en 1465 utilizaba la «cierta ciencia e propio motu e poderio rreal absoluto» del nuevo rey, evidente títere de la nobleza, que tenía en ese momento todo el poder. Ofrecía al reino la figura de un rey autoritario, «absoluto», que en realidad era un niño todavía, ajeno totalmente a la realidad, *La España de la Edad Media*, p. 156. El historiador escocés interpreta esto como la muestra de la continuidad de las formulaciones absolutistas incluso en los momentos más bajos del poder monárquico. Pero, fuera del ámbito ideológico, ¿qué clase de absolutismo monárquico es éste, supuesto vencedor político de la nobleza, si es ella misma su directa portadora? La anécdota citada es significativa y creemos que trasciende perfectamente la eventualidad de reyes fuertes o débiles. Significa sencillamente que los comportamientos de los reyes, aquellos elementos en virtud de los cuales legislan y gobiernan —sean doctrinas absolutistas, sean instrumentos jurídicos autoritarios— son epifenómenos del poder político de las clases organizadas. Al fin y al cabo la debilidad o fortaleza de los monarcas son aleatorios respecto de su propia voluntad e incluso de su propia susceptibilidad de instrumentación. El rey no es nada sin el poder político de las clases dominantes. El autoritarismo regio —que como realidad del régimen político somos los primeros en reconocer— sólo tiene cabida en las fisuras de grupo y disparidad de proyectos individuales de los miembros del bloque hegemónico, que facilitan la condensación que hemos mencionado, la autonomía estatal, de la que el rey es una pieza ejecutora. El poder político reside en las clases, son ellas el verdadero sujeto político de la problemática del estado.

⁹⁷ Vid. los trabajos citados en nota 4.

monarquía absoluta, rechaza modificaciones transcendentales en la organización política anterior al sistema capitalista, señalando duplicación de categorías —en la fiscalidad, el señorío, la monarquía— con que la historiografía aborda los temas relacionados con la corona y las potestades señoriales. Aunque algunas de sus concepciones sean discutibles⁹⁸, en este punto aciertan al rechazar la aplicación de nociones aparentemente uniformes a realidades no homologables y de no caer en los enfoques subjetivistas sobre el papel del rey y la monarquía. El poder político que ejerce el rey —y los órganos de la monarquía— no puede entenderse sino como producto de la condensación de relaciones que caracteriza el estado. Por un lado, la actuación del rey se mueve en los márgenes de un determinado sistema social: el derecho, los problemas económicos, los intereses sociales, la concepción del mundo... Remiten siempre a una organización de la sociedad cuyas leyes objetivas de funcionamiento y sus valores no son ajenos a los monarcas. Por otro lado, el poder del rey es superior al de cualquiera de los señores individuales, pero infinitamente inferior al de la clase señorial globalmente considerada, lo que hace que incluso en enfrentamientos con la nobleza tenga que estar respaldado por parte de ella. Pero dado que la existencia de una determinada organización política no es resultado mecánico de la voluntad de una clase social, el estado central no es simple instrumento de la nobleza —no lo es, por tanto, tampoco el rey—, puesto que la lucha de clases entre fuerzas antagónicas y entre fracciones del bloque hegemónico condiciona cualquier orientación o plasmación de poder político en una dirección de clase diversificada. Como ninguna otra instancia, pues, el «autoritarismo regio» demuestra al mismo tiempo la justeza de las consideraciones sobre la autonomía del estado y la constatación de la determinación de las superestructuras por las relaciones sociales. Pero lo que, desde la problemática del estado, es autonomía de los aparatos frente a las fracciones de clase adopta la apariencia, en el régimen político, de independencia o autoritarismo del rey frente a otras fuerzas socio-políticas.

Dejando por el momento el poder que la nobleza tuvo siempre en sus dominios —poder político inclusive—, no pueden despreciarse las relaciones factuales que, como fuerza política, mantiene la nobleza con el poder real durante el período bajomedieval⁹⁹. La situación personal de los reyes, incluso en un siglo como el XV de

⁹⁸ No nos referimos ahora a la restrictiva aplicación del concepto de «estado». Por lo que respecta a la cuestión que estamos abordando, si el autor niega —acertadamente a nuestro juicio— que el rey sea un poder independiente, lo hace sólo en virtud de su carácter de potestad señorial, homologando en este sentido la monarquía a la iglesia, la nobleza e incluso las ciudades. Nosotros creemos que estas potestades ejercen su dominación, en parte gracias a su poder político —que no pierden—, pero tienen un poder que no es exclusivamente político; puede hablarse de poder económico, social, o como se prefiera, mientras que el poder real es casi exclusivamente político, actúa mediante la adopción de decisiones vinculantes, no es un poder «dominativo» basado en la literal reificación de buena parte de la relación de dominio, que sí suele darse en los señoríos urbanos o nobiliarios, especialmente en estos últimos, aunque es perfectamente posible esta carencia. Quizá en ello radique la apariencia del señorío como algo «privado» y de la corona como algo «público», que no deja de ser una ficción, por cuanto conceptos que en la Edad Media expresan el poder político de la realeza mediante términos como «imperium», «potestas», «iurisdictio» son también aplicables —con estas u otras denominaciones— a los señoríos.

⁹⁹ Vid. nota 96. Detalles puntuales pueden verse en L. SUÁREZ, *Nobleza y monarquía*; J. VALDEÓN, *Enrique II de Castilla. La guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966; E. MITRE FERNÁNDEZ, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968; M. I. DEL VAL VALDIVIESO, *Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV*, «Hispania», n.º 130,

formulaciones doctrinarias absolutistas, parece extremadamente débil y su propio mantenimiento en el trono supeditado a la fortaleza de apoyos políticos y financieros ciudadanos, que nunca podían competir con el peso social de de la alta nobleza, y sobre todo supeditado al convencimiento por parte de ésta de que en determinadas coyunturas era conveniente sostener a un determinado rey, apoyarle o mantener actitudes no beligerantes¹⁰⁰. Mucho podría polemizarse acerca de la importancia histórica de la lucha nobleza-monarquía. Desde luego, quienes consideran que el estado, o el estado moderno, surge tras la victoria de uno de los dos contendientes han de conceder gran trascendencia a estos aspectos de la «historia política», en su acepción tradicional. Aunque no se parta de estos presupuestos, la cuestión no es irrelevante para la problemática del estado, puesto que, dada la combinación no rígida entre fórmulas estatales centralizadas y descentralizadas, los momentos de fortaleza de las facciones monárquicas pueden afectar negativamente, y viceversa, a las transferencias de poder estatal, que es algo continuo, a los señoríos y a la orientación de clase de las medidas de gobierno en una línea no estrictamente señorial. Estas cuestiones no están suficientemente estudiadas, pero quizá pudieran fijarse coyunturas dentro de esta problemática¹⁰¹, que no tendrán que coincidir con los típicos avatares coyunturales del conflicto. En cuanto a los móviles de la nobleza en estas pugnas no debe haber dudas. Las formulaciones teóricas más o menos absolutistas de reyes y privados —Juan II y Alvaro de Luna, por ejemplo— sólo pueden ser respaldadas por organizaciones de nobles con la energía suficiente para conseguir bipolarizar la situación de banderías en todo el ámbito de la corona, banderías que, aun siendo de militancia «promonárquica», presentan una composición nobiliar; sus integrantes no se mueven por principios de teoría política exclusivamente sino que buscan obtener contrapartidas por los favores y apoyos dados: mercedes, poderes jurisdiccionales, ascenso en la jerarquía de títulos o en la carrera política, en definitiva, fortalecer aún más su posición de dominio sobre nuevas tierras, nuevos vasallos y nuevos cargos. Además refuerzan su papel de imprescindibilidad en la vida política del reino, aunque esta no sea una exigencia histórica inexcusable del poder político. De hecho

1975, pp. 249-293; sobre la identificación entre los acontecimientos políticos del reino y los sucesos locales y regionales —en concreto de la región extremeña— en los que destaca el protagonismo noble vid. los cuadros del libro de M. C. GERBET, *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur les structures sociales en Estremadure de 1454-1516*, París, 1979, pp. 386-430.

¹⁰⁰ Téngase en cuenta la lucha de Enrique II contra Pedro I y su victoria, en la que el factor clave no es el caudillaje del Trastámara sino el empuje de la nobleza levantisca; el continuo acoso de los infantes de Aragón en la primera mitad del siglo XV; las caídas —ya sea por la vía trágica o «tragicómica»—, a merced de la nobleza, de Alvaro de Luna y Enrique IV, en su destronamiento no definitivo de 1465, la posterior guerra civil... La nobleza no tiene ningún empacho en manipular algo tan frágil y epidérmico como los derechos dinásticos y sucesorios, y así ha construido reyes como Enrique II, ha descalificado a La Beltraneja, ha satelizado los derechos sucesorios de Alfonso ridiculizando a Enrique IV, ha apoyado primero las aspiraciones de Isabel hasta que el cambio de las circunstancias domésticas y exteriores que rodean a la reina y a Castilla hace replantearse a amplios sectores de la nobleza el sistema de alianzas, apoyando entonces al otrora en entredicho Enrique IV.

¹⁰¹ Parece que podría existir una relación entre las coyunturas políticas y las de política económica, que podrían afectar a los ingresos de la nobleza en dos sentidos: política fiscal, de enajenación variable de recursos fiscales a favor de los señores y de concesión de mercedes; y las políticas monetarias que inciden directamente en las rentas de la nobleza. Los períodos de fortaleza de las facciones nobiliarias supondrían una mayor concesión de mercedes y refuerzo de los poderes señoriales, así como la estabilidad

este principio de imprescindibilidad en las relaciones políticas fácticas comenzará a resultar heteróclito con el advenimiento de los Reyes Católicos¹⁰², pero ello no supone que los señores cedieran el poder político a cambio de privilegios. Hay que recordar la presencia directa en los aparatos. Por otro lado —nos referiremos a ello inmediatamente para el período bajomedieval— la orientación de clase de los contenidos de la política emanada de los órganos centrales de la monarquía es pro-señorial. Tendrán además la reserva de dominación política que constituyen los señoríos, en tantos centros integrales de poder.

Se hace necesario examinar la orientación de los contenidos de la política estatal durante el período bajomedieval, si bien un examen detallado es imposible puesto que se trata de dos siglos de historia castellana. Ahora bien, una evaluación de —digamos— la orientación *estratégica* de la política estatal central pasa por comprobar sus efectos en las relaciones sociales. Desde este punto de vista se puede afirmar que, en consonancia con las exigencias de centralización que requiere la clase dominante, la política estatal se orienta prioritariamente hacia la *reproducción de la hegemonía señorial* en todos los órdenes.

En primer lugar, el estatuto personal privilegiado de que goza la clase señorial por antonomasia no es puesto en entredicho, sino que es refrendado continuamente. Si el papel del poder político en el feudalismo comporta el mantenimiento de la desigualdad jurídica entre las personas y su vértice es la nobleza, vemos cómo el estado central cumple plenamente este requisito durante la Edad Media, y posteriormente.

En segundo lugar, durante toda la Baja Edad Media, se produce un fenómeno de dimensiones extraordinarias: la profunda señorialización de los reinos castellanos. Las tendencias hacia un tipo determinado, basado en la jurisdicción, se habían apuntado ya en el XIII. El propio ordenamiento de Alcalá, que suele considerarse como símbolo de la pujanza monárquica, contiene un favorable tratamiento de los señoríos al favorecer la complementación de los señoríos territoriales con la jurisdicción. Pero el despegue se produce desde 1369, con la revolución Trastámara, que habría que relacionar con un intento de la clase señorial de reorganización de sus filas en el proceso de salida de la crisis, que también ha supuesto una renovación de los contingentes nobiliarios —la nueva nobleza de que habla Moxó¹⁰³—. Haciendo abstracción

monetaria que exige el mantenimiento de los ingresos. Por el contrario, en períodos de predominio monárquico proliferan las devaluaciones —que debilitan los ingresos nobiliarios— y se frena, en alguna medida, la concesión de mercedes. Dejan entrever esta posibilidad de relación algunos autores que han estudiado tanto las políticas monetarias como la fiscalidad; sin embargo los límites cronológicos de las coyunturas fiscales, monetarias y políticas no parecen ser coincidentes, con lo cual esta correspondencia de coyunturas no puede hoy día ser más que una hipótesis de trabajo, M. A. LADERO QUESADA, *Instituciones fiscales*, pp. 70-73; A. MACKAY, *Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política*, «En la España Medieval I. Homenaje a Julio González», Madrid, 1980, pp. 237-248.

¹⁰² Quienes depuran principios doctrinales absolutistas antes más embrionarios y, a la vez proyectan una nueva política institucional y de alianzas mucho más sólidas y diversificadas.

¹⁰³ *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*, «Cuadernos de Historia», n.º 3, 1969, pp. 1-210; *La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una historia social*, «Hispania», n.º 114, 1971, 1971, pp. 5-68.

de las diferencias cuantitativas que pueden producirse según el respectivo poderío de los monarcas, se hace obligado constatar que monarcas fuertes —o etapas concretas de reinados, ya sea con Alfonso XI, Enrique III, Juan II o los Reyes Católicos— y decididamente «antinobiliares» son a un tiempo «proseñoriales», no por voluntad de los reyes o presiones ajenas, sino porque expresan o encarnan intereses de clase del estado central. La política proseñorial de la monarquía no remite durante toda la Edad Media, ni siquiera en un reinado como en el los Reyes Católicos. Las cortes de Toledo de 1480 y las declaratorias no impidieron que los reyes continuaran concediendo mercedes y, por lo demás, aunque la nobleza se ve obligada a entregar una parte de las rentas adquiridas desde 1464, los reyes reconocen y legitiman la posesión del resto y de todo lo anteriormente adquirido. Es, además, justamente a comienzos del siglo XVI cuando la normativa sobre mayorazgos consolida jurídicamente de forma definitiva la propiedad territorial feudal.

En tercer lugar, está claro hoy en día que los ingresos centralizados constituyeron la auténtica tabla de salvación de la clase señorial, en sus niveles más altos sobre todo. En estrecha relación con la señorialización castellana, las rentas nuevas constituyeron la principal fuente de ingresos de la nobleza, en forma de asignaciones, como juros, cargos y actividades remuneradas —«sueldos», «raciones», «quitaciones», «tierras», «acostamientos», «tenencias», «mantenimientos», que sólo beneficiaban a algunos—, y sobre todo mediante la percepción de alcabalas y tercias que, siendo un impuesto regio, iba a parar en parte a las haciendas señoriales¹⁰⁴. Gracias a la participación de los señores en los ingresos procedentes de la fiscalidad regia consiguieron apropiarse de la detracción de excedentes no sólo de sus vasallos sino de otras personas —como aquéllos, súbditos también de la monarquía— sobre los que no ejercían dominio personal alguno. Se comprenden así el motivo y los objetivos de la centralización.

¹⁰⁴ Hay que tener en cuenta que la alcabala constituía el ingreso principal entre las rentas ordinarias de la corona: en 1429, por ejemplo, las alcabalas constituían el 75 % de ellos, y las tercias el 4,80 %, M. A. LADERO QUESADA, *Ingreso, gasto*, p. 57. Vid los trabajos citados en nota 49. L. SUAREZ FERNÁNDEZ, *Un libro de asientos de Juan II*, «Hispania», n.º 17, 1957, pp. 323-368; J. VALDEÓN, *Un cuaderno de cuentas de Enrique II*, «Hispania», n.º 26, 1966, pp. 99-134; M.^a L. VILLALOBOS, *Las gestiones hacendísticas de Diego López de Stúñiga, camarero de Juan I*, «Hispania», n.º 153, 1983, pp. 159-206; M.^a C. QUINTANILLA RASO, *Haciendas señoriales*. Por otro lado, los estudios sobre señoríos demuestran insistentemente que los ingresos nuevos eran el principal sustento de la nobleza —especialmente el cobro de alcabalas. Los Stúñiga obtienen a mediados del siglo XV casi el 70 % de sus ingresos de las rentas nuevas: 30,5 % alcabales, 8,5 % tercias, 22,3 % juros por libranza de la Casa Real, 7,6 pedidos y monedas, más un 4,5 % de pedido, que, aunque señorial, es un ingreso «nuevo», J. MARTÍNEZ MORO, *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stúñiga*, Valladolid, 1977, pp. 46-47 y 107. Es sólo un ejemplo significativo; la importancia de las rentas nuevas ha sido puesta de manifiesto por múltiples estudios, que sería prolijo citar en este momento: los de Mazo sobre los Suárez de Figueroa, los de Franco sobre el señorío de Villafranca del Bierzo, de Moxó sobre los señoríos de Toledo, de E. Solano para Medina-Sidonia y Arcos, de Gerbet para Extremadura... Precisamente esta autora ha conseguido cuantificar con una amplitud considerable los ingresos de la nobleza de esa región, encontrando una relación entre composición de la renta y estratificación de la nobleza extremeña: la alta nobleza y los nobles que cuentan con el «favor regio» tienen mayores ingresos procedentes de la fiscalidad regia que los no poseedores de juros, que han de recurrir más a ingresos procedentes de la tierra, aun en forma de tributos, *La noblesse*, pp. 285 y 304.

No parece necesario insistir más en la decantación de la política central hacia posiciones señoriales nobles. Se comprende la correspondencia entre esta orientación y la constitución social, donde esta clase ocupa el lugar más destacado. Pero al analizar el carácter de clase del poder estatal central se comprueba que presenta aspectos de una «lógica monárquica» propia, no asimilable rigurosamente a contenidos de clase¹⁰⁵, pero sobre todo, una orientación hacia posiciones de clase no nobiliarias, como los intereses concejiles y muy especialmente de los grupos oligárquicos urbanos y rurales, lo que impide hablar del estado como instrumento de la nobleza. Baste decir que, si ya desde mediados del siglo XIII los caballeros obtienen privilegios importantes, los siglos siguientes refuerzan esta tendencia y cristaliza su oligarquización, no por la magnanimidad de los monarcas o los poderes centrales, sino por el peso objetivo de estos grupos en la estructura de clases —como ya vimos— que las medidas favorables del estado central, en virtud de su naturaleza específica, plasman en contenidos jurídicos y decisionales en general. El poder social, el poder fáctico de estos grupos es menor que el de la nobleza feudal y en este sentido son más vulnerables, pero no dejan de constituir, sobre todo colectivamente, una fuerza que compite con los señores y que provoca tensiones dialécticas en el seno del estado central, produciendo flujos decisionales en la dirección antes indicada; flujos que, en términos de régimen político, se presentan bajo la apariencia de concesiones de los reyes a los oligarcas o a los concejos; o en otros casos reduciendo cotas de autonomía o frenando exigencias de los interesados¹⁰⁶. Cabe decir, análogamente a lo expuesto sobre los señores, que políticas de la monarquía anticoncejiles o «anti-autonomía municipal» no siempre coinciden con políticas anti-oligárquicas en el ámbito local o comarcal. Su estatuto privilegiado es garantizado y protegido por las medidas centralizadas. Obtienen además mercedes, oficios municipales, legitimación jurídica de la patrimonialización de facto de los mismos; los concejos como tales, en especial colectivamente por medio de las cortes, en tanto fuerza política en el reino, ganan apoyos regios con frecuencia y, en general, mantienen, con el aval de la política central, altas cotas de autonomía en el período medieval¹⁰⁷, que, aun partiendo de la inferioridad jurisdiccional frente al poder central, les permiten ejercer funciones estatales de forma descentralizada, porque la inferioridad jurisdiccional no implica la dejación de dichas funciones.

¹⁰⁵ Vid. nota 82.

¹⁰⁶ Somos conscientes de estar haciendo caso omiso de la complejidad social en el ámbito local en estos momentos, al identificar a los concejos con sus dirigentes. Precisamente el carácter contradictorio de la política estatal central le hace intervenir en la lucha de clases directamente y en los conflictos de intereses entre oligarquías y clases dominadas, al igual que el ejercicio de las funciones estatales por centros políticos descentralizados —los concejos— se desenvuelve en este marco. Pero, puesto que el objetivo de esta parte es conocer el poder estatal central, la omisión es lícita; al fin y al cabo se pretende encontrar la lógica del funcionamiento político, no describir todos los elementos de forma detallada.

¹⁰⁷ Vid. aspectos de la autonomía fiscal, economía, administrativa de los concejos en relación con las cortes en J. SALCEDO IZU, *La autonomía municipal según las cortes castellanas de la Baja Edad Media*, AHDE, n.º 50, 1980, pp. 223-242.

Tras este recorrido se pueden sintetizar algunas conclusiones y tesis acerca del estado:

1.^a) Hemos intentado demostrar que el estado central no es un sujeto exterior a las relaciones de clase, sino que éstas forman parte de la problemática estatal.

Tampoco es el estado instrumento de la nobleza, sino que la estructura de clase de sus aparatos y la orientación del poder estatal emanado de ellos refleja y reproduce la complejidad del bloque social hegemónico. La autonomía del estado central no implica fisión entre estado y sociedad porque no es la autonomía de una organización política frente a la organización social o las clases, sino frente a las fracciones de clase concretas, lo que permite la reproducción del bloque en conjunto. En este punto era importante no confundir la problemática de la monarquía y del régimen político con la problemática del estado, al menos desde el punto de vista analítico.

Tampoco se podrá afirmar que la mutación de las formas políticas rompe la unidad del modo de producción por lo que respecta a la naturaleza del estado. El estado central absorbe, tras el proceso de centralización, más funciones estatales; pero, por un lado, sigue implicándose políticamente en las relaciones de producción en base al mecanismo clave de la explotación feudal, la renta, ahora con mayor peso de la renta centralizada; por otro, reproduce la desigualdad jurídica: el estado central privilegia, exceptúa a individuos y grupos, impide la homogeneización jurídica de la población súbdita, hasta el punto de que la propia detracción feudal centralizada se fundamenta en la existencia de «clases jurídicas» y en el sistema de privilegio. Pero ¿qué ocurre con otra de las características del poder político en el feudalismo? La formación social castellana, que experimenta un proceso de creciente centralización, ¿hace entrar en contradicción dicho proceso con el principio de fragmentación de la soberanía? Creemos que no; y ello es debido a que el estado feudal seguirá estando constituido también por unidades políticas señoriales —en especial los señoríos nobles y urbanos— que detentan parcelas de soberanía¹⁰⁸. Por lo tanto, además de las tesis sobre el estado central, otras dos debieran completar la problemática del estado:

2.^a) Además de los aparatos centrales, el estado sigue materializándose en una multiplicidad de aparatos o unidades de poder integrales, que aunan dominio señorial y poder político y que realizan las funciones estatales de forma descentralizada.

¹⁰⁸ Si esto no fuera así, tendríamos prácticamente que renunciar a mantener que durante la Baja Edad Media, y sobre todo durante los Tiempos Modernos, la apropiación del plusvalor se produce mediante la implicación de la coerción extraeconómica. Pretender que en un momento dado se habría producido una escisión que habría roto la unidad anterior entre dominio señorial y poder político, de tal modo que la clase feudal habría cedido este último a una instancia superior que garantizara sus intereses de clase, supondría necesariamente admitir que la instancia receptora del poder político —las instituciones centrales de la corona— se habrían constituido en el único medio coactivo para la reproducción de las condiciones de explotación; por tanto, supondría que la universalmente reconocida fusión entre unidad productiva y extractiva/ unidad de coerción ya no es una cualidad necesaria y constitutiva de las relaciones de producción, porque las funciones que antes desarrollaban los señores son realizadas ahora por el estado central. Vid. *supra*.

3.^a) Con todo, lo específicamente feudal no es tanto la existencia de estas unidades como la fragmentación interna y su articulación global, que se fundamenta en la concurrencia de los diferentes aparatos y sistemas de aparatos estatales en un espacio político en el que se superponen competitivamente.

Nos ocuparemos de estas dos últimas tesis en las siguientes páginas.

5. Fragmentación del espacio político y aparatos descentralizados

Las distintas unidades jurídico-políticas siguen siendo en la Baja Edad Media —cualidad que no desaparecerá en los siglos siguientes— elementos claves del sistema político. No se puede negar cualidad estatal a estas unidades, y no considerarlas en consecuencia aparatos del estado o sistemas de aparatos, cuando realizan las mismas funciones estatales que el estado central y lo hacen soberanamente¹⁰⁹.

El *señorío nobiliar* es una de estas células básicas. No hay lugar aquí para estudiar la evolución y taxonomía de los elementos del régimen señorial¹¹⁰. Baste decir que en el señorío convencionalmente denominado territorial o solariego, desarrollado desde el siglo XII, a las bases territoriales se une una estructura de autoridad señorial en virtud de la cual su titular desempeña funciones estatales, formalmente por subrogación de la autoridad real, cuya jurisdicción siempre fue de mayor rango. Esta fusión entre dominio señorial, con base territorial, y dominación política permite percibir con claridad los rasgos característicos del sistema feudal —el señorío como unidad económica y unidad de coerción—, por lo que no insistiremos más en ello. Por lo que respecta al característico señorío jurisdiccional generalizado desde los Trastámara hay un claro precedente, varios siglos antes, con la concesión de inmunidades, transferencia al fin y al cabo de funciones estatales en que se concreta la fragmentación feudal de la soberanía. Independientemente del tipo concreto de derechos de sus titulares¹¹¹ y con independencia de la asociación variable de lo que B. Clavero denomina dominio señorial y dominio eminente, lo cierto es que este tipo de señorío bajomedieval se constituye en centro político, de coerción extraeconómica, y cumple las condiciones del ejercicio del poder político en el feudalismo: se implica directamente en la extracción de excedentes; es, por definición, un poder descentralizado, fragmentado; reproduce y representa al mismo tiempo la desigualdad jurídica. Así, paralelamente al crecimiento de los aparatos centrales en el período bajomedieval, los centros políticos señoriales, de forma discontinua en el espacio¹¹², proyectan poder estatal sobre el territorio y los habitantes de su jurisdicción.

¹⁰⁹ Vid. nota 45 y, en general, todas nuestras líneas de reflexión.

¹¹⁰ Vid., a modo de paradigmas diferentes de categorización, los trabajos de S. de MOXO y *Mayorazgo*, de CLAVERO, ya citados.

¹¹¹ Con la reducción o supresión de derechos dominicales sobre la tierra, que no impide la existencia de cargas fiscales de tipo territorial pero desligadas de la renta de la tierra, así como de derechos adquiridos, previamente a la concesión de señorío, por otros titulares, ya sea el dominio útil campesino, ya sean otros derechos de propiedad eminentes que detentan propietarios preexistentes, que no se ven afectados por la nueva titularidad. Vid. nota 78.

¹¹² Insiste precisamente en esta idea de la discontinuidad espacial de los «estados» señoriales de la Corona de Castilla P. MARTÍNEZ SOPENA, *El Estado señorial de Medina de Rioseco bajo el Almirante*

Conocer sucintamente cuál es el papel de los señoríos en el ejercicio del poder político permitirá su comparación —que sólo será aquí cualitativa—¹¹³ con el papel del estado central.

Cualquier estudio o examen de fuentes referidos al señorío noble bajomedieval muestra la gran intensidad y generalidad de atribuciones señoriales, aun en los casos, mayoritarios, en que la concesión del señorío¹¹⁴ se superpone a unas estructuras organizativas villanas o ciudadanas ya consolidadas bajo el realengo anterior. En el terreno de la capacidad normativa, de gobierno y judicativa, los señores tienen competencias amplísimas: nombran oficiales concejiles y ejercen un control sobre ellos; dictan medidas de gobierno, normas estables, entre otras cosas sobre los más diversos aspectos de política económica; sancionan desarrollos normativos presentados por jurisdicciones inferiores; administran justicia, personalmente o por medio de alcaldes, jueces y tribunales señoriales, siendo los señores el vértice del sistema judicial; los propios términos de las concesiones señoriales muestran estas atribuciones, al afirmar que desempeñan «la justicia e jurisdicción civil e criminal e alto e baxo e mero e mixto inperio». En el ámbito de las capacidades extractivas, toda una gama de tributos, impuestos, son percibidos y fijados por los señores; también la concesión de señorío suele referirse a ello: «con todas las rentas, pechos e derechos...» suelen señalar las fórmulas. El uso de la fuerza, el mantenimiento del orden, la represión de malhechores, la organización militar, son capacidades señoriales. Obviamente un gran papel

Alfonso Enríquez (1389-1430), Valladolid, 1977, p. 92. El poder estatal central, si bien constituye un medio de cohesión y continuidad espacial de todo el reino, es en cierto modo también discontinuo en cuanto al grado de penetración, ya que es variable la incidencia —siempre alguna—, según se trate de tierras de realengo o sometidas a la jurisdicción señorial.

¹¹³ Sobre el proceso de señorialización canalizado desde el estado central, vid, *supra*. Sería conveniente poder conocer con todo detalle la extensión superficial, incidencia y contenidos del fenómeno señorial bajomedieval mediante la construcción de mapas y gráficos que consignaran: las proporciones entre el realengo y el señorío y su plasmación espacial precisa; la evolución del régimen señorial a lo largo del tiempo, señalando los momentos y períodos de concesión señorial; los tipos de dominio señorial, con sus elementos constitutivos: tierras, jurisdicción, hombres-vasallos, lugares, cargas; la naturaleza socio jurídica de los señoríos: eclesiásticos, de órdenes, de las distintas capas de la nobleza, etc. Los trabajos de base regional ya realizados y las monografías, aun con limitaciones, han de constituir, junto con el examen de las fuentes que aún permanecen inéditas, los materiales esenciales. Un buen ejemplo de estudio geográfico-estadístico regional sobre el fenómeno señorial bajomedieval desde este punto de vista cuantitativo, realizado hace algunos años, lo constituye el de A. COLLANTES DE TERÁN, *Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media*, HID, n.º 6, 1979, pp. 89-112. Este autor presenta gráficos y mapas para Andalucía y a través de ellos se aprecia, por ejemplo, el progreso de la señorialización —sobre todo con los Trastámara—: en el reinado de Sancho IV la proporción realengo/señorío es en Andalucía de 73,1 % frente a 26,9 % y a fines del siglo XV el señorío se aproxima al 50 %, siendo predominante el señorío de tipo jurisdiccional y progresivamente en manos de la nobleza laica.

¹¹⁴ Ya hemos señalado que, desde el punto de vista de la problemática estatal, el fenómeno de la concesión del señorío, que se presenta bajo la apariencia de una donación de un rey a un noble, u otro beneficiario, es una transacción del estado central a las unidades estatales descentralizadas, pero sin presuponer una relación entre un sujeto político concedente —el rey— y un individuo receptor, perteneciente a una clase social. Por otra parte, ya desde el período altomedieval el poder central era titular de las tierras conquistadas, siendo asimilables los motivos concretos de donación individualizada de los enclaves señoriales en uno y otro período: clientelismo, plenamente feudal, entre nobles y reyes, por el que este «premia» o «castiga» a aquellos individuos concretos según su fidelidad y lealtad.

de legitimación ideológica del orden social correspondiente a la clase feudal por excelencia. En suma, ejercen los señores las mismas funciones que los aparatos centrales, lo que hace aparecer a los señores en sus dominios como una especie de Leviatán, pero es ésta una falsa impresión tan poco acertada como si se atribuye tal calificativo al estado central, incluso en la época convencionalmente caracterizada por las monarquías absolutas de la Edad Moderna. Los equilibrios entre poderes feudales lo impiden. La coincidencia de poderes señoriales y centrales se traduce, más allá de una absorción de funciones asimilable, en un paralelismo institucional, que llega a ser nominal inclusive. Los oficiales concejiles de las villas de señorío reciben la misma denominación que los de realengo, incluso el corregidor¹¹⁵. Los señores, al igual que los reyes, cuentan con sus procuradores fiscales y promotores de justicia. La capacidad sancionadora de los señores respecto a la normativa municipal y su intervención como última instancia judicial, de arbitrio o administrativa, en asuntos no resueltos en instancias de menor rango, es asimilable institucionalmente a la de los reyes y los órganos de la monarquía...¹¹⁶. Los señoríos, sobre todo si se proyectan sobre ámbitos jurisdiccionales de grandes dimensiones, generan estructuras organizativas y de oficios o microaparatos integrados en un sistema personalista-señorial de mando y desconcentración funcional, estructuras de índole militar —agentes militares, caballeros-vasallos, alcaides—, hacendística —recaudadores, tesoreros, contadores señoriales—, administrativa-judicial —corregidores, alcaldes mayores, alcaldes, alguaciles—, y entidades interconectadas entre sí, supeditadas a lealtades personales y compuestas por oficiales netamente señoriales —servidores, clientes y vasallos caballerescos o nobiliarios de rango inferior al del titular del señorío— o por personajes notables a nivel local investidos de atribuciones directamente señoriales. Estos conjuntos estructurales organizativos, pese a su apariencia, no son «estados dentro de un estado», puesto que unos y otros forman parte de un sistema político global, compuesto por partes interdependientes, con flujos políticos multidireccionales y retroactivos. Si no «estados dentro de un estado», sí hay otro elemento de comparación con los aparatos centrales. En los señoríos la protección y representación de los intereses de clase señoriales son más nítidos, no pudiendo aquí hablarse del efecto de condensación de relaciones de clase que caracteriza el estado central¹¹⁷.

Otro elemento dispar en la comparación es el de la indiscutida superioridad de la jurisdicción real frente a las señoriales; pero superioridad no presupone que la monarquía sea la única fuente de poder político ni que el gobierno señorial sea ejercido

¹¹⁵ Algo que pasó prácticamente desapercibido para González Alonso en su trabajo sobre el corregidor, al que considera instrumento de centralización, y que apenas es tenido en cuenta y estudiado por Bermúdez Aznar; B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1800)*, Madrid, 1970; A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1478)*, Murcia, 1974.

¹¹⁶ Examinando algunas de las atribuciones del Consejo Real en el realengo: intervención en conflictos de términos, permiso de obras, de repartimientos fiscales, confirmación de ordenanzas, etc., (Vid. S. DE DIOS, *El Consejo Real*, p. 386) se comprueba que son las mismas que las de los señores en sus ámbitos jurisdiccionales.

¹¹⁷ Contribuye esto a favorecer la falsa impresión del señorío como algo «privado» frente al carácter «público» del estado central. Vid. nota 98.

por delegación o emanación de aquélla, como piensan algunos autores que no transcienden el enfoque subjetivista del poder¹¹⁸. Ni hay un sistema jurídico y competencial unitario ni los señoríos se hallan heterodeterminados durante toda la época feudal por el estado central¹¹⁹, aunque la autoridad de éste sea reconocida como de rango superior¹²⁰. Enclaves de soberanía y no heterodeterminados, los señoríos no están aislados del sistema político global; son parcialmente intervenidos y sufren injerencias del estado central. El nivel de injerencia plantea el problema del umbral de la autoridad señorial. Hay que señalar al respecto que, salvo en la estricta administración de justicia, en la que los señoríos ceden terreno considerablemente¹²¹

¹¹⁸ Refiriéndose sucintamente a las diferencias entre gobierno señorial y real, B. González Alonso considera el primero subordinado y emanado de éste, identificando estado con monarquía soberana, y valorando el mimetismo institucional, que también detecta dicho autor, como expresión de subordinación —de iure y de facto— de la administración señorial a la monarquía: «No es que el gobierno del señorío se asemeje al del realengo a causa del común empleo de determinados mecanismos institucionales; es que utiliza tales mecanismos porque deriva de la misma y única fuente de poder», B. GONZÁLEZ ALONSO, *Notas sobre las relaciones del Estado con la Administración señorial en la Castilla moderna*, AHDE, n.º 52, 1983, p. 394.

¹¹⁹ Vid. nota 45. Aunque sin extraer las conclusiones teóricas oportunas, reconoce esta especie de contradicción de la monarquía absoluta durante el Antiguo Régimen, al constatar que la autoridad permanece estratificada, J. VICENS VIVES, *Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII*, en «Conjuntura económica y reformismo burgués», Barcelona, 1974, pp. 99-141. Este historiador habla del mantenimiento, durante los siglos de la Edad Moderna, de jurisdicciones particularistas, no sometidas a la monarquía. Pero lo que éste y otros autores —entre ellos S. de Dios— denominan «jurisdicciones» o «potestades señoriales» o «potestades jurisdiccionales» es en realidad ejercicio de funciones estatales soberanamente. El error metodológico consiste, bien en suponer el gobierno señorial subordinado al real (vid. nota anterior como ejemplo), bien en segregar el ámbito y la materia del «estado» de las «potestades jurisdiccionales»; frente a estas concepciones hay que enfrentar, primero, la idea no subjetivista del poder central y, segundo, la consideración de que el estado es, también, lo que ellos llaman potestades jurisdiccionales. Nos remitimos a las nociones de Función y funciones del estado, ya vistas.

¹²⁰ La superioridad de unos aparatos frente a otros se da incluso en el estado capitalista, en este caso reconocido en parte por el derecho, pero también fáctico —pensemos por ejemplo en la superioridad política de los aparatos represivos frente a los ideológicos. Pero es que en el estado feudal, la superioridad de unos aparatos frente a otros, en concreto de los aparatos centralizados —bajo la forma de jurisdicción real— frente al resto, está sancionada por el carácter jerárquico, piramidal y jurídicamente no uniforme, propio de estas sociedades.

¹²¹ Recordemos la «mayoría» de justicia que se reservan los reyes. La prueba de que «mayoría» es sinónimo de supremacía es que la noción y término se aplicó, de forma traslaticia, a la propia jurisdicción señorial de algunos miembros más destacados de la nobleza frente a los oficiales de justicia nombrados por los señores, J. L. BERMEJO CABRERO, *Mayoría de Justicia*, pp. 213-214, prueba una vez más del paralelismo de los poderes central y señoriales. Esta «mayoría» señorial no excluye la supremacía de la jurisdicción real, pero no es dejación de soberanía (vid. nota anterior). No obstante, la reserva de mengua de justicia o mayoría real es sólo una manifestación de la penetración de la justicia real en los señoríos. Desde las cortes de 1390, por ejemplo, se mantuvo y reforzó el derecho de apelación ante la justicia real de las partes afectadas por los oficiales de justicia señoriales o, en su caso, municipales pero nombrados por los señores, aunque desconocemos en la práctica la efectividad del ejercicio de este derecho, A. MORALES MOYA, *El estado absoluto*, p. 102. Sea cual fuere la incidencia, lo cierto es que los señores, después del período medieval, continuaron administrando justicia en sus señoríos, detentando la jurisdicción civil y criminal y nombrando alcaldes, corregidores, alguaciles y otros oficiales de justicia. Se puede comprobar cómo está perfectamente viva esta capacidad en la época de Felipe II en N. SALOMON, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1973, pp. 196-204, donde demuestra el mantenimiento de los «atributos de soberanía» señorial que conserva el «puzzle» de señoríos, dispersos por vastas zonas de Castilla la Nueva, que es la región a que se refiere el estudio del ilustre hispanista.

—pero sin perder las atribuciones fundamentales, que ejercen soberanamente sus titulares—, el ejercicio del resto de las funciones estatales no sufre mengua sustancial durante toda la época feudal, y si por algo se ven condicionados —y nunca determinados— los señores es por un orden jurídico general —que no presenta la virtualidad de «legalidad» estricta o «estado de derecho»—, producto de una mayor uniformidad normativa del reino —conseguida, en términos de progreso relativo, desde la Baja Edad Media—, y por convencionalismos decisionales; orden que no deja de estar construido sobre todo a la medida de la clase señorial.

Por lo que respecta a los *concejos* nadie discutiría que en su origen y primeros siglos de desenvolvimiento constituyen enclaves políticos congruentes con el policentrismo del período: eligen sus oficiales, se organizan autónomamente, son creadores de derecho... El fuero local y la organización municipal son, seguramente, la expresión más genuina del protagonismo social de las poblaciones urbanas o urbano-rurales¹²². Pero, ¿qué ocurre cuando las reformas institucionales y jurídicas del reino, sobre todo las producidas a mediados del siglo XIV, inyectan en los concejos fuertes dosis de intervencionismo e injerencia regia? En el ecuador de este siglo, el Ordenamiento de Alcalá marca el eclipse de las normas forales como fuente de derecho; Alfonso XI instituye el regimiento y comienza a enviar oficiales fiscalizadores a los concejos que acabarán generalizando, en el tránsito de los siglos XIV y XV, el sistema de corregidores, en principio la máxima autoridad de los municipios. Estos son los hechos, sucintamente. Pero ¿cuál es su alcance?

Instauración del regimiento y corregidores se consideran ambos generalmente como instrumentos de una misma lógica de pérdida de autonomía municipal e injerencia regia; avalaría esta opinión el hecho de que son los reyes quienes nombran a estas máximas autoridades locales. A nuestro juicio, ambos fenómenos responden a lógicas diferentes, y hasta contrapuestas. El corregidor es, efectivamente, un instrumento de intervencionismo del poder central, pero no es tan seguro como a veces se cree que ejerza de facto la dirección de los asuntos urbanos, ni mucho menos que la ejerza imperativamente, imponiéndose a otras fuerzas y oficiales locales¹²³. Por otra

¹²² Por el contrario, la organización comunitaria aldeana, si en algún momento del período altomedieval constituyó una cédula de convivencia básica de secular proyección retrospectiva en la formación social, se integró pronto en las estructuras municipales de los concejos capitalinos, quedando en un papel subsidiario y marginal políticamente respecto de ellos. Sobre el tema puede verse A. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII*, «Studia Historica. Historia Medieval», I, 1983, pp. 143-148; C. ESTEPA DÍEZ, *El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII*, «Studia Historica. Historia Medieval», II, 1984, pp. 14-26; J. MARTÍNEZ MORO, *La tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985, pp. 113-120.

¹²³ El asunto es complejo y no puede despacharse en pocas líneas, pero creemos que el método para conocer el poder político real de los corregidores no es observar las atribuciones, derechos, competencias o potestad que les reconoce la ley, las cartas de nombramiento o las instrucciones, sino el análisis de los procesos políticos —algo que poco tiene que ver con la historia del derecho— y en concreto el proceso de toma de decisiones en el nivel local. Por este camino quizá se pudiera llegar a la conclusión —que desde luego sería desmentida por algunos casos— de que, salvo quizá en la administración de justicia en la instancia local, su papel político es inferior al de los regidores, que representan a las fuerzas sociopolíticas hegemónicas en los concejos.

parte, la intervención regia en los municipios no comienza «ex nihilo» en el siglo XIV, puesto que delegados de la autoridad central, como el «dominus villae», habían existido varios siglos antes. Además, si el corregidor es un instrumento de intervencionismo regio, lo es sólo en el realengo, porque el mismo oficio, directamente nombrado y dependiente de los señores, es cauce de intervencionismo de éstos en sus áreas jurisdiccionales, hecho que avala nuestras tesis de no absorción de las funciones estatales por el estado central y de crecimiento, paralelo al de las instituciones de éste, de los aparatos descentralizados.

En cuanto al regimiento, creemos que es un error considerarlo instrumento de intervencionismo regio y síntoma de pérdida de la autonomía concejil, pues este cargo fue ocupado predominantemente por los grupos más poderosos de las ciudades y villas, y su instauración supone, básicamente, la plasmación jurídico-institucional del estado de cosas preexistente, en concreto el reconocimiento del éxito de la reconversión de los caballeros villanos, o «burgueses» en algunas ciudades, en oligarquías sociopolíticas¹²⁴, siendo relativamente secundaria la forma de nombramiento y otros aspectos institucionales¹²⁵. Hay que aplicar también a los regidores las consideraciones anteriores sobre corregidores, incluyendo en consecuencia las relativas a los regidores de concejos señoriales.

En cuanto al declive de la costumbre y fueros —ya tangible en el XIII y corroborado jurídicamente a mediados del XIV— se puede interpretar como síntoma irreversible de la pérdida de la capacidad de los municipios como creadores de derecho o como consecuencia lógica de un proceso complejo que hace inadecuadas estas fuentes con respecto a las realidades locales bajomedievales, pero que se sustituyen por otros cauces. Nos inclinamos por esta segunda interpretación y afirmamos que los concejos mantienen su capacidad política para realizar las funciones estatales¹²⁶ en sus ámbitos jurisdiccionales¹²⁷ pero lo hacen por medio de otros cauces normativos

¹²⁴ C. Estepa señala que el sistema de regimiento significa consagrar la monopolización de los oficios por la caballería villana, de forma que el intervencionismo regio tiene como telón de fondo la existencia de oligarquías urbanas, que precisamente se consolidan a través de este intervencionismo, C. ESTEPA DÍEZ, *Estado actual de los estudios sobre las ciudades medievales castellano-leonesas*, «Historia Medieval: cuestiones de metodología», Valladolid, 1982, pp. 27-81; B. GONZÁLEZ ALONSO, *Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)*, en «Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen», Madrid, 1981, pp. 57-83.

¹²⁵ Creer que la introducción de algunos regidores de fuera de los concejos, o servidores regios, y el nombramiento de todos estos oficiales por el rey —cuando estos suelen aceptar, para la provisión de la mayoría de los oficiales, propuestas que proceden del mismo concejo, aún bajo la forma transaccional— es sobrevalorar las formalidades jurídicas y los procedimientos administrativos frente al ejercicio fáctico del poder o el ejercicio del poder efectivo, frente a los procesos políticos, lo cual constituye un grave error metodológico que, sin embargo, se encuentra en multitud de monografías sobre los concejos.

¹²⁶ Las mismas de las que hemos hablado: dictar normas estables, medidas de gobierno, capacidad extractiva y financiera, etc. Cualquiera de las muchas monografías muestra con detalle estos aspectos, en los que no nos detendremos.

¹²⁷ Respecto a estos ámbitos, no es ya ninguna novedad la consideración del concejo como señorío colectivo y la inclusión en el «dominio señorial» de los distritos rurales, alfoces o tierra y sus habitantes. Aunque tampoco es ninguna novedad hoy por hoy, conviene recalcar que la relación señorial no se produce de hecho entre la villa o ciudad, por un lado, y el campo o aldeas, por otro, sino entre los titulares

que vienen a suceder a los antiguos preceptos forales, ya desfasados: acuerdos municipales, expedientes de oficiales concejiles sobre temas concretos y ordenanzas¹²⁸.

La injerencia en la capacidad decisional de los concejos por parte de otros poderes —estado central y señores— no impide que de su iniciativa particularista emanaran normas vinculantes para toda la comunidad y procesaran, además, —alterando o incumpliendo— los flujos decisionales procedentes de instancias extramunicipales. Cualquier monografía sobre algún concejo o el examen directo de acuerdos y ordenanzas demuestra que son muy numerosas las áreas en las que las fuerzas sociopolíticas que controlan los concejos determinan la política municipal: condiciones de mercado, aprovechamientos comunales, derechos de pastoreo, fiscalidad, etc. El rango jurisdiccional inferior ocupado por los aparatos concejiles no sólo es coherente con la jerarquización de la sociedad feudal —y no puede confundirse con pérdida de soberanía—, sino que expresa, en el sistema político global, el lugar ocupado por las clases dominantes urbanas no nobles en el bloque social hegemónico, al igual que expresa su peso social y político la orientación de clase plural del estado central.

Refiriéndonos en conjunto a estos aparatos descentralizados¹²⁹ que hemos visto, comprobamos que cumplen los requisitos que considerábamos propios del poder

del concejo, como institución señorial, que son las capas social y económicamente dominantes, y la población explotada, objeto de la detracción feudal, que en su mayor parte —pero no de forma exclusiva— reside en las aldeas. Expresan con precisión este punto, entre otros, S. MORETA y A. VACA, *Los concejos urbanos, núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, siglo XV*, «Agricultura y sociedad», abril-junio, n.º 23, 1982, pp. 343-385.

¹²⁸ La tendencia a la territorialización del nuevo derecho y la impregnación social de las normas legales del derecho común hacen que las ordenanzas sean, por un lado, una necesidad para complementar, ampliar o exceptuar las normas generales en el ámbito local, o simplemente para ratificar costumbres anteriores o crear otras nuevas ajustadas a las necesidades locales; por otro lado, el nuevo derecho desarrollado desde el siglo XIII hace que, a diferencia de los fueros, las ordenanzas ya no se ocupen de aspectos del derecho civil, penal y procesal. El campo jurídico de las ordenanzas no es por ello —y quizá precisamente por ello— menos localista ni menos transcendental, sobre todo para los historiadores —aunque menos para los juristas—; las ordenanzas afectan a la práctica totalidad de los asuntos concejiles: elección y actuación de cargos, agricultura y pastoreo, mercado, hacienda, etc. Sobre las ordenanzas como cauce de actuación municipal durante varios siglos, vid. M. A. LADERO QUESADA, *Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)*, «Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval», n.º 1, Alicante, 1982, pp. 221-243. Hay que recordar que la potestad de emitir ordenanzas es concejil, pero también de la corona y los señores, aunque el papel de estos últimos suele ser de mera ratificación o sanción. En ese sentido, y no como regla fija, puede afirmarse que las ordenanzas fueron ante todo un instrumento normativo de los concejos, cuya eficacia vendría avalada, además, por el reconocimiento, desde las cortes de 1422, del imperio de su preceptiva dentro de las normas singulares, con lo que sólo se remitirían a las normas generales, de forma subsidiaria, si faltaba el referente concreto en la ordenanza, tal como señala J. M. MANGAS NAVAS, *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981, p. 118. Debe recordarse aquí que durante toda la época feudal las leyes generales y del derecho común no anulan automáticamente la vigencia del privilegio y la norma singular, y en esta tarea, al igual que el estado central y los señores, los centros políticos concejiles desempeñaron un importantísimo papel.

¹²⁹ O *sistemas de aparatos*. En principio se puede considerar cada señorío o concejo como un aparato —no especializado sino integral, eso sí—, pero, al igual que en el caso del estado central, también podrían considerarse aparatos subestructuras señoriales o concejiles con una organización propia, aunque de-

político en el feudalismo: están implicados directamente en las relaciones de producción, al aplicar la coerción jurídico-política en cada unidad de producción o, sobre todo, de extracción de renta, como lo son los concejos y los señoríos; son enclaves de soberanía¹³⁰, que por definición, ejercen descentralizada y fragmentadamente; reflejan y reproducen la desigualdad jurídica, privilegian personal y comunitariamente, al igual que lo hace el estado central.

Lejos de estar especializados funcionalmente, los aparatos descentralizados del estado feudal son aparatos integrales que, con un personal político muy versátil¹³¹, se constituyen en unidades normativas, de extracción de renta, ideológicas... Son auténticos *sistemas*¹³² *globales de poder*: estructuras interrelacionadas de coerción física, jurídico-política e ideológica. Inciden en las formas de producción, de distribución, de consumo. Determinan criterios de reparto de la renta social entre los miembros de la comunidad sobre la que se proyectan. Depuran modelos de conducta social e individual, valores, creencias, sensibilidades cotidianas, actitudes. La reproducción del sistema social, en todas sus dimensiones, pasa necesariamente por ellos.

Al igual que ocurre con el estado central, hay que aplicar a los aparatos descentralizados los mismos criterios sobre su estructura de clase y los contenidos de clase de su poder estatal. No son, al igual que vimos con el estado central, sujetos políticos exteriores a las clases.

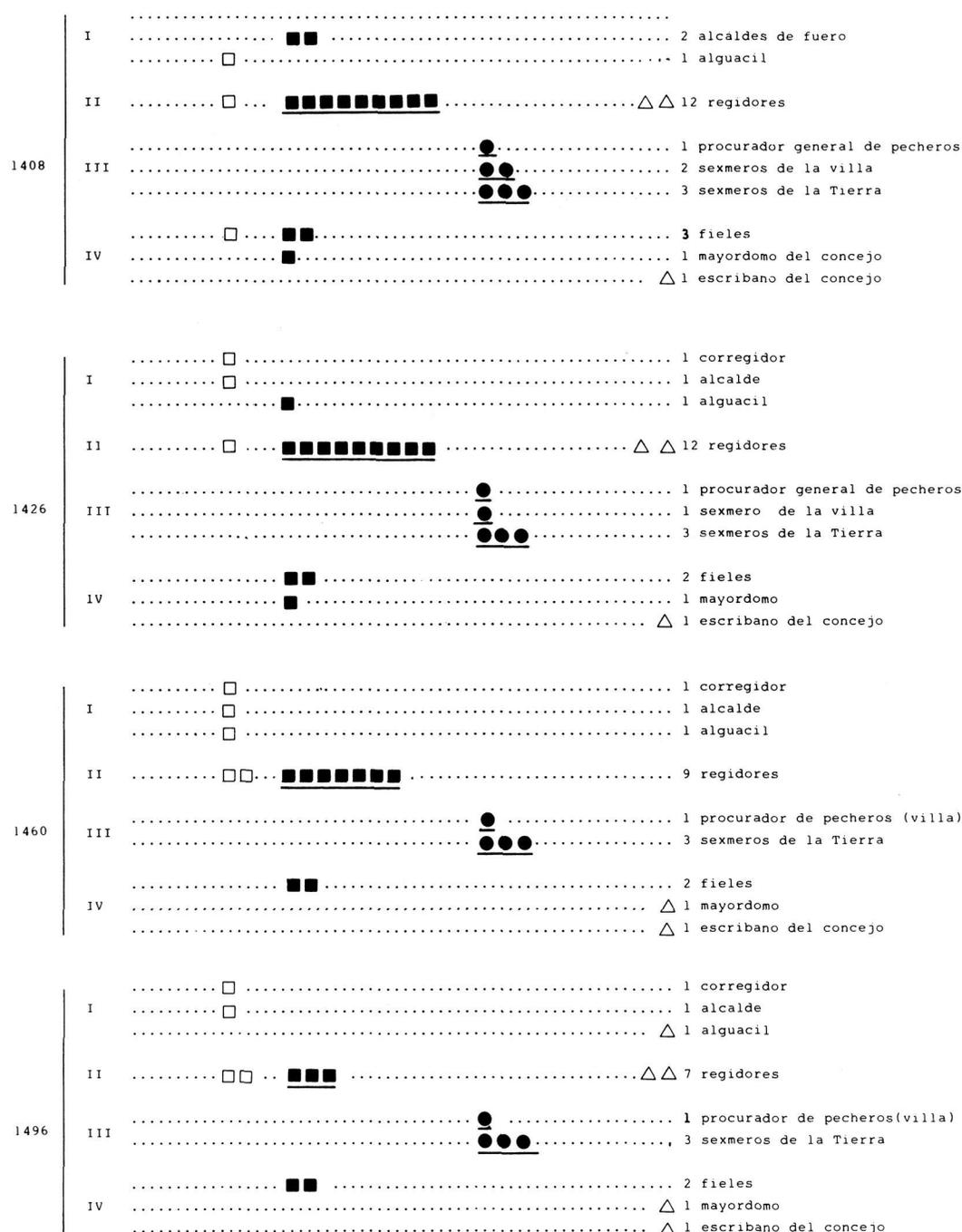
pendientes de una misma fuente de poder señorial o concejil, hipótesis que quizá tuviera algún sentido en el caso de las grandes unidades señoriales nobles o urbanas. En cualquier caso, esto no altera las tesis aquí defendidas. Por otro lado, estamos refiriéndonos a unidades señoriales concejiles o nobiliarias, pero la realidad estatal descentralizada es, seguramente, más amplia y exigiría un tratamiento de las entidades asociativas, corporativas, eclesiásticas, etc... que podrían enriquecer el panorama, aunque tampoco modificarían las tesis defendidas.

¹³⁰ Focos de producción normativa, autónoma respecto de otros aparatos, posibilidad de no cumplir mandatos supuestamente superiores, de facto, o con fórmulas jurídicas como el «obedecer y no cumplir», recursos que no son propiamente feudales más que en la utilización no recogida en un sistema de derecho y competencial.

¹³¹ La razón de esto no estriba únicamente en la ausencia de separación de poderes, ni en la sencillez de los asuntos administrativos, sino en la propia naturaleza de la coerción feudal que fusiona en una misma unidad, máxime si es reducida espacialmente, lo económico, lo militar, lo ideológico..., contando para ello con los mismos medios institucionales y de personal político. Precisamente este personal político de centros señoriales, nobiliarios o urbanos, no se va a reclutar en base a su preparación técnica, sino en base a criterios feudales de autorepresentación social: parentesco, linaje, fidelidades vasalláticas, etc... Lo que no obsta para valorar la preparación técnica —jurídica, por ejemplo— como un valor añadido a las potencialidades personales para ocupar determinados roles posicionales en los esquemas organizativos del trabajo político, ¡También es un valor social la cuna aristocrática en la sociedad contemporánea, que ha abolido la desigualdad jurídica!

¹³² En sentido estricto, *subsistemas*, puesto que se articulan con otros complementos estructurales que comparten el ejercicio de las mismas capacidades. No obstante no son piezas subordinadas a una única fuente de soberanía: no es descentralización administrativa, no ejercen el poder por derivación o delegación de aquélla en un espacio político cedido a tal efecto y para determinados fines. Son centros soberanos cuyo poder cubre todos los poros de la sociedad globalmente. Por ello son subsistemas, concurrentes con otros en su incidencia y, por tanto, no aislados, pero con cualidades sistémicas, con una interrelación entre sus partes no heterodeterminada por otras estructuras de poder.

GRÁFICO I



- I. Oficios de justicia.
- II. Regimiento.
- III. Oficios de representación pechera.
- IV. Otros.
- Oficios de neta afección señorial.
- Oficios ocupados por caballeros-escuderos de la villa.
- Oficios ocupados por pecheros.
- △ Titulares de oficios cuya afección es difícil determinar, bien por razones objetivas bien por información deficiente acerca de ellos.
- Oficios que, además de responder a una división técnica del trabajo político, son expresión corporativa-representativa de agentes sociopolíticos de la villa y la tierra.

En el caso de los centros señoriales nobiliarios hay prácticamente una identificación entre el aparato y su titular. La estructura de clase es netamente «señorial», lo que impide hablar del efecto de condensación al que aludíamos al referirnos al estado central.

Los aparatos concejiles presentan una estructura más compleja. Las clases sociales están presentes en su composición, no en cuanto clases —que es un concepto «ex post facto» de los historiadores— sino a través de las expresiones medievales de estructuración social, filtros corporativos estratificadores, como caballeros o pecheros, así como otras líneas de división jurídica, territorial, etc.¹³³ La pertenencia a alguna de estas categorías «sociojurídicas» proporciona a los individuos un valor posicional específico en el aparato concejil, ya que hay oficios reservados exclusivamente a miembros de ciertos grupos o de directa participación, reconocida como tal, de los mismos. La estructura de clase se complejiza más, puesto que forman parte de los aparatos concejiles elementos procedentes de otras fuentes de soberanía, el estado central o los señoríos —si los concejos son señoriales—. Pero no se puede identificar estructura de clase de los miembros con extracción de clase ni procedencia geográfica local o foránea. Recordemos a este respecto las consideraciones hechas sobre el personal del estado central. La estructura de clase en los aparatos de estado tiene que ver con la situación de clase, pero fundamentalmente con la posición de clase, salvo en el caso de los oficios que en la práctica se conciben como vía de participación de un grupo determinado, en cuyo caso ambos elementos se identifican y aparecen indiferenciados. Teniendo en cuenta los factores exteriores y los internos, y sus respectivas demarcaciones intestinas, el personal político de los aparatos concejiles, por encima del origen y procedencia y por encima de los procedimientos formales de nombramiento y atribuciones, se asocia a intereses de clase o de grupo determinados¹³⁴. Desde este punto de vista, un concejo no es un aparato monolítico, sino que comparte con el estado central la capacidad de condensación de contradicciones de clase, de fracción o de grupo social en su seno: de las oligarquías, de los señores, del

¹³³ El diseño formal del sistema político, aunque sea implícitamente, se hace con las categorías medievales, no con las nuestras, aunque el historiador deberá aplicar sus criterios a aquéllas.

¹³⁴ Estos intereses se presentan en la estructura del aparato con un grado de explicitud muy alto —con la salvedad de los filtros corporativos citados—, característico de la sociedad feudal. No media en ello la mistificación de los sistemas políticos contemporáneos —todos son ciudadanos iguales ante la ley, todos elegibles, todos pueden ocupar cualquier cargo...—; está al alcance del historiador conocer en un concejo medieval cuál es la afición social de cada oficial, a poco que se investigue su origen, procedencia y rol institucional. Un determinado oficial municipal se verá vinculado directamente con intereses del monarca —estado central—, las oligarquías locales, los señores, etc. Véase como ejemplo el *Gráfico I*, obtenido —al igual que el II— de los datos del concejo de señorío de Alba de Tormes en el siglo XV, tema de nuestra tesis doctoral. Prescindiendo de aspectos de evolución u organizativos que no vienen al caso, se aprecia, en diferentes cortes cronológicos de la institución concejil, cómo se expresa políticamente la pertenencia a un grupo social determinado o la asociación del oficial a unos intereses específicos, procedan o no de la comunidad local, aun cuando se trate de oficiales de un mismo status y aunque todos procedan de la villa. Los historiadores se equivocan rotundamente y sin excepción cuando se preocupan de analizar en los concejos las atribuciones, prerrogativas, competencias de los distintos oficios, olvidando que más importante que ese análisis —que no es superfluo, porque permite comprobar, por ejemplo, que los regidores son los verdaderos protagonistas del proceso decisional, al menos en el caso estudiado por nosotros, pero con enormes limitaciones— es fijar la posición de clase del personal de los aparatos.

estado central, a su vez condensador de contradicciones, y —lo que sí es un elemento diferencial— de clases no privilegiadas, las cuales, si bien suelen desempeñar un papel político secundario, influyen con su presencia en mayor escala que en el estado central¹³⁵.

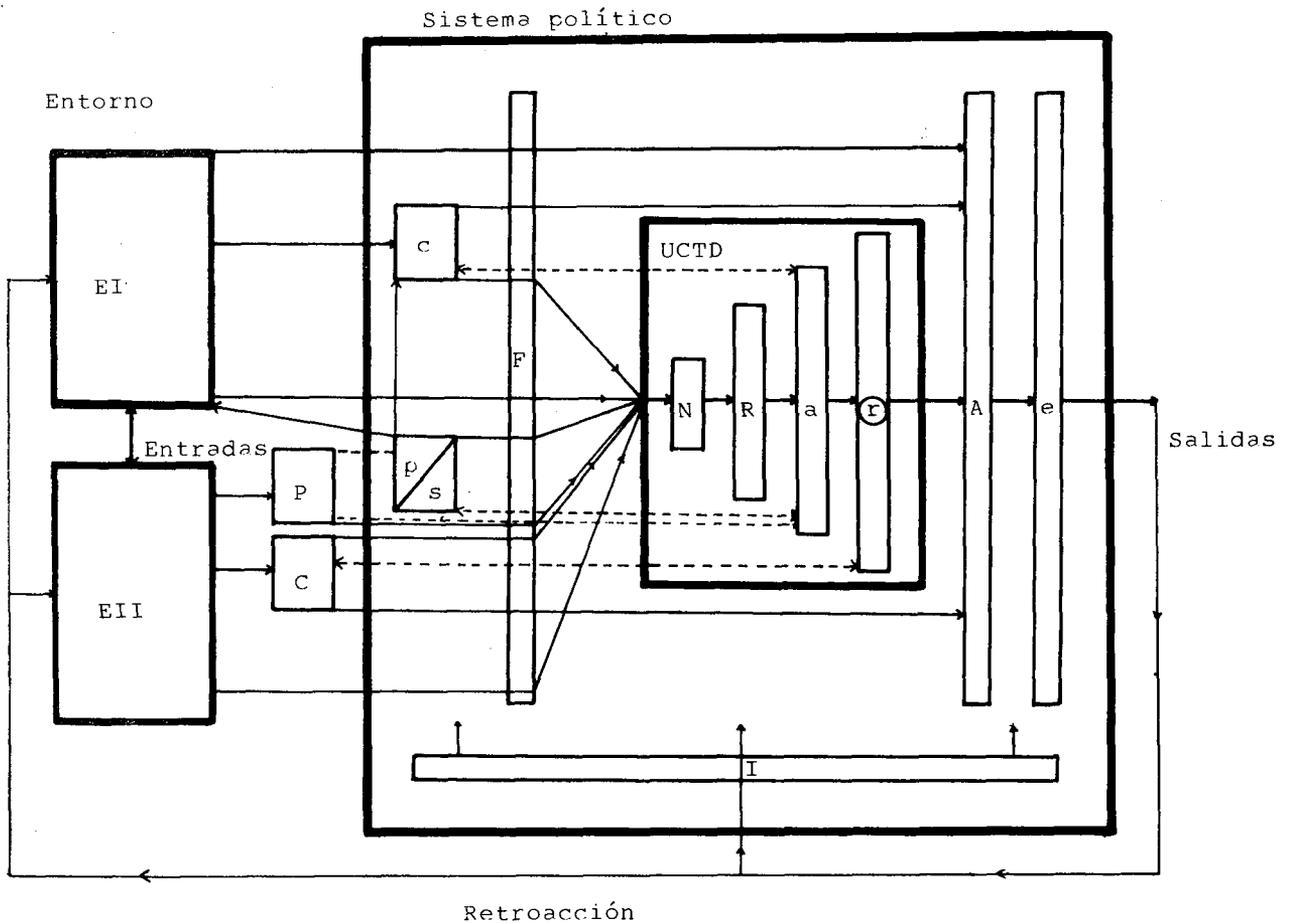
El análisis de la estructura de los aparatos concejiles es, con todo, insuficiente para comprender su papel político de forma más rigurosa. Hay que referirse igualmente al poder estatal que emana de ellos. En este sentido creemos necesario dotar —aunque aquí no pueda desarrollarse in extenso— a este análisis de una metodología adecuada. Metodología que no sería la de la historia jurídica e institucionalista exclusivamente, sino que tendría que atender a las exigencias de conocimiento del proceso político, y muy particularmente de los procesos decisionales desde una perspectiva de análisis sistémico —que no debe confundirse con el systemicismo como filosofía social—; así, los aparatos concejiles —como otros aparatos del estado— se prestan a ser considerados como sistemas —subsistemas— que desarrollan su actividad en un doble entorno sobre el que retroactúan sus decisiones y del que proceden: por un lado, el entorno económico-social de la comunidad que constituye su ámbito jurisdiccional o de influencia, del que proceden las necesidades, problemas y conflictos, sesgados por los intereses de clases y grupos, todos ellos susceptibles de ser procesados políticamente, susceptibilidad que suele abarcar un amplísimo espectro de la vida social, como hemos señalado antes; por otro lado, el entorno de otros subsistemas políticos, que se referiría a otros aparatos y sistemas de aparatos extraconcejiles que también inciden en la misma comunidad, pero a través del concejo, que procesaría así los flujos procedentes de aquéllos, en una competencia interna de intereses de las fracciones y grupos sociales que tienen presencia política en la estructura del aparato¹³⁶.

La articulación global de los diferentes aparatos y sistemas de aparatos, centrales y descentralizados, cuya integración consituye el estado y el sistema político en su

¹³⁵ Las clases dominadas influyen en la política del estado central como referentes del entorno social —un ejemplo: el temor a revueltas populares por carestía empuja al estado central a tomar medidas contra el hambre aun a costa de los intereses inmediatos de las clases dominantes, que sin embargo protegen así, más allá de su propia conciencia, intereses estratégicos de hegemonía social—, pero en los aparatos concejiles la presencia de las clases dominadas —o algunas agrupaciones de clase dentro de ellas— asegura una mayor incidencia en su política, si bien en ningún momento se cuestiona el control de los aparatos concejiles por aquellas fracciones de clase dominantes en el entorno. Todo ello avala nuestra tesis de que el estado, su estructura y su poder —léase: cualquiera de sus aparatos o sistemas de aparatos— no es ajeno a las relaciones de clase ni a las luchas de clases, sino que refleja y reproduce internamente la composición y dimensión de ellas.

¹³⁶ Vid. el *Gráfico II*, de la misma procedencia que el I. No podemos explicar aquí los pormenores de cada una de las partes que constituyen el subsistema concejil. Por ejemplo, el esquema no refleja exactamente el enorme peso decisional de los regidores, afectos básicamente a la oligarquía local; son el último eslabón del proceso decisional en muchos casos, aun cuando otros flujos procesados por el concejo escapan a su intervención, no por una legalidad, que no existe —un mismo asunto es tratado por instancias concejiles y extraconcejiles— sino porque se imponen otros poderes; pero esta situación tiene su vertiente de reciprocidad, y hemos comprobado —no podemos dar aquí cuenta de casos concretos— que las exigencias extraconcejiles fracasan en muchos casos, o se reorientan, al intervenir las fuerzas locales. En nuestra tesis se desarrollan ampliamente estas cuestiones.

GRÁFICO II
SITUACION DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA Y FLUJOS DECISIONALES



- EI: Entorno I. Sistemas políticos extraconcejiles (Administración Central, señorío).
 EII: Entorno II. Estructuras económicas, clases sociales, intereses y necesidades de la villa y tierra.
 P: Elementos periféricos del sistema político. Organizaciones corporativas de los no privilegiados (pecheros).
 C: Elementos periféricos del sistema político. Organizaciones corporativas de los privilegiados (caballeros-escuderos).
 c: Corregidor.
 p/s: Procuradores pecheros/sexmeros.
 F: Formulación de la predecisión/demanda.
 N: Capacidad normativa del concejo.
 R: Recursos humanos y financieros disponibles.
 a: Adecuación de compatibilidades y prioridades.
 r: Acuerdo y aceptación de la demanda, o modificación de la demanda formulada, por los dirigentes concejiles (regidores).
 A: Adopción de la decisión.
 e: Ejecución de la decisión.
 I: Información acumulada sobre procesos de decisión anteriores (tradición ordenancista, usos, costumbres...).
- UCTD: Unidad Central de Transformación de Demandas.

totalidad, es plenamente feudal. Los aparatos no se complementan entre sí, y del mismo modo que, internamente, cada uno de ellos no se halla especializado de forma clara en tareas específicas —militares, judiciales, económicas...— sino que son sistemas globales, tampoco su articulación en el conjunto del sistema político se basa en el reparto del territorio y los asuntos, según se trate del ámbito local, regional, central, etc., o según se trate de aspectos judiciales, económicos, etc. No hay, pues, una mera descentralización administrativa que no cuestione la unidad de soberanía estatal, como se da en el capitalismo¹³⁷.

En el feudalismo la concurrencia de los distintos aparatos es estructural, sistémica, estrictamente política y no competencial o administrativa. Las diferentes parcelas de soberanía que detentan se superponen entre sí e inciden en las mismas áreas, en un mismo territorio y una misma comunidad. No es el ordenamiento jurídico uniforme ni la ley la clave para explicar por qué unas decisiones se imponen o superponen a otras sino el juego jerárquico de potencialidades políticas de los aparatos o, para ser más exactos, la *concurrencia política de las diferentes fracciones de clase* que actúan a través de ellos. Cuando se habla de estado, generalmente se habla de una instancia soberana, de instituciones estables, de un territorio, de una comunidad. Todos estos elementos se encuentran también en el estado de las formaciones sociales feudales: una soberanía, pero que no ha sido absorbida por una única instancia¹³⁸; instituciones estables, pero que comprenden también las de los aparatos descentralizados; un territorio: reino, señorío, ciudad o villa... Un mismo espacio participa de varias líneas de demarcación; una comunidad, a la que es preciso aplicar el mismo criterio: comunidad de súbditos, de vasallos, de vecinos, encuadramientos múltiples del mismo colectivo humano, que puede participar simultáneamente de varias adscripciones, a tenor de los diferentes focos de soberanía o fuentes de poder político de los que emanan decisiones vinculantes que experimentan interferencias recíprocas¹³⁹.

¹³⁷ En este sistema, a pesar de la unitariedad de soberanía, el estado puede articularse en base a una descentralización administrativa, que refleja heterogeneidades sociales o de desarrollos regionales desiguales, pero en estos casos la dinámica política se fundamenta en una especialización competencial, regida por el derecho, y los conflictos, aun con un trasfondo sociopolítico factual, son conflictos de competencias solubles judicial y administrativamente. Las tensiones entre ramas de aparatos en el estado capitalista responden también a la complejidad social de las clases dominantes y la heterogeneidad estratégica del bloque hegemónico, pero el grado de formalización jurídico-administrativa de los procesos decisionales sitúa la intervención de cada aparato en un campo específico.

¹³⁸ Vid. *supra* sobre la noción de soberanía.

¹³⁹ Ya apuntábamos en un artículo anterior sobre el señorío de Alba de Tormes —en el que publicábamos y analizábamos las cartas de procedencia señorial—, que los habitantes de esta villa y sus aldeas dependen de tres núcleos esenciales de poder: el concejo, el señor y el rey, el concejo-señorío de la oligarquía villana, el señor-nobleza laica feudal y el rey-monarquía feudal castellana, que, según nuestro esquema, es la expresión jurídica-jurisdiccional de la condensación de relaciones que se produce en el estado central. También señalábamos que la amalgama jurisdiccional —jurisdicción señorial, monárquica y concejil— no es más que la traducción de la competencia de las distintas potencialidades políticas que afectan a la comunidad, A. BARRIOS GARCÍA y J. M.^a MONSALVO ANTON, *Poder y privilegio feudales*, pp. 36-44. Hay una correspondencia lógica —y feudal— entre la superposición de aparatos en el espacio político y la superposición que se aprecia desde otros puntos de vista; así, la condición personal: un mismo sujeto individual, en el caso de un concejo señorial, es vecino, vasallo —en sentido amplio— y súbdito; la fiscalidad: se superponen los impuestos y los criterios fiscales de las diferentes instancias con capacidad extractiva; la propiedad: multiplicidad de derechos superpuestos sobre los mismos bienes.

V A R I A

LA DIFUSION DE LA MENTALIDAD VASALLATICA EN EL LENGUAJE COTIDIANO

José Mattoso

Al aceptar exponer y analizar el tema de la difusión de la mentalidad vasallática en el lenguaje cotidiano he debido optar necesariamente por una opinión que no es compartida por todos los medievalistas hispánicos. Admitía que en los reinos de León, Castilla y Portugal (pues será en esta área geográfica de la Península Ibérica donde tendrán alguna validez los elementos y consideraciones que presento a continuación) era vigente efectivamente un sistema de organización económico-social, al cual solamente se puede llamar «feudalismo». Se trata, éste, de un presupuesto que está lejos de ser aceptado por la historiografía hispánica tradicional. Así, según la mayoría de los autores de la escuela jurídico-institucional, no habría habido en el occidente hispánico un verdadero feudalismo. Le faltarían los caracteres fundamentales que le definen más allá de los Pirineos, dado que, según esta interpretación, no habría habido nada más que una tenue puntualización del poder político y, además, el Derecho Público no habría sido, entre nosotros, tan afectado por la disgregación del concepto de autoridad como ocurrió en Francia o en Alemania¹.

Sin embargo, no me entretendré en contestar a estos autores. En efecto, mi visión no se inscribe en el ámbito estrictamente jurídico-institucional. En la Edad

¹ Como se sabe, estas características fueron extensamente tratadas por C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, quien define esta situación como «inmadurez del feudalismo español», *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1966, II, pp. 7-103. La ausencia de caracteres esenciales ha sido expuesta por L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO en *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, Barcelona, Ariel, 1981, pp. 7-162. En Portugal, donde la tradición de recusación del feudalismo viene desde Herculano, tiene prestigiosos defensores en Gama Barros y Torquato de Sousa Soares, encontrándose expresada más recientemente en Marcelo CAETANO, *História do direito português*, Lisboa, 1981, pp. 149-174. En mi opinión convendría no confundir esta cuestión con las tesis marxistas acerca del feudalismo, pues éstas tienden a demostrar la vigencia peninsular del modo de producción feudal, o sea, en las relaciones de producción que convierten al campesinado en dependiente de los señores feudales. Estas relaciones, que los historiadores tradicionales llaman «señoriales», no son negadas por ellos. En último término la polémica es, exclusivamente a este nivel, de carácter meramente terminológico. En consecuencia, la verdadera cuestión se sitúa al nivel de las instituciones y no al nivel de las llamadas relaciones de producción.

Media occidental la adopción estricta del contrato feudo-vasallático, con todas las condiciones jurídicas, como elemento exclusivo de caracterización del feudalismo supone circunscribirnos a un área extremadamente reducida, como Robert Fossier lo ha demostrado recientemente, incluso para Francia². A tal punto se cumpliría esto, que otro autor, Robert Boutrouche, osaba afirmar en tono de paradoja, «Il n'a pas eu de féodalité»³. Pero si pasamos al plano de las mentalidades, como lo hace y propone Georges Duby⁴, entonces el feudalismo nos aparece por todas partes. Efectivamente, una cosa es la relación contractual, jurídicamente definible e identificable con sus consecuencias para los contratantes, y otra bien distinta es la relación entre señor y vasallo o entre benefactor y beneficiado, que se basa en una aceptación voluntaria de dependencia, por un lado, y de protección, por otro. Del mismo modo que el contrato estricto es relativamente raro, la protección y la dependencia pueden ser muy frecuentes. Es más, la escasa difusión del contrato propiamente dicho, no impide que la relación vasallática constituya la base misma del ordenamiento social y político o el modelo a partir del cual se concibe éste. Así pues, toda la jerarquía social y la mayor parte de las relaciones políticas se inspiran en un modelo de dependencia feudal.

Anticipando mis conclusiones, que espero se tornen evidentes en el curso de esta exposición, creo poder afirmar que el feudalismo hispánico, aunque en términos jurídicos se puede considerar fluido, mal estructurado y poco coherente, ejerce una enorme influencia sobre la vida cotidiana. Esto es lo que se verifica al estudiar la difusión de la terminología vasallática. En efecto, sus expresiones técnicas penetran en los momentos y circunstancias más habituales y sus conceptos se utilizan para designar una gran variedad de situaciones, aunque sea por aproximación o comparación.

Para explicar tal fenómeno deben admitirse los siguientes principios: 1) que fue precisamente la aplicación del modelo establecido por los compromisos personales entre el señor y el vasallo o el benefactor y su protegido lo que inspiró el propio ordenamiento de la vida social; 2) que la enorme importancia atribuida a los compromisos personales constituye la contrapartida al atrofiamiento del poder político y se explica por su incapacidad efectiva para garantizar la seguridad pública; 3) que el modelo de relaciones que caracteriza a la aristocracia guerrera se extendió a todo el cuerpo social, si bien con ocasionales alteraciones de significado y de contenido ideológico, que el estudio semántico de los vocablos feudales típicos podrá revelar⁵.

Efectivamente, la disgregación del Estado a que se asiste desde finales del Imperio Romano y principios de la Edad Media, llevó, como se sabe, a sustituir el sistema de seguridad colectiva, que antes imperaba, por garantías personales. Volvió así a salir a la superficie todo el amplio sistema de fidelidades personales que los pueblos

² Robert FOSSIER, *Enfance de l'Europe. X^e-XII^e siècles. Aspects économiques et sociaux*, Paris, P.U.F., II, p. 952.

³ Robert Boutrouche, citado por Robert Fossier, *Ibid.*

⁴ Georges DUBY, *Hommes et structures du moyen âge*, La Haye, Mouton éd., 1973, pp. 103 y ss.

⁵ Georges DUBY, «La vulgarisation des modèles culturels dans la société féodale», *Ibid.*, pp. 299 y ss.

indo-germánicos practicaban desde tiempos inmemoriales y que mezclaba íntimamente los dominios de lo público y de lo privado⁶. La situación más habitual era, sin duda, la del contrato entre hombres libres, por la cual uno se comprometía a servir a otro, en especial en la vida militar o en el ejercicio de su autoridad, por lo que éste le aseguraba el sustento a aquél y a su familia. Sin embargo, la terminología que se empleaba para designar este acto, la situación de los contrayentes, los principales elementos del ritual que subrayaba su significación, los bienes entregados, los compromisos asumidos, las eventuales infracciones y las consecuencias de ello derivadas, se aplicaba también a situaciones de otra naturaleza.

Este fenómeno se explica, por un lado, en virtud de una tradición milenaria que el atrofiamiento del Estado revitaliza y, por otro, porque surgen otros casos a los cuales se pretende aplicar la valoración ideológica que envuelve a los compromisos vasalláticos. Se trata de todos aquellos casos en los que se da una relación entre dos hombres que, conforme al punto de vista adoptado, se puede calificar como simétrica o asimétrica. De hecho, siempre que existe un compromiso, al menos tácito, entre dos personajes de poder desigual, pero de categoría semejante y ambos teóricamente libres, esta relación tiende a envolverse dentro de un sistema de valores que pretende garantizar la estabilidad del vínculo y asegurar el equilibrio entre los aspectos que, a un mismo tiempo, unen y separan a sus autores.

Con esta intención, se acentúa la sacralidad del compromiso, explicitándose los derechos y deberes de los actuantes, previéndose la infracción, aunque conferida de un valor altamente negativo y censurable, y creando, en fin, toda una ideología de los valores vasalláticos. De hecho, el vínculo, que se torna así en la cimentación misma de la vida social como forma de llenar las lagunas dejadas por la aludida disgregación del Estado, tendrá que ser necesariamente estable y duradero. Por ello, se rodea el discurso sobre la fidelidad con una carga ideológica tan acentuada.

Estas nociones tan generales me parecen suficientes para atribuir un significado histórico a lo que después afirmaré, al enumerar los principales términos del vocabulario feudal, cuya evolución semántica se convierte de este modo en extremadamente reveladora. El propio examen de cada una de ellas mostrará claramente como se expresa la mentalidad subyacente en la relación vasallática y como se aplica a las más variadas situaciones de la vida corriente.

Dividiremos este vocabulario en tres grupos diferentes de palabras: 1) aquellas de mayor tradición en Hispania, que se sitúan en la época a la que Sánchez-Albornoz denominó como pre-feudal⁷, aunque no siempre se ubican rigurosamente en la época visigótica; 2) aquellas que se pueden considerar más estrictamente feudales y que, en su mayoría, al menos las más significativas, proceden de Francia; 3) finalmente, las propias del lenguaje vulgar pero que, en determinados contextos, pueden asumir un significado feudal preciso.

⁶ Emile BENVENISTE, *Le vocabulaire des institutions indo-européennes*, Paris, éd. de Minuit, 1969, pp. 103-121.

⁷ El pensamiento de C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ a este respecto fue expresado sobre todo en su libro *En torno a los orígenes del feudalismo*, 3 vols., Mendoza, 1942.

El primer grupo lo integran las palabras *fidelis*, *préstamo*, *atondo* y *benefactoria*. *Fidelis*, utilizado en época visigótica para designar al vasallo del rey⁸, pertenece a un conjunto de palabras derivadas de la misma raíz (*fides*), cuya simple enumeración es de por sí significativa, dado el amplio conjunto de situaciones a que se aplica. Así, en portugués medieval *fiz*, «seguro», y *fiuza*, «confianza», acabarán perdiéndose a partir del siglo XVI. Por contra, el verbo *fiar*, «estar seguro de alguien o de alguna cosa», es, aún hoy, extremadamente corriente en el sentido de «ceder cualquier cosa al comprador, mediante la simple promesa de pago»; se denota, incluso en su derivado *confiar*, «entregarse a la protección de alguien». Pero, ya en la Edad Media el *fiador*, al igual que hoy, era el que «se presentaba a sí mismo y a sus bienes como garante de un compromiso».

Más curioso resulta el significado divergente de *desafiar*, cuyo empleo se comprende porque impone una situación opuesta a la de fidelidad dado que se refiere a «suscitar o provocar el combate»; y *porfiar* que equivale a «insistir en un acto a pesar de la oposición de alguien». Debe subrayarse que la mentalidad vasallática influye incluso en el significado de la propia palabra de base, *fides* o «fe», que, a pesar de significar propiamente «el crédito o la cualidad propia de un ser que atrae la confianza y se ejerce como una forma de autoridad protectora sobre quien se fía de él», ha asumido una acepción predominantemente religiosa motivada por la influencia del Cristianismo, evolucionando semánticamente hacia el sentido de «creencia o adhesión a Dios»⁹. De hecho, la generalización de las prácticas vasalláticas y del ideal de fidelidad al señor feudal hizo que la palabra, incluso en un contexto religioso, significase muchas veces «fidelidad al compromiso contraído por los cristianos»; de aquí, una locución muy corriente en portugués medieval *a boa fe* con el sentido de «con sinceridad, con lealtad». Es evidente que tal expresión remitía precisamente al juramento feudal.

Comentaré ahora el término *prestamum* o *prestimonium*, bien conocido por los especialistas después de los estudios de García de Valdeavellano y de Hilda Grassotti¹⁰. Como se sabe, se usaba para designar la concesión precaria de un bien, normalmente un bien fundiario. Ambos autores se preocupan, sobre todo, por estudiar hasta que punto es equivalente al término «feudo»; de su comparación resalta, sobremanera, la amplitud semántica de la palabra peninsular: resulta fácil verificar el carácter precario de la concesión y, muchas veces, que ésta es la contrapartida al servicio vasallático, encontrándose también numerosos ejemplos de su empleo para fines meramente económicos cuando el bien raíz se entrega por un propietario al campesino o a otros protegidos para ser cultivado. No se puede afirmar aún, por tanto, que el término tenga un origen específicamente feudal. De cualquier manera, entró en el lenguaje corriente como sinónimo de «tierra cedida a título precario», originando el actual vocablo *empréstito*.

⁸ Ver Hilda GRASSOTTI, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, 1969, I, pp. 25-29.

⁹ E. BENVENISTE, *op. cit.*, pp. 115-121.

¹⁰ Hilda GRASSOTTI, *op. cit.*, pp. 562-565; L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones del feudalismo en los Reinos de León y Castilla durante la Edad Media*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 25 (1955), pp. 5-122.

Atondo es también un término ya explorado; significa en sentido estricto un conjunto de bienes muebles cedidos condicionalmente; generalmente, puede tratarse del equipo militar, incluido el caballo, e implica la obligación del servicio vasallático¹¹; pero no parece que su concesión obligue a ningún juramento de homenaje. Más aún, se utilizó también para referirse a situaciones no vasalláticas, como son las concesiones en beneficio a clérigos¹². De hecho, su uso se fue reduciendo hasta desaparecer casi por completo en el siglo XII.

La última palabra de este grupo es *benefactoria* que se asocia a la práctica de protección por parte de un señor. Sánchez-Albornoz, en un célebre escrito, probó que está en la raíz del término *behetria*, entendida como «territorio cuyos habitantes tenían el derecho de escoger a su propio señor o benefactor»¹³. Sin embargo, no penetró en el habla cotidiana y se ciñó a un ámbito muy restringido. Ahora bien, la palabra de origen sí entrará en el lenguaje corriente en una forma muy próxima a la latina «benefactoria», con el sentido de «protección» y con un verbo correspondiente *ben fazer*, «proteger», aplicándose a las situaciones más variadas, paralelamente a términos como *merced* o *amor*, que pueden adquirir una connotación feudal, como luego veremos. Con todo, la amplia descendencia del vocablo se verifica en términos actuales con un significado derivado, como son *beneficencia* o *benefactor*. Más importante todavía me parece el sentido que el verbo *ben fazer* tiene en las cantigas referentes al amor y al amigo de los trovadores galaico-portugueses, pleno de evocaciones del contexto feudal. Aquí el sentido es rigurosamente vasallático, pues toda la relación entre los protagonistas se expresa en términos feudales, en especial el «buen hacer», es decir, los dones concedidos por la dama al caballero. En este sentido, es evidente que el empleo del verbo contribuye notablemente a su difusión popular.

Pasemos ahora a examinar el grupo de palabras de origen francés cuyo carácter más específicamente feudal ha sido siempre reconocido. La importación de estos términos en León, Castilla y Portugal¹⁴ prueba que la cultura franca tendía a encuadrar las relaciones de dependencia en términos más precisos de los hasta aquí referidos. No es menos significativo que este vocabulario, importado en los siglos XI y XII, pierde aquí rápidamente su sentido técnico para diluirse en acepciones más vastas y variadas. Quiero referirme aquí a los términos *homagium*, *comendatio*, *placitum*, *vassallus*, *tenentia* y *honor*. No comentaré la palabra *feudo*, que tanto interesó a los autores que tratan esta materia, porque no llegó a ser asimilado en el lenguaje vulgar antes de la época moderna, lo que no deja de ser sintomático.

¹¹ M. Paulo MERA, «Sobre a palavra 'atondo'», en *Novos estudos de história do Direito*, Barcelos, 1937, pp. 5-18; H. GRASSOTTI, *op. cit.*, pp. 558-559.

¹² *Portugaliae Monumenta Historica. Diplomata et Chartae*, Lisboa, Academia das Ciências, 1867, n.º 420, p. 259, de 1059 (esta colección diplomática se citará en adelante DC). Algunos documentos portugueses usan el término para la concesión de bienes inmuebles: el ya citado de 1059; una heredad: DC 770, de 1092; y dos villas: DC 952, de finales del siglo XI. Ver J. MATTOSO, *Identificação de um país*, I, Ed. Estampa, Lisboa, 1985, p. 217.

¹³ C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, «Las Behetrías. La encomendación en Asturias, León y Castilla», en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, Universidad Nacional, 1965, pp. 9-481.

¹⁴ Ver L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo*, pp. 86-87.

Homagium o su sinónimo *hominium* se aplica al acto ritual por el cual el vasallo se convierte en «hombre» del señor, pero desde muy pronto designó también el juramento de vasallaje, y frecuentemente conservó tal significado. No obstante, ya en el siglo XII, al menos en Portugal, la palabra directamente importada de Provenza, *homenagem*, se aplica a otros juramentos solemnes y públicos que suponen la asunción de graves compromisos, como, por ejemplo, en los acuerdos bilaterales entre los soberanos de diferentes países¹⁵. En Portugal se usará en el acto de reconocimiento de la autoridad del señor del castillo por parte de su alcaide respectivo, pero también por parte de los concejos para con el rey o con su respectivo señor. Los concejos prestaban entonces su homenaje al rey con ocasión de la primera entrada que éste hacía en el lugar, después de su coronación¹⁶. Como se sabe, el término llegará a aplicarse después a las ceremonias en honor de alguien cuyo valor se desea reconocer públicamente.

Commendatio, en cuanto término jurídico, significa el acto mediante el cual alguien se entrega a la protección de un señor, o bien la propia protección que éste le concede en virtud de ese acto. A medida que se impone en uno de estos dos sentidos el vocablo alcanzará una considerable difusión. El primero se asocia a formas reflejas como *encomendar-se*, *acomendar-se* o *recomendar-se* y el segundo aparece con los mismos verbos utilizados como transitivos, sobre todo en *encomendar* alguna cosa o alguien a otra persona. *Comenda* o *encomienda* pasan también a designar la «delegación de poderes» o la «jurisdicción»¹⁷. De la ambigüedad de la relación establecida entre señor y vasallo por la «encomienda» surge un proverbio atestiguado en la región aragonesa en el siglo XIV: «quien se te encomienda, caro se te vende»¹⁸. Es decir, el señor que recibe a alguien como vasallo adquiere sobre él una especie de propiedad, pero la paga muy cara.

A propósito de este vocablo mencionaré otros que expresan el mismo concepto de protección feudal, aunque con un uso técnico menos claro; es el caso de amparar o *emparar* (como su antónimo *desamparar*) y también *ayuda* y el portugués medieval *avidar*. En este último caso la palabra puede ampliar su sentido a «favorecer» o «engrandecer» a alguien, lo que presupone igualmente el poder del sujeto que lo realiza¹⁹.

¹⁵ Hilda GRASSOTTI, *op. cit.*, pp. 176-178, 216 y ss. Es este el sentido que asume también en sus primeras aplicaciones en Portugal: *Documentos da Chancelaria de D. Sancho I*, Coimbra, Universidade, 1979, n.º 30, de 1188 (en adelante se citará DS): reconocimiento de la autoridad del rey. En los *Annales Domini Alfonsi Portugallensium regis*, de fin del siglo XII, se usa *homagium* para designar el reconocimiento de la autoridad de Afonso Henriques por los reyes de taifas que le entregaban parias o tributos por los castillos de Lisboa y Santarém (ed. M. BLÖCKER-WALTER, 1966, p. 156).

¹⁶ Ver varios testimonios de esta práctica en H. GRASSOTTI, *op. cit.*, pp. 159 y ss; y para Portugal en J. MATTOSO, *op. cit.*, pp. 134-150.

¹⁷ Sobre la *commendatio* peninsular, ver C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, «Las Behetrías», *op. cit.*, pp. 55-88. Para los sentidos vulgares de *comandar* en la Edad Media, ver J. P. MACHADO, *Dicionário etimológico da língua portuguesa*, II, Lisboa, 1959, p. 1410.

¹⁸ Eleanor S. O'KANE, *Refranes y frases proverbiales españolas de la Edad Media*, Madrid, Real Academia Española, 1959, p. 108. El refrán procede de *Romancea proverbiorum*, publicado por A. RIUS SERRA, en «Revista de Filología Española», 13 (1926), p. 368.

¹⁹ M. RODRIGUES LAPA, *Cantigas d'escarnho e de mal dizer dos cancioneiros medievais galego-portugueses*, Coimbra, ed. Galaxia, 1970², vocabulário, p. 13.

Veamos ahora *placitum*, del cual deriva *pleito*, cuyo sentido se denota claramente cuando se utiliza en la locución «pleito y homenaje». No obstante, no se pierde totalmente la acepción primitiva de «reunión deliberativa». Se asocia preferentemente al significado de «compromiso vasallático» o de «reconocimiento expreso de la autoridad del señor», que tiene en el contexto feudal, pasando a usarse en las más variadas situaciones. Así, el filólogo portugués Rodrigues Lapa le atribuye, basándose sólo en las cantigas satíricas de los trovadores portugueses de los siglos XIII y XIV, los siguientes significados: «cuestión judicial», «disputa», «pacto», «acuerdo», «caso», «negocio», «cuestión», «manera», «procedimiento», «cosa», «acto». Su amplio espectro semántico surge con no menos evidencia cuando se verifica la lista de locuciones reunidas por el mismo autor y cuya enunciación es elocuente: «juntar el pleito», «promover pleito», «por su pleito», «a pleito que», «a pleito tal»²⁰. Esta variedad de sentidos prueba una enorme difusión de la palabra a pesar de su sentido de origen, lo que no ofrece ninguna duda, pues los filólogos están de acuerdo en considerar la palabra como introducida en la Península por vía francesa a través del término «plaid»²¹. Es verdad, por lo demás, que los múltiples sentidos arriba referidos proceden más de la acepción de «reunión deliberativa o judicial» que de la de «compromiso vasallático».

Vassallus es una palabra muy conocida y bien estudiada. Hilda Grassotti piensa que en el occidente de la Península se introduce con el sentido inicial de vasallo propiamente dicho, esto es de «noble u hombre libre comprometido con un señor por medio de un juramento tácito o expreso»²². Con todo, en Portugal, las primeras veces que aparece puede ya usarse para designar al dependiente no noble y lo mismo al campesino²³. Esto no impide, sin embargo, el que casi siempre implique, sobre todo en los documentos anteriores al siglo XIII, una relación personal bastante fuerte con el señor y, además de eso, que sea usado frecuentemente en el sentido de noble de linaje obligado a deberes militares o de servicio personal, principalmente para con el rey²⁴. Sin embargo, la peculiaridad de los usos feudales peninsulares explica que la palabra haya tomado en el lenguaje vulgar un significado equivalente a gran dependencia.

La semántica de *tener* y de sus derivados es más compleja. Como se sabe, este verbo con un significado tan genérico como el de «poseer» asume un sentido feudal en locuciones como «tener de» o «tener de mano de» o «tener por concesión de», e incluso cuando significa «recibir». Algunos de sus derivados están también asociados a instituciones feudales, como ocurre con *mantener* que viene a significar «sustentar»

²⁰ *Ibid.*, p. 83.

²¹ J. P. MACHADO, *op. cit.*, II, p. 1.750; J. COROMINAS, *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, Madrid, ed. Gredos, 1954, III, p. 819.

²² Hilda GRASSOTTI, *op. cit.*, I, pp. 33-47.

²³ Tiene probablemente el sentido de vasallos de séquito en DC 914, de 1100; también de vasallos de condición inferior en 1125 y 1135, *Documentos Medievais Portugueses. Documentos Régios*, Lisboa, Academia Portuguesa de História, 1958-1961, n.º 71 y 150 (en adelante se citará DR); ver otras referencias en J. MATTOSO, *op. cit.*, II, pp. 151-166.

²⁴ Sobre las relaciones vasalláticas en Portugal, ver J. MATTOSO, *op. cit.*, I, pp. 212-225, y II, pp. 151-166.

y cuyo contexto institucional se presenta también en el amplio abanico de sus derivados: «manutención», «mantenedor», «mantenido» y «mantenimiento». De la misma etimología es un término con un significado técnico y jurídico bien preciso, como es el de *tenencia*, es decir, «la propiedad o el cargo que se tiene por concesión de alguien», y que viene a dar en portugués *teença* o *tença*, o sea, un beneficio en dinero o bienes muebles entregado periódicamente; su detentador es, obviamente, el *tenente*. No obstante, la apropiación personal de los cargos públicos explica que haya tomado, al menos en portugués, el sentido de dignidad militar, después de tener en los siglos XI a XIII el significado de una circunscripción territorial. La propia palabra *pertenecer*, que va a perder rápidamente su connotación feudal, tiene también un uso muy próximo al de las primeras acepciones con las que se usa, donde adquiere el sentido de «tener jurisdicción sobre alguien o sobre alguna cosa»²⁵, o que supone la delegación de poderes que se da con la concesión de un cargo de tenencia.

Pasemos a analizar el *honor* que, como es bien sabido, tenía un significado original de cargo o función pública, en representación de la autoridad suprema²⁶. Así, se explica que venga a designar el propio beneficio dado por la misma autoridad como recompensa, pago o medio de sustento del detentador respectivo. De ahí, que en Portugal se utilice el término *honra* para el dominio noble, poseído en propiedad plena y transmitido hereditariamente a los descendientes del mismo linaje, y del cual se deriva, en muchas ocasiones, el propio nombre de la familia²⁷. El uso corriente en la Península de recompensar los servicios vasalláticos con donaciones plenas «pro bono et fidei servitio»²⁸, explica la apropiación completa de estos bienes. La pose-

²⁵ Aunque no sea esa la evolución semántica propuesta por J. P. MACHADO, *op. cit.*, p. 2068, que le da el sentido original de «estender-se até», «atingir», «chegar a», «ser relativo a», me parece que la relación semántica entre *ter*, en la acepción indicada en el texto, y las propias referencias indicadas por aquél autor exige el sentido original de «ter jurisdição sobre alguém ou alguma coisa»: «Mando uos que todolos derechos das cousas que a esse Porto perteeçem que per i entrarem...» (1287); «... e a outros quales quer officiaes a que desto o conhicimento perteeçer per qualquer guisa que seja a que esta carta for mostrada...» (s. XV); «... pero se aquella a que pertencesse de aleguar essa excepçam... e posta depois da lide contestada, pois que a parte, a que pertencia nom a pode aleguar antes da lide contestada» (s. XV). Lo mismo se entiende de *pertença*: «e estes açougues uos damos con todas sas perteeças en cambio polo que tíades en Alenquer de nos» (1257).

²⁶ Hilda GRASSOTTI, *op. cit.*, p. 569, citando Ganshof. Véanse las numerosas referencias presentadas por J. F. NIERMEYER, *Mediae latinitatis lexicon minus*, Leiden, E. J. Brill, 1958, p. 495-496, en la acepción 8, «charge publique élevée», con citas sobre todo de época merovingia y carolingia; en la acepción 14, «bénéfice, fief», con citas entre los años 811 y 1040; y todavía en la acepción 20, «seigneurie», pp. 497-498, con citas entre 1033 y 1139. Los datos reunidos por Grassotti llevan a creer que estos significados se mantuviesen para la palabra al ser introducida en la Península en el siglo XI. Las dudas presentadas por esta autora en la interpretación de los elementos que presenta parecen resultar de considerar principalmente el tipo de bien o su detentador «actual». Dado que la mayoría se refieren a beneficios concedidos directamente por el rey, y teniendo en cuenta el origen del término, puede preguntarse si el rasgo común que los une no es justamente el hecho de haber sido, originariamente, concedidos por él para recompensar servicios de autoridad, incluso en casos concretos en que se hubiera perdido la memoria de tal origen.

²⁷ Sobre las «honras» en Portugal, ver H. da Gama BARROS, *História da administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, 2.^a ed., II, Lisboa, Sá da Costa, 1945, pp. 430-433, donde se nota una cierta perplejidad en la explicación del término, cuando es aplicado a tierra inmune, y sobre todo en el hecho de usarse también *couto* para designar tierras inmunes.

²⁸ Sobre las donaciones *pro bono et fidei servitio*, ver Hilda GRASSOTTI, *op. cit.*, pp. 480-552.

sión patrimonial de las funciones de la autoridad pública por los nobles, tan típica de los usos feudales, explica, creo yo, que la palabra *honra*, por otro lado, se hubiera convertido en la más típica expresión ideológica de la superioridad aristocrática en el sentido de «dignidad», «prestigio», «fuerza», «autoridad» o «valor» y, sólo por derivación, hubiese venido a tomar el sentido de «honestidad», así, va a oponerse a «vergüenza», incluso en los medios no nobles, y a implicar un determinado conjunto de reglas de comportamiento variables, conforme al sujeto del cual se exigen. Sus sucesivas derivaciones semánticas, sin embargo, sólo se pueden explicar cuando se verifica el primitivo significado del término y la mentalidad feudal que permite la transmisión de la autoridad o de la superioridad del señor al vasallo al que él delega su poder mediante un contrato feudal²⁹.

Nos queda del segundo grupo de palabras consideradas, el vocablo *traditio*, «traición». Ya en el latín del Bajo Imperio el verbo *trādō* podía tener el sentido de «engañar». Su fortuna en el área semántica del feudalismo se explica, ciertamente, porque la forma más reprobable y más típica de infracción del homenaje era la entrega (la *traditio*) al enemigo del señor del beneficio, recibido de éste para compensar los respectivos servicios debidos. Fue realmente por una ampliación del significado a cualquier especie de infracción o alianza con el enemigo y no tanto, tal vez, por la persistencia del término latino, por lo que la *traición* adquirió un sentido fuertemente peyorativo, para expresar el acto más reprobable que un hombre podía practicar; de este modo se transforma, en el derivado *traidor*, en el mayor de los insultos. Se comprende que éste fuese el concepto antitético postulado por el ideal de fidelidad, que valora tan fuertemente el respeto por los compromisos adquiridos en un juramento feudal. Así, el hombre de la Edad Media que llamaba a Judas «traidor» no evocaba apenas el acto de entrega (*traditio*) de Jesús a los romanos y fariseos sino la quiebra de la fidelidad personal al señor, y el ejemplo o prototipo del vasallo infiel o desleal³⁰.

En la Península, no obstante, aparece un sinónimo de origen germánico, *alevosía* (aleive)³¹, con una evolución curiosa, pues teniendo en origen un significado de «traición» propiamente dicha, ya en el siglo XII se usaba en el sentido derivado de «fraude» o «perfidia», viniendo a dar, en *alevoso*, la acepción de «impostor», y en su femenino, la de «mujer infiel» o «adúltera». De esta forma, los oyentes que en el siglo XIII escuchaban recitar el «Cantar de los Infantes de Lara» donde se llamaba «alevosa» a doña Lambra, pues ella impulsó al marido a infringir el compromiso que tenía para con los infantes, sus vasallos, podían pensar más en su perfidia o, incluso, considerarla adúltera. De este modo el término importado de «traidor» vino a suplantarse al autóctono de origen germánico, que dejó de usarse después del siglo XV³².

²⁹ Sobre la evolución del concepto *honra* y sus connotaciones ideológicas, ver J. MATTOSO, *Problemas sobre a estrutura da família na Idade Média*, «Bracara Augusta», 36 (1982), reproducido en *Portugal medieval. Novas interpretações*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1985, pp. 241-258.

³⁰ La figura de Judas como prototipo de traidor aparece ya en las fórmulas visigóticas de las *sanctiones* o maldiciones de los escatocolos de los documentos; es uno de los elementos de estas fórmulas que se mantienen durante más tiempo y con el mismo sentido: J. MATTOSO, «Sanctio, (875-1100)», en *Religião e cultura na Idade Média portuguesa*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1982, pp. 417-418.

³¹ Ver J. COROMINAS, *op. cit.*, I, pp. 108-109; J. P. MACHADO, *op. cit.*, I, p. 148.

³² J. COROMINAS, *op. cit.*, I, p. 109.

El último grupo de términos que quería comentar lo constituyen *señor*, *servicio*, *ayuda* y *consejo*. Su característica común es, como dije, la de pertenecer al lenguaje vulgar, pero adquieren en el contexto feudal un significado institucional preciso. La difusión que tienen en la vida corriente, y hoy, la desaparición de las instituciones vasalláticas nos hace perder el sentido que en ese caso ciertamente tenían. Por ello es necesario recordarlas para restituirles su propia fuerza.

De hecho, aunque *señor* se use para designar tanto al propietario del siervo como del vasallo, tiene el sentido feudal cuando se expresa en relación con el hombre libre. El sentido primitivo de la palabra *senior*, el más viejo, se inspira en la edad del jefe de la casa o de la familia, el patriarca; podía indicar tanto la autoridad sobre los dependientes libres como sobre los siervos. No obstante, la connotación doméstica prueba que se utilizó inicialmente para designar al que tenía autoridad sobre los vasallos del séquito, que vivían con él, y sobre los esclavos. No hay duda de que su sentido evolucionó para designar al noble que puede ejercer poderes señoriales, esto es, de carácter público, a pesar de ejercerlos a título personal. ¿Quién se acuerda hoy de este origen al usarlo casi como sinónimo de «hombre», aunque con un contenido de cierto respeto?

Volviendo, sin embargo, a la Edad Media, durante la cual la ambivalencia del sentido «señor de vasallos» o «propietario de siervos» no se había perdido, puede subrayarse la fortuna del término en la poesía lírica, para designar a la dama cortejada. Sólo la cualidad del hombre libre, e igualmente de noble, lo que generalmente era el trovador, puede explicar el que se dirija a la dama llamándola «señora». Es más, la polisemia del término era conveniente para sugerir que quien lo usaba expresaba con él, al mismo tiempo, su servicio incondicional y se presentaba ficticiamente, también, como siervo. El término acentúa, por tanto, la ficción lírica y el carácter lúdico de las cantigas de amor o de amigo.

Servir es el verbo que expresa propiamente el trabajo y las obligaciones del siervo, esto es, del hombre no libre. Pero, por extensión, se aplica también a las obligaciones del vasallo que, de alguna manera, cede parte de su libertad; por eso designa igualmente el servicio vasallático. Se trata, por lo tanto, de un término correlativo a «señor» y con connotaciones semánticas paralelas. Así, sólo el contexto puede ayudar a decidir si designa el trabajo del siervo o la obligación del vasallo. La misma ambigüedad que encontrábamos antes en el vasallo se verifica también aquí. Asimismo, los trovadores utilizan la palabra *servir* y sus derivados, lo que quiere decir que se presentaban como vasallos de la señora amada, pero sugiriendo al mismo tiempo que se hacen sus siervos.

Así es, de hecho, el tipo de relaciones personales determinado por las costumbres vasalláticas lo que inspira muchas cantigas de amor o de amigo. Para ejemplificar citaré sólo una, en la que los términos más precisos de *pleito* y de *lealtad* permiten atribuir al verbo *servir* el sentido preciso de servicio vasallático. Perteneció a João de Guilhade, trovador de origen modesto que vivió a mediados del siglo XIII, en la dependencia de grandes señores, pero que también frecuentó las cortes de Alfonso III de Portugal y de Alfonso X de Castilla.

Mai-la donzela que muit'á *servida*
 o seu amigo, esto lh'é mester,
 dé-lhi sa cinta, se lhi dar quiser,
 se entender que a muito á *servida*
 mais, se x'el quer outro *preito* maior,
 maldita seja quen lh'ammiga for
 e quen se d'el tever por ben *servida*

E de tal *preito* non sei end'eu ren
 mais, se o ela per amigo ten,
 non lhi trag'el *lealdade* comprida³³.

Pasemos a analizar *ayuda* y *consejo*, dos términos que expresan las obligaciones subsiguientes al homenaje, pero que se emplean principalmente para expresar el *auxilium* por parte del señor y el *consilium* por parte del vasallo. También se aplican a los deberes recíprocos de similar naturaleza por parte de otro contrayente del homenaje. *Ayudar*, sin embargo, aunque puede usarse en el sentido feudal, es, con esta acepción, menos frecuente que *emparar* o *ben fazer*, que ya comentamos. No sucede lo mismo con *consejo* ni con los términos de la misma raíz, que en el lenguaje feudal no tienen un equivalente cualquiera. Aunque el término se utilice en muchas situaciones, creo que es el sentido feudal el que evoca su uso en la mente de quien lo utiliza y de quien lo oye. Al oír los términos *consejo* y *aconsejar*, el hombre medieval pensaba probablemente en la asamblea de vasallos o miembros del séquito, con el cual el señor deliberaba y cuya reunión expresaba públicamente su autoridad. Por esto aparece asociado a otros términos del mismo vocabulario como, por ejemplo, en una cantiga del rey don Dinis de Portugal en la que una dama se queja de su enamorado

Amigo fal'se *desleal*
 que prol á de vos trabalhar
 de na mia *mercee* cobrar?
 ca tanto o trouxestes mal.
 que non ei de vos *ben fazer*
 pero m'eu quisesse, poder.
 Vos trouxestes o *preit'*assi
 comme que non é sabedor
 de ben, nen de prez, nen d'amor
 e por en creede per mi
 que non ei...
 Caestes en tal (o) cajom
 que soo *consello* non vos dei
 ca ja vos en *desemparei*
 en guisa, se Deus mi perdon
 que non ei...³⁴.

³³ J. J., NUNES, *Cantigas de amigo dos trovadores galego-portugueses*, II, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1926, n.º 191.

³⁴ *Ibid.*, n.º 34.

Aquí el sentido feudal de consejo se apoya en el uso de *merced*, *ben fazer*, *pleito* y *desamparar*. Al desamparar al vasallo desleal, el señor deja de estar obligado a prestarle «consejo» y «ben fazer».

Para terminar, no puedo dejar de observar que términos tan corrientes como «amor» y «amigo» pueden significar las relaciones de benevolencia y fidelidad que deben unir al señor y al vasallo. Se encuentran numerosos ejemplos en este sentido³⁵. Así, se comprende el significado propiamente vasallático del ideal de amor invocado por el conde don Pedro de Barcelos, hijo del rey don Dinis, en el prólogo a su célebre «*Libro de Linajes*»: «Compuse este libro (...) por incitar al amor y a la amistad entre los nobles hidalgos de España, y como que entre ellos debe haber amistad, según su ordenamiento antiguo, en dándose fe para no hacerse mal unos a otros, a menos de transformar este amor y amistad por desafiarse». Y dice de manera todavía más precisa que el noble necesitado, aquel que «es de gran poder de velo servir, porque viene de su sangre. Y si es su igual debe ayudar. Y si es más pequeño que él, debe de hacerle bien, y todos deben ser de un corazón»³⁶.

La relación de benevolencia o de fidelidad establecida por el compromiso vasallático sirve, por tanto, de modelo para concebir un ideal de solidaridad fundado en el amor que impone la ayuda mutua, el servicio o la protección feudal.

Era necesaria tal explicación para mostrar que los sentidos vasalláticos de amor y amigo dan una resonancia diferente de la que hoy se atribuye a las cantigas designadas justamente por estos términos. No se trata apenas, o tal vez ni siquiera se trata ahí propiamente, de una relación sentimental o pasional sino de una disposición para conceder dones o favores o para prestar servicios con un verdadero compromiso de fidelidad basado en una promesa o en un juramento³⁷. Como es evidente, el modelo institucional de esta relación es el homenaje feudal. No se puede olvidar este significado del vocabulario para aprehender el sentido de la poesía lírica donde se emplean expresiones que hoy apenas tienen una resonancia sentimental.

Esta enumeración ya va siendo larga, pero podría todavía continuar con el análisis de términos como *decir verdad*, *amo*, *don*, *donos* o *dona*, *merced* o *criado*; de vocablos relacionados con la vida de la corte como *cortesía* o *mesura* o *doncel*; y también las palabras asociadas a la vida militar como *mesnada*, *gente*, *caballero*, *escudero*, *infanzón*, etc. Todos pueden asumir connotaciones feudales en determinados contextos.

³⁵ Así, por ejemplo, en el acuerdo entre Dña. Teresa y Dña. Urraca, entre 1112 y 1126: «qui li sedeat amica per fed sine malo engano» (*DR* 31); en la carta del rey Sancho I al rico-hombre, al alcaide y a los hombres buenos de Lisboa, en 1210, a los que llama «amicos et vasallos naturales» (*DS* 195); en la manera en que Pedro Fernandes de Castro se refiere al consejo de sus vasallos, en 1224: «ego habito consilio cum uiris prudentibus et amicis et uassallis meis»: M. H. da Cruz COELHO, *O mosteiro de Arouca do século X ao século XIII*, Coimbra, Universidade, 1977, p. 237.

³⁶ *Libro de linhagens do conde D. Pedro* (ed. J. MATTOSO), Lisboa, Academia das Ciências, 1980, I, pp. 55 y 57.

³⁷ Ver varias de las acepciones de los términos «amor» y «desamor» en las cantigas de escarnio y maldecir, referidas por RODRIGUES LAPA, *op. cit.*, vocabulário, pp. 8 y 33. En algunos de estos pasajes es evidente el sentido feudal de estos dos términos. Un interesante estudio consistiría en averiguar en qué contexto adquiere la palabra el sentido de sentimiento sexual.

Sin embargo, los ejemplos que he aportado son ya más que suficientes para revelar, a través del léxico medieval, la enorme y compleja red de relaciones creadas por los compromisos vasalláticos, así como los conceptos de interdependencia personal y la ideología que su empleo conlleva.

La solidaridad feudal está, pues, mucho más presente y difundida de lo que a primera vista parecía, y más teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por los autores que niegan la vigencia del feudalismo en el occidente de la Península. Los análisis jurídicos realizados por la historiografía positivista mostraron, sin duda, la rareza de los compromisos feudales estrictos. Sin embargo, ocultaron una realidad extremadamente fluída, rica y pluriforme, que se expresa a partir del modelo de compromiso personal que está presente en ellas. De hecho, es en el cuadro de las instituciones vasalláticas en el que se inspira la terminología para designar la mayoría de las relaciones personales basadas en un compromiso que se pretende estable y en el cual se inspira el propio ideal de solidaridad social.

Hoy nadie se acuerda del origen vasallático de expresiones como «mantener», «benefactor», «pertenecer», «fe», «fiador», «confianza», «pleito» y tantos otros que he citado. Pero su extraordinaria difusión prueba claramente como la mentalidad feudal inspiró las formas más divulgadas de las relaciones humanas, tanto en el dominio privado como en el público. La relación feudovasallática es, por consiguiente, verdaderamente estructuradora del ordenamiento social.

No se puede negar que las formas jurídicas del contrato feudal típico son ya poco claras, y que se hace difícil distinguirlas de compromisos más vagos y hasta imposibles de definir en el campo del derecho. Con todo, la reducción de los casos típicos tal vez resulte mucho más que un vano intento de aplicar para la Edad Media, sobre todo para la época anterior al siglo XIII, esquemas mentales modernos y un sentido del rigor que de hecho es inadecuado para juzgar los hábitos sociales entonces vigentes.

LA REBELION DEL AÑO 754 EN LA MARCA SUPERIOR Y SU TRATAMIENTO EN LAS CRONICAS ARABES

Eduardo Manzano Moreno

Los años que preceden al desembarco en Al-Andalus del futuro emir omeya `Abd al Raḥman Ibn Mu`āwiya en el año 755 son bastante oscuros y confusos. Como es sabido, el largo período de guerras civiles —cuya causa es tradicionalmente atribuida al antiguo enfrentamiento existente entre las tribus árabes del Norte y las del Sur— culmina en el año 747 con la derrota de estas últimas en la batalla de Secunda. Dueños de la situación, los qaysíes, con su jefe al-Ṣumayl a la cabeza, lograron imponer a Yūsuf ibn `Abd al Raḥman al Fihri como walí de Al-Andalus¹. Pierre Guichard ha demostrado que esta elección no es en absoluto casual y que se corresponde con la preeminencia que la familia de los Fihríes, descendientes del famoso conquistador `Uqba ibn Nāfi`, había conseguido no sólo en la Península Ibérica, sino también en el Norte de Africa, donde por la misma época asistimos a los intentos de un primo de Yūsuf, `Abd al Raḥman ibn Ḥabīb, de afianzar su dominio en Ifriqiya².

El período que sigue a la toma del poder por Yūsuf al Fihri y al Ṣumayl no estuvo exento de rebeliones internas. `Abd al Raḥman ibn `Alqama al Lajmī, uno de los yemeníes más destacados durante las guerras civiles³, y a la sazón gobernador de Narbona, parece haber protagonizado una insurrección que sólo pudo ser sofocada después de su asesinato a traición⁴. Las fuentes hablan también de una revuelta

¹ Sobre estos acontecimientos véanse los ya clásicos relatos de R. DOZY, *Histoire des musulmans d'Espagne jusqu'à la conquête de l'Andalousie par les Almoravides*, Leyde, 1932², II, págs. 157 y ss.; y de E. LÉVI PROVENÇAL, *Historia de la España Musulmana* (trad. E. García Gómez), Madrid, 1950, págs. 22 y ss.

² P. GUICHARD., *Structures sociales 'orientales' et 'occidentales' dans l'Espagne Musulmane*, Paris-La Haya, 1977, págs. 290 y ss.

³ De hecho parece ser el mismo personaje que mató a Balý durante la batalla de Aqua Portora, cfr. LÉVI PROVENÇAL, *Op. cit.*, pág. 30.

⁴ Cfr. IBN `IDARI, *Bayān al Mugrib*, ed. G. S. Colin y E. Lévi Provençal, II, Leyde, 1948-1951, pág. 38; trad. Fagnan, Argel, 1901-1904, II, pág. 57. También habla de esta rebelión AL MAQQARI, ed. Dozy, *Annalectes*, Leyde, 1855-1861, II.

particularmente interesante encabezada por `Udra (o `Urwa) al Ḍimmī. Esta sublevación, teniendo como lugar de origen la ciudad de Beja, llegó a extenderse hasta Sevilla reuniéndose en ella un gran número de aventureros. Contra ellos fue enviado `Āmir ibn `Āmir, quien no parece haber obtenido ningún éxito, teniendo que ser finalmente el propio Yūsuf al Fihri quien se enfrente y mate al rebelde⁵. Es ésta la primera vez que se cita un movimiento de descontento entre la población que se había sometido mediante capitulación, obteniendo el estatuto de «protegido» o «ḍimmī». Desgraciadamente, la parquedad de las fuentes impide conocer las motivaciones y la naturaleza de esta rebelión, aun cuando, a tenor de su extensión geográfica, cabe pensar que debió adquirir unas proporciones considerables.

Con todo, es la revuelta que a partir del año 754 protagoniza `Āmir al `Abdarī la que va a tener una mayor repercusión y sobre la que mejor documentados estamos, dado que su desarrollo se relaciona con los acontecimientos que preparan la llegada de `Abd al Raḥman ibn Mu`āwiya a Al-Andalus.

`Āmir al `Abdari es un noble qurayši perteneciente a la familia de los Banu `Abd al Dar y establecido en Córdoba, cuyo poder ha venido acrecentándose durante toda esta época. Habiendo solicitado y obtenido un diploma del califa abbasī al Mansūr, para gobernar Al-Andalus en su nombre, comienza a reunir gran número de partidarios, al tiempo que construye una fortaleza en una gran propiedad que le pertenecía cercana a Córdoba. En circunstancias que conocemos mal y que las fuentes atribuyen a los intentos de Yūsuf de sorprenderle a traición, `Āmir al `Abdarī se ve forzado a emprender la huída de la ciudad y a trasladarse a la región de Zaragoza, con el fin de intentar sublevar a la población yemení de esta zona. Sabemos que desde el año 750 al Ṣumayl se había establecido en dicha ciudad donde, a pesar de la mayoría de árabes del sur que habitaban allí, había logrado imponer su dominio de manera estable. Por otra parte, estos años habían sido particularmente difíciles para la población en la Península Ibérica; las fuentes son unánimes al señalar que desde el 748 se arrastraba una devastadora sequía cuyos efectos, sin embargo, parecen haber sido menores en el valle del Ebro.

En la Marca Superior, `Āmir al `Abdarī va a encontrar un importante aliado en la persona de al Ḥubāb al Zuhri (o al Ḥabḥab), otro qurayši perteneciente a los Banū Zuhra. Amparándose en el diploma enviado por el califa abbasī, estos dos personajes van a convocar a los yemeníes y beréberes de la región, logrando sitiar a al Ṣumayl en Zaragoza. El jefe qaysí se vio obligado a solicitar auxilio a Yūsuf pero, incapaz éste de otorgarlo, al Ṣumayl no tuvo más remedio que pedir la ayuda de sus contríbulo qaysíes, establecidos en los yunds de Quinnāsrin y Damasco. Pese a algunas reticencias por parte de algunas tribus, finalmente pudo ser enviado un ejército de socorro. En este contingente se incluyen los partidarios de los omeyas en Al-Andalus, con quienes `Abd al Raḥman ibn Mu`āwiya, por entonces establecido

⁵ IBN AL ATIR, *Kāmil fī-l-ta`rij*, ed. Tornberg, Leyde, 1851-1870, pág. 359; trad. Fagnan, *Annales du Maghreb et de l'Espagne*, Alger, 1901, pág. 69: precisa que sobre estos sucesos existe otra versión. También AL MAQQARI, *ed. cit.*, pág. 17, e IBN IDARI, *ed. cit.*, pág. 38; *trad. cit.*, pág. 58.

ya en el Norte de Africa, había mantenido contactos previos enviándoles a su mawla Badr. Este grupo de partidarios va a comenzar a trabajar activamente en favor del pretendiente omeya.

Ante la inminente llegada de los refuerzos, `Āmir al `Abdarī y al Zuhri levantan el cerco de la ciudad. Al Ṣumayl recibió a sus salvadores con grandes muestras de júbilo, dispensándoles todo tipo de mercedes y regalos. Curiosamente, el ejército qaysí no intentó sofocar la rebelión y someter la zona a su control, sino que, con su jefe a la cabeza, abandonaron la ciudad, ocasión que aprovecharon los rebeldes para entrar en ella. Es este el momento que aprovechan los partidarios omeyas para exponer los planes del «Emigrado» a al Ṣumayl quien, en un primer momento, reacciona de forma sumamente cautelosa sin llegar a comprometerse. Así las cosas, el ejército se dispersó y no volvió a reunirse hasta el año siguiente, cuando Yūsuf al Fihri decide ponerse al frente de una expedición para acabar de una vez por todas con la rebelión de Zaragoza.

La preocupación de los partidarios del pretendiente omeya se centra en este momento en la búsqueda del apoyo de al Ṣumayl y, a tal fin, retrasan su partida con el ejército de Yūsuf, con objeto de tratar de asegurarse dicho apoyo, cosa que momentáneamente consiguen, aunque inmediatamente el caudillo qaysí se retracte de ello. Ante esta situación, los partidarios omeyas desisten de realizar la expedición con los mudariés y apresuran los preparativos para la llegada de `Abd al Raḥman ibn Mu`āwiya.

Mientras, el ejército de Yūsuf y al Ṣumayl llega a Zaragoza donde la población decide entregar a `Āmir al `Abdarī y al Zuhri, a quienes Yūsuf intentará ejecutar. No obstante, las protestas de algunos miembros del ejército —precisamente los mismos que habían mostrado reparos a la hora de acudir en auxilio de al Ṣumayl durante la primera expedición— disuadirán momentáneamente al gobernador de Al-Andalus de llevar a cabo su intención. Sin embargo, el envío de estos disconformes a una peligrosa misión contra los pueblos del norte de la península, en la que perecerán, permitió a Yūsuf desembarazarse de estos elementos tan poco propicios a su política y llevar finalmente a cabo la ejecución de los dos rebeldes, siguiendo en ello los consejos de al-Ṣumayl. A partir de aquí los acontecimientos se precipitan, después de que `Abd al Raḥman Ibn Mu`āwiya desembarque en Almuñécar, iniciándose así un nuevo período de luchas que culminarán en la toma del poder por el omeya y la implantación de esta dinastía en Al-Andalus.

El *Ajbar Maʿmū`a* es, con mucho, la fuente árabe que más datos proporciona sobre la rebelión que a grandes rasgos hemos expuesto⁶. Ibn Idārī recoge también estos sucesos citando como fuente a al-Razī⁷. También el *Fath al-Andalus* narra estos hechos, aun cuando su relato sea considerablemente más confuso e inconexo, especialmente en su segunda parte⁸. Más circunstanciadas son las menciones que

⁶ *Ajbar Maʿmū`a*, ed. y trad. E. Lafuente Alcántara, Madrid, 1867; pp. 63-77 del texto, 67-77 de la trad.

⁷ *Bayān al Mugrib*, ed. cit., pp. 38 y 41-44; trad. cit., p. 57 y pp. 63-68.

⁸ *Fath al-Andalus*, ed. y trad. J. de González, Argel, 1899, pp. 46-49 del texto; 53-56 de la trad.

Ibn al-Atīr y al-Maqqarī proporcionan, mientras que Ibn al Qūṭiya apenas los cita de pasada⁹. Por consiguiente, el *Ajbar Maʿmuʿa*, el *Bayān al Mugrib* (recogiendo la narración de al Rāzī, como explícitamente señala su autor) y el *Fath al Andalus* son las tres crónicas que con mayor precisión nos informan sobre la rebelión de Zaragoza. Previamente a cualquier otra consideración, parece necesario analizar las posibles relaciones que puedan establecerse entre estos tres textos.

El *Ajbar Maʿmuʿa*, como su propio nombre indica, no es una crónica uniforme y estructurada de forma unitaria, sino que está compuesta por varios fragmentos escritos en diversos momentos y recopilados posteriormente. Los autores que se han ocupado de esta fuente discrepan sobre el número de dichos fragmentos: mientras que J. Ribera pensó que había que distinguir dos partes —la primera y anterior redactada por un cordobés político y militar de origen qurayṣī y la segunda, más tardía, obra de un alfaquí¹⁰—, C. Sánchez Albornoz estima que son cinco los textos que la componen, cada uno de ellos de época diferente, a saber: I) La historia de la conquista del reino visigodo y de los primeros conquistadores de Al Andalus; II) el fragmento más antiguo, que incluye la narración de las guerras civiles y de las circunstancias en que se produjo el acceso al poder de `Abd al Raḥman I; III) la crónica del reinado de éste último; IV) una relación poco sistemática de sus sucesores; V) un fragmento dedicado a narrar algunos aspectos del gobierno de `Abd al Raḥman III¹¹. Más recientemente, P. Chalmeta ha llegado a la conclusión de que tan sólo es preciso distinguir cuatro partes en el *Ajbar Maʿmuʿa*, que serían: una primera que abarca la narración de la conquista hasta la llegada al poder de `Abd al Raḥman I; una segunda que contiene la historia de los rebeldes, del tiempo de éste emir; la tercera que incluiría la semblanza de sus sucesores; y, finalmente, una mención sobre el gobierno de `Abd al Raḥman III¹².

Vemos, pues, como, aunque existe desacuerdo sobre el número de partes que integran el *Ajbar Maʿmuʿa*, todos los autores coinciden en señalar que el texto más antiguo es el que relata las guerras civiles del siglo VIII y los acontecimientos que preceden a la llegada del primer gobernante omeya y culminan con su acceso al poder. Existen discrepancias sobre dónde debe considerarse que se inicia el fragmento en cuestión (desde la narración de la conquista, según Ribera y Chalmeta, y como parte distinta a ésta, según Sánchez Albornoz) y donde debe situarse su final (con la asunción del poder por `Abd al Raḥman I, en opinión de Sánchez Albornoz y Chalmeta; inmediatamente después de la descripción que la crónica hace de su gobierno, para Ribera); pero, en cualquier caso, resulta claro que la relación de la rebelión de al `Abdarī y al Zuhri debe incluirse en la parte del *Ajbar* más tempranamente redactada. La fecha en que se puso por escrito esta parte de la crónica fue fijada por

⁹ *Ibn Al-Atir*, ed. cit., p. 353; trad. cit. pp. 90 y 96; *Al Maqqari*, ed. cit., II, p. 19; IBN AL-QUTIYA, *Ta'rij Iftitah al-Andalus*, ed. y trad. J. Ribera, Madrid, 1868, p. 23 del texto; 17 de la trad.

¹⁰ J. RIBERA, prólogo a la edición del texto de Ibn al Qūṭiya, pp. XIV-XVI.

¹¹ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *El Ajbar Maʿmuʿa, cuestiones historiográficas que suscita*, Buenos Aires, 1944.

¹² P. CHALMETA, *Una historia discontinua e intemporal (jabar)*, «Hispania», CXXIII, 1973, pp. 54 y ss.

Sánchez Albornoz en una época no muy posterior a los hechos que narra, concretamente a la que corresponde al gobierno de Hišam I (788-796), hijo y sucesor de `Abd al Raḥman I, momento en el que un noble qurayšī habría escrito la parte en cuestión¹³. P. Chalmeta retrasa esta fecha hasta el tiempo de `Abd al Raḥman II (822-852), que es cuando, según este autor, se confeccionaría esta primera pieza de los *Ajbar Maʿymu`a*¹⁴.

Sea como fuere, en ambos casos tenemos que la crónica de las guerras civiles incluida en el *Ajbar* es muy anterior a la obra de al Rāzī, que conocemos a través del texto del *Bayān al Muḡrib*. Efectivamente, sabemos que el primer miembro de la familia de los Rāzī, Muḥammad ibn Musa, se estableció en Al-Andalus en el año 864, mientras que su hijo Aḥmad ibn Muḥammad al Razi no nacería en Córdoba hasta el año 887. El tercero de los Rāzī, `Isā, viviría, a su vez, por lo menos hasta el año 989, aunque no falten testimonios que aseguren que su muerte no se produjo hasta la segunda década del siglo XI¹⁵.

¿Cuál de los Rāzī es el autor del texto contenido en el *Bayān*? También en esta materia la opinión de los autores modernos es encontrada. Sánchez Albornoz pensó que sin duda se trataba de Aḥmad al Rāzī, autor de una «Historia de los emires de Al-Andalus»¹⁶. E. García Gómez, por el contrario, es partidario de adjudicar la referencia de Ibn `Idārī a su hijo, `Isā, debido al carácter analístico que tienen estas referencias y al hecho de que este autor escribiera unos «Anales de Al-Andalus»¹⁷. Tampoco en esta cuestión es posible pronunciarse en uno u otro sentido, pero, sea como fuere, es evidente que el texto de al Rāzī es considerablemente anterior al contenido en el *Ajbar Maʿymu`a*. La siguiente pregunta es obvia: ¿puede existir alguna relación entre ambos textos, en los pasajes que ambos consagran a detallar la rebelión en Zaragoza?

Sánchez Albornoz, en su minucioso estudio sobre el *Ajbar Maʿymu`a*, comparó detenidamente ambos textos en lo que atañe al fragmento que relata la sublevación de `Āmir al `Abdarī y de al Zuhrī. A su juicio, entre el *Ajbar* y el texto de al Rāzī recogido en el *Bayān al Muḡrib* existen una serie de diferencias de contenido: pormenorizado y detallado en el primero, breve y conciso en el segundo; asimismo, aparecen en ambas crónicas toda una serie de «contradicciones recíprocas», que se deben al hecho de que uno y otro autor se inspiraban en fuentes diferentes para componer su relato; fuentes de primera mano en los dos casos, pero claramente distintas¹⁸. Las similitudes que son perceptibles en ambos pasajes son debidas, en opinión de

¹³ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Op. cit.*, pp. 90 y ss. y 106.

¹⁴ P. CHALMETA, *Op. cit.*, p. 55.

¹⁵ PONS BOIGUES, *Ensayo biobibliográfico sobre los historiadores y geógrafos árabe-españoles*, Madrid, 1898, pp. 62-66 y 82.

¹⁶ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo, II. Fuentes de la historia hispanomusulmana del siglo VIII*, Mendoza, 1942, p. 131.

¹⁷ E. GARCÍA GÓMEZ, *Novedades sobre la crónica titulada Fath Al-Andalus*, «Annales de l'Institut d'Études Orientales d'Alger», XII, 1956, pp. 36-37.

¹⁸ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *El Ajbar Maʿymu`a...*, pp. 167 y ss. En su opinión al Rāzī sigue el testimonio de Badr, mawla de `Abd al Raḥman I.

Sánchez Albornoz, al «parentesco natural que no podía menos que existir entre los relatos auténticos de dos actores de participación decisiva, activísima y conjunta en la marcha de los acontecimientos»¹⁹.

Ha sido repetidamente señalada la importancia del trabajo realizado por Sánchez Albornoz en el campo de la investigación de las fuentes musulmanas andalusíes. Tarea sin duda ardua, donde a las dificultades inherentes a cualquier labor de crítica textual, vienen a añadirse las peculiaridades de las crónicas árabes en las que es muy frecuente la repetición de tradiciones orales o escritas de una forma similar al procedimiento de «isnād» o cadena de autoridades que avalan las Tradiciones del Profeta. Ello, unido al hecho de que no siempre los autores citan la fuente en la que basan su relato, hace muy trabajosa esta labor de análisis. Por todo ello merece una especial consideración el esfuerzo de Sánchez Albornoz al tratar de desenmarañar el enojoso problema que plantean las relaciones existentes entre las diversas fuentes que han llegado hasta nosotros, así como de desentrañar las sucesivas etapas de elaboración de las mismas. No obstante, como también ha sido muchas veces puesto en evidencia, los estudios de Sánchez Albornoz sobre las fuentes árabes carecen en algunas ocasiones de una base lo suficientemente sólida al no estar fundamentado en el análisis del texto árabe, debido al desconocimiento que su autor tenía de dicha lengua. Ella le impuso la necesidad de recurrir a traducciones más o menos fiables, pero siempre desvirtuadoras del sentido del original y, desde luego, muy poco aptas para fundar en ellas la crítica textual.

Lo anteriormente dicho puede constatarse fácilmente en el caso que aquí nos ocupa. Es evidente que los pasajes del *Ajbar Maýmu`a* y del *Bayân al-Mugrib* referidos a la rebelión de al `Abdarī y al Zuhri, y los acontecimientos con ella relacionados, presentan enormes diferencias en las traducciones que de ellos hicieron E. Lafuente Alcántara y E. Fagnan, respectivamente, pero estas diferencias se aminoran sensiblemente cuando se comparan ambos textos árabes. Puede comprobarse, en efecto, cómo los dos relatos presentan entonces notables similitudes: repeticiones de palabras en párrafos enteros, utilización de expresiones idénticas y enumeraciones realizadas en el mismo orden vienen a señalar dichas similitudes.

A fin de que pueda comprobarse esta identidad se reproduce a continuación la transcripción de algunas partes del texto árabe de ambas crónicas.

¹⁹ *Ibidem*, p. 182. Otro de los argumentos que ofrece Sánchez Albornoz sobre la imposibilidad de que al Rāzī usara el *Ajbar* tiene a mi juicio muy escaso peso: ésta crónica habría sido recopilada a comienzos del siglo XI, demasiado tarde, pues, como para que cualquiera de los Rāzī, ni tan siquiera `Isā, pudiera conocerla. Como ya se ha señalado anteriormente, el fragmento que aquí nos ocupa fue puesto por escrito en tiempos de Hisam I o `Abd al Rahman II, luego nada impide suponer que pudiera ser utilizado por cualquier autor posterior a esa época. La afirmación de Sánchez Albornoz de que el compilador era también un noble quraysí que usaba archivos familiares no tiene fundamento.

Ajbar Maǧmū`a

...wa kāna yala al
sawa`if gabl Yūsuf
.....²⁰

fa-aǧābhumā riǧal
mio al yaman wa nās
min al barbar

fa ḥaṣara al Ṣumayl
bi madīna Saraquṣṭa

fa kataba ila Yūsuf
yasālahu al imdādahu
fa-lam yuǧad fī al
nās munhiḍan wa
ḍalika fī sana sitta
wa talaṭīn fa-lam
`abṭa`a `anhu Yūsuf

kataba ila qawmu-hu
qays fī ǧund Qinnās-
rin wa Dimašq
ya`azimu `alay-hum
ḥaqqā-hu.....

fa-qamu fī ḍalika
`Ubayd Allah ibn
`Alī al Kilābī wa
ǧami`a Kilāb (...)
illa banū Ka`ab ibn
`Amir wa `Uqayl wa
Quṣayr wa al Hariš.

fa inna-hum kanū munāfsin
li banū Kilāb li-anna al
ri`asa bi-l-Andalus kānat
fī-hum kāna Balǧ quṣayriyyan
fa-`ammahum al Ṣumayl

Bayān al-Mugrib

wa kāna yala al magāzi
bi-l-sawa`if qabl min
Yūsuf.....

fa-aǧābhuma riǧal
min al yaman wa nās
min al barbar

fa ḥaṣara al Ṣumayl
bi madīna Saraquṣṭa

wa kataba ila Yūsuf
yasāluhu al imdād
fa-lam yuǧad fī al
nās munhiḍan fa-lam
`abṭa`a `alay-hu madadu
Yūsuf

kataba ila qawmu-hu min
ǧund Qinnāsrin wa Di-
mašq ya`azimu alay-hum
al jaṭba.....

fa-qalamu- la-hu bi
ḍalika `Ubayd Allah ibn
`Alī al Kilābī (.....)
wa akṭar Kilāb illa
Ka`ab ibn `Amir wa
`Uqayl wa Quṣayr wa al
Hariš

fa-innahum kanū munāfsin
li banū Kilāb li-anna al
al-ri`asa yawma`id bi-l-
Andalus kanat fī-hum wa
kāna Balǧ quṣayriyyan ka-
ḍamma-hum al Ṣumayl

²⁰ *Ajbar Maǧmu`a*, ed. cit., p. 64.

wa kana Gaṭafan tuqaddimu
riȳlan wa tawajjir `ujrī
wa lam yakun li-hum rās
yuŷma`hum kana qad hulaka
rāsu-hum Abū `Ata fa-lama
nahada `Ubayd ibn `Alī
wa da`a fī al ŷund ila
naṣr al Ṣumayl²¹

wa kānā yutawāliyan
liwa`a banu Ummaya
yuta`aqaban ḍalika
(.....)
wa kana li-banu `Ummaya
yawma`id bala`u
`azim ma`arūf²³

fa rasū`ala anfas-hum
ibn Ṣihab ista`ilafān
la-hu (.....)
fa-lamma balagū Tulayṭula
`an balaga-hum `an al
ḥaṣāra `addra bi-l-Ṣumayl
wa jāffū `an yalaqa bi-
yadihi idān ya`is min al
mabad fa-yuhaliku

fa`aylū ilay-hi rasūlān
qibala-hum wa qalū la-hu
`idjal ŷamlā jayawal
`Āmir wa-l-Zuhrī
allati taqābalu al suwar
fa-irmi ḥadini al-ḥiŷār

fa-sara al rasūl hatta
fa`al fa-lamma waqa`at
al ḥiŷāra al madīna

wa Gaṭafan wa-l-Azd
tuqaddimu riȳlan wa
tawajjir `ujrī wa lam
yakun li-hum rās yuŷma`hum
fa-lama nahad `Ubayd ibn
`Alī wa da`ayan fī al
ŷundayn ila naṣr al
Ṣumayl²²

wa kānā `Abd Allāh wa
`Ubayd Allāh yutawāliyan
ḥaml liwa`a banu Ummaya
bi-l-Andalus ba`ada wa
yuta`aqaban fī ḍalika wa
kana li-humā wa li banu
`Ummaya fi ḥaza al
muŷtama`a yawma`id bala`u
ma`arūf maṣhūr²⁴

wa rasū`ala anfas-hum
ibn Ṣihab ista`ilafān
la-hu fa-lamma balagū
wadi Tulayṭula balaga-hum
`an al-ḥaṣāra ištadda wa
`addra bi-l-Ṣumayl wa
anna-hu `ala al-hulaka

fa qadimu rasūlān min
qibala-hu wa qalū- la-hu
`idjal fi ŷamlā al mujāyirīn
al suwar fa-idān qarбата
min-hu irmi bi-hazihi al
ḥiŷār

fa-fa`al al rasūl ḍalika
Fa-lamma waqa`at al ḥiŷāra
`utiya bi-ha al Ṣumayl`aw

²¹ *Ajbar Maŷmu`a*, ed. cit., p. 65.

²² Puede observarse cómo la enumeración de tribus se realiza prácticamente en el mismo orden.

²³ *Ajbar Maŷmu`a*, ed. cit., p. 66.

²⁴ *Bayān al Mugrib*, ed. cit., p. 42.

allatī bi-ha al Ṣumayl
aw bi ba`adha (.....)²⁵
fa-lamma sama`a fī-ha
qul`ibšaru qawmi wa
rab al Ka`aba

wa ma`ahum Badr rasūl
Ibn Mu`āwīya qad ḥamlūhu
wa sarūbi-hu wa kana ibn
Mu`āwīya qad kataba ilay-hum
wa ba`at qirtaš wa jatāma-hu
bi an yaktubu`ana-hu ila
yami`a min raýwa`našra-hu
fa-katabu ila al Ṣumayl
yudakirun-hu`ayadi banū
Ummaya²⁶

bi-ba`adha (...)

fa-lamma sama`a mā fī-ha
qul`ibšaru ya qawm
fa-qad ýa`ikun al gawat-
wa rab al-ka`aba.

wa ma`ahum al`ummawiyun
wa fi yamlatu-hum Badr
rasūl ibn Mu`āwīya wa kana
wa kana`Abd al Raḥman qad
ba`at ilay-hum jatama li
yaktubu bi-hi`ana-hu ila
kul min raýw`a našra-hu fa
katabu`ana-hu al Ṣumayl
yudakirun la-hu`ayadi banū
Ummaya anda-hu²⁷

Puede comprobarse, por consiguiente, cómo los relatos del *Ajbar Maýmu`a* y del *Bayān al Mugrib*, recogiendo éste textualmente el de al *Rāzī*, presentan entre sí numerosas similitudes difícilmente explicables atendiendo tan sólo a «un parentesco natural», atribuible a que ambos recogen tradiciones de testigos presenciales de los hechos. Es evidente que la utilización de idénticas palabras y expresiones en uno y otro texto, así como la enumeración de nombres en el mismo orden, permiten establecer entre ellos una relación muy estrecha. Por otra parte, si se aceptara la hipótesis de Sánchez Albornoz, nos encontraríamos ante un caso único en la historia de la literatura: dos autores narran un mismo acontecimiento siguiendo una secuencia de los hechos paralela y una concatenación lógica de los mismos muy similar.

Al *Rāzī* utilizó, por tanto, directa o indirectamente, el fragmento del *Ajbar*. Las coincidencias son claramente visibles hasta que el relato llega a la partida de al *Ṣumayl* desde Zaragoza, su primera entrevista con los partidarios omeyas y el regreso de los expedicionarios que componían el ejército de socorro a sus lugares de origen. A partir de ahí, el *Bayān al Mugrib* resume ampliamente el texto del *Ajbar* en el que se narra la preparación de una nueva campaña encabezada por *Yūsuf al Fihri* contra los rebeldes de Zaragoza. Así, mientras que al *Rāzī* se centra en los resultados de la segunda entrevista de los omeyas con al *Ṣumayl*, el *Ajbar* describe con todo lujo de detalles los prolegómenos de dicha expedición militar, recogiendo también los acuerdos a que llegaron los omeyas con al-*Ṣumayl* y la posterior rectificación de éste. Ahora bien, el *Ajbar* señala que la narración de este último extremo —la rectificación de al-*Ṣumayl*— viene dada por una tradición que el texto atribuye a *Abū Uṭman`Ubayd Allāh ibn Uṭman*, el cual, como ya se ha visto, era uno de los principales parti-

²⁵ *Ajbar Maýmu`a*, ed. cit., p. 68.

²⁶ *Ajbar Maýmu`a*, ed. cit., p. 70.

²⁷ *Bayān al Mugrib*, ed. cit., p. 43.

darios del omeya en Al-Andalus y uno de los que habían negociado con el jefe qaysí. A continuación esta misma tradición continúa con el relato de cómo, desesperando encontrar cualquier apoyo entre los mudaríes, los partidarios de Ibn Mu`āwiya comenzaron los contactos con los yemeníes y aceleraron los preparativos para la venida de aquél, comprando para ello un barco destinado a traerle a la Península Ibérica²⁸.

El Bayān al-Mugrib también recoge esta tradición, con idénticas palabras, según la cual los omeyas renunciaron a encontrar auxilio de los qaysíes e iniciaron las negociaciones con los yemeníes, al tiempo que se fletaba el barco para la travesía de `Abd al-Raḥman. Lo desconcertante es que esta tradición es atribuida aquí a Badr, cliente del emigrante omeya²⁹.

Así pues, en el relato que el Bayān hace de la rebelión de al `Abdarī y al-Zuhrī y de los acontecimientos con ella relacionados, pueden distinguirse tres partes:

I) En la que se sigue textualmente el relato de al-Razī, y que narra los inicios de la rebelión y el envío de socorros al al-Ṣumayl en Zaragoza. Esta parte, que finaliza con la vuelta del contingente de socorro con su jefe a la cabeza, presenta un gran número de coincidencias con el fragmento del Ajbar que recoge estos hechos, de manera que puede considerarse que este texto es inspirador directa o indirectamente de aquél.

II) Una segunda parte que resume muy sucintamente y prácticamente omite los preparativos y ejecución de la segunda campaña de Yūsuf al Fihri contra los rebeldes de Zaragoza, y de la que el Bayān únicamente nos informa en los aspectos relacionados con la postura que inicialmente adopta al Ṣumayl con respecto al proyecto de establecimiento del pretendiente omeya en Al-Ándalus y su posterior rectificación.

III) Una tercera parte que recoge la tradición de la búsqueda de apoyos entre los yemeníes y la botadura de un barco para traer a `Abd al Raḥman; narrada en primera persona, esta tradición aparece también en el Ajbar (aunque considerablemente más alargada, ya que también incluye la forma en que se produjo la rectificación de al Ṣumayl), pero mientras que en éste es atribuida a Abū Uṭman `Ubayd Allah ibn Uṭman, en el Bayān aparece atribuida a Badr.

Es curioso comprobar, por otra parte, cómo el texto del Bayān, a partir del momento en que se inician las negociaciones con al Ṣumayl, en el camino de regreso de Zaragoza, deja de interesarse por la rebelión que en aquella ciudad está teniendo lugar y ni tan siquiera narra cual es el desenlace de la misma³⁰.

²⁸ *Ajbar Maʿmū`a*, ed y trad. cits., pp. 73 y ss. y 74 y ss.

²⁹ *Bayān al Mugrib*, ed. cit., p. 44; trad. cit., p. 67.

³⁰ Compárese *Ajbar*, ed. y trad. cits., pp. 76-77 y 76-77, y *Bayān*, ed. cit., pp. 44-45; trad. cit., p. 67. No obstante, previamente, el Bayān sí que había hablado del final de esta revuelta en un pequeño párrafo dedicados a «los que se rebelaron contra Yusuf ibn `Abd al Raḥman». El texto en la traducción de Fagnan dice así: 'En 137 (754) Temim ibn Ma`bad et `Amir ibn Amr ibn Wahb se revolterent de concert a Saragosse, et Eç-çomeyl ben Hatim se chargea de les reduire puis en 138 (755) Yousof en personne marcha contre ces deux rebelles et les assigea a Saragosse; il s`empara d`eux et les mit a mort. Ce fut en le même année que se termina le gouvernement de Yousof ben `Abd al Raḥman Fihri', (trad. cit., p. 57).

Ya se ha señalado que el Bayān al Mugrib recoge íntegramente, en una primera parte al menos, el relato de al Rāzī sobre los sucesos que aquí nos ocupan. Esta afirmación podría, sin embargo, ser cuestionada teniendo en cuenta la posibilidad de que Ibn Idārī, compilador del siglo XIII, podía haber abreviado o interpolado a su gusto el texto del autor de la época omeya. Esta hipótesis debe ser desechada. La comprobación de esto viene dada por el análisis de la crónica titulada Fath al Andalus que, como ya se ha visto, aporta gran número de datos sobre la rebelión que estamos tratando.

Sánchez Albornoz fijó acertadamente la fecha de composición de esta obra en torno a los años 1087-1106³¹. Ha llegado a nosotros a través de un único manuscrito, calificado por E. García Gómez de 'bastante mediocre', que fue objeto en el siglo pasado de una edición y traducción muy poco afortunadas³². Los abundantes datos que esta crónica proporciona pueden ponerse en relación con las fuentes citadas, esto es, el Ajbar Ma'ymū'a y al Rāzī. Sánchez Albornoz llamó ya la atención sobre el hecho de que el Fath al Andalus sigue muy de cerca el texto de al Rāzī contenido en el Bayān, en una primera parte que llega precisamente hasta el momento en que al Ṣumayl regresa de Zaragoza y el ejército de socorro se dispersa³³. Este extremo es fácilmente comprobable, si se comparan los originales árabes de ambas obras: coinciden palabra por palabra y únicamente difieren entre sí en algunas erratas, algunas omisiones y algunos cambios de escasa importancia. Todo ello proporciona la prueba de que el texto de al Rāzī reproducido en el Bayān y en el Fath se corresponde con toda seguridad al del original perdido³⁴.

No obstante, existen tres datos de esta 'primera parte' que no encontramos en el fragmento de al Rāzī recopilado en el Bayān y que, por el contrario, sí aparecen en la crónica anónima del siglo XI; el primero es el que se refiere a la mengua del poder de Yūsuf, de quien se dice que el número de sus servidores no llegaba a cincuenta; el segundo, es el que precisa que al `Abdarī se dirigió a Zaragoza por el gran número de yemeníes que allí había, a pesar de que en esta ciudad se encontraba al Ṣumayl, quien los miraba mal porque habían sido vencidos por los muḍaríes; el tercero, en fin, señala que, tras el primer contacto con los partidarios omeyas inmediatamente después de su liberación, al Ṣumayl regaló a Badr una tela de seda y diez dinares.

Una vez que el relato del Fath al Andalus llega al momento en que el jefe qaysí abandona Zaragoza y regresa a Córdoba, el texto introduce la conocida expresión «qala» y deja de coincidir por completo con el Bayān al Mugrib. Lo curioso y descon-

Este fragmento se incluye en el Bayān, pero previamente a que en dicha obra se inicie el relato de la rebelión inspirado por al Razi. Es interesante señalar, por otra parte, el nombre dado a uno de los rebeldes: Tamman ibn Ma'ābed, que hasta el momento no había aparecido en ninguno de los relatos que utilizamos. No obstante, Ibn al Aṭir, también le cita, aunque, a su vez, en otros pasajes de su compilación, nos hable de al Zuhri como rebelde en Zaragoza (Cfr. trad. cit., pp. 90 y 96). Así pues, es evidente que existía otra tradición.

³¹ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *En torno a los orígenes...*, p. 211.

³² E. GARCÍA GÓMEZ, *Op. cit.*, p. 31.

³³ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *En torno a los orígenes...*, pp. 277-278.

³⁴ Compárese *Bayān*, ed. cit., pp. 41-43 y *Fath al Andalus*, ed. cit., pp. 46-48.

certante del caso es que, a partir de ahí, la narración del *Fath* sigue muy de cerca al *Ajbar Maʿyṁū`a*³⁵. Este hecho intrigó a Sánchez Albornoz, para quien la existencia de este corte planteaba un claro interrogante: o bien Ibn Idārī había copiado al pie de la letra todo el relato de al Rāzī, en cuyo caso el texto del *Fath al Andalus* habría sido interpolado con párrafos procedentes directa o indirectamente del *Ajbar*, o bien Ibn Idārī, llegado a este punto, habría resumido la obra del historiador cordobés, en cuyo caso el anónimo autor del *Fath* habría seguido de forma más fiel a al Rāzī que el compilador del *Bayān al Mugrib*³⁶.

El problema no parece tener una solución fácil. Las coincidencias entre estas dos crónicas llegan precisamente hasta el momento en que el texto del *Bayān* resume considerablemente los sucesos, para pasar a ocuparse única y exclusivamente de las negociaciones, que, primero ante al Ṣumayl y luego ante los yemeníes, se entablan para conseguir apoyos con el fin de favorecer el establecimiento del pretendiente omeya. A partir de ahí, el *Fath* introduce el verbo «qala» (=dice) y comienza a coincidir con el *Ajbar*. Previamente la coincidencia entre el *Ajbar* y el *Fath al Andalus* se había dado justamente en los tres casos que, según apuntábamos más arriba, no aparecían en el *Bayān* pero sí en el *Fath al Andalus* y en el *Ajbar Maʿyṁū`a* (merma del poder de Yūsuf, mención de los yemeníes establecidos en Zaragoza, y referencia al regalo otorgado a Badr). ¿Puede permitir esto suponer que el autor del *Fath al Andalus* utilizó como fuente a al Rāzī interpolándolo con fragmentos del *Ajbar* o de una fuente derivada de éste? Parece probable, pero esta hipótesis no puede ser demostrada de una manera absolutamente fehaciente: la expresión «qala» en el *Fath* no siempre implica un cambio de la fuente que utiliza el autor³⁷; y, por otra parte, su relato es lo suficientemente confuso y fragmentario como para que pueda realizarse sobre el mismo un análisis fiable.

Hemos visto, por tanto, como, al menos en una primera parte que narra los inicios de la rebelión de al `Abdarī y al Zuhri en Zaragoza, el sitio de al-Ṣumayl, su petición de refuerzos, la llegada de éstos y la retirada de los qaysíes y su posterior dispersión, conservamos un interesante texto de al-Razī. Ha quedado demostrado, también, cómo este texto se inspira directa o indirectamente en el *Ajbar Maʿyṁū`a*, con el que presenta una serie de similitudes que son difícilmente explicables si no se tiene en cuenta que ambos están estrechamente vinculados entre sí.

Los hechos posteriores a esta primera etapa de la rebelión son ampliamente tratados por el *Ajbar Maʿyṁū`a*. En cambio, el *Bayān al Mugrib* —no sabemos si resumiendo el texto de al Razī que hasta entonces ha seguido copiándole al pie de la letra— los extracta considerablemente, centrando su interés únicamente en los aspectos relacionados con los avatares de la llegada de Ibn Mu`āwiya. Parece, no obstante, que aún así el *Ajbar* continúa siendo su fuente principal en esta parte. El *Fath al Andalus*, por su parte, sigue al *Ajbar* de forma más precisa, pero abreviándole considerablemente.

³⁵ Compárese *Ajbar*, ed. cit., pp. 70-77 y *Fath*, ed. cit., pp. 48-51.

³⁶ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *El Ajbar Maʿyṁū`a...*, pp. 290-291. Es interesante señalar la contradicción que esta doble hipótesis plantea con respecto a las propias teorías del autor. Si se admite la primera posibilidad, quedaría invalidada su suposición de que el *Fath* no tiene ninguna relación con el *Ajbar*; si se admite la segunda, quedaría invalidada la ignorancia por parte de al Rāzī del texto del *Ajbar*.

³⁷ *Fath al-Andalus*, ed. cit., p. 48, donde introduce el verbo 'qala' en medio del relato de al Rāzī.

El texto de la crónica de al Rāzī contenido en el *Fath al Andalus* y en el *Bayān al Mugrib* deriva, como repetidamente se ha señalado, del redactado por un noble qurayšī a finales del siglo VIII o en la primera mitad del IX. Ahora bien, es evidente que en aquél existe un claro resumen de éste, de tal forma que aparecen multitud de detalles omitidos, otros alterados, mientras que en otros casos el relato de al Rāzī hace hincapié en ciertos aspectos que o bien son silenciados por el autor del fragmento del *Ajbar* o bien son simplemente mencionados de pasada. En mi opinión estas alteraciones del texto más antiguo no obedecen a un designio meramente caprichoso, sino que más bien serían debidas a un intento de dar una imagen considerablemente diferente a la que nos presenta el *Ajbar* de un acontecimiento de tal trascendencia, como es la instauración de la familia omeya como grupo dominante en Al-Andalus. Pero veamos con detalle en qué consisten las citadas modificaciones.

El *Ajbar* inicia su relato de la rebelión presentando a al `Abdarī como un miembro de la familia de los Banū `Abd al Dār que se «había engrandecido y hecho señor», pero que además resultaba ser descendiente de Abū `Adī, hermano de Muṣ`ab ibn Hašim, quien había llevado las banderas del Profeta en las batallas que los primeros musulmanes habían librado contra los mequenses en Badr y Uhud³⁸. Al Rāzī, por su parte, se limita a decir que en el año 137 tuvo lugar el alzamiento de al Hubab (o al Habhab ibn Rawah) en la región de Zaragoza, al cual se uniría después `Āmir ibn `Amr al `Abdarī, de las Banū `Abd al Dār ibn Quṣay, el cual había huído de Córdoba temeroso de Yūsuf al Fihri y estaba considerado como uno de los primeros mudaríes, debido a su valentía, instrucción y nobleza³⁹.

Al Rāzī omite, como vemos, toda mención a la nobleza del linaje de `Āmir y la significación de éste en los primeros tiempos del Islam. En cambio, el autor qurayšī del fragmento del *Ajbar* insiste sobre este extremo, aunque de hecho intentando exaltar y ennoblecer los orígenes del rebelde también qurayšī. Ibn Ḥazm, autor muy ligado a la dinastía omeya, al igual que la familia de los Rāzī, nos ha dejado en su «*Yamhara*» una interesante mención a `Āmir ibn Wahb, perteneciente a los Banū `Abd al Dār, de quien dice que recibió del califa `abbasí al Maṣṣur un diploma para gobernar Al-Andalus, rebelándose en Zaragoza hasta que fue muerto por Yūsuf al Fihri. Es evidente que este `Āmir ibn Wahb es el mismo personaje de quien venimos ocupándonos⁴⁰. Lo interesante de la cita de Ibn Ḥazm es que en ella se refiere que `Āmir descendía de Zurara, hijo de `Aziz ibn Hašim, el cual había sido hecho prisionero por los musulmanes, siendo infiel, en el curso de la batalla de Badr. De esta forma, mientras el *Ajbar* intenta elevar la genealogía del rebelde, considerándole descendiente del hermano de un destacado musulmán de la época más temprana del Islam, al Rāzī ignora cualquier aspecto referido a tan elevados orígenes, mientras que Ibn Ḥazm, muy versado en la ciencia de las genealogías, afirma que era de uno de los mequenses hecho prisionero en la batalla de Badr.

³⁸ *Ajbar Maʿmu`a*, ed. cit., p. 63; trad. cit., p. 67.

³⁹ *Bayān al Mugrib*, ed. cit., p. 42; trad. cit., p. 63.

⁴⁰ IBN HAZM, *Yamharat ansab al `arab*, ed. H. A. S. Harun, El Cairo, 1962, pp. 126-127; trad. E. TERES, *Linajes árabes en al-Andalus*, «Al Andalus», XXII, 1957, pp. 85-86. Carece de todo fundamento la nota 3 de la página 85 en la que el traductor, sin duda por descuido, confunde a `Āmir con un rebelde de tiempos de `Abd al Raḥman I.

Lo curioso es que tanto la genealogía enaltecida del Ajbar como la menos favorable de Ibn Ḥazm son correctas. Muṣ`ab ibn Ḥašim, qurayšī de los Banū `Abd al Dār, había sido, en efecto, uno de los primeros seguidores del Profeta, a quien había acompañado en su huída a Medina, desempeñando para éste importantes misiones, además de mantener en las tropas musulmanas el antiguo privilegio que ostentaba su familia de llevar el estandarte del ejército. Por consiguiente, en este sentido, la afirmación del Ajbar de que `Āmir al `Abdarī era descendiente de un hermano de este destacado musulmán, es absolutamente correcta⁴¹. Sin embargo, también lo es la mención de Ibn Ḥazm de que el rebelde cordobés descendía de un individuo que había sido capturado en la batalla de Badr siendo infiel, ya que, efectivamente, sabemos que Muṣ`ab ibn Ḥašim tenía un hermano llamado `Abd al Aziz, el cual no sólo había sido recalcitrante al mensaje del Enviado de Dios, sino que también había participado en la expedición de castigo organizada por los qurayšīs de La Meca contra los medineses y que culminó con la batalla de Badr, en la cual `Abd al Aziz fue hecho prisionero⁴². Por consiguiente, es claramente visible la intención exaltadora del autor del fragmento del Ajbar al tratar sobre uno de los miembros de la tribu de qurayš, mientras que esta intención queda completamente refutada por la genealogía que de dicho miembro refiere Ibn Ḥazm y la omisión que, a su vez, hace de ella al Rāzī.

La importancia y nobleza de `Āmir es resaltada por el Ajbar Maʿmu`a, cuando refiere que a él debió su origen un cementerio situado al poniente de Córdoba y que había sido jefe de las expediciones militares antes de Yūsuf al Fihri. Estos dos datos —de los que el segundo es recogido por al Rāzī— son interesantes, ya que permiten identificarle con el `Amr ibn `Amr del que nos habla Ibn al `Atir, a propósito del relato de la rebelión de `Urwa al Dimmī y de los intentos fallidos de dicho jefe militar por sofocar la revuelta⁴³.

La relación de `Āmir al `Abdarī y al Zuhri se establece, según el Ajbar, cuando aquél escribe a éste recordándole los vínculos que existían entre los Banū `Abd al Dār y los Banū Zuhra de Kilāb. Estas pretensiones de `Āmir (que también son silenciadas por al Rāzī) tienen un claro fundamento, si se consideran las relaciones entre las tribus qurayšīs de La Meca con anterioridad a la época islámica. `Abd al Dār, el epónimo de la familia de la que descendía `Āmir, era, según los genealogistas, hijo de Quṣayy, el cual había conseguido una cierta preeminencia dentro del grupo de las familias mequenses. Quṣayy era, por otra parte, hermano de Zuhra, hijo de Kilāb⁴⁴. Durante las guerras intestinas que se sucedieron en la ciudad, los descendientes de `Abd al Dār fueron perdiendo su antiguo poder y su situación fue decayendo

⁴¹ M. WATT, *Muhammad at Meca*, 29 ed., Oxford, 1968, p. 94; también, *Muhammad at Medina*, Oxford, 1968, pp. 22 y 168.

⁴² L. CAETANI, *Annali dell' Islam*, Milan, 1905, I, p. 515.

⁴³ IBN AL `ATIR, *ed. cit.*, p. 359; *trad. cit.* p. 89. Según éste, `Amr ibn `Amr había dado su nombre a un cementerio de Córdoba situado cerca de una de las puertas de la ciudad. Según IBN AL QUTIYA, *trad. y ed. cit.*, pp. 17 y 23, la puerta llevaba su nombre. Debe corregirse la traducción de Ribera que sitúa esta puerta en Zaragoza.

⁴⁴ M. WATT, *Muhammad at Meca*, pp. 5-7.

hasta que en tiempos de Muḥammad únicamente conservaban el ya mencionado privilegio de llevar los estandartes de los ejércitos de la ciudad. Teniendo, pues, en cuenta estos antiguos vínculos tribales, pueden entenderse cómo las pretensiones de `Āmir tenían una cierta base.

Los dos aliados se reunieron en el distrito de Zaragoza y juntos convocaron a la rebelión. Es importante señalar una nueva diferencia que es comprobable en los textos del Ajbar y de al Rāzī; mientras el primero refiere que los rebeldes se ampararon en el diploma enviado por el califa abbasí, el segundo silencia este dato que, obviamente, viene a otorgar una legitimidad a las pretensiones de los califas orientales por establecer un control sobre Al Andalus. Tal vez por ello convenga recordar que los acontecimientos relacionados con esta rebelión están muy estrechamente vinculados con los preparativos que comienzan a hacerse para la llegada de `Abd al Raḥman ibn Mu`āwiya.

Como ya se ha visto anteriormente, los sublevados consiguieron cercar a al Ṣumayl en Zaragoza. Nuestras dos fuentes coinciden en señalar que, desesperando de obtener socorro de Yūsuf, el jefe qaysí tuvo que pedir apoyo a su tribu («qawmu-hu»), establecida en los ḡunds de Damasco y Qinnāsrin; sin embargo, disienten al enumerar los argumentos que utilizó al Ṣumayl para justificar esta petición de apoyo: mientras que el Ajbar señala que «les ponderó su derecho a ser amparado por ellos, pidiéndoles favor y diciéndoles que con poco auxilio tenía suficiente», Al Rāzī, incluso utilizando el mismo verbo, modifica estas justificaciones y manifiesta que les expuso la gravedad de su situación y el origen común que les unía. Así pues, según el Ajbar, al Ṣumayl podía argumentar ciertos derechos sobre las tribus qaysíes, que le permitían recabar su auxilio cuando las circunstancias así lo exigieran; en qué consistía este derecho es algo que se nos escapa, pero no deja de ser significativo que al Rāzī considere que la petición se fundamentaba en un origen común. Todo parece indicar, sin embargo, que las pretensiones de al Ṣumayl se basaban en motivos más sólidos que la pertenencia a un tronco común de raíces más o menos remotas, según veremos a continuación.

La respuesta a la llamada del jefe qaysí no fue todo lo unánime que podía esperarse y, de hecho, plantea toda una serie de problemas de difícil interpretación. Según el Ajbar, inmediatamente le dieron su apoyo las tribus de Kilāb, Muḥarib, Sulaym, Naṣr y Hawazin, mientras que Ka`b ibn `Amir, `Uqayl, Quṣayr y Hārīš negaron su apoyo, aduciendo una antigua rivalidad con los de Kilāb, dado que el mando había pertenecido anteriormente en Al Andalus a un quṣayrī, Balḡ ibn Biṣr, y ahora había pasado a esta última tribu, con al Ṣumayl a su cabeza. Los dos jefes de Ka`b ibn `Amir, Sulayman ibn Ṣihab, del ḡund de Damasco, y al Husayn ibn Daḡn al `Uqaylī, de Qinnāsrin, parecen haber sido los más reacios a prestar su apoyo. Por su parte, la tribu de Gaṭafan se mostró indecisa, ya que su jefe había muerto recientemente. Finalmente, sin embargo, la respuesta favorable del resto de las tribus movió a los más reacios, incluidos Ibn Ṣihab e Ibn Daḡn, a consentir en proporcionar su apoyo, aún cuando la oposición de los dos jefes citados tendrá más adelante una nueva ocasión para manifestarse. El Ajbar añade que una vez concentrado el ejército y emprendida la marcha se sumaron a este contingente miembros de las tribus de Bakr ibn Wā`il y de los Banū `Alī, asentados cerca del Guadiana.

El panorama que ofrece al Rāzī, pese a presentar notables similitudes con el acabado de mencionar, difiere de él en una serie de detalles fundamentales. Las únicas tribus que responden favorablemente son Kilāb y Muḥarib, mientras que Gaṭafan y Hawazin se muestran indecisas, ya que ambas acababan de perder a sus jefes. Por su parte, Ka`b ibn `Amir, `Uqayl, Quṣayr y Hariš se niegan en redondo, aduciendo las razones que ya recogía el Ajbar⁴⁵. Para una mejor comprensión se resume la situación en el siguiente cuadro:

	<i>Apoyan</i>	<i>No apoyan</i>	<i>Indecisos</i>
<i>Ajbar Ma`y mu`a</i>	Kilāb Muḥarib Sulaym Naṣr Hawazin Bakr Ibn Wā`il `Alī	Ka`b ibn Amir `Uqayl Quṣayr Hariš	Gatafan
<i>Al-Rāzī</i>	Kilāb Muḥarib	Ka`b Ibn Amir `Uqayl Quṣayr Hariš	Gaṭafan Hawazin Azd

Lo que más interesa señalar es como, aparte de la notable diferencia en la estimación del número de tribus que prestan su apoyo en una y otra fuente, el Ajbar da cuenta del cambio de actitud de aquellos que en un primer momento se habían opuesto a prestar auxilio, dato éste que es simple y llanamente omitido en el relato de al-Rāzī. Por otra parte, las dos tribus que, según este autor, otorgan incondicionalmente su ayuda son de hecho dos casos muy especiales: Kilāb es, como se sabe, la propia tribu de al-Ṣumayl por lo que su actitud es fácilmente explicable; en cuanto a Muḥarib, sospecho que su mención debe atribuirse al hecho de que la familia de los fihrīes, a la que pertenecía el propio Yūsuf, era conocida con esta denominación; bien sea porque el dato efectivamente se refiere a ellos o bien porque el autor los confunda con la familia homónima de la tribu de Asad b. Rabi`a, parece que la intención viene a ser la misma: si únicamente dispusiéramos de la información de al Rāzī, pensaríamos que la llamada de auxilio de al-Ṣumayl sólo fue secundada por los miembros de su propia tribu y por los de la tribu de Yūsuf al Fihri.

El número de guerreros que se consiguió reunir de esta forma es de trescientos sesenta y tantos, según el Ajbar Ma`y mu`a, y de cuatrocientos, según al Rāzī⁴⁶. En este

⁴⁵ El texto del *Fath al Andalus* se encuentra claramente corrupto en esta parte y, a mi entender, no debe utilizarse.

⁴⁶ Sobre los datos que de estos acontecimientos se pueden extraer para el conocimiento de la organización de los ŷund, cfr. P. GUICHARD, *Op. cit.*, pp. 219 y ss.

ejército iban los Banū Omeya que se encontraban englobados en el *ḡund* de Damasco y que proporcionaron una treintena de caballeros, número éste en el que concuerdan las dos fuentes. El desacuerdo, sin embargo, impera a la hora de presentarnos a los miembros más destacados de este grupo. El *Ajbar* puntualiza que entre ellos marchaban «sus caballeros principales» a saber: Abū Uṭman ibn `Ubayd Allah ibn Uṭman, `Abd Allāh ibn Jalid y Yūsuf ibn Bujt. Al Razī, por su parte, aparte de suprimir a este último⁴⁷, establece muy claramente cuales eran las relaciones que unían a los otros dos personajes con la familia omeya: Abū Uṭman sería *mawla* de dicha familia, mientras que `Abd Allah ibn Jalid sería descendiente de un *mawla* de Uṭman ibn Affan; ninguna de estas precisiones aparece en el *Ajbar*. En cambio, los dos textos coinciden en señalar el privilegio que estos jefes tenían de llevar los estandartes de los omeyas, aún cuando al-Rāzī aclare que este privilegio sólo les sería entregado más tarde.

Las dos fuentes hacen hincapié en la valentía de que siempre habían hecho gala estos guerreros, pero mientras el *Ajbar* explica que esta virtud era muy apreciada por Yūsuf al Fihri y al Ṣumayl, al Razī tan sólo señala que su valor era muy conocido en Al-Andalus. De hecho, el texto de al Razī parece intentar desligar la actuación de los *mawali* omeyas de las figuras de al-Ṣumayl y de Yūsuf, en un tono claramente justificatorio este relato añade, a renglón seguido, que la participación de aquellos en la expedición tenía como objetivo fundamental entrevistarse con al Ṣumayl, a fin de que les prestara su apoyo en el proyecto de desembarco en Al-Andalus del pretendiente omeya. Muy diferente es la visión que aporta el *Ajbar Maʿmūʿa* de estos hechos. Los partidarios omeyas aparecen aquí cumpliendo, como el resto de sus contrébulos, con sus obligaciones para con su caudillo al-Ṣumayl. Así, una vez llegados a Zaragoza, después de liberar a éste del asedio, reciben del jefe *qaysí* los estipendios correspondientes, que la fuente enumera con gran minuciosidad: doscientos dinares para cada jefe, cincuenta para cada noble y diez para cada soldado, junto a una tela de seda. Huelga decir que al Razī no menciona estos detalles y se contenta con señalar el otorgamiento de regalos por parte del jefe liberado.

Al Maqqarī, siguiendo a Ibn Ḥayyān, habla de la existencia de unos cuatrocientos o quinientos *mawali* omeyas en Al-Andalus en esta época⁴⁸. Los más importantes de entre ellos son los ya citados Abu Uṭman Ubayd Allah y su yerno `Abd Allāh ibn Jalid, según al Razī y el propio al Maqqarī. Es muy mal conocida la naturaleza exacta de este tipo de relaciones que comúnmente se suelen traducir con el nombre de «vínculos de clientela». Ahora bien, el análisis detallado del texto del *Ajbar* permite comprobar cómo el comportamiento de Abū Uṭman y `Abd Allah no se corresponde muy bien con la imagen de los *mawali* obedeciendo las órdenes de su señor omeya. Así, en el transcurso de la entrevista que mantienen con al Sumayl, en la que exponen a éste las intenciones de `Abd al Rahman ibn Mu`āwiya, el primero de ellos dice textualmente al jefe *qaysí*: «Dame tus órdenes, manifiesta el primero tu

⁴⁷ Yūsuf ibn Bujt es el primer representante de una familia de clientes que van a tener un importante papel en Al-Andalus al servicio de la dinastía omeya, incluso en el siglo X. Su no inclusión en el texto de al-Rāzī da la impresión de estar destinada a desligar su figura de los tratos con el antiguo jefe de los *qaysíes*.

⁴⁸ AL MAQQARI, *ed. cit.*, p. 19.

asentimiento o desagrado, pues lo que sea de tu gusto será del nuestro y lo que desapruebes desaprobarémos»⁴⁹.

Otra serie de indicaciones que encontramos en el *Ajbar* hacen dudar de que realmente estos dos personajes fueran realmente o se comportaran como auténticos omeyas. Cuando Yūsuf al Fihri decide emprender su campaña contra Zaragoza, les recibe para decirles: «haced que nuestros clientes se dispongan a salir». Más adelante cuando, ya en camino, Yūsuf constata que estos contingentes no se han unido a la expedición, vuelve a insistir: «¿Dónde están nuestros clientes Ubayd Allāh?» A mayor abundamiento, cuando finalmente los citados jefes deciden desentenderse de la expedición, Yusuf insiste repetidas veces: «No veo a nuestros clientes que vengan a unirse con nosotros»⁵⁰.

Puede comprobarse a través de estas precisiones cómo los calificados por al Rāzī como mawali de los omeyas mantenían con al Fihri y con al Ṣumayl unos vínculos bastante estrechos. No es éste un caso único. Sabemos que uno de los clientes de los omeyas trabajaba por aquel entonces como secretario de Yūsuf y, de hecho, intervino activamente como embajador de éste ante el pretendiente omeya⁵¹.

A mi entender, la clave para entender esta compleja situación viene dada por un comentario de Ibn al-Qutiya, según el cual, «el mismo Yusuf llamaba clientes suyos a los clientes de Omeya y mostraba inclinación favorable hacia ellos»⁵². La lejanía y la autonomía cada vez mayor que había ido obteniendo la población andalusí había tendido a aliviar los antiguos vínculos de dependencia, al tiempo que se creaban otros nuevos dentro del propio juego de fuerzas que se había consolidado en la Península Ibérica. En este sentido, es evidente que tanto Yūsuf al Fihri como al Ṣumayl habían conseguido afianzar su poder sobre la creación de estos vínculos nuevos. La llegada del `Abd al Raḥman alterará sensiblemente esta situación, dado que el pretendiente intenta recabar apoyos resucitando unas antiguas fidelidades. De esta forma, la primera vez que el «Emigrado» se pone en contacto con sus mawali en Al-Andalus les recuerda sus obligaciones para con él, al tiempo que proclama sus propios derechos⁵³. Esta alteración de la anterior situación debió llevarse a cabo de una forma algo menos simple y esquemática que la que reflejan las crónicas, ya que es evidente que buena parte del emirato de `Abd al Raḥman I está dedicado a las luchas contra los restos del poder de los fihriés en la Península Ibérica.

Puede concluirse, por consiguiente, que el relato que hace al Razī de la rebelión en Zaragoza y de los hechos relacionados con ella, pese a que procede directa e indirectamente del *Ajbar Maʿmū`a*, presenta con éste una serie de diferencias, en cuyo análisis ha podido comprobarse la intención claramente enaltecida de la familia omeya en detrimento del resto de los grupos que por esta época se disputaban

⁴⁹ *Ajbar Maʿmū`a*, trad. cit., p. 72.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 73-74.

⁵¹ AL MAQQARI, *ed. cit.*, llama Ummaya ibn Zayd a este personaje; en cambio, el *Ajbar* le llama `Isa ibn `Abd al Raḥman al Ummaya (ed. y trad. *cits.*, pp. 79-82 y 79-80).

⁵² IBN AL QUTIYA, *ed. y trad. cits.*, pp. 21 y 16.

⁵³ AL MAQQARI, *ed. cit.*, pp. 19-20.

el poder en Al-Andalus (Yūsuf al Fihri, al Ṣumayl, `Āmir al `Abdarī, este último en nombre de los califas de Oriente). Las estrechas relaciones que la familia de los Razi mantuvo con los soberanos omeyas de su tiempo permiten explicar fácilmente esta parcialidad⁵⁴. Por otro lado, en el relato de este historiador es apreciable una cierta insistencia en clarificar el comportamiento de los clientes omeyas al servicio de su señor; comportamiento éste que en el texto del Ajbar aparece mucho más confuso y vacilante. Por último, hay que tener en cuenta que el final de la rebelión de `Āmir al `Abdarī, con el ajusticiamiento de éste por Yūsuf al Fihri, pese a la oposición de parte de su ejército, no puso fin a la rama de los Banū `Abd al Dār en Al Andalus. Ibn Ḥazm en el ya citado pasaje de la «Yamhara», señala que sus descendientes se encontraban asentados en Corbalán, población situada en las cercanías de Teruel. Ibn al Faradī menciona a tres miembros de esta familia y el propio Ibn Ḥazm a un cuarto⁵⁵. Es interesante constatar que en esta misma «qarya» de Corbalán habitaban los descendientes de al Ḥusayn ibn Yahya ibn Sa`id ibn Sa`d, cuyo linaje procedía de uno de los más destacados Compañeros del Profeta⁵⁶. Al Ḥusayn también va a protagonizar una importante rebelión en la Marca Superior, primero en compañía de Sulayman ibn al `Arabī y posteriormente solo, durante el gobierno de `Abd al Rahman I⁵⁷. Del mismo modo que en años anteriores `Āmir al `Abdarī había intentado concitar apoyos, aduciendo la importancia de sus antepasados, en esta ocasión al Ḥusayn, descendiente de uno de los más significados personajes de los primeros tiempos del Islam, va a encabezar un movimiento contra los Omeyas que sólo va a finalizar con su muerte en el año 783.

⁵⁴ Cfr. el texto de Ibn Hayyan, publicado por E. LEVI PROVENÇAL, *Sur l'installation des Razi en Espagne*, «Arabica», II, 1954, pp. 229-230.

⁵⁵ IBN AL FARADI, *Ta rij ulama al Andalus*, ed. Codera, Madrid, 1892, ns. 297 y 945. Del primero de ellos se dice que procede de la «frontera oriental».

⁵⁶ IBN HAZM, *ed. cit., trad. cit.*, p. 339.

⁵⁷ M. J. VIGUERA, *Aragón Musulmán*, Zaragoza, 1981, pp. 43-49.

ELEMENTOS PARA UNA HISTORIA DE LA MANUFACTURA TEXTIL ANDALUSI (SIGLOS IX-XII)

Luis Serrano-Piedecasas Fernández

Antecedentes

La historiografía española adolece de un tipo de estudios puntuales sobre una serie de manifestaciones económicas; manifestaciones aparentemente desligadas del mundo rural, marginales en determinadas épocas, pero siempre testimoniales y premonitorias de períodos en que el proceso manufacturero y mercantil adquirirá, un peso específico propio, en el mundo feudal. La manufactura textil representa la base de despegue para la industria medieval, la palanca que permite a un grupo social disperso constituirse en clase, el trabajo urbano que desarraigará a sectores del campesinado para convertirlos en plebe urbana. Nuestra historia textil no puede compararse a la de nuestros vecinos europeos, que supieron basar sus sociedades mercantiles en el proceso manufacturero de los paños. Las razones que nos impidieron conseguirlo son múltiples y quedan todas ellas fuera de nuestro limitado foco de atención, que no de nuestro interés.

Desde los orígenes de nuestra historia escrita, se mencionan las especiales cualidades de nuestro territorio para producir fibras y colorantes. Plinio, junto con otros autores clásicos, habla del esparto, de la lana y del lino que aquí se recogía, de su calidad y del uso que de ellos se hacía en la antigüedad, de la variedad de productos tintóreos que se producían y cómo se comercializaban, así como de algunos productos textiles que habían alcanzado cierta fama¹. En el laberíntico e inestudiado mundo

¹ La lana es un producto textil que mereció la más amplia atención entre los autores clásicos. STRABÓN comenta: «...antes se importaban de aquí cantidad de tejidos; hoy mismo, sus lanas son más solicitadas que las de los Karaxoi y nada hay que las supere en belleza... de gran calidad son también los tejidos ligeros que fabrican los saltietai...» (*Geografía*, III, 2, 6). PLINIO se refiere a las excelentes lanas negras, comparables con las mejores del orbe, rojas en la Bética, las lusitanas aptas para tejidos a cuadros (*Historia Natural*, VIII, 191). MARCIAL, V, 37, 7; IX, 61, 3; XII, 65, 5; XIV, 133. JUVENAL, XII, 41. También COLUMELA en *De re rustica*, VII, 2, 4.

El lino merece asimismo detenidos comentarios, tales como el de Plinio que dice que el de Saetabis tiene fama de ser el mejor de Europa, así como el llamado «zoelico» de la Gallecia (XIX, 1, 2, 9, 10). También Strabón (III, 2, 6) y (III, 4, 9).

de la iconografía musivaria hispano-romana, sobre todo en el de baja época, no sería muy aventurado suponer que los «cartones» que manejaban los artesanos, estuviesen en realidad inspirados en telas y tapices, tales como las exhumadas en Egipto², que nos muestran una variedad cromática y unos elementos icónicos que nos recuerdan poderosamente a ciertos mosaicos tardíos, de factura «barroca». Más explícitamente parece que habla San Jerónimo de los tejidos de lujo fabricados en España³. De época visigoda tenemos una serie de indicios más claros de la actividad textil en Hispania y de la presencia sobre todo de productos importados, que ejercen un poderoso influjo en el mundo de las imágenes y de los símbolos, universo iconográfico que sólo hemos podido rescatar en piedra o metal. Desde el siglo VI, podemos rastrear algunos de estos indicios, tales como las referencias que hace S. Leandro cuando dice: «Es indudable hermana mía, que la que se cubre con vestidos deslumbrantes, exhala perfumes extraños...», refiriéndose a los paños recamados en oro o plata⁴. San Isidoro, asimismo, hace una recopilación muy «enciclopédica» de los conocimientos técnicos e industriales de la época, pero sin que nos sea posible discernir lo que es herencia de lo que es realidad viva en su tiempo. No obstante, cuando en sus *Etimologías* habla sobre el río Betis: «... que ciñes tus cabellos con corona de oliva y con límpidas aguas las doradas lanas tiñes, precisamente porque en él las lanas se tiñen con hermoso color...»⁵ muestra una actividad coetánea, en la que se manifiesta una valoración sobre la lana y sus cualidades; o cuando al referirse a los vestidos explica que: «Se considera exótico el vestido extranjero que viene de fuera; por ejemplo, en Hispania, el de procedencia griega»⁶. No sólo San Isidoro sino Masón, quien sucedió a Fidel y Paulo en la sede Emeritense, recomendaba el uso litúrgico de «clámides holoséricas»⁷.

Con esta escasa documentación no es fácil evaluar la importancia de la industria textil hispano-visigoda, ni el volumen de las importaciones de paños. Tenemos que referirnos a las evidencias arqueológicas, para mostrar cómo se introducen en nuestro universo icónico, ya contaminado en el Bajo Imperio, una serie de elementos foráneos, en su mayoría procedentes del Próximo Oriente, que se perpetúan sobre materiales no perecederos. Los ejemplos en la decoración de los monumentos son incontables: pertenecientes a época paleocristiana, Sta. Eulalia de Bóveda (Lugo, anterior al s. V), donde encontramos en los frescos de la bóveda, diversos pájaros, tales como gallos y gallinas, patos y pavos, faisanes, palomas y golondrinas, inscritos

Respecto de los productos tintóreos, Strabón menciona la cochinilla (III, 2, 6), el minio (III, 2, 6) y las raíces tintóreas (III, 4, 16). Plinio lo hace del «cusculium» (XIV, 15 y 32), minio (XXXIII, 118 y 121), (XXXV, 31), (III, 30), del «coccus» (XX, 8), del «armenium» (XXXV, 47) y del «orobitis» (XXXIII, 89).

² Las obras específicas sobre los textiles coptos o sasánidas, pueden encontrarse reseñadas en VOLBACH, *Il tessuto nell'arte antica*, Milán, 1966; *L'art Copte*, Exposición, Catálogo, París, 1964.

³ Cf. VIÑAS Y MEY, *Apuntes sobre historia social y económica de España*, «Arbor», febrero, 1959, pp. 208-209.

⁴ LEANDRO DE SEVILLA, *Instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo*. Cf. Ursicino DOMÍNGUEZ DEL VAL, *Leandro de Sevilla y la lucha contra el arrianismo*, Madrid, 1981, p. 491.

⁵ S. ISIDORO DE SEVILLA, *Etimologías* (XIII, 34).

⁶ *Etimologías* (XIX, 21).

⁷ «De vita et miraculis patrum emeritensium». *España Sagrada*, Madrid, 1756, t. XIII, p. 360.

en casetones romboidales, monumento que según H. Schlunk, ofrece relaciones y paralelos arquitectónicos y ornamentales netamente orientales⁸. En Menorca, en los mosaicos de las iglesias de Illeta y Son Torelló, aparecen picoteando en medio de hojas de parra o entre jarros cargados de flores y frutos, según temas decorativos puramente alejandrinos, o los peces, pájaros y leones afrontados en torno a una palmera, etc.¹⁰, ofreciéndonos asimismo un repertorio decorativo de clara ascendencia oriental. De época visigótica hay ejemplos enormemente expresivos, tales como el cancel ubicado en los depósitos de la alcazaba de Mérida, que representa peces, un ánade y una serpiente marina¹¹, que reproduce los motivos de un textil procedente de Antioe (del siglo III), guardado en el Museo del Louvre¹²; también los pájaros afrontados e inscritos en casetones de un cancel de Mérida sito en el Museo Arqueológico de esta ciudad¹³ y que nos recuerda, junto con los frescos de Sta. Eulalia de Bóveda, el paño conservado en S. Isidoro de León y vulgarmente conocido como de «Almotamid de Sevilla», son muestras de la gran dependencia que aún en época visigoda se observa con la iconografía propia del oriente mediterráneo, que sigue afluyendo a Occidente. La animalística visigoda enriquecida con los grifos o los leones afrontados de Chelas¹⁴, los pájaros afrontados de S. Pedro de la Nave junto a los motivos vegetales conocidos como «follaje alejandrino»¹⁵, los bípedos o cuadrúpedos reales y fantásticos de Quintanilla de las Viñas, que representan «un muestrario de aves de acusado estilo sasánida... en similitud... con la hallada en las excavaciones de Tesifonte en Persia»¹⁶, los leones, leopardos, cérvidos, grifos, quimeras y otros animales que orlan esta iglesita de controvertido origen, manifiestan que los contactos con el Mediterráneo oriental han seguido vivos, con sus gentes y sus productos, con los estilos imperantes. El vehículo más funcional para la transmisión iconográfica es sin duda alguna junto con la orfebrería, el tejido. Las formas y los temas en la orfebrería y arquitectura visigoda y aun paleocristiana tienen parcialmente sus orígenes en los amplios dominios bizantinos, pero hunden sus raíces en las pautas iconográficas y cromáticas que se expanden por el Mediterráneo Oriental y aun por el Occidental, a partir del segundo milenio A.C., desde las altiplanicies de Anatolia y de Irán. Las opiniones de Palol han sostenido estas teorías, considerando además que el vehículo de esta transmisión fueron los textiles, y en menor medida la orfebrería¹⁷. Fontaine matiza aún más al establecer una serie de precisiones sobre el denominado «estilo de tapiz», generado en la musivaria tardo-romana, siendo en el arte visigodo donde

⁸ J. FONTAINE, *El Prerrománico*, Madrid, 1981, pp. 100-101; H. SCHLUNK, *Goldschmidt Festschrift*, 1935.

⁹ VOLBACH, *Il presunto nell'arte antica*, Milán, 1966, pp. 34 y 36.

¹⁰ VOLBACH, *opus cit.*, pp. 108-109.

¹¹ VOLBACH, *opus cit.*, pp. 187-188.

¹² VOLBACH, *opus cit.*, pp. 12-13.

¹³ J. FONTAINE, *opus cit.*, p. 167.

¹⁴ J. FONTAINE, *opus cit.*, pp. 187 y 202.

¹⁵ J. FONTAINE, *opus cit.*, pp. 229-234. «El diseñador e imaginero... se ha inspirado en modelos orientales y tal vez egipcios, como sugieren ciertos detalles de su iconografía» (p. 233.).

¹⁶ J. FONTAINE, *opus cit.*, p. 247.

¹⁷ PALOL DE SALELLAS, *Esencia del arte hispánico de época visigoda: romanismo y germanismo*, «I Goti in Occidente», Settimana IIIª, Spoleto, 1965, p. 93.

alcanza su esplendor entre el siglo VI y VII, pudiendo hablar de una alternancia entre un estilo instrumental y un estilo decorativo, «unas variaciones que se acumulan y se prolongan sin repetición exacta... cualesquiera que sean sus temas: geométricos, animales o vegetales»¹⁸. Los ejemplos que nos muestran fuertes paralelismos entre estas estructuras repetitivas, con motivos usados en textiles anteriores o coetáneos de Oriente, son muy abundantes y aun casi idénticos¹⁹; los temas «a cinta» alternados, con zarzillos, pámpanos y racimos en bandas decorativas; elementos decorativos humanos o animales dispuestos en series alternadas, bien como motivo central o lateral, se encuentran abundantemente en pilastras y canceles visigodos y en muestras textiles de los siglos IV al VII, siguiendo pautas inmediatas del arte copto de Siria y de Persia. Parece que no cabe duda que entre los siglos VI y VII llegaron a la Península una buena cantidad de productos textiles orientales que ejercieron una profunda huella en la iconografía «primitivizante» de la época. La arqueología nos ha brindado escasas muestras de textiles, sólo se han hallado restos en las necrópolis de Duratón, Castiltierra y Carpio de Tajo²⁰, siendo en ésta última donde se halló el «negativo» de un tejido enriquecido con brácteas áureas, tal como lo denunciara S. Leandro.

Otro aspecto mucho más difícil de precisar es hasta qué grado de calidad llegó la industria textil visigoda. Los antecedentes de época romana tampoco son muy abundantes aunque sí expresivos; en la tierra donde la calidad de la lana y del lino era proverbial, resulta lógico suponer que la de la manufactura fuera elevada. Para época goda sólo la leve noticia referente al benéfico efecto del lavado de la lana con las aguas del Betis y las lejanas referencias antes citadas de la hipotética instalación en Cartagena de un «gineceo», coetáneo al de Alejandría, supuestamente dedicado a la elaboración de sedas con destino al consumo de este extremo mediterráneo y que se beneficiaría de la idoneidad del clima meridional de la Península. Esta opinión era ya recogida por Herrera, quien en su *Agricultura General*, que editara en el s. XVII, sostenía que Justiniano distribuyó sus talleres para el cultivo y elaboración de la seda por todo el Imperio²². A través de una reinterpretación efectuada entre los textiles atribuidos a talleres bizantinos o sasánidas Volbach ha destacado que ciertas gamas del verde y del rojo²³ pueden proceder de talleres hispanos ante-

¹⁸ J. FONTAINE, *opus cit.*, p. 132.

¹⁹ Baste como muestra de este estilo, el tapiz «Nereidas sobre monstruos marinos» del tesoro del Duomo de Sión, del siglo IV^o-V^o; y como muestra de esas bandas decorativas «a cinta» véanse la «orla con pámpanos y pájaros» del Victoria Albert Museum (SS. III-IV) o la «Nereida inscrita en un cuadro» del siglo III^o en el Museum of Art. J. H. Wade Fund. Todos ellos reproducidos y comentados en la obra de VOLBACH, *Il tessuto...*, pp. 10-28. Asimismo se reproducen abundantes ejemplos en *Coptic textiles, Benaki Museum*, Atenas, 1971.

²⁰ C. DE MERGELINA, *La necrópolis de Carpio de Tajo. Notas sobre ajuar en sepulturas visigodas*, en «Bol. Seminario Est. Arte y Arqueología de Valladolid», 1949, pp. 145-154; E. CAMPS CAZORLA, *Tejidos visigodos de la necrópolis de Castiltierra*, «Homenaje a Meliá», t. II, Madrid, 1934, p. 87.

²¹ BOULNOIS, *La ruta de la seda*, Barcelona, 1964, p. 136.

²² HERRERA, *Agricultura General*, Madrid, 1818, p. 188.

²³ Estas opiniones de W. F. Volbach, que permanecen inéditas, han sido recogidas por PALOL, *opus cit.*, pp. 123-124.

riores a la invasión árabe. De esta manera, ha individualizado una serie de motivos de temática sasánida, como subproducto bizantino, que son elementos heráldicos persas, tales como grifos, elefantes, águilas o aves diversas, que aparecen inscritos en círculos perlados o vegetales esquematizados y que corresponderían, asociados a aquellas variedades cromáticas, a talleres hispanos de origen bizantino y, por tanto, muy anteriores a la invasión árabe. Que esta teoría pueda ser corroborada en el futuro o no podría ofrecernos una nueva interpretación de la historia de la manufactura textil musulmana en Al-Andalus, muy en la línea de las viejas posturas albornoceanas.

Marco productivo

La irrupción del Islam en el Mediterráneo tuvo un efecto diverso según que los territorios fuesen o no invadidos. Para la semicuenca islamizada significó la apertura de unos mercados inmensos, y la asunción a la categoría de consumidores potenciales de millones de creyentes, habitantes de las renacidas ciudades. En cuanto a la técnica se refiere, se heredaron los viejos procedimientos helenísticos, de cuyas pautas nadie se había apartado. En la zonas tradicionales donde se desarrollaban las manufacturas textiles éstas se mantuvieron, pero manifestándose una masiva introducción del oro y de la plata en el proceso, un refinamiento en texturas, color y motivos, y la utilización de la seda y del algodón hasta extremos nunca conocidos. Todo ello pudo producirse gracias a la expansión de la economía, de la cultura urbana, que favoreció el que técnicas, productos y calidades de Asia se introdujesen rápidamente en el mundo islámico. El espectacular aumento de la producción puede llevarnos a pensar que el crecimiento entre el siglo VII y IX fue «cuantitativo»; nada más engañoso, la expansión de las técnicas y de los niveles de consumo, implican revolucionarios avances sociales. Además de todo ello, hay que considerar que multitud de nuevos cultivos, manufacturas y usos significan la consolidación de un nuevo orden cultural, que se manifiesta en sus facetas económicas y sociales con toda su vitalidad. El estudio de Al-Andalus como parte del Islam es una labor historiográfica especialmente atrasada. Sus aspectos económicos no han sido sistematizados, y, en primera instancia, adolecemos de trabajos monográficos sobre parcelas productivas. No es nuestra intención ofrecer una descripción exhaustiva del marco productivo de Al-Andalus, ni en su aspecto físico ni administrativo. Los dispersos datos sobre la producción agrícola y manufacturera los hallamos en las pocas y «manoseadas» fuentes, aunque no estén convenientemente sistematizados²⁴. En lo tocante a la productividad textil —fibras, colorantes y drogas— puede servir el trabajo de M. Lombard²⁵, que por su carácter universal no es ni preciso ni exhaustivo en lo tocante a la Península.

²⁴ El único trabajo que se ha aproximado a esta temática, aunque desde unos presupuestos muy «lineales» es el de IMAMUDIN, *The Economic History of Spain*, Dacca, 1963. Las fuentes de la España musulmana son tan abundantes que escapan a las posibilidades de este trabajo, y su enumeración no tendría sentido si no fuera mediante una clasificación temática y de interés. Destacan los tratados de «hisba», de agronomía y en general aquéllas que nos ofrecen indirectamente noticias sobre la economía.

²⁵ M. LOMBARD, *Les textiles dans le monde musulman, VII-XII siècle*, Paris-La Haya-New York, 1978.

La aparición de talleres textiles en Al-Andalus, es un extremo sometido a polémica. El primer «tiraz» se crea en tiempos de Abd ar-Rahman II (822-852)²⁶, pero la introducción de la seda en la Península, debió ser anterior a su institucionalización por el Emir. Imamudin sostiene que en tiempos de Hixem I (788-796) la manufactura sérica ya estaba asentada²⁷, Lewis May retrae esta fecha al primer cuarto del siglo VIII²⁸ y Lombard opina que con la llegada de los sirios de Balch se introduce el cultivo y trabajo de la seda en la Península²⁹. Estas especulaciones se refieren exclusivamente a la seda pero en nada a la manufactura de otras fibras como la lana o el lino que debieron trabajarse muy intensamente a lo largo de la etapa visigoda. Respecto del uso del algodón la primera noticia la tenemos a través del «Calendario de Córdoba» (961), que recoge las diversas faenas agrícolas. Pero curiosamente, en fuentes cristianas, su mención la tenemos ya en el año 951 en una donación de dos casullas en León —vid. término «algoton» en el listado de variedades textiles—. También en el citado calendario se detallan minuciosamente todas las faenas agrícolas relacionadas con la seda.

En época muy temprana aparecen los primeros textiles andalusíes ya que en el papado de Gregorio IV (827-844) y en tiempos posteriores se mencionan explícitamente, entre las telas que conformaban la guardarropía papal, una «vela cum argento spanisca», y ésta no es excepción³⁰. El primer ejemplar conservado es el famoso «velo» de Hixem II (976-1013) que se guarda en la Real Academia de la Historia. La calidad de los paños que el «Liber Pontificalis» enumera y describe, que como el 'velo de Hixem' estaban recamados en plata y oro, nos impulsa a pensar que la tradición textil hispana era muy anterior a la llegada musulmana, ya que su calidad y nivel técnico pudo adecuarse inmediatamente a la nueva moda y a las nuevas fibras.

El tiraz se estableció bajo el emirato de Abd ar-Rahman II, entre el año 822 y el 852, quien hizo nueva su fábrica y nombró como director a Harith ibn Bazí³¹. Sabemos por Ibn-Abdari que en el 925, por nombramiento del Califa, fue elegido para este cargo Khalaf «el viejo» mientras que en el año 961 ostentaba la dirección del tiraz Yafar «el esclavo», cargo que ostenta hasta el 972. En este año el califa Al-Hakam II visita sus instalaciones: «Fue el Califa a caballo a la Dar al Tiraz. Al entrar en ella fue recibido por los directores administrativos y por los directores de los talleres, que le rindieron el debido acatamiento. El Califa les pidió detalles de su trabajo y les favoreció con sus indicaciones»³². Ibn Hayyan nos da noticia del nombramiento ese mismo año de Abd Allah ibn Ahmad, motejado Ibn al-Iflili, como «alamin

²⁶ As-Auyuti, citado por GAYANGOS, ed, Maqqari, II, p. 434. También IBN IDARI BAYAN, II, 91, trad. Fagnan.

²⁷ IMAMUDIN, *opus cit.*, p. 200.

²⁸ F. MAY, *Silk textiles of Spain*, «Bol. Inst. Fernán González», XIII (1958), pp. 235-237. Resumen de la obra *Silk textiles of Spain eight to fifteenth century*, Nueva York, 1957.

²⁹ LOMBARD, *opus cit.*, pp. 95-100.

³⁰ *Liber Pontificalis*, ed. Duchesne, Paris, 1886-1892, t. II, p. 107. Otros catorce tejidos andalusíes son citados en las vidas de Gregorio IV y León IV, en pp. 75, 122, 128, 130, 133, 134 y 146.

³¹ E. LÉVI PROVENÇAL, *Histoire...*, I, p. 257.

³² IBN HAYYAN, *Muqtabis*, ed. E. García Gómez, Madrid, 1967, p. 115.

del tiraz» y de Muhammad ibn al-Walid como «secretario del tiraz» por «elección entre sus colegas... que era uno de los katibes más sobresalientes y prácticos y de la gente más capaces y duchos en el oficio...». Todavía nos menciona Ibn Hayyan el nombramiento dos años después como «gran Fata, correo mayor y jefe del tiraz...» de un tal Fa'iq³³. El establecimiento del «tiraz» cordobés no impidió que otros se instalaran, tal como el de Sevilla que se funda en el 899. Los otros «tiraces» se hallaban en las ciudades de Almería, Málaga, Pechina, Fiñana y Baza. La ubicación de estos talleres no era óbice para que en otras muchas localidades existiesen abundantes manufacturas séricas, ello sin contar los miles de talleres que dedicaban su trabajo a la lana, el lino o el algodón. Sobre la ubicación de estos lugares de trabajo, los productos más sobresalientes que en ellos se fabricaban y otras peculiaridades son numerosos los autores que facilitan noticias³⁴. Desconocemos gran parte de cómo se organizaba la actividad productiva de los talleres y comerciantes del gremio; los tejedores solían trabajar en sus casas, empleando a mujeres y niños en las labores, salvo en los grandes talleres estatales en que lo hacían agrupados. La actividad, como relatan los autores árabes, abarcaba a centenares de pueblos y alquerías distribuidos por la geografía de Al-Andalus. En las ciudades se cobraba una tasa, al menos a los telares, y era usual que en los tratados de «hisba», así como en las atribuciones del «señor del zoco», se cuidase de los efectos contaminantes de blanqueadores, tintoreros, etc., alejando el ejercicio de éstos y otros oficios al exterior de la ciudad³⁵. La calidad de los productos fue siempre una preocupación constante de los responsables de las instituciones urbanas, así como el respeto hacia las normas técnicas en uso. En el zoco los mercaderes de paños se agrupaban, distinguiéndose en su ubicación según los materiales de fabricación de las telas: «Afectó también el fuego al zoco de los perfumistas... también las tiendas de los mercaderes y de los paños de lino y todos sus alrededores...»³⁶. La cadena que une los extremos del proceso artesanal y manufacturero de la fabricación de paños enlaza todos los extremos de la estratificación social, generando esta dinámica nuevas capas sociales antes inexistentes. El primer estadio productivo de las fibras, drogas o tintes, involucran a los agricultores, que no ven alterado su modo de vida de modo sustancial por obtener productos susceptibles de ser transformados industrialmente. Los grupos sociales que se dedican como actividad principal o subsidiaria al proceso de hilado, cardado, tejido o a cualquier otra de las actividades subsiguientes hasta el apresto, conforman un grupo de trabajo eminentemente urbano (o suburbano, pero íntima-

³³ IBN HAYYAN, *opus cit.*, p. 211.

³⁴ A todos los efectos, la bibliografía más completa y selectiva la ofrece M. LOMBARD, *Les textiles dans...*

³⁵ Sobre las atribuciones del «señor del zoco» la obra de obligada referencia es la de P. CHALMETA, *El señor del zoco en España*, Madrid, 1973. Sobre las ordenanzas del mercado, véanse la de E. GARCÍA GÓMEZ y E. LÉVI PRONVENÇAL, *Sevilla a comienzos del siglo XII, el tratado de Ibn Abdun*, Sevilla, 1981; R. LEVY (ed.), *Un manuel hispanique de hisba de Ibn al-Ujuwa*, Cambridge, 1938; E. GARCÍA GÓMEZ, *Unas ordenanzas del zoco del siglo IX*, «Al-Andalus», XXII (1957), pp. 253-316; G. S. COLIN y E. LÉVI PRONVENÇAL, *Un manuel hispanique de hisba: Traité de Abd Allah Muhammad b. Abi Muhammad as-Sakati sur la surveillance des corporations et la répression des fraudes en Espagne musulmane*, Paris, 1931.

³⁶ IBN HAYYAN, *Muqtabis*, p. 260.

mente dependiente de las directrices que emanan de la ciudad), socialmente poco considerado, tal y como refleja Al-Rusafi: «Me decían, insistiendo en censurarme porque le / amo: —Si no te hubieses enamorado de un muchacho / vil, de baja condición...— / ... / Es una pequeña gacela cuyos dedos no cesan de / moverse entre los hilos, como mi pensamiento, al / verlo, se mueve siempre entre galanterías. / Sus dedos juguetean alegres con la lanzadera so / bre el telar, como juegan los días con la esperanza. / Oprimiendo la trama con sus manos o apretándola / con sus pies, parece un gamo que se debate preso / entre las redes»³⁷, asumiendo el poeta su humildad y demostrando bien cómo funcionaba un telar de pedales, pues el trabajo del tejedor sobre el telar es tal como lo describe. Desprecio social como el que merecían las bordadoras, de quienes Ibn Abdun dice que «debe prohibirse que entren en el zoco las bordadoras, que son todas unas prostitutas»³⁸. En posición privilegiada de la cadena productiva, sin colaborar en la transformación del producto, se halla el mercader, quien socialmente está muy bien considerado. Interviene en la primera fase, para la compra de la materia prima, y de nuevo cuando el producto está terminado y dispuesto para su uso. Los ejemplos son muchos, conformando todos ellos un modelo en el que se aúnan un conocimiento práctico y un sentimiento religioso acendrado. Personajes como éstos pueblan la literatura árabe, alcanzando estadios heroicos como el gran Simbad. La diferencia entre la aceptación social del comerciante y mercader islámico y la del cristiano es enorme.

Uno de los productos que más colaboran al enriquecimiento pecuniario y social del mercader o comerciante son los productos textiles; los vestidos, por el poder de diferenciación social que poseen, trascienden hasta convertirse en signo externo de íntimas posturas. Desde épocas muy antiguas, el vestido representa una categoría social —aun mágica— y una manifiestación del estado anímico del individuo: «¿Por qué vestir de trapillo si lo nuevo adorna más y favorece? / bien cortada, bella, buena de anchos vuelos y cumplida, / ... / Dime, pardiez, entre tanto, qué ves en mí mejor: / ¿con este “birun” festejo, o con un corte de Siria?»³⁹. Como en el poema anterior, Ibn Quzman se vale en multitud de ocasiones de la metáfora textil para expresar sus sentimientos, al igual que casi todos los poetas andalusíes, otras expresa desde su pobreza, llanamente, el deseo de unas ropas que le permitan una relación social más a su gusto. En todas trasluce un detallado conocimiento del mundo textil y de sus productos: «Quien lleve traje celeste de telares de Almería, / no puede llevar capote que no sea verde pistacho»⁴⁰.

A unas sólidas bases manufactureras que hunden sus raíces siglos atrás, con unas materias primas reputadas en todo el Mediterráneo, con unos productos tejidos con las fibras hispanas, coloreados con inimitables tintes, se superpone la aportación

³⁷ Poema de Muhammad ben Galib al-Rusafi, puede encontrarse en la edición de E. GARCÍA GÓMEZ, *Poemas arabigoandaluces*, Madrid, 1971, pp. 136-137, o en la más reciente y depurada *Ar-Rusafi de Valencia, poemas*, trad. de Teresa Garulo, Madrid, 1980, p. 54.

³⁸ E. GARCÍA GÓMEZ y E. LÉVI PROVENÇAL, *Sevilla a comienzos del...*, p. 146.

³⁹ IBN QUZMÁN, *El cancionero hispanoárabe*, trad. F. Corriente Córdoba, Madrid, 1984, p. 232.

⁴⁰ IBN QUZMÁN, *opus. cit.*, p. 93.

islámica en lo económico, lo administrativo y lo ideológico, creando un marco que hará florecer la industria textil de Al-Andalus. Ibn Hawqal comentaba en su «Kitab surat al-Ard»: «... se fabrican diversos tejidos de lana; entre otros, el más bello terciopelo armenio que se pueda imaginar, que se vende muy caro, sin contar los tapices de hermosa calidad. En los tejidos de lana tintada y en otros tejidos, a los cuales se aplica el tinte, hay maravillas obtenidas con hierbas especiales de Al-Andalus. Se tintan fieltros del Magreb, excelentes y costosos, y seda, con los diferentes colores que se prefieren para el adúcar y seda cruda. También se exporta brocado. Ningún especialista de ningún otro país iguala a los de Al-Andalus en la confección de los fieltros... Los productos de calidad media son accesibles a todo el mundo, sin tener que pagarlos muy caros...»⁴¹.

En este marco, escueto por imperativos metodológicos y de espacio, surge una poderosa manufactura, la textil, muy superior a la metalúrgica, la del cordobán, la cerámica, papel u otras; no sólo por la cantidad de riqueza que genera, sino también por el innúmero sector de población que moviliza, desarraiga y transforma en sus hábitos productivos. Los elementos irreductibles de esta historia, los testigos-dato, son los paños, las abundantísimas variedades que la oferta y la demanda, el progreso tecnológico y ciertos componentes subjetivos hacen aparecer y sumirse en el olvido.

Los productos textiles

He de hacer una serie de precisiones sobre la procedencia de los datos que iré citando. Para su obtención he consultado, por una parte, las colecciones documentales del Noroeste peninsular, lo que no excluye que hayan podido escapar a mi atención un cierto número de ellas, y por tanto noticias referentes al asunto de nuestro interés. No obstante, creo de modo estimativo que figura una amplia muestra de las noticias sobre los textiles en Portugal, Galicia, Asturias, León y Castilla, básicamente en la Alta Edad Media. Por una motivación meramente subjetiva no he incluido las fuentes catalano-aragonesas, por lo que estos listados no tendrán un carácter exhaustivo. Tampoco es total el «vaciado» efectuado en fuentes árabes, ya que aquí el impedimento de la lengua es infranqueable, así como la dificultad para manejar ciertas obras. No obstante, la consulta minuciosa de monografías y trabajos de síntesis sobre aspectos diversos del mundo musulmán me han permitido rellenar en parte la laguna.

La industria textil musulmana es digna continuadora de la bizantina y sasánida, quienes a su vez surgen de herencias helenísticas. Salvo en la utilización masiva del telar de pedales, la manufactura musulmana no aporta soluciones técnicas revolucionarias, siendo su máximo mérito en este campo la racionalización del trabajo, la investigación a fondo de todas las variables técnico-artísticas y la conversión de esta manufactura en un asunto que interesaba a grandes masas de población. En Al-Andalus tienen especial trascendencia los textiles elaborados con lana y con seda, sin

⁴¹ IBN HAWQAL, *Configuration de la Terre (Kitab Surat al-Ard)*, trad. J. H. Kramers y G. Wiet, t. I, Brouth-Paris, 1964, pp. 113-114.

que ello excluya a elaboradísimas variedades en lino, en algodón y en otros productos que ya enumeraremos. Estas fibras se empleaban solas para producir un determinado tipo de paño como el «dibag», confeccionado a base de seda, o combinando dos o más productos, tal como el 'tramisirgo' a base de seda y lino; también el oro o la plata pueden formar entramado bajo la forma llamada 'oro de Chipre', por ejemplo, cuando no se recamaba sobre la base textil.

a) La seda:

Las más afamadas sedas que se fabrican en Al-Andalus⁴² eran la «Harir», «hulal», «dibag», especialidades locales de otras más genéricas como la «shash», «de España», «lasin», «de Sicilia», etc. Las variedades que se mencionan en los documentos del norte peninsular muchas veces no coinciden en sus denominaciones con las que aparecen en los textos de Al-Andalus. Otro problema se nos presenta cuando telas tales como la «isfahaní», «gurganí», «wasy», «attabí», «dimasqí», que nos señalan aparentemente sus lugares de procedencia, engañan, pues se trata de imitaciones fabricadas en algún momento en la Península, sin que ello supusiese merma de calidad, ya que solían ser de pareja o superior calidad que la originaria. Pasemos a enumerar las distintas variedades de telas séricas que tenemos recogidas a través de la documentación cristiana⁴³; para ello pasaremos revista detallada de estas sedas, aportando aquellos datos que puedan ser ilustrativos:

Alchaz, Albaz, podía ser amarillo, aparece en 942 en Celanova y sólo vuelve a datarse en el 951 en León.

Allezefrange, podía aparecer bordado con perlas al estilo sasánida, procede del centro textil de Asparany (Isfaraný). Sólo conocemos el ejemplar de 1112 de Covarrubias.

Alvexí, Alvecí, bordado de seda sobre fondo albo, algunas veces podía ir listada o entretejida con oro. Se trata del «wasy», originariamente fabricado en Alejandría, Yemen, Kufa e Isfahan, para posteriormente tejerse en Almería, Málaga y Córdoba. Era de gran valor, siendo su variedad más preciada la «sibirí». Sólo conocemos tres ejemplares, uno en 938 de Celanova y dos del 959 en Portugal.

Assa Greg, Exakeke, alude a «saqiq» por su color rojo oscuro con motas negras, también podía ser amarillo. La seda bruta se denomina «sakb», de donde deriva. Ejemplares en 938 (Galicia), así como en 1042 y en 1112 en Covarrubias.

Atibachis, Attabí, brocado sérico, cuyo nombre deriva del barrio bagdadí llamado Attabí. Después fabricado en Almería. A veces presentado a rayas, siempre se consideró como de calidad suprema. Sólo una cita en 969 (Galicia).

⁴² Además de las obras de carácter general que he citado, véanse C. BERNIS, *Tapicería hispano-musulmana. Siglos IX-XI y XII-XIV*, «Archivo Español de Arte», 27 (1954) y 29 (1956); C. PARTEARROYO, *Spanish-Moslem Textiles*, «Bulletin de Liaison du Centre International d'Etude des textiles anciens», 45, Lyon, 1977; D. SHEPERD, *Telas con Historia. Los tejidos y sus nombres*, «Revista de las Artes Decorativas», Madrid, 1975.

⁴³ En listado aparte y por orden alfabético, las voces textiles van seguidas de unos números que remiten a las «Referencias documentales» que en listado cronológico ofrecen la fuente de donde se han obtenido los datos manejados en este trabajo.

Aureo, Auofresam, Auriteste, tejido con seda y oro, éste dispuesto según una sofisticada técnica y denominado «oro de Chipre». Normalmente brocado y representando figuras, podía ir entremezclado con plata o enriquecido con piedras preciosas o perlas. Ejemplares conocidos llevaban bordados ángeles o margaritas, otro fue expresamente destinado 'per manus pontificis Gundesindi' (922). Su valoración variaba según la categoría y acabado de la pieza, siendo de 500 ss. el cingulo de Gundesindo, 500 ss. un manto femenino (1039) y de 800 ss. otro manto más enriquecido (1080). Aparecen tejidos áureos en fecha muy temprana, localizándose tres vestiduras en Asturias (812), no volviendo a aparecer hasta el 906, fecha desde la que no cesa su presencia hasta el año 1099 en que desaparecen.

Celdal, seda similar al tafetán. Se fabrica en el Egeo y en Alejandría. En el siglo XI se teje en Lucca y en el XIII en Venecia. Sólo se registra en 1112 en Castilla.

Ciclatón, Zikilatón, Siclatón, tejido almeriense, normalmente tintada la seda en rojo. Puede ser también de Tábriz, Bagdad, Antioquía e Isfahan. En Al-Andalus se utilizaba para su tintado el kermesse autóctono. Una piel de comadreja revestida de paño de ciclatón valía 303 ss. en 1050 en Portugal. Aparece en 852 en Asturias, después en 922 en Castilla la Vieja, para menudear a lo largo del siglo XI y desaparecer a comienzos del XII (1112).

Fazroen, tejido a base de seda pura usada para revestimientos de gala, procede del Jusrawán (Hurasán, Afganistán). Sólo una noticia en 1112 (Covarrubias).

Kaskerxi, tejido a base de seda cruda. Datado en 938 (Galicia) y 1073 (León).

Litratas, tejidos decorados total o parcialmente con inscripciones, lo que nos lleva a asimilarlas con los 'tiraces'. De modo ocasional podían estar confeccionados sin emplear la seda. Primera referencia en 780 (Asturias), 852 (Aguilar de Campóo) y ya numerosas en el s. X y XI hasta el 1038.

Loztou, Doztoní, Ducerí, procede de la provincia persa de Juzistán, de la ciudad de Dastuwa. Tela listada. Aparece en 1008 (Port.), menudea en el siglo y desaparece en 1073.

Metrah, pieza de seda que podía proceder de los tiraces, era fabricada en Ubeda y en Siria. Su motivo decorativo podía ir dispuesto en cuadros o franjas. Un solo dato en 928 (León).

Morcerceles, podía ir entretejido con oro, brocado sobre fondo de oro. Deriva de la voz 'sērser' empleada aún entre el gremio textil de Tremecén, resto de la voz 'sarāsir'. Aparece en 1112 en Covarrubias.

Morgom, Morbcón, paño bordado, del árabe 'raqama', trabajo en aguja. Aparece en 938 en Galicia y de modo discontinuo se prolonga hasta 1112 (Cov.).

Olosérica, Glosérico, Holosérico, término que aparece en el s. III para designar una seda de calidad superior, pudiendo ser de varios colores a la vez y llevar seda entretejida. Ejemplares localizados en 812 (Asturias) y 908 (Ast.).

Ovede, Oveite, Hubeidí, Quiete, de la ciudad siria de Ubaydiyya, también puede proceder de Ubeda aunque sea muy improbable. Seda negra para uso femenino, pero que también podía ir teñida en verde y cárdeno. Un paño podía valer 400 ss. en color cárdeno o sólo 200 si forraba una piel en 1034. Lo temprano de su aparición ha hecho dudar de su procedencia andalusí (Steiger) frente a quienes opinan lo contrario (Gómez Moreno). Aparece en 998 y desaparece en 1112 tras breves ejemplos en el s. XI.

Sérico, denominación genérica de un textil de seda. Una camisa de seda podía valer 15 ss. (899) en Castilla la Vieja, un paño llegar a 50 ss. (1052) en Portugal o 40 modios (1070) en Portugal. 1700 libras de seda son robadas en Galicia (1044).

Tirancures romesinos, Romí, se trata de una manufactura bizantina o quizá se trate de bordados de Sus y Tustar, denominados «rūmī». Aparece en 932 (Cast. la Vie.) y en el último cuarto del siglo XI.

Tiraze, producto textil ampliamente conocido. Genéricamente llamado así todo producto salido de las factorías del tiraz. Variadísima producción en Al-Andalus. Una piel óptima revestida de tiraz valía 50 ss. (934) y 60 si es delgada dicha piel (1034), pero si ésta es de lobo vale 50 ss. de plata (1043), un paño amarillo de tiraz vale 25 ss. (1046) en León. El primer tiraz datado aparece en el año 917 en León, siendo su presencia abundante hasta el año 1090 en que desaparecen.

Tramisirgo, paño confeccionado a base de lino sobre trama de seda. Aparece en el año 867 en Galicia y el último datado lo es en 1042 en León.

Viado, tejido a rayas compuesto por distintos colores en la trama y en la urdimbre. Seis varas valían 30 ss. «turonensium» en Sahagún (1200). Casi todos los datos que poseemos son de Galicia de la 2.ª mitad del s. XII.

Estos son los textiles séricos que se han podido encontrar en documentación cristiana del Noroeste peninsular. Los que citamos a continuación son las denominaciones que poseemos de textiles de seda recogidas de textos andalusíes y que no figuran en ningún texto cristiano. Obviamente incurrimos en el riesgo de duplicar una misma variedad textil con dos denominaciones distintas.

Alchorchení, fabricado en Almería.

Alhispaeni, fabricado en Almería.

Dibag, Dibay, Dibaele, Dibadze, fabricado asimismo en Almería o en Guadix. Dedicado a ropas lujosas, aparecía normalmente entretejido con plata. De origen sasánida es ya conocido en el siglo IV.

Holla, Hulla, tejido en Almería.

Jazz, seda de color, podía ser verde, celeste, roja, verde manzana, turquesa y también con franjas e inscripciones en sus bordes.

Nasij, seda que se exportaba desde Al-Andalus al Norte de Africa, fabricada en Valencia.

Sakb, tejida en Málaga, Murcia, Almería o también fabricada en Córdoba. Hecha en diversos colores, era de gran valor. Se recogen noticias un poco abultadas sobre el extraordinario valor de esta variedad textil, ya que se cifra el valor de una pieza en Bagdad en 5000 dinares (800), de una «djubba» que valió 1000 en 850, cinco ropas que valieron los mismos dinares asimismo en Bagdad en 895 y 1000 dinares el mismo año en esta misma ciudad.

b) La lana:

La lana es en la historia del textil hispano el elemento más importante, no por haber acumulado sobre sí la fama que justamente forjó la seda hispano-musulmana, sino porque las lanas hispanas fueron desde la antigüedad muy valoradas y desde la alta Edad Media su masiva producción genera una manifestación importante de la estructura económica medieval. La historia de la lana está vinculada estrechamente a una variedad que le dará fama, la merina. En época árabe los niveles de producción fueron muy elevados y su exportación llega a los más apartados rincones del

Islam⁴⁴. Las zonas de producción son casi idénticas a las que figuran en los textos ya mencionados de Plinio, Estrabón, Marcial o Juvenal, no aportando los geógrafos árabes ningún dato más que nos lleve a pensar que dicha producción hubiese sufrido un incremento revolucionario. Es pues lógico pensar que en época visigoda esta producción de lana fuese destinada a la manufactura. La introducción del merino en la Península es un extremo sometido aún a controversia, siendo muy posible su origen africano, aunque este extremo no sea muy destacable, ya que las relaciones con el Norte de Africa siempre fueron muy estrechas. El hecho incuestionable es que, con lana merina o no, la producción lanera de Al-Andalus fue muy importante, tal y como nos demuestran los muchos paños que con esta fibra estaban confeccionados. La fama de las lanas andalusíes se extiende por los confines del Islam. Ibn Hawqal dice de ellas: «Se fabrican diversos tejidos de lana; entre otros, el más bello terciopelo armenio que se puede imaginar, que se vende muy caro, sin contar los tapices de hermosa calidad. En los tejidos de lana tintada y en otros tejidos, a los cuales se aplica el tinte, hay maravillas obtenidas con hierbas especiales de España. Se tintan fieltros del Magreb, excelentes y costosos... Ningún especialista de ningún otro país iguala a los de Al-Andalus en la confección de los fieltros; a veces se fabrican para el soberano fieltros de «treinta», cuya unidad alcanza el precio de cincuenta a sesenta dinares. La anchura es de cinco a seis palmos»⁴⁵.

Veamos ahora detalladamente las especialidades tejidas a base de lana o mezcla que nos son conocidas a través de la documentación del Norte peninsular:

Addaní, Haddaní, Hatanís, bordado en oro sobre base de lana, recibe el apelativo de «adasí» por su color pardo lenteja. Era exportado desde la ciudad de Adén. Ocasionalmente se presenta bajo una mezclilla de colores o incluso rayada. En Isfahan se fabricaba una variedad de seda rayada llamada «atabbí». Sólo conocemos dos lugares, en Celanova y León (938 y 927 respectivamente), donde aparece.

Annomath, fieltro fabricado originariamente en Irán y que se expande a la India y hacia Occidente. La voz apenas modificada permanece hasta el s. XVI, lo que corrobora la pujanza de esta variedad. Sólo conocemos un ejemplar en 1112 en Covarrubias.

Bisso, Bisinam, llamado lana de mar, voz de origen latino donde se conocía una variedad textil hecha a base de filamentos de cierto molusco. En Al-Andalus como en todo el Islam se le considera fabricado a base de lino muy sutil. Conocemos sólo dos ejemplares en León en 1073.

Furuz, Foruzí, Suruz, parece definir una variedad cromática de un tinte procedente de la ciudad de Firuzabad, puerto del Golfo Pérsico por donde se exportaban diversos productos tintóreos, especialmente índigo, que teñía un tejido de lana típico de la zona. Sólo tres ejemplares datados en Galicia (938), León (943) y nuevamente León (960).

Habí, tela de lana roja. Una saya valía en Cardaña 15 sueldos de plata (994).

Lanios, denominación genérica de paños de lana que abarcaría las más diversas calidades, texturas y colores. Un lienzo de color amarillo valía en León 20 ss. y en Portugal en 967,

⁴⁴ ISTAHRÍ, *Kitab al-masalik wa l-mamalik*, ed. Goeje, Leiden, 1870, p. 45.

⁴⁵ IBN HAWQAL, trad. Wiet, p. 113.

974 y 985 aparecen paños de lana de origen sirio. Su presencia continuada se inicia en 864 y abarca hasta mediado el siglo XIII, término de nuestro trabajo.

Pallio, en su composición puede aparecer la lana como el lino o la seda, de factura como de tapiz. Podía ir con oro. Un velo valía 515 ss. (910) en Galicia y un cobertor de cama 100 ss. (1000). Desde el año 740 su presencia en las fuentes es continua hasta comienzos del s. XII.

Sayal, sarga burda de lana. Como tal sólo aparece en 1044 en Galicia.

Ysembrum, *Guisambruno*, *Gualabruno*, *Galabrun*, tratándose de un tejido de origen europeo, queda fuera de la atención de este trabajo. Aparece datado por vez primera en 1125.

c) El lino:

El lino junto con la lana representa otro de los cultivos —producciones— conocidos y afamados desde la antigüedad. Las fuentes clásicas sitúan su producción en Galicia, zonas de Lusitania y en general en el Levante. En época musulmana el lino de Málaga, Elvira, junto a otros de Granada, Almería, Lérida, Beja, etc., eran de tan excelente calidad que merecieron la alabanza de los autores árabes, distinguiéndolos de aquéllos otros de producción menos refinada. Podía ser tejido junto a otras fibras, así como con oro. Ibn Hawqal indica que «en varias partes del país —refiriéndose a Al-Andalus— se fabrica lino ordinario para la vestidura, que es exportado hacia diferentes lugares, y se llegan incluso a remitir grandes cantidades a Egipto. Los mantos confeccionados en Pechina son enviados a Egipto, a la Meca, al Yemen y a otros lugares. Se fabrican para el público y para la Corte vestidos de lino, que no son, en absoluto inferiores al ‘dabiquí’. Es de gran espesor, pero también de una gran ligereza, que es apreciada por los que utilizan tela llamada sarb; su calidad se aproxima al mejor satawi»⁴⁶.

Bisso, *Bisinam*, podía estar confeccionado a base de sutilísimo lino, llamado «saribí» —vid, sarbilanes—. Podía ser tejido en Egipto y Túnez.

Feirach, paño de lino teñido. Sólo datado en Galicia (942).

Lineas, denominación genérica de todo paño a base de lino. Se registran paños de lino importados de Siria en 967, 974 y 985 en Portugal. Comienzan a aparecer en el año 812 y su presencia es continua hasta el límite temporal de nuestro trabajo.

Pallio, ya comentado con anterioridad. Podía tejerse con lino.

Sarbilanes, puede tratarse de un finísimo lienzo fabricado en el bajo Egipto, llamado «sorb» o «saburí», cuyo peso se cotizaba en plata. Su ciudad de procedencia, como se ha indicado, es Sabur en el departamento del Fars. Datado en 1036 en Portugal.

Tramisirgo, tejido a base de lino y seda, donde el lino formaba la urdimbre.

d) Tejidos recogidos en fuentes andalusíes en cuya composición entraba la lana o el lino indistintamente:

Al-Wata al-Bastí, tejido que compone los tapices fabricados en Baza que reciben el mismo nombre.

Kahz, tejido de lana coloreada con un molusco marino que proporcionaba una coloración áurea. Fabricado en Santarem.

⁴⁶ IBN HAWQAL, trad. Wiet, pp. 113-114.

Namat, se trata de una tela de tapiz fabricada en Al-Andalus.

Sittiní, puede ser un tipo de fieltro, literalmente «de treinta», y que podía valer su unidad entre 50 y 60 dinares. Era fabricado especialmente para el soberano.

e) Otras fibras textiles:

Algotón, denominación genérica del algodón muy poco usada. Sólo dos casullas de León (951) aparecen con tal denominación, pudiendo interpretarse que lo aislado del caso se deba a la inexistencia hasta entonces de tal fibra. La fecha se adelanta en diez años a la más temprana conocida de fuentes árabes, el «Calendario de Córdoba» que data del 960 y que era tenida como la primera referencia al algodón en la Península.

Bisso, textil ya mencionado y que admitía diversas fibras en su composición, llamado «lana de mar» por los árabes («suf al-bahr», «butz» por los hebreos y «byssus» por los latinos).

Marayce, *Mataraffes*, *Marahezes*, tejido confeccionado con pelo de cabra. Proviene de Maridín (Afganistán) o de Armenia. Se decía tejidos con «la lana» («al-mar' izz») y eran exportados a todo el Islam, alcanzando debido a su finura un gran precio. Localizado desde el 908 en Oviedo hasta 1042 en Galicia.

f) Tejidos áureos y argénteos:

Addaní, ya citado, compuesto por lana y oro.

Alvexí, ya citado, compuesto por seda y oro.

Argénteo, tejido con hilo de plata y otra fibra o esmaltado con laminillas (brácteas) de plata cosida. Asimismo podían ir enriquecidos con piedras preciosas y era frecuente el bordado «oralem imaginatum angelorum figure ex aureo et argenteo contextum». Básicamente su presencia se circunscribe al siglo X, desde el 906, salvo tres casos aislados en la segunda mitad del s. XI.

Aureo, tejido ya citado, compuesto con seda y enriquecido con hilo de oro llamado «oro de Chipre».

Brosito, puede ir enriquecido con hilo de oro o plata, en algún caso procede de Adén (927) y ocasionalmente bordado. Localizado en Asturias (908), León (927) y Galicia (938).

Morcercelles, ya citados, compuesto con seda y oro.

Morgom, ya citado, compuesto con seda y oro.

Offressos, podían ser procedentes de Bizancio como en el caso de León: «... una stregtura Greisea offresa...» (1103), también se localiza otro en Covarrubias (1112).

g) Textiles de composición no determinada:

Albicione, con el que se hacían casullas muy ricas.

Aluz. Dos noticias en Portugal (959).

Alvataroní. Una noticia en Santiago de Compostela (911).

Antromnu. Una noticia en Galicia (942).

Brakale, *Bragale*. Dos noticias, Sahagún (1049) y León (1117).

Bazlí, *Bachí*, *Bacrí*, *Baebí*, *Bazorí*, paño procedente de Basora. Primeras dataciones en Asturias (812 y 852) y otras tres mediado el s. XI, para desaparecer en 1112.

Canzí, se trata de un paño de origen chino e importado por Occidente. Podía valer un paño 60 ss. de plata. Único dato en Sahagún (1068).

Constantina, tejidos en la localidad sevillana del mismo nombre. 1112 Covarrubias.

Craç, tejido que podía teñirse en bermellón. 996 en León.

Cumunionibus, se trata de un tejido común. 927 en León.

Curamez, 953 en León.

Dovan, *Douai*, paños europeos que obviamente no considero. Aparece sólo en Galicia en 1198.

Eirake, *Erag*, *Eyraclí*, su país de procedencia da nombre a estos paños, empleados mayoritariamente en frontales de altar y casullas. Aparecen entre 1019 y 1050.

Espaven, paños de Al-Andalus. Sólo un dato en Portugal (1083).

Estanforte, *Stanforte*, paño europeo que no considero. Aparece en 1211 en León.

Facenzal, *Fazanzale*, puede ir en morado. Desde 953 hasta 1078.

Franciska, *Frisisca*, de origen francés, aparecen desde 908, luego en 938, 1003, 1137 y 1141. Conviene hacer notar, aunque el tema sale de nuestro estudio, que en época carolingia los comerciantes frisios vendían una afamada «*pallia fresonica*».

Gresico, paño de procedencia bizantina que pudo ser imitado aquí. Normalmente recamado y podía ir teñido en morado: «... septima (palla) cardena similem de grecisca...» (938), lo que prueba lo anteriormente apuntado. Tres paños podían valer quinientos sueldos (968) en Portugal, un paño sólo 200 ss. en Sahagún. Desde el año 812 hasta 1117 se nos ofrecen multitud de ejemplos.

Hotege, un dato en León (960).

Leceril, dos datos en Galicia (1105).

Malfatana, un dato en Portugal (1041). Una manta de ella valía 15 ss.

Manchale, un dato en León (1073).

Maurisca, parece indicar un apelativo genérico sobre su procedencia árabe. En 935, 959 y 961 en León.

Mezkí, un solo dato en Galicia (938).

Minutos, paños compuestos de pequeños fragmentos, quizá cosidos o entretejidos al modo de las actuales «mantas de trapos». Un dato en Covarrubias (1112).

Mobatana, podía proceder de Siria, pero fue fabricada en Ubeda. Teñida en diversos colores podía llevar incluso franjas con inscripciones y ser reversible. Un solo dato en Castilla la Vieja (944).

Ortiestle, un solo dato en Covarrubias (1112).

Ozolí, un dato en 998.

Pisciniras, para confeccionar casullas o dalmáticas. Desde 908 hasta 1019.

Planetas vitiones, un dato en Galicia (942).

Pollegia, desde 886 hasta 1065.

Saibís, puede proceder de Sarb (Egipto), en cuyo caso lo más probable es que fuese a base de lino. Un dato en Portugal (959).

Tustarí, tejido fabricado en Al-Andalus y exportado a Egipto por andalusíes.

Zuraní, un dato en 941.

Zurunbaq, tejido andalusí exportado a Egipto.

h) Tejidos denominados según su coloración dominante:

Albo, de color blanco. De 908 a 959.

Amariella, amarillo. En 919 y 1112.

Azul, sólo en 944.

Cárdena, desde 908 hasta 1073.

Carmez, *Karmez*, carmesí. Durante la 1ª mitad del s. X.

Depictum, *Pinctum*, tela pintada en color muy vivo. En 908 y 927.

Glisisas, de tela blanca. 959 en Portugal.

Polemitos, labrados a colores. Aparecen durante el siglo X.

Púrpuras, denominación genérica de paño teñido con tal color que puede abarcar múltiples calidades y texturas de paño. 908, 1082 y 1246.

Vermiculum, paño rojo. De 908 a 951.

Vermelia, tela roja. En 949 y 996.

Viridi, desde 911 hasta 1212.

Zamor, paño rojizo, en León (951).

Zumake, paño bermejo. En 922 y 984.

RELACION DE TERMINOS CITADOS

(Número de referencia documental adjunto)

Addaní (Lana), 29, 39.

Al-Wata al-Bastí (Lino), 146.

Albicione (..), 17.

Albo (..), 17, 29, 31, 39, 49, 56.

Alchaz (Seda), 44, 49.

Alchorchení (S), 136.

Algotón (Algodón), 49.

Alhispaeni (S), 136.

Almagara (..), 39.

Aluz (..), 56.

Alvataroní (..), 19.

Alvexí (S), 39, 56.

Allezefrange (S), 79.

Amariella (..), 123.

- Annomath (Li), 123.
 Antromnu (..), 44.
 Argénteo (..), 16, 17, 39, 41, 44, 71, 84, 92, 104, 107, 123.
 Assa Greg (S), 39, 91, 123.
 Atibachis (..), 61.
 Aureo (S), 3, 16, 17, 19, 25, 39, 44, 72, 81, 88, 91, 92, 104, 107, 110, 111, 119.
 Azul (..), 45.
 Bazlí (..), 3, 5, 87, 92, 127.
 Bisso (..), 107.
 Brakale (..), 96, 124 bis.
 Brosito (..), 17, 29, 39.
 Cárdena (..), 17, 31, 39, 49, 107.
 Carmez (..), 21 bis, 37, 51, 56 bis.
 Canzí (..), 106.
 Celdal (S), 123.
 Ciclatón (S), 5, 28, 83, 87, 97, 101, 107, 112, 123.
 Constantina (..), 123.
 Craç (..), 70.
 Curamez (..), 51.
 Cumunionibus (..), 29.
 Depictum (..), 17, 29.
 Dibag (S), 136, 138, 141, 142.
 Eirake (..), 81, 87, 91, 92, 97.
 Espaven (..), 114.
 Facenzal (..), 52, 70, 82, 110 bis.
 Fazroen (S), 123.
 Feirach (Li), 44.
 Furuz (L), 39, 57.
 Glisisas (..), 56.
 Grecisco (..), 3, 5, 26, 39, 56, 60, 66, 72, 79, 81, 83, 84, 87, 88, 91, 92, 95, 96, 97, 101, 104, 107, 110, 111, 113, 116, 121, 122, 123, 124.
 Habí (L), 68 bis.
 Holla (S), 136.
 Hotege (..), 57.
 Hulal (S), 138.
 Jazz (S), 139, 140, 141, 143.
 Kaskerxí (S), 39, 107.
 Khaz (Li), 148, 149.
 Lanios (L), 6, 7, 8, 29, 31, 39, 47, 53, 59 bis, 64, 64 bis, 68, 77, 87, 92, 97, 100, 108, 127.
 Leceril (..), 122.
 Líneas (Li), 3, 6, 8, 17, 25, 26, 29, 39, 40, 44, 49, 50, 53, 56, 64, 70, 82, 87, 97, 107, 117, 122, 123, 130.
 Litratas (S), 2, 5, 26, 39, 49, 64, 70, 81, 83, 87.
 Loztou (S), 75, 81, 87, 91, 97, 104, 107.
 Malfatana (..), 90.
 Maurisca (..), 37.
 Marayce (..), 17, 39, 44, 49, 92.
 Manchale (..), 107.
 Metrah (S), 30.
 Mezkí (..), 39.

Minutos (..), 123.
 Mobatana (..), 45.
 Morcerceles (S), 123.
 Morgom (S), 39, 44, 56, 107, 123.
 Namat (L), 147.
 Nasij (S), 137.
 Offressos (..), 121 bis, 123.
 Olosérica (S), 3, 17.
 Ortiestle (..), 123.
 Ovede (S), 71, 81, 86, 97, 111, 116, 123.
 Ozolí (..), 71.
 Pallio (S), 1, 3, 5, 6, 9, 17, 18, 24, 25, 29, 39, 41, 44, 47, 49, 50, 53, 56, 57, 60, 62, 64, 66, 70, 72, 77, 79, 81, 83, 87, 92, 95, 96, 100, 101, 109, 113, 123.
 Pisciniras (..), 17, 19, 56, 81.
 Planetas vitiones (..), 44.
 Pollegia (..), 10, 17, 19, 105.
 Polemitos (..), 56, 61, 71.
 Púrpuras (..), 17, 112, 135.
 Quiete (..), 110.
 Saibís (..), 56.
 Sakb (S), 144.
 Sarbilanes (Li), 86 bis.
 Sérico (S), 1, 2, 3, 6, 7, 14, 16, 17, 18, 32, 39, 41, 46, 50, 53, 55, 62, 70, 77, 80, 81, 84, 95, 97, 100, 117, 124, 130, 135.
 Sittiní (Li), 147.
 Tirancures romesinos (S), 35, 110, 111.
 Tiraze (S), 24, 36, 39, 52, 56, 62, 75, 81, 86, 92, 93, 97, 107, 114, 116.
 Tramisirgo (S), 7, 13, 29, 39, 42, 56, 70, 81, 92.
 Tustarí (..), 150.
 Vermelia (..), 48, 70.
 Vermiculum (..), 17, 29, 31, 49.
 Viado (S), 126, 127, 128.
 Viridi (..), 19, 107, 111, 127, 132.
 Washy (S), 145.
 Zamor (..), 49.
 Zumake (..), 27, 67.
 Zuraní (..), 43.
 Zurunbaq (..), 150.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

1. (740, Octubre, 31). FLORIANO, A. C., *Diplomática española del período astur. Estudio de las fuentes documentales del reino de Asturias (718-910)*, Oviedo, 1949, t. I, doc. 2, p. 35.
2. (780, Enero, 17). FLORIANO, *opus cit.*, doc. 10, pp. 73 y ss.
3. (812, Noviembre). *España Sagrada*, t. 37, Madrid, 1789, p. 313.
4. (812, Diciembre). *E. S.*, t. 37, p. 317.
5. (852, Noviembre, 22). FLORIANO, *opus cit.*, doc. 54, pp. 242 y ss.
6. (864, Mayo, 2). FLORIANO, *opus cit.*, doc. 80, pp. 321 y ss.

7. (867, Mayo, 7). LÓPEZ FERREIRO, A., *Historia de la Sta. A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, t. II, Santiago, 1899, doc. 7, p. 13 (apén.).
8. (871, Junio, 5). LÓPEZ FERREIRO, *opus cit.*, doc. 10, p. 22 (apén.).
9. (872?, Julio, 4). UBIETO ARTETA, A., *Cartulario de S. Millán de la Cogolla*, Valencia, 1976, doc. 11, p. 22.
10. (886..). GÓMEZ-MORENO, M., *Iglesias Mozárabes, arte español de los siglos IX al XI*, Madrid, 1919, p. 333.
11. (887, Abril, 29). LÓPEZ FERREIRO, *opus cit.*, doc. 20, p. 36 (apén.).
12. (889, Octubre, 24). FLORIANO, *opus cit.*, doc. 142, pp. 178 y ss.
13. (891, Enero, 24). GARCÍA LARRAGUETA, S., *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962, pp. 48-51.
14. (897, Julio, 30). FLORIANO, *opus cit.*, doc. 156, p. 226.
15. (904?, Septiembre, 1). LÓPEZ FERREIRO, *opus cit.*, doc. 26, pp. 53 y ss. (apén.).
16. (906, Abril, 11). DEL SER QUIJANO, G., *Documentos de la Catedral de León (ss. IX-X)*, Salamanca, 1981, doc. 5, p. 46.
17. (908, Agosto, 10). FLORIANO, *opus cit.*, doc. 192, pp. 362 y ss.
18. (910..). LÓPEZ FERREIRO, *Galicia en los primeros tiempos de la Reconquista*, «Galicia Histórica», t. 2, 1903, p. 754.
19. (911, Abril, 20). LÓPEZ FERREIRO, *Hª de la Iglesia...*, doc. 30, p. 64.
20. (912..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 333.
21. (914, Febrero, 1). LÓPEZ FERREIRO, *opus cit.*, doc. 35, p. 77.
- 21 bis. (914, Agosto, 1). SERRANO, L., *Fuentes para la Historia de Castilla. Becerro gótico de Cardeña*, Valladolid, 1910, doc. 69, p. 82.
22. (916, Diciembre, 18). DEL SER, *opus cit.*, pp. 61-64.
23. (916..). E. S., t. 19, Madrid, 1764, pp. 354-355.
24. (917, Junio, 26). YAÑEZ CIFUENTES, Mª del P., *El Monasterio de Santiago de León*, Barcelona, 1972, doc. 3, p. 136.
25. (922, Febrero, 27). LÓPEZ FERREIRO, *opus cit.*, doc. 44, pp. 98 y ss. (apén.).
26. (922, Mayo, 13). MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.ª, *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (s. IX y X)*, León, 1976, doc. 29, pp. 60 y ss.
27. (922..). E. S., t. 14, Madrid, 1785, pp. 370-371.
28. (922?..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 334.
29. (927..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, pp. 326-327.
30. (928, Enero, 12). DEL SER, *opus cit.*, pp. 70-71.
31. (929, Agosto, 28). PÉREZ SOLER, M.ª D., *Cartulario de Valpuesta*, Valencia, 1970, p. 31.
32. (929..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 338.
33. (930, Julio, 25). VIGNAU, V., *Índice de los documentos del Monasterio de Sahagún de la Orden de S. Benito*, Madrid, 1874, doc. 461, p. 114.
34. (930, Agosto..). ESCALONA, R., *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782, pp. 386-387.
35. (932, Mayo, 23). RODRÍGUEZ, J., *Ramiro II de León*, Madrid, 1972, p. 602.
36. (934, Octubre, 4). RODRÍGUEZ, J., *opus cit.*, pp. 613-614.
37. (935..). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 480, p. 117.
38. (936?, Marzo, 15). LÓPEZ FERREIRO, *opus cit.*, pp. 122-125 (apén.).
39. (938..). LÓPEZ FERREIRO, *Galicia en los primeros...*, p. 755.
40. (939, Enero, 23). DEL SER, *opus cit.*, pp. 187-188.
41. (939, Julio, 8). SÁEZ, E., *Los ascendientes de San Rosendo*, «Hispania», VIII, 1948, pp. 220-224.
42. (939..). SÁEZ, *opus cit.*, p. 224.
43. (941, Enero, 23). SÁNCHEZ BELDA, L., *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid, 1948, pp. 53-54.

44. (942..). LÓPEZ FERREIRO, *Galicia en los primeros...*, p. 756.
45. (944..). SERRANO, L., *opus cit.*, doc. 46, pp. 54-57.
46. (946..). *Portugaliae Monumenta Historica. Dip. et Ch., I*, doc. 56, pp. 32-33.
47. (947, Agosto, 7). LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Iglesia de Santiago...*, pp. 128-129.
48. (949, Agosto, 13). FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *Posesiones de Sahagún en la Edad Media*, «Boletín del Instituto de Estudios Asturianos», 1973.
49. (951..). *E. S.*, t. 34, Madrid, 1784, pp. 453-455.
50. (952, Octubre, 9). LOSCERTALES, P., *Tumbos del Monasterio de Sobrado de los Monjes*, t. I, Madrid, 1976, pp. 21-23.
51. (953, Septiembre, 1). DEL SER, *opus cit.*, pp. 218-220.
52. (953..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 67, pp. 38-39.
53. (955, Diciembre, 30). LÓPEZ FERREIRO, *opus cit.*, doc. 67, pp. 155-159 (apén.).
54. (957..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 333.
55. (957..). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 583, p. 137.
56. (959..). *Por. Mon. Hca.*, doc. 76, pp. 45-46.
- 56 bis. (960). *Port. Mon. Hca.*, doc. 79, p. 49.
57. (960, Diciembre, 6). DEL SER, *opus cit.*, pp. 101-103.
58. (960, Noviembre, 30). RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *El tumbo del Monasterio de San Martín de Castañeada*, León, 1973, pp. 37-38.
59. (960, Diciembre, 1). MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *opus cit.*, doc. 183, pp. 226-229.
- 59 bis. (967..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 94, p. 59.
60. (968..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 99, pp. 62-63.
61. (969..). *E. S.*, t. 18, Madrid, 1764, pp. 332 y ss.
62. (970, Enero, 29). YAÑEZ CIFUENTES, *opus cit.*, doc. 20, pp. 153-155.
63. (970, Abril, 4). FERNÁNDEZ MARTÍN, L. *Una familia noble vasconavarra que emigró a León en el siglo X: los Herraméliz, 923-1017*, «León y su historia», t. III, León, 1975, p. 503.
64. (973, Junio, 26). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 691, p. 159.
- 64 bis. (974..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 114, p. 72.
65. (977..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 336.
66. (978, Noviembre, 24). SERRANO, L., *Fuentes para la Historia de Castilla. Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, 1907, doc. 7, pp. 13 y ss.
67. (984..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 140, p. 88.
68. (985..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 147, p. 92.
- 68 bis. (?44..). SERRANO, L., *Fuentes... Becerro Gótico de Cardena*, doc. 264, pp. 282-283.
69. (995..). *E. S.*, t. 19, Madrid, 1764, p. 386.
70. (996, Junio, 29). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 767, pp. 176-177.
71. (998..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 337.
72. (1002..). *E. S.*, t. 36, Madrid, 1787, pp. 14-15.
73. (1003..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 337.
74. (1005, Septiembre, 13). SÁEZ, E., *El monasterio de Sta. María de Ribera*, «Hispania», IV, 1944, pp. 170-175.
75. (1008..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 201, pp. 123-124.
76. (1000-1010..). FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *Una familia...*, pp. 504-505.
77. (1011, Diciembre, 2). SÁEZ, E., *El mon. de Sta. María...*, pp. 175-180.
78. (1011, Mayo, 15). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 803, p. 184.
79. (1012, Julio, 18). GARCÍA LARRAGUETA, *opus cit.*, pp. 137-140.
80. (1013..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 344.
81. (1019, Mayo, 29). LOSCERTALES, P., *opus cit.*, t. I, doc. 115, pp. 141-143.
82. (1019..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 327.
83. (1025, Enero, 21). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 818, p. 188.

84. (1029..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 334.
85. (1032..). *E. S.*, t. 19, Madrid, 1764, pp. 394-395.
86. (1034..). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 844, p. 194.
- 86 bis. (1036..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 291, p. 178.
87. (1038, Septiembre, 2). DEL SER QUIJANO, G., *Un monasterio benedictino olvidado: San Antolín*, «Semana del Monacato cántabro-astur-leonés», Mon. de S. Pelayo, 1982, p. 187.
88. (1039, Febrero, 17). SERRANO, L., *Fuentes... Becerro Gótico de Cardeña*, t. III, Valladolid, 1910, p. 378.
89. (1040, Mayo, 7). SERRANO, L., *Cartulario de San Vicente de Oviedo*, Madrid, 1929, doc. 33, pp. 34-36.
90. (1041..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 313, p. 192.
91. (1042..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 328.
92. (1042..). *E. S.*, t. 36, Madrid, 1787, pp. 42-43.
93. (1043..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 326, p. 199.
94. (1043..). DEL ALAMO, J., *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, t. 1, Madrid, 1950, doc. 29, pp. 54-56.
95. (1045, Marzo, 20). GARCÍA LARRAGUETA, *opus cit.*, pp. 165-168.
96. (1049, Marzo, 13). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 923, p. 213.
97. (1050..). Catedral de León, documento inédito facilitado por G. DEL SER perteneciente al Tumbo.
98. (1050..). id. id.
99. (1052, Abril, 22). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 949, p. 219.
100. (1057, Octubre, 18). *Port. Mon. Hca.*, doc. 407, pp. 249-250.
101. (1058..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 407, pp. 249-250.
102. (1059, Abril, 16). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 995, p. 229.
103. (1060, Enero, 17). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 1001, pp. 230-231.
104. (1063, Enero). *E. S.*, t. 36, Madrid, 1787, p. 189.
105. (1037-1065..), *Port. Mon. Hca.*, doc. 448, p. 279.
106. (1068, Diciembre, 28). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 1062, p. 245.
107. (1073..). *E. S.*, t. 36, Madrid, 1787, pp. 57-63 (apén.).
108. (1076, Febrero, 27). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 1120, pp. 258-259.
109. (1076, Abril, 28). SERRANO, L., *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925, doc. 80, p. 154.
110. (1078, Abril, 5). QUINTANA PRIETO, A., *El Obispado de Astorga en el s. XI*, Astorga, 1977, doc. 23, pp. 595-596.
- 110 bis. (1078..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 557, pp. 338-339.
111. (1080, Marzo, 18). GARCÍA LARRAGUETA, *opus cit.*, pp. 239-240.
112. (1082, Septiembre, 5). DEL ALAMO, J., *opus cit.*, doc. 77, pp. 113-114.
113. (1083, Abril, 2). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 1173, pp. 270-271.
114. (1083..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 621, pp. 372-373.
115. (1083..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 613, p. 369.
116. (1090..). *Port. Mon. Hca.*, doc. 744, pp. 443-444.
117. (1092?..). LÓPEZ FERREIRO, *opus cit.*, t. III, Santiago, 1900, p. 34 (apén.).
118. (1095, Junio, 2). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 1310, p. 302.
119. (1099..). GÓMEZ MORENO, *opus cit.*, p. 334.
120. (1099, Julio, 13). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 1399, p. 321.
121. (1101, Abril, 13). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 1429, p. 328.
- 121 bis. (1103, Febrero, 25). VIGNAU, *opus cit.*, doc. 1453, p. 334.
122. (1105, Mayo, 6). LÓPEZ FERREIRO, *opus cit.*, t. III, Santiago, 1900, p. 37 (apén.).
123. (1112..). SERRANO, L., *Fuentes... Cart. de Covarrubias*, pp. 52-53.

124. (1117..). *Historia Compostela*, pp. 342-343.
- 124 bis. (1117..). CASADO LOBATO, C., *Colección diplomática del Monasterio de Carrizo*, León, 1983.
125. (1159-1160, Enero, 6). SERRANO, L., *Fuentes... Cart. del Infantado de Covarrubias*, p. 63.
126. (1160, Febrero, 23). LOSCERTALES, *opus cit.*, t. II, doc. 102, pp. 124-125.
127. (1166..). LOSCERTALES, *opus cit.*, t. I, doc. 635, p. 534.
128. (1177..). LOSCERTALES, *opus cit.*, t. I, doc. 581, p. 507.
129. (1198, Junio, 24). LOSCERTALES, *opus cit.*, t. I, doc. 548, pp. 481-482.
130. (1206..). DEL ALAMO, J., *opus cit.*, t. I, doc. 367, pp. 441-442.
131. (1211..). VIGNAU, *opus cit.*, t. II, doc. 1828, p. 419.
132. (1212, Abril..). LOSCERTALES, *opus cit.*, t. II, doc. 247, p. 250.
133. (1221, Mayo, 8). VIGNAU, *opus cit.*, t. II, doc. 1860, p. 426.
134. (1240..). VIGNAU, *opus cit.*, t. II, doc. 1899, p. 435.
135. (1246..). SERRANO, L., *El canciller de Fernando III de Castilla*, «Hispania», I (fasc. V), p. 37.
136. (?). IDRISI, *Geografía de España*, Valencia, 1974, p. 188.
137. (?). Al-Himyari, cf. IMAMUDIN, *The economic history of Spain (under the Umayyads, 711-1031 A. C.)*, Dacca, 1963, p. 206.
138. (?). LÉVI-PROVENÇAL, *La Péninsule Ibérique au Moyen-Age, d'après le Kitab Ar-Aawd al-Aktar, d'Ibn `Abd al-Mun`im al-Himyari*, Leiden, 1938, p. 222.
139. (?). Ibn Hayyan, cf. GARCÍA GÓMEZ, E., *Anales palatinos del Califa de Córdoba Al-Hakam II, por Isa Ibn Ahmad Al-Razi*, Madrid, 1967, parágrafo 71.
140. (?). GARCÍA GÓMEZ, *opus cit.*, parágrafo 73.
141. (?). GARCÍA GÓMEZ, *opus cit.*, parágrafo 106.
142. (?). GARCÍA GÓMEZ, *opus cit.*, parágrafo 125-132.
143. (?). GARCÍA GÓMEZ, *opus cit.*, parágrafo 140.
144. (?). IBN HAWQAL, *Configuration de la Terre (Kitab Surat al-Ard)*, t. I., Paris, 1964, p. 114.
145. IMAMUDIN, *opus cit.*, pp. 206 y 210.
146. LÉVI PROVENÇAL, *opus cit.*, p. 57.
147. LÉVI PROVENÇAL, *opus cit.*, p. 113.
148. IMAMUDIN, *opus cit.*, pp. 207-208.
149. IMAMUDIN, *opus cit.*, p. 207.
150. GOITEIN, S. D., *Artisans en Méditerranée orientale au haut moyen âge*, «Annales. E. S. C.», XIX 1964, pp. 856-857.

L I B R O S

COMENTARIOS CRITICOS

CONSIDERACIONES SOBRE LA LENGUA ARABE Y SU TRADUCCION: A PROPOSITO DE LA TRADUCCION DE LA «HISTORIA DE AL-ANDALUS» DE IBN AL-KARDABŪS

Felipe Maíllo Salgado

Esta introducción, que antecede al análisis crítico de una obra traducida, no va dirigida, por supuesto, a los arabistas, tampoco, expresamente, a los filólogos; es a los medievalistas a los que está, en principio, destinada, ya que casi todos ellos ignoran las dificultades que entrañan las traducciones de la documentación o de las crónicas arábigas medievales. Es a ellos a quienes dedico estas líneas, a fin de que, valorando el esfuerzo y el riesgo que conlleva la tarea de traducir el árabe, lengua fundamental para el conocimiento del medievo hispano, conozcan algunas de sus características más señaladas y peculiares.

Antes de entrar en materia, conviene hacer notar que en el árabe hay que distinguir árabe literal, también llamado clásico, y árabe dialectal o coloquial dividido en un cierto número de dialectos, muchos de ellos bastante diferentes entre sí. Ello da lugar a que el árabe literal y el árabe dialectal sean dos estados profundamente diferentes de un mismo idioma¹.

La lengua clásica, que no ha existido en estado puro fuera de las producciones de los gramáticos y de los lexicógrafos, tiene una gran unidad; situada fuera de la diacronía, se impuso muy pronto la preocupación de fijarla, tras convertirse en lengua sagrada, en el estado más puro posible, esto es, en su estado más conservador, reforzándose así la tendencia fundamental de esta lengua, que se distingue de las demás lenguas semíticas por su carácter arcaico. Carácter arcaico y conservador que puede explicarse, en buena medida, por el nomadismo de los árabes, los cuales, practicando una forma de vida cuasi atemporal, han conservado «el legado lingüístico mejor que cualquier civilización ciudadana, donde las palabras están expuestas al

¹ Mientras el latín dio lugar a diversas lenguas romances en el transcurso de los siglos, el árabe no generó diferentes lenguas. La razón que detuvo esa evolución fue debida al hecho de ser la lengua religiosa del Islam, así como la del gobierno. Ello conllevaba el mantenimiento del árabe literal, del árabe clásico, permanentemente en uso para ciertos aspectos sociales, a la vez que tal cosa impedía la absoluta divergencia del árabe coloquial. Así, el árabe de Marruecos, Iraq y Egipto, por ejemplo, pueden describirse como dialectos, no como lenguas diferentes.

mismo desgaste que las cosas y las ideas que expresan. El nómada cuida y protege celosamente su lengua, único bien estable»².

A principios del siglo X, la lengua clásica deja de estar en uso en la conversación de las gentes de clase alta, y lo mismo ocurre en los tribunales de justicia y en las escuelas, acabando por petrificarse en la forma de una lengua literaria. La lengua clásica no era ya hablada más que en ocasiones solemnes, quedando confinada en el dominio literario y volviéndose, por lo mismo, un instrumento de sabios y literatos, privilegio de una élite. El árabe literal o clásico, desde entonces, se estabilizó en los países arabófonos como una lengua de cultura religiosa o profana, literaria o científica³. Algo así como sucedió con el latín manejado por nuestros humanistas en sus producciones durante el Renacimiento. Mientras, el árabe coloquial iba evolucionando, muchos usos antiguos caían o iban cayendo en el olvido y otros giros y préstamos de diversas lenguas extranjeras se iban introduciendo en la conversación corriente, originándose de esa manera las vulgarizaciones de esta lengua, según las diferentes regiones del imperio islámico.

Hechas estas precisiones, ociosas para el familiarizado con el árabe, conviene ahora progresar en nuestra exposición haciendo una serie de observaciones. Es hoy un lugar común decir que la lengua árabe es difícil; sin embargo, el no iniciado, admitiendo este tópico, no sabría a ciencia cierta decir por qué es difícil o, dicho en otras palabras, cuáles son las causas de tal dificultad. Recordemos una vez más que el árabe es una lengua semítica; por tanto, lo que la distingue de las lenguas indoeuropeas es, ante todo, desde el punto de vista fonético, la neta preponderancia de las consonantes sobre las vocales, y es que en las lenguas semíticas la idea fundamental que expresa una palabra es inherente a las consonantes; las vocales no están en la palabra más que para expresar las modificaciones de ese concepto fundamental. Consecuentemente en la pronunciación también es la articulación de las consonantes lo que es preponderante y lo que determina el timbre de las vocales⁴. En el sistema consonántico la prevalencia pertenece a su numerosa variedad de laringales, velares y silbantes, lo cual hace ardua la tarea de una correcta pronunciación, que solamente oídos prestos y gargantas dispuestas pueden emprender. —Eso por no hablar de las consonantes enfáticas, que obligan a captar matices variados de otras consonantes simples emparentadas—. Todas estas arduidades, no obstante, se resuelven con paciencia y adecuada práctica. Pese a todo, los problemas subsistirán siempre a la hora de leer una grafía que no comporta más que consonantes.

Efectivamente, el sentido fundamental de la palabra, como se ha dicho, es inmanente a las consonantes, y en la inmensa mayoría de palabras son tres consonantes las que sirven esencialmente de soporte al sentido (de lo cual se infiere, inevitablemente, que los vocablos compuestos para expresar ideas complejas sean prácticamente desconocidos en árabe). Ello presupone en el lector el conocimiento exacto de las vocales que deben servir de soporte al *ductus* consonántico o, mejor dicho aún, éste

² T. BURCKHARDT, *La civilización hispano-árabe*, 4.ª ed., Madrid, 1982, p. 99.

³ Cf. J. W. FUCH, «Arabiyya», *Encyclopédie de l'Islam*, 2.ª ed., t. I, pp. 588-589.

⁴ Cf. C. BROCKELMANN, *Précis de linguistique sémitique*, Paris, 1910, pp. 13-14.

debe ser capaz de realizar instantáneamente innumerables restituciones indispensables para la comprensión del texto. De ahí que se haya dicho, con toda justeza, que el árabe es una lengua que debe ser comprendida antes de ser leída. Aprender a vocalizar es, por ende, aprender a pensar en esa estructura lingüística, y tal cosa sólo se logra mediante la adecuada aplicación de las reglas gramaticales y la incesante ayuda del diccionario, posibilitando entonces, tras años de práctica, la correcta lectura de un texto. Pero pongamos un ejemplo para ilustrar lo que acabamos de decir: La raíz *QTL*, independientemente de las vocales, expresa la noción de muerte como una noción general. Un error de vocalización puede, en un asunto penal, dar lugar al tremebundo error de transformar a la víctima en asesino o viceversa; ya que si se vocaliza *qátala*, 'él mató', se trata del asesino, pero si se vocaliza *qútila*, 'él ha sido matado', se trataría de la víctima.

Otro de los problemas del árabe es su léxico, de apabullante abundancia. Se ha dicho que la lengua arábiga es un océano de palabras. Podría argüirse que eso no es privativo del árabe, que también las lenguas indoeuropeas cuentan con innumerables vocablos y que sólo poseemos de nuestra lengua las palabras más frecuentes; pero es que en el caso del árabe la cuestión se agudiza, porque es un idioma particularmente rico en sinónimos. Esto no quiere decir, sin embargo, que su riqueza idiomática —con la que se forja y expresa clara y distintamente el pensamiento— provenga del hecho de poseer numerosos sinónimos para expresar un solo concepto, sino que tal cosa dimana de la especialización y de la precisión del sentido adquirido por muchas de sus voces.

En árabe, más que en otras lenguas, cada rama del conocimiento, cada dominio literario, posee, además del fondo léxico común, su vocabulario especial, su vocabulario técnico. Un ejemplo aclarará mejor lo dicho: *Názala* empleado en su sentido recto equivale a 'descendió, bajó, cayó...'; en el discurso histórico este mismo verbo, dependiendo del régimen, se traduce generalmente por 'acampó, atacó...'; y en el discurso teológico o religioso suele significar 'reveló'. Esto, sin ningún ánimo de exhaustividad, puede hacerse extensivo a miles de palabras.

Mas, con todo y con eso, la verdadera dificultad de la lengua árabe reside en su propia esencia, en su propio genio, y permítaseme emplear este concepto perteneciente a la lingüística precientífica. Voltaire, en efecto, definió brillantemente en su época lo que él entendía como genio de una lengua diciendo: «El genio de una lengua es su aptitud para decir de la manera más corta y más armoniosa lo que las otras lenguas expresan menos felizmente»⁵. Pero para que una lengua exprese mejor que otra una idea es necesario que asimismo la conciba mejor que otra lengua o, para decirlo con más propiedad, es necesario que se trate de conceptos que le son familiares, que le son propios. Cuanto más rica sea en esa clase de conceptos menos fácilmente podrá ser traducida a otras lenguas, lo que quiere decir también que será más difícil de aprender para los extranjeros. Este es el caso del árabe. No hay que olvidar que esta lengua ha

⁵ Estos planteamientos y la cita, si bien ésta no se halla en el *Dictionnaire Philosophique* de Voltaire, provienen del artículo de Leon BEREHER, *Porquoi l'arabe est-il une langue difficile*, «Bulletin des Etudes Arabes», 4, 1944, pp. 3-5.

sido fuertemente influida por conceptos anteislámicos e islámicos, mientras que las lenguas europeas están profundamente impregnadas de conceptos greco-latinos sobre los cuales se han injertado conceptos judeo-cristianos.

Entre los árabes nociones tales como *muruwwa*, *ḥarām*, *ḥalāl*⁶..., han desempeñado un papel de la máxima importancia en la vida religiosa y jurídica del pueblo árabe y posteriormente —de forma especial las dos últimas nociones— en el ámbito islámico. Lo que nosotros llamamos virtud no corresponde a nada preciso en árabe, en cuanto a los nombres de diversas virtudes como la bondad o la caridad, por ejemplo, que tienen correspondencias exactas en las lenguas europeas, es tarea ardua buscarles un equivalente en árabe.

A esta dificultad se le agrega otra que no proviene del contenido de los conceptos sino de la manera de formularlos. La estructura de la frase arábica refleja el atomismo propio del semítico, así el sujeto y el predicado no están conectados por una cópula, como en las lenguas indoeuropeas, sino por una especie de lazo invisible, por un nexo implícito que debe captarse intuitivamente. Al árabe le gusta expresarse yuxtaponiendo las ideas, haciendo constataciones sucesivas más que deducciones. En la conjugación del verbo las modalidades subjetivas de tiempo no son generalmente expresadas, sino más bien la noción objetiva de acción acabada o acción inacabada. Y es que la lengua árabe está preparada para esta indeterminación; así, por ejemplo, puede dar al verbo un aspecto de acción acabada independiente de la noción de tiempo o dentro de un tiempo absoluto, es decir, fuera de la noción de tiempo. Reina, consecuentemente, la incertidumbre de los tiempos verbales y esta imprecisión del tiempo corresponde al carácter impreciso de esa noción en árabe. Nuestra división tripartita y desigual del decurso temporal en pasado, presente y futuro, queda reducida a esas dos vagas nociones. Llevando, pues, la lengua —ese útil mediante el cual el hombre aprehende y calibra su mundo— al contexto de su espacio primigenio, el desierto, prácticamente inmutable o cuasi sin marcas perceptibles del paso del tiempo, todo parece difuminarse. Se pierde entonces no sólo la noción temporal sino hasta la de prioridad. «En cierto modo la distinción se vuelve fútil. Porque lo trascendental no es [saber] cuándo [algo] fue, sino si ha sido y, al límite, si fue digno de ser»⁷. Indicio de ello es la propia secuencia sintáctica, donde, ordinariamente, el verbo antecede al sujeto de la acción.

En cambio las maneras de formular los modos de la acción —activo, pasivo, neutro, intensivo, conativo, causativo, reflexivo— son mucho más ricas. El árabe, además, está dotado para expresar las manifestaciones de relación con mayor concisión que las lenguas indoeuropeas, a causa de la extraordinaria flexibilidad del verbo y del nombre que pueden expresar un gran número de nociones. Por ejemplo, las ideas contenidas en las palabras ‘matar’, ‘hacer un estrago, una matanza’, ‘exponer a la muerte’, ‘hacer matar’ ‘matar(se) con ensañamiento’, ‘matarse mutuamente’,

⁶ Estos términos, tan ricos en matices como intraducibles, *grosso modo* expresan, atendiendo a las definiciones de los diccionarios, lo siguiente: *Muruwwa*: virilidad, hombría, cualidades ideales del hombre árabe (lo cual conlleva coraje, sobriedad, fidelidad a su grupo y obligaciones sociales, traducidas en generosidad, hospitalidad, etc.). *Harām*: lo que es ilícito, prohibido, sagrado, sacrosanto...*Halāl*: lo que es lícito, permitido, profano.

⁷ P. CHALMETA, *Una historia discontinua e intemporal (jabar)*, «Hispania», 123 (1973), p. 25.

‘buscar la muerte’, etc., están comprendidas entre las muchas variantes del tema verbal *qatala* que pueden o podrían ser enunciadas con el simple cambio de vocales y aumento de consonantes, sin ayuda de verbos suplementarios ni de pronombres, sin necesidad de perífrasis como sucede en la mayoría de las lenguas europeas.

El nombre, por su parte, tiene forma apropiada para cosas muy diversas tales como la hora y el sitio de la acción, defectos físicos, enfermedades, instrumentos, colores, oficios... Para mostrarlo con un ejemplo tomemos la raíz *FTH*, que en su forma más simple *fāṭaha* significa ‘abrió, conquistó...’, dejando las demás formas verbales intensivas de lado y ciertos derivados secundarios, encontramos: *fath*, ‘apertura, comienzo, conquista...’; *futha*, ‘apertura, orificio, esclusa...’; *futh*, ‘orificio ancho, abierto...’; *fatāha*, ‘socorro, victoria...’; *futāh* o *futūha*, ‘gobierno’; *futaḥa*, ‘sentencia, veredicto’; *fatūh*, ‘primera lluvia de primavera...’; *fātiḥ*, ‘que abre, que comienza, conquistador’; *fātiḥa*, ‘comienzo, introducción, principio’; *fattah*, ‘conquistador, victorioso’; *fattaha*, ‘abridor, abrelatas, sacacorchos’; *iftitāh*, ‘apertura, inauguración, preámbulo, introducción, conquista...’; *istiftāh*, ‘comienzo, fianza, anticipo, arras’; *maftah*, ‘almacén, tesoro’; *miftāh*, ‘llave...’; *maftūh*, ‘abierto, conquistado...’; *mufattiḥ*, ‘aperitivo...’; *mufātaha*, ‘principio de conversación’; *muftataḥ*, ‘principio, comienzo’. Ninguna de estas formas gramaticales es fortuita, sino predeterminada por el carácter estructural de la lengua árabe.

Esta facultad del árabe de derivar de un verbo, de una palabra que expresa la acción, innumerables términos para los modos de ser, lo hacen esencialmente adecuado para describir los estados interiores del espíritu y los movimientos de la voluntad. Esta aptitud a la derivación da lugar a una riqueza cuasi ilimitada de palabras. Estas se dejan extraer una y otra vez de las distintas raíces. Así pues, si el razonamiento analítico de los árabes no era consustancial con el lenguaje, compensaron su falta teniendo un nombre específico para cada tipo diferente de cosa: ‘un camello de tantos años’, ‘una palmera cercana o alejada del agua’, ‘una mujer joven hábil para tocar un instrumento musical’..., son expresiones que tienen todas sus propios nombres. Esto, unido a la posibilidad de formulación escueta y condensada, en definitiva, a su esencialidad —lo que da lugar a una lengua telegráfica—, hace manifiestamente difícil la interpretación exacta y acertada no sólo de su poesía sino también de su prosa.

Dado, pues, que la palabra más sencilla puede tener tal extensión, tanta potencia semántica y tantos matices, resultando tarea imposible definirla, se comprenderá entonces que sea muy difícil traducirla. (Téngase presente además que no siempre es posible adivinar, ni aun por el contexto, la verdadera de las posibles vocalizaciones del esquema o *ductus* consonántico). De ahí que se haya dicho que traducir el árabe a una lengua europea es empresa que se basa en el optimismo.

Todas estas dificultades han dado lugar a la notoria escasez de textos árabes traducidos al español; incluso los traducidos al francés, lengua de reputados arabistas, no representan más que una ínfima parte del acervo arábigo: las obras técnicas de enrevesado léxico no interesan más que a los especialistas y «las propiamente literarias no pueden ser trasladadas a una lengua europea más que al precio de una

traición»⁸. De ahí que una traducción, por ejemplo, de una crónica realizada por dos distintos arabistas, difiera a veces grandemente una de otra. Lo cual, después de lo dicho, se comprenderá que no tiene nada de extraño, máxime teniendo en cuenta que en el interior de una misma civilización las diversas culturas no se recubren ni, por consiguiente, se dejan traducir exactamente (dentro de la civilización occidental a las palabras *sprit*, *gusto*, *saudade*... sería difícil tarea buscarles un equivalente fuera de la cultura originaria). Siendo esto así, las dificultades que se encuentran en el traslado del árabe, lengua de otra civilización, a veces son poco menos que insuperables.

Con todo, el árabe vertido al español resulta menos intraducible que a otras lenguas europeas, dados los contactos existentes entre los dos idiomas durante siglos y el gran número de arabismos y calcos de toda índole (semánticos, fraseológicos, sintácticos) que el español contiene. Los franceses, por ejemplo, para traducir *aljama* suelen valerse de la expresión poco acertada de 'mezquita-catedral', para *acequia* utilizan perífrasis del tipo 'canal de conducción de aguas', para *almocrí* deben explicar que se trata de un 'recitador del Corán'...; los ejemplos de este tipo abundan a cientos.

Pero la traducción del árabe se vuelve difícil, entre otras cosas, porque hay una enormidad de referencias y alusiones extrañas a nuestra civilización; y es que la traducción no es sólo una operación lingüística, es también un entramado cultural; por ello el traductor, a más de conocer a fondo la lengua, debe tener un conocimiento profundo de la civilización o de la cultura de la cual es expresión esa lengua. El descuido de este segundo factor concomitante da lugar a traducciones vagas o desvaídas, cuando no a garrafales errores, y es que ninguna traducción es adecuada, dentro de los límites posibles, si esos dos requisitos no se cumplen. Obviamente cuando se trata de textos antiguos, expresión de visiones del mundo y de culturas que ya no existen, el concurso de la filología y de la historia son imprescindibles. Ningún texto árabe de época medieval puede traducirse sin conocerse la historia, la religión, las instituciones, la cultura, en suma, de los pueblos islámicos a que tales textos hacen referencia.

Siendo esto esencial, se desprende una consecuencia lógica: el traductor de árabe clásico además de filólogo, deberá ser historiador. Si estas condiciones se cumplen y si a la vez se tiene conciencia de lo quimérico que resulta el intentar combinar el rigor lingüístico y la calidad literaria, entonces, optando por uno de esos dos aspectos, se impondrá el criterio de la literalidad y de la comprensión, único medio por el cual la traducción (de un texto de tipo histórico) será menos 'traidora' y menos mala.

Estas son a grandes rasgos las dificultades de la lengua árabe y las de su traducción. Para vencerlas es necesario armarse de paciencia y perseverancia, tener gusto por la observación y por el análisis de los fenómenos lingüísticos y mentales y poseer una buena dosis de interés y curiosidad. Es justamente esa curiosidad de espíritu la que nos empuja a la exploración de un mundo diferente del nuestro y a descubrir tras del velo de la lengua el pensamiento de aquéllos que la escribieron y la hablaron y a comprender el sentido de sus gestas, de sus fracasos y de sus logros.

⁸ Ch. PELLAT, *Langue et littérature arabes*, Paris, 1970, p. 7.

Después de esta larga introducción se impone ya abordar una traducción recientemente aparecida de un texto de gran importancia para nuestro medievo. Enseguida comprobaremos que las dificultades y los problemas que ofrece la lengua árabe han sido irresolubles en este caso específico.

Efectivamente, poco de lo que hasta aquí se ha dicho va con la autora-traductora de la *Historia de Al-Andalus* de Ibn al-Kardabūs⁹. Tanto las condiciones requeridas al arabista, como los requisitos exigidos al traductor, han estado absolutamente ausentes a la hora de realizar una tarea que se ve materializada por el espúreo producto final que supone esta versión efectuada por Margarita La Chica.

Debo precisar que, antes que esta profesora acometiese lo que sólo de forma piadosa puede calificarse de traducción, ya existía mi propio traslado del texto árabe original al castellano, versión ésta de la que la Editora Nacional, hasta no hace mucho, poseía todos los derechos. No desconocía La Chica este pormenor, y menos aún el profesor-editor que la empujó y acució a emprender la «traducción» de un texto, ya por entonces vertido al español y del que la mayoría de los arabistas españoles, así como algunos medievalistas, conocían su existencia¹⁰; pese a todo, y no ignorando la gran descortesía que significa pisarle un trabajo a alguien que paciente-mente lo ha anotado¹¹ y estudiado¹², procedió, sin miramiento alguno, al desbarate del texto y al descrédito de su autor. He de decir que si no hubiera sido por esta circunstancia, y en lugar de ello se hubiese presentado una versión medianamente correcta o, cuando menos, decente de la obra de Al-Kardabūs, yo hubiera hecho de tripas corazón y no hubiera dado mi traducción a otra editorial. Pero forzoso es romper una lanza en pro de una obra y de un hombre que ochocientos años más tarde iluminan con nueva luz algunas sombras de nuestro medievo. Como forzoso y obligado es, a estas alturas, dejarse de paños calientes y exigir el adecuado rigor a quienes se dedican en plan diletante a menesteres tan serios como la arabística y la historia.

Lo primero que destaca del libro de La Chica es la desaliñada disposición de las partes que lo componen:

⁹ M. LA CHICA, *Historia de Al-Andalus*, Universidad de Alicante, Facultad de Filosofía y Letras, Alicante, 1984.

¹⁰ El título del libro apareció con el número 70 en las listas de la colección 'Biblioteca de la Literatura y del Pensamiento Hispánicos' de la Editora Nacional; la referencia completa de la obra, que quedó en fase de encuadernación, es: Ibn al-Kardabūs, *Historia de Al-Andalus*, Edición preparada por Felipe Maíllo Salgado, Madrid, Editora Nacional, 1984. Tras la extinción de la Editora, una vez recuperados mis derechos sobre la obra y en posesión de un ejemplar de la misma, Akal decidió su publicación, que ha de aparecer en breve.

En el año 1983, por otra parte, personalmente había entregado al consejo de redacción de la revista 'Studia Historica' un trabajo titulado *Algunas noticias y reflexiones sobre la Historia de Al-Andalus de Ibn al-Kardabūs* que sería publicado en el número 2 de la citada revista en 1984.

¹¹ Mi versión, en efecto, contiene cerca de 400 notas, algunas de extensión considerable, donde se contrastan noticias de la crónica con otros textos, se sitúan geográficamente acciones, se identifican personajes, etc.

¹² El estudio que acompaña a mi traducción comporta medio centenar de páginas y está estructurado en diferentes rúbricas, que disertan acerca de la vida y la obra del autor, de su estilo, de su concepción de la historia, de la forma historiográfica de la crónica...

1) Junto con el texto propiamente dicho, el libro está conformado por una *Introducción* de cuatro páginas y media, donde la enunciación de ciertas noticias que se hallan en la crónica y alguna indicación acerca de los manuscritos utilizados en la edición crítica que ha servido de original —todo ello tomado sin discreción de la introducción que Aḥmad Mujtār al-‘Abbādī¹³ antepuso al texto árabe— se amalgama con las gracias al personaje de turno, con el sistema de transliteración y con algunas otras futilidades, que no vale la pena enumerar. Tras el texto, una lista de cinco obras conforma aquello que pomposamente y con mayúscula se califica de *Bibliografía*. Un *Índice Onomástico* y un *Índice de Topónimos* cargados de errores, debidos en gran parte al deficiente manejo del sistema de transliteración, completan el libro en cuestión.

2) El libro carece de notas. A su autora no se le ha ocurrido ni siquiera aprovecharse de las notas de la versión árabe del hispanista Aḥmad Mujtār al-‘Abbādī. En ocasiones, sin embargo, introduce en el cuerpo del texto resumen de alguna de esas notas, siendo el resultado bastante distorsionante y deslucido. De ese modo la Crónica de al-Kardabūs se resiente grandemente, quedando en la versión de La Chica, a más de desvirtuada, empobrecida, escuálida y, muchas veces, ininteligible, por la cantidad de personajes (difíciles de situar) que aparecen a lo largo de sus páginas, por los errores cronológicos y cuantitativos de la propia crónica, etc.

Por otro lado, cuando en el cuerpo del texto, entre paréntesis, la autora nos hace una precisión, siempre, y digo siempre, es para advertirnos acerca de alguna obviedad o para hacer hincapié en sus limitados conocimientos. Así, (escribo sus citas respetando en todo momento su grafía) nos indica: «Los Califas ortodoxos (Califato Perfecto)», p. 7; «Islas Baleares (Mallorca, Menorca, Ibiza)», p. 8; «ciudad de Ibn Razīn (¿Albarracín?)», p. 30; nos advierte, sin percatarse de su error, que Enrique de Borgoña es el padre de Alfonso VII, p. 48; «al-Mahdī (almohades)», p. 53; «Enviado de Allāh (Mahoma)», p. 54...

Las interpretaciones, entre paréntesis, de los topónimos, mal transliterados por lo regular, son un mare mágnum de conjeturas y de suposiciones erróneas. Así, supone que Miravet es Murviedro, leyendo Mura Rābiṭ (p. 40) en vez de *Mira Rāyṭ*. Donde ella lee y ve «al-Rayahīr (¿Sagrajas?)» (p. 47) pone *Ar-Rayāhīn*, literalmente traducido: «Los Arrayanes». Confunde Santaver con Santa María (p. 32), etc.

3) El sistema de transliteración utilizado en la práctica es totalmente anárquico; en vez de ajustarse al que la autora dice utilizar —el usado por la escuela de arabistas españoles— emplea al buen tuntún las letras con o sin signos diacríticos o con acentos parásitos, v. gr: Málik, Táwzar...; Jurasán o Jorasán por Jurāsān; abbāsíes y abasíes; Musa Ben Nuṣáyr por Mūsà ibn Nuṣayr, y muchísimos otros ejemplos. Todo ello, vacilando en la onomástica entre el componente *ben* y el *ibn*. El *'ayn* /ʾ se presenta, salvo raras excepciones, por el *alif* /l/. Todo lo cual hace arduo, cuando no imposible, reconstruir la grafía arábica original.

Dando por terminado este somero examen formal y exterior del libro nos centraremos ahora en el texto, en los fragmentos que forman la *Historia de Al-Andalus* de

¹³ IBN AL-KARDABŪS, *Tārīj al-Andalus*, ed. crít. por Aḥmad Mujtār al-‘Abbādī, Instituto de Estudios Islámicos, Madrid, 1971, pp. 8-14.

Ibn al-Kardabūs, situándonos así en el meollo de la cuestión, esto es, en la traducción realizada del texto.

En primer lugar cabe decir que no se mantiene una línea de traducción; tan pronto ésta es literal como muy libre, perdiéndose por consiguiente el encanto del estilo. La forma libre es la que más abunda, generalmente con el propósito de obviar las consabidas dificultades que toda traducción ajustada entraña. También La Chica emplea el recurso de la supresión pura y simple de lo que le estorba, o el de añadir frases inventadas a fin de dar un sentido a la traducción que en el texto no ha sido capaz de hallar. Por ejemplo, en la página 16 chocamos con la conversación entre Mu'āwiya y Nuṣayr trasladada en los siguientes términos (los añadidos ajenos al texto van en cursiva):

«No me es posible —le respondió— agradecerte con una infidelidad para el que es más digno de mi gratitud que tú —Pero ¿quién es ése?— Ese es ¡Dios, sea ensalzado y glorificado! —¿Cómo, no tienes gratitud? —le replicó— ¿Cómo?; no te la he mostrado en otras ocasiones? Guardó silencio y se marchó. Mu'āwiya permaneció cabizbajo largo tiempo; luego dijo: Pido perdón a Dios y que esté satisfecho de él. *Sabía Mu'āwiya, en su fuero interno que ¡Alī Ben Tālib tenía más derecho que él al Califato*».

A continuación damos el texto árabe de la edición utilizada¹⁴ (que se halla en la p. 44) y nuestra traducción:

قال له لم يُمكنني أن أشكرَكَ بكفر من هو أولى
شكرى منك . قال ومن هو ؟ قال الله عز وجل ! قال وكيف لا أم لك ؟
قال له نصير وكيف ما أعلمك بها فأغض وانض ، فأطرق معاوية ملياً
ثم قال : أستغفر الله ورضي عنه .

«El le respondió: ‘No me fue posible darte las gracias mediante una ingratitud a aquél que es más merecedor de mi agradecimiento que tú’. El le preguntó: ‘¿Quién es él?’ Respondióle: ‘Dios poderoso y sublime’. El preguntó: ‘¿Y cómo? ¡Maldita sea tu madre!’⁽¹⁾ Nuṣayr le contestó: ‘De cualquier manera que sea El te lo ha hecho saber⁽²⁾, haz pues la vista gorda y concluye’. Entonces Mu'āwiya permaneció en silencio un gran espacio de tiempo, luego dijo: ‘Pido perdón a Dios y [que El] esté satisfecho [de ‘Alī’]³».

(1) Literalmente: ‘¿Cómo, no tienes madre?’

(2) Propiamente: ‘A menudo te lo ha hecho saber’. Esto es, siendo califa en lugar de ‘Alī.

(3) En nuestra traducción ponemos entre corchetes las palabras ajenas al texto.

En muchas ocasiones encontramos que lo traducido no tiene ningún parecido con la letra del texto o bien la semejanza es muy difícil de hallar. Esto sucede en la página 31 (donde asimismo la transcripción árabe es errónea).

«Se parecía aquellos rebeldes; los empobreció la diversión y el derroche, también los debilitó la tristeza. Aquellos días se llamaron los días de la confusión (Ayyāmu-l-firk)».

¹⁴ *Ibidem*, pp. 41-126.

He aquí el texto árabe (p. 78) y nuestra traducción:

وكان أشبه أولئك الثوار وأقاربهم لهواً
وإسرافاً ، وأجابه همة . وكانت أيامهم تسمى أيام الفرق

«Fue muy semejante a aquellos facciosos, pero más pequeño que ellos en diversiones y prodigalidades y más grande en esfuerzo. Sus tiempos han sido llamados *Ayyām al-Farq* (Los Días de la División)».

La ininteligibilidad se acrecienta cuando el texto viene dado en prosa rimada; entonces La Chica, para salir del atolladero, recurre a la traducción libre que más habría que llamar fabulación, a la supresión de palabras o frases controvertidas, o a la invención pura y simple por impúdica que ésta sea. Como ejemplo de omisión consciente, el texto que sigue puede ilustrarlo:

«Ordenó que se colocaran aquellas campanas como lámparas y se encendieran en la mezquita principal de Valencia. ‘Alī Ibn al Ḥāy salió de Córdoba...» (p. 46).

A continuación el texto árabe (p. 111) y la traducción que de él hacemos, poniendo lo omitido en cursiva:

فأمر أن تركب على تلك النواقر ثريات ، وتوقد في جامع
بلنسية ، فكانت فيه معلقة كأنها السيوف في آذان الخرائد مشرقة .
ثم خرج على بن الحاج من قرطبة

«Ordenó que se pusiesen lámparas sobre aquellas campanas y que ardiesen en la aljama de Valencia; *entonces fueron suspendidas en ella, como si fuesen espadas reluciendo en las orejas de las vírgenes*. Luego ‘Alī ibn al-Ḥāy salió de Córdoba...».

La Chica ante un símil tan extraño a los ojos de un occidental —que no para un autor árabe, cuya literatura rebosa de símiles de este tipo— prefirió sencillamente dejarlo de lado. Víctima de sus costumbres lingüísticas, ignora que traducir consiste ante todo en mirar el mundo y analizar la experiencia que se tiene de ese mundo de otra manera, es decir, desde la perspectiva de la lengua que se traduce.

El procedimiento del olvido voluntario de palabras o frases se repite frecuentemente en los textos de prosa rimada. Así, tras perderse en el fárrago florido de la narración y dándonos un traslado incoherente y equivocado, cuando encuentra una palabra o expresión que no entiende la suprime, sin darse cuenta de que muchas veces esa palabra o frase omitida es la clave de intelección del párrafo entero. Esto es palmarío en el siguiente ejemplo:

«Mientras en el Oeste aumentaba la corrupción, se apartaban de la religión, se borraban sus huellas, se desvanecía el conocimiento de ella; se ocultaba el bien, el mal se levantaba por sí mismo; el falso rechazaba a sus vecinos; los hombres, incluso los que eran siervos de Dios, no hacían el menor caso de él. Se quedaron como los animales, o tal vez peor encaminados, hasta que Allāh trajo al Imām al-Ma’sūm al-Mahdī (almohades), tenga Allāh piedad de él. Este explicó la religión y la extendió. La renovó en gran manera, la levantó, él solo, sin contar con medios materiales ni humanos.

Al-Ma'sūm corría hacia la verdad y la fe siguiendo los pasos de Mahoma y de sus seguidores. Aconsejaba el bien a toda la gente; desaprobaba el mal en todo momento. Consiguió que la palabra de Allāh se impusiera por encima de los materialistas» (p. 53).

Texto árabe (pp. 124 y 125) y nuestra traducción:

ولما كثرت بالفرب فساد اللثمين ، وانحيازهم عن الدين ، وانطمست
آثاره ، واندرست⁽¹⁾ أخباره ، وعفا رسمه ، واستخفى المعروف بشخصه ، وسما
المنكر بنفسه ، وأناخ الجور بكللكه ، وضرب الباطل بجراحه ، ولم يراقبوا الله
في عباده كثيراً ولا قليلاً ، وصاروا كالأنعام بل هم أضل سبيلاً ، إلى أن جاء
الله تعالى بالإمام المعصوم المهدي رحمه الله ، فأوضح من الدين معالمه ،
وجدد منه مراسمه ، وأظهر آياته ، وأشهر بيناته ، حتى عاد كما كان جديداً
دون عدد ولا عدد ، ولا كثرة ولا مدد ، بل قام فيه محتسباً وحيداً خلوا
من المال والرجال فريداً . فما زال يركض في نحي الحق واليقين ، ويمجى على
سنن الصحابة والتابعين ، ويأسر بالمعروف الناس أجمعين ، وينهى عن المنكر
في كل حين ، لا تأخذه في الله لومة لأثم ، ولا يخشى صولة قاعد ولا قائم ،
حتى أعاد الله كنهه على رغم الجسعين .

«Cuando en el Magreb fue mucha la corrupción de los *velados* y [mucha] su parcialidad acerca de la religión, las trazas de ella se borraron, sus nuevas se desvanecieron y su señal desapareció; el conocido escondió su persona y el desconocido se alzó a sí mismo; la injusticia sobrevino con su peso abrumador y lo falso se fortaleció, pues ellos (los almorávides) no demostraron temor de Dios en su proceder con Sus siervos (*ibād*), ni mucho, ni poco, pues se hicieron como las bestias; más aún, ellos estaban en el más errado de los caminos, hasta el punto de que Dios —ensalzado sea— suscitó al Imām Impecable, al-Mahdī (El Bien Encaminado), Dios tenga misericordia de él.

Entonces él hizo evidentes los indicios de la religión, pues renovó de ella sus reglas, mostró sus prodigios y divulgó sus normas, hasta que volvió a ser como fue anteriormente [y todo ello] sin multitud de hombres, ni preparativos, ni abundancia, ni ayuda; antes por el contrario, se encargó de ella como un almotacén único e incomparable, prescindiendo de riquezas y de hombres. Y así continuó yendo en pos de la verdad y de la certidumbre, siguiendo [125] la costumbre de los Compañeros (*ṣihāba*)⁽¹⁾ y de los Seguidores (*tābi'ies*)⁽²⁾. Ordenaba el bien a la gente toda y prohibía el mal a cada momento; ningún vituperio le arrebató de Dios, ni temía el ataque repentino del débil ni del firme, hasta que Dios confirmó su palabra a pesar de los antropomorfistas».

(1) Compañeros del Profeta.

(2) Musulmanes de 2ª ó 3ª generación que conocieron a un Compañero.

Las diferencias entre una versión y otra son claras, pero no se trata de compararlas, ni mostrar las supuestas excelencias de mi traducción (cosa muy arriesgada en el campo de la prosa rimada, donde tan sólo se pueden dar aproximaciones más o menos afortunadas, mi propia versión puede ser mejorada), sino hacer críticamente una serie de observaciones por penosas que éstas sean.

Lamentable es, en efecto, que la palabra *mulattamīn*, ‘velados’ (=almorávides), que escribimos en cursiva, se excluya; que se traduzca ‘materialistas’ donde hay que ver ‘antropomorfistas’ (=almorávides), añadiéndose así al solapado juego de las omisiones la carencia de noticias históricas elementales. Y es que el desconocimiento del entramado cultural unido a la indigencia gramatical no pueden dar buenos resultados, habida cuenta que la traducción es una operación que se efectúa a la vez sobre hechos lingüísticos y culturales. Esto ya fue expuesto de una manera acertadísima por Paulo Ronai, cuando dijo que si había que traducir un manual de geología húngara al portugués era importante saber el húngaro a más del portugués, pero al menos tan importante era saber geología¹⁵.

En el párrafo siguiente La Chica repite parecidos resabios:

«Por medio de Allāh fortaleció la religión, haciendo fracasar a los infieles en unas batallas, famosas entre ellos, que en el Islam serán recordadas hasta el fin de los tiempos. Los hizo polvo, dejó desiertos sus campos verdes, arrancó sus raíces, los invadió, hizo fracasar sus propósitos por medio de Allāh, ’Adb-al Mū’min abrió las puertas del país y los adoradores se pusieron al servicio de Allāh. Se apoderó del país de al-Andalus, de todo el Magreb, el próximo y el lejano y de todo el Este de Africa hasta Trípoli. Trabajó con verdad en sus exportaciones y en sus importaciones e impartió justicia en su país entre los siervos de Allāh» (p. 54).

Texto árabe (p. 125) y nuestra traducción:

فَأَعَزَّ اللَّهُ بَقِيَامِهِ الدِّينَ ، وَأَذَلَّ بِهِ
الْكَافِرِينَ وَكَانَتْ بَيْنَهُ وَبَيْنَ الْمُؤْمِنِينَ وَقَائِعٌ مَشْهُورَةٌ ، وَفِي الْإِسْلَامِ إِلَى غَايَةِ
الدَّهْرِ مَذْكُورَةٌ ، طَحَنَهُمْ فِيهَا أَيُّ طَحِينٍ ، وَأَبَادَ خَضْرَاءَهُمْ أَجْمَعِينَ ، وَاسْتَأْصَلَ
شَأْفَتَهُمْ ، وَاسْتَبَاحَ بِيضَتَهُمْ ، وَاجْتَنَحَ مَلِكَهُمْ ، وَعَجَّلَ اللَّهُ تَعَالَى هَلِكَهُمْ ، وَفَتَحَ
اللَّهُ لَهُ الْبِلَادَ ، وَأَدَانَ لَهُ الْعِبَادَ ، فَتِلْكَ بِلَادُ الْأَنْدَلُسِ وَالْمَغْرِبِ كُلِّهِ ، الْأَقْصَى
مِنْهُ وَالْأَدْنَى ، وَإِفْرِيقِيَّةَ كُلِّهَا إِلَى طَرَابَاسٍ . وَعَمِلَ بِالْحَقِّ فِي إِصْدَارِهِ وَإِيرَادِهِ ،
وَعَدَلَ بَيْنَ عِبَادِ اللَّهِ فِي بِلَادِهِ .

«Dios lo puso en peligro en la consolidación de la religión, sometió con él a los infieles, y tuvieron lugar entre él y los *velados* combates famosos —que en el Islam son memorables, hasta el fin de los tiempos— ¡Cómo los trituró en ellos!— exterminó completamente a la mayoría de ellos y acabó con su ralea, saqueó el centro de su país y destruyó su poder; pues Dios, ensalzado sea, apresuró su ruina.

Dios abrió (=conquistó) para él los países y los fieles se el sometieron. Dominó el país de al-Andalus y todo el Magreb, el Extremo y el Próximo y toda Ifrīqiya hasta Trípoli. Obró con proceder oportuno en sus promulgaciones y en sus ingresos, y, en sus territorios, se pronunciaba con justicia en las causas de los siervos de Dios (*‘ibād*)».

Como puede verse, una vez más vuelve a suprimir la palabra ‘velados’ (referida a los almorávides por la especial indumentaria que utilizaban), y cae en ridículos anacronismos al hablar de ‘exportaciones e importaciones’.

¹⁵ P. RONAI, *Escola de Tradutores*, 2ª ed., Río de Janerio, 1956, p. 84.

Omisiones perfectamente calculadas hay muchas a lo largo del libro. Sirva de ejemplo una frase, probablemente proverbial, que me costó Dios y ayuda para traducirla o, mejor dicho, para hallarle sentido. La Chica obvia el problema silenciándola:

«Les salió al encuentro Enrique (de Borgoña), ¡maldígalo Allāh!, a la cabeza de considerables fuerzas que atacaron y aniquilaron todo el lugar» (p. 46).

El texto árabe (p. 111) y su traducción (en cursiva la frase olvidada):

فلقيها الرنك لعنه الله بمجموعه الفزيرة ،
فأوقعوا به وقعة مبيرة ، وقرقروا الظلم بكل مكان .

«...Enrique, maldígale Dios, con una gran muchedumbre se encontró con los dos, entonces ellos cayeron sobre él, infligiéndole una tremenda derrota, y *los musulmanes se carcajearon del gran opresor en todas partes*».

Otro ejemplo de supresión es el que sigue:

«... prendió fuego a la ciudad y la abandonó. Los almorávides se apoderaron completamente de toda la Península de al-Andalus» (p. 46).

El texto árabe se halla en la página 110 de la edición de Al-‘Abbādī. (Damos como siempre a continuación nuestra traducción; en cursiva las palabras omitidas):

وأضرمها ناراً ، وتركها آية واعتباراً . وتملك المرابطون بشملكها جميع جزيرة الأندلس

«...la dio de fuego, *dejándola [así] como ejemplo y reflexión*.

Los almorávides *con la toma de posesión* (de Valencia) se apoderaron de toda la península de al-Andalus...»

Muchas veces los silencios que conllevan los saltos de palabras dan lugar a groseros equívocos, v. gr.:

«...se dirigieron a la isla de Ibiza de la jurisdicción de Mallorca y se apoderaron de ella, hicieron prisioneros y saquearon. Fue su gobernador, antes del asentamiento del enemigo...» (p. 52).

Texto árabe (p. 122). En nuestra traducción lo omitido aparece en cursiva:

وخرجوا إلى جزيرة يابسة من عمل ميورقة ، فغلبوها وسبوا
وانتهبوا ، ثم انتقلوا إلى جزيرة ميورقة ، وكان واليها قبل حلول العدو

«...salieron hacia la isla de Ibiza de la jurisdicción de Mallorca, entonces la dominaron, cautivaron y saquearon; *luego se fueron a la isla de Mallorca*.

Era su valí⁽¹⁾, antes de la irrupción del enemigo...»

(1) Literalmente: ‘Estaba sobre ella’

A veces, a la omisión La Chica añade palabras o frases de su propia cosecha, v. gr.:

«Salió a su encuentro, pero el enemigo lo engaño y cayó como mártir, en contienda con los cristianos. El hijo de Ramiro asedió la ciudad (dirigiéndose a Zaragoza)» (p. 49).

Texto árabe (p. 117) y nuestra traducción:

فبرز إليهما والعدو قد غرّه ، فقتل
رحمه الله شهيداً بقاتره . وحاصر ابن ردمير البلد (يقصد سرقطة)

«...Salió al encuentro de ellos dos, pero el enemigo lo engañó y cayó como mártir en Qāmara (Camara), Dios tenga misericordia de él. Ibn Ramiro —que se había dirigido a Zaragoza— entonces sitió la ciudad».

Todo el resto de la página 49 y la siguiente es de traducción muy libre, hasta concluir en unas frases inventadas donde menudean los contrasentidos:

«Estando de acuerdo en estas condiciones ambas partes, y habiéndose prometido, bajo juramento, cumplirlas, los musulmanes entregaron las llaves de la ciudad. Así fue desmembrada la poderosa ciudad de Zaragoza, uno de los miembros vitales del cuerpo corrompido del Islam (a 1118 d. C.)».

Texto árabe (p. 118) y nuestra traducción:

فوقع على ذلك الاتفاق ، وانتمت فيه
بينهم عقود بالعهد الوكيد والميثاق ، وأسلموا إليه البلد ، فياله من مصاب
قطع الأكباد وأذهب الجلّد .

«Sobre eso tuvo lugar el acuerdo, y concluyóse entre ellos un pacto con una promesa sólida y estable; entonces ellos le entregaron la ciudad.

¡Ah, qué calamidad hendió las entrañas y eliminó la entereza!»

Las invenciones y añadidos son constantes, ejemplo de ellos los hay por doquier. He aquí los principales: texto árabe p. 44-45/ versión esp. 16; 98/40; 108/45; 120/46; 125-26/54.

En cuanto a la supresión o exclusión de ciertos topónimos, ello da lugar a una espacialidad genérica allí donde es bien concreta en el texto, acarreando así considerables mermas en el caudal de información que contiene la crónica.

«Cuando los cristianos volvían a su país fueron alcanzados por una tempestad que se llevó cuatro de sus galeras hacia la costa próxima» (p. 54).

Texto árabe (p. 124) y nuestra traducción:

وفي انصراف العدو إلى أوطانه ، هبت عليه ريح ببحار طامية ، فحلت
منه أربع قطائع إلى ناحية دانية .

«Durante la marcha del enemigo hacia sus países, un viento sopló sobre él en un mar desbordado, como consecuencia de ello cuatro embarcaciones fueron llevadas hacia el lado de Denia».

Los silencios dañan a veces gravemente el sentido redundante buscado por el autor, cuyo rasgo estilístico principal es claramente la reiteración, valiéndose para conseguirla de la acumulación de sinónimos verbales o nominales. Así, cuando La Chica traduce:

«Cuando los cristianos se informaron de que se había marchado a Africa...» (p. 40), priva al texto de su belleza sin que gane en esencialidad.

El efecto de la frase es muy otro no omitiendo los verbos sinónimos que la completan y exornan. Texto árabe (p. 96) y traducción nuestra:

فلما تحقق عند النصارى أنه قد جاز ، وقطع البحر وفاز

«Cuando los cristianos supieron con certeza que él se había marchado, pasado y cruzado el mar...»

La Chica cae en inconcebibles errores de vocalización, lo que implica en unos casos un desconocimiento de la gramática árabe y en otros una supina carencia de barruntes históricos y geográficos. La inopia gramatical origina crasos desatinos, v. gr.:

«Salió Ibn Hūd de Zaragoza dirigiéndose a Málaga. Atacó a Ramiro, lo mató y se apoderó de su campamento» (p. 30).

Texto árabe (p. 74) y nuestra traducción:

تخرج ابن هود من سرقسطة قاصداً لملاقاته ، فهزمه وقتله ، واستباح معسكره

«Ibn Hūd de Zaragoza salió dirigiéndose a su encuentro, entonces lo derrotó y mató, y se adueñó de su campamento».

Lo que La Chica toma por Málaga (*Mālaqa*) no es otra cosa que un *maṣdar*, un nombre de acción en forma III (con una preposición proclítica y un pronombre pospuesto) de un verbo defectivo, cuya imagen gráfica (li-mulāqāti-hi) tiene cierto parecido con la grafía del nombre de tal ciudad. Extravíos de este tipo en una traducción, no hace falta decirlo, la hacen absolutamente falsa.

Otro ejemplo de este tipo lo hallamos en el texto que sigue, donde las erróneas vocalizaciones y la deficiencia de referencias históricas claras dan lugar a un auténtico galimatías:

«... y el otro tercio era para los predicadores, para los poetas y para el ahorro.

Ordenó la construcción de Medinaceli. Juzgó a Yahhāf Ben Ayman. Se hizo llamar Emīr de los Creyentes. Predicó la juṭba (el sermón), haciendo invocaciones para él mismo (Proclamación Califato de Córdoba en 929 d. C.). El que lo presentó era de sus antepasados que predicaban haciendo las invocaciones por los 'abbasíes. Entonces se levantaron contra los Banū 'Abbās en Egipto; en Africa Oriental los Banū 'Abid y se hicieron llamar califas y emires de los Creyentes. Se preocuparon los Banū 'Abbās (abasíes) por que por esta causa había disputas, desenfreno, ataques violentos contra ellos y hasta asesinatos. Los imitó 'Abd -al- Raḥman al Nāṣir y siguió el camino de aquellos en sus procedimientos. Después falleció» (p. 25).

Texto árabe (pp. 59, 60, 61 y 62) y nuestra traducción:

والثلث يهبه على الشعراء والخطباء والقصاص
وأمر ببناء مدينة سالم . واستقضى جحّاف بن أمين ، وتسمى بالخليفة
أمير المؤمنين ، وخطب، لنفسه وكان من تقدمه من آباءه يخطبون لبني
العباس ، فلما قام على بني العباس بمصر وإفريقية بنو عبيد ، وتسموا بالخلفاء
وأمرء المؤمنين ، وانشغل عنهم بنو العباس بما كانوا فيه من الخلع والخلاعة

والقيام عليهم والفتك بهم ، اقتدى عبد الرحمن الناصر بهم وسلك مسلكهم
في مذهبهم ، ثم توفي .

«...y el [otro] tercio se daba a los poetas, predicadores y embajadores (*quṣṣād*).

[60] [Asimismo] ordenó la reconstrucción de Medinaceli. Hizo cadí a ʿYaḥḥāf ibn Ayman y se tituló califa emir de los creyentes e hizo por él mismo la invocación del viernes en la mezquita; y fue él quien tuvo la preeminencia sobre sus ancestros, por cuanto ellos hicieron las invocaciones del viernes en favor de los Banū [61] al-ʿAbbās. Pues cuando los Banū ʿUbayd se levantaron contra los Banū ʿAbbās en Egipto e Ifrīqiya y se titularon califas y príncipes de los creyentes, los Banū al-ʿAbbās se preocuparon de ellos, por lo que había en ello de dislocación y disolución, de subversión y destrucción contra ellos. Entonces ʿAbd ar-Raḥmān an-Nāṣir los imitó, siguió sus métodos [62] y sus actitudes y luego murió».

Para que la palabra ‘ahorro’ fuese válida tendría que venir en el texto el nombre verbal de la forma VIII (de la raíz *qṣd*) *iqṭiṣād*, pero no es así. Lo que realmente viene es la palabra *quṣṣād*. La Chica cree que del cortejo de formas de una raíz se puede elegir a voluntad un significado, ello indica que desconoce el sentido de las más elementales reglas morfológicas. Errores de este tipo conducen a traducir ‘juzgó’ en vez de ‘hizo cadí’. Al-Juṣānī consignó en su *Kitāb al qudāt bi Qurtuba* (ed. y trad. J. Ribera, *Historia de los jueces de Córdoba*, Madrid, 1914, texto p. 202, trad. p. 252) a ʿAbd al-Malik ibn Ayman a quien ʿAbd ar-Raḥmān III nombró jefe de oración, quizá se trate del mismo personaje. Pero eso poco importa aquí, lo grave es no tener en cuenta que en las operaciones necesarias que han de llevarse a cabo a la hora de traducir, la gramática y la filología no son suficientes en textos del pasado, ya que se pueden comprender los significantes —lo que no es siempre el caso de La Chica— sin comprender los significados; por eso es indispensable una sólida cultura histórica; al fallar ésta, Ifrīqiya (actual estado tunecino) se traduce por Africa Oriental; a los Banū ʿUbayd (los fāṭimíes) se les denomina Banū ʿAbid (‘*abīd* es apelativo que remite en árabe medieval a «esclavos negros» o «milicias de esclavos negros»)..

Lo terrible es que estas cosas se dan desde la página 13 a la 55 (que son las que ocupa el traslado del texto en la versión castellana de La Chica), no hallándose una sola página donde no se encuentren varios errores de bulto, garrafales, imperdonables o, simplemente, disparates sin cuento.

En la página 22 encontramos la siguiente sarta de incoherencias y desaciertos:

«Sostuvo correspondencia con él Abd-al-Ḥamīd Ben Yaḥyà al-Akbar y su ministro Saqlāb, compañero suyo y jefe de su policía Kurīz ben al-Aswad al-ʿAnwa, que grabó en su anillo: ‘Recuerda la muerte, oh distraído’, pues es el final de los ome-yas».

Texto árabe (p. 53) y nuestra traducción:

كاتبه عبد
الحميد بن يحيى الأكبر ، وحاجبه صقلاب مولاه ، وصاحب شرطته كُرَيْرِز
ابن الأسود العنوي ، ونقش خاتمه : « اذكر الموت يا غافل » ، وهو آخر
خلفاء بني أمية .

«Su secretario (*kātib*) fue ‘Abd al-Ḥamīd ibn Yaḥyà el Mayor; su chambelán (*ḥāyib*), un esclavo liberto suyo; el jefe de policía, Kurīz, hijo del negro Al-‘Anwà; y la inscripción de su sello: ‘¡Recuerda la muerte, oh negligente!’. El fue el último de los califas Banū Omeya».

Aquí, víctima otra vez del *ductus* consonántico, confunde el verbo *kātaba* en forma III, ‘mantener correspondencia’, con el participio activo *kātib*, ‘el que escribe’, ‘escriba’, ‘secretario’... Toma la palabra *saqlāb* ‘esclavo’, ‘esclavón’ por un nombre propio. La Chica ignora totalmente la importancia social de los esclavos entre los omeyas. La falta de referencias culturales de historia islámica son patentes por todo el libro. Así, en la primera página del texto (p. 13), en la sexta línea, hallamos: «Hubo en su época, muchas conquistas: lo que está detrás del río en Jurasán y Sind». Traduce literalmente la expresión, que, convertida en nombre propio, recubrió en árabe el nombre de Transoxiana, esto es: *Māwarā'n - nahr*. Habría que traducir «conquistó Transoxiana...» o bien transliterar el nombre árabe.

Otras veces emplea palabras castellanas que por sus connotaciones remiten a época contemporánea, cometiendo con ello graves anacronismos que hacen llorar más que reír. Expresiones anacrónicas de este género se hallan enmarcadas en cúmulos de incongruencias y enrevesadas interpretaciones del texto.

Parte de la corta semblanza del califa Abderramán III nos la traslada de este modo:

«...se le sometieron todos los cristianos que estaban contiguos y se sosegaron en los confines de sus países, en gran cantidad de ellos. Otros veinticinco años los pasó de vacaciones, de descanso y de diversiones» (pp. 24-25).

Texto árabe (p. 58) y nuestra traducción:

دانت له الروم كلها وولت وخذت في أقصى بلادها في كثرة أعدادها ، وخمس
وعشرون سنة أخرى في البطالة والراحة والمجون

«...todos los cristianos se le sometieron, tras haber retrocedido a los confines de su país y haber muerto en gran número. Los otros veinticinco años los pasó en el ocio, la tranquilidad y la licencia (*mayūn*)».

En otra parte traduce (las invenciones van en cursiva) algo relativo a Alfonso VI de esta manera:

«Se dio el sobrenombre de Emperador, que en su lengua es Príncipe de los Creyentes y empezó a escribir en sus libros, editados por su cuenta ‘De Emperador de las dos naciones’. *No terminó aquí su arrogancia y presunción porque en presencia de los embajadores de los reyes juró que no dejaría en la Península a ninguno de los rebeldes...*»

Texto árabe (pp. 88-89) y nuestra traducción:

وتسمى بالإمبراطور ، وهو
بلغتهم أمير المؤمنين ، وجعل يكتب في كتبه الصادرة عنه من الإمبراطور ذي
الملتين ، وأقسم لأرسل الرؤساء « أنه لا يترك في الجزيرة من الثوار أحداً ،

«Tomó el título de Emperador, que es [89] en la lengua de ellos *Amīr al Mu'minīn* (Príncipe de los Creyentes) y empezó a titularse en los documentos que procedían de él de Emperador de las Dos Religiones. Juró a los embajadores de los príncipes musulmanes (*ru'asā'*) que no quedaría en la Península ningún faccioso...»

Para qué incidir en lo que ostensiblemente salta a la vista: hablar de 'vacaciones' y de 'libros editados por su cuenta'; traducir 'materialistas' por 'antropomorfistas' o 'grandes técnicas' (p. 19) por 'Arte Magna', refiriéndose a la alquimia, es algo que difícilmente puede ser digerido por alguien que se ocupe de la traducción de antiguos textos y menos aún por aquellos medievalistas que tienen que utilizarlos.

En dicha «traducción» chocamos frecuentemente con otro género de errores: el de las malas lecciones. En un párrafo, referido a Almanzor, encontramos:

«Aniquiló totalmente a los cristianos y se le sometieron las más lejanas regiones del Oriente» (p. 26).

Texto árabe (p. 63) y nuestra traducción:

وفتك في الروم جملة فتكات حتى دانت له أفاصي بلاد الشرك

«...hirió sorpresivamente a los cristianos con muchas devastaciones hasta someterse los más lejanos países del politeísmo».

La Chica toma la palabra *širk*, 'asociación', 'politeísmo', por *šarq*, 'oriente', tergiversando totalmente el sentido del texto. Este error es tanto más garrafal cuanto que Almanzor jamás estuvo en Oriente.

Algo parecido a esto ocurre cuando traduce: «...invadiréis a los hombres» (p. 55) en lugar de «luego atacaréis al Anticristo», equivocando el término *Da'yâl* (p. 126 del texto árabe) 'Anticristo', con *riyâl*, 'hombres'...

Otras veces la traductora separa los componentes de un nombre, procurándonos así la gracia de dos individuos ficticios. No sabiendo muy bien a qué atenerse, pone sus conjeturas entre signos de interrogación:

«Estaba esta estupenda mesa en la Casa del Tesoro hasta que gobernó la Península de al-Andalus al-Qúrtur, ¿Leovigildo?, cuando Bájtur, ¿Tito; a. 80 dC?, Našr se apoderó de Jerusalén» (p. 22).

Texto árabe (p. 52) y nuestra traducción:

. فكانت هذه المائدة في بيت المال معظمة إلى أن ولي القرطر جزيرة الأندلس حين تغلب بخت نصر على بيت المقدس لحملها هي وغيرها من الذخائر القريبة معه .

«Esta mesa era venerada en la Casa del Tesoro, hasta que Al-Qartar rigió la península de al-Andalus, cuando Nabucodonosor (*Bujtu Nušr*) se apoderó de Jerusalén».

La traductora, vacilando, identifica a Al-Qartar con Leovigildo, sin saber por qué elige a ese rey goda y no a otro (la identificación de ese personaje creemos hay

que buscarla en el mítico rey hispano Isbán del que hablan, entre otros, Al-Bakrī, Al-Ḥimyarī, siguiendo a Al-Razī) en tanto que el sujeto llamado Bājtur sería Tito (y se nos da una fecha). Luego queda un tercer personaje del que nadie sabemos nada y que se llama Naṣr. Es penoso que el nombre de Nabucodonosor (Bujtu Nuṣr o Naṣṣur), no difícil de hallar en los diccionarios árabes, induzca a este triste juego de errores.

Disparatados contrasentidos debidos a una causa o a otra suelen ser frecuentes: Marwan (último califa omeya) «superó en dignidad a su *sucesor* 'Āmir Ben Dubāra-l-Murrī» (p. 54). ¿Pero no se nos dice que fue el último califa?

En otro sitio leemos:

«Las biografías de Egipto están de acuerdo con la descripción que yo recordaré en las noticias de Abū-l-'Abbās al-Ṣaffāḥ, si Dios quiere» (p. 23).

Texto árabe (p. 55) y nuestra traducción:

وتأني سير من أعمال مصر على
الصفة التي أذكرها في أخبار أبي العباس السفاح إن شاء الله . وهو ابن ست

«Sus andanzas por los distritos de Egipto acaecen conforme a la manera que mencionaré en las noticias de Abū l-'Abbās aṣ-Ṣaffāḥ, si Dios quiere».

La palabra *sayr*, 'andadura, viaje, andanzas, vida'..., la toma por biografía (*sīra*), palabra proveniente de la misma raíz que la que figura en el texto. La incongruencia es de puro sentido: los países no tienen biografía, sino historia.

En otro lado traduce:

«Y gobernó su hijo al-Munḍir Ben Muḥammad. Puso al frente a un walī. Enseguida murió» (p. 24).

Texto árabe (p. 57) y traducción:

وولي ابنه المنذر بن محمد ، فأقام والياً ثلاث سنين ثم توفى .

«Y gobernó su hijo al-Munḍir ibn Muḥammad. Permaneció gobernando tres años, luego murió».

En otro sitio:

«Se dijo que al-Fāhrī puso un gobernador durante 10 años» (p. 24).

Texto árabe (p. 55) y traducción:

وقيل أقام الفهري والياً عشر سنين

«Se ha dicho que al-Fīhrī permaneció como valí diez años».

Es tan imperdonable no saber que al-Fihri fue el último emir «dependiente» del califato oriental —y que consecuentemente él fue el gobernador, por decirlo con palabras de la traductora, de Al-Andalus, y no otro nombrado por él— como vocalizar su nombre de la forma en que aparece (al-Fáhrī). Ambas cosas sabidas ya por avisados estudiantes de E.G.B.

El constante olvido del contexto de situación produce resultados funestos, extrayendo de la misma raíz acepciones que no encajan en la trama del relato. En la página 26 traduce: «empleó a los que estimaba», donde debe decir: «dió empleo a los contadores (*ḥussāb*)».

La propia esencialidad del árabe hace que frecuentemente La Chica no entienda el texto, v. gr:

«Sulaymān le reprendió duramente y le pidió doscientos mil dinares. Le pagó cien mil y no pudo lo demás. Lo encarceló hasta que respondió por él el Emir Yazīd Ben al-Muhallab Ben Abi Šufra, y los distribuyó a su pueblo» (p. 21).

Texto árabe (p. 51) y nuestra traducción:

فسطا عليه سليمان وطالبه بمائتي ألف دينار ،
فدفع إليه مائة ألف وعجز عن الباقي ، فسجنه حتى ضمنها عنه الأمير يزيد بن
المُهَلَّب بن أبي صُفْرَة ، ووزعها على قومه

«Sulaymān lo zarandeó violentamente y le exigió doscientos mil dinares. El entrególe cien mil, pero fue incapaz de entregar el resto; entonces lo metió en prisión hasta que el emir Yazīd ibn al-Muhallab ibn Abī Šufra pagó [la centena restante] por él; pues [Mūsà] la había distribuido a su gente».

Es inútil ilustrar con más ejemplos lo que queda sobradamente probado: la suma de varias nulidades no puede dar jamás un resultado positivo. El olvido o el desconocimiento de las normas más elementales en materia de traducción y la inconsciencia, por un lado, y las faltas procedentes del escaso conocimiento de la lengua árabe literal y la profunda ignorancia de la civilización de la que es expresión esa lengua, por otro, han dado lugar a esto, que hubiera sido mejor para todos que jamás se hubiera editado, a fin de evitar vergüenzas ajenas y propias.

NOTAS SOBRE PUBLICACIONES MEDIEVALES PORTUGUESAS

José-Luis Martín

Contra lo que debiera suceder, la proximidad con Portugal no incita al conocimiento de su historia y son muy raros los manuales de Historia de España en los que se concede a la Edad Media Portuguesa la importancia que realmente tiene, y en los tratados de Historia Medieval Europea el espacio dedicado a Portugal es mínimo, al menos hasta la época de los *Descubrimientos*; por otra parte, son contados los medievalistas españoles que se interesan por la historia de Portugal. Ante estos silencios y ante la escasa presencia en las bibliotecas españolas de obras portuguesas el estudiante de historia puede pensar que el país vecino carece de medievalistas de relieve, que su historia medieval está por hacer... y nada más lejos de la realidad como intentaré probar en este breve comentario, sin ánimo exhaustivo, sobre algunas de las últimas publicaciones aparecidas en Portugal¹.

A. H. de Oliveira Marques es uno de los grandes nombres del medievalismo portugués², campo al que parecía haber renunciado en los últimos años para estudiar el pasado más reciente de Portugal y al que ha vuelto con la reedición de antiguos trabajos, la dirección de otros³ y la colaboración en congresos y reuniones científicas

¹ Dada la imposibilidad de mencionar todas y cada una de las publicaciones existentes he seleccionado para esta primera aproximación las siguientes obras: José MATTOSO, *Identificação de um país. Ensaio sobre as origens de Portugal (1096-1325)*, volume I-*Oposição*; volume II-*Composição*, Lisboa, 1985; Maria Helena da Cruz COELHO, *O baixo Mondego nos finais da Idade Média*, 2 volúmenes, Coimbra, 1983; Humberto Baquero MORENO, *Marginalidade e conflitos sociais em Portugal nos séculos XIV e XV. Estudos de História*, Lisboa, 1985; y la serie de trabajos reunidos en las «Jornadas de História Medieval» sobre *1383-1385 e a Crise Geral dos séculos XIV-XV*, Lisboa, 1985.

² Es autor de una *História de Portugal* publicada en inglés y portugués (1972), de la que existe una versión francesa (1978), así como de una *Antologia da Historiografia Portuguesa*, Lisboa, 1974-1975, sin olvidar la *Guia do estudante de História Medieval Portuguesa*, Lisboa, 1964. Entre sus publicaciones medievales destacan la *Introdução a História da Agricultura em Portugal (a questão cerealífera durante a Idade Média)*, Lisboa, 1962; *A Sociedade Medieval Portuguesa. Aspectos de Vida Quotidiana*, Lisboa, 1964; *Ensaios de História Medieval Portuguesa*, Lisboa, 1965.

³ Vid. por ejemplo *Cortes portuguesas. Reinado de D. Pedro I (1357-1367)*, Lisboa, 1986.

como la celebrada en Lisboa para conmemorar la crisis de finales del siglo XIV, estudiada en su día por Salvador Dias Arnaut⁴. La aportación de Oliveira Marques lleva el sugerente título de *O povo nos séculos XIV e XV —contribuição para o seu estudo estrutural* en el que analiza la situación del tercer estamento, del pueblo, de los trabajadores portugueses entre los que pueden distinguirse por la situación económica y el *status* social cuatro grupos claramente definidos: caballeros villanos (de cuantía, de espuela dorada o ciudadanos honrados), peones, jornaleros y pobres. Pese a la brevedad del artículo y a su carácter semiensayístico, su lectura ofrece numerosas sugerencias para el medievalista hispano interesado en el conocimiento de los *laboratores* de la Baja Edad Media.

Estudia la crisis de 1383-1385 M.^a José Ferro Tavares, *Conflitos sociais em Portugal no seculo XIV* que relaciona, partiendo de trabajos anteriores⁵, los conflictos sociales portugueses con los movimientos populares europeos para concluir, aun cuando los datos son escasos y sólo a modo de hipótesis necesitada de mayores comprobaciones, que es posible rastrear huellas ideológicas de carácter milenarista en los movimientos populares de 1383-1385 semejantes a las que se encuentran en los levantamientos ingleses de 1381: el Maestre de Avis sería el jefe carismático, el héroe, el Mesías llamado a instaurar un nuevo orden, popular, frente al antiguo, nobiliario.

José Mattoso, otro de los grandes medievalistas portugueses, sobre cuya obra volveremos más adelante, inicia su estudio sobre *A nobreza e a revolução de 1383*, con una reflexión sobre la influencia que la situación política ha tenido sobre la historia, vista de modo distinto por los salazaristas y por los historiadores contrarios al dictador portugués; convencido de que tras diez años de régimen democrático «ya no es necesario utilizar la interpretación del pasado para marcar posiciones políticas⁶», Mattoso analiza de un modo objetivo el comportamiento de la nobleza trazando un cuadro detallado y analizando las razones de la actuación de todos y cada uno

Con motivo de cumplirse los 25 años de la aparición del primer artículo histórico de Oliveira Marques, en 1982 sus discípulos le dedicaron dos volúmenes de *Estudos de História de Portugal* de los que interesa a los medievalistas el volumen I (siglos X-XV), Lisboa, 1982.

⁴ *A crise nacional dos fins do século XIV*, Coimbra, 1960. El tema ha merecido la atención de personas tan contrapuestas como Marcelo CAETANO, *As Cortes de 1385*, «Revista Portuguesa de História», V (1951), p. 5-86 y Alvaro CUNHAL, *As Lutas de Classes em Portugal nos Fins da Idade Média*, Lisboa, 1975. El estudio más reciente es el publicado por José ANTUNES, Antonio Resende de OLIVEIRA e João Gouveia MONTEIRO, *Conflictos políticos no reino de Portugal entre a reconquista e a expansão*, «Revista de História das Ideias», 6 (1984), p. 25-160.

⁵ Se ha ocupado de la crisis en artículos como *A revolta dos mesterais de 1383*, «Actas das III Jornadas Arqueológicas», Lisboa, 1978 y *A nobreza no reinado de D. Fernando e a sua actuação em 1383-1385*, «Revista de História Económica e Social», 1983.

⁶ Tiene razón Mattoso cuando afirma que la situación presente condiciona la visión del pasado pero dudo mucho de que la desaparición del régimen salazarista y la instauración de la democracia en Portugal lleve a los historiadores a prescindir del subjetivismo, a renunciar a la proyección de su posicionamiento político sobre el pasado histórico. Baste ver en las Actas que comentamos la intervención del profesor COELHO, *1383: que revolução?* que retoma las posiciones mantenidas en época salazarista en obras como *A revolução de 1383. Tentativa de caracterização*, Lisboa 1965, atacadas duramente en plena democracia portuguesa.

de los nobles a lo largo de la crisis para concluir que la nobleza en bloque, como clase social, no tomó partido por Castilla; que cada noble o cada grupo nobiliario actuó en defensa de intereses personales, análisis que habría que extender a la actuación de burgueses, campesinos y clérigos para un conocimiento objetivo de lo que en realidad fue la crisis de 1383 sin caer en el esquema simplista de identificación nobleza-castellanista, pueblo-nacionalista.

Como si de lavar la mala conciencia respecto a la nobleza se tratara, ésta aparece de nuevo en el artículo de Carlos Rilley⁷ para quien los miembros menores de la nobleza (menores en el doble sentido de jóvenes y segundones) se adhirieron rápidamente al partido del Maestre de Avis y hallaron en la guerra la ocasión de poner a prueba las virtudes caballerescas en las que habían sido educados por sus mayores y, al mismo tiempo, la oportunidad de sustituir o desplazar al frente de la nobleza a quienes se habían aliado mayoritariamente a la reina y al monarca castellano. El representante por antonomasia de estos jóvenes segundones, de este conflicto generacional, fue sin duda Nuno Alvares Pereira al que dedica un breve artículo Maria Fernanda Mauricio⁸. Esta nueva generación, formada en las guerras de fines del siglo XIV, protagonizará la expansión del XV que es, para Luis Filipe de Oliveira, más militar (nobiliaria) que comercial (burguesa)⁹. Completan la relación de estudios sobre la crisis los artículos de Rui Carita¹⁰ o Valentino Viegas¹¹ a los que cabría añadir trabajos como los de Nuno José Dias¹², Rui Vieira¹³ o José Luis Martín Martín quien, desde el punto de vista español, publica unas *Notas sobre la frontera medieval de Portugal con Castilla*¹⁴.

La 'revolución' deja sus huellas en el campo ideológico con el *Tratado da Virtuosa Benfeitoria* en el que Saul Gomes¹⁵ ve la defensa de 'un estatuto político para el príncipe' según los modelos vigentes en la Europa de comienzos del siglo XV, expresada por el infante don Pedro mediante un lenguaje simbólico a través del cual puede verse al príncipe como 'un verdadero ministro de Dios en la tierra, con una función primordial que es castigar el mal, de lo que se sigue hacer leyes y administrar

⁷ *Aspectos da componente juvenil da fidalguia no contexto da crise de 1383-1385*, pp. 297-305.

⁸ *Nuno Alvares Pereira um herói no seu tempo?*, pp. 251-256 A.

⁹ *A expansão quatrocentista portuguesa. Um percurso de recomposição social da nobreza*, pp. 199-207.

¹⁰ *Dois documentos inéditos para a crise de 1383-1385*, pp. 357-364.

¹¹ *A somenos importância do discurso do Dr. João das Regras nas Cortes de Coimbra de 1383*, pp. 365-378.

¹² *A vila de Chaves na segunda metade do século XIV. 'Rui e Garcia Lopes' a lenda e a historia*, pp. 137-150.

¹³ *Campo Maior: de Castela a Portugal, um percurso lento e accidentado (séculos XIII-XIV)*, pp. 209-222 A.

¹⁴ Pp. 155-163. La representación española contó, además, con la presencia de Bartolomé CLAVERO, *La salida de la crisis en Castilla: alternativas jurídicas*, pp. 39-47 y Filomena CERRO-José María LINARES, *La conflictividad social en un señorío monástico durante el siglo XV. El caso de Guadalupe*, pp. 327-343.

De interés para la historia de los reinos españoles son los artículos de H. L. LIVERMORE, *O infante D. Pedro e os infantes de Aragão*, pp. 165-170 y Maria Sonsoles GUERRAS, *Problemas da História de Navarra no século XIV: Carlos II e a diplomacia no ano de 1365*, pp. 223-230.

¹⁵ *O tratado de Virtuosa Benfeitoria. Simbolismo e realidade*, pp. 267-290.

justicia, recompensar a los que le sirven' entre los que destacan los nobles, los guerreros, razón por la que se ha visto en la Virtuosa Benfeitoria una defensa del feudalismo, olvidando, según el autor, que el príncipe es ahora mucho más que un simple señor feudal, es el 'eje de la Gran Cadena del Ser, esto es, del Cuerpo Místico que, se teorizaba, era la Nación'¹⁶.

Como sucede en todos los congresos, a las Jornadas de Historia Medieval lisboetas asistieron estudiosos con trabajos que sólo indirectamente se relacionaban con la crisis de 1383 pero no por ello menos interesantes. Destaquemos entre otras, aunque repita ideas expresadas anteriormente, la colaboración del maestro Armando Castro¹⁷ o los trabajos de alumnos sobre centros asistenciales, sobre el papel de la mujer en la familia y en la sociedad, sobre la peste de 1348 o sobre la vida eremítica en el Alentejo¹⁸. La historia local estuvo representada por estudios sobre Lisboa¹⁹ y Sintra²⁰ y no faltaron trabajos sobre la política exterior de Portugal²¹ ni, mucho menos, tratándose de unas jornadas portuguesas, sobre la expansión portuguesa del siglo XV²².

* * *

Las actas de un Congreso son un buen índice para conocer los temas que interesan en un momento determinado y las orientaciones de los historiadores pero la limitación de páginas obliga en muchos casos a no profundizar, a presentar ensayos más que investigaciones por lo que si verdaderamente se quiere conocer el nivel historiográfico es preciso acudir a obras escritas con calma, sin la obligación de presentar conclusiones resumidas a plazo fijo. Toda elección es arbitraria y la hecha por

¹⁶ Cuando el autor se refiere a las diversas formas de acceder a la realeza, comentando la posibilidad electiva afirma que su base puede hallarse 'en lo que pasó en 1383-1385 en Portugal'; quizá convenga recordar que el infante don Pedro, por su matrimonio con Isabel, hija de Jaime de Urgel, tenía un precedente electivo más cercano en Fernando de Antequera llegado al trono portugués tras el acuerdo o compromiso de Caspe.

¹⁷ *A teoria económica do feudalismo*, pp. 23-37. Castro es autor de una obra en 11 volúmenes sobre *A evolução económica de Portugal dos séculos XII a XV*, Lisboa, 1964-1980.

¹⁸ Maria Manuela SILVA y Manuel CONDE, *Recursos económicos de algumas instituições de assistência de Santaren nos finais da Idade Média*, pp. 69-98; Ana Luisa FARIA, Isabel PINA y Ana Bárbara WEMANS, *A mulher na família e na sociedade segundo os livros velhos de Linhagens*, pp. 99-107 A; Maria Angela BEIRANTE, *Eremitérios da Pobre Vida do Alentejo dos séculos XIV-XV*, pp. 257-266.

¹⁹ Iria GONÇALVES, *Na Ribeira de Lisboa em fins da Idade Média*, pp. 59-68; João José Alves DIAS, *Lisboa medieval na iconografia dos séculos XVI e XVII*, pp. 239-243; Claudio TORRES, *A cintura paleo-industrial de Lisboa de quatrocentos; uma abordagem arqueológica*, pp. 293-296.

²⁰ Segio CARVALHO, *A peste de 1348 em Sintra*, pp. 129-135.

²¹ Ana Maria Pereira FERREIRA, *Dois portugueses ao serviço de Borgonha no século XV*, pp. 181-186; Luís Fagundes DUARTE, *Apresentação do texto de uma carta do Conde de Bolonha ao conde de Artois (outubro de 1247)*, pp. 235-238.

²² Luis Aristides VIDIGAL, *Análise sistémica da economia do golfo luso-hispano-marroquino*, pp. 111-127; Miguel RODRIGUES, *O concelho do Funchal na segunda metade do século XV*, pp. 189-198; João Silva de SOUSA, *Ceuta de vila a cidade, de mesquita a igreja*, pp. 173-180.

Desde hace bastante tiempo geógrafos e historiadores portugueses colaboran entre sí y también en estas Jornadas los geógrafos estuvieron presentes con el artículo de João GARCIA, Julia GALEGO e Maria Fernanda ALEGRIA, *Leitura crítica de interpretações cartográficas de Portugal medieval*, pp. 347-355.

mí no es menos subjetiva: su justificación procede de un doble criterio: cronológico y espacial. Las obras de José Mattoso, Humberto Baquero Moreno y Maria Helena da Cruz Coelho cubren toda la historia medieval portuguesa, se extienden a toda su geografía y proceden de tres centros historiográficamente importantes: Lisboa, Coimbra y Porto.

Identificação de um país es una obra que no puede ni debe pasar desapercibida al medievalista, que podrá comenzar su aprendizaje desde el prólogo escrito por un hombre preocupado por 'las divergencias políticas y de todo tipo que actualmente dividen al pueblo portugués', compuesto antes y ahora, geográfica, histórica y políticamente por 'un Norte populoso, accidentado y conservador y un Sur de hábitat concentrado, llano y progresivo', que persisten en mantenerse unidos, en formar una nación, Portugal. Mattoso presenta sus conclusiones modestamente, no aspira a decir la última palabra, tampoco a resolver nada y ni siquiera presume de seguir una determinada corriente pero basta ver el índice de su obra para comprender que nos hallamos ante un intento brillante de conseguir la historia total, una historia de Portugal en cuya introducción (*Espacio y Tiempo*) se analiza la geografía humana, la antropología, las técnicas, la lingüística como paso previo para conocer y explicar la identidad y las diferencias entre el Norte y el Sur a lo largo de los distintos períodos, sin conceder a identidad y diferencias un valor inmutable, error en el que con tanta frecuencia caen quienes pretenden explicar diferencias o identidades del presente y se limitan a trasladarlas en el tiempo rechazando cuanto se oponga a sus teorías, olvidando que nada es inmutable, que el tiempo atenúa o agrava diferencias e identidades.

Sólo después de esta amplia introducción entra Mattoso en la primera parte de su obra, en la explicación de las diferencias u *Oposición* en la que se distinguen dos grandes apartados: *Sociedad señorial y feudal* y *Concejos* cada uno de los cuales se inicia con un análisis del *Espacio*. En el primer apartado se analiza el papel de los señores (sangre, armas, poder, categorías, nombres, solidaridades internas, ideología...) y de los dependientes (herederos, colonos, siervos y esclavos, intermediarios, asalariados...); en el estudio sobre los concejos se estudian sus orígenes y definición, categorías sociales de sus miembros (caballeros, villanos, peones, dependientes), funciones (solidaridad y colectividad, religión, guerra y paz, producción y propiedad). La segunda parte, *Identidad* o *Composición* está destinada a explicar 'cómo los dos conjuntos iniciales se fundieron en uno solo, no de una vez ni por caminos lineales y rápidos sino por un complejo haz de causas que sólo pudieron actuar en determinadas condiciones a través de un proceso lento y lleno de vicisitudes'; componen este haz de causas las *Mutaciones* (demográficas, tecnológicas y económicas, de mentalidad y de cultura), el papel de la *Monarquía* ('rey-señor', regalías, gobierno central, gobierno local), y la *Centralización* (Rey y señores, trono y altar, rey y concejos) que desembocan en la creación del *Regnum* que da *Cohesión e Identidad* al Portugal dividido entre el Norte y el Sur. Completan la obra una amplia documentación gráfica y una cuidada relación de fuentes narrativas y documentales y de bibliografía.

Esta obra de síntesis, bien documentada a pesar de que el autor confiese haber renunciado a 'las espinas de una erudición pesada o al aparato de un vasto enciclo-

pedismo' no habría sido posible sin el trabajo realizado a lo largo de muchos años cuyo conocimiento es indispensable para entender la historia portuguesa hasta los años iniciales del siglo XIV²³. Resumir en el breve espacio de un comentario su contenido resulta imposible por lo que hemos seleccionado algunos puntos que consideramos de especial interés.

La historiografía portuguesa, podríamos extenderlo a la española, parte de numerosos equívocos el primero de los cuales es la negación de la existencia de feudalismo en Portugal y el trabajo del historiador consiste en deshacer tal equívoco porque los historiadores tradicionales son incapaces 'de comprender la importancia y el significado de los fenómenos *feudales*' y porque 'los partidarios de la interpretación marxista, al desprestigiar la superestructura jurídica, tampoco contribuyen a esclarecer el problema'. Entre ambas posturas extremas se sitúa el autor que cree necesario distinguir dos tipos de problemas: 'los propiamente *señoriales* que se sitúan en el plano de las relaciones sociales de producción y tienen que ver con las relaciones entre productores y detentadores de los medios de producción; y los propiamente *feudales* que regulan las relaciones de los detentadores del poder político y social entre sí'. Mattoso es consciente de que no es posible separar ambos problemas pero tampoco confundirlos porque 'a una determinada forma de ejercicio de los poderes *señoriales* pueden corresponder varias soluciones en el plano *feudal*; y viceversa' o, dicho de otro modo, porque aun considerando la organización de la vida material como la base fundamental de los fenómenos históricos no es posible 'ignorar la importancia fundamental de las estructuras mentales y de los sistemas culturales'. Lejos de resolver la polémica, Mattoso se ha convertido a sí mismo en objeto de discusión; unos lo acusarán de marxista aunque él lo niegue tajantemente y otros lo llamarán institucionalista o verterán sobre él la acusación de ignorar el marxismo aunque emplee conceptos como 'relaciones sociales de producción', 'renta feudal', 'formación social'..., pero, al menos, sus palabras servirán para que el lector sepa en todo momento qué sentido tienen en la obra los términos *feudal* y *señorial* que no siempre aparecen claros en obras de este tipo²⁴.

²³ Aparte de los ya clásicos estudios sobre la abadía de Pendorada y sobre el monaquismo cluniacense pueden verse reunidos los artículos de Mattoso en *A Nobreza Medieval Portuguesa. A família e o Poder*, Lisboa, 1981; *Ricos-homens, Infanções e Cavaleiros. A Nobreza Medieval Portuguesa nos séculos XI e XII*, Lisboa, 1982; *Religião e cultura na Idade Média Portuguesa*, Lisboa, 1982; los artículos publicados entre 1978 y 1982 se hallan recogidos en *Portugal Medieval. Novas interpretações*, Lisboa, 1985.

²⁴ Trata este punto en la introducción y lo desarrolla en la primera parte bajo el epígrafe *La sociedad señorial y feudal* en el que tras recordar que ha definido el régimen señorial 'en términos de base económica' declara que es preciso 'acentuar desde el principio su dimensión política' porque el señor no es sólo propietario sino también detentador del poder 'en los dominios militar, judicial, fiscal y, llamémosle así, legislativo' (pp. 82-83). Al hablar del régimen feudal diferencia entre feudalismo en sentido estricto según la definición de Fossier ('lazos reales establecidos entre dos hombres, con servicios en principio recíprocos...') y el feudalismo entendido como 'un estado de espíritu, formado en el pequeño mundo de los guerreros...' o como una 'conciencia de superioridad de un estado caracterizado por la especialización militar...' o como la idea de que 'las relaciones sociales se organizan en función de la camaradería en el combate, de las nociones de homenaje, de dependencia personal...' y se manifiestan 'por ciertos signos, gestos rituales sobre todo y por palabras', de acuerdo con Duby.

El mundo del régimen señorial y feudal tiene su espacio entre el Duero y el Miño desde donde se extiende a lo largo de los siglos XII y XIII pero en las tierras del Centro y del Sur, incluso allí donde para utilizar la expresión de Mattoso llega 'la marea señorial', subsisten formas de organización comunitaria; el Centro y el Sur son el espacio de los concejos, que también existen en el Norte aunque en número reducido y bajo control señorial. De la misma forma que no es posible generalizar y es necesario estudiar cada señorío²⁵ el autor analiza las diferencias entre concejos de montaña y de llanura, del Norte y del Sur y, sobre todo, entre aldeas y ciudades o entre concejos rurales y concejos urbanos.

También el origen de los concejos enfrenta a institucionalistas y marxistas²⁶ y de nuevo el autor se mantiene en una posición intermedia consecuente con su declaración de que 'no es posible comprender ninguna época histórica en su totalidad, utilizando sólo un método o un sistema'. También en este punto pueden llover al autor las acusaciones de ignorancia del marxismo o de vinculación al citado sistema, pero todos coincidirán con Mattoso en que la legalización, el reconocimiento estatal, la concesión de un fuero, refuerza la integración político-administrativa del concejo en una unidad política más amplia, pero la simple 'legalización' no altera profundamente la fisonomía del concejo; e igualmente habrá que aceptar que los concejos encontraron una forma de articulación con el sistema señorial 'que, de hecho, preservó elementos fundamentales de su autonomía'.

Norte señorial y Centro y Sur concejiles — con toda clase de matices oportunamente señalados por el autor — pasan por un proceso de integración en el que influyen los trasvases de población, el desarrollo económico y tecnológico, la formación de una clase dominante nacional común y, sobre todo, 'la construcción de un Estado único personalizado en el rey' tras un largo proceso que culmina en los años iniciales del siglo XIV. Tampoco sobre este punto cabe la simplificación a que nos tiene acostumbrados la historiografía peninsular: el fortalecimiento del poder real no siempre lleva aparejada la oposición de los señores, que necesitan al rey como árbitro de los conflictos que surgen entre ellos o como dispensador de bienes, y el monarca, a su vez, precisa de fieles que le sirvan y no puede prescindir de la colaboración de los clérigos que 'garantizan el carácter sagrado de su poder' y explican la misión divina que debe cumplir; por lo que se refiere a los concejos la colaboración se negocia, se esgrime la situación fronteriza o se utilizan los problemas internos para garantizar la autonomía..., es decir alternan tensiones y alianzas, que el autor estudia en cada caso en relación con los señores laicos y eclesiásticos y con los concejos, hasta llegar a

²⁵ La 'Historia no consiste en el montaje de modelos sino en la comprensión y explicación del proceso de constitución de formaciones económico-sociales concretas, *históricas*' afirma en la página 83 quizá no para negar la validez de los modelos sino para protestar contra la copia indiscriminada de éstos y su trasposición literal a situaciones muy diversas.

²⁶ Para los primeros, 'el Estado es la fuente de la legalidad y ésta la forma definitiva de las relaciones sociales. Hasta adquirir el estatuto legal, las relaciones sociales sólo podrían existir en estado embrionario'; para los marxistas, los concejos serían 'el resultado de las luchas revolucionarias de las clases oprimidas... o un residuo de un estadio anterior que las necesidades tácticas de la implantación feudal habrían aconsejado tolerar' (p. 336).

un gobierno centralizado cuya cohesión ocupa la última parte del estudio-ensayo que comentamos, discutible sin duda pero que abre nuevos caminos en numerosos puntos y que habrá de ser leído con calma por los medievalistas portugueses y también por los españoles.

* * *

En *Marginalidade e Conflitos sociais* reúne Humberto Baquero Moreno ocho artículos aparecidos después de 1970, el primero de los cuales insiste en uno de los temas centrales de la historiografía portuguesa: la diversidad regional, las diferencias en los ritmos de desarrollo que se observan ahora no entre el Norte y el Sur sino entre el interior, dominado por caballeros villanos, nobles y alto clero, y los centros urbanos del litoral donde la población halla su forma de vida en actividades relacionadas con el comercio²⁷. Esta nueva situación, paso de una sociedad rural a otra comercial, tiene su reflejo en la organización social: un texto lisboeta de 1439 distingue entre la población a hidalgos o caballeros, ciudadanos honrados o mercaderes, menestrales y peones, a los que habría que añadir los marginados a los que el profesor Moreno dedica otro de sus artículos²⁸. La existencia de vagabundos en número importante está probada por las leyes de 1211 contra quienes fueren hallados baldíos, sin trabajar, o sin un señor que respondiera por ellos; el problema se agrava en la segunda mitad del siglo según se desprende de la ley de *almotaçaria* u ordenamiento de precios y salarios de 1253 similar a las disposiciones tomadas por Alfonso X en 1258 y 1268; cien años más tarde, la crisis puesta de manifiesto por la Peste Negra, lleva a numerosos campesinos portugueses a abandonar las tierras que cultivan y a vivir de la limosna lo que obliga a dictar leyes contra vagabundos y falsos mendigos como la *Lei das Sesmarias* estudiada en su día por Virginia Rau²⁹.

Si el aumento de vagabundos y pobres es una manifestación de la crisis, otra es la violencia señorial a la que responden los dependientes con resistencias³⁰ que en ocasiones desembocan en violencia como en el caso de Pinhel cuyos pobladores se sublevaron contra Fernando Coutinho, mariscal del Reino, y fueron duramente reprimidos³¹. Manifestación igualmente de la crisis son los ataques a los judíos, estudiados en tres artículos en todos los cuales se insiste en la existencia de un espíritu antijudío que se agrava con la llegada al Reino de los hebreos expulsados de Castilla³². Cierra esta relación de artículos, en casi todos los cuales se incluyen documen-

²⁷ *Ritmos de desenvolvimento da sociedade portuguesa nos séculos XIV e XV*, pp. 13-23.

²⁸ *A vagabundagem nos fins da Idade Média portuguesa*, pp. 24-60.

²⁹ *Sesmarias Medievais Portuguesas*, Lisboa, 1946.

³⁰ *Areas de conflito na fronteira galaico-minhota no fim da Idade Média*, pp. 161-171.

³¹ *Um conflito social em Pinhel e seu termo no século XV*, pp. 172-211.

³² *Movimentos sociais antijudaicos em Portugal no século XV; O assalto a Judiaria Grande de Lisboa; Reflexos na cidade do Porto da entrada dos conversos em Portugal nos fins do século XV*, pp. 79-88; 89-132 y 133-160.

El estudio de conjunto más importante sobre los judíos portugueses de fines de la Edad Media ha sido realizado por María José Pimenta FERRO, *Os judeus em Portugal no século XIV*, Lisboa, 1970 y *Os Judeus em Portugal no século XV*, Lisboa, 1980.

tos inéditos de gran interés, un breve estudio sobre la hechicería³³, que es un primer paso para el conocimiento de la mentalidad religiosa medieval, todavía en sus comienzos. Si hubiera que destacar un aspecto común a todos los artículos mencionados es el trabajo de archivo y la búsqueda de paralelismos en la historiografía europea y, sobre todo, en la española que, con demasiada frecuencia, aparece como un modelo que a nosotros nos cuesta aceptar.

* * *

La obra de Maria Helena Coelho³⁴ se presenta como una historia rural, como un estudio del 'sector primario de la economía' pero el lector no encontrará en ella sólo un estudio de la producción agraria sino un análisis completo de la sociedad del Bajo Mondego que se inicia con el obligado estudio sobre *La tierra y los hombres* que no es, como tantas veces acontece, algo añadido sino la base de cuanto más adelante se afirma. En un estudio sobre tierras situadas en la zona llamada señorial por Mattoso se concede especial importancia a la *Economía señorial* que ocupa las tres cuartas partes de la obra³⁵.

El minifundio es la norma en esta zona y, paradójicamente, la Peste Negra favorece a algunos de los campesinos supervivientes que ven ampliada la extensión de las parcelas que les son confiadas, a veces por decisión de los señores y en ocasiones por usurpación, tolerada debido a la escasez de mano de obra. La reacción señorial, los intentos de recuperar los bienes cedidos, habrá de esperar a la recuperación demográfica y a que los señores recuperen la capacidad organizativa de épocas anteriores. Se plantea en el Mondego una situación similar a la existente en Cataluña con los 'massos rònecs' o tierras abandonadas cuyo control disputan señores —para concederlas en condiciones más ventajosas para ellos— y campesinos —que aspiran a mantener su cultivo—. Fruto de la actividad señorial es la realización de inventarios o libros de posesiones de los que pueden ser ejemplo los realizados por el rey Juan I en 1395 o por Santa Cruz y la Sede de Coimbra en el siglo XV para justificar la propiedad y los derechos pagados por los campesinos.

La calidad de estas tierras, sembradas en su mayoría de cereales, es, lógicamente, variable y con ella los rendimientos que se obtienen, estudiados con todo detalle partiendo de los datos proporcionados por los Tumbos, que permiten conocer la relación simiente-producción, que va desde el doble en tierras de mala calidad a diez-doce veces, con una media para el realengo de Bolão de 1.002 litros por hectárea para una simiente de 149, es decir de 1/6, superior a la media de regiones europeas. Junto a los cereales se cultiva la viña, en expansión durante los siglos XIV y XV, el olivo, el lino, cáñamo y producciones menores de huerta. Importantes son los apartados referentes a las técnicas agrarias, a la transformación de los productos, a la

³³ Véase, por ejemplo, el último artículo citado *A feitiçaria em Portugal no século XV*, pp. 61 y ss.

³⁴ Lamentablemente, debido a razones económicas, la obra está policopiada lo que dificulta su lectura. En cualquier caso, bien venida sea la publicación de obras como la que comentamos.

³⁵ Por su importancia y porque la documentación conservada es de origen señorial.

ganadería, la pesca y la salina, aspectos que son estudiados minuciosamente y registrados en mapas y gráficos de gran utilidad.

La renta señorial, los ingresos de los propietarios-señores de la tierra y de los campesinos que la trabajan ocupa un lugar destacado en la obra que dedica importantes páginas a la explotación directa, al análisis de la reserva, a pesar de la escasez de datos. Mayor amplitud, lógicamente, tiene el estudio de las tierras explotadas por campesinos dependientes por conservarse cerca de setecientos contratos agrarios para los siglos XIII-XV. La duración de estos contratos (por una, dos o más vidas, perpetuos...) varía según las épocas, las necesidades de los señores y las resistencias campesinas, estudiados en cada caso así como los derechos de los señores sobre las tierras cedidas, la parte de la cosecha que perciben (de 1/4 a 1/8 según la calidad de la tierra) a la que se añaden las corveas o su cobro en productos al perder interés las prestaciones en trabajo, los derechos jurisdiccionales, y los eclesiásticos. En la Baja Edad Media los productos agrícolas son objeto de un activo comercio —que a su vez condiciona la producción— estudiado por Maria Helena Coelho a la que debemos un análisis detallado de las vías de comunicación de la zona, confluyentes en las ciudades de Coimbra y Montemor, principales centros comerciales.

A lo largo de las páginas anteriores han sido numerosas las referencias al poder político cuyo estudio es abordado explícitamente en el capítulo IV dedicado a *Estructura y niveles del poder* por el que desfilan las confrontaciones y colaboraciones entre el poder central, el eclesiástico y el nobiliario para preservar u ocupar tierras de realengo y derechos jurisdiccionales, pleito al que no permanecen ajenos los concejos, colaboradores del poder real cuando éste limita los derechos y atribuciones de nobles y eclesiásticos y opuesto al monarca, especialmente a fines del siglo XIV, cuando éste premia los servicios de los nobles con abundantes 'mercedes' o cuando atenta contra la autonomía concejil al instaurarse los corregimientos, generalizarse el nombramiento de alcaldes del rey... Consciente de que el esquema clásico rey-concejos contra nobles-eclesiásticos ha de ser matizado, la autora insiste en analizar las solidaridades y oposiciones entre los grupos privilegiados, en distinguir entre el concejo y sus representantes... hasta darnos una visión más real de la historia, menos esquemática y, por tanto, más compleja.

El último capítulo está dedicado a los campesinos entre los que la autora distingue una 'aristocracia' formada por los caballeros villanos: 'una segunda fuerza de dominación de los campesinos', intermediarios entre éstos y el señor del que reciben en arrendamiento tierras que hacen trabajar por foreros que ven en estos caballeros villanos 'el agente directo con el que lidiaban y a quien habían de rendir cuentas de la renta y fueros o prestar los servicios' convenidos que, en general, superaban los debidos al propietario-señor de la tierra. Completan este capítulo el estudio de las tensiones sociales entre señores y campesinos y, menos frecuente en obras de esta naturaleza, un apartado sobre *Aspectos de la vida cotidiana* en el que destacan las páginas dedicadas a la organización parroquial como aglutinante del mundo campesino, a la alimentación y a las fiestas religiosas y sociales.

El segundo volumen incluye un amplio apéndice documental en el que los textos han sido seleccionados en función de los aspectos tratados en los diversos capítulos

de la obra, y numerosos cuadros de gran utilidad como los que recogen los contratos colectivos de población, las cartas pueblas, de los siglos XII y XIII, la producción y rendimiento de las tierras, las donaciones reales, una relación de alcaldes y vecinos de Coimbra o de criados y vasallos del infante don Pedro..., y una colección de mapas y gráficos sobre poblamiento, movilidad y valor de la propiedad, tierras abandonadas en los años centrales del siglo XIV, situación de molinos y aceñas, duración de los contratos de arrendamiento... que permiten al lector conocer lo acertado de las conclusiones de Maria Helena Coelho, conocida de los medievalistas por trabajos anteriores y, desde la aparición de esta obra, maestra de quienes aspiren a conocer y entender la historia rural del Bajo Mondego y, como dice la autora, de 'otras regiones del país con coordenadas geográficas y económicas semejantes'.

RESEÑAS

**MARTIN EXPOSITO, Alberto y
MONSALVO ANTON, Jose María**
*Documentación medieval del archivo
municipal de Ledesma.*
Ediciones Diputación de Salamanca.
Salamanca, 1986, 278 págs.

Si admitimos con Schiller que los pueblos que tienen historia tienen también un paraíso, debemos saludar y agradecer los esfuerzos encaminados a recuperar ese paraíso, a evitar que se nos vaya de las manos.

Uno de esos esfuerzos es el que ahora nos presentan A. Martín y J. M. Monsalvo. Se trata de un paso más dentro de un proyecto global que va a permitirnos, en un plazo relativamente breve de tiempo, disponer de publicaciones adecuadas de todos los fondos municipales conservados en Salamanca y su provincia. Contamos ya con la edición de los fondos de Alba, de los de Béjar y Candelario y con los que ahora comentamos correspondientes a Ledesma. Como señala A. Barrios, director del proyecto, en su prólogo a este volumen 'en cierta medida no deja de ser sorprendente que a tan corta distancia de la capital universitaria salmantina tantos y tan interesantes documentos no hayan sido utilizados o hayan pasado desapercibidos' (pág. 9). Pero así ha sido, aun cuando parezca sorprendente o extraño.

El trabajo de los editores tuvo que comenzar por la ordenación y catalogación de los documentos que, como tantas otras veces, no se encontraban en las mejores condiciones de custodia. Este trabajo de catalogación había sido presentado con anterioridad en esta misma revista (vol. II, nº 2, 1984, pp. 173-197) por Alberto Martín, con lo cual los estudiosos ya podíamos hacernos una idea del enorme interés que tenía para todos la transcripción completa de sus fondos. Estos es lo que afortunadamente, y con la premura conveniente, han hecho ahora sus autores. Que además hayan renunciado a la edición de algún documento singular con su comentario correspondiente, algo tan frecuente en la actualidad a la hora de rellenar 'currícula', conviene destacarlo y agradecerérselo a los autores.

El volumen presenta un total de 121 documentos medievales. La fecha límite que se imponen los autores es la del año 1500. Se trata en su casi totalidad de documentos inéditos, pues sólo seis se habían publicado anteriormente. Todos ellos se transcriben íntegros, con la única excepción del doc. nº 1, el fuero de la villa, que cuenta ya con la modélica edición de A. Castro y F. de Onís: *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916, pp. 215-339. Salvo cuatro documentos de la época de Alfonso X

y el ya citado fuero, pertenecen todos ellos a los siglos XIV-XV, período en el que la documentación ofrece una notable continuidad carente de lagunas.

A través de esta documentación podemos seguir minuciosamente algunos aspectos de la historia del concejo de Ledesma. Buen ejemplo de ello puede ser el nutrido grupo de documentos que nos hablan del carácter señorial de la villa y de los numerosos cambios de titularidad que sufrió a lo largo de su historia bajomedieval. Otro importante grupo nos aclara muchos aspectos de la fiscalidad y de los problemas que causaba la recaudación de los impuestos. Por último, otro grupo considerable nos muestra las relaciones entre la villa de Ledesma y las aldeas de su término.

La edición se completa con dos útiles índices cuidadosamente elaborados, onomástico el uno y toponímico el otro, que suponen una valiosa ayuda para el investigador.

No queremos terminar esta reseña sin señalar la pulcritud y escrupulosidad que los autores han puesto en la transcripción de los documentos; lo que los convierte en instrumentos perfectamente válidos para su estudio lingüístico. Las normas de transcripción empleadas son desde luego las más convenientes y apropiadas para la lectura de los textos o su sistemática investigación.

Javier COCA

BARRIOS GARCIA, Angel y MARTIN EXPOSITO, Alberto

Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario.

Ediciones Diputación de Salamanca.
Salamanca, 1986, 252 págs.

En los últimos años estamos asistiendo a la aparición de diversos volúmenes de documentaciones medievales del oeste peninsular, llevados a cabo por un grupo de profesores del Departamento de Historia Medieval de la Universidad salmantina. En esa tarea em-

prendida, han visto la luz pública en los últimos meses dos colecciones pertenecientes a archivos civiles de la provincia de Salamanca: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, a cargo de Alberto Martín Expósito y José María Monsalvo Antón, y *Documentación medieval de los Archivos Municipales de Béjar y Candelario*, a cargo de Angel Barrios García y Alberto Martín Expósito. Dos obras que aportan fuentes documentales directas mal conocidas hasta ahora, que prosigue lo que se venía haciendo en este sentido y que tendrá continuidad, pensamos, con la publicación de otras colecciones documentales guardadas en diversos archivos de municipios salmantinos, proyecto al que aluden los propios autores en su introducción al libro de los documentos bejaranos y candelarienses.

De 'poco habitual o un tanto heterodoxo' califican los autores al contenido de su libro (pág. 9). Y no dejan de tener razón, como veremos. Se abre éste con la breve introducción a la que hemos aludido, en la que se da noticia del contenido y del modo de llevar a cabo el libro. La Colección Diplomática transcrita (como ya es habitual en ellos, siguiendo las más correctas normas filológicas, lo que les habrá de valer el agradecimiento de los historiadores de la lengua) se compone de ochenta y un documentos de los que solamente tres no llegan a ser reproducidos en el libro: se trata el uno (nº 23) del Fuero de Béjar (por otra parte, ya editado con fortuna y hace tiempo por Juan Gutiérrez Cuadrado), y los otros dos (nºs 78 y 79) de un pleito seguido contra la villa de Béjar y su tierra por los arrendadores de las salinas de Atienza con motivo del consumo de sal blanca procedente de Portugal. Su ausencia la justifican los autores porque 'habría duplicado innecesariamente la extensión de este trabajo' (pág. 12).

El período que se cubre en dichos documentos va desde 1189 hasta 1498 y la temática no es uniforme: se recogen aquí textos que versan sobre las vinculaciones del concejo bejarano con sus sucesivos titulares, las ordenanzas de la Tierra de Béjar y las particulares de Candelario, compraventas, nombramientos

tos, relaciones de vecindad de Béjar con su Tierra o con otras villas, ordenamientos de Cortes, etc. Un grupo amplio e interesante de documentos lo componen los privilegios reales relacionados con el proceso de constitución y desarrollo de Béjar o con su actividad ganadera (y en ellos va reflejado el tira y afloja de la villa bejarana con la Mesta, aspecto que determina de forma significativa el ulterior modelo de desarrollo económico que seguirá Béjar y los precedentes sobre los que se asentará el poder del que será, ya en el siglo XVI, uno de los mayores propietarios ganaderos de Castilla: la familia de los Zúñigas).

No ha de extrañar que se publiquen juntos los fondos municipales medievales de los concejos de Béjar y Candelario. De una parte, los dieciseis documentos conservados en el ayuntamiento candelariense están, en parte, duplicados en el bejarano, y en parte se refieren de forma directa a Béjar. De otra parte, y esto lo señalan bien los autores, con este libro quedan publicados todos los documentos que se conservan en ayuntamientos de la actual comarca de Béjar que, no lo olvidemos, posee la especificidad de ser la única zona salmantina que en el medievo, y hasta el siglo XIX, ha pertenecido a Castilla y no a León. Sin duda hubiera sido positivo aprovechar la ocasión y haber completado la visión que se ofrece en estos documentos con la inclusión en la obra de la documentación medieval de Hervás, hoy en la provincia cacereña, pero que ocupó el más destacado lugar entre los pueblos que compusieron durante siglos la antigua Tierra de Béjar. No se puede disociar de Béjar, ni en lo histórico, ni en lo social, ni en lo económico a Hervás. Queda, pues, esa tarea parcial por realizarse.

La 'heterodoxia' con la que Barrios García y Martín Expósito califican el contenido del libro no viene dada tanto por la publicación conjunta de dos archivos municipales (algo, en este caso, normal y beneficioso) como en los apéndices que incluyen al final del libro. Junto a sendos índices onomástico y toponímico, que son de gran ayuda a la hora del manejo del libro, se publican por

primera vez tres documentos que no son específicamente medievales. El primero de ellos es el 'Catálogo de documentos del Archivo de la Villa de Béjar' realizado por Mateo Díez Oliva en 1735 y que es un valioso aporte para la reconstrucción del archivo municipal bejarano con los documentos, medievales y modernos, hoy perdidos o en paradero desconocido; del mismo autor y año son las breves y curiosas 'Noticias históricas sobre Béjar'. Por último, se regesta también el 'Catálogo de documentos' del hoy perdido Archivo de la Casa de la Tierra de Béjar, confeccionado en el siglo XVIII y conservado en Candelario.

Viene a unirse este libro al también recientemente editado sobre Ledesma y al que en 1982 se hizo sobre Alba de Tormes. Empezamos a tener ya una visión de conjunto de qué es lo que queda en los archivos de los municipios salmantinos de la época medieval. Queda bastante por ver (y seguramente lo más interesante, pongo los casos de Ciudad Rodrigo y la propia Salamanca), pero sería injusto no reconocer el valor ya conseguido con lo hecho hasta ahora por este grupo de historiadores. En el caso de este libro, el valor de Barrios García y Martín Expósito de haber dado una edición definitiva de la documentación medieval bejarana (con el aporte de la candelariense), tras los intentos parciales o fallidos de Antonio Martín Lázaro, Juan Muñoz o Antonio Gutiérrez en décadas o años pasados, según el caso. Valor que habrá de entenderse en el conjunto del trabajo que están realizando para ofrecer, dentro del rigor y la calidad con que lo hacen, las fuentes medievales municipales de la provincia de Salamanca.

José Antonio SANCHEZ PASO

CHERUBINI, Giovanni

L'Italia rurale del Basso Medioevo.

Biblioteca di Cultura Moderna Laterza
Bari, 1984, 350 págs.

También en el trabajo del historiador la programación debería ser un recurso frecuente

y una forma apropiada para comenzar o desarrollar investigaciones que de otro modo, y sobre todo dadas su discontinuidad y dispersión acostumbradas, suelen perderse en repeticiones innecesarias o en estudios episódicos. La costumbre de publicar libros más o menos arropados o motivados por alguna moda historiográfica, casi siempre pasajera o carente de sentido social y cada vez más cambiante, suele ser la norma en las publicaciones recientes. Pero por fortuna este no es el caso del libro de Cherubini ni de la política de publicaciones, ya tradicional, de una editorial de tanto prestigio como Laterza.

En este caso concreto, parece como si autor y editorial se hubieran puesto de acuerdo para continuar ambos sus líneas de investigación y publicación al margen de cualquier moda aparente. La historia agraria medieval, en un caso, y la difusión de los estudios relacionados con ese amplio tema, en otro, han coincidido aquí para dar a conocer al gran público y a muchos historiadores el contenido de este libro.

A través de este trabajo de Cherubini, la editorial Laterza difunde cuatro artículos de investigación sobre historia agraria italiana publicados en los últimos años por dicho autor en diversas revistas especializadas y en algunas obras de carácter general, así como una comunicación inédita, relacionada con la interesante temática del encuadramiento territorial eclesiástico y la religiosidad de los campesinos italianos durante los últimos siglos medievales. La capacidad interpretativa, superadora de la necesaria descripción en un nivel expositivo primario, es indudablemente la mejor y más característica nota de la obra en su conjunto, además de un rasgo común entre cada uno de los cinco artículos reunidos.

En el primer artículo, con el título genérico 'Le campagne italiane dall'XI al XV secolo', bastante amplio y organizado en capítulos, el autor repasa los rasgos más característicos de la evolución social de los campesinos y campos italianos, con especial referencia a los septentrionales, pero igualmente aporta los resultados de nuevas investigaciones —al-

gunas de ellas propias del autor— sobre el tema, así como la bibliografía más completa y reciente. Las obligadas referencias a la economía agraria no son óbice para evitar continuas interpretaciones sobre la historia social del campesinado medieval organizado en aldeas pero encuadrado jerárquicamente en ordenaciones territoriales en cuyos radios de acción se produce la explotación social, la pobreza y las revueltas o protestas campesinas. Así pues, para una visión sintética de la historia medieval italiana es absolutamente necesaria la lectura de este ensayo.

El segundo y tercer artículos tienen objetos de estudio muy particulares, ya que están dedicados a la investigación sobre los modos de aprovechamiento y de difusión del cultivo del castaño y del olivo, como dice el propio autor en el prólogo del libro 'due episodi della storia del dominio dell'uomo sulla natura'. Como es lógico, sobre todo en el ensayo dedicado al estudio del olivar, los campos meridionales italianos, tan frecuentemente olvidados en trabajos de síntesis, vuelven a estar presentes, lo que no deja de ser enriquecedor para ir mejorando la visión sobre la historia medieval de toda la península italiana.

El último artículo, que era todavía inédito, el cuarto en este libro, es precisamente el que se sale más del hilo conductor o línea común del conjunto, por el tema que trata. En este caso todo gira alrededor del miedo que supone la presencia del lobo en las sociedades campesinas medievales, con interesantes sugerencias sobre la fantasía popular o leyendas que tal miedo produce y en especial entre los pueblos pastores en el norte y centro de la península y en los núcleos de montaña en el sur; los milagros de San Francisco o el culto a San Alejandro en Val Brembana y la adopción de la loba como símbolo popular desde el siglo XI de la avaricia y la codicia, es decir como encarnación de uno de los pecados capitales, reciben atención y merecen sugerentes reinterpretaciones en el ámbito de la vida social y de la cultura popular del campesinado medieval. En definitiva, un libro muy interesante que conviene repasar.

Angel BARRIOS GARCIA

MONSALVO ANTON, José María
Teoría y evolución de un conflicto social.
El antisemitismo en la Corona de Castilla
en la Baja Edad Media.
 Editorial Siglo XXI.
 Madrid, 1985, 352 págs.

Este libro no es uno más sobre la historia de los judíos españoles en la Edad Media. No es propiamente éste el objeto de su estudio. Aunque el autor conoce y utiliza perfectamente los resultados de otras investigaciones de hebraístas e historiadores de los judíos, se observa claramente que la aportación fundamental de este trabajo se proyecta, desde la perspectiva de la formación de su autor como medievalista, sobre los planteamientos teórico-metodológicos y sobre la historia castellana de los siglos XIII al XV, considerada ante todo como proyecto historiográfico unitario.

Hay referencias en la obra a diversos aspectos específicos de las comunidades judías y algunos apartados en que se estudian explícitamente temas de esta índole, cuyo conocimiento es indudablemente necesario en su proyecto globalizador; tal es el caso del estudio sobre las actividades económicas de los judíos, de su especial presencia y participación en ciertas esferas económicas y profesionales, así como el capítulo dedicado a situar, desde una perspectiva teórica, a la minoría judía en el sistema de clases de la formación social castellana, rechazando con ello acertadamente algunas interpretaciones que consideran a los judíos una casta o una clase específica, pero también, en la búsqueda de la especificidad judía, integrando y valorando adecuadamente los componentes étnico-religiosos y culturales en el análisis clasista, que son abordados desde una perspectiva marxista, pero superadora siempre del mecanicismo economicista.

Fuera de estos temas, el libro se dedica a analizar e interpretar las relaciones, a todos los niveles, entre las comunidades judía y cristiana, si bien el auténtico eje del estudio es la misma formación social castellana del

período, permanentemente presente en cada uno de los postulados y hallazgos de la obra. El autor analiza en consecuencia el antisemitismo y no los judíos considerados en sí mismos, por lo que el estudio podría inscribirse en la historia de los conflictos sociales. Sin embargo, es difícil encasillar una obra tan compleja en una rama determinada de la historiografía. Se estudia un conflicto social, pero, como señala el propio autor, la problemática tratada es mucho más amplia y afecta también a lo que se suele llamar 'historia de las mentalidades', así como a la 'historia social' en sentido amplio, teniendo igualmente muchos puntos de contacto con la historia económica y la de los conflictos políticos.

El libro está dividido en dos partes. En la primera de ellas se busca ante todo una explicación rigurosa y científica del antisemitismo bajomedieval, lo cual, hasta la aparición de este libro, era una cuestión a menudo plagada de recurrentes mistificaciones y razonamientos simplistas. El autor nos ofrece aquí una convincente interpretación materialista del antisemitismo, matizando, perfeccionando o ampliando algunas concepciones preexistentes, aunque no desarrolladas monográficamente, que también habían considerado el antisemitismo como conflicto social; y sugiere igualmente nuevos problemas y puntos de vista novedosos. Para ello, tras despejar algunos tópicos, articula los capítulos de la primera parte en un conjunto armonioso de tesis parciales encadenadas y complementarias, guiadas por el conocimiento de textos, la utilización crítica de datos, un riguroso planteamiento histórico y un recurso constante a la exigencia teórica, que cobra aquí pleno sentido al aplicarse a un marco histórico preciso. Parte de los vínculos de los judíos con todas las instancias sociales y políticas de la sociedad castellana: su preferente dedicación a las actividades financieras y crediticias, los nexos administrativos, fiscales y políticos con las ciudades, la nobleza o la monarquía, y el encumbramiento de algunos judíos; la estructura social y las tensiones latentes entre los diferentes grupos y clases, la iglesia o la corona, justifican el desplazamiento hacia la minoría

judía, y ya en el siglo XV hacia los conversos, de los diferentes focos de conflictividad en que todos se ven involucrados. La especificidad religiosa de los judíos y el papel de la mentalidad del período contribuyen a explicar las motivaciones y carácter del conflicto, pese a que se enfatizan las causas materiales. Es un gran logro haber profundizado en los diferentes móviles que impulsaron el antisemitismo popular o, en general, urbano —el más hostil—, el de la Iglesia y el de la nobleza y la monarquía.

Se dedica un capítulo al estudio de la ideología antijudía y de la imagen que la sociedad castellana de la época ofrece de los judíos, que se articula en torno a la construcción de un estereotipo, compartido por toda la sociedad sin apenas diferencias. Siempre preocupado por la metodología, procura distinguir este 'nivel de análisis' del de las motivaciones y causas reales del conflicto. Este capítulo constituye un buen ejemplo, al igual que el del estudio del marco legal, de la aplicación a la historia del concepto marxista de ideología y de un cierto y tácito influjo de la psicología social.

El análisis de la legislación antijudía conforma otro largo, quizá en exceso, capítulo. El autor sitúa la legislación en un plano de análisis distinto del de las motivaciones y la apariencia ideológica; en este sentido, la frase de Marx que abre el libro, sobre la 'aparición' y la 'esencia' de las cosas como base del conocimiento científico, es bastante significativa respecto a las intenciones del autor. Está claro que se trata de estudiar las diferentes propuestas normativas sobre la cuestión judía que ofrecían las diferentes instancias. Se examinan distintas fuentes jurídicas —regias, eclesiásticas y cortes— que muestran los diferentes matices del antijudaísmo legal o, en su caso, de la protección o tolerancia hacia la minoría hebrea. Unas y otras ofrecen diferentes soluciones, cargadas de contenido ideológico, reflejo de los deseos de las partes, aunque también son soluciones determinadas por las motivaciones reales de quienes las impulsaban. El resultado es la identificación de un consenso matizado de tolerancia hacia los

judíos, pero también el otorgamiento de un estatuto de inferioridad, de discriminación y de segregación de la minoría, que son las denominaciones que ofrece el autor para sintetizar las características del proyecto global antijudío; un proyecto que no se corresponde como tal con la situación real de los judíos, pero que muestra las pretensiones de toda la sociedad en su intento de reglamentar las relaciones y convivencia entre judíos y cristianos.

La segunda parte, más breve, donde se estudia la evolución del conflicto entre 1250 y 1492, es más descriptiva y quizá algo más convencional entre otras razones porque ya se han expuesto en la primera los fundamentos y claves explicativas de la cuestión. No obstante, tiene también un alto valor, ya que no se aparta de las directrices metodológicas de la obra e integra los acontecimientos y estado temporal del conflicto en la problemática socio-política general del período. J. M.^a Monsalvo ofrece aquí una periodización, en concreto en siete etapas, quizá discutible pero sólidamente justificada; aunque se remite a rasgos específicos, resulta coincidente en buena medida con la historia de los conflictos sociales del período. Esta parte, en cuya lectura han de tenerse presentes los contenidos de la primera, sobre todo por tratarse de un libro compuesto de partes interdependientes, supone una inteligente aplicación de distintos criterios de periodización, cuya combinación se desenvuelve en el horizonte de las coyunturas históricas. Los criterios son de índole diversa, pero el hallazgo fundamental no es su mero descubrimiento sino la interacción entre ellos en cada momento; por ejemplo, las manifestaciones antisemitas y el clima espiritual y emocional, con distinciones entre acciones violentas, presión legislativa, ofensiva intelectual y doctrinal; los agentes sociales y sus peculiaridades, ya sean clases populares, oligarquías urbanas o reyes, que respondían en cada momento a sus diferentes, y a veces contrapuestas, motivaciones y a sus propios conflictos y contradicciones; los factores inmediatos, tales como coyunturas económicas y políticas, que favorecieron ciertas manifestaciones antisemitas.

No cabe duda que, gracias a este libro, riguroso y ya imprescindible, conocemos mejor no sólo la cuestión judía o el conflicto en sí, sino también la historia castellana bajomedieval.

Angel BARRIOS GARCIA

BARUZZI, Marina y MONTANARI, Massimo

Porci e porcari nel Medioevo. Paesaggio, economia, alimentazione.

Cooperativa Libreria Universitaria Editrice Bologna.

Bologna, 1981, 80 págs. + 74 ilustraciones.

Me atrevo a suponer que cualquiera que haya tenido la fortuna de visitar el museo de la civilización campesina de San Marino de Bentivoglio, muy cerca de la ciudad de Bologna, habrá quedado gratamente sorprendido del lugar y entorno donde se halla; sin embargo, no es tan probable, y sin duda es lo que resulta más importante y ciertamente novedoso, que se haya percibido con nitidez el carácter y sentido del propio museo, de la recogida de materiales y disposición de los mismos. Las piezas están recogidas y colocadas por y para algo, todo tiene su significación, y la colección que se ha logrado reunir supera el mero acervo de elementos etnográficos, más o menos bonitos, curiosos o singulares, con el premeditado fin de convertirse en centro de conservación y estudio de unos objetos que formaron o forman parte del núcleo sustantivo e identificador de lo que fueron unas culturas populares y campesinas.

Se trata, en definitiva, de un 'archivo popular y proletario', tal como en su día le definió el profesor Carlo Poni, donde los elementos reunidos y la idea de su fundación no surgieron de centros culturales o instituciones científicas o políticas urbanas, sino que son fruto de las propias iniciativas de un grupo de campesinos que desean recordar y conocer mejor lo que fue o continua siendo la vida

cotidiana de sus familias. Con tales orígenes y con el esfuerzo y empeño continuados de un grupo de historiadores, entre los cuales se encuentra su actual director el profesor Giuberti se ha conseguido siempre superar la actual moda museográfica, más próxima a las hipócritas formas de coleccionismo privado, o de presentación consumista del producto histórico, que a la recuperación inteligente del pasado desde el presente; en tal sentido, pueden servir de muestra los testimonios materiales o gráficos dedicados a las formas campesinas de vida familiar o al ciclo del cultivo del cáñamo en su actual distribución en el museo. La historia que, a través de unas piezas concretas, se puede percibir en una visita a este centro es, por tanto, una historia viva, y para muchos quizás vivida.

En este ambiente y como un objetivo más dentro del definido programa de pedagogía histórica, tuvo lugar una singular exposición sobre la vida campesina en torno a la crianza y consumo del cerdo durante la Edad Media, para la cual se editó este magnífico libro, que es mucho más que un simple catálogo. Como el edificio que albergó la muestra, también la exposición y el catálogo resultaron extraordinarios.

Ya no se trataba de un sencillo o complicado catálogo, con las fichas técnicas al uso de los objetos expuestos, sino de un concienzudo y documentado estudio sobre paisajes agrarios medievales, sobre formas de alimentación y de constitución y apropiación de excedentes en el marco de la reproducción social de la vida campesina medieval; todo ello, claro está, en estrecha relación de interdependencia con el cuidado y consumo del cerdo, con la evolución de la economía agraria y los ritmos anuales de matanza o engorde del ganado porcino. Para culminar con éxito un programa tan ambicioso debió parecer lo más adecuado el recurso al trabajo interdisciplinar, sistema demasiadas veces reclamado pero muy pocas veces practicado; a tal fin se creó un equipo dentro del cual Montanari y Baruzzi se encargaron del análisis e investigación del material iconográfico recogido y más relacionado con el tema de la exposición. El re-

sultado es un estudio estructural y dinámico que podría servir de modelo a imitar en posibles muestras similares que sobre ciertos aspectos de la cultura popular campesina deberían realizarse en nuestro país.

En el libro, profusamente ilustrado y casi siempre con un texto adecuado acompañando a cada fotografía o gráfico, se pasa revista desde los usos alimentarios más generales—Montanari es probablemente el mejor especialista actual sobre el tema— de época romana, hasta las distintas formas de explotación y consumo de la carne del cerdo, pasando por las incidencias y cambios que en la economía ganadera producen las invasiones germánicas, y en el caso particular del norte italiano el asentamiento lombardo. El libro se cierra con un interesante 'testamento del porco', que no es sino una muestra bien elegida dentro de una larga tradición cultural que, desde San Jerónimo hasta el agrónomo boloñés Vincenzo Tanara, insiste en el carácter abundante y beneficioso de la utilización del bosque para la reproducción del porcino. La bibliografía resumida en las notas finales es probablemente la mejor y más seleccionada publicada sobre el tema.

Aunque quizás se detecte alguna laguna relacionada con el mundo mental y simbólico de las comunidades campesinas en su aprovechamiento de las piaras de cerdos, no cabe duda que se han utilizado muy bien los textos iconográficos cuando faltan las fuentes de primera mano. No debería pasar desapercibido, por ejemplo, el buen uso que se hace de la información que proporcionan los calendarios agrícolas medievales, tales como las figuraciones de la catedral de Otranto, de la iglesia de San Colombano de Bobbio, de la colegiata de San Isidoro de León y de la iglesia de San Zeno de Verona o las esculturas del baptisterio de Parma; sólo la larga lista de procedencias puede servir para hacerse una idea sobre la importancia de la muestra y el amplio abanico del material iconográfico estudiado.

En suma, un libro pensado como catálogo para una cuestión puntual, pero que hoy por hoy constituye un ejemplo de trabajo colec-

tivo que debería prodigarse en otras ocasiones o con otras disculpas. El modelo está ya presentado.

Angel BARRIOS GARCIA

HERNANDEZ VICENTE, Severiano
El concejo de Benavente en el siglo XV.
Instituto de Estudios Zamoranos 'Florrián de Ocampo', Diputación Provincial de Zamora.
Zamora, 1986, 264 págs.

Estudiar una etapa del concejo señorial benaventano, 1398-1470, es lo que ha pretendido Severiano Hernández, que también intenta inscribir su estudio en un marco más amplio de historia general en el período de crisis general del feudalismo castellano. El hecho de que el resultado no defraude totalmente pero tampoco se corresponda con la pretensión formulada se debe, entre otros, a algunos factores incidentales: la escasez de fuentes o la débil atención prestada a las mismas antes de su valioso trabajo de archivo; por otro lado, como el propio autor reconoce, no se trata de una investigación cerrada sino de un 'primer avance' que pretende continuar; no puede olvidarse que se trata de una tesis de licenciatura, que debe tener —y sería deseable que ningún obstáculo lo impidiera— su lógico colofón.

Teniendo en cuenta limitaciones de esta índole, el autor ha demostrado holgadamente en este trabajo grandes dotes como rastreador de fuentes, minucioso e incansable perseguidor de datos de interés y riguroso investigador de los materiales históricos disponibles. Son muchas las pruebas de ello que nos proporciona la obra, incluyendo las detalladas representaciones gráficas, como el plano de la ciudad, el mapa de las aldeas o la breve, pero excelentemente seleccionada, colección documental. Como historiador arrastra, en cambio, más lastres —superables por el autor—, achacables en gran medida al carácter del trabajo y a una impregnación de la esle-

rosis dominante de una especie de subgénero historiográfico, el de los estudios sobre los concejos castellanos de la Baja Edad Media, subgénero que urge renovar y descodificar lo antes posible. En este sentido, el libro —que tiene calidad— se parece excesivamente a este tipo de estudios. La calificación de ‘ecohistoria’ con que se refiere a la obra su prologuista —S. Moreta— es, cuando menos, generosa, puesto que el trabajo de Severiano Hernández no rompe con los moldes tradicionales de los estudios sobre concejos, que no es por cierto nada fácil, puesto que la deseable ruptura convertiría al autor en auténtico pionero de un nuevo enfoque, aún inédito.

Comparte con otros libros sobre el tema la construcción de compartimientos-estancos según sea el objeto específico de cada capítulo. No se ve la interdependencia entre los contenidos de unos y otros, no ya en la organización externa de la obra —que lógicamente siempre ha de exigir cierta fragmentación expositiva por razones de orden— sino en la propia lógica interna. El esquema es tradicional y la falta de globalización, la ausencia de jerarquización y priorización interpretativa de los fenómenos estudiados —deficiencias de la mayoría de los libros sobre concejos— hacen que los capítulos se yuxtapongan unos a otros sin que sus contenidos se articulen en torno a tesis e hipótesis directrices y reguladoras.

Casi tres cuartas partes del estudio se dedican al análisis de las fuentes —cap. I— desde una perspectiva archivística; al marco físico —cap. II—, un típico capítulo que se nos antoja ocioso en una obra que no aborda ningún aspecto de historia agraria; al estudio de la villa y su tierra —cap. III—, donde se analizan los orígenes del concejo, el territorio y algunos elementos de morfología urbana; a la población —cap. IV—. Todos estos capítulos están bien contruidos internamente, con brotes incluso de brillantez; pero no se aprecia qué papel juegan en un ‘todo’, que debiera ser su investigación, los resultados de varias aplicaciones disciplinarias que justifican cada capítulo: la archivística, la geografía física, la geografía histórica, la demografía histórica respectivamente.

Tan sólo en cincuenta páginas —evidente desproporción— se estudian ‘El concejo’, ‘la hacienda municipal’ y ‘la sociedad municipal’ —caps. V, VI, VII—. Se echan en falta algunos temas. Por ejemplo, la política agropecuaria, tan importante en un medio como este, el estudio de los intercambios, el sistema o sistemas fiscales. Se ha perdido —quizá por falta de datos— también una oportunidad para estudiar las particularidades de los concejos de señorío, mucho menos estudiados que los de realengo; sí era este un objetivo de esta obra, pero no se analiza el papel del señorío en las estructuras de poder locales: se dedican unas páginas al tema, pero en ellas se habla en términos generales del régimen señorial, no de la especificidad de los concejos de señorío ni tampoco del caso de Benavente.

Al estudiar las instituciones municipales se cae en el recurrente y endeble criterio de dividir los oficios entre los de nombramiento señorial —al igual que en otros casos de nombramiento real, si se estudian concejos de realengo— y los de nombramiento concejil, olvidando que el nombramiento de un oficial es sólo la parte final más visible de un proceso que excede la estricta vida orgánica de la institución concejil. Tampoco se halla más que apuntado el nexo entre las estructuras sociales y los cargos municipales, no contribuyendo por tanto a lo que debiera ser la necesaria visión de la historia institucional como historia social y de los procesos socio-políticos. Hubiera sido oportuno resaltar igualmente el peso político de los distintos oficiales e instancias políticas; aquí se dedica más atención a los escribanos que a los regidores, por ejemplo, o se incluye en la nómina de oficiales, al mismo nivel de exposición, al maestro de gramática o al relojero del concejo, que carecen del mínimo interés desde el punto de vista socio-político.

El capítulo dedicado a la sociedad se aparta algo, en cambio, de los enfoques tradicionales, aunque sólo sea por las influencias de algunos trabajos de Moreta-Vaca y Valdeón, cuya sombra planea sobre sus dos partes, la estructura social y los conflictos sociales,

respectivamente. Pero el valor de este breve capítulo se reduce, al no hablar de Benavente, sino de grupos sociales en general —sin aportar novedad alguna— en el apartado de la estructura social, y al carácter descriptivo y monotemático —aunque aquí sí se hable de Benavente— al tratar de los conflictos, donde sólo se plantea una línea de conflictividad, la de la villa frente a los señores.

Estas objeciones, que son achacables a la mayoría de los estudios sobre concejos, no hacen inferior el trabajo de Severiano Hernández en comparación con ellos, sobre todo si se tiene en cuenta que los libros a los que puede homologarse son casi siempre tesis doctorales. El énfasis de nuestra crítica en aspectos temáticos y metodológicos deficientes se justifica, más que por los déficits de esta obra en comparación con otras del mismo carácter, por la asimilación con ellas, y debe también considerarse como un reto que todos los que nos dedicamos a estos temas —incluido el autor de este libro, perfectamente capacitado y cualificado para ello— debemos asumir para renovar y mejorar las perspectivas al uso en este tipo de investigaciones. En este sentido, nuestra crítica no quiere ser otra cosa que acicate y estímulo para elevar el nivel de nuestra medievalística.

José María MONSALVO

Africa entre los siglos XII y XVI, (vol. IV de la Historia General de Africa), a cargo del prof. D. T. Niane. Editorial Tecnos-Unesco. Madrid-París, 1985, 772 págs.

Los grandes empeños historiográficos no suelen corresponder a las expectativas que despiertan. La historia de Africa padece una atrofia, que en buena medida fue causada por el colonialismo. Por ello un intento como el que realiza la Unesco se nos presenta atractivo, máxime cuando se pretende rescatar de manera coordinada la historia de este continente. En su tomo IV^o, dedicado al 'Africa

entre los siglos XII y XVI' (el tomo II^o, 'Las antiguas civilizaciones de Africa', fue comentado en estas páginas), que coordina y dirige el profesor senegalés D. T. Niane, encontramos amplias zonas de sombra.

No es fácil conseguir un equilibrio de calidad entre los veintisiete trabajos reunidos, menos aún cuando el continente estudiado es Africa, que posee violentas diferencias étnicas y culturales; agudizadas en este período por la consolidación en Africa de dos manifestaciones foráneas, tales como el Islam y el colonialismo europeo (portugués básicamente). ¿Cómo estudiar conjuntamente las culturas del bosque o de la sabana, los estados mediterráneos o los etiípicos? Si la empresa es difícil, las directrices que emanan desde el director de la publicación no hacen sino distorsionar gravemente la labor de algunos apartados, restando calidad al conjunto.

El período queda dominado por la presencia del Islam en Africa y sintetizado por la dialéctica aculturadora que se establece entre éste y el Africa negra, berebere y etiíope. Esta relación que enfrenta a diversos mundos, surgidos de diferentes raíces, debiera haber sido el eje de esta publicación, resaltando la diversidad complementaria o antagónica entre sus pueblos.

Desde las primeras páginas se comienza a apreciar un conjunto de ideas, que en mayor o menor grado se respetan en todos los capítulos, tendentes a demostrar una raíz africana común, un «corazón negro» que alentará a todo el continente en estos siglos. Buena parte de estos propósitos se deben al desconocimiento reiterado de las realidades culturales de pueblos distintos, que, enfrentándose en estadios diversos de sus fases de civilización, generan dinámicas muy distintas de las que se nos quiere hacer ver desde una óptica determinista.

Reconocida, aunque insuficientemente valorada, la presencia del Islam en Africa, se intentan uniformar las manifestaciones de éste, desde Marrakech a El Cairo, resaltando el «sello africano» de éste en Africa, sin observar que la fecunda diversidad del Islam, desde la

India a los Pirineos, es uno de sus rasgos con sustanciales, que escapa al marco de un continente.

Se habla repetidamente del «sello» africano y de la «personalidad africana» del Islam en Africa, sin llegar a definirla, uniformando manifestaciones políticas diversas en el espacio y en el tiempo, jugando con equívocos tales como el considerar a Al-Andalus como una prolongación territorial y factual de Africa, haciéndolo depender de los «pulsos» magrebíes.

La relación de dominio que estableciera el Islam bajo todas sus manifestaciones en Africa, ya fuere en el terreno puramente militar, económico o religioso, no es tenida suficientemente en cuenta. Muchos pueblos negros debieron ver sustancialmente mutadas sus formas de vida e incluso desaparecer bajo el impulso de lo musulmán. Religión, dominio político y explotación económica —que no comercio—, se aunaron para que la zona mediterránea se impusiera sobre el resto del continente africano, allá donde llegó la huella del Islam.

Pero más allá del Ecuador la huella islámica apenas se aprecia, es la zona de desarrollo de culturas ciertamente complejas, tales como la de Ghana, Congo, Zimbabwe (antes Rhodesia) y Monomotapa. Aquí corre la imaginación ante la evidente escasez de datos contrastados. Supuestas unas intensas relaciones, se habla de una «unidad cultural fundamental del Continente», siempre desde una perspectiva de la negritud, desde una supuesta base étnica bantú, que sólo la explotación colonial quebró.

Ese «fondo tradicional africano común», rechazó a pueblos marginales —de los que apenas se habla— hacia el bosque o las franjas subdesérticas, desde las bases étnicas bantúes; caracterizó al Islam africanizándole y creó civilizaciones —que no estados— en Centro Africa. Sólo la «tormenta de cuatro siglos de trata y caza del hombre» practicada por los europeos —minusvalora el papel de los árabes— quebró esa unidad negra. Quizá desde esa óptica anti-colonial, sea más com-

preensible el que «la etnología en cierto sentido, ha hecho un mal servicio a la historia», según frase del prof. Niane.

Ciertamente nos resulta más duro tener que renunciar al empleo de términos tales como «tribu», porque trae connotaciones «primitivas y retrogradadas», llevándonos pues a confundir los «conflictos sociales y políticos» de los pueblos africanos con «guerras tribales» o «guerras entre salvajes». Tal celo dignificador lleva al doctor Niane a suprimir términos tales como «tribu», «camita», «hamita», «fetichista», «animista», etc. En esta línea nos encontramos, pues, en la encrucijada de confundir sistemáticamente a un reino tribal con un Estado, o de achacar al colonialismo blanco males y mutaciones propias de la dinámica interna de unos pueblos en desarrollo. Desde postulados tales, comprendemos y justificamos, pero no asentimos, planteamientos como el que «Tras una guerra de diez años, Granada cayó en poder de los españoles» (I. Hrbek).

La presentación de la obra es correcta en líneas generales, teniendo que reseñar nuevamente la baja calidad de las reproducciones fotográficas (las correspondientes a las páginas 27 y 559 están además al revés), y la desigual calidad de la topografía impresa, llegando en las páginas 53, 396, 412 y 668 a extremos de ínfima calidad.

Luis SERRANO-PIEDECASAS

ALTISENT, Agustín

La descentralización administrativa del monasterio de Poblet en la Edad Media.

Publicacions de l'Abadia de Poblet.

Abadía de Poblet, 1985, 412 págs.

Como tantas veces ocurre, una tesis de doctorado leída en 1976 ve la luz con casi diez años de retraso, tiempo más que sobrado para hacer vieja una obra que no tuviera la solidez de la que comentamos, escrita con todo rigor y cariño —una cosa no excluye la

otra— por el padre Altisent, monje de Poblet y autor de numerosos trabajos sobre el monasterio en el que profesa.

La obra tiene el esquema clásico de las tesis: estado de la cuestión, estudio central dividido en tres partes (orígenes de la descentralización, consolidación y crisis), conclusiones —que el autor llama modestamente *Ensayo de síntesis*—, apéndice documental, bibliografía e índices. Para el lector apresurado bastará leer la síntesis que ocupa las páginas 277-295, pero el historiador está obligado a seguir paso a paso los razonamientos y explicaciones de Agustín Altisent, que ha rastreado los documentos populetanos para ver cuándo los textos nos hablan no de un cillero o administrador general —por delegación del abad— sino de tres (mayor, mediano e inferior) que son la primera señal de la descentralización, observable igualmente en las atribuciones del operario o encargado de las obras y del sacristán, del administrador del Hospital de pobres, del pitancero o responsable de dar las pitanzas en los aniversarios de los fieles que habían dejado bienes para que se recordara su memoria en el día de su muerte, o en la relativa autonomía de las granjas ya en los años finales del siglo XII y de un modo más claro en los documentos del siglo XIII, entre los que se cuenta un cartulario específico del Hospital de pobres estudiado por el autor con todo detalle por lo que se refiere a la adquisición de bienes, dotación de camas y administración de los recursos para concluir que «esta economía, aunque autónoma, no se consideraba desgajada de la general del monasterio», que es analizada con la ayuda de los documentos sueltos y de los contenidos en los Cartularios de Poblet redactados en los años iniciales del siglo XIII.

Esta descentralización es perfectamente visible en los años de tránsito entre los siglos

XIII-XIV en los que, ante la crisis económica del monasterio, se realizan visitas de inspección en las que se dan normas sobre las obligaciones y derechos de bolseros, sacristanes, cillereros, granjeros..., que perdurarán a lo largo de los siglos XIV y XV. En Poblet, frente a la centralización preconizada por la Regla, existen oficinas que tienen «unos bienes adscritos y unas rentas deputadas, bienes y rentas que eran gestionados con independencia por los mayores respectivos» y que Altisent estudia detalladamente; así, por ejemplo, al hablar del Hospital de pobres analiza los documentos sueltos que atestiguan su autonomía, los *capbreus* o relaciones de bienes y derechos asignados al hospital, los libros de cuentas... por lo que, además de estudiar los aspectos administrativos, Altisent traza una historia económica del monasterio. A partir de 1460 la descentralización toca a su fin y se vuelve a «la organización centralizada preconizada por la Regla».

La síntesis es más que un resumen, es una explicación de las causas que llevaron a la descentralización: cumplir los deseos de los fieles, destinar los bienes a los fines especificados en las donaciones, en los casos de la sacristía y hospital de pobres, y buscar una mayor responsabilización confiando a diversos oficiales una parte de la administración... Se vuelve a normas centralizadas cuando las oficinas se muestran incapaces de atender a sus fines debido a la crisis económica tal como prueba Agustín Altisent para la segunda mitad del siglo XV. Del apéndice documental destacan por su interés las cartas de visita de 1298 a 1302, fiel reflejo de los problemas económicos y de la organización descentralizada de Poblet, monasterio al que Agustín Altisent ha rendido un notable servicio con la publicación de esta obra.

José-Luis MARTIN

NOTICIAS BIBLIOGRAFICAS

FOSSIER, Robert

Historia del campesinado en el occidente medieval (Siglos XI-XIV).

Editorial Crítica.

Barcelona, 1985, 202 págs.

Este breve trabajo de Fossier enlaza con la tradición francesa de atención a la historia rural, a través de sus estudios de base regional y algunas síntesis de mayor o menor fortuna. Favorecido por este *pasado* esta *Historia del campesinado* parte de él sin repetirlo, añadiendo lo que a juicio del autor ha dado de sí la investigación en los últimos años, y es en este añadido donde puede estar el interés de esta obra.

Reducido temporalmente a lo que denomina la 'edad clásica', Fossier se ha dispuesto a ofrecer unos siglos *con vida*, atractivos, llenos de interrogantes (literalmente, es un trabajo repleto de preguntas, muchas de ellas sin contestar, suponemos que para hacer bueno el aserto inicial de que la historia medieval tiene mucha tierra que desbrozar), con la finalidad, confesada, de hacer ver al estudiante donde 'hunde sus raíces' y ganarse así sus preferencias. Lo que añade, pues, Fossier a las síntesis precedentes son algunas innovaciones temáticas, los resultados de la aplicación de las últimas técnicas de investigación y

una buena dosis de atractivo (tanto en su lenguaje como en la misma presentación de los contenidos); así, se adentra preferentemente en el estudio de la vida cotidiana, en lo que llama la 'cultura material', en el amplio campo de las mentalidades, lo imaginario, etc. En la base del análisis de estas materias o paralelamente integra los datos más recientes proporcionados por la arqueología, el estudio del vocabulario o el folklore, por poner algún ejemplo.

Puede decirse que este libro es un buen complemento a la lectura, en los primeros cursos universitarios, de alguna de las síntesis de historia agraria que le han precedido.

FURIO, Antoni (ed.)

València, un mercat medieval.

Diputación Provincial de Valencia.

Valencia, 1985, 326 págs.

Una sugerente introducción del editor de este volumen, pasando revista a la evolución de la historiografía de las últimas décadas referida a la Valencia bajomedieval y a su área de influencia, pone en guardia sobre el contenido de la obra y adelanta algunas hipótesis para una interpretación más correcta de la

apasionada disyuntiva, actual en la historiografía valenciana, sobre el carácter mercantil o rural del crecimiento valenciano en el siglo XV, sobre su carácter colonial o integrado.

Como el mismo editor advierte, este libro lo que en realidad hace es traducir a la lengua castellana diversos artículos de historiadores extranjeros; y así es posible conocer algunas respuestas parciales a lo que en conjunto no es otra cosa que una visión foránea sobre el mundo económico valenciano medieval. En la visión de conjunto que ofrecen estos artículos cobran pleno sentido ensayos tan dispares como los escritos, entre otros, por Melis, Lapeyre, Verlinden, Nigro y Mainoni. Su reunión en un sólo libro es sin duda su mayor acierto.

GUINOT RODRIGUEZ, Enric

Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo del señorío de la Orden de Montesa. Siglos XIII y XIV.

Diputación Provincial de Castellón.
Castellón, 1986, 446 págs.

Con la publicación de esta obra, su tesis doctoral, Enric Guinot realiza una interesante aportación para el conocimiento y caracterización de la formación feudal existente en tierras valencianas, ya que, como él mismo señala, este trabajo no se limita «a ser el estudio de 'un' señorío sino que pretende que éste sea la base para la construcción de un modelo explicativo de los caracteres y funcionamiento del feudalismo valenciano» (p. 11).

En efecto, a lo largo de su estudio el autor, a partir del análisis de una realidad compleja y con sus especificidades como es un señorío eclesiástico, establece el proceso de conformación del modelo de feudalismo por él propuesto. Desde la repoblación del siglo XIII hasta la crisis de reproducción del sistema que él sitúa hacia 1370-80, analiza la evolución del modo de producción feudal tal y como se manifiesta en el norte valenciano,

evolución que no considera como un «proceso simple de 'señorialización' o 'feudalización'... más bien se debe hablar de una mayor organización o mayor 'complejidad' en el funcionamiento del sistema en un marco de crecimiento de las fuerzas productivas en el que la renta feudal crece de manera cuantitativa... y en el que las alteraciones en los mecanismos de extracción del excedente campesino deben ser interpretados dentro de la dinámica de construcción del modelo de funcionamiento feudal más que en un proceso de señorialización estricto...» (pp. 396-7).

Sería del todo imposible caracterizar en esta breve nota, siquiera someramente, el modelo expuesto por Guinot, sirva esta larga cita para dar idea del contenido y del interés de un trabajo que se enmarca en una producción historiográfica cada vez más amplia en torno al «feudalismo valenciano» o, en un sentido distinto y más amplio, «feudalismo mediterráneo».

Hechos de D. Berenguel de Landoria, Arzobispo de Santiago. Introducción, edición crítica y traducción por el Equipo de Investigación «Galicia hasta 1500». Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 1983, 204 págs.

La publicación de este tipo de fuentes siempre es gratificante y positivo, tanto por su escasez como por el interés intrínseco de las mismas; en este caso hay que celebrar, además, la magnífica edición realizada.

El volumen se abre con una amplia introducción donde se exponen con amplitud los datos conocidos sobre la persona y la actividad del Arzobispo D. Berenguel y se abordan los problemas referidos al autor, a la obra y a los manuscritos de la misma. A continuación la edición y traducción del texto, cuyo núcleo central está constituido por la narración del enfrentamiento entre el Arzobispo y el conde de Compostela, cuyo origen se encuentra en la aspiración de los compostelanos por

escapar al señorío eclesiástico y pasar al realengo. Por su contenido, pues, se trata de una fuente de interés para el conocimiento de la historia de Galicia en las primeras décadas del siglo XIV.

Cierran el volumen 3 apéndices y los índices. El primer apéndice reúne la información sobre personas y lugares citados en el texto, lo que ha servido, por otra parte, para aligerar de datos las notas que acompañan a la edición crítica; los otros dos apéndices son documentales, en uno se recogen párrafos de la *Crónica de Don Alfonso Onceno* que narran sucesos descritos en otro sentido por el texto que comentamos, y en el último de los apéndices dos documentos, ya publicados, del Arzobispo.

MEDIEVALIA, 5 (1984)

Instituto Univ. de Estudios Medievales.
Universidad Autónoma de Barcelona,
130 págs.

Caso curioso el de esta revista que a la altura de su quinto número tiene tantas monografías como volúmenes anuales publicados. Esta abundancia de trabajos y el camino paralelo de revista/monografía permite hablar, casi con absoluta seguridad, de continuidad y estabilidad, características siempre difíciles de alcanzar en una publicación periódica. Junto a este hecho, destaca también la progresiva especialización y/o preferencia de *Medievalia* por la historia de las mentalidades y el estudio de las estructuras de parentesco.

En su número 5 dominan los trabajos con esta temática, presente incluso en la selección de títulos comentados en el apartado de bibliografía, de tal manera que puede hablarse ya de *Medievalia* como de una de las escasas revistas de Historia medieval con un alto grado de especialización en sus contenidos.

LIBROS RECIBIDOS

- Annali del Dipartimento di Scienze Storiche e Sociali*, I (1982), II (1983), Congedo Editore, Università degli Studi di Lecce, Lecce, Italia.
- BELTRÁN MARTÍNEZ, Antonio, *Prehistoria y Arqueología en los estudios locales*, Institución «Fernando el Católico», Diputación Provincial de Zaragoza, 1985, 222 págs.
- Boletín de la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos y Documentalistas*, XXXV (n.º 1, enero-marzo, 1985), Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas, Madrid.
- Códice*, 1 (1985), Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de la Catedral de Jaén, Jaén.
- Cuadernos Abulenses*, n.º 2 (julio-diciembre, 1984), n.º 3 (enero-junio, 1985), n.º 5 (julio-diciembre, 1985), «Institución Gran Duque de Alba», Avila.
- Educación superior y sociedad: perspectivas históricas. VII Congreso Internacional de Historia de la Educación*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1985, 2 vols., 692 y 732 págs.
- FERNÁNDEZ, Roberto (ed.), *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Editorial Crítica, Barcelona, 1985, 686 págs.
- FIGUEROA, Antonio, *El 'Roman de Renart'. Documento crítico de la sociedad medieval*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1982, 206 págs.
- GARCÍA DURÁN, Juan, *La guerra civil española: Fuentes (Archivos, bibliografía y filmografía)*, Editorial Crítica, Barcelona, 1985, 444, págs.
- GARRABOU, Ramón y SANZ, Jesús (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, Editorial Crítica, Barcelona, 1985, 544 págs.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis y otros, *Textos y documentos de historia moderna y contemporánea (Siglos XVIII-XX)*, (Tomo XII de «Historia de España» dirigida por Manuel Tuñón de Lara), Editorial Labor, Barcelona, 1985, 604 págs.
- GONZÁLEZ BLANCO, Antonino, *Horcas y picotas en la Rioja (Aproximación al problema de los Rollos y de su significado)*, Caja de Ahorros Provincial de La Rioja, Barcelona, 1984, 208 págs.
- GUEMBE RUIZ, Ana María, *El reino de Aragón según los registros de la llamada «Real Cámara» durante Carlos II de Austria. I*, Institución «Fernando el Católico», Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 1984, 250 págs.

- HORNBLOWER, Simón, *Historia de las civilizaciones clásicas. 2. El mundo griego. 479-323 a C.*, Editorial Crítica, Barcelona, 1985, 416 págs.
- KAMEN, Henry, *La Inquisición española*, Editorial Crítica, Barcelona, 1985, 400 págs.
- MACKAY, Angus, *Anatomía de una revuelta urbana: Alcazar en 1458*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1985, 78 págs.
- MANGAS MANJARRÉS, Julio y otros, *Textos y documentos de historia antigua, media y moderna hasta el siglo XVII*, (Tomo XI de «Historia de España» dirigida por Manuel Tuñón de Lara), Editorial Labor, Barcelona, 1984, 704 págs.
- Miscelánea Medieval Murciana*, XII (1985), Universidad de Murcia, Murcia.
- MOLAS, Pere, *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*, Editorial Cátedra, Madrid, 1985, 260 págs.
- PARKER, Geoffrey, *España y los Países Bajos, 1559-1659. Diez estudios*, Editorial Rialp, Madrid, 1986, 280 págs.
- PREAUX, Claire, *El mundo helenístico. Grecia y Oriente (323-146 a de C.)*, Editorial Labor, Colección «Nueva Clio», 6 y 6 bis, Barcelona, 1984, 2 vols., 634 págs.
- Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, n.º 15 (enero-marzo, 1985), n.º 16-17 (abril-septiembre, 1985), n.º 18-19 (octubre-diciembre, 1985/enero-marzo, 1986), Diputación Provincial de Salamanca, Salamanca.
- SMITH, Colin, *La creación del Poema del Mío Cid*, Editorial Crítica, Barcelona, 1985, 304 págs.
- TRIGGER, B. G. y otros, *Historia del Egipto Antiguo*, Editorial Crítica, Barcelona, 1985, 548 págs.
- VASSBERG, David E., *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, «poderosos» y campesinos en la España del siglo XVI*, Editorial Crítica, Barcelona, 1986, 332 págs.



Suscripciones, pedidos e intercambios:

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Apartado de Correos 325 - SALAMANCA (ESPAÑA)